

COLECCION SOMOZA

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE
NICARAGUA

TOMO CUARTO

(1536)



MADRID
1955

TOMO CUARTO

AÑO

1536

NOTA EXPLICATIVA

En el presente volumen se inicia la publicación del extenso juicio de residencia seguido contra el Licenciado Francisco de Castañeda, nombrado por el Rey Alcalde Mayor y Lugarteniente de la Gobernación, en Cédula expedida en Valladolid el 29 de marzo de 1527, según puede verse en el documento número XXXVIII, que ocupa las páginas 206 a 209 del tomo I de esta COLECCIÓN.

Más tarde, al fallecer el Gobernador Pedro Aias Dávila, en la primitiva ciudad de León, el 6 de marzo de 1531, el Licenciado Castañeda por el voto de los Cabildos se hizo cargo de la Gobernación de la Provincia. Sobre esta nominación pueden verse los documentos números CXC, CCIV, CCV y CCVI del tomo III.

Al ser sustituido, el 4 de mayo de 1534, por Rodrigo de Contreras, según así consta en el documento número CCLXXI del referido tomo III, se le mandó seguir el Juicio de Residencia que imponía la fértil legislación de la época. Insertamos íntegro ese Juicio, de acuerdo con la norma que rige a nuestro trabajo, sin omitir nada, ni siquiera las diligencias extrañas a la Historia de América, que muestran las actividades de tal personaje antes de trasladarse al Nuevo Continente. Pensamos que esas diligencias y todo el juicio serán aprovechados para el estudio que él merece, y cuya figuración en Nicaragua pone de relieve muchos de los aspectos de la conquista y primeros años de la dominación, y parecen génesis de la manera de ser de aquel Estado.

Del mismo fastidioso discurrir de los testigos que concurren a declarar, bastantes noticias y pormenores pueden ser utilizados por quienes deseen estudiar el pasado azaroso e inquieto de Nicaragua.

También del dicho de los testigos, en armonía con lo que enseñan los documentos, podrán apreciarse en su singular magni-

II

tud diversos aspectos trascendentales en el desenvolvimiento de algunas de las repúblicas de hoy; citamos como ejemplo: los que tratan de la expedición del Adelantado de Guatemala, don Pedro de Alvarado, y la importancia con que el Perú se inicia, atrayendo a todos con su abundante y asequible riqueza. Sobran noticias, asimismo, para quien quisiera investigar sobre el indio explotado, dolorido, perseguido, en contradicción con los esfuerzos que en su favor dictaba la Corona.

A nuestro juicio, las actividades de Pedrarias y de Castañeda orientan la vida pública de Nicaragua y dan origen a la división de nuestra sociedad. Lo de ellos, precipita a Rodrigo de Contreras, y es la causa, aunque sólo remota, de la más grande tragedia que ensangrienta al Continente de Colón: la del asesinato del Obispo Valdivieso, principio de la conjuración de los hijos del Gobernador; hecho éste, explotado con diversas conjeturas y bajo diversos aspectos.

Todo lo dicho es más que suficiente para justificar la publicación del Juicio de Residencia, copiado del Archivo General de Indias, Sevilla.

Si cupiera en nuestro plan la glosa de los documentos, o si quiera el ligarlos o concatenarlos para establecer correlaciones, bastante beneficio nos proporcionaría este juicio que pone de manifiesto lo de aquellos días anubarrados de pasiones y cargados de odios, sobre los cuales se produjo el espíritu vengador del Segoviano, don Rodrigo de Contreras.

En volúmenes sucesivos se publicarán, sometidos a la exactitud de las fechas, algunas otras piezas que completan el juicio: son aquellas que se fueron produciendo según las circunstancias.

Andrés Vega Bolaños

CCCXII

JUICIO DE RESIDENCIA QUE RODRIGO DE CONTRERAS, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, TOMÓ AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, ACERCA DE SU ACTUACIÓN COMO ALCALDE MAYOR, CONTADOR Y GOBERNADOR INTERINO QUE FUÉ DE LA DICHA PROVINCIA. SE INICIÓ EN LA CIUDAD DE LEÓN, EL 3 DE ENERO DE 1536. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia, Legajo 293.]

/Portada: / *Nicaragua*

Año de 1534

Residencia que Rodrigo de Contreras Governador de la Provincia de Nicaragua tomó al Licenciado Francisco de Castañeda, a sus thenientes y oficiales

— 1 —

/f.º 1/ Residencia que se tomo al licenciado Castañeda.

En la çibdad de leon destas prouincias de nicaragua lunes tres dias del mes de henero deste presente año de mill e quinientos e treynta e seys años el magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general en esta dicha prouincia por su magestad y el muy noble señor liçenciado gregorio de çevallos su alcalde mayor e lugar teniente destas dichas prouinçias y en presençia de mi martin martin breño, escriuano de sus magestades y escriuano de la Resydençia que en estas prouinçias se manda tomar por su magestad dixeron que por quanto por provisyon de su magestad la qual es esta que se sygue les es mandado que tomen resydençia partycularmente quel dicho liçenciado e alcalde mayor tomen la resydençia de todo el tiempo quel governador pedrarias de abila que sea en gloria tuvo la gobernaçion en estas probinçias por su magestad y el dicho señor Rodrigo de Contreras y el dicho su alcalde mayor o qualquier de

llos tomen la resydençia al liçençiado francisco de Castañeda e a todos los otros sus tenientes e alcaldes mayores e alcaldes hor-
dinarios y juezes e regidores e alguaziles y escriuanos que del
dicho tiempo a esta parte han sydo en estas provinçias e porque
ellos e cada vno dellos quieren cunplir lo mandado por su mag-
gestad y contenido en la dicha provisyon real conforme a que
su magestad lo manda que por tanto para en cunplimiento de
la dicha provisyon de su magestad mandavan e mandaron a mi
el dicho escriuano que en la plaça e lugar publico desta çibdad
haga pregonar publicamente el pregon syguiente: —————

— 2 —

—Sepan todos los vezinos e moradores estantes e abitantes
en esta çibdad de leon y en toda esta provinçia como por man-
dado de su magestad es venido a esta dicha çibdad e provinçia
/f.º 1 v.º/ el magnifico señor rodrigo de contreras governador y
capitan general en estas dichas provinçias por su magestad y
el muy magnifico señor liçençiado gregorio de çeballos su al-
calde mayor a tomar resydençia e reçeBILLA del governador pe-
drarias de avila difunto que Dios aya e de sus alcaldes mayores
e lugar tenientes e alcaldes e juezes que fueron durante el tiem-
po quel dicho pedrarias de avila governo en estas dichas pro-
vinçias y el liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor por
sus magestades en estas dichas provinçias por fin e falleçimien-
to del dicho governador pedrarias de avila de todo el tiempo
quel dicho liçençiado castañeda ha tenido la administraçion de
la justicia asy como alcalde mayor e como governador e conta-
dor de su magestad en esta dicha provinçia e a sus lugar te-
nientes e alcaldes e alguaziles y carçeleros y escriuanos por ende
todas e qualesquier personas asy de los vezinos e moradores des-
ta dicha çibdad como de toda esta provinçia que se quisyeren
quexar pedir o demandar a qualquier de los suso dichos con-
viene a saver al dicho governador pedrarias de avila o a martin
estete o garçia alonso cansyno sus lugar tenientes que fueron
del dicho governador en esta çibdad de leon o a pedro barroso
lugar teniente que fue del dicho señor governador en la çibdad
de granada o a liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor
que fue por su magestad durante el tiempo que governo el di-
cho pedrarias de avila e governador que fue por eleçion e non-

bramiento de los pueblos desta provincia despues quel dicho governador pedrarias de avila falleçio e a ysidro de Robles e hernando de alcantara botello lugar tenientes del dicho liçenciado francisco de castañeda en esta dicha çibdad de leon e a luy /f.º 2/ de guevara lugar teniente en la dicha çibdad de granada por el dicho liçenciado o a qualquier dellas sobre qualquier ynjustiçia que les ayan fecho o cosas que les ayan mal llevado conbiene a saber cohechos de oro o plata o esclavos o yndios o cavallos o yeguas o ganados o vino o azeyte o ropas e otra qualquier cosa que los suso dichos o alguno dellos ayan rescibido o se les oviere llevado derechos demasyados demas de los contenidos en el aranzel desta dicha çibdad e provincia o vistas de proçesos o penas de juegos no seyendo primeramente sentençiadas o derechos de execuçiones no seyendo contenta la parte o se quiere quejar o denunçiar de otras qualesquier ynjusticias o agravios o ynjurias o eçesos que les ayan hecho asy ellos o a otras qualesquier personas en qualquier manera que sea que lo ayan hecho e cometido venganlo a quejar y demandar antel dicho señor alcalde mayor dentro de treynta dias primeros syguientes los quales corren e se cuentan desde oy en adelante en los quales su magestad les manda hazer la dicha resydençia y sean çiertos que en este dicho tiempo seran brevemente y gratamente oydos y les sera fecho entero cumplimiento de justicia e pagados e satisfechos de los daños e syn justicias que de los quales quiera de los suso dichos hubieren rescibido no embarcante que qualquiera de los suso dichos no este presente e con aperçibimiento que si dentro del dicho termino de los dichos treynta dias no pareçieren a poner las dichas querellas o demandas no seran mas oydos sobre los tales casos de resydençia e les hazen saber que en todas las cosas tocantes al governador pedrarias de avila lo han de pedir antel dicho señor alcalde mayor y que en ello no han de entender ni conosçer ni se entremeter el dicho señor governador rodrigo de contreras por que /f.º 2 v.º/ asy lo tiene mandado e proveydo su magestad en su provision real para questen çiertos que sin sospecha alguna... /borroso/ den pedir libremente su justicia e les sera fecha bien e cumplidamente —————

—otrosy qualesquier persona o personas que tuvieren quexa

o se syntiere por agraviados de los regidores que han sydo en todo el dicho tiempo a esta parte o escriuanos publicos o escriuano de conçejo o de otros qualesquier ofiçiales publicos que en este dicho tiempo ayan tenido governaçion e ofiçio publico en esta dicha çibdad e provinçia e qualquier agravio que por razon de sus ofiços les ayan hecho e los dichos escriuanos e qualesquier falsedades que en su oficio qontra ellos ayan hecho o derechos demasados que les ayan llevado o testimonios o escrituras que les ayan denegado o partido o no asentado por registro o otros qualesquier agravios o daños o syn razones que les ayan sydo fechas venganlo a quexar y pedir e demandar dentro de los dichos treynta dias a los quales les sera fecho entero cunplimiento de justicia segund e por la forma que dicha es e porque mas brevemente los suso dichos o qualquier dellos puedan quexar o demandar contra los suso dichos o qualquier dellos dende agora el dicho señor governador y el dicho señor alcalde mayor los tomo e resçibe a todas las personas que vinieren a quexar de los suso dichos o a les pedir o demandar en qualquier manera en seguro y anparo e defendimiento real de su magestad para que sy alguno de los sobre dichos e de los en este pregon contenidos con razon de las quexas o demandas que contra ellos fueren puestas los fizieren o mataren o ynjuriaren o hizieren otro mal o agravio o daño alguno que por el mismo caso cayan por ello e yncurran en todas las penas e calunias en que caen e yncurren /f.º 3/ todos aquellos que vienen e pasan contra el seguro y defendimiento puesto por su magestad y por sus justiçias en su nombre e demas que caygan e yncurran en pena de quinientos pesos para la camara e fisco de su magestad en la qual pena dende agora les han por condenados e por que a todos sea manifiesto e no venga en dubda mandase apregonar publicamente en la plaça e lugar acostumbrado desta çibdad —————

—pregonose dias de henero de mill e quinientos e treynta e seys años por boz de juan gomez pregonero publico delante el señor alcalde mayor e presente mi martin breño escriuano presentes los mas vezinos y estantes desta çibdad espeçial mateo de lezcano e juan de vrreta e julian de contreras e otros muchos vezinos y estantes e abitantes en esta çibdad e provinçia.

— 3 —

El pregon que se dio en granada.

—yo el liçençiado gregorio de çevallos theniente de governador e alcalde mayor en estas pròvinçias de nicaragua por el magnifico señor Rodrigo de contreras governador e juez de resydençia e capitan general en ellas por su magestad mando a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada e a cada vno e qualquier de vos que luego visto este mi mandamiento hagays juntar al regimiento desa dicha çibdad e a todos los vezinos e moradores estantes e abitantes que en ella estovieren e juntos en la plaça publica desa çibdad por ante escriuano que dello de fee hagays pregonar el pregon syguiente: _____

—Sepan todos e qualesquier personas de qualquier estado e condiçion que sean vezinos e moradores estantes e abitantes en estas provinçias de nicaragua como el magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en todas estas provinçias de nicaragua viene por mandado de su magestad /f.º 3 v.º/ a tomar resydençia a todos los gobernadores alcaldes mayores e sus lugares tenientes e capitanes e oficiales de su magestad e alcaldes hordinarios e regidores e a todos los otros que han tenido cargo de justicia e gobernaçion en todas estas provinçias de nicaragua por qualquier via o manera que sea e a los alguaziles o escriuanos que en las dichas provinçias han sydo e son por ende todas las dichas personas e qualesquier dellas que am estado o estan agraviados de los dichos gobernadores o de otras justiçias asy del governador pedrarias de avila que sea en gloria como del liçençiado Castañeda su alcalde mayor e bernardo de alcantara botello teniente de governador e de luys de guevara e diego de texerina teniente de la çibdad de granada e martin estete e ysydro de Robles e pedro barroso e garçia alonso cansyno teniente que ansymismo han sido en esta provinçia e alvaro de peñalver alcalde de justicia como de otras qualesquier justicia contra quien pretendan tener algund derecho por qualquier via o manera cabsa o razon que sea parescan antel dicho señor governador o antel señor liçençiado çevallos su teniente de governador e alcalde mayor y en todos los casos tocantes al dicho governador pedrarias de avila los quales han de pasar antel dicho señor alcalde mayor syn entender en ello

ni en parte dello del dicho señor governador Rodrigo de Contreras conforme a la provisyon de su magestad e dentro de treynta dias primeros syguientes que han de correr e se contar desde el dia que se pregonara a poner sus demandas e pedimientos e querellas ansy que las dichas personas dentro del dicho termino parescan como dicho es a las poner personalmente o por sus /f.º 4/ publicos ynstrutos e ynformados en los tales negocios e casos con apercebimiento que ansy pareciendo seran oydos e se les guardara con justicia donde no en otra manera pasado el dicho termino de los dichos treynta dias sepan que no seran admitidos ni sus demandas ni querellas en quanto e conforme a los casos de resydençia e por que venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia mandase apregonar publicamente —————

—e pregonado lo suso dicho enbiareys ante mi testimonio en publica forma dello porque aca se sepa como se haze y cumple lo que os mando que asy hagays e cunplays so pena de dozientos pesos de oro para la Camara e fisco de su magestad e fecho en la çibdad de leon a veynte e nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e seys años. el licenciado çevallos por mandado del señor âlcalde mayor alvar garcia escriuano —————

—en la çibdad de granada de nicaragua en primero de hebreo año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuhrisro de mill e quinientos e treynta e seys años los nobles señores diego texerina e geronimo anpies alcaldes hordinarios por su magestad y en presençia de mi francisco sanchez escriuano publico y del çonsejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos hizieron juntar a todos los vezinos y estantes y abitantes que a la sazón estan en esta dicha çibdad a las puertas de la yglesia mayor desta dicha çibdad saliendo de missa mayor e mandaron a mi el dicho escriuano que leyese publicamente el mandamiento desta otra parte contenido del muy noble señor licenciado gregorio de çevallos alcalde mayor e teniente de governador e juez de resydençia e lo ley como en el dicho mandamiento y segund se çontiene a falta de no aver /f.º 4 v.º/ como no ay en esta dicha çibdad pregonero y de la manera syguiente del qual queda en mi poder de mi el dicho escriuano vn treslado

de todo testigos que fueron presentes a lo que dicho es el padre diego descobar e melchior martin e luys de la Rocha vezinos desta çibdad y por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad va entre renglones o diz licenciado vala francisco sanches escriuano publico e del qonsejo _____

— 4 —

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Toledo, el 21 de mayo de 1534, dirigida al Gobernador de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, y al Alcalde Mayor de la dicha Provincia, ordenándoles tomar residencia a Pedrarias Dávila y al Licenciado Francisco de Castañeda. Ver número CCLXXII, página 318, del tomo III de esta COLECCIÓN.

— 5 —

—/f.º 5 v.º/ yo martin martin breño escriuano de su magestad doy fee como en el libro de cabildo desta çibdad de leon esta asentada esta provisyon de su magestad sacada de la provisyon original con çiertos abtos de como fue recibido por governador el muy magnifico señor Rodrigo de Contreras y hizo juramento e solemnidad que de derecho se requiere el tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sygue: _____

—En la çibdad de leon de nicaragua miercoles veynte e quatro días del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta e çinco años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad e publico e del qonsejo desta çibdad de leon estando en la santa yglesia desta çibdad el Reverendisymo e muy magnifico señor don diego alvares osorio obispo e governador en esta provinçia e los señores luys de guevara e hernan nieto alcaldes e el thesorero pedro de los rios y el alcalde diego nuñez de mercado y hernando de alcantara botello e luis ximenes y miguel lucas e yñigo martinez de ysaguir regidores desta çibdad y estando en cabildo pareçio el magnifico señor Rodrigo de contreras e presento vna probysion de su magestad de ofiçio de governador e capitan general desta provinçia su tenor de la qual es este que se sygue: _____

NOTA.—Aquí figuraba la Real provisión, en que se nombra a Rodrigo de Contreras Gobernador y Capitán General de la Provincia de Nicaragua. expedida en Toledo el 4 de mayo de 1534.

Ver número CCLXXI, página 314, del tomo III de esta COLECCIÓN.

—e asy presentada luego el dicho señor Rodrigo de Contreras pidio a mi el dicho escriuano que la lea e notifique delante los dichos señores del cabildo para que la obedescan e cunplan la qual por mi el dicho escriuano fue leyda ante sus merçedes e syendo leyda luego el dicho señor obispo e alcaldes e regidores suso dichos tomaron cada vno por sy la dicha provisyon de sus magestades en sus manos e la besaron e pusyeron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecian e obedecieron con el acatamiento que deben como a carta e provisyon de su magestad e su rey e señor a quien Dios Nuestro Señor dexa bivar e reynar por muchos e largos tiempos con acreçentamiento de muchos e mas reynos e señorios e que en quanto al cumplimiento della que ellos estan prestos de la obedecer e cunplir como su magestad manda haziendo el dicho señor Rodrigo de Contreras el juramento e solemnidad que de derecho se requiere —————

—e luego el dicho señor Rodrigo de Contreras dixo quel esta presto de hacer el juramento ques obligado e se suele hacer en cumplimiento dello fue rescibido juramento del por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e /f.º 10/ por la señal de la cruz en que puso su mano derecha que husara bien e fielmente el cargo de governador e capitan general que su magestad le ha hecho merced desta provincia e que guardara el seruicio de Dios e de su magestad e justicia a las partes e obedecera e cunplira las cartas e mandamientos de su magestad y en todo hara todo aquello que buen governador es obligado a hacer e cunplir e que si asy lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude e lo contrario haziendo el se lo demande como aquel que a sabiendas se perjura e firmolo Rodrigo de Contreras —————

—e luego el dicho señor obispo governador e alcaldes e regidores suso dichos visto lo suso dicho dixeron quellos recibian por governador e capitan general en esta provincia por su magestad el dicho señor Rodrigo de Contreras como su magestad manda e lo firmaron eletus episcopus Luys de guevara hernan nieto pedro de los rios diego nuñez mercado hernando alcantara botello iuyes ximenes yñigo martinez —————

—e luego el señor teniente hernando de alcantara botello entrego la vara de teniente que traya al dicho señor Rodrigo de Contreras e la recibio —————

—e luego el dicho señor Rodrigo de Contreras governador suso dicho dixo quel nonbrava e nonbro por alcalde mayor e teniente de governador desta provincia por virtud de la dicha provisyon de su magestad de suso encorporada al señor licenciado gregorio de çevallos que presente estava al qual dixo que le dava e dio poder cunplido segund que de derecho se requiere e lo puede dar por virtud de la dicha provisyon de su magestad para que como su lugar teniente de governador e alcalde mayor en esta governaçion pueda vsar y exercer el dicho oficio e pueda conosçer de todos los pleitos çiviles e criminales que estan comenzados e se /f.º 10 v.º/ comenzaren e nasçieren e subçedieren entre los christianos españoles que al presente ay en esta governaçion e a ella vinieren de aqui adelante e entre los naturales de la tierra segund e como el lo puede vsar y exercer e entender en ello e para que trayga vara de justicia en toda esta governaçion e para que haga todo aquello que su lugar teniente e alcalde mayor puede hazer e vsar para lo qual le dio poder cunplido segund que de derecho se requiere e le entrego la vara de justicia e dixo que mandava e mando a los çontadores justicias regidores de los cabildos de las çibdades e villas e lugares que agora son e se fundaren de aqui adelante que ayan e tengan por tal su lugar teniente e alcalde mayor desta provincia al dicho señor liçençiado gregorio çevallos e bº en con el el dicho oficio e no con otro alguno e que reçiban del el juramento e solenidad que de derecho se requiere e firmolo de su nombre. Rodrigo de contreras —————

—E luego los dichos señores justicia e regidores de suso nombrados dixeron que haga el juramento que se requiere el dicho señor alcalde mayor e teniente de governador el qual hizo el juramento e solenidad que se requiere e por los dichos señores justicia e regidores desta dicha çibdad fue reçibido al dicho oficio e lo firmaron el liçençiado çevallos luys de guebara hernan nieta pedro de los rios diego nuñez de mercado luys ximenes yñigo martines —————

—en fee de lo qual por mandado del muy noble señor liçen-

çiado gregorio de çevallos teniente de governador e alcalde mayor e juez de resydençia en esta provincia /f.º 11/ por su magestad di la presente firmada de mi nonbre ques fecha en la dicha çibdad de leon a diez y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir e conçertar con el dicho libro de cabildo do esta asentado marcos aleman e diego nuñez martin martin breño escriuano de su magestad —————

— 6 —

—yo martin martin breño escriuano de su magestad doy fee como en el libro de cabildo desta çibdad de leon esta asentada la provisyon de su magestad de la resydençia que su magestad manda tomar al liçençiado francisco de Castañeda alcalde mayor e al governador pedrarias de avila que se en gloria e a sus oficiales e de como fue açebtada en cabildo su tenor de lo qual vno en pos de otro es esto que se sygue: —————

—En la çibdad de leon lunes tres dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e seys años por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta dicha çibdad se juntaron a cabildo el muy magnifico señor Rodrigo de Contreras governador e capitan general en estas provincias por su magestad e los muy nobles señores juan talavera e mateo lescano alcaldes desta dicha çibdad por su magestad e los señores el alcalde diego nuñez de mercado e luys de guevara regidores e fue resçibido juramento en forma de derecho del bachillr francisco perez de guzman so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente del dicho cargo en forma y estando en el dicho cabildo entro el señor thesorero pedro de los rios regidores desta dicha çibdad e luego el dicho señor /f.º 10 v.º/ governador presento en el dicho cabildo vna provision de su magestad escripta en papel e firmada de su real nombre e sellada con su sello de çera colorada e librada de algunos de su real consejo su tenor de la qual es este que se sygue: —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Toledo el 21 de mayo de 1534, por la que se mandaba al Gobernador Rodrigo de Contreras residenciar al Gobernador Pedrarias Dávila, al Licenciado Francisco de Castañeda y a los demás oficiales

de la Provincia de Nicaragua. Véase la nota de la página 6 del presente volumen.

—e asy presentada fue leyda en el dicho cabildo por mi el dicho escriuano e seyendo leyda dixo el dicho señor governador que pedia e pidio a los dichos señores del cabildo obedescan e cunplan lo contenido en la provisyon de su magestad e le reçiban e ayan e tengan por juez de resydençia /f.º 13 v.º/ en esta provinçia e por los dichos señores alcalde e regidores fue tomada la dicha provisyon real de su magestad e la besaron e pusyeron sobre su cabeça e dixerón que la obedezcan e obedezciron como a carta e mandamiento de su rey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexé hibir e Reynar por muchos e largos tiempos con acreçentamiento de muchos mas reynos e señorios e que en quanto al cunplimiento que obedezcan e tienen por juez de resydençia al dicho señor governador como su magestad lo manda e lo firmaron de sus nombres mateo lezcano juan talavera pedro de los rios diego nuñez de mercado luy de guevara. el bachiller guzman —————

—En fee de lo qual por mandado del muy noble señor liçenciado gregorio de çevallos alcalde mayor e juez de resydençia en esta provinçia por su magestad di la presente firmada de mi nombre ques fecha en la dicha çibdad a diez y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e seys años testigos que lo vieron corregir e conçertar marcos aleman e diego nuñez martin martin breño escriuano de su magestad —————

— 7 —

—En tres dias del dicho mes de henero del dicho año los dichos señores governador e el dicho señor alcalde mayor en cunplimiento de la provisyon real de su magestad de la resi- dençia que de suso va incorporada hizieron parecer ante sy a los testigos ynfrascriptos contenidos en la ynformacion secreta e a cada vno dellos por sy particularmente preguntaron y esaminaron por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio sy- guiente: —————

—/f.º 14/ por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que fueren reçibidos sobre la ynformacion secreta de la resydençia que se ha de tomar al licenciado francisco de castañeda como alcalde mayor que ha sydo en estas provinçias por

su magestad e como governador que fue elegido por los cabildos desta gobernaçion por falleçimiento del governador pedrarias de avila que sea en gloria asy al dicho licenciado como sus lugar tenientes que han sydo en el dicho oficio e a los otros alcaldes hordinarios e alguaziles que durante el dicho tiempo han sido en esta gobernaçion e tenido la administraçion de la justicia.

I. primeramente sean preguntados sy conoçen al dicho licenciado francisco de Castañeda e de quanto tiempo a esta parte e sy conoçen a hernando de alcantara e a ysidro de Robles lugar tenientes que han sydo del dicho licenciado francisco de Castañeda e sy conoçen a luys de guevara lugar teniente que han sydo del dicho licenciado en la çibdad de granada, e sy conoçen e tienen noticia de los alcaldes hordinarios e otras justicias e alguaziles que han sydo durante el dicho tiempo quel dicho licenciado castañeda ha tenido la administraçion de la justicia en estas provinçias _____

II. yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus lugar tenientes e alcaldes e alguaziles e cada vno dellos hayan vsado y exercitado los dichos sus ofiçios bien e fielmente haziendo justicia a las partes ygualmente syn açiion ni açetaçion de personas e no tratando mal a los litigantes ni a los vezinos desta provinçia estantes e abitantes en ella de palabra ni de fecho e digan e declaren lo que çerca desto saben y los malos tratamientos que han fecho e a que personas e sobre que cabsas _____

III. /f.º 14 v.º/ yten sy saben que dicho licenciado e los dichos sus lugar tenientes e los otros juezes e alguaziles ayan defendido la jurediçion real de su magestad e sy han dado lugar por ruego o dadivas o conçierto o en otra qualquier manera que les fuesen leydas cartas de excomunion de los juezes de la yglesia sobre algunos delinquentes o sobrello se yniviesen e remitiesen el tal delincente no deviendo de remitir e digan e declaren lo que mas çerca desto saben. y sobre que casos y entre que personas _____

III. yten sy saben que los dichos licenciado e los dichos sus lugar tenientes e los otros alcaldes e justicias ayan obedido y cunplido las cartas e provisiones e çedulas e mandamientos de su magestad que les ayan sydo presentadas o sy las an

dexado de obedecer e cumplir o puesto alguna dilacion buscando formas para que no se cumpliesen y executasen o dilatasen e digan en que casos y lo que mas cerca desto saben ———

V. yten si saben que los dichos licençiado e los dichos sus lugar tenientes y los otros alcaldes y justicias o alguno dellos ayan dado lugar durante el tiempo de sus ofiçios que se pudiesen personas con vara de justicia nuevamente syn espeçial provisyon de su magestad e syn tener poder e facultad para ello e digan lo que cerca desto saben e a que persona o personas permitieron traer vara de justicia syn tener poder e facultad de su magestad ———

VI. yten sy saben que los dichos licenciado e los dichos su lugar tenientes e los otros alcaldes e justicias ayan guardado e fecho guardar los aranzeles de los derechos que se han de llevar asy /f.º 15/ por los juezes como por los alguaziles o escriuanos o sy dieron lugar que se llevasen mas derechos viendolo e sabiendolo e no castigandolo y no queriendo mandar que tuviesen los dichos aranzeles ellos ni sus escriuanos e digan lo que mas cerca desto saben ———

VII. yten si saben quel dicho licençiado y los dichos su lugar tenientes y las otras justicias ayan llevado direte o yndirectamente por sy o por otras personas mas salario de lo que se les manda dar por las provisyones de su magestad o sy han reçibido por sy o por otras personas algunas dadivas o presentes de oro o plata o esclavos o perlas o cavallos o ganados o otras qualesquier cosas en mucha o en poca cantidad e digan lo que más cerca desto saben y que cosas ayan reçibido y en que cantidad ———

VIII. yten sy saben quel dicho licençiado y los dichos sus lugar tenientes e los otros alcaldes e justicias o alguno dellos ayan consentido o dado lugar o fecho algunos repartimientos de yndios o de solares o de tierras o consentido en algunos trespassos de yndios por yntereses o dadivas que les diesen a los tales juez o juezes y digan lo que mas cerca desto saben y que les dieron por lo suso dicho ———

IX. yten sy saben quel dicho licençiado y los dichos sus lugar tenientes y los otros alcaldes y juezes o alguno dellos durante el tiempo de sus ofiçios ayan permitido o dado lugar que

se vendiesen repartimientos de yndios o pieças yndios o yndias libres o vendidolos ellos mismos o alguno dellos e por que cantidad e digan /f.º 15 v.º/ lo que çerca desto saben e sy han dado liçençia para salir de la tierra o sacar yndios o yndias libres desta provinçia para el peru o otras partes por dadivas que les diesen o permitidolos llevar en cadenas o viendolo e permitiendolo llevar por lo qual la provinçia esta despoblada de yndios e disçipadas digan lo que mas çerca desto saben y a que personas permitieron lo suso dicho y en que cantidad de yndios e yndias libres poco mas o menos permitieron sacar desta provinçia e governaçion los quales nunca mas los han buelto ni traydo e digan lo que mas çerca desto saben —————

X. yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus lugar tenientes o alcaldes o alguno dellos sy es verdad que por cabsa de ynteresar con los dichos yndios desta provinçia para los permitir sacar para el peru y otras partes fuera desta governaçion fueron cabsa que las minas se despoblases y dexasen solas por lo qual las dichas minas se han perdido y alçado los yndios bravos de la comarca con ellas por lo qual su magestad y esta tierra han perdido muy gran cantidad de oro que se oviera sacado de las minas e redundado en mucha riqueza desta tierra e governaçion e digan lo que mas çerca desto saben e de como por cabsa de aver consentido sacar tanta multitud de yndios como se sacaron para el peru y otras partes al presente no ay gente para con que se pueda seguramente tornar al trato de las dichas minas por lo qual la provinçia se despuebla y esta perdida en mucho perjuicio de la hazienda de su magestad y del bien destas provinçias e digan lo que mas çerca desto saben —————

XI. /f.º 16/ yten sy saben quel dicho liçençiado y los dichos su lugar tenientes y alcaldes o alguno dellos durante los dichos sus ofiçios ayan tomado o vsurpado los navios que han venido a los puertos desta governaçion contra la voluntad de los maestros y señores dellos e los ayan tomado por su propia abtoridad como justicia que heran e no permitian que sus dueños los cargasen y fletasen salvo ellos o alguno dellos de su mano por lo qual se les recreçian muchos yntereses e digan lo que çerca desto saben —————

XII. yten sy saben quel dicho licenciado e los otros sus lugar tenientes e alcaldes o alguno dellos ayan permitido o dado lugar quel adelantado don pedro de alvarado entrasen con mano armada dentro del puerto de la posesion ques el puerto desta governaçion y que llevase de alli los navios que estavan por fuerça y contra la voluntad de sus dueños y de los vezinos desta governaçion viniendo como vino con naos de armada a los llevar y pudiendolo el dicho liçençado e justicia resystir y pidiendoselo y requiriendoselo asy los vezinos desta governaçion y los oficiales de su magestad queno los consyntiese llevar e que les diese mandamiento para que pudiesen yr a resystillo no lo quiso hacer antes secretamente tovieron concierto entresy por dadivas e promesas por lo qual se llevaron los dichos navios e mucha gente desta governaçion e yndios e yndias libres e a los que no querian yr con el dicho adelantado se los enbio en cadena por la qual esta governaçion quedo despoblada de gente e digan lo que mas çerca desto saben e ques la cantidad quel dicho adelantado les dio por que les permitieron lo suso dicho.

XIII. yten sy saben quel dicho licenciado o sus lugar tenientes o algunos dellos o los otros alcaldes y justicias ayan hecho algunos agravios /f.º 16 v.º/ o syn justicia a algunas partes o dexado de executar la justicia y perdonado los delinquentes por ruego o dadivas o amistad y digan e declaren lo que çerca desto saben e a que delinquentes dexo syn castigar ———

XIII. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus lugar tenientes o los otros ofiçiales o alguno dellos durante su officio estando como estavan pobladas las minas desta governaçion ayan cometido cohechos e baraterias en espeçial comprando debdas de personas particulares por muy baxos preçios y mucho menos de lo que rezava la escriptura e conosçimiento de debda e lo cobrar y despues por entero al tiempo de la fundiçion por tener el cargo de la fundiçion a su mano asy por ser governador como por ser contador de su magestad e hacerse pagado de las tales debdas no embargante que mostrasen otras mas antiguas y que se deviesen de preferir y digan lo que mas çerca desto saben y de que personas compraron las tales debdas ———

XV. yten sy saben que asy mismo el dicho liçençado o los dichos sus tenientes o los otros alcaldes hordinarios e justicia

en espeçial el dicho licenciado por ser como hera governador e contador por su magestad y tener la fundiçion e oro a su manó y mando asy lo de su magestad como de personas particulares el dicho licenciado hordenava con los ofiçiales e acordavan que se conprasen herramientas del oro de su magestad diziendo que hera para vtilidad de la hazienda de su magestad y teniendo las herramientas el dicho licenciado las dava a terceros que se las vendiesen y el seyendo suyas las hazia conprar del oro de su magestad /f.º 17/ en muy eçesivos preçios e mucho mas de lo que valian por ser como heran suyas las dichas herramientas y digan lo que çerca desto saben y en que cantidad seria lo suso dicho —————

XVI. yten sy saben quel dicho licenciado y los dichos sus lugares tenientes y los otros alcaldes e justicias en lo tocante a las almonedas de los difuntos lo ayan fecho bien e fielmente ansy en las almonedas como en el deposedytar de los bienes de los tales difuntos o sy en ellos ayan cometido fravde o barateria deposedytando los bienes de los difuntos en personas amigos suyos para que luego se los diesen para se aprovechar de los tales bienes y tenellos en si osurpados para que no pareçiese heredero quedase con ellos o ya que pareçiese traello en dilaciones hasta se conçertar con ellos por se quedar con los tales bienes y en las almonedas poniendo en preçio las cosas publicamente para que nadie osase pujar y digan lo que mas desto saben y en que cosas aya pasado lo suso dicho —————

XVII. yten sy saben que asymismo el dicho licenciado e los otros sus tenientes o alcaldes o alguaziles durante el tiempo de los dichos sus oficios ayan conprado y vendido en mucha cantidad por via de trato e mercaderia o conprandolo para lo revender en preçios muy eçesivos en gran daño de los vezinos e se ayan echado personas que les conprasen cavallos o yeguas y esclavos o yndios e otras cosas para lo revender y sobrello por ruegos y amenazas a traer a sus dueños para que se lo vendiesen en preçios muy baxos valiendo mucho mas e para los revender y ganar y /f.º 17 v.º/ en ello e digan lo demas que desto saben e a que personas y en que cosas aya pasado lo suso dicho.

XVIII. yten sy saben que asymismo el dicho licenciado e los dichos sus lugares tenientes alcaldes o alguno dellos por via de

cohecho o barateria ayan vendido las licençias a los vezinos que se an ydo destas provinçias al peru e a otras partes o por yntereses de oro e plata e por dexamiento que en ellas hiziesen de sus yndios e digan lo que çerca desto saben e lo que por este respeto llevaron e a que personas —————

XIX. yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus tenientes o alcaldes o alguno dellos en espeçial el dicho licenciado por ser como hera governador y contador e tener los libros de la hazienda de su magestad en su poder aya hecho algunos fravdes o engaños por vsurpar la hazienda de su magestad mudando o quitando algunos quadernos o partidas de los libros e poniendo otras partidas en fravde de la hazienda de su magestad digan lo que çerca desto saben —————

XX. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus tenientes o alcaldes ayan deposytado las penas e condenaçiones pertenesçientes a la camara e fisco de su magestad en el thesorero y reçibido carta de pago del e puesto la en el proçeso e proçesos donde ayan yntervenido las tales condenaçiones al pie de la condenaçion conforme a que heran obligados e digan lo que mas çerca desto saben e sy han sydo en ello remisos no haziendo deposytar las tales condenaçiones en el dicho thesorero salvo cobrandolas ellos en perjuicio de la hazienda de su magestad —————

XXI. /f.º 18/ yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus lugar tenientes o alcaldes durante sus oficios ayan fecho repartimiento de dinero sobre los pueblos desta governaçion e vezinos della en grandes cantidades en mas de tres mill maravedises syn licencia de su magestad en mucho perjuicio de los vezinos pudiendolos sobre ello e sacandoles prendas e cobrando en si los tales repartimientos e gastandolos a su voluntad syn tener cuenta ni razon dello por se quedar con la mayor parte dello e cargando a vnos mucho sy heran sus henemigos o contrarios a su parçialidad e relevando a sus amigos e parçiales e digan lo que çerca desto saben y las quantidades que echarian en los dichos repartimientos —————

XXII. yten sy saben quel dicho licençiado e sus tenientes e alcaldes e otras justicias o alguno dellos ayan tenido por costumbre de pedir dineros prestados asy a los que litigavan ante

ellos como a los otros que tenían necesidad dellos y se los sacar por ruego e ynportunidad para no se los pagar o se los pagar en escripturas de debdas perdidas o en ropa e cosas suyas cargadas en ecesivos preçios digan lo que mas desto saben y en que quantidades y a que personas ayan fecho lo suso dicho —————

XXIII. yten sy saben quel dicho licenciado o sus tenientes e alcaldes o otras justicias o alguno dellos ayan tenido parçialidad o confederacion con algunas personas cavalleros o regidores o mercaderes o otras qualesquier personas e sy por razon de la dicha amistad e parçialidad han fecho agrabio e syn justicia a otros vezinos e personas desta provincia mandandolos prender o haziendolos /f.º 18 v.º/ muestras syn cabsa e por cabsas muy livianas o soltando y perdonando a los de su parçialidad en delitos graves e ynormes y digan lo que mas çerca desto saben e a que personas e sobre que cabsos han hecho ynjusticia en lo suso dicho —————

XXIIII. yten sy saben quel dicho liçenciado o los dichos sus tenientes alcaldes y otras justicias o alguno dellos en las cabsas que antellos pasavan como juezes abogasen e procurasen en las mismas cabsas en favor de vna de las partes y en perjuicio de la otra parte y en espeçial sy es verdad que reprehendiendo lo suso dicho el dicho licenciado dixese y publicase que hazia muy bien en abogar y favorecer a sus amigos porque a sus amigos contra justicia los queria el favorecer que con justicia poco tenia que le agradecer y que avia de ser amigo de amigo y henemigo de henemigo y digan lo que mas desto saben.

XXV. yten sy saben quel dicho licenciado y los dichos sus tenientes e otras justicias o alguno dellos por razon de las dichas parçialidades hizo proçesos con provanças de testigos falsos para proseguir e destruir a las personas a quien tenia odio y digan lo que mas desto saben e contra que personas y sobre que casos ayan fecho lo suso dicho —————

XXVI. yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus tenientes o alcaldes e otras justicias durante sus oficios ayan castigado los delitos publicos de jugadores e renegadores amançebados logreros hechizeros e adevinos o sy ha disymulado con ellos o alguno /f.º 19/ dellos dexandolos de castigar por amistad o ynterese o no dandoles la pena que mereçian conforme a

derecho o sy ayan permitido tableros publicos de dados o naypes o otros juegos vedados o sy los han tenido alguno de los suso dichos e digan lo que mas çerca desto saben —————

XXVII. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus tenientes o los otros alcaldes hordinarios o alguaziles o algunos dellos ayan sydo remisos en hazer justicia e a las partes y despacharlos o sy an tenido buen despacho en los negoçios despachandoles litigantes con toda brevedad guardandoles justicia digan lo que mas çerca desto saben —————

XXVIII. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus tenientes o alcaldes hordinarios o alguaziles han bivido bien e onestamente e sy han sydo desonestos disfamando mugeres casadas o bibdas o donzellas o solteras de hecho y de palabra y digan lo que mas çerca desto saben o a que personas ayan disfamado —————

XXIX. yten sy saben quel dicho licenciado y los dichos sus tenientes o alcaldes ayan despachado los presos determinando con brevedad sus cabsas e mandandoles dar con brevedad traslado de su prisyon para que respondiesen y alegasen de su justicia o sy an sydo remisos en esto teniendolos presos mucho tiempo syn cabsa e por cabsas muy livianas salvo por odio y enemistad particular que les tenia e no queriendoles dar traslado ni hazerles cargo de la cabsa de su prisyon salvo tener los presos syn que supiesen porque avnque se lo pedian e requerian y digan lo que mas desto saben y a que personas ayan fecho los dichos agravios —————

XXX. /f.º 19 v.º/ yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos sus lugar tenientes o otros juezes en espeçial el dicho licenciado por ser como hera governador y contador de su magestad y por tener mucha amistad y parçialidad con el thesorero juan tellez se dilatavan en el pagar de los libramientos o poniendo que no avia oro o por otras vias e formas e por otra parte tenian forma e manera como conprava los dichos libramientos a las partes por muy baxos preçios e se hazia luego pagar por entero e digan lo que mas çerca desto saben e a que personas y en que cantidades aya hecho lo suso dicho —————

XXXI. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus lugar tenientes o los otros alcaldes o alguno dellos quespeçial

el dicho liçençiado por ser como hera governador e justicia mayor mando pregonar que ninguno de los vezinos ni otra persona fuese osado de llevar puercos ni otros bastimentos a los navios questavan en el puerto de chira ques desta governaçion y avendolo asy proveydo enbiava el por otra parte secretamente sus puercos e otros mantenimientos a los vender a las dichas naos en preçios muy eçesivos e digan lo que mas çerca desto saben y en que cantidad son lo suso dicho _____

XXXII. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus tenientes o alcaldes e otros juezes o alguno dellos en espeçial el dicho licenciado por ser como hera governador mando pregonar so graves penas que los yndios de los vezinos en espeçial a los de granada que tenia yndios en el golfo de sanlucar ques desta governaçion que no fuesen osado de resgatar ni resgatasen oro con sus yndios /f.º 20/ a trueque de otras cosas e avendolo asy proybido el dicho liçençiado resgatava el dicho oro con sus yndios e se lo cobrava el todo en perjuicio de todos los vezinos e por aprovecharse el solo e digan lo que mas desto saben y en que cantidad seria lo suso dicho _____

XXXIII. yten si saben quel dicho licenciado o los dichos sus lugar tenientes o alcaldes en espeçial el dicho liçençiado por ser como hera governador en gran daño de los vezinos e conquistadores desta provinçia e porque no se aprovechasen ni tratasen con sus haziendas mando al tiempo que vino nuevamente la nueva del peru y vinieron navios del peru por socorro a esta provinçia de bastimentos e cavallos e otros bastimentos para la conquista e paçificaçion de la dicha tierra el dicho licenciado mando pregonar con grandes penas proyviendo que ninguno comprase ni vendiese para llevar al peru cavallos ni esclavos ni ganados ni otras cosas e avendolo asy proybido por pregon publico el dicho licenciado vendia e vendio sus cavallos y esclavos e ganados e bastimentos e otras cosas en preçios muy eçesivos a las personas que en los dichos navios venian del peru y le davan por ello quanto el pedia asy por que trayan mucho oro e plata por que fue al prinçipio de la nueva del peru como porque no podian comprar de los otros vezinos y el dicho licenciado lo comprava de los otros vezinos para lo revender el por su mano a los que venian del peru en lo qual gano e yn-

tereso mucho oro e plata e otras riquezas en mucho perjuicio e daño de todos los vezinos e pobladores e conquistadores desta provincia e digan /f.º 20 v.º/ e declaren lo que mas cerca desto saben y en que cantidad serian las dichas contrataçiones que por esta via hizo —————

XXXIII. yten si saben quel dicho licenciado y los otros sus lugar tenientes o alcaldes en espeçial el dicho licenciado procurava e procuro de se hacer e poner los alcaldes e regidores que los pueblos de su mano y a los que el tenia por amigos e parçiales para que en los cabildos no se hiziese mas de lo quel queria ni se escribiese a su magestad mas de lo quel queria y digan lo que cerca desto saben e demas desto elegia para los dichos oficios personas que no venian nombrados en las elecciones que los pueblos hazian —————

XXXV. yten sy saben que los dichos liçençiado o los dichos sus tenientes o alcaldes o alguno dellos en espeçial el dicho licenciado por tener la tierra e governaçion de su mano e porque a su magestad no se escribiese lo que pasava en esta governacion tenia puesto gran guarda y recabdo en los puertos desta provincia para tomar los emboltorios de las cartas asy los que venian despaña como los que se embiavan a españa y los hazia abrir y abria por manera que no se embiava ni parecia mas de lo quel queria en gran daño de la tierra y vezinos e pobladores della e digan todo lo demas que cerca desto saben e no obstante que sobre esto se sacavan cartas de excomunion permitia estar excomulgado y digan lo que mas saben —————

XXXVI. yten sy saben que el dicho liçençiado o los dichos sus lugar /f.º 21/ tenientes e otros alcaldes ayán permitido a sus escriuanos o alguaziles llevar de las almonedas a cinco por ciento y a los alguaziles derechos de las execuçiones en mucha cantidad, digan lo que demas desto saben —————

XXXVII. yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos sus tenientes o alcaldes en las cabsas creminales e çiviles de mucha ynportancia ayán exsaminado por sy mismo los testigos en las cabsas que antellos pasavan o si cometian la reçiçyon dellos a los escriuanos e digan lo que mas cerca desto saben —————

XXXVIII. yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos

sus lugar tenientes e otros alcaldes e justiçias ayan tenido espeçial cuydado en el buen tratamiento de los yndios haziendo castigar a los que los tratasen mal y mandandolos yndustrial y enseñar en las cosas de nuestra sante fee catholica e proybiendo y castigando e no dando lugar que se vendiesen pieças libres ni que se hiziesen esclavos los que no lo heran y guardando en todo lo dispuesto por su magestad en sus provisyones reales y en las hordenanças que sobre esto su magestad tiene mandadas guardar y enbiado a estas tierras e digan lo demas que çerca desto saben —————

XXXIX. yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos sus lugar tenientes o alcaldes ayan tenido espeçial cuydado en mandar tener e que se tenga arca de tres llaves en que se pongan todas las provisyones e çedulas de su magestad y hordenanças y otras provisyones per- /f.º 21 v.º/ tenesçientes a la buena governaçion e ynstruçion desta prouinçia e tener libro en que particularmente se asyenten todas las dichas provisyones e çedulas e ynstruçiones o sy sobrella han sido remisos o negligentes por lo qual no pareçen provisyones ni çedulas ni ynstruyçiones para la governaçion desta prouinçia e a las que se han hallado han pareçido con cartas de excomunion e derremadas en diversas personas en gran daño desta prouinçia y en gran culpa de los dichos juezes y digan lo que mas çerca desto saben.

XL. yten sy saben quel dicho liçençiado como tal governador queha sydo e contador de su magestad se aya juntado con los ofiçiales de su magestad cada semana las otras e dias diputados para platicar e proveher las cosas tocantes al seruicio de su magestad y al avmento de su hazienda y rentas y para la buena governaçion de la tierra y sy ha despachado con brevedad a las personas que convenia para lo suso dicho o sy ha sydo negligente o puesto dilaçion en ello e porque cabsas lo ha fecho y el daño que dello se ha seguido y digan lo que mas saben.

XLI. yten sy saben quel dicho liçençiado como tal governador y contador de su magestad aya puesto deligençia en que se enbiase a su magestad todo el oro y perlas pertenesçientes a su magestad o lo ha hecho detener o no lo ha embiado como su magestad lo tiene mandado por se aprovechar el dello e lo ha detenido e tomado en si e digan lo que mas desto saben —————

XLII. /f.º 22/ yten sy saben quel dicho liçençiado como tal governador aya fecho pregonar y publicar las çedulas e provisiones ðe su magestad que se le han enbiado para el bien y avnimento desta tierra o para otras cosas e sy las ha detenido e yn-cubierto o sobreseydo que no se apregonase e sy por razon desto ha venido algund daño a la hazienda de su magestad con esta tierra e digan lo que mas çerca desto saben _____

XLIII. yten sy saben quel dicho liçençiado e los dichos sus lugar tenientes e los otros alcaldes ayan puesto diligenciã quando vienen navios al puerto desta provinciã o saben sy ha muerto algund pasajero por la mar para ynventariar sus bienes y ponerlos en guarda como su magestad lo tiene proveydo y mandado y digan lo que mas çerca desto saben _____

XLIIIº. yten sy saben que el dicho liçençiado o los dichos sus lugar tenientes o alcaldes en espeçial el dicho liçençiado aya dexado libremente a los cabildos que libremente pudiesen votar y escriuir a su magestad lo que convenia para el bien destas provinciãs o sy les ha ydo a la mano no consyntiendoles escriuir ni permitiendoles hazer cabildos syn estar el presente avnque fuese cosa que le tocasse y fuese requerido que se saliese y digan lo que çerca desto saben _____

XLV. yten sy saben quel dicho liçençiado aya ynferido a los dichos sus tenientes o a los otros alcaldes /f.º 22 v.º/ e juezes que han sydo durante su tiempo que no hiziesen libremente justiçia yendoles a la mano en las cosas tocantes a la justicia para que no hiziesen salvo lo quel queria o sy sobrello los ha ynjuriado o tratado mal de obra e de palabra o tomadoles rencor y enemistad e digan lo que mas çerca desto saben y a que personas y sobre que casos _____

XLVI. yten sy saben quel dicho liçençiado procuro por vias e modos que tuvo quando supo que venia resydençia de se yr e absentar destas provinciãs e se fue al peru con mucha carga-zon de esclavos e yndios e yndias libres e muchos de los dichos yndios libres los llevo a embarcar en vna cadena llevandolos por fuerça y contra su voluntad y teniendo formas e maneras con dadivas e ruegos e yntereses de llevar consigo como llevo a muchos vezinos desta provinciã que heran testigos de los agravios que avia hecho durante el tiempo que governo e tuvo la admi-

nistracion de la justia porque se yncubriese e no se supiese lo que hizo como por obra lo hizo y asymismo a los mas fiadores e mas abonados que avia dado para su resydençia en tal manera que al tiempo que se fue deo esta provincia casi despoblada de vezinos e de yndios por que les permitio llevar todo lo que tenian a las provincias del peru llevando como llevo seys navios cargados de cavallos e gente e digan lo que mas çerca desto saben _____

XLVII. yten sy saben quel dicho liçençiado asymismo por yncubrir las cosas que avia hecho en esta gobernaçion demas de aver tenido formas e maneras para echar /f.º 23/ los testigos tuvo formas e maneras para llevar como llevo consygo al peru a los escriuanos que avian sydo de su juzgado ante quien avian pasado los proçesos e cabsas e les hizo llevar y se llevaron los proçesos y escripturas que perjudicavan al dicho liçençiado y digan lo que mas desto saben y los proçesos y escripturas que faltan de casos notorios que pasaron antel dicho liçençiado y escriuanos _____

XLVIII. yten sy saben quel dicho liçençiado syendo como hera contador de su magestad durante todo el tiempo de su oficio no pareçe aver fecho cargo al dicho thesorero de los derechos del almozarifazgo de los syete y medio por çiento pertençientes a su magestad de todas las mercaderias asy de cavallos e yeguas y esclavos e ganados que se han traydo en todo el dicho tiempo a esta provincia de las provineias de mexico e guatimala e cabo de honduras lo qual ha seydo en cantidad de mas de diez mill pesos los derechos que a su magestad pertenescian e pudieran pertenescer del dicho almozarifazgo si se oviera cobrado digan lo que mas desto saben _____

XLIX. yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos sus tenientes o los otros alcaldes o alguaziles o qualquier dellos durante todo el tiempo de su gobernaçion que ayan fecho ansy en seruicio de su magestad como en bien e acreçentamiento destas provincias algunas cosas señaladas de que aya redundado bien e acreçentamiento en ellas y a los vezinos e moradores dellas e digan e declaren todo lo que çerca desto saben y en que casos e cosas particularmente _____

L. yten sy saben quel dicho luys de guevara lugar teniente

/f.º 23 v.º/ del dicho licenciado y alcalde hordinario que ha sydo este año proximo pasado de treynta e çinco y lugar teniente de contador que quedo nombrado y señalado por el dicho licenciado castañeda como tal contador no ha hecho cargo al thesorero de muchas mercaderias asy de cavallos e yeguas y esclavos e de otras cosas que se han traydo a esta provincia de las provincias de guatimala e mexico e cabo de honduras puesto que fue requerido para ello y digan lo que çerca desto saben y en que cantidad serian los derechos pertenesçientes a su magestad del dicho almozarifasgo de a syete y medio por çiento de las dichas cosas que asy dexo de hacer cargo al dicho thesorero e digan lo que mas çerca desto saben _____

LI. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz y fama _____

— 8 —

—Digo yo pedro de los rios thesorero de su magestad en esta provincia de nicaragua que despues que a esta dicha provincia vine fui reçibido al dicho cargo y thesoreria de su magestad en ella en doze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e dos años y desde el dicho tiempo he dado y pagado al licenciado francisco de castañeda alcalde mayor y contador que fue de su magestad en esta dicha provincia los maravedises syguientes: _____

—primeramente pague al dicho licenciado por vn libramiento suyo fecho a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años çien mill maravedises como pareçe por el dicho libramiento que esta en mi poder con carta de pago del dicho licenciado _____ C.000

—/f.º 24/ yten pague al dicho licenciado castañeda por vn libramiento firmado de su nombre fecho a syete dias del dicho mes de mayo del dicho año de quinientos e treynta e tres años sesenta e seys mill e seysçientos e sesenta y seys maravedises _____ LXVI.DCLXVI

—yten pague al dicho licenciado francisco de castañeda por otro libramiento firmado de su nombre questa en mi poder con carta de pago suya fecho a primero de setiembre del dicho año de quinientos e treynta e tres años çien mill maravedises _____ C.000

—yten pague al dicho licenciado francisco de castañeda por otro libramiento firmado de su nombre fecho del mismo dia primero de setiembre del dicho año de quinientos e treynta e tres años sesenta y seys mill e seysçientos e sesenta e seys maravedises ————— LXVI.DCLXVI

—yten pague al dicho licenciado por otro libramiento firmado de su nombre fecho a diez y ocho de noviembre del dicho año de quinientos e treynta e tres años questa en mi poder con carta de pago del dicho licenciado çien mil maravedises — C.000

—yten pague al dicho licenciado francisco de castañeda por vn libramiento firmado de su nombre questa en mi poder con carta /f.º 24 v.º/ de pago suya fecho a doss dias de henero de quinientos e treynta e quatro años çien mill maravedises ————— C.000

—yten pague al dicho licenciado francisco de castañeda por otro libramiento firmado de su nombre questa en mi poder con carta de pago suya fecha dos dias del mes de enero de quinientos e treynta e quatro años sesenta e seys mill e seysçientos e sesenta e seys maravedises ————— LXVI.DCLXVI

—yten pague al dicho licenciado francisco de castañeda çien mill maravedises por vn libramiento firmado de su nombre con carta de pago suya questa en mi poder fecho a dos dias de mayo del dicho año de quinientos e treynta e quatro años ————— C.000

—yten pague al dicho licenciado francisco de castañeda sesenta y seys mill e seysçientos e sesenta y seys maravedises por vn libramiento questa en mi poder con carta de pago suya fecho a dos dias de mayo del dicho año de quinientos e treynta e quatro años ————— LXVI.DCLXVI

—yten di e pague al dicho licenciado francisco de castañeda para el dicho su salario por vna çedula suya questa en mi poder firmada de su nombre e de su misma letra seysçientos y treynta e seis pesos e syete tomines e diez granos e medio de oro la fecha de la qual dicha çedula es a diez de mayo de mill e quinientos e treynta e quatro años. pedro de, los Rios ————— DCXXXVI p's VIIts IIII g's.

— 9 —

/f.º 25/ En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua

veynte e dos dias del mes de enero año del nascimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e seys años antel señor liçençiado gregorio de çevallos teniente de governador e alcalde mayor en esta provinçia por el magnifico señor Rodrigo de Contreras governador e capitán general della por su magestad e por ante mi martin martin breño escriuano de sus magestades e de los testigos yuso escriptos pareçio presente pedro de los rios thesorero en esta dicha çibdad e provinçia e presento al dicho señor alcalde mayor vna provisyon real de sus magestades escripta en papel e firmada del emperador nuestro señor e refrendada de francisco de los covos comendador mayor de leon e sellada con su sello real e librada del presidente e oydores del consejo de las yndias segund por ella pareçia su tenor de la qual es este que se sygue: —————

—Don Carlos por la divina clemencia enperador senper agusto rey de alemania doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de Jherusalèn de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar e de las yndias de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de Ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes /f.º 25 v.º/ e de tirol etc. a vos el liçençiado Castañeda nuestro alcalde mayor de la provinçia de nicaragua salud e gracia sepades que por las cuentas que por vos fueron tomadas al capitán juan tellez de çierto tiempo que fue nuestro thesorero en esa provinçia que en el nuestro consejo de las yndias fueron presentadas pareçio que os librabades e hezistes pagar de vuestro salario de alcalde mayor y contador de la dicha provinçia dende veynte e quatro de março del dicho año pasado de quinientos e treynta e dos años hasta en fin de la razon de quinientas mill maravedises por año no aviendo de aver ni llevar mas de a razon de trezientas mill maravedises con ambos ofiçios segund consta y pareçe por nuestras cartas e provisyonnes que para ello vos han sydo dadas de manera que de la rata del

dicho año librástes en el dicho juan tellez y cobrástes para vos demas de lo que ovistes de aver trezientos e quarenta e tres pesos e dos tomines e quatro granos de oro de valor de quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso los quales e todo lo que mas aveys cobrado e llevado de a razon de las dichas trezientas mill maravedises en cada vn año con ambos los dichos ofiçios desde primcro de henero de quinientos e treynta e tres años en adelante nos lo aveys de bolver e restituyr enteramente como cosa que aveys mal librado e cobrado lo qual visto por los del dicho nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos por la qual vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido deys e pagueys a pedro de los rios nuestro thesorero desa dicha provinçia los dichos trezientos e quarenta e tres pesos e dos tomines e quatro granos del dicho oro que asy cobrástes del dicho juan perez tellez y todos los mas pesos de oro que aveys reçibido e cobrado /f.º 26/ dendel dicho dia primero de henero del dicho año pasado de quinientos e treynta e tres años en adelante demas de las dichas trezientas mill maravedises que teneys con los dichos ofiçios de manera que es lo que asy nos aveys de tornar a restituyr a razon de dozientas mill maravedises en cada vn año lo qual todo dad e pagad al dicho pedro de los rios nuestro thesorero e tomad su carta de pago con la qual e con esta nuestra carta vos sera reçibido en cuenta e sy asy hazer e cunplir lo no quisyerdes o escusa o dilacion pusyerdes por esta dicha nuestra carta mandamos e damos poder cunplido al nuestro governador e juez de resydençia que es o fuere en esa dicha provinçia e a su alcalde mayor e lugar teniente en el dicho oficio e al dicho pedro de los rios nuestros thesorero e a cada vno y qualquier dellos a los quales nos hizimos nuestros juezes meros executores para lo en esta nuestra carta contenido para que vos constringan e apremien a lo asy cunplir e pagar haziendo e mandando hazer en vuestra persona e bienes todas las prendas premias prisnyones execuciones ventas e remates de bienes que convengan de se hazer como por maravedises del nuestro aver hasta tanto que ayays cunplido e pagado todo lo que monta en lo que asy nos aveys de bolver e restituyr con mas las costas que a vuestra culpa se hizieren en los cobrar que nos

por la presente hazemos sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos e rematados a quien los conprare para agora e para syenpre jamas e mandamos a vos el dicho licenciado castañeda e al dicho nuestro thesorero que luego nos enbieys al dicho nuestro consejo de las yndias abiso de como esta cunplido lo suso dicho y los dichos pesos de oro se nos enbie a la casa de sevilla con el primero /f.º 26 v.º/ navio en que nos truxeren oro desa prouinçia e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de çinquenta mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en la cibdad de toledo a veynte e vn dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e quatro años. yo el rey yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus çesarea e catolicas magestades la fize escriuir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nombres syguientes. fr. g. cardinalis seguntun. el dotor beltran. el dotor bernal. liçençiatu mercado de peñalosa. registrada bernaldarias por chançiller blas de saavedra —————

—E asy presentada la dicha probisyon el dicho pedro de los rios thesorero suso dicho dixo al dicho señor alcalde mayor que por quanto el va a los reynos del peru e a otras partes destes Reynos e se teme que la dicha provisyon se le perdiera o quemara o se la hurtaran o le acaesçera algund daño fortuyto por tanto que pedia e pidio al dicho señor alcalde mayor que mande a mi el dicho escriuano que saque vn treslado o dos o mas de la dicha provisyon escriptos en linpio sygnado o firmados se los mande dar para guarda de su derecho e pidiolo por testimonio testigos miguel diez de buytrago e juan de quiñones e francisco de riberos estantes en esta dicha çibdad —————

—E luego el dicho señor alcalde mayor tomo la dicha provisyon en las manos e la miro e leyo e vista e por el exsaminada dixo que hera escriptura publica abtentica e verdadera careçiente de todo viçio e que no estava rota ni rasa ni can- /f.º 27/ çelada e por bien vista y examinaso mando a mi el dicho escriuano que saque vn treslado o dos o mas los quel dicho thesorero quisiere de la dicha provisyon real y escriptos en linpio

firmados e sygnados los de y entregue al dicho thesorero para que valgan e hagan fee ansy en juicio como fuera del como que haria la dicha provisyon original en el qual o en las quales dichos treslados y en cada vno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su decreto e abtoridad judicial tanto quanto podia e de derecho devia e firmolo de su nombre. testigos los dichos va testado o diz se pase por testado e va escripto entre renglones o diz de vala. el liçençiado çevallos. e yo martin martin breño escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fui en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho thesorero pedro de los rios e demandamiento del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nombre este treslado fize sacar de la dicha provisyon real e va bien e fielmente sacado e por ende lo fize escriuir y escriui y fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. martin martin breño escriuano _____

— 10 —

—Yo martin martin breño escriuano de su magestad e de la gobernaçion desta çibdad de leon doy fee que en çierto pleito que pareçe que paso en esta dicha çibdad antel liçençiado francoisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue en esta provinçia e ante diego sanchez escriuano publico en diez dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta años que pareçe averse hecho de oficio contra andres cavallero pareçe el dicho licenciado aver condenado e sentenciado al dicho andres cavallero en seys pesos de oro para la Camara e fisco de su magestad y mas en destierro desta çibdad por /f.º 27 v.º/ el tiempo que fuese su voluntad y pareçe la dicha sentencia aver sido noteficada en su persona al dicho andres cavallero y no pareçe por el dicho proçeso estar pagada la dicha condenaçion al thesorero de su magestad ni al escriuano del cabildo _____

—yten en el dicho proçeso ay otro ramo hecho de ofiçio contra martin de torres en el qual proçeso pareçe vna sentencia del dicho liçençiado castañeda en que condeno al dicho martin de torres en la prision que ha tenido por pena y en seys pesos de oro para la camara e fisco de su magestad y en çierto destierro por voluntad del dicho liçençiado la qual dicha sentencia pareçe noteficada al dicho martin de torres a averla consentido

e no parece por el dicho proceso averse depositado la dicha pena en poder del escriuano del cabildo ni aver carta de pago del thesorero de su magestad —————

—yten asy mismo doy fee que pleito parece que paso antel dicho licenciado castañeda alcalde mayor y ante diego sanchez escriuano publico en quatro dias del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e treynta años en el qual parece el dicho licenciado aver sentenciado al dicho pedro de torres en diez pesos de oro para la camara de su magestad y en las costas del proceso la qual dicha sentencia parece notificada al dicho pedro de torres e no parece aver pagado ni depositado la dicha pena antel escriuano del cabildo ni parece contento al thesorero de su magestad —————

—yten doy fee que en vn proceso que parece que paso antel dicho licenciado castañeda alcalde mayor y antel dicho diego sanchez escriuano publico en catorze dias del mes /f.º 28/ de abril de mill e quinientos e veynte e nueve años que se hizo de oficio contra juan perez de tudela parece vna sentencia del dicho licenciado castañeda en que condeno al dicho juan perez de tudela en diez pesos de oro la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para prisiones de la carçel la qual dicha sentencia parece averse notificado al dicho juan perez de tudela y no parece averse apelado la dicha sentencia y no parece por el dicho proceso averse pagado la dicha condenacion ni depositado en el escriuano de cabildo ni parece contento del escriuano de su magestad —————

—Yten doy fee que en vn proceso que parece que paso antel dicho licenciado castañeda y antel dicho sanchez escriuano publico en veynte e nueve años parece estar sentenciado por el dicho licenciado castañeda pedro solano de quiñones en veynte pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para çera para la yglesia desta çibdad e para el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed la qual dicha sentencia parece notificada al dicho pedro solano y estar por el consentida y no parece averse pagado la dicha condenacion al thesorero de su magestad ni a las personas e lugares para quien fue aplicada la dicha pena ni parece averse depositado en el escriuano de cabildo —————

—Yten doy fee que en otro proçeso que pareçe que paso antel dicho liçençiado Castañeda alcalde mayor e antel dicho diego sanchez escriuano publico en veynte e vn dias del mes de março de mill e quinientos e veinte e nueve años /f.º 28 v.º/ que pareçe averse hecho de ofiçio por el dicho licenciado contra juan de padilla pareçe vna sentençia del dicho licenciado en que condeno al dicho juan de padilla en veynte pesos de oro la mitad para la Camara de su magestad e la otra mitad para prisiones de la carçel desta çibdad la qual dicha sentençia pareçe averse notificado en persona al dicho juan de padilla y no pareçe averse apelado de la dicha sentençia y no pareçe averse pagado la dicha condenaçion al thesorero de su magestad ni a las personas ni lugares para quien fue aplicada ni pareçe averse depositeado en el escriuano de cabildo —————

—yten doy fee que en vn proçeso que pareçe que paso antel dicho liçençiado Castañeda alcalde mayor e antel dicho diego sanchez escriuano publico en ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e vn años que pareçe averse hecho de oficio por el licenciado contra juan cabeças maestre pareçe aver condenado al dicho juan cabeças en çien pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para obras publicas la qual dicha sentençia pareçe notificada al dicho juan cabeças en su persona, estando preso y no pareçe averse apelado la dicha sentençia e no pareçe averse pagado la dicha condenaçion ni depositeado la antel escriuano de Cabildo saluo paresçe vn abto en quel dicho juan cabeças dio por su fiador de pagar la dicha condenaçion al capitan hernan ponçe de leon el qual pareçe averse obligado quel dicho juan cabeças no se yra ni absentara de la carçel hasta pagar la dicha condenaçion e que si se fuese e absentase quel la pagaria segund que en la dicha fiança se qontiene /f.º 29/ la qual condenaçion no pareçe aver pagado por el proçeso el dicho juan cabeças ni por su fiador ni estan en esta provinçia el dicho juan cabeças ni el dicho fernan ponçe —————

—yten doy fee que en vn proçeso que paso antel dicho liçençiado Castañeda e ante domingo de la presa escriuano de su magestad en diez dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e vn años pareçe vna sentençia del dicho liçençiado

Castañeda en que condeno a pedro orejon en veynte pesos de oro la mitad para la Camara de su magestad e la otra mitad para obras publicas desta çibdad e le mando que no saliese desta çibdad hasta en tanto que pagase la dicha condenaçion la qual dicha sentencia pareçe averse notificado al dicho pedro orejon en su persona y no pareçe averse apelado la dicha sentencia e no pareçe la dicha condenaçion averse pagado al thesorero de su magestad ni la mitad al mayordomo del çonsejo ni pareçe averse depositado en el escriuano del cabildo _____

—En fee de lo qual por mandado del muy noble señor licenciado çevallos alcalde mayor e juez de resydençia desta provincia por su magestad di la presente firmada e sygnada de mi nombre ques fecha en la dicha çibdad de leon a nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e seys años. va escripto sobre raydo o diz yo martin martin breño, vala. e no enpezca. e va escripto sobre el marjen alto o diz de su magesta. e escripto entre renglones o diz e synado vala. e va testado o diz qu. e o diz enap. e o diz pareçe pase por testado. e yo el dicho /f.º 29 v.º/ martin martin breño escriuano de sus magestades e su notario publico en la su casa e corte e en todos los sus reynos e señorios e escriuano de la resydençia que por mandado de su magestad se toma al dicho licenciado francisco de castañeda lo fize escriuir e sacar de los dichos proçesos suso dichos e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. martin martin breño escriuano _____

— 11 —

Testigo

_____ } —E despues de lo suso dicho este dicho dia el dicho señor alcalde mayor en presençia de mi el dicho escriuano tomo e recibio juramento por Dios e por santa maria segund su abito del muy magnifico señor don diego alvares osorio eieto obispo deste obispado e protetor de los caçiques e yndios destas partes e abiendo prometido de decir verdad syendo preguntado y examinado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e ha conosçido a todos los contenidos en la pregunta _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-

dad de çinquenta años poco mas o menos e que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales ————

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo no la sabe porques persona religiosa e se ocupava en su oficio de prelado e no tenia tanto conosçimiento de las cosas contenidas en la pregunta mas de que este testigo ha oydo e algunas personas que-xarse diziendo quel dicho licenciado castañeda les avia agraviado e que asimismo oyo decir que a vn juan gomez de la cueva dio de palos el dicho licenciado Castañeda con la vara de la justicia lo qual dixo a este testigo el dicho juan gomes de la cueva e despues vio este testigo que fueron amigos los dichos licenciado /f.º 30/ e juan gomes ————

III. a la tercera pregunta dixo que no ha visto este testigo que se yntimase en cartas contra la jurediccion real ni menos ha visto que aya avido disençiones entre la jurediccion real y las eclesiastica en esta provinçia ————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que las probisyones que este testigo ha visto que se ayan presentado de su magestad antel dicho licenciado castañeda ha visto que las ha obedecido e que sy algunas no ha obedecido este testigo no lo vido ————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda dio vara de justicia a alvaro de peñalver e se yntitulava alcalde de la justicia, lo qual este testigo vio en esta çibdad e en sus terminos e proveyo de otras varas el dicho licenciado castañeda e otras personas e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe ————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe ————

VIII. a la otava pregunta dixo que vio este testigo quel dicho licenciado castañeda encomendo muchos yndios por tras pasos que se hazian de los tales yndios e que es muy publico que en algunos de los tales trespasos avia ynteresede vna parte a otra lo qual asy esta en costumbre en esta proyincia e en las provinçias de tierra firme e que sy el dicho licenciado castañeda lo permitia o no que este testigo no lo sabe ————

IX. /f.º 30 v.º/ a la novena pregunta dixo que sabe y es muy publico e notorio que se han sacado desta provinçia en todo el tiempo que governo el dicho licenciado Castañeda mu-

cha cantidad de piezas de yndios libres desta governaçion por la mar porqueste testigo no sabe sy el dicho licenciado castañeda permitia o no e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo viendo la gran mortandad que avia de yndios en las minas por razon de los eçesivos trabajos que en ellas tenian lo hizo este testigo como protetor saber a su magestad para que lo remediase y entretanto este testigo hizo vn requerimiento al dicho liçenciado castañeda para que suspendiese el cojer del oro hasta tanto que su magestad lo mandase remediar porque en esta sazón los yndios chondales andavan revelados y traya esta çibdad vna guarniçion de gente en las minas que costava a los vezinos desta çibdad quatro mill pesos de oro _____

XI. a las honze preguntas dixo ques muy publico e notorio en esta çibdad quel dicho liçenciado castañeda ocupava todos los navios que salian deste puerto e por su mandado los tales navios se cargavan e los maestros dello no fletavan syno a las personas quel dicho liçenciado castañeda queria y asy mismo este testigo /f.º 31/ oyo decir publicamente quel dicho liçenciado castañeda trocava e dava sus cavallos embarcados por otros cavallos mejores porque los dava el embarcados _____

XII. a las doze preguntas dixo que fue muy publico e notorio en esta çibdad que por mandado del dieho adelantado se llevaron del puerto desta çibdad ciertos navios pero que lo demas tocante a este articulo que no lo sabe e que lo demas que sabe y es muy publico y notorio que al tiempo quel dicho adelantado don pedro de alvarado se embarco en el puerto desta çibdad llevo desta provinçia algunos yndios libres de los naturales e algunos vezinos españoles della pero que asy mismo vio este testigo que de los españoles quel dicho adelantado traxo de su governaçion para embarcar se quedaron en esta provinçia muchos de cavallo y de pie a cabsa que no eupieron en los navios e asy mismo muchos yndios e yndias de la governaçion del dicho adelantado _____

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyo decir en esta çibdad questuvieron presos dos

ombres por que dezian que avian muerto a otros e que oyo decir quel vno se huyo de la carçel y el otro le sentencio el licenciado castañeda syn le dar pena corporai e questo sabe desta pregunta _____

XIII. a las catorze preguntas dixe que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo dezir _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe.

XVII. a las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. /f.º 31 v.º/ a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe _____

—E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que atento quel dicho señor eieto obispo por ser persona recohida no tiene tan enteramente noticia de las cosas contenidas en el dicho ynterrogatorio salvo por oydas, por tanto que solamente por la diez y nueve preguntas le quiere preguntar y exsaminar porque se ynformado quel dicho señor obispo puede saber algo de lo en ella contenido _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe açerca de la mudada e quita del quaderno del dicho libro de su magestad es que oyo decir a algunas personas en esta çibdad como el dicho licenciado castañeda avia hecho sacar vn quaderno del libro de la contaduria de su magestad e que desde a pocos dias que esto oyo decir rojel de loria vezino desta çibdad hablando con este testigo porque le vino a hablar çerca del caso dixo a este testigo como el dicho licenciado castañeda le avia mandado descoser vn quaderno de vn libro el qual el avia descosido del dicho libro e el tal quaderno se avia llevado el dicho licenciado castañeda e que desde a poco de rato le torno a traer el dicho quaderno ele dixo al dicho rojel de loria que lo tornase a enquadernar en el dicho libro porque ya se avia enmendado çierto yerro que avia que emendar e quel dicho rojel de loria dio esta quenta a este testigo porque dezia que por el pueblo le dezian que avia hecho mal en desenquadernar e quitar el dicho quaderno e que dezia el dicho loria que el no sabia lo que avia hecho sy avia /f.º 32/ hecho bien ni mal mas de se lo aver mandado castañeda como su governador lo qual el dicho señor obispo dixo que lo dezia porque di-

zen que toca a la real hazienda de su magestad no con animo para que por este dicho el dicho liçençiado castañeda sea condenado a ofresion de sangre cuya mutilacion de miembro so la qual dicha protestacion dira que lo dezia e firmolo de su nombre. diego alvares osorio —————

— 12 —

—pedro de los rios thesorero de su magestad e regidor perpetuo desta çibdad de leon testigo rescibido para en la pesquisa secreta aviendo jurado en forma de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evanjelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha de decir verdad de lo que le fuese preguntado por el dicho señor licenciado cevallos alcalde mayor e juez de resydençia dixo e declaro lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta del ynterrogatorio dixo que conoce a los contenidos en ella de tres años a esta parte poco mas o menos —————

—preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ni empeçe ninguna de las generales preguntas —————

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo oyo decir a diego de ayala vezino desta çibdad de leon que trayendo vn çierto pleito con juan tellez thesorero que hera a la sazón antel licenciado castañeda pidiendole justicia dixo el dicho licenciado /f.º 32 v.º/ Castañeda que no avia de hacer mas de lo quel dicho juan tellez quisyese e que para esto sera su amigo e que oyo dezir que dio de palos con la vara publicamente a vn vezino desta çibdad que se llamava juan gomes de la cueva pero questo testigo no sabe sobre que fue e questo es lo que sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe ni se ha ofrecido cosa en esta provinçia de competençia entre la jurediion real y la eclesyastica para que huviese avido lugar lo qontenido en esta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que sabe que vn vezino

de la çibdad de granada llamado bernaldino de miranda dixo a este testigo que avia presentado al dicho liçençiado francisco de castañeda vna çedula de su magestad en que mandava que sostuviese vn repartimiento de yndios de alonso de heredia el qual se yva desta çibdad a la provinçia de cartajena e dexava su poder asy para los yndios tenellos en su nombre como para administrar su hazienda al dieho bernaldino de miranda el qual no se los quiso dar avnque presento la çedula de su magestad como dicho tiene e despues de çiertos dias que serian ocho o diez meses poco mas o menos propuso su yda el dicho castañeda lieenciado a los reynos despaña e a la sazón que lo platico hera rehidor el dicho bernaldino de miranda en la çibdad de granada el qual en su boto e parecer dixo que no hera bien quel dicho liçençiado castañeda se fuese porque dixese al revés /f.º 33/ de lo que tenia dicho, dixo que tornase a presentar la çedula e que le daría los yndios e quel dicho bernaldino de miranda no la quiso presentar diziendo que vernia juez ante quien las pidiese e esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vido traer vara çerca de vn año a alvaro de peñalver llamandose alcalde de la justicia e bido traer vara a vn luys ximenes que dezia que la traya por del obispo y que despues el cabildo 'se lo quito, por que no tenia facultad el obispo de su magestad en la presente en cabildo para poder poner el dicho alguazil e ansimismo vido traer vara a hernando machias e a pedro garcia espadero e dezian que heran executores de la justicia por el dieho castañeda e asy lo dezia el dicho licenciado castañeda en los mandamientos que les dava que executasen y esto no embargante que avia alguaziles que trayan vara por el alguazil mayor proveydo por su magestad que pudiera cunplir los mandamientos y executar la justicia e questo es lo que sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es queste testigo nunca vio quel liçençiado castañeda en su absençia ni en otra parte tuviesen aranzel de los derechos que se le avian de llevar y por esto este testigo no sabe sy llevasen derechos demasyados pero que vio que los eseriuanos llevavan /f.º 33 v.º/ por vna escriptura doss pesos e a las vezes

mas e a las vezes menos e asymismo por el aranzel que agora ha visto despues que vino el señor governador Rodrigo de Contreras sabe que llevavan derechos demasyados eçesivamente e que esto sabe porque este testigo vio y pago a diego sanchez escriuano publico desta çibdad setenta pesos del peru en vna plancha ante luys de guevara o al dicho luys de guevara para que se la diese que no se acuerda a qualquier dellos la dio por treyn-ta e çinco obligaciones que hizo a juan hernandes maestre del galeon del mariscal e que cree que dellas no dexo registro y tambien oyo decir publicamente a çiertas personas que no se acuerda quel alguazil antonio Rodrigues les llevaba derechos demasyados del carçelaje e por llamar a algunas personas oyo que llevaba derechos demasyados e questo sabe desta pregunta.

VII. a la setena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho liçençiado castañeda llevaba cada vn año de salario quinientas mill maravedises no deviendo de llevar mas de trezientas mill maravedises conforme a su provision las çiento de alcalde mayor e las dozientas de contador y que por fuerça e qontra su voluntad deste testigo le hazia que le pagase las dichas quinientas mill maravedises e puesto que se los requirio reclamandolo muchas vezes el dicho liçençiado no lo queria obedecer e sobrello /f.º 34/ se hizo çierto proçeso al qual se remite el qual esta en poder de diego sanchez escriuano publico. preguntado quantos años fueron los que llevo el salario demasyado dixo que de todo el tiempo que ha queste testigo es thesorero y esta en la tierra que puede aver dos años los que llevo las dichas dozientas mill maravedises demasyadas con mas seysçientos e treyn-ta e siete pesos que le dio e tomo forçiblemente de los quales tiene conosçimiento demas e aliende del dicho salario demasyado y que en lo demas se remite a sus libros y que en lo demas contenido en la pregunta questo testigo no vido recibir cosa a los suso dichos mas de lo que hera publica boz e fama que tomava e questo es lo que sabe desta pregunta _____

VIIIº. a la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que no sabe lo en ella contenido mas de quanto es publica boz e fama _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo ha oydo dezir publi-

camente e que en lo de las pieças que se han sacado desta provincia que han sy muchas en espeçial quando el dicho liçenciado castañeda se fue a embarcar y que este testigo por estar entonçes detenido embio vn hombre con su poder para hazer çierto requerimiento al obispo sobre el sacar de las pieças el qual dicho requerimiento mostro al obispo y le dixo que no se le notificase y el dicho hombre se bolvio porque no hallo escriuano que se lo diese por testimonio e que esto sabe desta pregunta _____

X. /f.º 24 v.º/ a la deçima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe çerca desta pregunta es que a lo que este testigo alcança antes fue seruicio de su magestad e bien desta tierra el despoblar de las minas porque se morian todos los yndios en ellas e no avia gente para sostenellas _____

XI. a la honzena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado castañeda tomo vna parte de navio queste testigo cree que hera medio navio a vn juan gallego al qual oyo decir que se lo avia tomado contra su voluntad e que se lo pensava pedir en resydençia porque de miedo se lo avia dado por ser el dicho licenciado hombre que quando no hazian lo quel queria maltratava los hombres e que sabe que a mateo de lezcano vezino desta çibdad le fletó vn barco suyo e questo testigo fue testigo de la carta de fletamento que le hizo el dicho licenciado y le dio el dicho mateos lezcano quinientos pesos de oro para çinquenta del fletamento como pareçera por la escriptura a la qual se remite y quel dicho liçenciado castañeda no embargante que lo tenia ya fletado y recibido los dineros so cargo de gente y lo embio al peru y dexo burlado al dicho mateo de lezcano con sus cavallos e carga que tenia conprado y que demas desto el dicho liçenciado Castañeda le tomo a este testigo vn navio en que tenia vn quarto este testigo /f.º 35/ e se la tuvo forçiblemente çinco meses poco mas o menos hasta quel dicho liçenciado se fue desta provincia con el dicho navio e otros navios que llevo cargados y que en lo demas sabe quel dicho liçenciado embarcava los navios que venian aqui al puerto y no permitia que los dueños dellos y maestros los fletasen syno el por meter en ellos a quien el queria e que ansi lo sabe por que fue publico e todos se quexavan del en espeçial vn

juan de eçija que vino de las provinçias de guatimala con vn navio y metio en el el dicho liçençiado los cavallos que quiso e ansimismo en el nabio nonbrado la vitoria e san francisco e otro nonbrado san gregorio hizo lo mismo e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XII. a la dozena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que don pedro de alvarado adelantado embio a esta çibdad a luys de moscoso su sobrino e a vitores de alvarado para que contratasen con el dicho liçençiado castañeda e dexasen entrar al dicho alvarado en esta provinçia con su armada para dende aqui adereçalla y en estando aca los suso dichos supo este testigo como se avian llevado los navios del puerto forçiblemente y que el dicho liçençiado des que lo supo prendio a los dichos luys de moscoso e vitores de aluarado y les puso en la fortaleza e que les puso gente que les guardasen y que despues vido que los solto y se fueron y los dexo yr y que /f.º 35 v.º/ sabe que los dueños de los dichos navios que ansy se llevaron que heran hernan ponçe y el provisor se quexavan e quexaron al dicho liçençiado y que pidieron al dicho liçençiado y se lo requirieron que por quanto los dichos navios estaban en el puerto de fonseca desta governaçion donde estava el dicho adelantado que embiasen mandamiento e gente para que los restituyesen en los dichos sus navios e para los bolver al puerto de la posesyon de donde los avian llevado forçiblemente e que asymismo lo pidio este testigo como ofiçial de su magestad e todo el pueblo que no permitiese fuerça tan violenta e que dentro de su misma governaçion se los toviesen forçiblemente y el dicho liçençiado castañeda nunca lo probeyo antes se conçerto con el dicho adelantado y hera publica boz y fama que le avia dado el dicho adelantado dos mill pesos e dende arriba. preguntado a quien oyo decir que le dio los dichos dos mill pesos el dicho adelantado dixo que oyo dezillo al dicho adelantado que el amistad que tenia con el dicho liçençiado castañeda le costava su hazienda y este testigo le ynterrogo mas diziendole que le dixese lo que pasava y el dicho adelantado que no tenia de costumbre de decir lo que ansy hazia y questo es lo que sabe desta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo

que lo que çerca desta pregunta sabe es que fernando machucas mato vn hombre en la plaça de teçuatega /f.º 36/ y le vio preso por el dicho delito e que despues le vio suelto que lo avia librado el dicho liçenciado castañeda por que hera su amigo e que se remite al proçeso del dicho pleito e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XIIIIº. a las catorze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe mas de lo aver oydo dezir _____

XV. a las quinze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que en el tiempo que este testigo ha sydo thesorero que no ha visto que lo suso dicho aya pasado _____

XVI. a las diez y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado a muchas personas conpro yeguas e cavallos para los embiar al peru en especial sabe quel dicho licenciado tomo a vn anton montero vn cavallo en çiento e çinquenta pesos e le djo en preçio vna yegua rosilla e çiertos dineros a cunplimiento de los dichos çiento e çinquenta pesos diziendo que se lo tomava por el tanto que le avia costado al dicho anton montero y que avia mas de quatro meses que lo avia conprado el dicho anton montero y que al tiempo que se lo tomo el dicho liceneiado valia el dicho cavallo trezientos pesos e avn trezientos e çinquenta porque tanto e mas se hallara por el en aquel tiempo conforme a lo que se vendian otros cavallos y el dicho anton montero se andava quexando del dicho agravio y que asymismo le tomo vna yegua avn mansylla diziendo que se la tomava por el tanto y desta manera hazia a muchos por /f.º 36 v.º/ enbiallo el al peru y ganallo el todo y que no se aprovechasen los vezinos y esto sabe desta pregunta _____

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo oyo decir en espeçial a diego martin de vtrera e que hera publica boz e fama y quel dicho diego martin de vtrera se quexava que por le dar licencia el dicho liçenciado para que pudiese yr al peru le llevo e se le quedaba con su repartiimiento de yndios e con sus casas e bohios de la estancia e con los puercos e aves e mahizes e algodones y que despues de ydo

el dicho diego martin este testigo vido la dicha hazienda en poder del dicho liçençiado castañeda por lo qual tiene por çierto que le dio la liçençia dese yr por que le dexo la dicha su hazienda y que despues el dicho liçençiado vendio la dicha hazienda juntamente con otra mucha hazienda suya a hernando de alcantara e a pedro gonsales calvillo vezinos desta dicha çibdad y esto sabe desta pregunta —————

XIX. a la diez y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca dello sabe es queste testigo ha oydo a muchas personas quel dicho liçençiado castañeda seyendo como hera contador de su magestad e teniendolos libros en su poder al tiempo que murio el thesorero diego de la tovilla que quito vn quaderno del libro del rey e que se avia hallado presente al tiempo que saco el dicho quaderno rojel de loria el qual lo dixo a este testigo que avia sacado el dicho quaderno por mandado del dicho licenciado el qual es ydo al peru e que ansymismo lo ha oydo decir a juan caravallo e a otras personas e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XX. a las veynte preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que /f.º 37/ se remite a los proçesos e que lo que a este testigo le davan por memoria aquello cobrava y que sabe que muchas condenaçiones rescibio el dicho liçençiado en si espeçialmente vna condenaçion de vn veynte milla de çien castellanos y otra de vn quintero de otros çiento e de alonso domingues e alonso mendez quatroçientos e tantos pesos de lo que a su magestad devian de los diezmos e se lo cobro el dicho licenciado y esto sabe desta pregunta y quel dicho licenciado pidio a este testigo que se los cargase para en cuenta de su salario y que le daría carta de pago y no deviendo salario ninguno en aquella sazón se lo cobro adelantado —————

XXI. a la veynte e vna pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda hizo repartir e repartio entre los vezinos desta çibdad e parte de los vezinos de la çibdad de granada çinco mill e seysçientos e tantos pesos de oro como pareçe por los libros de cabildo e los cobro de los dichos vezinos prendiendolos e sacandoles prendas por ellos diziendo que heran para el sostenimiento de las minas en mucho agravio de los pueblos e que sabe

que a vnos cargava mucho e a otros poco e que la principal vtilidad que de las minas se avia hera para el dicho liçençiado y para juan tellez thesorero que a la sazón hera que heran muy grandes amigos e ambos trayan grandes quadrillas de yndios en las dichas minas e que no sabe que ellos contribuyesen ni diesen nada para el sostenimiento de las dichas minas de lo qual se quexavan los vezinos de los dichos pueblos e questo sabe desta pregunta _____

XXII. /f.º 37 v.º/ a las veynte e dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que cerca desto sabe es que a este testigo le tomava muchas vezes debdas de su magestad y las cobrava el y dezia que se las cargase en su salario e que ha oydo decir a muchas personas que le pidie dineros prestados e se los alcalde diego nuñez de mercado syn les querer dar cabsa de su mal cabo los cobravan y esto sabe desta pregunta _____

XXIII.º a las veynte e tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que tenia parcialidad en el cabildo con fernando de alcantara botello e con garcia alonso cansyno e con alvaro de peñalver alcalde de la justicia que se nonbrava ser e con pedro gonsales calvillo e con luys de guevara e con juan de talavera e con benito de prado e con diego de tapia e con otros muchos que al presente no se acuerda a los quales syenpre procurava de los favorecer e los meter por regidores en los cabildos para hazer todo lo que quiesse e tenellos de su mano para que no se hiziese mas de lo qual queria ni se escribiese a su magestad ni se hiziese mas de lo quel queria y esto sabe como regidor perpetuo ques e lo ha visto _____

XXIIII.º a las veynte e quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo ha oydo dezir a muchas personas _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo ha oydo dezir a muchas personas _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe _____

XXVII. /f.º 38/ a las veynte e syete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo ha oydo decir publicamente _____

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo ha oydo dezir a muchas personas _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es queste testigo vido quel dicho licenciado hazia e hizo muchas vezes agravo a las personas que prendia teniendoselos presos mucho tiempo syn que supiesen porque ni les hazia cargo de la prisyon e ansymismo tuvo preso a este testigo mas de çinco meses e al alcalde diego nuñez de emrcado sin les querer dar cabsa de su prisyon no embargante que se lo pidieron e requirieron muchas vezes y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que syendo este testigo thesorero como es pago vn libramiento a garcia alonso cansyno el qual avia dado el dicho liçenciado castañeda el qual dicho libramiento sabe que avia baratado el dicho licenciado con el bachiller guzman dandole por el que hera de cantidad de çiento e çinquenta pesos de oro vna casa que podia valer quinze o veynte pesos de oro e que el dicho licenciado mando acudir con los dichos çiento e çinquenta pesos de oro al dicho garcia alonso cansyno que cobro en su nombre e que esto sabe desta pregunta.

XXXI. /f.º 38 v.º/ a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe pero que sobre este articulo se hizo ynformaçion a pedimiento del cabildo desta çibdad que a ella se refiere —————

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte e tres preguntas —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que yendo este testigo a llevar çiertos despachos que ynbiava como ofiçial e criado de su magestad a su magestad haziendo le saber cosas que a su real seruicio cumplan açerca del estado en que hallo este testigo esta tierra lo qual sabiendolo el dicho liçenciado castañeda embio tras este testigo a solano de quifones por su teniente e a gregorio de setien por escriuano e a luys ximenes a le tomar los dichos despachos y este testigo no los quiso dar salvo embiarlos a su magestad como los embio sobre lo qual ay proçeso a lo qual se remite e que oyo este testigo dezir a muchas personas que her-

nando de alcantara teniente que a la sazón heran en esta çibdad tomo por mandado del dicho liçençiado castañeda vn embolto-rio de cartas que venian a esta çibdad a çiertas personas ———

XXXVI. /f.º 39/ a las treynta e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vio este testigio como alonso rodrigues de valdes escriuano de la gobernaçion que fue desta çibdad e del juzgado que del dicho liçençiado castañeda llevo a çinco por çiento de çierta almoneda de los bienes de gonzalo de los rios difunto e lo sabe porque este testigo como su albaçea y heredero se los pago y que asimismo francisco sanchez escriuano de la çibdad de granada llevo a este testigo de derechos de vn almoneda de vnos bienes de vn menor a çinco por çiento que de trezientos llevo quinze pesos e que dello e de lo del dicho valdes tiene carta de pago a la qual se remite e questo sabe desta pregunta ———

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe ———

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe e vido este testigio quel dicho licenciado castañeda no castigava ni hazia castigar a las personas que maltratavan los naturales ni menos tenia cuydado de lo saber ni ynquirir ni de como heran ynstrutos en las cosas de nuestra santa fee e que antes es muy publico e notorio quel dicho licenciado castañeda tratava mal sus yndios ———

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda nunca tuvo ni mando hazer tal libro antes las prouisyones e çedulas de su magestad que a esta prouincia /f.º 39 v.º/ venian han andado a tan mal recabdo que muchas dellas son perdidas como es publico e notorio ———

XL. a las quarenta preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda se juntava muy pocas vezes en el dicho acuerdo con los ofiçiales de su magestad antes lo mas del tiempo se juntava con sus particulares yntereses e no en el bien e abmento de la hazienda de su magestad ni en otra cosa del bien e abmento desta tierra lo qual sabe porque lo bido como thesorero ques de su magestad ———

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que cree este

testigo la dicha pregunta porque parece por las cuentas que se tomaron a Juan Tellez thesorero que fue el qual fue alcançado en mill e ochocientos e treynta e çinco pesos de oro los quales se pudieran embiar a su magestad y nunca el dicho licenciado los quiso embiar —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que lo contenido en la pregunta es muy publico e notorio quel dicho licenciado encubria e tenia en si muchas prouisiones e çedulas que su magestad embiava a esta provinçia por que a muchas personas via quexarse dello en toda esta provinçia preguntado sy particularmente sabe que çedulas de su magestad e prouisiones an sydo dixo que no lo sabe —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. /f.º 40/ a las quarenta e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene por quel dicho licenciado no se queria salir de los cabildos puesto que se le requiriese tratandose en los dichos cabildos sobre las cosas particulares del dicho liçençiado castañeda e asimismo por no dar lugar que se escribiese a su magestad mas de lo quel dicho liçençiado quisiese e queste testigo selo requirio algunas, vezes como regidor ques desta çibdad perpetuo como pareçera por los libros del cabildo a los quales se remite —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho liçençiado al tiempo que començo a adereçar su yda fue porque vino nueva a esta tierra que venia el señor governador rodrigo de contreras a tomarle residençia e cuentas como contador de su magestad y por que los pueblos le dexasen yr presento vna çedula de la enperatriz nuestra señora en que le dava liçençia para que fuese por año y medio para ynformar a su magestad sobre casos tocantes a su real seruicio la qual parece aver ganado con falsa relaçon porque no lo hazia syno por estar proveydo y prouenido para en sabiendo que le venia la dicha resydençia poder se yr huyendo y esto parece por que la dicha çedula hera de mucho tiempo, porque avia que hera dada quatro años poco mas o menos y el se la avia tenido guardada en si para este dicho efeto y asimismo parece ser asy verdad porque ya que se fue no

fue derecha- /f.º 40 v.º/ mente a españa antes se fue a las provincias del peru donde se ha estado dende el tiempo que se fue que haya diez meses poco mas o menos y se esta todavia contratando con su hazienda y con toda su casa que llevo como es publico e notorio e al tiempo que se fue tuvo formas e maneras como llevo consygo las personas que podian ser testigos de las cosas quel avia hecho en esta provincia y asimismo a los escriuanos ante quien el avia hecho sus proçesos e cabsas que fueron alonso rodrigues de valdes e lope de liguçamo y les hizo que llevasen asy mismo los proçesos y escripturas que podian perjudicar al dicho liçenciado e questo sabe porque muchos proçesos de casos notorios que pasaron anjel dicho licenciado castañeda no pareçieron ni se pueden hallar e que asy mismo llevo consygo a diego de ayala e a ysidro de robles e a alonso de poñalver e a rojel de loria que heran sus ofiçidores e abonadores para en su resydençia por lo qual pareçe claramente que se fue con animo de no bolver mas a esta provincia y por defraudar a las personas que tiene agraviados e asy mismo a su magestad e que esto es lo que sabe desta pregunta ———

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que en lo demas de los proçesos sobre casos notorios que faltan es vn proçeso que qontra este testigo hizo del qual no le quiso dar traslado /f.º 41/ sobre que le tuvo preso çinco meses e otro que hizo qontra el alcalde diego nuñez de mercado sobre que asimismo le tuvo preso mucho tiempo e otro proçeso contra juan fernandes maestro sobre çiertas pieças e personas que avia sacado syn licencia desta provincia lo qual ynportava a su magestad mucha suma de pesos de oro de otros de queste testigo al presente no tiene memoria e asy mismo otro proçeso deste testigo truxo por poder del gouernador pedro de los rios contra ynes descobar por ochenta pesos que le pedia por vna obligaçion ———

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo ques verdad quel dicho liçenciado castañeda como contador que hera nunca dio copia ni hizo cargo a este testigo como a thesorero de su magestad de ninguna avaliacion de cavallos ni otras bestias ni de esclavos que se truxesen a esta provincia de la provincia de guatimala e cabo de honduras e mexico ni tales nominas este

testigo tiene preguntado que cantidad puede aver sydo defrav-
 dado su magestad en lo suso dicho, dixo que este testigo no
 lo sabe mas de que le pareçe a este testigo ques en mucha can-
 tidad. preguntado que por que este testigo como thesorero de
 su magestad no se lo requiera al dicho licenciado castañeda dixo
 que por queste testigo como no es letrado ni su ynstruyçion no
 espeçifica de que cosas ha de cobrar el dicho almozarifasgo
 no lo podia saber y quel dicho liçençiado castañeda como letrado
 y contador e governador lo avia de saber y hera a su cargo de
 le dar las nominas por donde este testigo cobrase e no podia
 /f.º 41 v.º/ pretender de ynorançia el dicho liçençiado que se
 devia derechos de lo suso dicho pues en los libros quel tenya el
 dicho liçençiado castañeda ha hallado este testigo avaliacion de
 caualllos de lo qual ha hecho cargo a este testigo no diziendo en
 la partida ni espeçificando de que cosas se devia e queste tes-
 tigo no ha sabido tal, so cargo del juramento que tiene hecho
 syno es de ocho dias a esta parte que vido que las dichas par-
 tidas heran de cavallos —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que lo que
 desta pregunta sabe es que no ha visto este testigo quel dicho
 liçençiado castañeda ni los demas contenidos en la pregunta hi-
 ziesen ningund bien ni cosa vtil e provechosa a esta provinçia
 que fuese cosa señalada porque ni han embiado a descubrir ni
 hecho armada para ello ni otra cosa queste testigo sepa —————

L. a las çinquenta preguntas dixo quel dicho luys de gue-
 uara teniente de contador nunca ha hecho a este testigo como
 thesorero cargo de ningunos cavallos ni otras bestias ni de es-
 clavos —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dicho
 tiene es la verdad e publico e notirio e lo queste testigo sabe
 so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre pedro
 de los rios —————

— 13 —

Testigo

El dicho hernando de alcan-
 tara botello vezino desta dicha
 çuidad testigo reçibido para la dicha pesquisa secreta aviendo
 jurado segund derecho e syendo preguntado por el dicho ynte-
 rrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. /f.º 42/ a la primera pregunta dixo que conosçe e ha conosçido a todos los contenidos en las preguntas —————

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta e çinco años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las otras preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en el tiempo quel dicho liçençiado castañeda fue alcalde mayor e governador en estas provinçias vio este testigo que en el tiempo del governador pedrarias de avila que aya gloria fue muy publico e notorio en esta çibdad quel dicho liçençiado castañeda dio de palos con la vara de la justicia a vn juan gomes de la cueva por que yva antel a pedir justicia demas de lo qual vn dia vio este testigo questando el dicho licenciado en la plaça que se dize telica questava en cabeça del dicho liçençiado porque pedro beluis vezino desta çibdad queria hacer çierta ynformaçion de çierto seruicio o cosas que le hera en cargo el dicho licenciado e no se las queria pagar el dicho licenciado castañeda trato de palabra muy mal al dicho pedro beluis en presençia deste testigo e de otras muchas personas diziendo palabras feas e ynjuriosas diziendole hijo de puta vellaco e otras palabras que este testigo al presente no se acuerda demas de lo qual se levanto con enoho muy ayrado a querer poner las manos en el dicho pedro beluis lo qual cree este testigo que hiziera syno se lo estorvara porque este testigo se puso en medio e tuvo al dicho liçençiado e le pidio por merçed no lo tratase mal e queste testigo no tiene memoria que otros malos tratamientos aya hecho /f.º 42 v.º/ el dicho liçençiado e que sabe este testigo quel dicho pedro beluis es vezino desta çibdad e casado en ella —————

III. a la tercera pregunta dixo que no se ha ofreçido en esta prouinçia a lo queste testigo se acuerda caso en que hobiese competençia entre las juridiçiones real y eclesiastica.

IIII. a la quarta pregunta dixo que no se acuerda aver visto eosa cerca de lo eontenido en la pregunta.

En quanto a no se obedecer prouisyones de su magestad antes este testigo ha visto presentarse y obedecerse provisiones de su magestad por el dicho liçençiado castañeda e por otros juezes desta çibdad lo qual sabe como regidor que ha sydo desta çibdad.

El año proximo pasado de quinientos e treynta e cinco e otros años que ha sydo regidor _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es quel año proximo pasado de quinientos e treynta e cinco vido quel dicho licenciado castañeda puso dos hombres con vara de justicia que les llamava executores de la justicia e asy mismo dio vara de justicia a alvaro de peñalver e le puso e nombro por alcalde de la justicia y este demas de tener su lugar teniente con vara de justicia de teniente de governador e quel dicho licenciado castañeda en tiempo de pedrarias de avila que aya gloria syendo alcalde mayor tuvo e tenia su lugar teniente de alcalde mayor asy en esta çibdad como en la çibdad de granada do tenia asy mismo otro teniente de alcalde mayor e que las dichas varas de executores de la justicia los puso no embarcante que avia /f.º 43/ alguazil puesto por el alguazil mayor de su magestad e que asy mismo vio este testigo traer vara de justicia avn luis ximenes e dezia que la traya por alguazil del obispo e despues sabiendo que venia el señor governador el dicho luis ximenes dexo la dicha vara no sabe este testigo porque e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que nunca vio este testigo quel dicho licenciado puyese ni hiziese poner aranzel de lo contenido en la pregunta e que cree este testigo quel dicho licenciado sabia que los escriuanos e alguaziles llevavan derechos demasyados por queste testigo vio que muchas vezes se quexavan algunas personas al dicho licenciado de derechos demasyados que llevavan los dichos escriuanos e alguaziles a lo qual el dicho licenciado nunca respondia ni proveya nada _____

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado tenia manera para conprar cosas de las contenidas en esta pregunta asy de bestias como de ganados e otras cosas por lo mas barato quel podia diziendo a las personas a quien el lo conpravan que le hiziesen plazer de se lo dar por el preçio quel queria porque la cortesya que le hiziesen no la perderian e asy debaxo desta color conpro muchas cosas en espeçial que sabe este testigo que conpro el dicho licenciado de vn arnalte vezino que fue desta çibdad cuya hera la plaça de telica çierta cantidad de yeguas e otras cosas en

syeteçientos pesos de oro a lo que este testigo se acuerda por la qual dicha /f.º 53 v.º/ hazienda davan al dicho arnalte diego de ayala vezino desta çibdad ochoçientos pesos de oro a lo que este testigo cree e que sabe e tiene por çierto este testigo que lo quel dicho diego de ayala dava por la dicha hazienda hera mas preçio que lo quel dicho liçençiado le dio por ella e quel dicho arnalte la dio al dicho licenciado por quel dicho licenciado le diese licencia para se yr a españa como se la dio e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no sabe mas de que lo contenido en la pregunta hera muy publico e notorio en esta çibdad e provincia _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vido quel dicho liçençiado castañeda vendio a diego de ayala vna yndia libre natural de esta provincia del repartimiento de juan baptista genoves no se acuerda este testigo sy fue vendida en çien pesos de oro o en çinquenta pesos e que cree este testigo que la dicha yndia llevo consygo el dicho diego de ayala al peru porque no la ha visto este testigo mas en esta çibdad e que asy mismo sabe este testigo quel dicho licenciado vendia a algunas personas que se querian yr al peru algunas pieças de yndios e yndias esclavos de muy poco preçio las quales les dava en muy subidos preçios por cabsa quel dicho licenciado les prometia de se las dexar sacar desta provincia /f.º 44/ e dexarlos asy mismo salir a ellos e que desta suerte vendia las dichas pieças de esclavos e asy mismo cavallos e yeguas dandolas en mas subidos preçios de lo que valian por razon que les diese licencia para salir de la tierra e sacar della las tales cosas lo qual sabe este testigo porque lo vido preguntado en que cantidad fue lo que asy vendio dixo que de vna partida este testigo se acuerda que fue quel dicho licenciado vendio a vn graviel gomes que vino de la nueva españa que fue al peru çinco yeguas no muy buenas, las quales a la sazón podrian valer en esta çibdad a la sazón a dozientos pesos cada vna poco mas o menos e que por quel dicho licenciado se las dexo sacar de la tierra e se las hizo embarcar con quel dicho graviel gomes pagase su flete les dio por ellas y el dicho licenciado se las vendio en quatro mill pesos de oro poco mas o menos pagados en el peru e dellos le hizo escriptura lo qual es

muy publico e notorio en esta çibdad e que asymismo sabe este testigo quel dicho liçençiado castañeda vendio a vn hombre que se dize pedro dias vna pieça de yndia esclava en dozientos pesos de oro la qual podia valer a la sazón veynete e çinco o treynta pesos de contado y se la vendio en el dicho preçio por razon que se la fio e le dio licencia para la poder sacar de la tierra a ella e a otra pieça lo qual sabe este testigo porque yendo a visytar los navios por mandado del dicho licenciado le dixo a este testigo el dicho licenciado que las pieças del dicho pedro /f.º 44 v.º/ diaz ni el no quedasen fuera por que le convenia asy a el e asymismo lo supo del dicho pedro dias e que asimismo sabe este testigo que a vn hombre que se dize anton montero que se queria yr al peru conpro en esta çibdad vn caballo en çiento e çinquenta pesos de oro e avia que lo tenia en su poder mas de quatro meses e al tiempo que lo conpro valian barato los cavalllos e despues que valian muy caros el dicho liçençiado castañeda lo tomo por el tanto que lo avia tomado para lo dar a vn sobrino suyo que tenia en su casa que se llamava vasco de guevara el qual a la sazón que se lo tomo podia valer hasta dozientos e çinquenta pesos de oro antes mas que menos e dio licencia al dicho hombre para que se pudiese yr al peru e hizole dar lugar en vn navio en que pudiese llevar vna bestia pagando su flete y esta liçençia cree este testigo que le dio por le mitigar por razon del agravio que le avia hecho por razon de le aver tomado el dicho cavallo e questo sabe desta pregunta.

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que los navios que venian al puerto desta çibdad el dicho licenciado castañeda los enbarcava luego e no consentia que los fletasen las maestres ni señores dellos syn su licencia e para les dar liçençia que los fletasen e cargasen les sacava que le diesen a el çiertos lugares para llevar cavalllos y estos lugares que le davan el dicho licenciado los tomava para dar a las personas que queria por yntereses que algunos le davan espeçialmente /f.º 45/ que no sabe que enbaraço el navio de andres nuñez de manera que no le dexo cargar al dicho andres nuñez sus bestias ni de personas quel queria saluo las que queria el dicho licenciado castañeda e que despues dio el dicho licenciado

los lugares del dicho navio al thesorero e alcalde diego nuñez de mercado e que no sabe este testigo lo que le dieron los suso dichos por ello e que asimismo sabe este testigo que vn navio que vino a esta provincia de guatimala que hera de juan de eçija maestre el dicho liçenciado lo tenia enbaraçado hasta tanto quel dicho juan de eçija le dio dos lugares en el dicho navio para llevar dos cavallos al peru e questos dos lugares el dicho liçenciado dixo a pedro gonsales calvillo vezino desta çibdad que se los vendiese y el dicho pedro gonsales los vendio por el dicho licenciado a çierta persona cuyo nonbre no se acuerda por çien pesos de oro, lo qual este testigo sabe por que los dichos çien pesos los dio a este testigo al dicho pedro gonsales en cuenta de mill pesos de oro que les presto para aviar sus navios entien-dese questos çien pesos entraron en los mill pesos quel dicho licenciado les presto porque lo que les dio fueron nueveçientos y con los dichos çien pesos le hizieron escriptura de mill pesos de oro e que asimismo sabe que en el navio nonbrado san francisco ques deste testigo y de pedro gonsales calvillo el dicho licenciado castañeda les enbaraço las dos tercias partes del navio para el y para quien el quisiese y se conçerto el dicho licenciado con vn christoval sanchez herrero e con christoval daça en çierta compañia e por quel dicho licenciado hiziese compañia con el dicho christoval sanchez en quel dicho /f.º 45 v.º/ christoval sanchez le dio vn cauallo e oyo al dicho christoval sanchez que se los avia llevado no se acuerda este testigo en que preçio ni si fue dado ni conprado mas de quanto se quexava el dicho christoval sanchez que le avia llevado el mejor cavallo de la tierra y demas desto conçerto que los dichos sus compañeros metiesen muy buenos cavallos muy mejores que los quel dicho licenciado castañeda avia de meter y que avia de partir por ygal la ganancia queste testigo no sabe la cantidad de que hera y que de otros navios que tomo hizo lo mismo y esto sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questando en esta çibdad luys de moscoso pariente del adelantado don pedro de alvarado e vn fº alvarado vino nueva que el adelantado avia hecho tomar e llevar los navios questavan en el puerto de la posesyon que heran el vno de hernan

ponçe y el otro de christoval de burgos e del provisor e que los avia llevado con mano armada el dicho adelantado e sabido el dicho liçenciado prendio a los dichos moscoso e alvarado que-
 tavan en esta çibdad e los puso en la fortaleza con gente en
 guarda a buen recabdo y embio a hernan ponçe por tierra con
 çierta gente a recobrar los dichos navios y el dicho hernan pon-
 çe se conçerto con el dicho adelantado asy el como christoval
 de burgos y el provisor por manera que los contento de los di-
 chos sus navios y el dicho adelantado vino con ellos al puerto
 de la posesyon ques desta provinçia para desde alli adereçar su
 armada y a la sazón el dicho licenciado castañeda estava alli
 con gente desta provinçia para le ynpidir e resystir que no sa-
 case desta provinçia a la /f.º 46/ e asy mismo para proçeder
 çontra el por la fuerça de aver entrado con mano armada en
 esta provinçia e aver llevado los dichos navios y estando en esto
 huvo çiertos yntervinidores por donde el dicho liçenciado y el
 dicho adelantado se hablaron e vieron e que de las vistas que-
 daron grandes amigos y tanto que demas de le soltar a sus so-
 brinos hizo su theniente al dicho moscoso en el puerto y de toda
 la tierra y le permitio al dicho adelantado llevar su armada e
 otras çiertas gentes desta provinçia e yndios e yndias para su
 seruicio y esto fue publico y el dicho liceneiado estuvo hasta
 que se fue el dicho adelantado y se sono publicamente quel di-
 cho adelantado le avia dado dos mill pesos pero queste testigo
 no los vio dar mas de lo que se dixo e sono publicamente e que-
 sto sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta
 sabe es que hernando machicao estante e vezino que fue desta
 çibdad mato vn hombre en la plaça de teçuatega ques desta pro-
 vinçia y el dicho liçenciado le tuvo preso sobrello y que despues
 lo solto y libro el dicho liçenciado e lo vido andar libre e que
 sobre ello se hizo proçeso al qual se remite e que ansy mismo
 sabe que vn criado de hernan ponçe de leon mato vn hombre
 en casa del dicho hernan ponçe y este testigo lo ayudo a ente-
 rrar y lo tuvo preso el dicho liçenciado al dicho delincuente e
 lo libro e despues lo vido este testigo suelto e que todos se es-
 pantavan como se avia librado tan façilmente aviendolo muerto
 por muy poca cabsa jugando vnas agujetas y que en lo demas

se remite al proceso que dello /f.º 46 v.º/ se hizo que cree que paso ante domingo de la presa escriuano e asy mismo sabe que aviendo hecho vn proceso criminal contra vn juan hernandes maestros por razon de ciertos delitos que avia hecho en llevar pieças libres desta provincia e otras gentes syn licencia del go- uernador lo qual hizo muchas vezes e teniendolo condenado a muerte al dicho juan hernandes lo embio a esta çibdad e al puerto della el adelantado don diego de almagro y escrivio el dicho adelantado al dicho licenciado sobrello con francisco de villacastin e le embio vna corona de oro segund fue publico e notorio avnque este testigo no la vido y el dicho villacastin le truxo la carta e la corona segund se dixo al dicho licenciado castañeda a esta çibdad y quel dicho juan fernandes no quiso saltar en tierra hasta que le llevasen seguro del dicho licen- çiado que no le prendiesen e que despues salto en tierra y ha- blo al dicho licenciado e lo dio luego encarçelado e dende a po- cos dias lo libro alvaro de peñalver su alcalde de la justicia por su mandado e questo es lo que sabe desta pregunta ———

XIIII.º. a las catorze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel bechiller francisco de guzman tenia vn libra- miento en el thesorero juan tellez e selo dio al dicho licenciado en pago de vna casa quel dicho licenciado le vendio por el dicho libramiento e que la dicha casa en aquella sazón podria valer veynte pesos poco mas o menos e questo sabe desta pregunta.

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe ———

XVI. /f.º 47/ a las diez y seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado castañeda depo- sytava los bienes de los difuntos en poder deste testigo como tenedor dellos y luego donde a pocos dias le ynportunava que le prestase o pagase por el de los tales bienes en espeçial queste testigo le presto en diversas vezes de los dichos bienes en can- tidad de mas de dos mill pesos e que al tiempo de la paga se lo pagava en cosas muy cargadas e de poco valor en espeçialmente queste testigo le presto vna ves seysçientos e quarenta e syete pesos por vn conosçimientos los quales le pago los dozientos dellos en vnas vclas para el navio deste testigo en que fueron ochoçientas varas de lonas a quatro reales de oro cada vna vara no valiendo al presente mas de dos reales e medio e ansimismo

los quatroçientos pesos en vna obligaçion que tenia contra pedro gonsales calvillo e los quarenta e syete pesos le pago en otras quantas e asymismo los demas pesos le pago en çiertas albaquias de quantas que avia entrellos e que asymismo sabe que ponía en preçio muchas cosas de los bienes de los difuntos en espeçial en vna almoneda de gavia puso en preçio vn cavallo el qual se remato en vn sobrino del dicho liçençiado para el e fue su fiador el dicho liçençiado e que se remite al almoneda e que otras muchas cosas saco del almoneda de queste testigo no se acuerda e questo sabe desta pregunta _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que ansy lo oyo decir publicamente como en esta pregunta dize _____

XVIII. /f.º 47 v.º/ a las diez y ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho liçençiado castañeda dio liçençia a vn diego martin vezino desta cibdad para que se fuese al peru y le consyntio llevar çiertas pieças de su repartimiento de la plaça de çindega e que por razon desto el dicho diego martin le dexo su repartimiento de yndios con la hazienda que en el tenia al dicho liçençiado y que no sabe sy la hazienda que alli tenia si le dio algo por ella mas de quanto le vido que se quedo con ellos y el dicho diego martin le hizo dexaçion de los dichos yndios y que ansymismo por que dio liçençia a vn fulano de çea para que fuese al peru y llevar vn cavallo le vendio el dicho liçençiado vn cavallo que tenia muy ruyn que podia valer en aquella sazón quarenta pesos poco mas o menos e selo cargo en quatroçientos pesos poco mas o menos e sobrello le hizo obligaçion y esta obligacion tomo despues el dicho liçençiado en pedro gonçales calvillo e se la dio a este testigo para en pago de quatroçientos pesos de lo que tiene dicho de las almonedas de los difuntos e que por esto lo sabe e questo es lo que sabe desta pregunta e que despues vendio el dicho çea el dicho cavallo por muy poco preçio y que cree que no fue en treynta pesos por que hera ruyn _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que se dixo publicamente en esta çibdad que Rugel de luria vezino desta çibdad avia sacado por su mandado vn quaderno del libro de su magestad de las quantas que tenia el thesorero tovilla e questo testigo fue /f.º 48/ al dicho

licenciado a le dezir como se dezia aquello publicamente que lo remediase e que hera aquello que se dezia y el dixo, ya que yo lo hiziera que yva en ello y que no se le quiso mas aclarar y esto es lo que sabe desta pregunta ———

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe ———

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que echo el dicho licenciado por repartimiento a los vezinos asy desta çibdad como de la çibdad de granada mas de çinco mill pesos de oro como parece por la copia a la qual se remite y que hera para sostener las minas para pagar la gente de guarniçion questava en guarda de las minas y esto sabe desta pregunta ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en lo que con este testigo ha fecho çerca desto y lo demas que no lo sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado tuvo mucha parçialidad e amistad con los capitanes hernan ponçe e francisco de soto e por razon de la parçialidad que con ellos tenia que heran personas favoreçidas en esta tierra e juntos con el dicho licenciado heran mucha parte y el dicho licenciado se desacatava mucho çontra el governador pedrarias e que muchas cosas hazia avnque le pesase por lo qual antes quel governador falleçiese estuvieron muy diferentes el dicho licenciado y el dicho governador y cree este testigo que por razon /f.º 48 v.º/ de la dicha amistad e parçialidad el dicho licenciado libro e perdono al criado de los suso dichos que tiene declarado que mato a vn hombre sobre vn juego de vnas agujetas como tiene declarado y esto sabe desta pregunta ———

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta al dicho licenciado castañeda favoreçiendo a sus amigos e mostrandose odioso çontra aquellos que no se mostravan de su amistad e diziendo e publicando que nunca les avia de hazer bien a los que no fuesen sus amigos y esto sabe desta pregunta ———

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que

açerca desta pregunta sabe es que vnas vezes despachava con brevedad y otras se detenia en despachar los negoçios e pleitos.

XXVIII°. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que este testigo vido muchas vezes quel dicho liçençiado hazia prender a algunas personas e los tenia presos syn que les quisyese dar las cabsas de sus prisyon es para se defender en espeçial que vido que tuvo preso a diego sanchez escriuano publico e del qonçejo desta çibdad mas de veynte dias e se quexava e le pedia e requeria que le diese la cabsa de su prisyon o lo soltase e no via que le diese cabsa ni razon por que le tuviese preso e que lo mismo /f.º 49/ vido que paso con vn antonio picado e le tuvo preso muchos dias e se le achaco la prisyon por vn requerimiento que le hizo e lo mismo vido que paso con andres de segovia regidor de granada ansymismo sobre çierto requerimiento que le hizo en nonbre de la çibdad de granada e que en ello se remite a los proçesos e que ansymismo vido que tuvo preso al thesorero pedro de los rios e al alcalde diego nuñez de mercado mas de çinco meses en grillos y que nunca les quiso dar la cabsa de su prisyon e que sabe que se hizo proçeso qontra ellos al qual se remite y esto sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho liçençiado hizo pregonar lo contenido en esta pregunta e aviendo proybido que no se llevasen los dichos puercos ni bastimentos a los dichos navios vio en casa del dicho liçençiado vna manada de puercos en que podia aver çien puercos poco mas o menos e que pregunto a las personas que los avian traydo que para que avian traydo tanto ganado e le dixeron que para llevar al puerto de chira que valdrian alla hartos dineros y este testigo supo despues como los avian llevado al dicho puerto y esto sabe desta pregunta.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que no se acuerda sy se dio el pregon contenido en esta pregunta proybiendo que no resgatasen oro con sus yndios pero que sabe quel /f.º 49 v.º/ dicho liçençiado por mano

de villacastin resgato con los yndios de la señora doña ysabel de bobadilla seysçientos pesos de oro en joyas de oro e que por averse contratado con los yndios de la dicha señora doña ysabel se conçerto con el alcalde diego nuñez de mercado y le dio trezientos pesos y esto sabe desta pregunta _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que sabe que el dicho licenciado pregono lo contenido en esta pregunta e que sabe que vendía no ostante el dicho su pregon sus cavallos y esclavos a los mas subidos preçios que podia a los que venian e yban al pcru e que no consentia que los vezinos vendiesen syn espeçial licencia que el les diese de lo qual se quexavan mucho los vezinos en no poder vender syn licencia del dicho licenciado y queste testigo para vender vn cavallo le pidio licencia en lo qual el dicho licenciado yntereso mucha cantidad de oro que no se acuerda que tanto seria y esto sabe desta pregunta.

XXXIIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho liçençiado procurava por todas las vias que podia por elegir e nonbrar para los conçejos e cabildo personas de sus amigos e parçiales para tenellos de su mano para lo qual queria preguntado sy nonbrava personas que no viniesen nonbrados en las eleçiones de los pueblos dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que quando sabia que hera venido /f.º 50/ algund navio escriuia o enbiava para que se tomasen las cartas e despachos que trayan para los dar a sus dueños preguntado sy algunas vezes faltavan algunas cartas e se quexavan los bezinos e sacavan cartas de descumunion sobrello dixo que sy vido pero que no sabe sy el dicho liçençiado las tomase.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que lo que çerca desto sabe es que vey a llevar a dos y medio por çiento a los escriuanos de las almonedas e que lo demas no lo sabe _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que no vey a tener el dicho licenciado el cuydado que devia tener porque sy lo tuviera muchas cosas se castigarán como se quedaron syn castigo. preguntado que co-

sas quedaron syn castigo dixo que no tiene memoria y esto sabe desta pregunta _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que muy pocas vezes vey a al dicho licenciado juntarse con los dichos ofiçiales a hazer lo contenido en esta pregunta _____

XLI. a las quarenta e vna pregunta dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que sabe que las provisyones que se han traydo de sus magestades se han pregonado e queste testigo lo vido hacer como regidor que fue el año pasado y esto sabe desta pregunta _____

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que nunca ha visto hazer /f.º 50 v.º/ diligencia sobre lo contenido en esta pregunta e que esto sabe desta pregunta _____

XLIIIº. a la quarenta e quatro preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que algunas vezes via syendo regidor que se le requirio al dicho licenciado saliese fuera del cabildo lo qual le requirio la vna vez el thesorero pedro de los rios con el alcalde diego nuñez de mercado como regidores perpetuos por testigo querian hablar sobre çierto negoçio que tocava al dicho liçenciado el qual no se quiso salir antes les mando hazer cabildo y otras vezes heran requeridos algunos regidores que se saliesen fuera y heran de sus amigos y el dicho licenciado dezian que se estoviesen que no ynportava salirse y esto sabe desta pregunta _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que nunca el dicho liçenciado le fue a la mano a este testigo seyendo su teniente en cosas de justicia y tambien por que las cosas quel dicho liçenciado queria que se hiziesen a su sabor cometialas a otros e no a este testigo _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado se fue al peru diziendo que se yva a castilla por virtud de vna çedula de su magestad e llevo toda su haazienda e casa y salieron juntamente con el seys navios en los quales yva mucha gente e muchos yndios e yndias de los naturales desta governaçion e quel dicho licenciado llevo en ca-

denas çierta cantidad de yndios e yndias entre las quales conosció. este testigo doss dellas ser libres y de la plaça de mistega y las demas no sabe quantos heran esclavos ni quantos heran libres y que /f.º 51/ asimismo el dicho liçençiado llevo consigo a rojel de loria e a alonso de peñalver e a diego de ayala que heran fiadores e abonadores de la resydençia del dicho licenciado e asimismo a ysidro de robles e que sabe este testigo e cree que los suso dichos podrian saber muchas cosas de las quel dicho liçençiado hazia e hizo en esta tierra por la mucha amistad e conversaçion que con ellos tenia e questo sabe desta pregunta _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que asimismo el dicho licenciado al tiempo que se fue tuvo formas como llevar como llevo consygo a los escriuanos de su juzgado que heran alonso rodriguez de valdes e lope de leguiçamo e al dicho valdes le prometio en presençia deste testigo para ayuda a se yr a castilla çinquenta pesos de oro e demas deiio le dio matalotaje para su jornada e que despues aca ha sabido este testigo quel dicho liçençiado dio al dicho valdes los dichos çinquenta pesos e que al dicho leguiçamo al tiempo que se embarco yva muy enfermo y quel dicho licenciado le prometio que yendose con el le pagaria todo lo que aqui avia con el trabajado. preguntado sy sabe quel dicho liçençiado o los dichos escriuanos se llevaron los proçesos y escripturas que perjudicavan al dicho liçençiado sobre casos notorios los quales no parecian dixo que lo que deste caso sabe es que dos dias antes quel dicho licenciado se partiese desta çibdad, estando el dicho licenciado en su casa llevo allí en presençia deste testigo al dicho alonso rodriguez de valdes e truxo çierta cantidad de proçesos en vn arca y en vna petaca e los dio al dicho licenciado Castañeda el qual en presençia deste testigo començo a ojear e ver parte de los dichos proçesos e como los yva viendo apartava vnos a vna parte e otros a otra /f.º 51 v.º/ e çierta cantidad de los que asy aparto los hizo guardar en su casa e los demas los hizo meter al dicho alonso rodriguez de baldes en la dicha caixa e los mando poner en la yglesia e que cree que mando darla llave de la dicha caixa al obispo e que aquellos

proçesos quedaron en la yglesia en la dicha caixa e que los demas no sabe que hizo dellos el dicho licenciado _____

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no sabe este testigo quel dicho licenciado Castañeda aya hecho cosa señalada a lo que este testigo se acuerda, que aya seydo en pro e vtilidad desta provinçia _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad e lo que este testigo sabe so cargo del juramento que hizo e firmolo hernando de alcantara botello _____

— 14 —

Testigo.

_____ | El dicho diego sanchez escri-
ano publico e del çonsejo e ve-
zino desta çibdad de leon juro en forma de derecho por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente de decir verdad de lo que le fuere preguntado en razon de la pesquisa secreta e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta al dicho licenciado Castañeda de siete años y medio a esta parte poco mas o menos e al dicho hernando de alcantara botello demas de veynete años a esta parte e a los dichos ysidro de robles e luys de guevara de syete años a esta parte /f.º 52/ poco menos e a los alcaldes hordinarios que han sydo en esta çibdad de los dichos syete años a esta parte poco menos e a los escriuanos que han sydo en esta çibdad del dicho tiempo a esta parte e que asy se conosçe desde que se conosçe _____

—preguntado por las generales preguntas dixo ques de edad de treynta e çinco años poco mas o menos e que es conpadre del dicho liçençiado castañeda e del dicho luys de guevara e del dicho alcantara botello e que en lo demas no le empeçe ni toca ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto desde que esta en esta tierra quel dicho licenciado Castañeda a oydo de muchos pleitos entre partes e

que a lo queste testigo le pareçia en muchos pleytos de los con quien tenia odio y enemistad que antes les tratava asperamente que no como debian ser tratados e que por sus amigos ansy en pleito como fuera dellos que los ayudava e favoreçia e que con este testigo tuvo pasyones y enojos e que fue maltratado del ansy en pleitos que ante el truxo como fuera dellos hasta que despues fueron amigos hasta el tiempo que se fue e que vido que a juan gomes de la cueva le dio de palos con la vara de justicia e queste testigo tiene dicho su dicho a lo que se acuerda sobrello y que pareçiendo averlo dicho queste y el sea todo vno e que no le perjudique preguntado porque le dio los dichos palos dixo que le pareçia a este testigo que porque yva tras del diziendo no me hize y es /f.º 52 v.º/ justicia hablando sobre çierto pleito que antel queria poner e que como dicho tiene se refiere a su dicho e que a otras personas de cuyos nonbres no se acuerda vido quel dicho licenciado Castañeda trato mal de palabra e questo es lo que sabe e se le acuerda desta pregunta e que en lo que toca a los dichos sus tenientes que oyo decir en esta çibdad que luys de guevara su teniente de la çibdad de granada hera rezio con los vezinos della e los tratava mal pero que no se acuerda este testigo quien son las personas que tratava mal y desotros sus tenientes este testigo no se acuerda aver fecho malos tratamientos y esto sabe desta pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo que en esta provinçia desde que esta en ella no se acuerda aver visto diferençia entre la jurediçion real y eclesyastica —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que este testigo no se acuerda aver dexado de cumplir e obedecer el dicho licenciado Castañeda e sus tenientes las cartas e provisiones de su magestad eçebto en la provision de su magestad queste testigo presento en el cabildo desta çibdad para que le recibiesen por escriuano publico e del çonsejo de que su magestad le hizo merçed que a lo queste testigo se acuerda cree que suplico della el dicho liçenciado Castañeda pero que despues fue recibido por el dicho licenciado Castañeda pero que se refiere al reçebimiento del dicho su oficio porque no tiene memoria dello y questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo vido a alvaro

de peñalver vezino que fue desta çibdad vsar en ella y en su /f.º 53/ tierra vsar de alcalde de la justicia e conosçer de cabsas çeviles e creminales e que sy el dicho liçençiado tuvo poder para le proveer o no queste testigo no lo sabe e que tenia el dicho licenciado demas de tener a este su lugar teniente que hera hernando de alcantara botello e ansymismo proveyo el dicho liçençiado Castañeda por executores de la justicia que trayan vara en esta çibdad a hernando machicao e a pedro garcia e no se acuerda bien sy asymismo proveyo a luys ximenes e que el dicho pedro garcia e machicao trayan vara de justicia teniendo alguazil en esta çibdad el alguazil mayor por su magestad o quien tenia su poder el qual estava recibido en cabildo e traya vara de justicia. preguntado sy el dicho licenciado o los dichos sus tenientes permitian traer vara de justicia a vn luys ximenes vezino desta çibdad que la traya por el obispo hasta que supieron que venia el señor rodrigo de contreras por governador dixo questo testigo le via traer vara al dicho luys ximenes que dezian que hera por el señor obispo y a lo questo testigo se quiere acordar le parece que puede aver tres meses que dexa de traella e questo es lo que sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo nunca ha visto al dicho governador Castañeda ni a sus tenientes e justicias que tuviesen aranzel en los juzgados por donde se llevasen los derechos y questo testigo cree que avran llevado derechos demasyados de lo que agora esta mandado que se lleve los escriuanos a algunas personas /f.º 53 v.º/ e a otras personas no aver llevado ningunos e questo sabe desta pregunta, e que al dicho liçençiado Castañeda ni a sus thenientes nunca les vido llevar derechos ningunos antes luego como el dicho liçençiado Castañeda vino aqui por alcalde mayor que mando pregonar que cada vno pidiese su justicia porque supiesen que el no les queria llevar derechos ningunos por que cada vno pidiese su justicia e que se refiere al pregon que sobre esto mando dar y esto sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho liçençiado Castañeda llevaba por su provisyon de alcalde mayor trezientas mill maravedises y que a lo questo testigo se

acuerda en la misma provisyon de alcalde mayor le manda su magestad que tenga cargo de la contaduria e que se refiere a la dicha provisyon de su magestad e que despues aca ha oydo este testigo decir quel dicho licenciado Castañeda se ha librado las dichas trezientas mill maravedises e mas otras dozientas mill maravedises de contador e que se refiere a los libramientos quel dicho licenciado Castañeda se ha librado e que a este testigo le parece quel dicho licenciado Castañeda no podia llevar mas de las dichas trezinttas mil maravedises las ciento de alcalde mayor e las dozientas por contador por que la prouisyon /f.º 54/ de su magestad en que le manda dar las dichas trezientas mill maravedises manda como dicho tiene que sea alcalde mayor e contador e questo es lo que sabe desta pregunta e le parece a este testigo e que ansymismo este testigo oyo dezir estando en los xaguyes del puerto de la posesyon desta çibdad como juan fernandes mestre del galeon de piçarro le avia dado vna corona de oro de parte del governador piçarro o almagro e a lo queste testigo se acuerda cree que lo oyo decir al dicho francisco hernandes o a francisco de villacastin e a otras personas que no se acuerda e questo testigo no tiene memoria porque dezia que se le avian llevado e ansymismo oyo decir este testigo cree que al thesorero pedro de los rios o al alcalde diego nuñez de mercado como avia recibido el dicho licenciado Castañeda el adelantado don pedro de alvarado o que del lo avia resçibido y questo testigo vey a que diego de tapia vezino desta çibdad andava negoçiando los negoçios del dicho licenciado Castañeda e comprando e baratando por el y que ansymismo sabe quel dicho licenciado cometio a alvaro de peñalver alcalde de la justicia que conoçiese sobre vn pleito de juan hernandes mestre del galeon sobre que primeramente estava sentençado por el dicho licenciado e quel dicho alvaro de peñalver sabe este testigo que resçibio del dicho juan hernandes antes que lo sentençiasse por virtud de la dicha comisyon vn copon de plata e oro /f.º 54 v.º/ labrado e questo testigo fue yntervenedor por el dicho juan hernandes quel dicho peñalver lo reçibiese e que podia valer el dicho copon hasta çinquenta pesos de oro e que quando el dicho alvaro de peñalver sentençio a hernando machicao sobre la muerte de vn onbre que mato a lo questo testigo

se acuerda le parece que oyo dezir al dicho machicao que le avia pagado bien la sentençia dando a entender que le avia llevado algund cohecho e questo sabe desta pregunta —————

VIIIº, a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en el tiempo quel dicho licenciado Castañeda go-
verno ovo algunos trespasos de yndios de algunas personas a otras por ynterese que de vna parte a otra pasava so color que por los tales yntereses les davan las haziendas que tenian en los tales caçiques lo qual cree este testigo que sabia el dicho liçençiado Castañeda espeçialmente en los yndios que trespaso ysidro de Robles a graviel pie de hierro porque publicamente se dezia quel dicho graviel pie de hierro avia dado al dicho ysidro de robles vna yegua por los dichos yndios e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda vendio a diego de ayala vezino desta çibdad vna yndia libre que se dize elvira que fue del señor governador pedrarias dauila /f.º 55/ y que se dezia que hera de vn repartimiento de juan batista ginoves e que vn francisco de herrera criado que fue del dicho señor governador pedrarias se la avia dado al dicho liçençiado Castañeda y quel dicho licenciado Castañeda mofaua del dicho diego de ayala de como le avia vendido la dicha yndia y el dicho diego de ayala se la avia conprado e dado por ella çinquenta pesos de oro syendo como hera la dicha yndia suzia lo qual este testigo sabe porque los dichos licenciado e diego de ayala lo dezian y hera muy publico e notorio la qual dicha yndia el dicho diego de ayala llevo consygo al peru e sabe este testigo y es muy publico quel dicho licenciado conpro çiertas bestias de vn diego de arnalte e ovo con ellas vn repartimiento de yndios que hera del dicho arnarte que se dize telica e a lo queste testigo se acuerda asymismo el dicho liçençiado consyntio a juan tellez que oviese çiertos yndios de juan guillen vezino que fue desta çibdad e que fue publico e notorio que le dio ynterese por ellos el dicho juan guillen e en lo demas contenido en la pregunta dixo queste testigo nunca vido quel dicho licenciado Castañeda diese liçençia por escripto a ninguna persona para sacar pieças libres de la tierra mas de que cree este testigo quel dicho licenciado Cas-

tañeda, sabia que se sacaban fuera de la tierra por las personas que yvan y lo disymulava por queste testigo nunca vio sobrello castigo y quel padre rodrigo peres clerigo sabe este testigo que saco de su repartimiento muchas pieças de /f.º 55 v.º/ yndios libres de su repartimiento y las llevo al peru e queste testigo tiene por çierto quel dicho licenciado lo sabia e que ansymismo este testigo tiene por çierto que vasco de guevara e diego de tapia llevaron al peru pieças libres de sus repartimientos lo qual sabia y no ynorava el dicho liçençiado Castañeda pues que hera publico que se sacaban mucha gente de yndios libres de la tierra publicamente e que asymismo sabe este testigo e vido quel dicho licenciado castañeda vendia e vendio pieças esclavos yndios herrados e yndias herradas a muy eçesivos preçios fiadas para el peru y las propias personas que las conpravan del dezian quel dicho liçençiado les vendía las dichas pieças tan caras porque les dava liçençia para yr al peru y queste testigo no se acuerda de los nombres particularmente de las tales personas a quien vendio las dichas pieças eçebto de vn francisco pynto que le vendio vna esclava yndia para el peru fiada cree este testigo que fue en dozientos pesos antes mas que menos e que cree este testigo que la dicha yndia podia valer çient pesos poco mas o menos e que fue a la sazón que vendia el dicho liçençiado las dichas pieças de esclavos por eçesyvos preçios y les dava licencia para yr al peru y que ansimismo sabe este testigo quel dicho liçençiado vendio a rodrigo de villagomes e a baltasar gomes e a juan de villanueva cree este testigo que fueron çinco yeguas en quatro mill pesos de oro fiadas /f.º 56/ para el peru con que les diese lugar para las llevar conque los suso dichos pagasen su flete dellas e que se remite a la escritura que sobrello paso ante este testigo e que las dichas yeguas podian valer en esta çibdad de contado en aquella sazón a dozientos pesos de oro cada vna antes menos que mas e asymismo sabe este testigo quel dicho liçençiado vendio a vn alonso rodrigues de çea vn cavallo blanco que se dezia el palomo que hera manco no se acuerda este testigo sy fue en trezientos o en quatroçientos pesos de oro y que se lo avia de dar el dicho licenciado embarcado para el peru con que pagase su flete el dicho alonso rodrigues el qual dicho cavallo al parecer deste

testigo podía valer a la sazón hasta cinquenta o sesenta pesos e que se lo fio para pagar en el peru, e que asimismo es muy publico e notorio quel dicho licenciado dio a vn francisco muñoz vna yegua que quedo de dalle embarcada pagando el flete el dicho francisco muñoz por vn cavallo que a lo queste testigo se acuerda hera ruçio e queste testigo oyo quejarse a pedro casas compañero del dicho francisco muñoz e quel dicho cauallo podia valer dozientos e cinquenta pesos antes mas que menos a la sazón e que la dicha yegua podia valer a la sazón hasta çiento e cinquenta pesos de oro e que asimismo se dixo publicamente en esta çudad quel dicho licenciado castañeda tomo a vn anton montero vn cauallo alazan que avia conprado de francisco lopez por çiento e cinquenta /f.º 56 v.º/ pesos e que se lo tomo el dicho licenciado por el tanto como le avia costado diziendo que no lo avia podido el conprar e que despues le avia dado por el el dicho licenciado vna yegua que le avia quedado de dar lugar en que la embarcase de lo qual este testigo vio quejarse al dicho anton montero del agravio quel dicho licenciado le avia hecho en le tomar el dicho caballo e queste testigo vido despues el dicho cauallo en poder de vasco de guevara que dezian que heran sobrino e allegado del dicho licenciado castañeda e quel dicho cavallo hera bueno e quando el dicho licenciado se lo embarco e tomo al dicho anton montero podria valer al parecer deste testigo trezientos pesos de oro poco mas o menos e que la yegua que le avia dado el dicho licenciado al dicho montero oyo decir al dicho montero o a diego calderon no se acuerda este testigo a qual dellos que la avia vendido en çiento e cinquenta pesos e questo testigo no tiene memoria sy el dicho licenciado le dio la dicha yegua o no e questo sabe desta pregunta.

X. a la deçima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questando las minas de su provincia pobladas vino muy gran nueva del peru de mucha riqueza de cuya cabsa la gente que en las dichas minas estavan se venian huyendo para se yr al peru e quel dicho licenciado Castañeda embio vn mandamiento para detener la dicha gente con grave pena e questo testigo vido que se vino la dicha gente que alla estavan e que algunos dellos el dicho licenciado los prendio e que las dichas minas /f.º 57/ quedaron despobladas e al presente lo estan e no por

culpa del dicho licenciado queste testigo supiese e questo sabe desta pregunta —————

XI. a la vndçima pregunta dixo de lo que desta pregunta sabe es ques publico e notorio en esta prouinçia quel dicho licenciado Castañeda no dexava cargar a los maestros e señores de navios en los tales navios la carga de caualllos que ellos querian porques publico e notorio que a andres muñoz vezino que fue desta dicha çibdad le tomo en su navio nombrado santiago çiertos lugares para cavállos que dio al thesorero pedro de los rios e al alcalde diego nuñez de mercado e a pedro de la mina maestre del navio nombrado la vitoria le tomo asy mismo de su navio çiertos lugares para dar a personas amigos suyos los quales le tomo so color de vna carta que christobal de burgos señor del dicho nauio le escrivio al dicho licenciado Castañeda e que no supo este testigo quel dicho licenciado hubiese de lo suso dicho ningund ynterese por el dar de los dichos lugares e queste testigo tenia poder de christobal de burgos señor del dicho nauio para le poder fletar e cargar e quel dicho licenciado no se lo consyntio cargar ni fletar conforme a la memoria quel dicho christoval de burgos le avia dexado a este testigo syno quel dicho pedro de la mina maestre lo fletase e cargase lo qual este testigo cree que fue por ynterese de los lugares quel dicho pedro de la mina le dio en el dicho navio e que asy mismo fue publico e notorio quel dicho licenciado cargo aquel navio nombrado san francisco que hera de pedro gonsales e hernando de alcantara e pedro martin sanbrano treynta e çinco o treynta e seys caballos poco mas o menos en que entraron los suyos e de christoval /f.º 57 v.º/ daça que tenian en compañia e mas otros caualllos de christoval sanchez herrero que hizo compañia el dicho licenciado con el dicho christoval sanchez e a la sazón que se conçertaron en la dicha compañia oyo decir este testigo al dicho licenciado a lo queste testigo se acuerda quel dicho christoval sanchez le avia dado vn caballo ruçio tordillo muy bueno que valia a la sazón quatroçientos pesos antes mas que menos e que hera publico que davan al dicho licenciado los dichos quatroçientos pesos por el e que se lo avia dado el dicho christoval sanchez por razón que le metiese en la dicha compañia que tenian el dicho licenciado y el dicho christobal daça y questo

testigo vio y conosció el dicho caballo en poder del dicho christoval sanches e lo tenia por suyo e despues lo vio en poder del dicho licenciado e lo tener por suyo en el realejo e puerto de la posesyon e questo sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que fue publico e notorio quel dicho adelantado don pedro de alvarado vino vna noche al puerto de la posesyon con gente e que cree que con vn navio o dos e se llevo al puerto de forseca el navio nombrado la vitoria que hera del bachiller pedro bravo e christoval de burgos e antonio picado e otro que se dize la Concepcion que hera del capitan hernan ponçe de leon e que hasta entonçes este testigo no vio que se huviese hecho requerimiento al dicho licenciado Castañeda ni protestaçion para yr a defender los dichos navios antes quando lo supo la llevada dellos pareçio en el que hubo mucha alteraçion de enojo e mando prender a luys de moscoso e a vitores de alvarado questavan a la sazón en esta çibdad que dezian que heran sobrinos /f.º 58/ del dicho adelantado e que dende a pocos dias el dicho licenciado castañeda fue al puerto de la posesyon e realejo con jente porque dezian quel dicho adelantado venia a llevar los otros navios questavan en el dicho puerto para se lo defender e quel dicho adelantado vino alli con gente e vn navio o dos e quel dicho licenciado castañeda le embio a mandar e requerir que se saliese del dicho puerto e dexase la tierra en paz e que se remite al mandamiento e requerimiento que sobrello paso questa ante este testigo e que entrel dicho adelantado y el dicho licenciado castañeda yntervinieron el eieto obispo desta provinçia y el capitan hernan ponçe entrellos y se vieron el vno con el otro y quedaron amigos y quel dicho licenciado antes desto avia tomado çierta ynformaçion sobrello contra el dicho adelantado e que despues de confederados los dichos adelantado y licenciado a lo que este testigo sabe e vido e que antes que lo suso dicho pasase se le avian venido al dicho adelantado çiertos christianos españoles a esta çibdad que los traya de guatemala segund hera publico a los quales el dicho licenciado prendio e aprisyono e se los embio en cadenas al dicho adelantado e que despues el dicho adelantado vino con su armada al puerto de la posesyon e con el mucha gente de españoles e yndios para

despachar su armada e quel dicho licenciado castañeda recogio la gente que pudo desta prouinçia e se puso en el caçique de mistega ques çerca del dicho puerto e queste testigo entonçes estava malo en esta çibdad e no se hallo alla mas de que oyo despues de ydo el dicho adelantado que se fueron con el dicho adelantado a las partes del peru /f.º 58 v.º/ hasta treynta o çuarenta hombres desta prouinçia e que llevaron muchos yndios libres e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo vido preso en la carçel desta çibdad a vn juan de la rea por muerte de vn hombre que avia muerto en las minas y que dezian quel se avia venido a presentar al qual vido syn guarda ninguna e que dende a dos o tres dias supo este testigo como se avia ydo de la prisyon e carçel e que fue publico que le avian dado de mano e que asy mismo a vn pedro de torres que avia muerto a otro que se llamava francisco de torres le sentençio no a pena de muerte ni a otra pena corporal e le vido despues este testigo suelto por esta çibdad e que a la sentencia que sobrello dio se remite que cree que paso ante este testigo y cree este testigo que la cabsa por quel dicho licenciado castañeda no condeno a pena corporal al dicho pedro de torres fue porque hera criado de los capitanes hernan ponçe e soto porque a la sazón heran muy grandes amigos suyos y hazia por ellos por que estava favoreçido con ellos por las diferenças que tenia el dicho licenciado castañeda y el señor governador pedrarias de avila que aya gloria e que otros delitos avran subçedido de questo testigo no tiene al presente memoria los quales avia disymulado el dicho licenciado porque por sus amigos tenia por costumbre de disymular algunas cosas çontra justicia e questo sabe desta pregunta —————

XIII. /f.º 59/ a las catorze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que en el tiempo en la pregunta contenido este testigo estava mal con el dicho licenciado Castañeda y el dicho licenciado se guardava deste testigo todo lo que podia porque no supiese lo que hazia mal hecho en la tierra e questo testigo no vido cosa de lo contenido en la pregunta mas de que fue publico e notorio que a juan meco vendio el dicho licenciado çiertas bestias a trueco de vnos libramientos en su ma-

gestad e al bachiller guzman otros a trueco de las casas en que bibe e no sabe de que otra cosa e que al dicho liçençiado e a juan tellez via este testigo cobrar en fundiçion e fuera dellas debdas por escripturas que no se avian hecho a ellos y que hera muy publico e notorio que entrel y el dicho juan tellez que a la sazón hera thesorero en esta prouinçia que hazian muchas baratas entrellos comprando escripturas por menos preçio de las quantias en ella contenidas las quales cobravan por entero lo qual hera muy publico e notorio en esta çibdad e questo sabe desta pregunta _____

XV. a las quinze preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo oyo decir a personas vezinos desta çibdad de cuyos nonbres al presente no se acuerda que quando fue gente de socorro a las minas el dicho licenciado Castañeda e diego de tapia o juan tellez o entre todos tres avian dado a vn viçente de bejar questava en esta çibdad çierta herramienta de barretas e açadores gastados y quebrados y que los mesmos liçençiado castañeda e juan tellez e diego de tapia que cree /f.º 59 v.º/ este testigo que heran entonçes el dicho diego de tapia veedor para que ellos en nombre de su majestad se la comprasen para hazer herraje e clavos para embiar a las dichas minas de la haazienda de su magestad e que llamaron al dicho viçente de vejar para comprar la dicha herramienta diziendo que hera del dicho biçente de bejar e quel dicho biçente de bejar pidio a vn preçio por ella e quel dicho juan tellez avia dicho que no sabia lo que pedia que hera poco e se conçertaron con el dicho biçente de vejar y le dieron a mas preçio de lo quel avia pedido lo qual fue en esta çibdad muy publico e notorio pero queste testigo no lo vido e questo sabe desta pregunta e que sabe este testigo que vsava el dicho licenciado a la sazón los ofiçios de governador y alcalde mayor y contador y el dicho juan tellez de tesorero.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho liçençiado castañeda en el almoneda de los bienes de andres cavallero difunto echo a personas que sacasen algunas cosas para el en espeçialmente a vasco de gueuara y que esto este testigo no lo vido mas de que lo oyo decir por muy çierto a personas que se hallaron en el almoneda e asimismo en otras almonedas de difunto lo qual se dezia por muy

cierto y que vido este testigo en poder del dicho licenciado vn negro que se dize anton que se vendio del almoneda del gouernador pedrarias dauila e que fue publico que lo saco en la dicha almoneda e que /f.º 60/ en quanto a los bienes de los difuntos que desde tres años o quatro a esta parte nunca han salido de poder de hernando de alcantara botello los dichos bienes eçebto el año de treynta e quatro que no fue tenedor de los dichos bienes e que lo hazia el dicho licenciado regidor al dicho alcantara vn año y otro fue alcalde y despues theniente e regidor e que le parecía a este testigo que hera a fin que los dichos bienes no saliesen de poder del dicho alcantara botello e queste testigo ha sydo juntamente con el thenedor çiertos años y quel dicho alcantara se tenía el dinero dellos y este testigo no los via y queste testigo le dezia al dicho alcantara que metiese el dicho oro de los dichos difuntos en el arca de las tres llaves lo qual el dicho alcantara no queria hacer y queste testigo no osava sobrello requerir al dicho licenciado por temor que no le maltratase e que en el tiempo quel dicho alcantara fue tenedor supo este testigo quel dicho alcantara echo sacador para çierto mahiz de vn difunto y lo saco por el luys farfan y que este testigo tiene por çierto que avian hecho en los bienes de los difuntos otros fravdes pagando debdas que devian los dichos difuntos a personas particulares en cosas de la tierra y averlos recibido de los bienes de los difuntos en oro e queste testigo hizo relacion de todo ello a su magestad e questo sabe desta pregunta _____

XVII. a la diez y syete preguntas dixo que de lo çontenido en la pregunta este testigo no tiene memoria particularmente de cosa que aya acaçido de lo çontenido en la pregunta _____

XVIII. /f.º 60 v.º/ a las diez y ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo se acuerda que diego martin de vtrera hizo dexaçion de sus yndios de çindega en el licenciado Castañeda e que despues supo este testigo quel dicho diego martin se fue con el adelantado albarado al peru e que despues de ydo el dicho licenciado se syrvió e tuvo los dichos yndios e que en lo demas dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e ansimismo consyntio el dicho licenciado que se fuese desta tierra hernando de çaera y el dicho çaera

le dexo sus yndios y dezian que le avia dado por ello vna quera de brocado que le avia costado al dicho licenciado çinquenta o sesenta pesos lo qual se dixo en esta çibdad publicamente e que despues de ydo el dicho çaera vido este testigo seruirse de los dichos yndios al dicho licenciado Castañeda e questo sabe desta pregunta e se le acuerda —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo queste testigo oyo decir al capitan hernan ponçe de leon que le avia dicho francisco hurtado escriuano publico desta çibdad e cree este testigo que tambien lo oyo decir al dicho hurtado como el dicho licenciado Castañeda syendo contador de su magestad avia mandado a rojel de loria que sacase vn quaderno del libro de la contaduria de su magestad y que metiese otro, lo qual el dicho loria avia hecho en casa de peñalves e que este testigo se quiere acordar e le pareçe que oyo dextr al dicho hurtado o al dicho fernan ponçe que avia emendado o añadido o menguado en los libros del thesorero diego de la tovilla e que para aquello avia mandado sacar el dicho quaderno del libro de la contaduria e questo sabe desta pregunta —————

XX. /f.º 61/ a las veynte preguntas dixo que este testigo ha visto que las penas que los alcaldes ante este testigo como escriuano han aplicado e sentenciado para la camara quel thesorero de su magestad las ha reçibido de las personas a quien se condenan y deste testigo por depoytos que en el se han hecho e que en poder deste testigo ay algunas penas de Camara aplicadas por los alcaldes del año proximo pasado e que hasta quel contador de su magestad de copia dellas al dicho thesorero no las ha dado y despues de dada la dicha copia este tesigo pagara por ella lo ques a su cargo al dicho thesorero e lo asyenta al pie del proçeso el mesmo thesorero como esta pagado de aquella condenaçion e quel liçençado Castañeda depoyto en poder deste testigo diez y ocho pesos de vna condenaçion de villalobos çapatero e que cada e quando el thesorero diere carta de pago dellos esta presto de pagar e que ha visto este testigo algunos proçesos de condenaçiones que ha hecho el dicho licenciado Castañeda para la camara syn que en ellos este carta de pago del thesorero a los quales dichos proçesos se remite e que esto sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que este testigo vido que se repartieron entre los vezinos desta çibdad de leon e granada e otras personas por el cabildo e governador que hera el licenciado Castañeda dos repartimientos para la guarñion que anduvo en las minas e quel primero fuese echado a los vezinos desta çibdad y dezian que otro se echo por sy /f.º 61 v.º/ en granada e questo testigo tiene dado testimonio como escriuano de cabildo de la cantidad al thesorero pedro de los rios al qual se remite e a otro questa asentado çerca dello en el libro de cabildo e ques ni mas cantidad a lo que este testigo se acuerda de çinco mill pesos de oro e que a lo que en los dichos repartimientos ha visto a muchas personas se agravio en el segund la qualidad de sus personas e yndios que tenian e otros que mereçian mucho mas les echava mucho menos como heran favoreçidos del licenciado Castañeda de lo qual se quexavan muchas personas y este testigo entre ellos e que como dicho tiene se remite a los dichos repartimientos ———

XXII. a las veynte e doss preguntas dixo que lo que della sabe es que luego que vino a esta provinçia el dicho licenciado Castañeda por alcalde mayor fue publico e notorio que reçibio prestados del padre diego descobar trezientos e quatroçientos pesos de oro que dezia que heran de vn difunto e que despues obo çierto concierto entre el dicho diego descobar y juan tellez sobre çierto pleito que traya e que fue muy publico e notorio quel dicho Castañeda los pago al dicho juan tellez en bestias e libramientos e otras cosas e questo sabe desta pregunta ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo vido al dicho licenciado Castañeda muy amigo con los capitanes hernando de soto y hernan ponçe y se favoreçian los vnos a los otros y el dicho licenciado Castañeda hazia todo lo que les convenia e que por razon de /f.º 62/ tanta amistad que con ellos tenia que por favoreçellos ellos y otras personas por ellos el dicho licenciado Castañeda estava muy favoreçido en la tierra e no tenia en tanta veneraçion al señor governador pedrarias dabila como a este testigo le pareçe que hera razon tenelle e que buscaua cabsa para prender a criados del dicho señor gouernador y que cree este testigo que syno tuviera enemistad con el dicho señor gouernador que no los prendiera ni molestara e que

en lo demas que se remite a lo que tiene dicho en las preguntas antes desta —————

XXIII^o. a las veynte e quatro preguntas dixo que este testigo oyo decir cree que a juan de quiñones que en vn proçeso que pasava antel dicho liçenciado Castañeda entre juan tellez y el padre diego de escobar que avia hordenado el dicho liçenciado Castañeda vn escripto para presentar en el dicho pleito e que algunas vezes oyo decir este testigo al dicho licenciado Castañeda que hera amigo de amigos y henemigo de henemigos y que a sus amigos les avia de fauoreçer con justicia e syn ella porque poco tenia que agradecerles su amigo sy le guardava su justicia e questo sabe desta pregunta —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda qontra las personas quel queria mal hazia provança e que algunas de las cosas que dezian los testigos no hera ansy como ellos lo dezian porque contra este testigo hizo çierto proçeso e presento algunos testigos entre los quales fue andres /f.º 62 v.º/ cavallero que quemaron y que al tiempo que lo sacavan a quemar pidio a este testigo perdon de lo que avia dicho contra el, e que en el mesmo proçeso estan dos dichos con juramento de testigos en que a lo queste testigo se acuerda dizen que dos muchachos dizen que heran hijos de alonso martin de don benito de ocho o nueve años que heran capazes para decir sus dichos syendo de la edad que dicho tiene e que al proçeso que sobrello paso se remite este testigo porque este testigo tiene provado lo qontrario de lo que los dichos testigos dixeron segund por el proçeso pareçera al qual se refiere e que cree este testigo que pues hallo aquellos que dixesen qontra el que tambien tendria otros testigos para que dixesen lo quel queria e que asy hera publico en esta çibdad —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado e sus tenientes disymularon algunos amañebados e jugadores e otros a castigado e asy mismo vio que castigo a vno por logro e que en casa del teniente alcantara botello vido este testigo que avia tablero publico donde jugavan a los naypes muchas personas e que asy mismo vido

quel dicho licenciado castigo algunas blasfemias e que se remite a los proçesos e questo sabe desta pregunta —————

XXVII°. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que della sabe es queste testigo vido quel dicho licenciado Castañeda pudiera despachar con mas brevedad que despachava algunos pleitos e que en el sentençia dellos se detenia mas de lo que hera razon e que bien /f.º 63/ creen este testigo que a algunos guardava justicia e a otros no e que tambien via este testigo quel dicho lycençiado Castañeda procurava con çiertos entre las partes para que se quitasen de pleitos —————

XXVIII°. a las veynte e ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda dezia mal de algunas personas e que lo demas no lo sabe —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado Castañeda tuvo mucho tiempo presos al thesorero pedro de los rios e al alcalde diego nuñez de mercado syn les poner acusaçion ni saber ellos la cabsa de su prisyon por lo proçesado y no embargante que por ellos fue requerido les diese treslado de la cabsa de su prisyon e que se remite a los requerimientos que sobrello pasaron e que a este testigo tuvo preso quarenta e çinco o çinquenta dias poco mas o menos con grillos y cadena e que proçedio qontra el como pareçe por el proçeso e dilatava la cabsa e abtos della no embargante que por este testigo hera requerido que le guardase los terminos e que se remite al proçeso de su prisyon e que an-symismo le mando prender y echar de cabeça en el çepo syn saber este estigo porque ni se lo quiso decir ni dio mandamiento para prenderlo e que asymismo tuvo preso el dicho licenciado a antonio picado por çierto requerimiento que le hizo de lo qual ay proçeso al qual se refiere e asimismo a andres de segouia re-gidor de la çibdad de granada e que al proçeso de su prisyon se remite e questo sabe desta pregunta —————

XXX. /f.º 63 v.º/ a las treynta preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que no lo sabe mas de aver oydo decir a muchas personas quel dicho juan tellez conprava libramiento a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda por menos preçio de lo en ellos contenidos y otros que pagava en

cosas de su casa e hazienda e quel dicho licenciado Castañeda se lo consentia avnque yva a su noticia —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que lo que della sabe es que le pareçe a este testigo que se acuerda que se apregonon en esta çibdad que no llevasen al golfo de chira ningund vezino bastimento para vender e que supo este testigo como embio el dicho licenciado con juan bote su esclavo çierta cantidad de puerços e que heran para vender en el dicho puerto a las personas que alli estavan por queste testigo lo oyo decir al dicho juan bote e a otras personas e se maravillava dellos en esta tierra y esto es lo que desta pregunta sabe —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyo decir al dicho licenciado castañeda e a francisco de vyllacastin como le avia resgatado el dicho villacastin por el dicho castañeda con los yndios de nicoya e chira çierta cantidad de oro queste testigo no se acuerda e que lo demas en ella çontenido que no lo sabe —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que della sabe es que a lo queste testigo se acuerda se apregonon en esta çibdad por mandado del dicho licenciado Castañeda que /f.º 64/ no conprasen ni vendiesen cavallos para llevarlos fuera de la tierra al peru so çierta pena contenida en el pregon al qual este testigo se refiere e quel dicho licenciado no se acuerda este testigo sy vendio despues del pregon alguna cosa e questo sabe desta pregunta —————

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que ante este testigo como escrivano del cabildo desta çibdad el dicho licenciado hizo çiertas eleçiones de alcaldes e regidores desta çibdad contenidas en el libro de cabildo desta çibdad al qual este testigo se refiere e que cree e tiene por çierto que antes que los alcaldes e regidores votasen para hacer los dichos ofiçiales el dicho licenciado les tenia hablado por quien avian de votar y que los via tan sujetos en los cabildos que hazia que los dichos alcaldes e regidores o la mas parte dellos estavan mirando al dicho licenciado Castañeda para ver que queria que hiziesen o proveyesen en cabildo e que en la eleçion quel hazia escogia aquellos que heran mas sus amigos e nombrados para hazellos alcaldes e regidores

para tenellos mas de su mano y esto es lo que desta pregunta sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que este testigo nunca vido que llevasen los escriuanos en tiempo del dicho licenciado Castañeda mas de dos e medio por çiento de las almonedas e que para ello se tomo çierta ynformaçion de como se llevaba en panama e santo domingo /f.º 64 v.º/ e que en quanto a los derechos de los alguaziles que por algunas execuçiones que se hazian a pedimiento de su magestad por debdas que se devian luyz daça alguazil llevaba los derechos como sy fueran las execuçiones a pedimientos de otras personas e questo testigo le dixo al dicho liçençiado Castañeda que no podian llevar mas de çiento e çinquenta maravedises por cada vna execucion que se hiziese que fuese hecha a pedimiento de su magestad y questo sabe desta pregunta _____

XXXVII. a la treynta e syete preguntas dixo que lo que della sabe es que en algunas cabsas creminales via este testigo quel dicho licenciado Castañeda e los otros juezes que heran a la sazón en esta dicha çibdad no exsaminavan los testigos por symismos syno los escriuanos de su abdiencia e en algunos el dicho liçençiado estava mal con aquella persona qontra quien se tomavan e que no se acuerda espeçialmente en que cabsa e questo sabe desta pregunta _____

XXXVIIIº. a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que della sabe es que nunca vido proybir al dicho licenciado ni a sus lugar tenientes el mal tratamiento de los yndios e que en el tiempo quel dicho licenciado governo nunca vido que herrassen esclavos en esta tierra e que lo demas contenido en la pregunta este testigo no sabe sy lo hazian o no e que se refiere a lo que tiene dicho çerca de lo tocante que /f.º 65/ tiene dicho qontra el dicho liçençiado Castañeda del vender de la yndia libre a diego de ayala e que asymismo sabe que pedro de robles çapatero que murio en esta provinçia avia conprado vna yndia que dezia que hera esclava del nequepio y quel dicho licenciado Castañeda oyo dezir este testigo que se la encomendo a hermando de alcantara botello por libre o porque dixeron que avia quedado priuada del dicho pedro de robles e que despues oyo

decir este testigo que la avia vendido el dicho alcantara por cinquenta pesos de oro e que no sabe a quien e questo sabe desta pregunta _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo queste testigo no ha visto tener cuydado de hacer lo contenido en esta pregunta ni este testigo ha visto hacer libro donde susysten las provisyones de su magestad _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que este testigo no vido quel dicho licenciado ni los dichos ofiçiales se juntasen cada semana a hacer lo contenido en la pregunta syno quando avia que proveer y esto sabe desta pregunta _____

XLI. a la quarenta e vna pregunta dixo queste testigo no ha visto embiar a su magestad oro ni otra cosa ninguna a su magestad dende questo testigo esta en esta provincia y esto es lo que desta pregunta sabe _____

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo questo testigo no se acuerda aver visto quel dicho castañeda detuviese çedula ni provisyon de su magestad e que antes vido apregonar algunas çedulas e provisyones que venian de su magestad y esto sabe desta pregunta _____

XLIII. /f.º 65 v.º/ a las quarenta e tres preguntas dixo que este testigo e hernando de alcantara botello como tenedores de los bienes de los difuntos se ha ynformado de algunos maestros de personas que se ayan muerto por la mar e que se remite a los abtos sobrello fecho aver _____

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo como dicho tiene este testigo via como el dicho licenciado Castañeda tenia tan sujeto al cabildo desta çibdad que nunca vido este testigo quel dicho cabildo escriviese a su magestad contra el dicho licenciado castañeda para le ynformar de las cosas de la tierra syno hera estando el presente e sabiendolo e que syendo escriuano de cabildo este testigo quando juan tellez se ovo de yr a españa hizieron cabildo con domingo de la presa para hazer vn poder que llevo y çierta ynstruyçion e que no quiso el dicho licenciado Castañeda que fuese ante este testigo porque no le hiziese contrariedad en alguna cosa e que despues pidio al dicho liçenciado Castañeda que le diese la ynstruycion que llevo el dicho juan tellez para que quedase en su poder como escri-

uano de cabildo y el dicho licenciado no quiso y que a lo queste testigo se acuerda estando en cabildo vna vez el dicho pedro de los rios thesorero e diego nuñez de mercado pidieron al dicho licenciado que se saliese del cabildo porque queria hablar en cosas que le tocavan y quel dicho licenciado no quiso e que se remite a los preceptos que sobre ello pasaron —————

XLV. /f.º 66/ a la quarenta e çinco preguntas dixo que lo queste testigo via que los tenientes del dicho licenciado castañeda e sus alcaldes hazian en los casos de justicia aquello quel les encaminava y mandava e lo demas en ella contenido que no lo sabe —————

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado Castañeda vido este testigo se enpeço a prestar diziendo que se queria yr a castilla y despues le vido que dixo que se queria yr al peru a vender sus cavallos e hazienda e lo que le devian e queste testigo tiene por çierto quel dicho licenciado castañeda sabia como venia el señor governador a esta provinçia a le tomar resydençia por quel dicho licenciado hablando con este testigo le dixo no tengays dubda syno que viene governador y muy presto y quel presente en el cabildo desta çibdad vna çedula de la enperatriz nuestra señora hablando con el como alcalde mayor por la qual le dava licencia para yr a castilla a la qual se refiere e que por virtud de aquella dixo al dicho cabildo que se queria yr e questo testigo le vido embarcar para el peru e llevar cavallos y esclavos y su hazienda y esclavos en cadena e dos yndios e dos yndias libres de mistega que se llamava la vna susana e la otra ysabel e que si tenia otras pieças libres en cadena questo testigo no se acuerda e que sabe este testigo que fue en la flota que con el dicho licenciado salio quando se fue que se fue diego de ayala que hera fiador suyo e alvaro de peñalver /f.º 66 v.º/ e ysidro de robles que a lo queste testigo se acuerda heran abonadores de los fiadores que tenia dados para su resydençia e que los dexo yr con todas sus haziendas e que se refiere a la escriptura de abono que otorgaron los suso dichos que ansymismo fue en la dicha flota Rujel de loria que cree este testigo que fue abonador con los suso dichos y que fueron en la flota que con el dicho licenciado fue çiertos vezinos desta çibdad y que salieron

juntos seys navios e que llevaron muchos yndios e yndias de guatimala e desta tierra e que en lo demas contenido en la pregunta no lo sabe e quel vn navio dellos quedo en el dicho puerto e salio otro dia —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que della sabe es quel dicho liçençiado Castañeda llevo con sygo a alfonso rodrigues de valdes escriuano que fue de su abdiencia e a otro lope de leguiçamo que se dezia ser escriuano del Rey e que antes quel dicho valdes se fuese desta çibdad vido estar mucha quantidad de proçesos en casa del dicho licenciado castañeda e que los mirava el dicho licenciado todos cada vno por sy e queste testigo tiene por çierto que los proçesos que le podrian dañar al dicho licenciado Castañeda que los quitaria de entre los otros porque los via apartar vnos a vna parte e otros e a otra e que en dos arcas se metieron çiertos legajos de proçesos en la vna los proçesos que pasaron ante domingo de la presa y ante este testigo y en la otra los que pasaron antel dicho valdes eçeto los que dellos el dicho licenciado Castañeda /f.º 67/ quiso dexar por que en casa del dicho liçençiado se metieron los dichos proçesos en las dichas caxas e de alli se llevaron a la yglesia e questo testigo no sabe particularmente que proçesos faltan e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que lo que della sabe es que luego que vino el dicho licenciado Castañeda a esta tierra vido que como contador de su magestad hizo çiertas copias de almozarifasgo de mercaderias e cosas que avia tenido por cabo de honduras e que a las copias dellos se remite e que despues aca este testigo nunca le vido avaliar los cavallos ni esclavos que venian por la via de guatimala a esta provinçia e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo questo testigo no sabe quel dicho liçençiado castañeda aya hecho cosa señalada en acreçentamiento desta tierra ni se acuerda dello —————

L. a las çinquenta preguntas dixo questo testigo vido hacer copias al dicho luys de guevara como contador para quel thesorero cobrase derechos del siete y medio por çiento de algunas mercaderias que venian de por la via de guatimala pero que de cauallos ni esclavos este testigo no le vio hacer ningund cargo

mas de que agora le ha visto entender en ello e que le parece a este testigo que sy se an de pagar derechos de almoraxarifasgo de los cavallos y negros que han venido por la via de guatemala a esta provincia que seria en mucha cantidad e quel dicho luys de guevara es contador en esta provincia por el dicho licençiado /f.º 67 v.º/ Castañeda y que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre diego sanchez _____

— 15 —

Testigo _____ El dicho pedro gonçales ca-
lullo vezino desta dicha çibdad
testigo reçibido para la dicha pesquisa secreta aviendo jurado
segund forma de derecho e syendo preguntado dixo e depuso lo
syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los
contenidos en la pregunta _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad
de mas de treynta e çinco años e que no le enpeçe ninguna de
las otras preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe cosa de lo con-
tenido en la pregunta _____

III. a la tercera pregunta divo que no la sabe _____

IIII. a al quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que nunca este testigo ha visto
aranzel en esta provincia _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. /f.º 68/ a la novena pregunta dixo que no la save.

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que sabe e vido este testigo
quel dicho licençiado Castañeda tomo e ocupó muchos navios
de los que entravan en el puerto desta çibdad asy de los que
venian de fuera como de los vezinos desta provincia e no con-
sentia que en los tales navios se metiesen salvo los cavallos e
bestias quel señalava syn que los señores de los tales navios

podiesen hazer otra cosa e que espeçialmente sabe este testigo que vino al dicho puerto vn navio de vn juan de eçija que venia de guatimala en quel dicho juan de eçija venia por maestre al qual dicho navio el dicho licenciado detuvo contra la voluntad del dicho juan de eçija e no le dexo seguir su viaje para el peru donde yva hasta tanto quel dicho juan de eçija le dio al dicho liçençiado dos lugares en el dicho navio en que metiese dos cavallos y estos dos lugares el dicho licenciado castañeda dixo a este testigo que buscasse vna persona a quien los vender e asy este testigo lo busco e vendio los dichos dos lugares por el dicho licenciado Castañeda avn andres sanchez que avia venido de mexico en çien pesos de oro los quales este testigo dio al dicho licenciado castañeda y el los reçibio y questo sabe desta pregunta _____

XII. a las doza preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII°. /f.º 68 v.º/ a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vio como en el almoneda de touilla el licenciado castañeda tenia alli personas que en su nombre ponian en preçios e sacavan muchas cosas de las que se vendian en la dicha almoneda e que las personas que para ello puso el dicho licenciado fue este testigo vno _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe mas de que en çierta hazienda quel dicho licenciado vendio a este testigo e a hernando de alcantara al tiempo que se yva al peru en vna memoria quel dicho licenciado les dio de las cosas que avian de vender dezia en ella todas las tales cosas e al pie de la dicha memoria dezia que les encomendaria la plaça de yndios de mistega e çindega que heran del dicho licenciado e que por cobdiça de los yndios este testigo conpro la dicha hazienda e que sy con la dicha hazienda no diera los dichos yndios el dicho licenciado este testigo no la conprara _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que /f.º 69/ es verdad que a pedimiento de los cabildos desta prouinçia se hizo el dicho repartimiento para sustentacion de las dichas minas e que este testigo vino de las dichas minas a esta çibdad a pedir que ouiese la dicha guarniçion en nombre del cabildo —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que algunas vezes vio este testigo estar presos en la carçel personas por lo conthenido en la pregunta e lo demas no sabe —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo qu no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vn ysidro de alçoçer sacristan que fue en la yglesia desta çibdad tenia vn libramiento de çiertos pesos de oro que le devia su magestad e que nunca el thesorero juan tellez se lo quiso pagar y viendo esto el dicho alçoçer lo tomo del dicho juan tellez en bestias que heran del mesmo juan tellez e questo sabe desta pregunta —————

XXXI. /f.º 69 v.º/ a las treynta e vna preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe e vido quel dicho licenciado nonbrava algunas vezes por alcaldes e regidores a sus amigos —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que muchas vezes via en acuerdo al dicho licenciado e a los oficiales —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que las prouisyines deste testigo ha visto las ha visto pregonar —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que algunas vezes vio este testigo en cabildo al dicho licenciado e que quando los regidores le dezian que se saliese el dicho licenciado se salia del dicho cabildo e los dexava —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. /f.º 70/ a las quarenta e seys preguntas dixo questo testigo vio yr a embarcar al dicho licenciado para el peru e que le vio este testigo llevar muchos cavallos e su casa e hacienda y esclavos y naborias libres en cadenas e que heran las pieças que llevaba quarenta e dos porque de tantas el dicho licenciado pago flete a este testigo e que entrellos los que heran esclavos heran seys o syete poco mas o menos e los demas heran libres de los repartimientos quel dicho licenciado tenia en esta provincia e que sabe e vido quel dicho licenciado llevo consigo vezinos desta çibdad que heran fiadores e abonadores de su resydençia e les dexo llevar e llevaron sus haciendas —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado llevo consigo dos escriuanos de su juzgado que heran lope de leguiçamo e alonso rodrigues de valdes al qual el dicho licenciado dio çinquenta pesos de oro y mas de comer de aqui al peru e questo sabe desta pregunta —————

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que lo que sabe es que a esta provincia vino de guatemala vn navio de juan de eçija e traxo mercaderia la qual el dicho licenciado avallio e hizo cargo al thesorero e lo cobro e questo sabe desta pregunta —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que nunca este testigo vido quel dicho licenciado ni sus tenientes hiziesen cosa señalada de que redundase provecho e vtilidad a esta çibdad e provincia —————

L. /f.º 70 v.º/ a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo. pedro gonsales _____

— 16 —

Testigo. _____

El dicho juan de quiñones testigo reçibido para la dicha pesquisa secreta aviendo jurado por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evanjelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha de decir verdad de todo lo que supiere e le fuere preguntado e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos por vista e trato e conversaçion que con ellos ha tenido _____

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de tryenta e çinco años e que no es pariente de ninguna de las partes eçebto ques conpadre del dicho ysidro de robles e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que porque vn juan gomes de la cueva vezino desta çibdad de leon pedia justicia al dicho licenciado qontra luys davila que en su casa tenia le dio de palos con la vara de justicia e que otras vezes tratava de palabra mal a los que no querian /f.º 71/ hazer lo quel queria e que avn pedro de veruis le dixo muchas feas palabras e arremetio a el para le asyr de los cabellos porque pedia çierto seruicio que le devia e questo paso en vna plaça de marivio que se dize telica e questo testigo no lo vido pero que llego a la dicha plaça luego que lo suso dicho paso e se lo dixeron los que en la dicha plaça estavan e que lo demas contenido en la pregunta lo declarara particularmente en las preguntas de yuso e que desta pregunta esto sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo nunca ha visto competencia ninguna entre la jurediçion eclesyastica e seglar sobre lo çontenido en la pregunta _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no sabe lo çontenido en la pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda demas de tener

puesto en esta çibdad vn su lugar teniente de alcalde mayor e governador puso vn alvaro de peñalver con vara de justicia por alcalde de la justicia el qual conoçia de todas las cabsas çiviles e creminales e demas desto el dicho liçençiado puso dos executores de la justicia con vara y el vno se llamava hernando bachicao y el otro pedro garcia espadero y estos no embargante que avia alguazil en esta çibdad puesto por el alguazil mayor de su magestad y que demas de lo suso dicho vido este testigo traer vara de justicia a vn luys ximenes vezino desta çibdad el qual /f.º 71 v.º/ dezian que traya la vara por el obispo e a otro bartolome martin que tambien traya otra vara que no sabe porque e que de tres meses a esta parte desde que se supo que venia el señor governador Rodrigo de Contreras se dexaron las dichas varas del dicho luys ximenes y del dicho bartolome martin y los otros la dexaron quando se fue el dicho licenciado por que los dos dellos se fueron con el y el otro ques pedro garcia se quedo aqui e dexo luego la vara e questo es lo que sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e bido que nunca el dicho liçençiado Castañeda ni los dichos sus tenientes tuvieron aranzel por donde supiesen los derechos que avian de llevar antes este testigo vey a que todos los dichos escriuanos e alguaziles espeçialmente los escriuanos llevavan derechos demasyados en mucha cantidad viendolo el dicho licenciado castañeda e no lo estorvando e que desta pregunta esto es lo que sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado Castañeda demas del salario que su magestad le mandava dar por la prouisyon que tenia se libro e hizo quel thesorero juan tellez le pagase trezientos e tantos pesos de oro e que ha visto las quantas que tomaron al dicho juan tellez por los del consejo de su magestad en que en ellas manda que se cobre del dicho licenciado los dichos trezientos e tantos pesos de oro e que ansymismo sabe que cobro del dicho thesorero pedro de los rios mas cantidad del salario de lo que tenia por la dicha su prouisyon por que les vido litigar sobrello pero que no sabe la cantidad çierta pero que se refiere /f.º 72/ a los libros del dicho thesorero e que ansymismo sabe e vido que al tiempo

quel dicho juan tellez se despachava desta tierra para se yr a españa tomando las quantas de su oficio al dicho juan tellez le llevo las cosas syguientes: vna esclava yndia muy buena quel dicho licenciado vendio a pedro casas su criado e ansymismo le conpro al dicho juan tellez çiertos platos e baxilla de plata en mucho menos de lo que valia e asymismo le conpro vn esclavo negro que se dezia negro que a la sazón valia en esta tierra trezientos e avn trezientos e çinquenta pesos e que el dicho liçençiado lo ovo del dicho juan tellez en duzientos pesos fiado e que este testigo fuè tercio en lo suso dicho e que ansymismo reçibio del dicho juan tellez el dicho liçençiado otras diversas cosas de menudencias de casa queste testigo no se acuerda al presente e que ansymismo el dicho licenciado llevo a vn juan de valle ques ydo a peru vn cavallo ruçio muy bueno que en la sazón valia trezientos castellanos y mas de contado y le dio por el vna yegua que valia a la sazón ochenta o çien pesos porque lo despachase para piru e le hiziese embarcar otro cauallo e queste testigo fue tan bien en ello tercero e que ansymismo sabe e vido que vn arnalte barvero vezino desta çibdad se queria yr desta tierra a españa y hallava muchas personas que le conpravan su hazienda con la renunçiaçion de sus yndios e questo testigo vido que se la conprava diego de ayala e otras personas que nunca el dicho licenciado consyntio que lo hiziese ni lo quiso despachar hasta tanto que vendio al dicho /f.º 72 v.º/ licenciado su hazienda e renunçio en el sus yndios en mucho menos cantidad de lo que valian e que sabe que fue en menos cantidad de lo que valia por que despues de avida la hazienda el dicho licenciado luego que la conpro el bachiller pedro bravo echava por tercero a este testigo para que la conprase del dicho licenciado y le dava mucha ganancia en ello y que ansymismo sabe que reçibio de los capitanes fernan ponçe y hernando de soto dos o tres lebreles e çiertos naranjos e otras cosas menudas e que oyo decir publicamente en esta çibdad que avia reçibido de juan hernandes maestre el galeon vna corona de oro quel mariscal don diego de almagro le embiava por que librase al dicho juan hernandes de çierta sentencia de muerte que contra el avia dado en su absençia la qual corona dezian que pesava dos mill pesos de oro e despues este testigo hablo con el

dicho juan hernandes el qual le dixo como avia dado la corona al dicho liçençiado quel dicho, almagro le enbiava e que avia cometido su cabsa a alvaro de peñalver y el avian dado por libre y este testigo dixo al dicho juan hernandes sy avia avido mas cohecho que aquello y que le dixo que avia dado vn vaso de oro muy bueno al dicho peñalver e otro a diego sanchez escriuano e que ansymismo este testigo ha oydo decir publicamente en esta çibdad quel dicho licenciado Castañeda reçibio del adelantado don pedro de alvarado mill o mill e tantos pesos de oro porque le favoreçiese en çierta armada que a esta governaçion vino a hazer e questo sabe desta pregunta _____

VIII°. /f.º 73/ a la otava pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vido quel dicho licenciado Castañeda dava lugar publicamente a que se traspasasen yndios de vnas personas en otras e que oyo decir que contratava con pedro gonsales herrero vezino desta çibdad que le daria çiertos yndios porque le prestase seysçientos pesos de oro e questo sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e quel dicho licenciado Castañeda dixo a este testigo que contratase con el bachiller pedro bravo que le comprase los yndios que avia avido arnalte que hera vna plaça de yndios libres e queste testigo entendio en ello y no los pudo conçertar e que ansymismo el dicho licenciado vendia los dichos yndios a vn hernando varela mercader e que despues fue publico e notorio en esta çibdad que en la hazienda quel dicho liçençiado vendia a alcantara e a pedro gonsales calvillo les vendio dos repartimiento de yndios vno que se dize mistega e otro que se dize çindega e que ansymismo sabe que vendio vna yndia libre a diego de ayala vezino desta çibdad no se acuerda sy fue por treynta pesos o mas e queste testigo se hallo en la platica della, e ansymismo dixo que vido quel dicho licenciado consyntio llevar vna cadena de yndios e yndias libres a basco de guevara porque hera su sobrino e a vn hernando çaera dexo llevar otras muchas pieças libres por que le dexo vn repartimiento que se dize maliguaque e que ansymismo dexo llevar al capitan hernan ponçe al tiempo que fue a piru mucha cantidad /f.º 73 v.º/ de yndios e yndias libres, e a otras muchas

personas en manera que la tierra quedo casy despoblada e queste testigo oya decir publicamente que dello se le seguia mucho ynterese pero que no sabe lo que llevaba por ello, por las dichas liçençias e questo sabe desta pregunta e que ansymismo sabe que vendio a vn baltasar gomez çinco o seys yeguas por quatro mill pesos de oro a lo queste testigo se acuerda por que lo embarcase e lo despachase para peru y le hizo dellos escripturas porquel dicho baltasar gomes no se podia despachar de la tierra de otra manera sy no hera con liçençia del dicho licenciado e que al parecer deste testigo. las dichas yeguas podian valer al tiempo que se las vendio ochoçientos o noveçientos pesos de oro e questo sabe e se hallo presente al tiempo quel dicho baltasar gomes y çiertos compañeros suyos yvan a hazer la dicha escriptura e que ansymismo sabe que queriendose yr desta tierra vn alonso Ruyz al peru nunca el dicho liçençiado le quiso dar licencia diziendo que no avia de yr sino le dava vna yndia naboria suya que se dezia elvyra en quel dicho alonso Ruyz tenia vn hijo e que nunca el dicho alonso Ruyz le consyntio yr al peru mientras el dicho licenciado estuvo en la tierra e que ansymismo sabe que vendio vn cavallo a vn alonso Rodrigues de çea por quatroçientos pesos de oro por que le dexase embarcar con el al peru e quel caballo hera de tan poco /f.º 74/ valor que no valdria çinquenta pesos de oro e quel dicho licenciado castañeda dixo a este testigo que fuese a hablar a christobal de burgos y le dixese quel y juan fernandes y sus compañeros le comprasen çiertas yeguas quel tenia que a la sazón cree este testigo que valdrian ochoçientos o noveçientos pesos de oro de contado e que le diesen por ellas çinco mill pesos de oro en dineros contados y este testigo le dixo que hera gran preçio y el dicho licenciado dixo a este testigo dezil des que me los den e yo les despachare el navio de la vitoria antes que otro ninguno en que ganaran mas de treynta mill pesos de oro e questo testigo fue con ello al dicho christobal de burgos e no ovo efeto y ansimismo sabe que vn anton montero conpro vn cavallo de alonso lorenzo e de francisco lopez su compañero por çiento e çinquenta pesos de oro e quel dicho cavallo con la nueva de piru e porque hera bueno vino a valer trezientos pesos e mas de contado e questo testigo vido como el dicho licenciado Castañeda

se lo tomo contra su voluntad por los dichos çiento e çinquenta pesos diziendo que lo queria por el tanto para que quedase en la tierra e despues de todo lo dio a vn sobrino suyo que se dize vasco de guevara para llevar a piru el qual lo llevo e questo es lo que sabe desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en tiempo quel dicho licenciado Castañeda governava esta prouinçia las minas se despoblaron y los yndios dellas se alçaron y nunca mas se ha cogido oro en ellas e que /f.º 74 v.º/ lo que su magestad ha perdido este testigo no lo sabe e questo sabe desta pregunta _____

XI. a la honzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe e vido es que despues que esta tierra se contrata con el piru ha visto que se han despachado muchos nauios del puerto desta governaçion para piru e que veyra que los dueños de los dichos navios no fletavan a quien querian ni el dicho licenciado se lo consentia antes via quel dicho liçençiado hazia memorias de las personas que avian de yr en los dichos navios e los cavallos y esclavos que avian de llevar y el mismo señalava las tales personas cavallos y esclavos para quellas se metan en los navios quel queria y no en las que los dueños de los dichos navios querian e questos lugares e liçençias dava a sus amigos o parçiales e questos tales los vendian cada lugar de cavallos por duzientos o por trezientos pesos de oro por la liçençia de metello en el navio demas del flete e que cree este testigo quel dicho liçençiado llevo desto mucho ynterese para quel navio que ynterese llevase mas de lo que tiene dicho e questo sabe desta pregunta _____

XII. a la dozena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es como vido quel dicho adelantado vino a esta governaçion a hacer çierta armada para el piru e que fue publico e notorio que entro con mano armada en el puerto de la posesyon e llevo del dos navios de vezinos desta çibdad de leon e que vido quel dicho licenciado Castañeda le hazia mucho favor e le embiava los hombres /f.º 75/ en cadenas para que hiziese su armada e que oyo dezir quel dicho alvarado se los embio a pedir por que heran de guatemala e que sabe e vido que al tiempo quel dicho alvarado salio desta governaçion con su armada se

fueron con el muchos christianos españoles desta gobernaçion vezinos y estantes en ella los quales lluevaron mucha cantidad de yndios e yndias libres e questo sabe desta pregunta e que en lo demas dize lo que dicho tiene en la setima pregunta ———

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido preso en la carçel publica desta çibdad a vn mançebo que se dezia torres que avia muerto a otro que ansy mismo se llamava torres sobre çierto juego e quel dicho licenciado le condeno al matador en que hiziese dezir treynta misas e no se acuerda bien sy le condeno en onze o doze pesos para la Camara e questa condenaçion hizo por quel dicho torres que avia muerto al otro hera criado de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe con los quales el dicho licenciado tenia muy estrecha amistad. preguntado como lo sabe dixo que por quel dicho licenciado lo platico con este testigo e le dixo que por sus amigos aquello y mas avia de hacer e que asy mismo sabe que vn juan de la rea mato a vn christiano español que se dezia bejarano en las minas e queste testigo no lo vido pero que fue publico e que despues el thesorero juan tellez rogo al dicho licenciado que heran muy su amigo que librase al dicho juan de la rea de la muerte del dicho bejarano y quel dicho licenciado le dixo que lo truxese a presentar a la carçel /f.º 75 v.º/ y ansy se hizo y este testigo vido quel dicho juan de la rea estava en la carçel syn prisiones e dende a vn dia o dos se huyo de la carçel y el dicho juan tellez dixo a este testigo quel dicho licenciado le avia dicho que lo echase de la carçel porque no hera cosa que se podia librar e que ansy mismo vn hernando bachicao mato a vn juan de puebla herrero y el dicho licenciado lo tuvo preso sobrello e cometio la cabsa a vn juan de peñalver su alcalde de la justicia el qual le sentençio en çierta pena de dineros no se acuerda en que tanto y en çierto destierro el qual oyo decir que despues el dicho licenciado lo alço al dicho bachicao e questo sabe desta pregunta ———

XIIIº. a las catorze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe como el dicho licenciado conpro çiertas debdas de personas que estavan en las minas las quales conpro de vn diego de robles e de gonzalo de los rios no se acuerda en que cantidad e que despues las cobrava en fundiçion no embargante que

primero oviese otras debdas e mas privilegiadas preguntado como lo sabe dixo que porque vey a quel thesorero juan tellez las cobrava por el e que vey a quel dicho licenciado dezia platicando en ello que le avian de hazer porque cobrase sus debdas avnque oviese otras primeras e que ansymismo sabe que hizo çierta barata con el capitan rojas en dos demoras que cree que fue en cantidad de mas de mill e duzientos pesos de oro que no se acuerda bien de la cantidad çierta e que al tiempo que se truxo a fundir el oro del dicho Rojas deviendo mueha cantidad de debdas muy antiguas nunca consyntio /f.º 76/ que se sacase a la tabla de abdiencia para que se pregonase y se pagasen sus acreedores como es costumbre en esta tierra antes lo tomo todo en la fundiçion en su poder e lo llevo a su casa e que lo sabe porque este testigo se hallo presente en la fundiçion e vio que se quexavan los acreedores e questo sabe desta pregunta ———

XV. a las quinze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho licenciado Castañeda hera governador e contador e juan tellez thesorero entrel y el dicho juan tellez avia muchas baraterias y contrataçiones e que vido vn dia que por acuerdo de los suso dichos como oficiales de su magestad llamaron a biçente de bejar maestre, para le conprar de la hazienda de su magestad çiertos açadones para las minas y quel dicho biçente de bejar pidio que le diesen a ducado por cada vno y el dicho juan tellez dixo que no sabia lo que se dezia que le diesen a peso y medio e que ansy se ygualaron a peso y medio y quel dicho biçente de bejar le dixo a este testigo que los açadones se avian llevado de casa del dicho juan tellez para que dixesen que heran suyos e que ansymismo sabe quel dicho licenciado vendio vn arroba de vino que se avia de pagar de la hazienda del rey en treynta pesos de oro e que otras vezes el dicho juan tellez y el dicho licenciado llamavan a este testigo y le davan cosas que vendiese al rey e qué dixese que heran suyas espeçialmente se acuerda quel dicho juan tellez le dio vn salerico de plata para custodia de la yglesia y vna ymajen de Nuestra Señora lo qual el dicho licenciado y el dicho juan tellez /f.º 76 v.º/ lo conpraron a este testigo en muy eçesyvos preçios como pareçera por los libramientos que dellos se dieron e questo sabe desta pregunta ———.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido quel dicho licenciado en las almonedas que se hizieron de los bienes del governador pedrarias davila e del thesorero diego de la tovilla e de andres cavallero e de otros difuntos salia el en presonas a ellas y el mismo ponía en preçio muchas cosas porque no se las pujasen e veyá este testigo que se remataban en el por que no avia nadie que se las osase pujar e questo testigo le dezía muchas vezes que erravan en aquello e que se le podia seguir daño y el le respondía que no se le dava nada e que antes queria yr a sacar vn negro del almoneda de pedrarias e questo testigo le dixo que avia personas que se lo pujarian y el dicho liçençiado le respondió yreys al almoneda y dire el licenciado castañeda tanto por ese negro y asy lo hizo e saco el dicho negro en la dicha almoneda e que despues vido que fuera de la dicha almoneda en medio de la syesta que no parecia jente por la plaça a la puerta de su casa hizo sacar al pregonero dos negros del dicho governador pedrarias los quales el ovo en trezientos pesos de oro y este testigo los vido en su poder valiendo a la sazón mas de quinientos y el albaçea que se los vendió que fue martin estete hablando con este testigo le dixo que no avia osado hacer otra cosa e questo sabe desta pregunta _____

XVII. /f.º 77/ a las diez y syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado conpro de vn juan de bejar çierta cantidad de yeguas no se acuerda que tantas mas de que fueron en cantidad e de vn diego arnalte ansymismo otras muchas yeguas e caballos e potros e otras herramientas e hazienda e quel dicho licenciado tenia por costumbre tratar en mucha cantidad e conprar ansy de bienes de difuntos como de bivos vacas e ovejas e puercos e yeguas e cavallos e potros y esclavos negros yndias e yndios e otras muchos mercaderias e que syempre veyá este testigo que conprava las cosas a menos preçios de vnos porque los dexase salir de la tierra e de otros por que tenian negoçios antel e con otras formas e maneras e terçerias que para ello tenia e que desta pregunta esto sabe _____

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas dixo que açerca de lo contenido en la dicha pregunta ya tiene declarado en las preguntas antes desta e que demas de lo que dicho tiene sabe e

vido que vn diego martin de vtrera vezino que fue desta çibdad por que lo dexase yr al peru e le dexase llevar çiertas pieças libres le dexo vn repartimiento de yndios que se dize çindega del qual el dicho liçençiado tuvo e syruio mientras estuvo en esta tierra _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo fue a decir al dicho licenciado como el capitan hernan ponçe que a la sazón hera su enemigo del dicho avia dicho quel dicho liçençiado avia sacado vn quaderno de los /f.º 77 v.º/ libros del Rey e puesto otro y el dicho liçençiado le respondió a este testigo ese vellaco de peñalver es el que lo ha dicho y el dicho liçençiado replico no lo ha dicho otro porque loria se lo dixo y este testigo le pregunto que como avia sydo y el dicho licenciado le dixo anda ques vna burla que yo no tengo en nada que vn libro de libramientos estavan errados y puestos al traves y para que los enmendar yo rogue a loria que me puyese vn quaderno porque yo avia quitado el que estaba herrado y ello es en cosa clara e donde se manifiesta que yo no pude hacer yerro ninguno e questo sabe desta pregunta.

XX. a las veynte preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que algunas vezes ha visto que las penas que se aplicavan para la camara se traya çedula de contento del thesorero e que se ponía en los proçesos e que supo quel licenciado condeno en çiertas penas para la camara a vn veyntenilla marinero e a otros marineros que no se acuerda de sus nombres porque avian llevado pieças de yndios e yndias libres de la tierra e que las penas heran en cantidad porque a vno solo condeno en çien pesos de oro e quel dicho licenciado cobro en si las dichas penas e no las quiso entregar por entonçes al thesorero de su magestad e que despues no supo en lo que paro e questo sabe desta pregunta _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido como el dicho liçençiado hizo çierto repartimiento e derrama para vna guarniçion que andava en las minas sobre los vezinos e /f.º 78/ moradores en estas çibdades de leon e granada que cree que en dos demoras que hizo la dicha derrama monto lo que asy echo de pecho mas de ocho mill castellanos e que este testigo veyra quel dicho licenciado repartia

a los que heran sus amigos poca cantidad e a otros no ninguna e otras personas con quien este testigo veyra que tenia pasyon y enojo repartia mucha cantidad e que las tales personas se agraviavan mucho dello e que no les aprovechava nada por que los prendia e tenia presos hasta hacerselo pagar e que cree este testigo quel dicho licenciado se aprovecho mucho de lo que asy echo en la dicha guarniçion porque lo repartia mucho de su mano e hazia lo que queria e que desta pregunta esto sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que veyra quel dicho licenciado todo lo mas del tiempo que tuvo el dicho cargo despues de muerto el governador pedrarias quedando el solo en la governaçion tenia por costumbre pedir dineros prestados generalmente a todos los que sabia que los tenia e despues procurava de se los pagar en escripturas de debdas perdidas y en otras pagas que ellos avian poco provecho e que espeçialmente se le acuerda que vn francisco hurtado le presto trezientos pesos de oro y el thesorero juan tellez çien pesos y otras vezes el dicho thesorero le prestava muchas cantidades de pesos de oro trayendo pleitos antel e que vn rodrigo vrraco vezino de granada le presto otros duzientos pesos de oro a lo queste testigo se acuerda por quel dicho licenciado se lo dixo e fue publico e que diego nuñez sobrino de juan tellez /f.º 78 v.º/ le prestó segund el dicho diego nuñez le dixo quinientos pesos de oro e que despues el dicho Castañeda se los dio en vna debda de alcantara e pedro gonsales e que ansymismo sabe que miguel lucas le presto otros çinquenta pesos de oro e ysidro de robles le presto otras muchas vezes dinero por quel dicho licenciado en presençia deste testigo le hazia pagas dellos en escripturas e que continuamente el dicho licenciado procurava de tomar dineros prestados y que en presençia deste testigo le presto alvaro de peñalver çiertos pedaços de barras de oro en mucha cantidad e questo sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que luego quel dicho licenciado castañeda vino a esta tierra se junto en parçialidad con el protetor don diego alvares osorio e con el thesorero diego de la touilla e con el fator alonso peres de valer e con los capitanes hernan ponçe e her-

7

nando de soto y otras muchas personas para ser contra el governador pedrarias e que despues fue enemigo contrario de los dichos protetor e fator e para ser contra esto juntava todas las mas jentes deste pueblo que podia e casy todos los mas del pueblo de quien se podia hacer cuenta se ocupava en su parçialidad e que como tiene dicho en las preguntas antes desta en lo que tocava a sus parçiales y amigos avnque fuesen muertes de honbres lo disymulava e a los que heran sus /f.º 79/ contrarios los molestava por justicia y este testigo le oyo decir algunas vezes al dicho licenciado que contra justicia avia de favorecer a sus amigos que con justicia en poco cargo le serian preguntado que a que personas por razon de la dicha parçialidad perdonase en delitos graves o por el contrario dixo que se refiere a lo que tiene dicho sobre este caso e questo sabe desta pregunta.

XXIIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido que en vn pleito de mucha cantidad de oro que juan tellez vecino desta çibdad tratava con los bienes de vn difunto que se dezia alonso de fuentes seyendo el dicho licenciado Castañeda el juez de la cabsa e teniendo el proçeso en su casa para lo sentençiar llamo al dicho juan tellez e a este testigo e los metio en vna camara suya e les dixo que vn escripto questava en aquel proçeso no estava bien alegado lo que se avia de alegar por parte del dicho juan tellez y el mismo liçenciado descosyo el escripto de proçeso questava de letra deste testigo e ordeno otro en favor del dicho juan tellez queste testigo escrivio e lo cosio en el proçeso e des quello ovo cosydo dixo al dicho juan tellez en mi mano esta dar esta sentençia contra vos pero yo lo quiero hacer bien pero juro a Dios que aveys de tomar dos potrancas mias en trezientos pesos de oro en pago de lo que yo devo a este difunto por quel dicho licenciado avia tomado de sus bienes del dicho difunto prestados seteçientos pesos y el dicho juan tellez se agraviava dello, porque las potrancas quel dicho licenciado dezia que tomase valdrian hasta çiento e çinquenta pesos e quel dicho licenciado dixo que sy no lo hazia que se estaria /f.º 79 v.º/ mano sobre mano e no lo sentençiaría e a la fin se conçertaron y el dicho juan perez tomo a su cargo los dichos seteçientos pesos de oro quel dicho licenciado devia al difunto con quel dicho licenciado le

diese las potrancas en trezientos pesos de oro e lo demas en libramientos del salario del dicho licenciado y el dicho licenciado dio luego la sentencia en favor del dicho juan tellez e quedo de hacer con domingo de la presa a terçero oposytor en el pleito que no apelase de la sentencia el qual no apelo y la sentencia quedo consentida e questo sabe desta pregunta _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que veyra quel dicho licenciado en teniendo passyon con algunos luego hazia proçesos qontra ellos e queste testigo oyo decir al mismo licenciado que vn juan ervas que tenia en su casa e vn luys daça alguazil heran buenos para testigos porque dezian todo lo que queria que dixesen e que en çierta provança quel dicho Castañeda hazia contra el governador pedrarias y el thesorero diego de la touilla reçibio por testigo al dicho juan ervas e a hernando bachicao e a otros e despues que ovieron dicho sus dichos delante deste testigo e otros amigos del dicho licenciado el mismo licenciado se burlava de como los avia hecho perjurar diziendo quel dicho bachicao avia dicho todo lo que se le avia dicho que dixese e que quando el dicho juan ervas fue a decir su dicho avia dicho que no hera menester ynterrogatorio syno que asentasen otro tanto como lo que avia dicho el dicho hernando bachicao syn aver visto /f.º 80/ el dicho del dicho bachicao e que muchas vezes el dicho licenciado preguntava a este testigo que honbres serian buenos para estas cosas e que desta pregunta esto sabe _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que veyra quel dicho licenciado hera muy remiso en castigar las cosas contenidas en la pregunta por que sienpre veyra que se ocupava en sus granjerias e contrataçiones e no queria entender en cosas de justicia e que en lo demas se refiere a lo que tiene dicho çerca deste caso _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

XXVIII.º a las veynte e ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que veyra quel dicho licenciado hera hombre muy murmurador e de tratador e que hablando con este testigo le dixo de tres o quaatro mugeres casadas que se avian echado carnalmente en esta çibdad con vn criado suyo que se

dezia juan martin albañir e quel dicho licenciado hera muy desonesto en platicar semejantes cosas, e que no se escapava mujer de quien no dezia e de algunas de quien este testigo tenia por muy buenas mugeres e quel hera muy desonesto en el eçeso de la carne con las yndias naturales de la tierra e publicamente dezia lo que pasava quando se echava con ellas e que vn dia dexandole juan tellez en guarda vna yndia suya diziendo questava preñada del el dicho licenciado se junto con este testigo a burlar della e le dixo quel se avia echado con ella e le avia hallado con su camisa e queriendo quitar vna /f.º 80 v.º/ yndia que antonio picado vezino desta çibdad tenia dezia publicamente ante este testigo y ante otros que pues el dicho antonio picado se avia echado con ella seys o syete años se queria el echar con ella dos o tres meses e que des que el dicho licenciado salio por la prouinçia este testigo le via hacer e decir otras desonestidades açerca desta pregunta e que desta pregunta esto sabe _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que como tiene dicho en las preguntas antes desta veyta quel dicho licenciado hera muy remiso en las cosas de justicia e que nunca se ocupava en ellas syno heran contra sus enemigos e que en lo demas contenido en la pregunta ya el tiene declarado çerca deste caso e que vido que tuvo preso muchos dias e muy aprisionado a diego sanches escriuano desta çibdad porque dezia que se avia reydo de vnas coplas que avia hecho qontra el dicho licenciado e que despues de averle tenido muchos dias preso le solto no sabe de que manera e que despues desto vido que porque antonio picado albaçea del governador pedrarias le hizo vn requerimiento por cosas que tocavan al dicho difunto le tuvo muchos dias aprisionado y muy mal tratado en la carçel publica y que despues desto el dicho licenciado platico con este testigo como la pasyon que tenia con el dicho picado hera por la prision del dicho requerimiento e que ansymismo vido que prendio e tuvo preso en el çepo a vn pedro gonsales herrero vezino desta çibdad porque no queria dar vn toro para /f.º 81/ que se corriese e le hizo estar en el çepo mientras el toro se corria contra voluntad de su dueño e que ansymismo vio que tuvo preso a vn andres de segovia vezino e regidor de granada muchos

dias en la carçel publica desta çibdad porque le hizo vn requerimiento como procurador de la çibdad e despues le condeno a que no entrase mas en cabildo y que ansimismo sabe que puede aver año y medio poco mas o menos quel dicho licenciado hizo prender al thesorero pedro de los rios y al alcalde diego nuñez de mercado y los tuvo presos y encarçelados muchos dias hasta tanto quel dicho licenciado se fue a peru syn les poner acusaçion ni dar la cabsa por que los tenia presos e queste testigo oyo decir publicamente que les avia hecho la dicha prisyon e molestia porque no le enpidiesen en los cabildos la yda que queria hacer al peru por que sobrello le avian hecho çiertos requerimientos e que oyo decir publicamente que al prinçipio de su prisyon los avia tenido en la carçel publica e con grillos a los pies e questo sabe desta pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyo decir e fue publico en esta çibdad quel dicho licenciado conpro çiertos libramientos de juan meco vezino desta çibdad e del bachiller guzman e de otras personas que no se acuerda e questo testigo vey a que ansy estos libramientos quel dicho licenciado conprava como los de su salario el dicho thesorero juan tellez se los pagava luego en oro e questo sabe desta pregunta _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que oyo decir publicamente en esta çibdad lo contenido en la pregunta e quel /f.º 81 v.º/ mismo licenciado dixo a este testigo como avia enbiado çierto hato de puercos a vender a la provinçia de nicoya para que villacastin se los vendiese e questo sabe desta pregunta _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyo decir al mismo licenciado que avia mandado que ninguna persona que tuviese yndios en el golfo de sanlucar resgatase oro con ellos e que despues desto vido en la fundiçion desta çibdad çiertas partidas de oro no se acuerda en que cantidad que francisco de villacastin avia resgatado en chira e en nicoya e questo sabe desta pregunta _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo supo como el dicho pregon contenido en la pregunta, supo que se avia dado en esta çibdad

e que despues de dado nadie no osava conprar ni vender nada para piru e que vey a vido quel dicho licenciado no ostante el dicho pregon todavia tenia su contratacion e conprava e vendia como antes que se diese lo qual como es notorio hera en perjuicio de los vesinos desta cibdad pero que lo quel dicho licenciado gano en ello no lo sabe e questo sabe desta pregunta.

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido muchas vezes que al tiempo que se avian de elegir los ofiçiales de los cabildos el mismo licenciado dava las memorias a los que avian de hacer la elecion de aquellas personas a quien el queria que nonbrasen que heran sus amigos /f.º 82/ e allegados e questo hera antes que fuese governador syendo alcalde mayor e que despues que fue governador oyo decir publicamente en esta cibdad lo demas contenido en la pregunta pero questo testigo no lo vido y esto sabe desta pregunta —————

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que oyo decir publicamente quel dicho licenciado tenia guardas e personas puestas que tomasen las cartas e despachos que venian despafia avnque no viniesen a el e questo testigo vido en su poder abiertas çiertas cartas e despachos quel conde de puño en rostro embiava al governador pedrarias despues de muerto el dicho governador e que publicamente las leya el dicho licenciado ante amigos suyos e que vido que sobre esto y otros despachos se leyeron carta de descomunión e questo testigo oyo decir al dicho licenciado quel tenia los despachos e los podia tener e que no los avia de dar e que hera borracherias sus cartas de excomunión que no los avia de dar y questo sabe desta pregunta.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que vey a que en presençia del dicho licenciado los dichos escriuanos llevavan de las almonedas a cinco pesos por çiento e que los alguaziles no se acuerda los derechos que llevavan e que otras vezes llevavan a dos y medio por çiento y questo sabe desta pregunta.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que todas las cabsas que pasavan antel dicho licenciado la mayor /f.º 82 v.º/ parte dellas avnque fuesen de calidad cometia la reçesyon dellas a los escriuanos por quel se ocupava poco en pleito —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que

sabe desta pregunta es que vido que en tiempo quel dicho licenciado gobernaba se hazian muchos malos tratamientos a yndios e que nunca vido quel dicho licenciado los mandase castigar antes oya decir publicamente quel hazia muchos malos tratamientos a sus yndios e que en lo demas dize lo que dicho tiene.

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no sabe el recabdo que en esto el dicho licenciado ha tenido ni sabe mas desta pregunta —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e queste testigo tenia al dicho licenciado por remiso e descuydado en las cosas contenidas en la pregunta e questo sabe desta pregunta —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho licenciado tomo quenta al thesorero juan tellez le hizo çierto alcance de mill e ochocientos e treynta e tantos pesos de oro e quel dicho licenciado platico delante este testigo con el dicho juan tellez diziendo que los llevase a su magestad pues yva a castilla y despues desde a çiertos dias le torno a decir estando este presente que no hera bien que los llevase e quel queria tomar quatroçientos pesos dellos /f.º 83/ e que los demas se diesen a los que tenian salario de su magestad e ansy se hizo e los dichos pesos de oro nunca fueron a españa e que despues quel dicho castañeda fue governador nunca se embio oro desta tierra a su magestad porque sy alguno sobrava en las fundiçiones veyra este testigo que se pagava de sus salarios e tomava dineros adelantados e questo sabe desta pregunta —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que nunca vido quel dicho licenciado hiziese las deligençias contenidas en la pregunta —————

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que oyo decir publicamente en esta çibdad quel dicho licenciado quando alguna cosa le tocava no se queria salir de los cabildos porque no se hiziese en ellos contra el cosa ninguna e questo testigo vido questando vna noche en cabildo en casa del governador pedrarias seyendo el dicho castañeda alcalde mayor vino al dicho cabildo e queriendo los del dicho cabildo hacer relaçon con-

tra el dicho licenciado a los señores presydenete e oydores de la abdiencia real de la ysla española el dicho licenciado rogo tanto a los del cabildo e llevo consygo a juan tellez para que se lo rogase y desta cabsa quedo conçertado en el dicho cabildo que la dñcha relaçion no se hiziese e questo testigo estava oyendo lo que pasava en cabildo e questo sabe desta pregunta _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no se acuerda particularmente en que cabsas el dicho licenciado aya fecho lo qontenido en la dicha pregunta pero que muchas vezes vey a quel dicho licenciado llamava a los dichos sus tenientes /f.º 83 v.º/ y les dezia lo que avian de hacer en qualesquier cabsas que antellos pendiesen los quales no hazian mas de lo que les dezia e questo sabe desta pregunta _____

XLVI. a las quarenta y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho licenciado se fue desta tierra quedo esta tierra sola e casi despoblada e que lo demas qontenido en la pregunta lo ha oydo decir publicamente en esta çibdad _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado se llevo consygo al peru a valdes e a leguiçamo sus escriuanos e que lo demas qontenido en la pregunta ha oydo decir publicamente en esta çibdad.

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que sabe e vido quel dicho licenciado no hazia cargo al thesorero de los derechos del almoxarifasgo de ningunas mercaderias que venian a esta governaçion de guatimala e de la nueva españa mas de las que venian de panama por questo testigo ha visto todas las copias e cargos del dicho thesorero e que sabe e ha visto que asy de la nueva españa como de guatimala han venido a esta governaçion muchas mercaderias de yeguas e cavallos e otras cosas e questo sabe desta pregunta _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad e publica boz e fama para el juramento que hizo e firmolo juan de quiñones _____

Testigo _____ /f.º 84/ El dicho benito de prado vezino desta çibdad de leon testigo recibido para en la pesquisa secreta aviendo jurado en forma de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de cruz en que puso su mano corporalmente de decir verdad de lo que supiere e le fue preguntado e syendo preguntado por el tenor del dicho yn-terrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente ni compadre de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales preguntas _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda syendo alcalde mayor e governador por los cabildos al parecer deste testigo no hera reto juez porque el fue muy sobervio con muchas personas espeçialmente a los que tenia odio e enemistad e a juan gomes de la cueva le quebro la vara de la justicia en la cabeça a palos por quel dicho juan gomes le pedia justicia y el se enojo con el de palabra en palabra e le dio de palos e que se remite al proceso que sobrello se hizo porque lo suso dicho fue muy publico e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que nunca se ha ofreçido en esta governacion compitencia entre las jurediçiones real e la eclesyastica _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que su magestad embio aqui vna provisyon para que la deçima de /f.º 84 v.º/ lo que se granjease con los yndios se hiziese edifiçios en cosas de abmento de la tierra e que la presentaron en cabildo syendo este testigo alcalde de su parecer fue que avia deçima para hazer lo que su magestad mandava y el dicho liçenciado lo contradixo rezio en cabildo de suerte que ninguna persona oso hablar del cabildo en ello e ansy se quedo por cumplir la dicha provisyon e que ansymismo sabe que aqui ay otra provisyon en que su magestad manda que los vezinos desta provinçia salgan a contratar con sus haziendas fuera por tiempo de vn año e por la mala voluntad que tenia el dicho

licenciado a este testigo e a otras personas no los dexo yr porque sy ellos fuesen a llevar sus cavallos el dicho licenciado no podria llevar los suyos como los embio de que tuvo mucha cantidad de oro e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda puso en esta çibdad de mas de tener su lugar teniente vno en esta çibdad e otro en granada puso vn alcalde de justicia con vara el qual no se avia puesto en esta provinçia ni en estas partes lo avia y la cabsa por que le dio la dicha vara fue por tenello contento e no le fuese perjudicial en las cosas quel queria hazer ansy en el cabildo como fuera del y lo sabe por quel dicho licenciado Castañeda lo comunico con este testigo y la persona a quien dio la dicha vara fue a vn alvaro de peñalver e que ansymismo puso dos executores de la justicia quel vno hera fernando /f.º 85/ bachicao y el otro pedro garcia espadero ofiçios e varas nunca vistas en estas partes porque en esta provinçia ay alguazil mayor por su magestad que tiene sus lugar tenientes y questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado Castañeda e sus lugar tenientes no hizieron guardar los aranzeles ansy de escriuanos como de otros ofiçios porque ha avido derechos muy eçesivos en esta governaçion ansy en los escriuanos como en otros ofiçios e que avnque los vezinos lo reclamavan e los cabildos hablaban en ello el dicho licenciado hablava en ello en pasatiempo e no para que se executase porque dezia publicamente e ansy este testigo ha oydo quexarse a algunos de los ofiçiales que hazian de balde lo que hazian en casa del dicho licenciado e otros de voluntad e por tenelle contento no le llevan dineros ningunos e que por esto no se le dava nada que llevasen lo que querian a los demas e que esto es lo que sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyo decir quel dicho licenciado Castañeda como hera cobdiçioso reçibia lo que le davan y esto es publico en esta tierra.

VIII.º a la otava pregunta dixo quel dicho licenciado Castañeda por su propio ynterese removia yndios de vnas personas a otras e pidiendoles prestados dineros asy como a vn pedro gohsales herrero questa en esta çibdad /f.º 85 v.º/ e que

creo este testigo que qualquiera persona que le diera dineros le diera repartimiento de yndios y esto sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda ha permitido que se den yndios conprandolos por dineros con las haziendas e que pieças libres se han vendido espeçialmente hernando de alcan-tara botello vendio vna yndia libre la qual hubo en encomienda por falleçimiento vn robles çapatero e la vendio a vn juan go-mes soldado que cree este testigo que fue en quarenta o çin-quenta pesos poco mas o menos e que sabe que se an sacado en tiempo del dicho licenciado Castañeda en cadenas muchas pieças libres de los repartimientos desta governaçion para el peru espeçialmente que saco hernan ponçe treynta o quarenta pieças pocas mas o menos e que saco el arçediano Rodrigo perez para el peru otras tantas e que saco christobal daça que fue con-pañero del dicho licenciado Castañeda oyo dezir este testigo que llevaba al tiempo que se fue muchas pieças libres en cadenas y que sabe este testigo que esto hera publico e viendolo e sabien-dolo el dicho licenciado y en su presençia y de sus tenientes y que desta cabsa y de los que han llevado a panama esta la tierra deçipada e con poca gente e que nunca mas las dichas pieças han buelto queste testigo sepa y se ha dicho que muchas de las dichas pieças /f.º 86/ libres se han vendido en el peru e questo sabe desta pregunta —————

X. a la dezena pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que lo que sabe desta pre-gunta es quel dicho licenciado Castañeda en viniendo algund navio al puerto luego tomava en el el señorío para que ni el dueño ni otra persona fletase en el cavallos ni gente syno el dicho li-enciado que los eargava de sus cavallos e de los que tenia por amigos e no de otras personas que hera razon que fuesen ayu-dados e que desto se le seguia mucha cantidad de pesos de oro e esto sabe desta pregunta —————

XII. a la dozena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho adelantado vino a llevar los navios no alcanço este testigo quel dicho castañeda fuese en ello pero que despues estando este testigo en el realejo con el dicho licenciado Castañeda e mucha gente en guarniçion y en

el puerto de la posesyon para resystir al dicho adelantado don pedro de alvarado que no llevasen los otros navios que quedavan el dicho adelantado vino e las espias que tenia lo vinieron a decir e puestas en armas por la defensa e vido tibio al dicho licenciado tanto que la gente dixo señor dad aca que nosotros daremos sobre el adelantado e sobre su navio e prendelle e traerosle aqui y el dicho licenciado no quiso antes pareçio en el mas quietud e dende a tres o quatro dias vino el adelantado averse con el aviendose carteadado /f.º 86 v.º/ entranbos con diego de tapia y estovieron juntos en el realejo comiendo y beviendo e que despues desto estando en la vangasca se dixo publicamente que avia dado el dicho don pedro de alvarado al dicho licenciado castañeda dos mill pesos e que dende en adelante fueron muy amigos e queste testigo vido quemuchas personas se le vinieron al dicho don pedro de alvarado y el dicho licenciado se los embio en cadena y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que en esta gobernaçion han muerto çiertas personas vnas a otras durante el tiempo quel dicho licenciado governo en espeçial que vn criado de hernan ponçe mato a otro sobre vn juego e que le tuvo preso el dicho licenciado e que sabe quel dicho fernan ponçe de su ruego le solto e libro el dicho licenciado e que se dixo publicamente que por ruego del dicho capitan hernan ponçe le avia librado e que ansymismo sabe que mataron a vn vezino desta çibdad a vn juan gallego sus propios yndios yendo a las minas e ninguna deligencia hizo el licenciado en ello e que hernando bachicao mato a otro onbre e tambien le libro por ser su amigo y que en las minas mato juan de la rea a bejarano y el se bino a esta çibdad y estuvo preso en ella e porque juan tellez le favoreçio fue publico que se fue e solto de la carçel e que se fue a guatemala que ydo alla le mato vn cavallo vn dia de san juan e que sabe /f.º 87/ que en el monte dos leguas desta çibdad vn negro de pedro nabel dio vna cuchillada a diego lopez de perea e que luego estuvo preso e que nunca ovo castigo dello e que en sotrala seys leguas desta çibdad vna noche sobre çierto conçierto que hizo vna muger a vn fulano navarro al tiempo que vino la dicha muger tuvo gente consygo en la casa e como entro se abraço con el la dicha mu-

ger e los que dentro estaban arremetieron con el e le acuchillaron e le mataran syno fuera armado y este testigo ocurrio alla e que no vio quel dicho licenciado hizo cosa ninguna e se andavan los delinquentes e la muger por ay no ostante que sobrello se hizo ynformacion e questo sabe desta pregunta _____

XIII^o. a las catorze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda se aprovechava e aprovecho en tomar debdas e dar preseas de su casa espeçialmente al bachiller guzman le dio vnas casas en que mora entre que de vn libramiento de çiento e çinquenta pesos e que las dichas casas podian valer al tiempo que se las dio treynta o quarenta pesos e que ansimismo sabe quel dicho licenciado secretamente le hizo fundir al capitan rojas el oro que truxo en la fundiçion e que no onstante que hubo acreedores en la fundiçion el dicho licenciado se detuvo el oro en si e despues le dio por ello çierta plata queste testigo vido quel dicho capitan rojas le mostro a este testigo e se lo dixo e que esto sabe desta pregunta _____

XV. /f.^o 87 v.^o/ a las quinze preguntas dixo que no la sabe.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que falleçio el thesorero diego de la tovilla este testigo y otras personas sus amigos pensaron en si quel dicho licenciado avia de hacer el almoneda a los menos preçios quel podria por le querer mal e que despues en su almoneda se vido claramente que quisyera diminuyrta en los preçios de las cosas e questo testigo e los dichos sus amigos las pujavan hasta que se remataron en el preçio justo e que sabe quel dicho licenciado saco en esta almoneda vnas quantas de anbar ricas e que valian mucho mas e que sabe quel dicho licenciado depositava los dineros de los difuntos en sus amigos para se aprovechar dellos como se aprovecho y esto sabe desta pregunta e que ansimismo save que vn dia se vendian vnos puercos de vn difunto y este testigo y otras personas los ponian en preçio y llego entonçes peñalver e dixo cata que los pongo en preçio para el governador e que no los osaron pujar e se remataron en el dicho peñalver para el dicho licenciado en mucho menos de lo que valian e se los llevaron e que en otras cosas le aconteçio cada dia y esto sabe desta pregunta.

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado vendia muchas cosas por menudo e las dava al pregonero e otras cosas queste testigo no via e que se ayudava de conprar y vender e que /f.º 88/ lo demas contenido en esta pregunta es publico e notorio que lo hazia el dicho licenciado castañeda y esto sabe desta pregunta _____

XVIII.º a las diez y ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado dio licencia a vn diego martin de vtrera para yr al peru e quel dicho diego martin le dexo su repartimiento de yndios e algodón e mahiz e todo lo demas e questo sabe desta pregunta _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que se yva rujel de luria con el dicho licenciado Castañeda hablo con este testigo que hera su amigo e le dixo que lo que se dezia e le ponian temores diciendo de lo del libro e de estos temores que me ponen lo que yo hize fue por mandado del licenciado Castañeda e sy pena ay yo no la tengo syno el que me lo mando e digoos que sy en ello se hablare en algund tiempo que me lo hagan saber que yo verne a dar mi descargo avnque sea con vn bordon y esto sabe desta pregunta _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda para guarda de las minas hizo vna guarniçion de quarenta hombres poco mas o menos e quel sueldo destes repartio entre los vezinos de leon e granada a los que heran sus amigos poca cantidad y a los otros a mucha e que a este testigo le acaeciò que no huvo en ella quenta ni raziòn avnque se pidio e dixo muchas vezes scallo e que de aqui se ynfirio e tuvo presentaçion que siendo tan cobdiçiosos el dicho licenciado e /f.º 88 v.º/ juan tellez so-beo de lo que repartieron a lo que pagaron mas de tres mill castellanos y queste testigo y los que lo pagaron ansy lo piensan y presumen hasta oy e esto sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo quel dicho licenciado luego como vino a la tierra fue publico que pidio prestado a juan tellez para conprar vnas yeguas de vn juan de bejel que fueron trezientos e çinquenta pesos e que avn pedro descobar

sastre pidio ciertos pesos de oro prestados y que no se los quiso prestar porque determino de seyr de la tierra por el daño que le podia hazer e que ansy se fue e que a pedro gonsales herrero le dixo que le prestase ochoçientos pesos e le daria el reparti- miento de poçoltega e questo sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado por la contradición que tuvo con el governador pedrarias se allego e junto con los capi- tanes hernan ponçe e soto e allegavan a su casa mucha gente e ynbocava otras personas del pueblo amigos deste testigo para que entrasen en su casa y le favoreçiese syendo menester e que a la sazón syendo alcalde diego de mercado y este testigo por quel dicho governador pedrarias los hizo alcalde dixo que no lo avian de ser e que no los tenia por tales e en la yglesia vn domingo no los dexo sentar donde se acostumbra van sentar y este /f.º 89/ testigo fue a tomar del braço a vno de los questa- van sentados y el dicho licenciado alço la boz diziendo que no os levanten que no son alcaldes de que diego de la tovilla the- sorero le pareçio mal diziendo tal cosa como esa ha de pasar asy e se levanto e salio de la yglesia con el alcalde diego de mer- cado para lo hazer saber al governador pedrarias davila y como este testigo los vido yr fuera de la yglesia se fue tras ellos de do resulto quel dicho licenciado huvo la ynformacion desto e dio mandamiento para prender los dichos alcaldes e thesorero e los tuvo presos veynte e seys dias durante los quales como el governador estava malo hizo reçibir ciertos regidores y escriuano de conçejo a su proposityo y respondieron a su acusacion e con çierta escriptura de tacias que presento çeso la cabsa y esta pendiente hasta oy segund pareçio del proçeso a que se refiere y esto sabe desta pregunta —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta al dicho licenciado Castañeda mu- chas vezes e que ansy hera publico e notorio y espeçialmente sabe que aviendo favoreçido a vn andres cavallero que tuvo preso por sometido desde a pocos dias como el delito fue noto- iro e no se pudo disymular fue preso segunda ves y estando pre- so para quemar el dicho andres cavallero este testigo oyo decir al dicho licenciado castañeda sy andres cavallero huvlera muer-

to vn hombre yo le librara por ques mi amigo y le quiero bien y esto sabe desta pregunta _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte seys preguntas dixo quel dicho licenciado ha sydo remiso en castigar los semejantes delitos conte- /f.º 89 v.º/ nidos en esta pregunta _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que ha sydo remiso el dicho licenciado como dicho tiene y esto sabe desta pregunta _____

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado embio muchos puercos con vn juan boto su criado al puerto de chirra a vender e que lo demas que lo ha oydo decir publicamente _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hizo el dicho pregon este testigo no vendio vn cavallo suyo ni se lo consyntio vender el dicho licenciado que le davan por el trezientos pesos e despues lo perdio e sabe quel dicho licenciado vendia sus cavallos e yeguas y esclavos en lo qual gano e yntereso mucha cantidad de oro segund ques publico e notorio _____

XXXIIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hazia lo qontenido en la pregunta muchas veces y lo hizo en su presençia y esto sabe desta pregunta.

XXXV. /f.º 90/ a las treynta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hazia lo contenido en esta pregunta, preguntado como lo sabe dixo que por quel dicho licenciado Castañeda le enseñó cartas a este testigo podia aver año e medio las quales venian de castilla para el governador pedrarias e le dixo que las avia avido en el golfo y esto sabe desta pregunta.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e quel dicho licen-

ciado consentia llevar los derechos a los escriuanos e alguaziles que ellos querian por que le consyntiesen hazer lo quel queria.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que nunca vido quel dicho licenciado ni sus tenientes tomasen por sy los testigos sy no hera quando hazian alguna ynformacion contra alguno para le hacer mal y esto sabe desta pregunta _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que los yndios heran mal tratados e quel dicho licenciado repartio para llevar a la guerra de las minas çiertos yndios y este testigo dio tres yndios y por que se bolvieron de las minas los hizo traer ante sy e a los dos dellos cortar las orejas de que murio el vno y al otro açoto muy mal y trabajo con este testigo que los ahorcase y este testigo le rogo que porque tenia pocos yndios no lo hiziese e ansy lo estorvo e que vn dia viniendo este testigo con el dicho licenciado Castañeda del marivio a esta çibdad venian cargadas muchas /f.º 90 v.º/ yndias con mahiz e con sus hijos que mamavan a cuestras algunas dellas, y este testigo dixo al dicho licenciado señor que os pareçe mira eso que de diego sanches escriuano publico son estas yndias e quel dicho licenciado no hizo cosa chica ni grande en el caso ni se le dio nada y queste testigo hizo aremeter el cavallo a vna de las yndias e le hizo echar la carga de mahiz en el suelo e que se bolviese a su casa y que en lo demas dize lo que dicho tiene _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no sabe que se aya tenido deligençia en lo contenido en esta pregunta.

XL. a las quarenta preguntas dixo que nunca tal vido hazer.

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene _____

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta este testigo es queste testigo hallandose en el cabildo desta çibdad que veyra algunas veze e questo testigo llevaba su nombramiento de alcaldes e regidores y el dicho licenciado se los quitava e ponía a quien queria e que algunas vezes syendo requerido que saliese del cabildo no lo queria hazer _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que publicamente ha oydo decir quel dicho licenciado ha hecho lo qontenido en esta pregunta _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho licenciado al tiempo que se fue llevo consygo çiertas personas de los que avia dado por /f.º 91/ fiadores e abonadores de su resydençia e que llevo consygo a personas que avian de hazer resydençia que avian sydo sus tenientes _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe lo contenido en esta pregunta e que llevo consygo a valdes e a leguiçamo e que es publica boz e fama que se llevaron las escripturas que podian perjudicar al dicho licenciado porque muchas dellas no parecen _____

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dicho tiene es verdad para el juramento que hizo y en ello se afirma e firmolo de su nombre. benito de prado _____

— 18 —

Testigo

El dicho garçialonso cansyno _____ testigo reçibido para en la pesquisa secreta aviendo jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz que corporalmente puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad e syendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a los en ella contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de çinquenta años poco mas o menos e que no le enpeçe ninguna de las otras preguntas generales _____

II. /f.º 91 v.º/ a la segunda pregunta dixo que ha oydo decir lo qontenido en esta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe — _____

III°. a la quarta pregunta dixo que ha visto obedecer las cédulas de su magestad e provisyones que este testigo ha visto e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que el dicho licenciado proveyo aqui una vara de justicia a alvaro de peñalver el qual nonbrava alcalde de la justicia e no embargante que el dicho licenciado tenia su teniente de governador en esta çibdad e que asimismo dio otra vara de justicia a hernando bachicao y le yntitulo de executor de la justicia no embargante que avia alguazil e asimismo dio otra vara a pedro garcia e asimismo le yntitulo de executor de la justicia e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que nunca este testigo vio aranzel antes vio que los escriuanos llevaban derechos demasados y las partes se quexaban de los derechos que le llevaban demasado francisco Rodrigues de valdes e diego sanches escriuanos e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta e que ansimismo sabe este testigo que de los naturales desta provincia se han sacado mucha cantidad de yndios /f.º 92/ e yndias libres para otras partes y que el dicho licenciado lo sabia y hera notorio y no lo remediava ni quiso remediar antes el mismo licenciado embio e saco desta tierra muchas pieças de yndios e yndias libres y esclavos e que ansimismo sabe este testigo que yendo hernando de alcantara a visitar el navio de juan gallego permitio llevar muchas pieças de yndios libres para llevar a panama e que cree este testigo que las llevaban para vender e questo sabe desta pregunta _____

XI. a la honzena pregunta dixo que ha oydo dezir publicamente lo contenido en esta pregunta que lo hazia el dicho licenciado e que dello se quexaban publicamente muchas personas de los agravios e syn justicias que el dicho licenciado les hazia cerca de lo contenido en esta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta e que fue publico y notorio _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no sabe lo qontenido en esta pregunta —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que aqeste testigo le devia vn juan yzquierdo vezino de granada veynte pesos de vnos diezmos y que presento su escriptura al tiempo de la fundiçion para que le pagasen del oro del dicho juan yzquierdo e que nunca el dicho licenciado se los quiso pagar antes tomo todo el oro que tenia el dicho juan yzquierdo diziendo que le pertenesçia a el de lo qual se andava quexando publicamente el dicho juan yzquierdo quel dicho licenciado se le avia alçado con su oro y que no queria pagar sus /f.º 92 v.º/ debdas e que ansy este testigo no cobro por entonçes los dichos veynte pesos hasta que agora poco hase los pago el dicho juan yzquierdo en vnas mantas preguntado sy supo del dicho juan yzquierdo que le avia buelto el dicho licenciado su oro dixo que antes se ha quexado e quexa el dicho juan yzquierdo que nunca se lo ha buelto e que a otras muchas personas ha oydo quexarse de lo contenido en esta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado ponía de su mano tenedores de los bienes de los difuntos personas amigos suyos para que se los entregasen para se aprovechar dellos en espeçial que proveya a hernando de alcantara por tenedor de los bienes de los difuntos por que hera amigo suyo porque se los diese para ynteresar e granjear con los dichos bienes e que lo sabe este testigo porque fue vn año tenedor de los dichos bienes de los difuntos e que avnque le pidio e requirio al dicho licenciado que se los entregase o que los pusyese en el arca de las tres llaves nunca lo quiso hazer antes sabe quel dicho licenciado se los tenia y el dicho fernando de alcantara e que en lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo dezir —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que lo que sabe çerca desta pregunta es que demas deaverlo oydo /f.º 93/ dezir a muchas personas quel dicho licenciado avia mandado quitar

vn quaderno del libro de la contaduria de la hazienda de su magestad a vn loria vezino desta çibdad queste testigo vido al tiempo quel dicho licenciado se queria yr e llevar consigo al dicho rojel de loria que los ofiçiales de su magestad lo querian aqui detener al dicho loria e oyo dezir al dicho loria en aquella sazón estando este testigo presente que sy lo querian detener por el quaderno quel no hera en culpa dello por quel dicho licenciado Castañeda se lo mando quitar y por su mandado lo quitó y quel tenia la culpa e questo es lo que sabe desta pregunta.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe e vido este testigo que sobre este pueblo y el de granada se echaron repartimientos para sustentamiento de las minas e questo sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe salvo questo testigo sabe quel licenciado castañeda ovo vn libramiento que tenia el bachiller guzman de çiento e çinquenta /f.º 93 v.º/ pesos de oro e quel dicho licenciado le dio para en pago e trueco de todo el dicho libramiento vnas casas en que al presente bive el dicho bachiller guzman las quales a la sazón le parece a este testigo que podian valer hasta çinquenta pesos de oro y questo testigo sabe lo suso dicho porque a este testigo le hizo pago el dicho licenciado de los dichos çiento e çinquenta pesos contenidos en el dicho libramiento e que se los pasaron en cuenta al tiempo que del cobraron la renta de los diezmos de questo testigo hera arrendador e questo sabe desta pregunta _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo questo testigo sabe quel dieho licenciado mando a villacastin que resgatase

todo el oro que pudiese en los caciques del golfo y se lo embiase y lo demas no sabe —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado vendia sus cavallos e yeguas y esclavos muy libremente y en preçios eçesivos e no permitia que los vezinos vendiesen los suyos e que desto se quexavan todos e questo hera muy publico e notorio e questo sabe desta pregunta —————

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que contino se curava el dicho licenciado de poner de su mano los alcaldes e regidores syn que ninguno del cabildo les pudiese yr a la mano lo qual este testigo sabe como persona que muchas vezes se hallava en los dichos cabildos asy como alcalde e regidor que hera en esta çibdad —————

XXXV. /f.º 94/ a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no se acuerda que permitiese llevar a los escriuanos a çinco por çiento salvo a dos y medio por çiento de las almonedas —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que vio este testigo vn arca de tres llaves en casa del licenciado Castañeda en que dezian que se ponian las provisyones e que lo demas no sabe —————

XL. a las quarenta preguntas dixo queste testigo los via juntar al dicho licenciado con los ofiçiales de su magestad e que no sabe a que ni lo demas contenido en la pregunta —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que muchas çedulas de su magestad ha visto apregonar e que lo demas no sabe —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIIº. a las quarenta e quaaatro preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quedando vn dia este testigo como regidor en cabildo fue requerido el dicho licenciado que

se saliese porque querian hablar en cosas que tocavan al seruicio de su magestad y para escrevirle e quel dicho licenciado no se quiso salir ni permitio al cabildo y regidores que botasen syn estar al presente e questo sabe desta pregunta _____

XLV. /f.º 94 v.º/ a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho licenciado se quiso yr e se fue llevo consygo a algunas personas vezinos desta provinçia e personas a quien el avia dado por fiadores e abonadores de su resydençia en que fueron diego de ayala e ysydro de robles e alvaro de peñalver e a rojel de loria e a otros e queste testigo vido al tiempo que se fueron que llevaron muchas pieças de yndios e yndias libres desta governaçion e los vido llevar a embarcar en cadenas a muchos dellos e questava presente el dicho licenciado e lo vido y lo permitio porque heran de las personas que yvan con el e asymismo el dicho licenciado llevaba vna cadena de yndios e yndias libres e algunas pieças esclavos entrellos e questo sabe desta pregunta _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que asymismo el dicho licenciado al tiempo que se fue llevo consygo a los dos escriuanos que fueron a valdes e a leguiçamo e lo demas contenido en la pregunta no sabe _____

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no sabe que se aya fecho lo contenido en esta pregunta _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que todo lo que tiene dicho es publica boz e fama e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre garçialonso cansyno _____

— 19 —

Testigo _____ | /f.º 95/ El dicho juan meco
_____ | lestigo reçibido para la dicha yn-
formaçion despues de aver jurado segund forma de derecho por
Dios e por Santa Maria e por la señal de cruz en que puso su

mano derecha de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntado dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta e a cada vno dellos —————

—E syendo preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente ni henemigo de ninguna de las partes ni le toca ni empeçe ninguna de las demas preguntas generales de la ley —————

XVI. e seyendole leydas las preguntas del dicho ynterrogatorio hasta las diez y seys preguntas dixo que las demas preguntas no se acuerda al presente por las poder responder y que en quanto a esta sabe quel dicho licenciado Castañeda en vna almoneda de diego alvites difunto saco vna yegua con un potro morzillo en çiento e doze pesos que ninguna otra persona oso pujar en ella por cabsa del dicho licenciado e sabe que a la sazón valia e se hallara por la dicha yegua e potro mas de çiento e çinquenta pesos y questo fue publico e notorio e questo sabe desta pregunta —————

XXX. preguntado por las treynta preguntas por que para este efeto se le tomo su dicho por lo que resulta por la pesquisa secreta e para averiguaçion de lo en ella contenido seyendole leyda la dicha pregunta por el dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca della sabe es que este testigo tenia vnos libramientos que heran e montavan dozientos /f.º 95 v.º/ e noventa e tantos pesos y que anduvo mucho tiempo tras del dicho licenciado para que se los mandase pagar e que no pudo con el hasta que viendose asy perdido le dixo vn dia al dicho licenciado que tomase los dichos libramientos e se los cobrase el y que le diese en yeguas lo que quisiese por los dichos libramientos por quel dicho licenciado tenia a la sazón muchas yeguas e no avia salida para las vender e quel dicho licenciado tomo los libramientos e le dio en pago dellos vna yegua e vna potranca e vn potrico chiquito que todo podia valer a la dicha sazón hasta çiento e çinquenta pesos a todo lo mas que por ello se podiera hallar e quel dicho licenciado cobro despues los dichos libramientos para sy por que hera muy amigo del thesorero juan tellez y lo que hera para el dicho licenciado luego lo pagava y que a otras muchas personas oyo quexarse del dicho licenciado y del dicho juan te-

riez que hazian lo mismo con ellos quel dicho licenciado hizo con este testigo por no les pagar syno en cosas de su casa cargadas en ecesivos preçios e tomar los libramientos en sy e se los cobrar por entero a su voluntad e questa es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que tiene hecho e no fue preguntado por mas preguntas del dicho ynterrogatorio porque para efeto desta pregunta fue presentado e firmolo de su nombre. meco _____

— 20 —

Testigo. _____ El dicho juan de salamanca testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado por Dios e por santa maria e sobre vna señal de cruz en que puso su mano derecha e aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. /f.º 96/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos _____

--preguntado por las preguntas generales divo ques de edad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe cosa particularmente çerca de lo contenido en esta pregunta de que al presente se acuerda mas de aver visto quexarse a muchos de malos tratamientos quel dicho licenciado les hazia por venir antel a pedir justicia e lo demas no sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto quexarse a algunas personas del dicho licenciado en razon que no les cunplia las çedulas de su magestad pero que no se acuerda particularmente a que personas vio quexarse e lo demas que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido quel dicho licenciado ha tenido en esta çibdad vn lugar teniente de alcalde mayor o governador que hera e que demas deste yntitulo a otro de alcande de la justicia que hera a vn alvaro de peñalver e que demas deste puso dos con vara de justicia que les llamavan secutores de la justicia que heran alguaziles que hera vn hernando bachicao e a vn pedro garcia

espadero y que estos trayan vara e vsavan los dichos oficios syn embargo que avia alguazil nonbrado e señalado por el alguazil mayor puesto por su magestad en estas provincias e que lo reclamava e reclamo el alcalde diego /f.º 96 v.º/ nuñez de mercado que tenia poder del alguazil mayor de su magestad e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto llevar a los escriuanos derechos muy eçesivos e demasyados e todo lo que querian llevar e que veyá que lo sabia el dicho licenciado y hera publico e notorio e no lo castigava y esto sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que veyá que se hazian muchos trespasos de yndios de vnas personas en otras e por ynterese que avia en ello de la vna parte a la otra pero que no sabe sy al dicho licenciado se le dava algo porque consyntiese los dichos trespasos _____

IX. a la novena pregunta dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta publicamente y quexarse a muchas personas pero que sabe quel dicho licenciado tomo de vn francisco muñoz vn cavallo ruçio que aquella sazón valdria mas de dozientos e çinquenta pesos y el dicho licenciado le dio por el vna yegua que podria valer hasta çien pesos porque le dio licencia para yr y llevar la dicha yegua e que asy mismo sabe que hernando de çaera le dexo sus yndios por que le diese licencia para se yr y llevar çiertas pieças libres al peru que hera del repartimiento que dexo al dicho licenciado e de otros e questo sabe desta pregunta e que ansy mismo sabe que vendio a vn mançebo que yva a peru que se llamava villalobos que posava en casa deste testigo vna yndia en dozientos pesos fiada a pagar a peru porque le diese licencia para yr a peru y llevar la dicha pieça e otras y que podia /f.º 97/ valer en aquella sazón la dicha yndia hasta quarenta pesos y no mas _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que via este testigo que los navios que venian al puerto de la posesyon ques el puerto desta governaçion el dicho licenciado los embarcava luego y no permitia que sus dueños ni los

maestres dellos los fletasen por meter el dicho licenciado a quien el queria y demas desto por que vendia sus cavallos e yeguas y esclavos en todo quanto el queria por que les dava licencia y lugar en los tales navios para que se embarcasen por que no se podian embarcar syno los que entravan por su mano y en esto el dicho licenciado ganava y gano mucho de lo qual se que-xavan los vezinos puesto que no les aprovechava nada por quel dicho licenciado hazia todo lo quel queria por ser como hera governador _____

XII. a la dozena preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta supo este testigo como llevo los navios al dicho adelantado y como despues bolvio con consentimiento del dicho licenciado Castañeda a rehacer su armada y como al tiempo que se fue llevo mucha jente desta provinçia ansy de christianos como de yndios y vido como el dicho licenciado lo disymulo y que no hizo ningund castigo sobre la fuerça que avia hecho en llevar los navios y que se dixo publicamente que el dicho adelantado avia dado al dicho licenciado dos mill /f.º 97 v.º/ pesos de oro porque lo disymulase y le diese favor para hacer su armada dentro desta governaçion y todo lo demas quel dicho adelantado hizo y questo sabe desta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe que este testigo ha visto y sabido de muchos agravios quel dicho licenciado ha hecho a muchas personas y delitos que ha dexado de castigar graves espeçialmente se acuerda que pedro de torres criado del capitan hernan ponçe mato a vn mançebo que se llamava torres sobre vn juego de vnas agujetas e quel dicho licenciado lo tuvo preso y que despues vido este testigo que lo libro e vido andar suelto y que se dixo publicamente quel dicho licenciado avia hecho aquello por amor de su amo que hera el dicho capitan fernan ponçe que hera muy amigo del dicho licenciado y estavan muy confederados anbos e que asy mismo vido que tuvo preso el dicho licenciado a vn juan de la rea porque mato a vn honbre en las minas y el dicho juan de la rea se fue de la carçel syn pena ni castigo y fue publica boz y fama quel dicho licenciado le avia hecho dar de mano para que se fuese porque hera criado y allegado de juan tellez con quien el dicho licenciado tenia mucha amistad y parçialidad e que asy-

mismo sabe que ha tenido el dicho licenciado preso a vn negro esclavo de anabel sobre razon de vna cuchillada que dio en la cabeça a diego lopez de perea de que estuvo muy malo e el dicho licenciado lo /f.º 98/ solto e libro el dicho negro por que hera el dicho su amo su amigo y el dicho licenciado lo hizo librar y asy mismo sabe de vn negro de hernan ponçe que dio vna cuchillada a vn hombre que le atraveso la cara y por ser esclavo del dicho hernan ponçe el dicho licenciado lo libro syn pena ni castigo de lo qual todos tenian que decir —————

XIII.º a las catorze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo tenia vn libramiento de çinquenta pesos de oro que le avia de pagar de la hazienda de su magestad e asy mismo tenia vn conosciimiento del dicho licenciado de otros çinquenta pesos que le devian de obra de herramienta de minas y que este testigo nunca pudo con el dicho licenciado ni con el thesorero juan tellez que le pagasen, y que visto que no le querian pagar que acordo de dalle al dicho licenciado el dicho conosciimiento y libramiento que heran çinquenta pesos lo vno y lo otro y que le diese por ello el dicho licenciado vna yegua y no contento con llevarle esto le pidio e llevo otros çinquenta pesos y que la yegua que le dio no valia a la sazón noventa pesos y que por ser el dicho licenciado governador y no poder hazer este testigo otra cosa por no perderlo todo acordo de tomar la dicha yegua y que asy mismo via quejar a otras muchas personas de agravios de lo que les hazia de lo contenido en esta pregunta e questo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta /f.º 98 v.º/ sabe es que ha oydo decir a muchas personas de cosas quel dicho licenciado castañeda sacava en las almoneada y lo demas que no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demas que no lo sabe —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que ha oydo dezir publicamente quel dicho licenciado mando quitar a vn rojel de

loria vn quaderno del libro de la contaduria de su magestad e que lo demas no sabe —————

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto quel dicho licenciado echo dos repartimientos sobre esta cibdad entre los vezinos y estantes en ella y que echo mas de cinco mill pesos en anbos repartimientos y que en ello se hazia muchos agravios por quel dicho licenciado hazia echar a vnos mucho teniendo pocos yndios o no ningunos e a otros que tenian muchos yndios e hacienda a estos eehava poco porque heran amigos del dicho licenciado e a otros no echava nada e que en esto via que pasavan cosas muy graves e de muy gran cargo de conçiencia y que no aprovechava nada a los vezinos que lo reclamasen porque los prendia y saeavan prendas sobre ello e questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que muchas personas via quexar de lo contenido en esta pregunta e lo demas no sabe —————

XXIII. /f.º 99/ a las veynte e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido quel dicho licenciado tuvo amistad e parçialidad muy grande con los capitanes hernan ponçe y hernando de soto y con el thesorero juan tellez y que por razon del amistad que con el tenia los suso dichos y sus criados se atrevian a cometer muchos delitos de matar y herir a personas desta governaçion como este testigo tiene deelarado en las preguntas antes desta, por que via que los libравan e los dexavan syn castigo e que asy mismo se acuerda quel dieho juan tellez por ser de su parçialidad abofeteo y meso estando en las minas a vn alcalde hordinario que alli estava y el dicho licenciado lo supo y lo disymulo y que tuvo manera como prendio al dicho alcalde diziendo que el avia tenido la culpa y lo tuvo preso hasta que se desystio de no seguir al dieho thesorero porque se quedase asy syn castigo como se quedo e que asy mismo sabe que al thesorero pedro de los rios e al alcalde diego nuñez de mercado porque no les tenia buena voluntad vido que los tuvo aqui presos mucho tiempo syn les querer dar la cabsa de su prisyon puesto que se lo pedian y requerian muchas vezes e questo sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta —————

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que lo ha oydo decir e que lo demas no sabe —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que algunos de los contenidos en la pregunta ha visto castigar espeçialmente en cosas de juegos y lo demas que no lo sabe —————

XXVII. /f.º 99 v.º/ a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe mas de aver oydo decir que tenia los proçesos mucho tiempo conclusos syn los determinar mayormente sy heran de personas que no heran amigos del dicho licenciado —————

XXVIII.º. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que via este testigo que por odio y enemistad que tenia a algunas personas los via tener presos mucho tiempo syn les querer despachar en espeçial que vido que tuvo preso a diego sanchez escriuano publico mucho tiempo y que asy mismo a andres de segovia regidor de la çibdad de granada sobre que le hizo vn requerimiento en nombre de la dicha çibdad e asy mismo vido que tuvo preso mucho tiempo a pedro de los rios e al alcalde diego nuñez de mercado como tiene dicho y que les vido que se quexavan mucho que los tenia presos syn cabsa y que no los queria despachar ni dar traslado de la cabsa de su prysion syno tenerse los presos por odio y enemistad que les tenia —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que supo lo contenido en esta pregunta e que fue publico e notorio —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado mando apregonar lo contenido en esta pregunta e que aviendolo asy apregonado /f.º 100/ y probydo el dicho liceneiado vendia sus cavallos e yeguas a los preçios que queria porque los vendia con licencia para los sacar y hazia dar lugar en que se enbarcase e que desta manera el dicho licenciado vendio mucha eantidad de cavallos

e yeguas y en precios muy sobidos e que en lo demas que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta hera publica boz e fama y lo vido este testigo y que a los que heran sus amigos de contino estavan en los cabildos porque no se hazia en ellos mas de lo quel dicho licenciado queria _____

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que ha oydo dezir lo contenido en esta pregunta e ha visto quexarse a muchos dello e sacar sobrello cartas de excomunion e que lo demas que no lo sabe _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en lo que ha llevado los escriuanos e que lo demas que no lo sabe _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no ha visto que se aya tenido espeçial cuydado de lo contenido en esta pregunta _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no ha visto este testigo oro para que se pudiese enbiar a españa a su magstad porque en lo que aca se cobra escasamente ay para pagar los /f.º 100 v.º/ salarios e que esto es publico _____

XLII. a las quarenta e doss preguntas dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene _____

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no sabe que se aya fecho da deligençia contenida en la pregunta _____

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que a oydo quexarse a los regidores sobre que hera requerido el dicho licenciado que se saliese del cabildo e no lo quiso hacer e lo demas no sabe _____

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que sabe e vido este testigo que el dicho licenciado se fue desta provincia diciendo que se yva a españa e ha sabido que se fue al peru, y

que llevo consygo toda su hazienda e muchas pieças de yndios e yndias e que asymismo sabe que llevo quando se fue çiertos vezinos desta provinçia que heran de sus fiadores e abonadores e questo sabe desta pregunta _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ansymismo el dicho licenciado se llevo los escriuanos su abdienciã que fueron alonso de valdes e a leguiçamo e que llevo otras çiertas personas que pudieran ser testigos de las cosas quel dicho licenciado avia hecho por la mucha contratacion que tenia con el espeçial rujel de loria que hera el que dezia que avia quitado el quadero del libro de su magestad por mandado del dicho licenciado e asymismo a alvaro de peñalver que avia sydo su alcalde de la /f.º 101/ justiçia e a ysidro de robles que avia sydo su teniente mucho tiempo y tenia mucha noticia de las cosas quel dicho licenciado avia hecho y les dexo asymismo llevar toda su hazienda y lo que tenian _____

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe y en lo demas que se refiere a los libros de los ofiçiales de su magestad _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que no ha visto que el dicho licenciado ni los demas ayan hecho cosa señalada que aya redundado en bien e acreçentamiento desta provinçia antes ha visto que por cabsa del dicho licenciado y por permitir sacar tan gran multitud de yndios como se han sacado para el piru e otras partes esta la tierra muy despoblada de jente ansy de yndios como de españoles por falta que ay de yndios para seruicio y proveyimiento de la tierra _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo juan de salamanca _____

— 21 —

Testigo _____

El dicho juan perez de astorga testigo reçibido para la dicha ynformacion aviendo jurado por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evanjelios e por la señal de la cruz en

que puso su mano derecha e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: —————

I. /f.º 101 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos —————

—preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de mas de sesenta años e queno le tocan ninguna de las generales —————

II. a la segunda pregunta dixo que particularmente no se acuerda de lo contenido en esta pregunta mas de aver oydo decir quel dicho licenciado hizo algunos malos tratamientos a personas que antel venian a pedir justicia —————

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es aver visto que el dicho licenciado puso a vn alvaro de peñalver por su alcalde de la justicia nuevamente syn se aver puesto el tal oficio en esta provincia demas quel dicho licenciado tenia su lugar teniente de governador e que asymismo puso otras dos personas con vara que les llamava executores de la justicia que fue a vn hernando bachicao e a pedro gareia y estos syn embargo que avia alguazil puesto por el alguazil mayor de su magestad e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en la çibdad de granada donde este testigo ha resydido ha visto muy gran desorden que llevar de los derechos de los escriuanos porque llevavan todo lo que querian e que no ha visto aranzel por donde se supiese lo que avian de llevar e questo sabe desta pregunta —————

VII. /f.º 102/ a la setima pregunta dixo que ha oydo decir lo qontenido en esta pregunta a algunas personas que contrataban asy con el licenciado como con luy de guevara donde este testigo ha resydido —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en la dicha çibdad de granada este testigo supo que syendo fiador mateo sanchez e pero lopez e luy de guevara teniente del dicho licenciado por quantia de çiento e tantos pesos los suso dichos los pagaron por el dicho luy de guevara y que no sabe este testigo quel dicho luy de guevara los aya pa-

gado mas de que ha sabido quel dicho luys de guevara les hizo dar la mitad de vn repartimiento de yndios de la plaça de nomutiba y que asy mismo a este testigo le dixo vn vezino de granada questando malo el dicho luys de guevara vn francisco Romero vezino de la dicha çibdad avia dado a luys de guevara ochenta pesos por razon de vn repartimiento de yndios que le hazia dar e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto llevar este testigo muchos yndios e yndias a embarcar para llevar fuera desta provinçia e que a este testigo le parecia muy mal de ver vna cosa tan mal hecha y quel dicho licenciado lo sabia y no ponía remedio en ello e que lo demas contenido en esta pregunta lo ha oydo decir —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe mas de que sabe que las minas se despoblaron y que la cabsa por que se despoblaron este testigo no la sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta /f.º 102 v.º/ sabe es que este testigo ha visto que el dicho licenciado castañeda quando sabia que avia venido algund navio al puerto desta governaçion lo enbargava mandandole quitar las velas e anclas e questo hazia por meter en el navio a quien el queria y que se dezia publicamente que desta manera vendia los lugares de los navios a quien el permitia embarcar y meter algund cavallo y que por esta via vendia sus bestias en preçios muy eçesivos por las dar embarcadas e que no permitia a los maestros ni señores de los navios que ellos fletasen sus navios salvo el dicho licenciado por ynteresar e ganar con las personas a quien el permitia e dava lugar para que se embarcasen y questo hera muy publico e notorio —————

XII. a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho adelantado don pedro de alvarado vino al puerto de la posesyon ques el puerto desta governaçion y se llevo dos navios de los que allí estavan e que supo quel dicho licenciado se lo permitio porque no le vido hacer cosa sobre el caso que fuese de justicia poniendole resistencia ni castigo e que antes vido e supo este testigo que el dicho licenciado le envio çiertas personas que se avian venido de guatimala para yr en su armada en vna cadena y que se dezia publicamente

que el dicho adelantado avia sacado al dicho licenciado mill e tantos pesos e que despues desto el dicho adelantado truxo su armada para la ferneçer al dicho puerto de la posesyon y llevo desta provinçia mucha gente asy de christianos como de yndios e yndias e questo vido este testigo _____

XIII. /f.º 103/ a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es aver oydo dezir estando este testigo en granada quel dicho licenciado avia suelto e librado a çiertas personas teniendolos presos sobre muertes de hombres en espeçial a vn hernando bachicao e a vn pedro de torres criado del capitan hernan ponçe _____

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que ha visto quejar este testigo a muchas personas sobre agravios quel dicho licenciado les hazia y el thesorero juan tellez en el pagar de los libramientos no queriendoselos pagar e dandoles por ellos cosas de su casa cargadas en eçesivos preçios e que esto sabe desta pregunta _____

XV. a las quinze preguntas dixo que ha oydo decir lo qontenido en esta pregunta _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questando este testigo en granada vido que en vn almoneda de los bienes que se hizo de hernando hurtado vn benito dias vezino de la dicha çibdad puso vnas vacas e andavan en venta en trezientos e tantos pesos para el licenciado castañeda e lo dixo asy publicamente que heran para el dicho licenciado para que ninguno otro las osase pujar e asy se le remataron en el preçio que las puso porque otro no oso pujar e que sabe este testigo que se vendieran las dichas vacas syno las pusyera para el dicho licenciado en mas de quatroçientos pesos porque avia personas en el almoneda que los diera por ellas syno fuera por lo suso dicho e que lo sabe este testigo porque se hallo presente en el almoneda e que asymismo sabe /f.º 103 v.º/ este testigo que en vn almoneda de varales difunto saco bartolome perez escriuano vn cavallo ruçio para luys de guevara el qual saco en çiento e veynte pesos a lo queste testigo se acuerda e questo testigo sabe que en aquella sazon valia el dicho cavallo y se hallara por el mas de dozientos pesos e questo sabe desta pregunta _____

XVII. a las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta e que lo demas que dize lo que dicho tiene _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta a muchas personas _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto quel dicho licenciado ha hecho echar dos repartimientos sobre esta çibdad de leon e la çibdad de granada y sobre los vezinos y estantes en ella en cantidad de mas de ocho o diez mill pesos en anbos repartimientos e que via que en el repartir hazían muchos agravios cargando a vnos mucho e a otros poco deviendoles de echar mas e que les relevava en los repartimientos por ser sus amigos e que a este testigo le repartieron sesenta pesos e se los hizieron pagar e questo sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta a muchas personas en espeçial al padre escobar el qual se quexava que /f.º 104/ el dicho licenciado avia tomado de los bienes de alonso de fuentes cuyo albaçea hera el dicho escobar seteçientos pesos e que el dicho licenciado no se los queria pagar e questo testigo no sabe en lo que paro e questo sabe desta pregunta _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto quel dicho licenciado ha procurado de tener parçialidad con algunas personas principales desta provinçia en que heran los capitanes hernan ponçe y hernando de soto y con el thesorero juan tellez e que asy mismo sabe este testigo que teniendo preso a martin de torres regidor que a la sazón hera este testigo hablo al dicho licenciado para que lo soltase y el dicho licenciado dixo que le plazia con tanto que le diese vna çedula firmada de su nombre de no le ser contrario en los cabildos ni en otra cosa ninguna por que como hera amigo el dicho martin de torres del governador pedrarias que sea en gloria y el dicho martin de torres se la dio y este testigo se la truxo y con esto lo alegre e solto e que sabe este testigo que el dicho licenciado hazia muchas molestias a los que sentia que

no heran de su parcialidad prendiendolos e fatigandolos e questo hera muy publico —————

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. /f.º 104 v.º/ a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es aver visto quel dicho licenciado tuvo presos al thesorero pedro de los rios e al alcalde diego nuñez de mercado que los tuvo presos mas de quatro o çinco meses y hartos dias dellos en çepo e con grillos e que avn con lo vno y con lo otro y quele pidieron y requirieron muchas vezes que les diese la cabsa de su prisyon para alegar de su justicia e que nunca lo quiso hacer salvo teniendoselos presos por odio y enemistad que les tenia porque no venian en consentir quel dicho licenciado se fuese desta provinçia al peru hasta que oviese fecho su resydençia e dado las cuentas del ofiçio de contador que avia tenido despues que vino a esta provinçia y de los cargos de justicia que avia tenido pues se tenia ya por çierto que venia ya juez de resydençia e governador a esta provinçia e lo estaban aguardando cada dia e por esto les hizo las dichas molestias e se los tuvo presos hasta que se fue y questo sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta lo ha oydo decir a muchas personas —————

XXXI a las treynta e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vido apregonar lo qontenido en esta pregunta en la çibdad de granada e que aviendolo ansi proyvido por pregon este testigo vido que vn negro del dicho licenciado llevaba çiento e tantos /f.º 105/ puercos y quel dicho negro le dixo a este testigo que los llevaba al golfo de chira a los vender alla por mandado del dicho licenciado su señor y esto sabe desta pregunta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta a muchas personas en la çibdad

de granada e que supo quel dicho licenciado avia resgatado cierta cantidad de oro con los yndios de nicoya que son en el dicho golfo de sanlucar y que villacastin lo avia resgatado por su mandado y questo sabe desta pregunta _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta que el dicho licenciado lo avia mandado pregonar en esta çibdad de leon e que no enbargante el dicho pregon el dicho licenciado contratava con su hazienda libremente no permitiendo a los otros vezinos que hiziesen otro tanto _____

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que este testigo ha visto especialmente en ia dicha çibdad de granada donde resyden que no se elegian por alcaldes e regidores salvo a las personas quel dicho licenciado queria y que para esto tenia todas las maneras y modos que podia y que por esto tenia a todos los cabildos de su mano que no hazia mas de lo quel dicho licenciado queria.

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta publicamente e que lo demas que no lo sabe _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que /f.º 105 v.º/ dicho tiene en quanto al llevar de los derechos de los escrivanos demasyados e que lo contenido en esta pregunta oyo decir publicamente a muchas personas _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no ha visto este testigo que se aya puesto deligençia de lo qontenido en esta pregunta _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es aver visto vn arca de tres llaves en poder del thesorero pedro de los rios e que lo demas que no lo sabe lo que en la dicha arca tenia _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no ha visto embiar oro a su magestad ni quel dicho licenciado pusyese deligençia en que se embiase ni ha sabido que oviese oro en esta provinçia para embiar a su magestad mas de aver oydo decir

que en las cuentas que le tomo el dicho licenciado al thesorero juan tellez le alcanço por mill e ochocientos e tantos pesos e que lo demas que no lo sabe —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es aver oydo decir que algunas provisyones e çedulas de su magestad que se han embiado a esta provinçia el dicho licenciado las ha encubierto e que la cabsa este testigo no la sabe ni lo demas contenido en esta pregunta —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que nunca ha sabido este testigo que tal deligençia se aya fecho de lo contenido en esta pregunta —————

XLIIII°. /f.º 106/ a las quarenta e quatro preguntas dixo que ha oydo dezir lo contenido en esta pregunta e que syendo este testigo regidor no se acuerda aver pasado lo contenido en esta pregunta salvo algunas vezes que sabia el licenciado que querian escriuir a su magestad el dicho licenciado escrevia al cabildo que escriviesen en su favor e que no escriviesen cosa que le perjudicase e questo sabe desta pregunta —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho licenciado se fue al peru llevo consygo a muchas personas desta provinçia en que fueron avn ysidro de robles e a diego de tapia e alvaro de peñalver e a rojel de loria e a pedro gonçales calvillo los quales heran fiadores e abonadores del dicho licenciado castañeda y los mas abonados y quel dicho licenciado les permitio yr e llevo consygo e llevaron todo quanto tenian en esta provinçia asy el como ellos e que sabe que al tiempo que se fueron llevaron mucha cantidad de yndios e yndias libres desta provinçia e questo sabe desta pregunta —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho licenciado llevo al tiempo que se fue a alonso rodriguez de valdes e a leguiçamo que avian sydo sus escriuanos e que lo demos qontenido en la pregunta lo oyo dezir publicamente —————

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que /f.º 106 v.º/ este testigo no ha visto ni sabido que al thesorero del aya hecho cargo de lo contenido en esta pregunta e queste

testigo se remite a los libros del qontador y thesorero porque por alla constara lo contenido en esta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que este testigo no sabe ni ha visto que los suso dichos ayan fecho cosa señalada en esta provinçia que aya redundado en acreçentamiento della antes ha visto lo contrario en questa provinçia esta muy despoblada de gente asy despañoles como de yndios por averlos permitido llevar e sacar desta provinçia en muy gran cantidad.

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dicho tiene es publica boz y fama y la verdad para el juramento que hizo e firmolo juan perez de astorga _____

— 22 —

Festigo. _____

El dicho diego de castañeda vezino de la çibdad de granada testigo reçibido para en la ynformacion secreta aviendo jurado por Dios e por Santa Maria e por la señal de cruz en que puso su mano derecha corporalmente prometio de decir verdad de lo que le fuere preguntado por el dicho señor alcalde mayor dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta del ynterrogatorio dixo que conosco a los contenidos en esta pregunta despues que ellos vinieron a esta tierra ques demas de seys años a esta parte.

—/f.º 107/ preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda prgunta dixo que no tiene particularmente noticia de lo contenido en esta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no tiene noticia de lo contenido en esta pregunta ni lo ha visto _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no tiene noticia de lo contenido en esta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no tiene noticia de lo contenido en esta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no sabe mas de lo aver oydo dezir _____

VII. a la setima pregunta dixo que no tiene notiçia della mas de lo aver oydo dezir —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que lo ha oydo decir a muchas personas pero que no tiene noticia de sus nombres —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vido que peñalver syendo alcalde de la justicia por el dicho licenciado castañeda fue a visytar vn navio e vn barco que yva al peru e que en el yvan algunas pieças de yndios e yndias libres desta governaçion e que no los hizo sacar de los dichos navios e se los llevaron e que no se acuerdan que tantas pieças serian e que en lo demas de las pieças que se an sacado desta provinçia que no tiene noticia mas de quanto han sydo muchas e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe.

X. /f.º 107 v.º/ a la deçima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que por razon de ser las minas muy travajosas e morirse alla muchos yndios de los desta tierra no se pudieron sustentar y por esto las despoblaron y avn contra voluntad del dicho castañeda por que se vino la gente que alla estava por no se poder sustener e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XI. a la onzena preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta a muchas personas e ansy hera publico e notorio e lo demas que no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta por questava este testigo en las minas mas de lo aver oydo dezir —————

XIII. a las treze preguntas dixo que no sabe lo en ella qontenido —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no sabe mas de lo aver oydo dezir e ser ansy muy publico e notorio —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no sabe lo qontenido en esta pregunta —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no sabe mas de avello oydo dezir —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no sabe lo qontenido en esta pregunta —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe lo qontenido en esta pregunta —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que oyo decir lo

contenido en esta pregunta e que asy hera publico e notorio en esta governaçion _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no sabe lo qontenido en esta pregunta _____

XXI. /f.º 108/ a las veynte e vna preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda echo çiertos repartimiento asy en esta çibdad de leon como en la çibdad de granada e queste testigo no sabe sy fue con consentimiento de los cabildos mas de quanto el dicho licenciado dava mandamiento para lo cobrar e que seria en cantidad asy lo que se echo en esta çibdad como sobre la çibdad de granada mas de çinco mill pesos de oro e questos repartia el dicho licenciado e ofiçiales que a la sazón heran como les parecían e que muchos se agraviavan que se les echava mucho e otros que tenían mas yndios e mas hazienda e se aprovechavan mas de la tierra echavan poco e que sobre esto veyya mucho escandalo entre los vezinos e moradores e questo es lo que sabe desta pregunta e que aquellos repartimientos que hazian heran para pagar la gente que andava en las dichas minas preguntado que las prinçipales quadrillas que andavan en las minas cuyas heran dixo que heran las mas prinçipales del thesorero juan tellez e del dicho licenciado e otras algunas de otros vezinos destas çibdades de leon e granada _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no sabe lo qontenido en esta pregunta _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta _____

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta _____

XXVI. /f.º 108 v.º/ a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que oyo decir que juan tellez thesorero que fue desta provinçia hazia lo contenido en esta pregunta de conprar libramientos por baxos preçios e darles en pago cosas suyas e despues hacerse el pagado e que lo demas en esta pregunta qontenido que no lo sabe _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta _____

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta _____

XL. /f.º 109/ a las quarenta preguntas dixo que no sabe lo contenido en ella _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que syendo este testigo regidor en la çibdad de granada e syendo alli teniente luys de guevara por el dicho licenciado Castañeda e que queriendo hablar en el regimiento sobre cosa que tocava al dicho licenciado le requirieron que se saliese de cabildo e no lo quiso hazer e viendo los dichos regidores que no se queria salir de cabildo ellos se salian syn hacer el dicho cabildo y que entonçes el dicho luys de guevara les dixo e mando que dixesen lo que querian e no saliesen del dicho cabildo donde no quel que no lo quisiese hacer que le echarian en la carçel y que viendo los dichos regidores la dicha fuerça con temor que tenian al dicho castañeda hizieron el dicho

cabildo en presencia del dicho guevara su teniente tratandose en el dicho cabildo açerea sy le dexarian yr al dicho licenciado Castañeda desta provinçia o no e que por no estar en su libertad no podian botar lo que querian en el dicho cabildo e questo sabe desta pregunta _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que ha oydo dezir lo contenido en esta pregunta _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado al tiempo que se fue al peru llevo muchos vezinos desta provinçia los /f.º 109 v.º/ quales cree este testigo que no salieran della sy no fueran algunos dellos apremiados del dicho licenciado Castañeda e que ansymismo llevo a peñalver e a diego de ayala e a ysidro de robles que heran sus fiadores de su resydençia y les dexo llevar sus hazien- das y esto sabe desta pregunta _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que es publico e notorio quel dicho licenciado Castañeda llevo consygo a alonso rodriguez de valdes e a lope de leguiçamo sus escriuanos de juzgado e de la governaçion e que avia antes quel se fuese hecho yr a otros escriuanos e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe _____

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe pero que lo que sabe es que ha visto que se han pagado los derechos de las mercaderias que se an traydo a esta provinçia a sus magestades que se an traydo de panama que no las avian alla pagado o no mostrando çedula de como lo pagaron alla y esto sabe desta pregunta _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dicho tiene es publico e notorio y en ello se afirma e firmolo de su nombre. diego de Castañeda _____

— 23 —

Testigo

_____ El dicho bartolome tello vezl-
no de la çibdad de granada testi-
go reçibido para en la ynformaçion sumaria despues de aver ju-
rado por Dios e por Santa Maria e por /f.º 110/ la señal de

cruz en que puso su mano derecha de dezir verdad de lo que supiese e seyendo preguntado por las preguntas del ynterroga- torio dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta del dicho ynterroga torio dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta —————

—preguntado por las generales preguntas dixo ques de he- dad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales pre- guntas —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que çerca desta pre- gunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda sabe que tratava mal a algunas personas que no querian hazer lo quel queria en espeçial sabe que trato mal a vn fulano Ramires e a christoval de burgos criado del governador pedrarias e a antono picado e que al dicho Ramires le trato mal llamandole de vellaco e otras palabras ynjuriosas y lo enbio preso a la carçel donde lo tuvo preso algunos dias e al dicho christoval de burgos le trato mal porque pedia antel dicho licenciado çierto oro e plata que vnos compañeros suyos le avian embiado del peru y al dicho an- tono picado le trato mal y le prendio y le tuvo en el çepo y con vnos grillos por que le pedia al dicho licenciado çierto resgate de oro que al dicho licenciado avia avido de los yndios de ni- coya que son de la señora doña ysabel de bobadilla por quel dicho antono picado hera albaçea del governador pedrarias de avila e tenia poder para pedirselo y questo sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe —————

IIII. /f.º 110 v.º/ a la quarta pregunta dixo que no sabe lo contenido en ella —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que nunca ha visto quel dicho licenciado aya tenido aranzel ni ninguno de sus tenientes e que a los escriuanos los ha visto llevar e han llevado a este testigo derechos muy eçesivos e que se acuerda que le ha llevado diego sanchez escriuano publico desta çibdad syete o ocho pesos por çiertas escripturas que no se acuerda al presente e que francis- co sanchez escriuano de granada le llevo por vna escriptura que tenia dos hojas dos pesos de oro e por vna posesyon que tomo antel de vnos yndios le llevo vn peso de oro e por vna almoneda

de los bienes de antonio velasquez llevo a este testigo como albaça seys pesos de oro e por el testamento e por el ynventario que sera por todo tres hojas y media de papel e que sabe que ha llevado a otros muchos muchos derechos eçesyvos asy el como el dicho diego sanchez e los otros escriuanos que han sydo e esto sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que por razon de la mucha mortandad de yndios que se morian en las dichas /f.º 111/ minas se despoblaron e no por otra cabsa e que sobrello fue con parecer de los cabildos y esto sabe desta pregunta _____

XI. a la honzena preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que oyo quexarse a andres muñoz vezino desta çibdad de leon que syendo suyo vn navio no le dexava cargar el licenciado Castañeda ningund cavallo salvo quel dicho licenciado dava licencia a quien queria e que le oyo jurar al dicho andres muñoz que avia de quemar el navio pues que no le dexavan aprovechar de su hazienda e que ha oydo decir que hazia lo mismo el dicho licenciado en otros navios e questo sabe desta pregunta _____

XII. a la dozena preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho adelantado llevo los dichos navios e quel dicho licenciado Castañeda le embio çiertos ombres presos desta çibdad e de granada e se los embio en cadena al dicho adelantado y que no sabe el conçierto que hubo entrel dicho licenciado y el dicho adelantado mas de que se dezia que le dava çierta plata e que lo demas que sabe que saco el adelantado quando se fue con su armada llevo consygo çiertos hombres desta governaçion vezinos y estantes en ella que serian mas de treynta hombres e llevaron muchas pieças ansy libres como esclavos que serian mas de dozientas pieças e quel dicho licenciado lo supo porque estava alla en mistega ques junto con el puerto quando se fue el armada del dicho adelantado e por-

queste testigo lo sabe por questava alla a la sazón y vido asy mismo como la /f.º 111 v.º/ gente que venia con el dicho adelantado andavan conprando publicamente pieças de yndios ansy libres como esclavos e que no querian mas syno que se las entregasen que ellos se las llevarian e que desta manera llevaron muchas pieças e ansymismo que hurtavan pieças que ansymismo llevaron -y esto sabe desta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que oyo decir que por vna corona de oro que avian embiado al dicho licenciado castañeda don diego de almagro avia librado a juan fernandes maestre al qual tenian condenado a muerte en rebeldia y este testigo supo como andava ya suelto e libre e questo sabe desta pregunta _____

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en ella e que ansy hera publico e notorio _____

XV. a las quinze preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda por poner en preçio vn negro en la almoneda que se hizo del governador pedrarias davila no hubo quien mas le pujase des que supieron que el lo ponía e que sabe este testigo que se vendiera por mas sy el no le púyiera e que ansymismo sabe que en vn almoneda que se hazia en granada de vn difunto que hera hernando hurtado e trayendo en la almoneda /f.º 112/ vnas vacas las puso en preçio luys de guevara lugar teniente del dicho licenciado para el dicho licenciado y por esto no hubo quien las osase mas pujar e se le quedaron e que sabe lo suso dicho porque lo vido e esto sabe desta pregunta e lo demas no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no sabe lo qontenido en ella mas de lo aver oydo decir e que ysidro de robles lugar teniente del dicho licenciado hera mercader que publicamente vendia diversas mercaderias por que lo tenia por trato y esto sabe desta pregunta _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que a hernando de çahera criado que fue del gouernador pedrarias de avila porque le dexase yr al peru e le diese licencia le dexo sus yndios al dicho licenciado y el dicho

licenciado le dio vna quera de brocado e otras çiertas cosas y que esto sabe porque conoçio los yndios en poder del dicho licenciado despues que se fue el dicho cahera e publicamente se dixo que por esto se los avia dexado y esto sabe desta pregunta.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha sydo publico entre los vezinos desta provinçia que por mandado del dicho licenciado castañeda saco vn rujel de luria vn quaderno del libro de la hazienda de su magestad e que avia puesto otro e questo oyo dezir a muchos vezinos e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que çerca desta /f.º 112 v.º/ pregunta sabe es que se echaron muchos repartimientos asy en los vezinos y estantes y avitantes desta çibdad e de la çibdad de granada e que a este testigo le repartieron e que pasava en ello cosas de mucho agravio porque a unos cargava mucho e a otros poco o no nada e que desto se agraviavan mucho los vezinos e lo reclamavan pero que no les aprovechava porque les sacavan prendas e los prendian hasta que lo pagavan e ansy lo sabe este testigo por que lo pagava e lo vido e que fueron los repartimientos mas de çinco mill pesos e que se refiere en quanto a la cantidad a las nominas de los repartimientos e que lo suso dicho hera para las guarniçiones que estavan en guarda de las minas y esto sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte e doss preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta a algunos vezinos desta çibdad mas que no la sabe _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no sabe lo contenido en ella _____

XXX. /f.º 113/ a las treynta preguntas dixo que ha oydo

dezir lo contenido en esta pregunta en espeçial que juan tellez lo solia hazer y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda mando pregonar en esta çibdad de leon que ninguno llevase puercos ni otro mantenimiento al golfo de chira ques desta governaçion e aviendolo ansy proyvido el dicho licenciado enbio alla sus puercos que serian mas de çien puercos y que alla se los vendieron al preçio quel quiso lo qual fue en mucho daño de los vezinos por no dexallos aprovechar en sus haziendas como el se aprovecho y esto sabe porque lo vido y esto sabe desta pregunta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preyuntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que en el tiempo que esta pregunta dize el dicho licenciado Castañeda mando pregonar y se pregono que ningund vezino ni otra persona pudiese vender cavallo ni yegua ni esclavo ni otra cosa para llevar al peru y que aviendolo asy proyvido e defendido el dicho licenciado vendia sus cavallos y esclavos para llevar al peru y se los pagavan como el queria y los comprava el de los vezinos en baxos preçios para los vender y en esto gano mucha cantidad queste testigo no sabe declarar y que dello se quexavan e reclamavan los vezinos e que no les aprovechava nada e que ansy lo sabe este testigo porque lo vido y se hallo presente y questo es lo que sabe desta pregunta —————

XXXIIIº. /f.º 113 v.º/ a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda de contino procurava detener los cabildos de su mano y syenpre elegir a sus amigos por ofiçiales del cabildo y esto sabe este testigo porque muchas vezes fue regidor y estava en los cabildos e lo via y esto sabe desta pregunta —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que lo que çerca desto sabe es que oyo dezir quel dicho licenciado tenia guarda en los puertos para tomar las cartas e que lo demas que no lo sabe —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que ha visto llevar derechos demasyados a los escriuanos e que lo demas no

lo sabe e que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que no se acuerda aver visto quel dicho licenciado ni otras justicias toviesen espeçial cuydado sobre el buen tratamiento de los yndios antes ha sabido que se han vendido muchas pieças libres como tiene dicho en las preguntas antes desta e que lo demas que no lo sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que nunca ha visto ni conoçido çerca donde se pongan las provisyones de su magestad a recabdo ni que se sentasen en libro alguno antes ha visto muy mal recabdo /f.º 114/ en ello por lo qual cree este testigo que se an perdido algunas provisyones y que esto sabe desta pregunta _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe ni lo ha visto hazer _____

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que ha visto pregonar algunas provisyones de su magestad e que lo demas que no lo sabe _____

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no sabe que se aya fecho lo contenido en esta pregunta _____

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado Castañeda e luys de guevara teniente ha sydo muchas vezes requeridos que se salgan de los cabildo queriendo hablar en cosa que les tocasse a ellos para escrevir a su magestad e no lo han querido hazer ni obedecer antes los mandava con pena que hiziesen sus cabildos ante ellos y el dicho luys de guevara se traya algunas vezes a esta çibdad de leon el escriuano de conçejo de la çibdad de granada donde el hera teniente porque no pudiesen hazer cabildo syn el y en esto han hecho muchos agravios e que lo sabe como regidor que ha sydo muchos años e lo ha visto.

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado quando se supo en estas provinçias que venia governador aliño de se yr e

se fue con toda su casa e avn molestando a los cabildos e vezinos desta provincia para que lo dexasen yr e con /f.º 114 v.º/ color que se yva a espanya a ynformar a su magestad de las cosas de la tierra e se fue al peru a entender en vender su hacienda donde al presente esta segund es publica boz e fama e de los navios que de alla han venido e llevo consygo muchos vezinos desta tierra en que fueron a Rujel de luria e a alvaro de peñalver e a diego de ayala e ysidro de robles e alfonso rodriguez de valdes e leguicamo escriuanos e los suso dichos heran de sus fiadores que avia dado para su resydençia e abonadores e otros que pudieran ser testigos de las cosas que avia hecho durante questuvo en esta tierra e questo sabe desta pregunta _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que ansymismo antes que se fuese tuvo manera como echo otros dos escriuanos de la çibdad de granada que avia sydo francisco arias e bartolome perez e questo sabe desta pregunta _____

XLVIIIº. a la quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe ni cosa que ayan fecho que sea cosa señalada en que aya redundado en bien e acreçentamiento de la tierra e que sy la obiera hecho queste testigo lo supiera por aver sydo vezino e conquistador e de los mas antiguos desta provincia _____

L. a la çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a la çinquenta e vna preguntas dixo que lo que tiene dicho es publica fama y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. bartolome tello _____

— 24 —

testigo.

_____ /f.º 115/ El dicho juan carvallo vezino de la çibdad de granada testigo reçibido para en la pesquisa secreta aviendo jurado por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente e prometio de decir verdad de lo que supiese e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a todos los contenidos en esta pregunta —————

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta años e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales preguntas —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo ha oydo dezir lo contenido en esta pregunta e que ha visto que algunas vezes tratan mal algunas personas e otras bien —————

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta ha visto que han obedecido las provisyones de sus magestades —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado Castañeda puso muchas varas mas que otros gobernadores han puesto por que tenia vn alcalde de justicia e dos ejecutores e todo efeto que no le fuesen a la mano e para espantar a los vezinos e tenellos atemorizados para quel hiziese lo que quisyesse e esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que nunca ha visto poner aranzel antes ha visto llevar derechos muy demasyados /f.º 115 v.º/ a los escriuanos espeçial a diego sanchez escriuano publico desta çibdad y le ha llevado a este testigo a peso y medio y a dos pesos por cada escriptura que se montarian todos doze o quinze pesos en diversas vezes e que tenia cada escriptura medio pliego escripto de anbas partes e tambien le ha llevado a este testigo francisco sanchez escriuano de granada por dos escripturas que ternian a medio pliego cada vna le llevo peso y medio en vn puerco que le dio —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que vnos yndios de granada que luys de guevara teniente que a la sazón hera en granada dio a Romero y le dio el dicho Romero por ellos noventa pesos y estando malo el dicho guevara le dio los noventa pesos el dicho Romero e se los metio debaxo de vn almohada y este testigo lo oyo decir e fue muy publico e que oyo decir e fue muy publico ansymismo que dio parte de los yndios de no motiva a mateo sanchez por que ronpiese vna escriptura que tenia contra el guevara como fiador

del mateo sanches e questo lo oyo decir publicamente e que an-
 symismo otros muchos repartimientos este testigo oyo decir que
 los avia dado a vn andres de sevilla çapatero e avn gadea sas-
 tre e a vn jaen carpintero todo a efeto para que cada vno destes
 hiziesen cosas de su oficio para el dicho luys de guevara e que
 no davan repartimiento de yndios syno a personas del cabildo
 o a otros de que se le syguiese ynterese como destes ofiçiales e
 questo sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta
 sabe es que ha visto este testigo y es muy publico e notorio que
 se an sacado desta governaçion mucha cantidad de yn- /f.º 116/
 dios libres y esclavos en todo el tiempo quel dicho licenciado
 governava e quel dicho licenciado Castañeda via e sabia mucha
 parte dello y lo consentia preguntado como lo sabe que lo con-
 sentia el dicho Castañeda dixo que por que este testigo se hallo
 muchas vezes a registrar los navios e via que ponía vna pena
 synple a los maestros que no sacasen los naturales e despues
 de averlo mandado estando presente el dicho licenciado casta-
 ñeda algunas vezes e otras vezes sus tenientes via este testigo
 que se cargavan los navios de pieças naturales desta tierra li-
 bres y esclavos lo qual via e sabia el dicho castañeda e sus lu-
 gares tenientes e que ansymismo sabe quel dicho licenciado casta-
 ñeda vendio vna pieça de yndia libre a vn mançebo que vino
 de las minas cuyo nombre este testigo no se acuerda en çiento
 e çinquenta pesos a lo queste testigo se acuerda y quel dicho
 onbre se la avia conprado, puesto que hera libre porque le diese
 licencia para salir desta tierra e sacar la dicha yndia libre e
 que ansymismo sabe este testigo quel dicho licenciado vendio a
 diego de ayala vezino desta çibdad vna yndia libre la qual dicha
 yndia libre asymismo el dicho castañeda avia avido no sabe este
 testigo en que forma porque avia sydo del governador pedrarias
 lo qual este testigo sabe porque lo vio e se lo dixo el mismo
 diego de ayala e vio este testigo en su poder la dicha yndia e
 questo sabe desta pregunta e que asymismo sabe este testigo
 que luys de guevara teniente que fue del licenciado Castañeda
 en la çibdad de granada vendio vna yndia libre que hera de vn
 hurtado difunto vezino de granada a niebla marinerio no se
 acuerda este testigo en que preçio la qual avia el /f.º 116 v.º/

sacado por naboria de los biens del dicho difunto lo qual sabe este testigo por que vio la dicha yndia en poder del dicho marinero e dezia que se la avia vendido el dicho guevara e questo sabe desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vio quel dicho licenciado tomava los navios que venian al puerto desta governaçion y los embargava e no permitia que sus dueños ni maestros los fletasen salvo quel dieho licenciado los fletava e dava a quien queria y que por ello sabe este testigo que se le recreçieron muchos yntereses e que lo sabe este testigo porque demas de averlo visto a este testigo le quito dos lugares que tenia fletados en el navio de la vitoria e los dio el a quien el quiso e esto sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe mas de aver oydo decir lo contenido en la pregunta e fue muy publico.

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha oydo decir publicamente lo qontenido en esta pregunta _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que ha oydo decir lo qontenido en la pregunta _____

XV. a las quinze preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que en vn almoneda queste testigo vio hacer en granada de çiertos bienes de vn difunto que se llamava hurtado vio este testigo que se vendieron en el almoneda çiertas vacas que serian quarenta poco mas o menos /f.º 117/ e que andando en el almoneda luys de guevara lugar teniente en la dicha çibdad por el dieho castañeda anduvo previniendo a çiertos vezinos que no las pusesen en preçio que las quería para sacar las para el dicho licenciado y el dieho licenciado mando a benito dias vezino de granada que las pusesese para el dicho licenciado y este testigo dixo al dicho benito dias que no las pusesese publicamente para el licenciado porque no lo podeys hacer y que respondió el dicho guevara anda poneldas para el licenciado Castañeda que bien lo podeys hacer y el dicho benito dias las puso publicamente que heran para el licenciado casta-

ñeda e que las puso en trezientos e treynta e cinco pesos pocas o menos e que no obo nadie que las osase pujar por se aver puesto para el dicho licenciado e por miedo que dello ovieron y ansy se remataron y las llevo el dicho castañeda y que este testigo lo sabe porque vio las dichas reses y vino al almoneda con proposito de las comprar que valian e se hallaran por ellas en aquella sazón sy el dicho licenciado no las tomara e sacaran para el mas de cinquenta pesos mas de como las llevo el dicho licenciado y esto fue publico e que ansymismo el dicho guevara echo vn sacador para que le sacase vn cavallo ruçio de vn difunto que se llamava varales e lo saco en çiento e cinquenta pesos e que por razon de ser teniente del dicho licenciado en la dicha çibdad de granada no lo oso otro vezino pujar e que sabe este testigo quel dicho cavallo valia mas de treynta pesos mas de lo que por que se remato por ser para el dicho luys de guevara teniente del dicho licenciado e questo sabe desta pregunta.

XVII. /f.º 117 v.º/ a las diez y siete preguntas dixo ques publico lo contenido en la dicha pregunta que lo hazia el dicho licenciado de echar personas que le sacasen cavallos e yeguas para lo tornar a vender pero que particularmente no se acuerda de que personas _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que hera publico lo qontenido en la pregunta e que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que estando este testigo en la çibdad de panama fue desta çibdad de leon a la dicha çibdad de panama vn hurtado que avia sydo escriuano en esta çibdad e tenia cargo de los libros de la contaduria y quel dicho hurtado dixo en panama antel licenciado de la gama e ante otras personas quel licenciado castañeda avia hecho quitar vn quaderno ochojas de vn libro de la contaduria de la hazienda de su magestad y quel dicho licenciado de la gama se lo reprehendio dziendole que mirase bien lo que dezia que hera rezia cosa aquella y el dixo que hera verdad afirmandose en ello reziamente e quel dicho licenciado de la gama escrivio vna carta sobrello al dicho castañeda la qual carta truxo este testigo y se la dio en esta çibdad al dicho castañeda con otras cartas que le truxo e quel dicho

castañeda leyo la carta y que hera domingo este testigo se fue a su posada para acompañarle a misa y estando este testigo y otros vezinos en casa del dicho licenciado Castañeda hablo el dicho licenciado e dixo el licenciado de la gama me escrivio que /f.º 118/ hurtado avia dicho en panama que yo avia quitado tantas hojas del libro del rey de la contaduria miente el vellaco que no son syno tantas y la cantidad de hojas que dixo el dicho castañeda que avia quitado heran mas que no las que dezia el dicho licenciado de la gama por su carta e que a rujel de loria que estava presente dixo estas palabras es verdad señor loria no lo hezistes vos el qual dicho loria respondio e dixo sy señor es verdad que yo lo hize y heran tantas hojas que hera el numero quel dicho castañeda avia dicho lo qual paso en casa del dicho castañeda en presençia de mucha gente que alli estava para le acompañar para la yglesia e questo sabe e que sabe e vido quel dicho licenciado castañeda llevo consygo al dicho loria al peru e quel dicho luria dixo a este testigo que yva contra su voluntad e questo sabe desta pregunta _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda echo sobre los pueblos desta çibdad e granada dos repartimientos diziendo que heran para sostenimiento de la gente de guarniçion que estavan en las minas e que fueron los repartimientos en cantidad demas de ocho mill pesos a lo queste testigo se quiere acordar e que en el repartir de la moneda dicha se mostro muy parçial e favorable e a otros muy odioso porque a sus amigos puesto que tenian mucha posibilidad e muchos yndios les echava menos mas de la mitad de lo que echava a otros que tenian menos yndios porque los queria mal e que sobrello los prendia e moles- /f.º 118 v.º/ tava hasta que los pagasen e dava mandamiento exeutorio e questo sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda traya por vso e costumbre de pedir dineros prestados e despues pagarlos con escripturas o en cosas de su casa que valian mucho menos que las tales debdas en espeçial que sabe que pidio al padre escohar cura de granada çierta cantidad de pesos de oro en que fueron

treientos o quatroçientos pesos los quales le presto e que nunca se los quiso pagar avnque muchas vezes se los pidio hasta que le tomo dos yeguas en pago de la dicha debda las quales no valian con mucha parte la cantidad en que se las cargo de lo qual oyo quexarse al dicho padre escobar e rogava a Dios que viniese justicia para se lo pedir e que ansymismo sabe quel dicho licenciado pidio prestados a vn vezino de granada que hera vezino deste testigo çiento o dozientos pesos que no se acuerda bien e que oyo quexarse muchas vezes al dicho Rodrigo hurracó que no se los pagava e que no sabe en que se los pago despues e questo sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta hera publico e notorio en esta çibdad y que este testigo veyra quel dicho licenciado tratava mal a los que tenia por enemigos y favoreçia a los que tenia por amigos e questo sabe desta pregunta —————

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que oyo decir lo qontenido en esta pregunta —————

XXV. /f.º 119/ a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que quando el dicho Castañeda queria mal a vna persona luego hazia proçeso qontra el e le andava buscando como le destruyese e questo sabe desta pregunta.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe mas de que a la persona quel queria bien luego le despachava e al que queria mal no le despachava hasta quel queria —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que sabe es quel dicho licenciado acostumbraça a tener presos a los que no tenia buena voluntad por cabsas livianas no los queriendo soltar ni dar la cabsa de su prisyon para que se defendiesen en espeçial que sabe que tuvo preso a diego sanchez escriuano publico muchos dias con grillos solamente porque diz que se avia reydo de vnas coplas que se avian hecho de cosas que tocavan al dicho licenciado e asymismo sabe que tuvo preso a garcia alonso cansyno e que dezia el dicho licenciado que lo tenia preso por que su hijo se fue sin su licencia en vn navio e que asymismo sabe que tuvo preso el dicho castañeda a andres

de segovia vezino e regidor de granada e lo tuvo preso muchos dias con prisiones porque en nombre de la çibdad de granada e como procurador della le vino a hacer vn requerimiento e hacer çiertas cosas /f.º 119 v.º/ en nombre de la dicha çibdad e que ansymismo tuvo presos mas de quatro o çinco meses y en prisiones y en vn çepo y grillos mas de diez dias el alcalde diego nuñez de mercado en las quales dichas prisiones tuvo al dicho alcalde e al thesorero pedro de los rios porque los suso dichos se avian mostrado en no querer consentir quel dicho licenciado se fuese de la tierra porque sabían que le venia ya la resydençia e porque satisfiziese a las partes que tenia agravias antes que se fuese y que sabe lo suso dicho porque lo vido y que sabe que le hizieron requerimientos al dicho licenciado para que los soltase e les diese la cabsa de su prisyon y nunca lo quiso hacer y los tuvo presos como dicho es todo el dicho tiempo y en prisiones y guarda hasta quel dicho licenciado se fue al peru y questo sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado y juan tellez dilatavan mucho en las pagas de los libramientos e que todos se quexavan publicamente e ya que algunos libramientos pagavàn heran cosas que valian poco o potros o yeguas e que espeçial vio que-xarse al padre escobar y a otras personas e que sabe quel dicho licenciado tenia formas como se truxere el oro de la fundiçion a su casa y lo tenia que hera depersonas particulares de lo que se avia avido de las minas y hazia pagar a quien el queria e an-/f.º 120/ dava buscando e procurando çedulas y escripturas que conprava a menos preçio contra las personas cuyo hera el tal oro a fin de lo cobrar y se quedar el con ello e que ansimismo oyo decir a benito davila vezino de granada y que-xarse que el licenciado castañeda procuro de aver y conprar vna escriptura que contra el tenia el herrero de panama de tres esclavos yndios que le avia de ambiar y quel dicho licenciado como huvo la dicha escriptura se hizo pagado de çierto oro quel dicho benito davila tenia en la fundiçion en todo lo quel quiso por los dichos esclavos no enbargante quel dicho benito davila queria embiar los dichos esclavos por quel no devia oro syno esclavos e questo sabe desta pregunta —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que este testigo supo quel dicho licenciado hizo pregonar en la çibdad de granada que ninguno fuese osado de llevar puercos al golfo de chira y que aviendolo asy proybido el dicho licenciado hizo llevar y embio mas de çien puercos suyos a los vender al dicho golfo a los navios que alla estaban los quales vendio a tres pesos los mas dellos y los otros a dos pesos y mas cada vno y que los vezinos reçibieron mucho agravio por no les dexar vender sus puercos y este testigo como vno dellos ansymismo reçibio mucho agravio porque tenia en el camino para llevar /f.º 120 v.º/ al dicho golfo trezientos puercos y mas y por temor del dicho pregon no los oso llevar e questo sabe desta pregunta _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que oyo decir publicamente lo contenido en esta pregunta en esta çibdad de leon e ansy es publico e notorio e que ansimismo sabe que vn anton de Ribas vezino desta çibdad demando licencia al dicho licenciado para yr a peru con el adelantado e que no le quiso dar licencia e que el dicho licenciado vendia sus cavallos a quien el queria por preçio muy subidos por cabsa que a los que del conpravan les dava licencia para sacar los de la tierra y llevarlos a piru y para se yr ellos y llevar sus pieças y que esta licencia no tenían conprado los dichos cavallos de los vezinos e que sabe este testigo que ha venido mucho daño a los vezinos desta provinçia a cabsa de no averles el dicho licenciado dexado contratar con sus haziendas libremente por se lo ynteresar e ganar todo el dicho licenciado y esto sabe desta pregunta.

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado de contino tenia formas e maneras como se pusyesen en los cabildos sus amigos e parçiales para que no se hiziese mas de lo quel queria y esto es publico y notorio _____

XXXV. /f.º 121/ a las treynta e çinco preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que ha oydo que-xarse a los vezinos desta provinçia sobre quel dicho licenciado encubria las çedulas y cartas que su magestad enbia para el bien e abmento desta provinçia _____

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado y el dicho luis de guevara su teniente de la çibdad de granada han tenido por cos-tumbre de no se querer salir de los cabildos avnque se hablase en cosas queles tocasse puesto que fuesen requeridos que se sa-liesen y que este testigo lo sabe, seyendo alcalde en la çibdad de granada y que sabe quel dicho luys de guevara quando ve-nia a esta çibdad traya consygo al escriuano de cabildo porque no se hiziese cabildo en su absençia e que demas desto este tes-tigo ha oydo decir a algunas personas que se trayan el libro /f.º 121 v.º/ del cabildo e questo sabe desta pregunta _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe la dicha pregunta _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que des-ta pregunta sabe es quel dicho licenciado tuvo formas e ma-neras con los cabildos desta çibdad y de la çibdad de granada amedrentandoles y diziendoles que le quitarian los yndios al re-gidor e ofiçial del qonsejo que no hiziesen lo quel quisyese para se yr e que no le estorvasen la yda e para ello presento vna çedula que tenia de la enperatriz nuestra señora la qual avia quatro años quel dicho licenciado la tenia poco mas o menos e asy lo sabe este testigo por quel se la truxo de panama por la qual dava licencia su magestad que fuese a castilla a ynformar a su magestad en cosas que tocavan a su real seruieio e que no aviendo querido vsar de la dicha çedula e aviendola tenido en

su poder quatro años y aviendolo hecho governador los pueblos despues que su magestad dio la dicha çedula con color de la dicha çedula quel tenia guardada hizo con los cabildos que lo dexasen yr y se fuese a su casa y con toda su hazienda a las provinçias de piru donde es publico e notorio questa e al tiempo que se fue llevo consygo a muchos vezinos y estantes y abitan-
tantes en estos pueblos desta governaçion en espeçial a rugel de loria que avia sydo regidor y alcalde y a ysidro de robles que avia sydo /f.º 122/ su teniente e a diego de ayala e a peñalver que avia sydo su alcalde de la justicia e a otras çiertas personas los quales heran de los que avia dado por sus fiadores e abonadores para su resydençia e los dexo yr e llevar sus hazien-
das para que las personas a quien tenia agraviadas y le pidiesen algo en la resydençia no tuviesen de que cobrar y esto demas deste testigo lo ver es publico e notorio en toda la provinçia y al tiempo quel dicho licenciado se fue llevo consygo e fueron seys navios cargados con mucha gente e cavallos e yndios ansy libres como esclavos de los naturales desta provinçia en mucha cantidad porque yvan los navios llenos de gente y esta provinçia quando despoblada de gente de los españoles e avn de yndios falto mucha cantidad e questo sabe desta pregunta ———

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado antes que se fuese tuvo formas y maneras como echo a los escriuanos que avian sydo de granada que fue vn bartolome perez y a arias y al tiempo quel dicho licenciado se fue llevo consygo a alonso rodriguez de valdes e a leguiçamo y tuvo con ellos maneras con que llevarlos para que aca no se supiese las cosas quel dicho licenciado avia hecho e que al dicho alonso rodriguez de valdes le prometio de le dar para el camino todo lo que huviese menester y en lo demas que dize la pregunta queste testigo no lo sabe mas de quanto es publica boz e fama que faltan muchos proçesos de los que avian passado ante los /f.º 122 v.º/ dichos escriuanos en espeçial sabe quel dicho guevara teniente de licenciado yva a casa del escriuano que hera arias y le dexava sus escripturas por donde se sospecha que se ayan quitado y encubierto los que tocavan al dicho licenciado y al dicho guevara y questo es lo que sabe desta pregunta ———

XLVIII". a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no ha visto quel dicho licenciado castañeda ni sus lugar tenientes ayan fecho ninguna cosa señalada porquesta tierra valga mas ni que aya redundado en bien publico de los vezinos e moradores della antes esta muy perdida y destruyda e despoblada despues que es governador el dicho licenciado y que sabe este testigo que estoviera muy remediada y aprovechada despues que vino la nueva de piru sy el dicho licenciado oviera dexado a los vezinos contratar libramente con sus haziendas y hacer compañías e questo sabe desta pregunta _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad y en ello se afirma so cargo del juramento que hizo e firmolo. juan carvallo _____

— 25 —

Testigo. _____ /f.º 123/ El dicho alonso de palma vezino de la çibdad de granada testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado segund forma de derecho e syendo preguntado dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los en la pregunta contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta años poco mas o menos e que no le enpeçe ninguna de las generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo presento al dicho licenciado Castañeda vna çedula de su magestad en que le dava licencia para que pudiese yr al peru o a castilla la qual dicha çedula el dicho licenciado no quiso cunplir antes dixo que no aprovechava nada aquella çedula que no sc avia de hazer mas de lo quel quisyese _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo no ha visto _____

aranzel ninguno e quel dava a los escriuanos lo que le pedian de derechos e questo es lo que sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vn día estando este testigo en casa del dicho /f.º 123 v.º/ licenciado castañeda syendo governador vio que salia vn onbre de que al presente no se acuerda este testigo como se llamava e dixo como questemos en tierra que la licencia para yr al piru me cueste dozientos pesos de oro y questo testigo le pregunto que como y quel dicho hombre le dixo a este testigo veys esta yndia ques libre me cuesta dozientos pesos que me la ha dado agora el licenciado por dozientos pesos porque me da licencia para me yr a peru e que asy mismo sabe e vido este testigo como en la çibdad de granada falleçio vno que se dezia hurtado e que dexo çiertas yndias libres las quales parte dellas encomendo el licenciado castañeda a luys de guevara su teniente en la çibdad de granada entre las quales yva vna yndia libre que a lo que se acuerda este testigo que se llamava catalma y hera vna yndia que tenia dos o tres dientes de la boca menos la qual dicha yndia el dicho luys de guevara vendio a vn marinerero que no sabe como se llamava en setenta o ochenta pesos e questo sabe desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo contenido en la pregunta hera muy publico e notorio e que dello este testigo vio quexarse a los maestros e señores de navios _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que oyo quexarse /f.º 124/ en esta çibdad a muchas personas de lo contenido en la pregunta _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questando este testigo en la çibdad de granada se hizo vn almoneda de vnos bienes de vn difunto en la qual se vendian çiertas vacas que podian ser quarenta poco mas o

menos las quales andando en almoneda este testigo las puso en trezientos pesos de oro que luys de guevara lugar teniente del dicho licenciado en la dicha çibdad de granada dixo a benito dias vezino de la dicha çibdad que pujase las dichas vacas para el dicho licenciado e que dixese publicamente que heran para el dicho licenciado e que como esto vio este testigo y los questavan en el almoneda no osaron pujar mas y asy se remataron para el dicho licenciado en trezientos e treynta e çinco pesos a lo queste testigo se acuerda e que sabe este testigo que syno se pusyeran para el dicho licenciado este testigo las pusyera en quatroçientos pesos lo qual no hizo por temor del dicho licenciado porque quien le enojava se la pagava e questo sabe desta pregunta _____

XVII. a la diez y syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene _____

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que algunas vezes questo testigo ha sydo condenado para la camara le hazian deposytar la pena en el escriuano para hazer cargo al thesorero _____

XXI. /f.º 124 v.º/ a las veynte e vna preguntas dixo quel dicho licenciado hizo repartimiento en esta provinçia para la guarniçion de las minas en mucha cantidad de pesos de oro e questo testigo pago en dos vezes quarenta e çinco o çinquenta pesos de oro e que la vna vez que le echaron el vn repartimiento lo pago a juan tellez en la fundiçion y que le dixeran que hera para el dicho licenciado y que ansy lo cree este testigo preguntado porque lo cree dixo que por quel dicho licenciado tenia por costumbre de dar a los hombres questavan en la dicha guarniçion algunas cosas de su casa ansy yndios como ropa e tomava en si sus libranças de los que avian de aver las quales el cobraVa para sy y questo demas de lo ver este testigo hera publico e notorio e questo sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que algunos de los contenidos en la pregunta ha visto este testigo condenar espeçial de los jugadores e que de los otros no se acuerda —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que oyo decir e quejarse a muchas personas de agravios que les hazian /f.º 125/ los dichos thesorero juan tellez y el dicho licenciado en el pagar de los libramientos e de las formas que tenian en ella y en se lo pagar en cosas de sus casas —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que sabe e vido quel dicho licenciado mando pregonar proybiendo que ninguno llevase puercos a la yslla de chira a los navios que alli estaban y despues del dicho pregon el dicho licenciado embio a los dichos navios çiento e çinquenta o dozientos puercos los quales sabe este testigo que vendio a muy subidos preçios e que lo sabe este testigo por que lo vido y porque tenia puercos para llevar al dicho golfo e que por miedo del dicho pregon no los embio e questo sabe desta pregunta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que sabe e vido quel dicho licenciado tomo a vn montero vn cavallo que avia conprado diziendo que lo tomava por el tanto por el qual le dio vna yegua e lugar en que la embarcase en el navio de cansyno con que pagase el dicho montero su flete e quel dicho cavallo a la sazón podia valer trezientos pesos de oro porque hera muy bueno e la yegua podia valer hasta çiento e veynte e çiento y treynta pesos e que asy mismo vio este testigo quejarse a muchas personas porquel dicho licenciado no les consentia contratar con sus haciendas por vender el sus cavallos e ganarselo todo e questo sabe desta pregunta —————

XXXIIIº. /f.º 125 v.º/ a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que nunca este testigo vio hacer deligençia de lo contenido en esta pregunta _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que nunca ha visto hacer la deligençia contenida en esta pregunta _____

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que ha oydo a muchas personas quejarse de lo contenido en esta pregunta pero que lo demas no sabe _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que estando de partida el dicho licenciado para se yr a peru vino este testigo de panama y le dixo este testigo como se tenia por cosa çierta que venia el señor governador rodrigo de contreras por governador a esta provinçia e juez de resydençia y quel dicho castañeda se fue y llevo su casa e hazienda e muchos vezinos desta tierra e muchas pieças de yndios e yndias libres e questo sabe desta pregunta _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe que asymismo llevo los escriuanos e questo sabe desta pregunta.

XLVIII°. /f.º 126/ a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo e firmolo alonso de la palma _____

— 26 —

Testigo

El dicho benito dias vezino
de la çibdad de granada testigo

reçibido para la pesquisa secreta despues de aver jurado por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz que puso su mano corporalmente prometio de decir verdad e syendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta _____

—preguntado por las generales preguntas dixo ques de edad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le toca ninguna de las generales preguntas _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho luy de guevara teniente que fue del dicho licenciado castañeda en la çibdad de granada tuvo preso a Jeronimo de anpiez çiertos dias porque no quiso yr a las minas a llevar çiertos yndios de la provinçia de granada para traer çierta hazienda del dicho licenciado Castañeda y que ansymismo hizo yr por fuerça a este testigo con los dichos yndios e no onstante que apelo del mando le /f.º 126 v.º/ denego el apelacion e fue este testigo por no se ver preso avnque dello reçibio mucho agravio y daño y esto es lo que sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que vido traer a çiertas personas vara por el dicho licenciado castañeda e que lo demas que no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que nunca ha visto poner aranzeles para los juezes e escriuanos ni que por ellos pagasen los derechos syno que cada vno llevaba lo que queria y algunos lo que les davan y esto sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que luy de guevara teniente que fue en la çibdad de granada por el dicho licenciado castañeda vendio çiertas pieças de yndias libres que a lo que se acuerda heran tres o quatro la vna de las quales vendio a vn marinero no se acuerda en que cantidad e otra cree este testigo que vendio a francisco sanchez

escruiano de granada e las demas no se acuerda a quien las quales avian sydo de vn difunto y el dicho licenciado Castañeda las avia encomendado al dicho luys de guevara lo /f.º 127/ qual este testigo sabe por que lo vido e questo sabe desta pregunta.

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta fue muy publico e notorio en esta çibdad pero queste testigo como no bive ni es vezino en esta çibdad no lo vio e que al tiempo quel dicho licenciado se quiso embarcar para el peru vido este testigo como quitava los lugares de los navios a personas que los tenian fletados de lo qual este testigo vio que-xarse a muchas personas pero queste testigo no se acuerda al presente en particular quien heran e quel dicho licenciado por contentar a las tales personas les dava en otros navios los lugares que les avia tomado e questo sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyo este testigo en esta çibdad como el dicho licenciado embio al dicho adelantado çiertos españoles en cadcnas lo qual fue antes quel dicho adelantado viniese a tomar los dichos navios e que quando dezian quel dicho adelantado avia llevado los navios el dicho licenciado Castañeda embio a la çibdad de granada por gente para resystir al dicho adelantado pero que lo demas este testigo no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que estando este testigo en las minas via este testigo /f.º 127 v.º/ que se cobravan por el dicho licenciado Castañeda muchos conosçimientos fechos a personas particulares los quales se cobravan por el dicho licenciado porque se dezia quel avia conprado las tales debdas e questo sabe desta pregunta.

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que en la çibdad de granada se hizo vn almoneda de çiertos bienes de vn difunto que se llamava hernando hur-tado del qual fue albaçea luys de guevara teniente del dicho li- licenciado en la dicha çibdad de granada e que en la dicha almo- neda se vendian e vendieron çiertas vacas que serian hasta treyn- ta cabeças poco mas o menos e que se remite al ynventario e

queste testigo saco las dichas vacas en la dicha almoneda en trezientos e treynta pesos poco mas o menos para el dicho licenciado castañeda por quel dicho licenciado le enbio a este testigo dos cartas en que le rogava que aquellas vacas las sacase para el e que asy este testigo las pujo e saco e que porque dixo el dicho teniente luys de guevara que las dichas vacas se compravan para el dicho licenciado Castañeda no huvo personas que las pujase e que sabe este testigo que si no fuera por temor del dicho licenciado e por que se sacavan para el que dieran por las dichas vacas quatroçientos pesos de oro e que al tiempo que las dichas vacas se remataron en este testigo para el dicho licenciado el dicho teniente /f.º 128/ luys de guevara dixo alli publicamente que se sacavan e rematavan para el dicho licenciado Castañeda e questo sabe desta pregunta e que asymismo el dicho luys de guevara syendo teniente en la dicha çibdad de granada saco en almoneda vn cavallo ruçio que se vendia en vn almoneda de vn difunto cree este testigo que por noventa o çien pesos de oro e que algunas personas avia que le querian pujar e sacar en la dicha almoneda los quales no lo hizieron por quel dicho teniente lo avia puesto e que cree este testigo que valia mas el dicho cavallo e questo sabe desta pregunta —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que en la çibdad de granada ha visto este testigo que algunos juezes han depositado en el escriuano algunas penas pertenescientes a la camara de su magestad e lo demas que no lo sabe —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que vido este testigo quel dicho licenciado Castañeda hizo dos repartimientos de dinero para la guarniçion de las minas en mas cantidad de ocho mill pesos de oro e que en las dichas derramas hizo muchos agravios echando a vnos demasyado e a otros de menos e a otros no echava nada de lo qual muchas personas se quexavan e agraviavan —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. /f.º 128 v.º/ a las veynte e tres preguntas dixo que ha oydo dezir lo contenido en la pregunta —————

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que lo ha oydo decir _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo ha oydo decir _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo ha oydo decir _____

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que la ha oydo decir.

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no sabe mas desta pregunta de lo aver oydo dezir _____

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no sabe mas desta pregunta de quel dicho licenciado metia por alcaldes e regidores los que heran sus amigos e questo sabe desta pregunta _____

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que a los escriuanos queste testigo ha conoscoído ha visto que le permitian llevar a cinco por çlento en las almonedas y esto sabe desta pregunta _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en lo demas que no via tener cuydado del buen tratamiento de los yndios _____

XXXIX. /f.º 129/ a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que este testigo sabe desta pregunta es quel dicho licenciado al tiempo que se fue llevo muchas pieças de yndios e yndias libres y este testigo lo vio y ansymismo se llevo mucha gente desta tierra que fueron juntamente con el e questo sabe desta pregunta.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho licenciado se fue llevo dos escriuanos con sygo y esto sabe della _____

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

L.I. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dicho tiene se la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre benito dias _____

— 27 —

Testigo _____ | El dicho capitan juan alonso
alominio vezino de la çibdad de granada testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evanje- /f.º 129 v.º/ lios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las otras preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que las provisyones queste testigo ha visto de su magestad lo ha visto pregonar en la çibdad de granada dondes vezino e questo sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que sabe e vido este testigo que en esta çibdad de leon el licenciado castañeda puso vn alcalde de la justicia que hera alvaro de peñalver no enbargante que tenia su lugar teniente de governador e asy mismo vio traer vara de justicia a hernando bachicao e a pedro garcia los qua-

les se yntitulavan de alguaziles executores de la justicia y esto no embargante que avia en esta çibdad alguazil menor puesto por el alguazil mayor de su magestad e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no ha visto puestos aranzeles de escriuanos ni de la justicia e que /f.º 130/ oyo que-xarse publicamente en esta çibdad que llevavan derechos demasyados e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setena pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en presençia deste testigo el dicho licenciado Castañeda dixo a este testigo como diego de ayala le avia ynportunado que le vendiese vna yndia cozinera e que se la avia vendido al dicho diego de ayala no se acuerda en que cantidad e que despues este testigo vey a quel dicho diego de ayala se quexava quel dicho licenciado le avia engañado con la dicha yndia e questo sabe desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado tomo la mitad de vn navio que hera de vn andres muñoz vezino desta çibdad de leon ques ya difunto qontra voluntad del dicho andres muñoz para lo fletar el dicho licenciado e dello a quien el quisyese como lo dio al thesorero pedro de los rios e al alcalde diego nuñez de mercado de manera quel dicho andres muñoz no fue parte para hacer lo quel queria teniendo como tenia los cavallos que avia de cargar en el dicho navio los quales no cargo de lo qual vido este testigo que se quexava el dicho andrez muñoz e questo sabe desta pregunta _____

XII. /f.º 130 v.ª/ a las doze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que fue muy publico e notorio en esta çibdad quel dicho adelantado don pedro de albarado llevo dos navios questavan en el puerto de la posesyon e queste testigo vido e leyo carta del provisor pedro bravo e de christoval de burgos cuyo hera el vn navio de los que llevo el dicho adelantado don pedro de alvarado en que suplicavan al dicho adelantado que viesese a llevarles el dicho navio por quel dicho licenciado no

los queria despachar e que lo demas en la pregunta qontenido no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe mas de averlo oydo dezir _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda en esta çibdad de leon conpro çierta hazienda de ganados e bestias e otras cosas de vn arnalte vezino que fue desta çibdad al qual este testigo vio muchas vezes quexarse muy rezio diziendo que se avia de yr a quexar a castilla quel licenciado le avia tomado su hazienda _____

XVIII°. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe,

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que oyo decir en esta çibdad quel dicho licenciado avia hecho quitar vn quadero del libro de la contaduria pero queste testigo no lo sabe.

XX. /f.º 131/ a las veynte preguntas dixo que no la sabe.

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vio quel dicho licenciado Castañeda echo çierta derrama e repartimiento entre los vezinos desta çibdad de leon e granada e otras personas en mucha cantidad de pesos de oro lo qual fue para vna guarniçion de gentes questava en las minas e que a muchas personas vio este testigo quexarse que les avia echado demasyado e no conforme a los yndios que tenian _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo queste testigo vio quexar al padre escobar diziendo que çierta cantidad de pesos de oro que avia prestado al licenciado no se los avia pagado syno mal y por mal cabo _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que sabe e vido quel dicho licenciado hizo çierta provança contra el thesorero pedro de los rios y el alcaalde diego nuñez de mercado sobre lo qual los tuvo presos pero

queste testigo no sabe sy fue la dicha provança con testigos falsos o sy no _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. /f.º 131 v.º/ a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la veynte e çinco preguntas e que oyo quexarse a los dichos thesorero y alcalde que no les dava ni dio la cabsa de su prisyon e questo sabe desta pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que se ha oydo quexar de lo contenido en la pregunta a vn juan loçano sacristan de la yglesia de granada _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que viniendo este testigo del golfo de chira a la çibdad de granada oyo decir quel dicho licenciado avia hecho pregonar que ninguna persona llevase puercos al dicho golfo e que oyo quexarse a algunos vezinos de la dicha çibdad diziendo quel dicho licenciado proybia a los vezinos que no llevasen puercos y los llevaba el e questo sabe desta pregunta.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que ha visto llevar a los escriuanos lo quellos quieren pero que lo demas no sabe _____

XXXVII. /f.º 132/ a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que muchas vczes via este testigo quel dicho licenciado se juntava en cabildo con los ofiçiales de su magestad, e lo demas que no lo sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que nunca ha

visto que se aya llevado dineros ningunos a su magestad e que lo demas no sabe —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha mas tiempo de año y medio quel dicho licenciado començo a adereçar su partida para se yr desta provinçia pero que no sabe este testigo sy fue por la cabsa contenida en la pregunta o no e que al tiempo que se embarco el dicho licenciado le vio este testigo llevar y envarcar vna o dos cadenas de yndios esclavos e que ansymismo se llevaron los navios muchas pieças de los naturales desta governaçion en seys navios que llevo el dicho licenciado consygo e algunos vezinos desta provinçia entre los quales fueron diego /f.º 132 v.º/ de ayala e ysydro de robles e alvaro de peñalver que heran sus fiadores e abonadores de su resydençia e questo testigo le requirio que no los llevase como procurador desta çibdad de granada e questo sabe desta pregunta —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe e vido quel dicho licenciado llevo consygo a alfon rodrigues de valdes e a leguiçamo escriuanos que avian sydo en estas provinçias e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe.

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no ha visto este testigo que aya fecho ninguna cosa señalada que aya redundado en bien desta tierra —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan alonso palomino —————

— 28 —

Testigo

El dicho francisco sanchez escriuano publico e del qonsejo de la çibdad de granada testigo reçibido para en la pesquisa se-

creta aviendo jurado por Dios e por Santa Maria e por la señal de cruz en que corporalmente puso su mano derecha syendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio lo que dixo e depuso es lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta _____

—/f.º 133/ preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las generales preguntas _____

II. a la segunda pregunta dixo que no se acuerda de cosa de lo contenido en esta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no ha visto entre la jurediçion real y eclesyastica ninguna disensyon _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado Castañeda proveyo a alvaro de peñalver por alcalde de la justicia e a fernando bachicao de alguazil e a pedro garcia de alguazil e que lo sabe porque los vido vsar los ofiçios e traer varas _____

VI. a la sesta pregunta dixo que nunca este testigo ha visto guardar los aranzeles a escriuanos ni a otras personas _____

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo dio al licenciado Castañeda doze esclavos mas qontra su voluntad que de su voluntad por preçio de syete pços de oro cada vno por vna çedula firmada de su nombre e questo testigo le pidio despues muchas vezes los dineros e que nunca se los pago e que desta cabsa este testigo ferio la escriptura a trueco de vn cavallo que le dio el padre escobar que valia mucho menos que lo contenido en la çedula e questo testigo no tomara el cavallo sy le pagaran sus dineros e que los dichos esclavos valian en aquel tiempo quel dicho licenciado se los pidio e sasco a doze e a quinze pesos cada uno e mas e questo testigo no se las diera syno /f.º 133 v.º/ fuera de ynportunidad e por ser como hera juez que hera alcalde mayor y lo demas no sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la sabe mas de averlo oydo dezir _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta

sabe es que luys de guevara syendo teniente de la çibdad de granada por el dicho licenciado vendio a este testigo vna yndia no herrada natural de tierra firme por vna debda de treynta pesos e que oyo decir publicamente quel dicho luys de guevara vendio a vn marinero vna yndia libre no sabe en quanto e questo sabe desta pregunta _____

X. a la deçena pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe que las dichas minas se perdieron por mal recabdo por dexar venir la gente e despoblarlas e que ansimismo sabe que esta tierra esta muy despoblada de gente de yndios por la mucha cantidad de yndios que se an sacado y permitido sacar para las provinçias de piru e panama e otras partes por lo qual vee que la tierra esta perdida y su magestad a sydo en éllo muy des seruido e questo sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo que ha oydo decir publicamente lo contenido en esta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que despues de llevados los navios el adelantado don pedro de alvarado bolvio al puerto de la posesyon a acabar de hacer su armada y quel dicho licenciado des que lo supo se apresto para se yr /f.º 134/ alla para poner remedio en la provinçia asy de la de la fuerça quel dicho adelantado que avia fecho como de lo demas que convenia proveer como governador que hera y questando de partida para se yr al dicho puerto el dicho licenciado dixo a este testigo como su amigo que a la sazón hera que el avia llamado vn escriuano y delante a los dueños del vn navio que llevo el dicho don pedro de alvarado por fuerça del dicho puerto e que les requirio sy querian pedir justicia contra el dicho adelantado quel estava presto de se la hacer e aquellos le respondieron que no tenian quexa del dicho don pedro de alvarado que antes avia llevado los dichos navios con sus liçençias e mandados e questo llevaba por fee de escriuano al dicho don pedro de alvarado porque creya que se lo agradecería y ternia en mucho y que creya que le aprovecharia y ayudaria a salir de nesçesydad dandole a entender a este testigo que traeria dineros de la jornada e que lo demas contenido en la pregunta lo oyo decir publicamente e questo sabe desta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo se quexo ante luys de guevara criminalmente de juan tellez thesorero que fue de su magestad de çierta fuerça que le hizo en su casa en entar en ella e abrirle vna caixa e tomar vn plato de plata e que dello se quexo antel dicho luys de guevara como teniente de governador del dicho licenciado e que no quiso tomar la ynformacion /f.º 134 v.º/ de los testigos por ser como hera su amigo el dicho juan tellez e se lo requirio antel escriuano e no lo quiso hacer y este testigo tiene el testimonio dello e questo sabe desta pregunta —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda ovo trezientos pesos poco mas o menos que francisco davila avia sacado y lo avian fundido en esta çibdad y el dicho licenciado y se quedo con ellos y no quiso pagar sus debdas puesto que se lo pidieron e que al tiempo que murio el dicho francisco davila no se hallo ni dexo con que pagar sus debdas por quel dicho licenciado no le quiso pagar los dichos sus dineros e que asy mismo sabe este testigo que el oro que fundio el capitan rojas que hera mucha cantidad que cree este testigo que hera mas de mill pesos e que fundido el dicho licenciado e juan tellez thesorero se lo tomaron diziendo que les devia çiertas debdas e que no le quisieron sacar a tabla como es costunbre para pagar los acreedores e questo testigo le requirio al dicho licenciado que le mandase pagar de aquel oro del dicho capitan Rojas quarenta e çinco pesos que a este testigo devia e deve por vna escriptura e que puesto que se lo requirio al dicho licenciado no lo quiso partir ni mandar pagar la dicha debda por se llevar el dicho oro como se lo llevaron y que se andavan quexando muchas personas a quien devia el dicho capitan Rojas dineros del agravio quel dicho licenciado les hazia y esto sabe desta pregunta —————

XV. /f.º 135/ a las quinze preguntas dixo que no la sabe.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir —————

XVII. a las diez y seys (*sic*) preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir publicamente —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir —————

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe e que se remite a los procesos donde ha auido condenaciones porque por alli parecera las diligencias que se an fecho —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda ha echado dos pechos o repartimientos de dineros a los vezinos y moradores desta provincia en mucha cantidad de pesos de oro que cree este testigo que serian ocho o diez mill pesos e que este testigo ha pagado en los dichos pechos ochenta pesos de oro y que le echo demasyado porque a la sazón no estava bien con este testigo y que en aquella sazón supo este testigo de ciertas personas que avia salvado e no les avia echado repartimiento ni pecho por ser amigos del dicho licenciado y que muchas personas se que-xavan de los agravios que les hazia en los dichos repartimien-tos por echar a vnos muchos no mereciendo echarles tanto y a otros echar- /f.º 135 v.º/ les poco deviendoles echar mucho por-que tenian muchos yndios e questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo ha oydo de-zir publicamente e que a este testigo le ynportuno mucho que le prestase muchas vezes dineros e questo testigo no se los pre-sto porque no los tenia e questo sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta —————

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que çer-ca desta pregunta sabe es que a quien el dicho licenciado Cas-tañeda queria bien lo despachava con brevedad e a quien no tenia buena voluntad lo dexava andar perdido muchos días syn los querer despachar —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que des-ta pregunta sabe es questo testigo vio a juan de quiñones e a

diego sanchez escriuano presos muchos dias e que se quexavan del licenciado castañeda que no les /f.º 136/ queria dar cabsa de su prisyon ni despacharlos syno tenerlos presos ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta mas de averlo oydo decir publicamente ———

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vio pregonar en la çibdad de granada lo contenido en esta pregunta e que despues de averse pregonado supo quel dicho licenciado avia enbio çierta cantidad de puercos a los navios questavan en el golfo para venderlos e que los vendio a los preçios quel quiso por no poder llevar puercos ni otras cosas los vezinos y que desto se quexavan mucho los vezinos y este testigo pareçiendole mal y reprehendiendolo a vn amigo del dicho licenciado le dixo que hazia muy bien el dicho licenciado por quel pregon no le ligava a el por que la ley no obligava al que la hazia y que por eso avnque todos no pudiesen embiar sus puercos por razon del dicho pregon quel dicho licenciado podia embiar los suyos y venderlos a quien el quisyese y esto sabe desta pregunta ———

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe mas de averlo oydo dezir ———

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado nonbrava /f.º 136 v.º/ para alcaldes y regidores a sus amigos y no a otros que fuesen abiles e ynabiles por que en los cabildos no se hiziese mas de lo que al dicho licenciado le cumpliese y que por este respeto cree este testigo que lo hazia ———

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo queste testigo oyo decir al dicho licenciado que los despachos quel governador pedrarias enbiava a españa tenia el puestas guardas en el camino e que algunos dellos le tomavan los que enbiava a españa o le trayan despaña al dicho governador y que deste temor este testigo ha dexado descrevir a señores queste testigo en la corte tiene de las cosas que se hazian en la tierra e que convenia mucho dar aviso a su magestad e questo sabe ———

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo via llevar a los escriuanos de

las almonedas de los difuntos a cinco por ciento e que no la ha visto contradizer a la justicia puesto que se hazia publicamente e que los escriuanos a quien este testigo lo ha visto llevar son diego sanchez e niculas nuñes e que no se acuerda particularmente en que cantidad avia sydo lo suso dicho ni a que personas _____

XXXVII. a las treynta e siete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que este testigo ha visto que en lo contenido en esta pregunta se ha /f.º 137/ tenido muy gran descuydo por el dicho licenciado e juezes por que este testigo sabia que se hazian muchos agravios a los yndios haziendolos trabajar muy egesyivamente e dandoles e haziendoles muy malos tratamientos e no teniendo cuydado de los dotrinar en las cosas de nuestra santa fee catolica e prometiendolos sacar de la tierra en muy gran cantidad dellos e quel dicho licenciado e justicias lo sabian e lo permitian e lo disymulavan e que este testigo se lo dixo muchas vezes al dicho licenciado e al protetor de los yndios don diego alvares osorio e leto obispo desta provinçia e echadoles frayles que se lo dixese y encargase las conçiencias sobrello e que no ha visto que en ello pusyesen remedio syno de poco tiempo a esta parte e questo sabe desta pregunta _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sasbe es que no ha visto que se aya tenido deligençia en lo contenido en esta pregunta en la çibdad de granada donde este testigo es vezino e resyde y que este testigo despues ques escriuano conpro vn libro blanco para el cabildo de la dicha çibdad de granada para asentar lo contenido en la dicha pregunta _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que este testigo ha visto apregonar algunas çedulas y provisyones de /f.º 137 v.º/ su magestad e que lo demas que no lo sabe _____

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no ha visto este testigo hacer la deligençia contenida en la pregunta.

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no lo

sabe que aya acaecido en tiempo questo testigo es escriuano que puede aver año y medio poco mas o menos e questo sabe desta pregunta —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda antes que se fuese procurador por muchas vias e modos que tuvo con los alcaldes e regidores de la çibdad de granada donde este testigo es escriuano del qonsejo para que no le ynpidiesen su yda e para ello fue el dicho licenciado a la dicha çibdad de granada e que vido que despues el dicho licenciado se fue a las provinçias del peru diziendo que se yva a españa a ynformar a su magestad cosas que cumplan a su seruicio e quel dicho licenciado llevo toda su casa e vendio su hazienda e se dixo publicamente que se yva por temor de no hacer resydençia porque hera publica boz e fama en aquella sazón en esta provinçia que venia resydençia e que sabe que llevo el dicho licenciado a diego de ayala e a ysidro de robles e a pedro gonçales calvillo e a rujel de luria e a alvaro de peñalver que heran fiadores /f.º 138/ e abonadores de su resydençia e al tiempo que se fue fueron en conserva çiertas naos con gente e cargazon desta provinçia e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe que llevo ansymismo el dicho licenciado a alonso rodrigues de valdes e a lope de leguiçamo escriuano de su juzgado e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no sabe este testigo cosa quel dicho licenciado ni los demas ayan hecho cosa de que aya redundado bien en seruicio de su magestad e pro desta provinçia que sea cosas señaladas antes por el contrario sabe que la provinçia esta muy despoblada de yndios e gente por la mucha que an permitido sacar como este testigo lo tiene dicho en las preguntas antes desta a las quales se remite —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que tiene

dicho es la verdad, para el juramento que hizo e publica boz e fama e firmolo de su nonbre. francisco sanchez _____

— 29 —

Testigo _____

Mateo sanchez testigo reçibido para la dicha pesquisa secreta aviendo jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Marya e por la señal de la cruz /f.º 138 v.º/ en que puso su mano derecha corporalmente e aviendo prometido de decir verdad e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta _____

—de las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las otras preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe la pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no sabe este testigo lo contenido en esta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta ha oydo decir publicamente en esta prouincia _____

XII. a la doze pregunta dixo que no sabe mas de avello oydo dezir _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no sabe la pregunta _____

XV. /f.º 139/ a las quinze preguntas dixo que no la sabe.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no sabe desta pregunta mas de averlo oydo decir publicamente _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no sabe della mas de aver oydo decir quel licenciado hazia lo contenido en la dicha pregunta _____

- XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.
- XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.
- XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe —————
- XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que el licenciado echo dos repartimientos en dos años que a lo que cree este testigo fueron mas de quatorze mill pesos en anbas vezes e que de los dichos repartimientos los vezinos e moradores se quexavan mucho porque agraviavan a muchos por les cargar muy eçesyvamente e a otros que tenian mas hazienda e mejores repartimientos de yndios no les echavan tanto y que en ello se tenia gran desorden e que a este testigo e avn compañero suyo no seyendo vezino su compañero ni deviendole repartir cosa alguna le llevaron çiento e diez pesos en anbas vezes por el e por el dicho su compañero e questo sabe desta pregunta e no otra cosa —————
- XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.
- XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.
- XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe —————
- XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.
- XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.
- XXVII. /f.º 139 v.º/ a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe —————
- XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe e que le pareçe a este testlgo que han bivido bien en este caso.
- XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.
- XXX. a las treynta preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta lo ha oydo dezir publicamente en esta provinçia.
- XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta —————
- XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.
- XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.
- XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————
- XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.
- XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.
- XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que sabe quel dieho licenciado se fue desta provinçia a las partes del peru y llevo su hazienda e que lo demas no lo sabe _____

XLVII. /f.º 140/ a las quarenta e syete preguntas dixo que vido este testigo que se fue con el dieho licenciado para yrse a castilla vn escriuano que se dezia alfonso rodrigues de valdes e lo demas no sabe _____

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe ni ha visto hazer cosa señalada a los suso diehos que aya redundado en bien ni acreçentamiento destas provinçias _____

L. a la çinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que lo que dieho ha es publica boz e fama e la verdad para el juramento que hizo e lo firmo de su nombre mateo sanchez _____

— 30 —

Testigo

_____ | El dicho franeisco romero testigo reçibido para la dieha ynformaçion aviendo jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la eruz en que puso su mano derecha dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a todas las personas en la pregunta contenidos _____

—e syendo preguntado de las generales dixo ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente

ni henemigo de ninguno de los suso dichos ni le enpeçe ninguna de las demas preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la tercera pregunta e a todas las demas del dicho yn-terrogatorio que le fueron leydas dixo que el no esta /f.º 140 v.º/ ynstruto ni ynformado para declarar las preguntas por queste testigo se ha estado a la contina en su hazienda e que no tenia negoçios ni contrataçiones ni pleitos ante los dichos juezes e que por esto no sabe cosa ninguna de las dichas preguntas syno es por oydas e publica fama e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e no firmo de su nombre porque dixo que no sabia _____

— 31 —

Testigo _____

El dicho andres de sevilla tes- tigo reçibido para la dicha ynfor- maçion aviendo jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente de decir verdad e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a las personas en la pregunta contenidos _____

—de las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años e que no le toca ninguna de las dichas preguntas gene- rales _____

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe lo qontenido en esta pregunta _____

III. a la tercera pregunta e hasta las treynta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no las sabe mas de averlo oydo decir por queste testigo es ofiçial çapatero e se a estado syenpre en su tienda e no ha tenido trato ni negoçiaciones con las dichas justicias para saber las dichas preguntas e que por eso no las sabe mas de oydas e publica boz e fama _____

XXXI. /f.º 141/ a las treynta e vna preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que vido quel dicho licenciado mando pregonar y se progono en la çibdad de granada que ningund vezino ni otra persona llevase puercos al puerto de chi- ra a las naos que alla estavan so graves penas y aviendolo asy proyvido sabe este testigo quel dicho licenciado embio muchos

puercos y que dezian los que los llevavan que heran çiento e çinquenta e mas que los embiava el dicho licenciado a vender al dicho golfo de chira e yva con ellos vn negro del dicho licenciado e questo sabe desta pregunta e no mas _____

XXXII. a las treynta e doss preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas e treynta e quatro preguntas dixo que no las sabe mas de lo aver oydo dezir publicamente en esta provinçia a muchas personas _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas e a todas las demas del dicho ynterrogatorio aviendole seydo leydas dixo que no la sabe mas de por oydas e publica boz e fama porque como dicho tiene es persona que no ha tenido pleitos ni contrataçiones por ser como dicho tiene ofiçial e aver estado en su tienda syenpre e questa es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no sabia _____

— 32 —

Testigo

_____ Andres de segouia regidor
perpertuo por su magestad en
la çibdad de granada testigo reçibido para la dicha ynformaçion
aviendo jurado por Dios y por Santa Maria e por /f.º 141 v.º/
las palabras de los santos cvanhelios e por la señal de la cruz
donde puso su mano derecha dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de çinquenta años poco mas o menos e que no le enpeçe
ninguna de las generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta
sabe es que luys de guevara teniente que fue en la çibdad de
granada por el licenciado Castañeda muchas vezes le vio este
testigo tratar mal de palabra a personas de la dicha çibdad pero
que no se acuerda particularmente a que personas salvo que
tuvo preso y molestado muchos dias a jeronimo de anpies por-
que no yva a las minas _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta
sabe es que a esta provinçia vino vna provisyon de su magestad
en que mandava al governador que hera en la tierra que con

acuerdo y parecer de ciertas personas de los cabildos señalados e juramentados hiziesen el repartimiento de los yndios de la tierra dandolos a los conquistadores e pobladores a cada vno conforme a su seruicio e que le fue notificada la dicha provi- syon para que se juntasen con el dicho licenciado /f.º 142/ a hazer el dicho repartimiento para despues de hecho embiallo a su magestad y quel dicho licenciado se junto con los dichos di- putados a hazer el dicho repartimiento e porque no quiso dar los yndios conforme a lo que su magestad mandava en la provi- syon syno a vn sobrino suyo que se llama guivara e a otras personas allegados suyos e no los que su magestad mandava los diputados no quisieron venir en ello e visto que el licenciado no queria venir en ello se fueron a la çibdad de granada syn hazer el dicho repartimiento y el dicho licenciado los dio a quien quiso y despues tovo odio y enemistad a los dichos di- putados por no querer hazer lo quel queria los quales fueron ruy dias e texerma e alonsy anez y esto sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es que ha visto llevar dineros muy eçesivos á los escriuanos asy de las escrip- turas como de los abtos que han hecho preguntado que a qué escriuanos ha visto llevar derechos demasyados dixo que a este testigo llevo francisco sanches escriuano de granada sesenta e dos pesos poco mas o menos e que dello le dio carta de pago lo qual fue por abrir vn testamento çerrado e hazer vn ynventario y vn almoneda e queste testigo pidio al alcalde que no permiti- esse llevarle tanto y el dicho francisco sanches dixo que pare- ciendo /f.º 142 v.º/ por el aranzel dello que llevaba mas de lo que le pertenescia quel estava presto de lo bolver y que con este cargo los reçibio y le dio conosçimiento dellos y esto sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo que ha oydo decir lo qon- tenido en la pregunta y lo demas no sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado vendio vna yndia libre que avia sydo del governador pedrarias la qual vendio a diego de ayala en çinquenta pesos e que asy mismo sabe que luys de guevara

vendio vna yndia libre la qual avia avido por muerte de her-
nando hurtado que se la encomendo el licenciado castañeda y la
vendio a vn marinero que no se acuerda sy fue en sesenta o
setenta pesos e questo sabe desta pregunta e que asy mismo sabe
que por que diese licencia a çaera para yr a piru le dexo su re-
partimiento de yndios e lo que en el dicho repartimiento tenia
e questo sabe desta pregunta por quel dicho çaera lo dixo a este
testigo y le quedo el dicho licenciado de le dar licencia para
que sacase çiertas pieças libres del dicho repartimiento e que
despues deste testigo conosció e vio el dicho repartimiento en
poder del dicho licenciado e lo demas lo oyo decir _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta
/f.º 143/ sabe es que lo ha oydo decir a sus dueños e maestros
de los tales navios e quexarse de la fuerça quel dicho licenciado
les hazia sobre lo contenido en esta pregunta e que ansy mismo
tomo vn navio de andres muñoz de lo qual el dicho andres mu-
ñoz se anda quexando _____

XII. a las doze preguntas dixo que lo ha oydo decir _____

XIII. a las treze preguntas dixo que lo ha oydo decir pu-
blicamente _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que lo que desta pre-
gunta sabe es que lo contenido en esta pregunta hera publico
que lo hazia el dicho licenciado y el dicho juan tellez de lo qual
via que se quexavan muchas personas en espeçial a juan meco e
a juan loçano sacristan e a gonzalo hernandes e a un hermano
de juan de la calle _____

XV. a las quinze preguntas dixo que oyo decir lo qontenido
en esta pregunta a personas que pagaron las dichas herramien-
tas en las minas _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que oyo decir que ha
hecho çiertos deposytos en algunas personas vezinos desta çib-
dad de leon que heran peñalver o alcantara de los bienes de los
difuntos e que despues los tomo el e se aprovecho dellos e ques-
te testigo vido estando preso en la carçel publica desta çibdad
de leon sacar a vender vna yegua rosylla con vn potro morzillo
en almoneda e lo puso en preçio vn hijo de andino criado del
obispo en çiento e diez pesos e questo testigo vido a pedro na-

varro pregonero /f.º 143 v.º/ meter la yegua y el potro en casa del dicho licenciado Castañeda y dixo en el pregon çiento e treze pesos da el governador por esta yegua y el mismo andino oyendo esto no la oso pujar y la tomo el dicho governador y queste testigo sy huviera de conprar diera por la dicha yegua e potro mas de çiento e quarenta pesos y questo se hallara por ella y mas y que ansymismo sabe que de los bienes que quedaron del governador pedrarias en el almoneda que dellos se hizo el dicho licenciado hizo que se pregonase en vna syesta dos negros y quel dicho licenciado Castañeda los puso en trezientos pesos e se los remataron y quedo con ellos porque no oso otro ninguno pujar e que sabe este testigo que los dichos negros valian a la sazón quinientos pesos e mas e que en la çibdad de granada se vendieron vnas vacas de hurtado difunto en publica almoneda y las puso en preçio benito davila e otras personas y este testigo fue vno de los que guevara teniente del dicho licenciado embio a rogar que no las pusesen en preçio porque las queria para el dicho licenciado y andando en la almoneda las dichas vacas las puso benito dyas e dixo trezientos e tantos pesos dan por ellas para el licenciado Castañeda y se remataron en el porque nadie no oso pujallas que otros hubiera que dieran por ella quatroçientos pesos syno las pusyera en preçio para el dicho licenciado e que ansymismo sabe quel dicho luys de guevara hera albaçea del dicho hernando hurtado difunto cuyas heran las dichas vacas y que el como albaçea las hizo rematar para el /f.º 144/ dicho licenciado e que ansymismo sabe que syendo teniente el dicho luys de guevara por el dicho licenciado Castañeda en vn almoneda que se hizo de alonso de varales difunto se trava en el almoneda vn cavallo ruçio muy bueno el qual hizo sacar a que se vendiese el dicho luys de guevara como teniente y estando presente el dicho luys de guevara lo puso bartolome perez escriuano en çiento e veynte pesos y se remato en el por quel dicho guevara hizo que se le rematase y luego antes que se fuese de alli se los traspaso en el dicho guevara en el mismo preçio por lo qual se tuvo por çierto quel dicho guevara lo avia hecho poner en preçio al dicho escriuano por quel dicho guevara avia de asystir como juez en la dicha almoneda para hacer rematar los bienes y que sabe este testigo

que en aquella sazón e tiempo valia el dicho cavallo mas de çiento e ochenta pesos y que despues supo que le davan al dicho guevara por el çiertas yeguas e yndios que valian mas de quatroçientos pesos lo qual le dava el padre gonsalo fernandes y esto que se lo dixo a este testigo el dicho guevara y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo ha oydo decir lo qontenido en esta pregunta a muchas personas —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda por dar liçençias para yr al peru lleva yntereses o hazia que hiziesen en el dexamiento de sus yndios e repartimientos e que ansy sabe que dió licencia a loçano vezino desta çibdad e ha çahera porque le dexasen sus yndios e con otras personas de que al presente no se acuerda e questo sabe desta pregunta —————

XIX. /f.º 134 v.º/ a las diez y nueve preguntas dixo que ha oydo dezir publicamente quel dicho licenciado mando quitar a rujel de luria vn quaderno de los libros de la contaduria de su magestad y le mando poner otro y questo ha oydo decir a muchas personas e que ha oydo decir a benito dias pariente del dicho luria quel mismo luria le avia dicho como el licenciado Castañeda le avia mandado sacar e quitar vn quaderno del dicho libro e poner otro e questo sabe desta pregunta.

XX. a las veynte preguntas dixo que no sabe lo contenido en ella —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que este testigo ha visto quel dicho licenciado ha hecho sobre los pueblos desta governaçion dos repartimientos en dos demoras que dezian que heran para la guarniçion de la gente de las minas e que fueron a lo queste testigo cree mas de diez mill pesos e que en el repartir hazia muy grande agravio a los vezinos e otras personas porque a vnos cargavan mucho e a otros poco avnque tenian mas yndios e mas haciendas sobre lo qual avia muy grandes quexas de los vezinos pero no aprovechava nada porque los prendavan e prendian sobrello e les hazian mill bexaçiones e questo testigo sabe que de lo que se cobrava de los dichos repartimientos se cobro mucha parte para el dicho licenciado e para juan tellez theso-

rero porque dezian aquellos avian proveydo a las personas a quien pertenesçia que estavan en la guarniçion de lo que avian menester de lo qual ansimismo este testigo oyo quejar /f.º 145/ a muchas de los questavan en las minas quel dicho liçenciado y el dicho juan tellez les davan cosas de ropas y menudencias de sus casas de poco valor cargadas en eçesyvos preçios e que les llevavan e hazian pagar de su oro e les tomavan por ello todo lo que querian e questo fue en mucha cantidad de que este testigo al presente no se acuerda y esto sabe desta pregunta ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda tenia por costumbre de pedir dineros prestados a las personas que tenían nesçesidad del e que no se los podrian negar por se los pagar despues en cosas de su casa cargadas en eçesyvos preçios e en la manera quel queria e que al presente se acuerda que al padre escobar le pidio setecientos pesos poco mas o menos que heran de vn difunto que se llamava alonso de fuentes cuyo albaçea hera el dicho escobar e tenedor e que aviendoselo sacado por ruego e ynportunidad e que despues vido que muchas vezes se los pidio el dicho escobar e que no se los queria bolver de lo qual se quejava mucho el dicho escobar e dezia que se los avia de pedir en resydençia con el quatro tanto e despues supo /f.º 145 v.º/ este testigo que en dos yeguas e otras çiertas menudencias le pago çierta cantidad dellos e que ansymismo supo este testigo como pidio al padre rodrigo perez çierta cantidad de oro en que fueron mill pesos poco mas o menos los quales nunca le quiso pagar e dello vio quejarse muchas vezes al dicho Rodrigo peres hasta quel dicho rodrigo perez se quiso yr a peru e se conçerto con el dicho licenciado porque le diese liçençia para yr e llevar çiertos cavallos e pieças de yndios libres y esclavos e porque le diese liçençia para lo suso dicho se cree que le cargo la dicha debda o la mayor parte della y esto sabe desta pregunta ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado en vida del governador pedrarias travo mucha enemistad e parçialidad con los capitanes hernando de soto y hernan ponçe y con el thesorero juan tellez e con estos tenia travada mucha liga de los vezinos

y estantes en esta provincia e que por este respeto se atrevia a hacer muchos synsabores al dicho governador e a los que a el se allegavan prendiendolos e molestandolos syn cabsa o por cosas muy livianas y que en espeçial sabe que prendio y tuvo preso a alonso de segovia e a alvar nuñez e a martin estete y antonio picado y a christoval de burgos e a otros criados del governador y que al dicho martin estete por que /f.º 146/ supo quel governador le avia dado vn poder para contratar çierto casamiento con el adelantado don pedro de alvarado el qual poder le dio quando el dicho governador estava enfermo el dicho licenciado Castañeda tuvo formas como prendio al dicho martin estete diziendo que avia ahorcado a vn hombre quando fue por capitan a poblar la villa de san miguel sobre lo qual lo prendio y por via de molestia le hizo que se desystiese del poder quel dicho governador le avia dado e que lo soltaria e que ansy viendo se fatigado el dicho martin estete se desystio del dicho poder e lo solto e dende alli adelante fueron muy grandes amigos lo qual hordenaba el dicho licenciado por se quedar en esta provincia por governador muriendo el dicho governador pedrarias como despues quedo e se ha estado hasta agora que ha venido el señor governador rodrigo de contreras y esto sabe desta pregunta —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que ha oydo decir publicamente lo contenido en esta pregunta —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que ha oydo dezir publicamente lo contenido en esta pregunta —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene —————

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo dezir publicamente —————

XXIX. /f.º 146 v.º/ a las veynte e nueve preguntas dixo que ha oydo dezir lo contenido en esta pregunta e quexarse a muchas personas dello —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es aver oydo quexarse a muchas personas del dicho licenciado y de juan tellez thesorero que no les querian pagar los libramientos diziendo que no avia oro e que por otra

parte viendose las tales personas fatigadas e que no podian cobrar les davan sus libramientos por qualquier cosa de ropa o de lo que les querian dar los dichos juan tellez y el dicho licenciado y se lo davan cargado en todo lo que querian e que desto ha oydo quejarse a muchas personas en espeçial a juan loçano e a juana de la calle e a su hermano juan de la calle e a meco e a gonzalo hernandes y al padre diego descobar y a salamanca e a otras personas de que al presente no se acuerda —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que por mandado del dicho licenciado se apregon en la çibdad de granada que ninguno llevase puercos al golfo de chira so graves penas e aviendolo ansy proybido el dicho licenciado embio alla muchos puercos suyos los quales embio con vn negro suyo y este testigo supo que se vendieron en preçios muy subidos porque no fueron alla otros puercos de otra persona alguna y questo sabe porque lo vido y de /f.º 147/ mas desto fue publico e notorio y villacastin dixo a este testigo que avia vendido los dichos puercos e que traya al licenciado çiento e çinquenta o dozientos pesos de lo que avia cobrado de los dichos puercos —————

XXXII. a las treymta e dos preguntas dixo que lo qontenido en esta pregunta avia mandado por vn mandamiento a çiertos vezinos de granada e questo testigo supo de villacastin que estava en nicoya ques en el dicho golfo de sanlucar que por carta del dicho castañeda e por su mandado resgatava oro con los yndios de la comarca para el dicho licenciado e questo sabe desta pregunta —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta publicamente —————

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto que en los cabildos espeçialmente en el de granada donde este testigo es regidor perpetuo por su magestad de contino el dicho licenciado procurava e procuro de meter a sus amigos y parçiales en los ofiçios de regidores e alcaldes para tener los cabildos de su mano e que no se hiziese mas de lo quel queria y questo ha visto muchas vezes e questo sabe desta pregunta e que para esto antes que se hiziesen las eleçiones su teniente del dicho licenciado que hera

luys de guevara andava aprevenida a los alcaldes e regidores para que nonbrasen a quien el dicho licenciado queria _____

XXXV. /f.º 147 v.º/ a las treynta e çinco preguntas dixo que açerca de lo que desta pregunta sabe es que ha visto sobre esto quexarse a muchos vezinos e a otras personas del dicho licenciado porque les hazia tomar sus cartas e que sobrello vido sacar cartas de excomunion e que vido permanecer e hallarse en su poder del dicho licenciado algunos enbultorios de cartas e ansymismo las provisyones que enbiavan de castilla sobre la hazienda de la señora doña ysabel de bobadilla e sobre sus yndios e otras cosas se hallaron en poder del dicho licenciado e que lo contenido en esta pregunta a sydo publico e notorio en esta provinçia de lo qual se quexavan mucho los vezinos e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en quanto a llevar de los derechos los escriuanos e que lo demas que no lo sabe _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no ha visto que se aya tenido cuydado del buen tratamiento de los yndios ni de lo demas contenido en esta pregunta y en lo demas que dize lo que dicho tiene _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que ha visto aver arca de tres llaves pero que no sabe que en ella se pusyesen las provisyones e çedulas de sus magestades ni puesto en ello el recabdo quando en esta pregunta e lo demas no sabe _____

XL. /f.º 148/ a las quarenta preguntas dixo que no sabe lo contenido en la pregunta _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no sabe mas de aver visto apregonar algunas provisyones e que ha oydo que otras ha encubierto el dicho licenciado _____

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo ha visto quel dicho licenciado ha tenido tal mano en los cabildos que no se hazia ni ha

hecho mas de lo que el queria e que algunas vezes hera requerido luy de guevara su teniente y el dicho licenciado que se saliesen de cabildo y no quererlo hacer y que en quanto a esto se refiere al libro del cabildo de los abtos e requerimientos que sobre esto paso pero que no ha visto que los cabildos fuesen parte ni que tuviesen libertad para escriuir a su magestad del estado de la tierra mas de lo quel dicho licenciado queria y mandava y questo sabe este testigo como regidor perpetuo e como persona que se ha hallado muchas vezes en cabildo e lo ha visto.

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo supo quel dicho licenciado andava aliñando para se yr e por questo testigo no podia entrar en cabildo para poder botar como regidor que es /f.º 148 v.º/ por çierta suspensyon que tenia de su oficio de regidor embio a requerir a requirio al cabildo de granada que no consyntiesen yr al dicho licenciado ni le diesen licencia para que se fuese lo qual hazia como regidor perpetuo que hera e que hera obligado a mirar el bien e pro de la tierra por quanto el dicho licenciado se yva syn hacer resydençia y dexava muchas partes querello-sas e agraviados quele avian de pedir en resydençia e que hera ya publica boz e fama que venia ya governador por su magestad a esta provinçia para le tomar la dicha resydençia y que lo estaban aguardando cada dia e que por no hacer la dicha resydençia e satisfacer el dicho licenciado los agravios que tenia fechos se queria yr y llevar toda su casa e hazienda e que lo avia vendido todo con animo e yntençion de no bolver mas a esta provinçia e que la çedula que tenia de su magestad para que le dava licencia por año y medio para yr a castilla a ynformar a su magestad e bolver a esta provinçia hera cosa ya muy vieja que se la embiaron avia ya quatro años poco mas o menos y el dicho licenciado la avia tenido en su poder e no avia querido vsar della y despues de aquella avia sydo elegido por governador por los cabildos y el lo açeto y vso el oficio de governador despues /f.º 149/ quel governador pedrarias falleçio que avia ya çerca de quatro años e que agora por tener achaque de se yr presentava la dicha çedula y que no le aprovechava porque hera en fravde por se yr syn hacer resydençia y dexar muchas per-

sonas agraviadas e questo requirio como tal regidor e protestando todos los daños e yntereses sy lo dexasen yr como se quiere en el dicho su requerimiento que les hizo y no embarcante el dicho requerimiento lo dexaron yr e se fue el dicho licenciado a las provinçias del peru y vendio antes que se fuese toda su hazienda y los cavallos y esclavos e otras cosas que le quedavan lo llevo a vender al piru como persona que se yva ya de hecho para no bolver mas a esta provinçia ni hacer resydençia y llevo consygo a muchas personas que podian ser testigos de las cosas que avia hecho durante el tiempo que governo porque avian tenido mucho trato e ynteligencia en sus cosas y tratos y negoçiaçiones de el dicho licenciado y asymismo a çiertas personas de las que avia dado por sus fiadores e abonadores de su resydençia en que heran a diego de ayala e ysydro de robles e alvaro de peñalver y a loria y a otras personas para que no se cobrase cosa de lo que contra el se hallase en la resydençia todo por defravdar a las personas /f.º 149 v.º/ a quien hera a cargo y tenia agraviados e asymismo sabe este testigo que al tiempo que se fue llevo muchos esclavos e yndios e yndias libres e que todo lo que dicho tiene es publico e notorio y questo sabe desta pregunta porque lo ha visto y se ha hallado presnte como regidor a hacer los dichos requerimientos y a lo reclamar por ser en daño de la tierra como tiene dicho —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que asymismo este testigo sabe demas de lo que tiene dicho en la pregunta antes desta quel dicho licenciado llevo al tiempo que se fue a alonso rodriguez de valdes e a lope de leguiçamo escriuanos que aavian sydo de su juzgado e que lo demas que dize la pregunta que lo ha oydo decir en lo de los proçesos y escripturas porque ha oydo quexar a muchas perdonas que no hallan sus proçesos sobre agravios quel dicho licenciado les hizo —————

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no a visto que ayan fecho cosa señalada de que aya redundado en bien e acreçentamiento de la provinçia mas de lo que dicho tiene.

L. a las çinquenta preguntas dixo que lo que dicho tiene

es la verdad e publica boz e fama para el juramento que hizo e firmolo andres de segovia _____

— 33 —

Testigo _____ } /f.º 150/ El dicho gaspar rico
testigo reçibido para la ynforma-
cion de la pesquisa secreta aviendo jurado por Dios e por Santa
Maria e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su
mano derecha dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a diego sanchez escriuano publico desta çibdad e que conosçe a francisco sanchez escriuano de granada e que no conosçe a los demas contenidos en la pregunta _____

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no le enpeçe ninguna de las generales _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho diego sanchez escriuano publico le llevo a este testigo treynta pesos de oro por yr desde esta çibdad al realejo a ver vn navio queste testigo alli tenia y le diese por fee como estava e que hernando de alcantara teniente de governador le llevo veynte pesos en oro por yr ansymismo como justicia a ver el dicho navio, preguntado que tantos dias se ocuparon los suso dichos en lo suso dicho dixo que en la yda y estada alla y buelta se ocuparon seys dias. preguntado que otros derechos /f.º 150 v.º/ le ha llevado el dicho diego sanchez dixo que no le ha llevado otros derechos ningunos e que no sabe mas de lo contenido en el dicho ynterrogatorio y esta es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo no fue preguntado por mas preguntas por que solamente para efeto de lo contenido en esta pregunta fue reçibido gaspar rico _____

— 34 —

—E despues de lo suso dicho en veynte e doç dias del dicho mes de henero del dicho año estando en abdiencia de resydençia el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas dichas provinçias por su magestad e juez de resydençia e el licenciado çevallos su alcalde mayor estando presente luy de guevara procurador del dicho licenciado Castañeda y en presençia de mi el dicho escriuano le fue man-

dado por los dichos señores que presentase el poder que tiene del dicho licenciado para responder por el en esta resydençia el qual dicho luys de guevara estando presente hizo presentacion del dicho poder que tiene del dicho licenciado Castañeda para la dicha resydençia e que le dexo antes que se fuese el dicho licenciado destas provinçias el qual es este que se sygue _____
/f.º 151/ Poder para hazer la residencia.

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado francisco de Castañeda governador e alcalde mayor en esta provinçia de nicaragua por sus magestades digo que por quanto yo con licencia de su magestad que con su real çedula me conçedio voy a los reynos despaña a hazer relacion e ynformar a su magestad de cosas a su real serujicio convinientes e a otras cosas por la qual dicha çedula su magestad manda que dexen vn procurador para la resydençia que oviere de hazer por ende por la presente otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder cunplido libre llenero e segund que lo yo he y tengo e de derecho mas deve valer a vos luys de guevara vezino desta çibdad de leon de nicaragua espeçialmente para que por mi y en mi nombre e asy como yo personalmente lo podria hazer podades por mi hacer la dicha resydencia asystir a ella que qualquier governador o juez de resydençia viniere a me la tomar por mandado de su magestad e pedir e tomar treslado de todos e qualesquier cargos que se me hizieren e de todas e qualesquier demandas que se me pusyeren e dar e presentar por mi y en mi nombre los descargos que a mi derecho convengan e responder e alegar de mi derecho contra las tales demandas que por qualesquier personas me fueren puestas asy por escripto como por palabra negando e contra /f.º 151 v.º/ mi es puesto e demandado e no lo confesando por escripto ni por palabra y en razon de todo lo contra mi espuesto pedido en la dicha resydençia podades antel dicho governador e juez de resydençia hazer decir e alegar todos los abtos e pedimentos e requerimientos e deligençias e presentar testigos y provanças y escripturas e otros ynstrumentos a mi derecho convinientes e tachar e contradiezir los testigos e provanças de las otras partes ansy en dichos como en personas e hazer todas las otras cosas e cada vna dellas que a mi derecho convengan y en mi favor se devan ha-

zer e dezir e alegar e apelar de todas e qualesquier sentençias que contra mi se dieren para ante sus magestades e ante los señores de su muy alto consejo e ante quien e con derecho devades e pedir e requerir se me otorguen las dichas apelaciones e a vos en mi nombre e sobre la dicha razon hazer todos los requerimientos e protestaçiones e todos los otros abtos e deligençias que a mi derecho conbengan e hazerse e pedir e sacar de qualesquier escriuanos o notarios ante quien pasaren todos e qualesquier proçesos e testimonios e otras qualesquier escripturas e ynstrumentos que a mi derecho convengan sacarse y de la sentencia o sentençias que por mi y en mi favor se dieren consentir e pedir dellas execucion y /f.º 152/ sy menester fuere e las llevar a devido efeto e hazer sobrello los abtos e deligençias que convengan en juicio e fuera del ca (sic) quan cumplido poder yo he y tengo para lo suso dicho con las clavulas de suso limitadas e declaradas tal os lo do e otorgo guardando los limites suso dichos con todas sus ynçidencias e dependencias e anexidades e sy nesçesario es relevaçion os relieve segund derecho e para aver por firme e valedero lo que asy por mi y en mi nombre hizierdes e dixerdes e razonardes en mi favor e guarda de mi derecho como dicho es obligo a mi persona e a todos mis bienes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue la presente antel escriuano e testigos yuso escriptos e lo firme de mi nombre ques fecha e otorgada en la dicha çibdad de leon a diez y nueve dias del mes de henero año del señor de mill e quinientos e treynta e çinco años testigos que fueron presentes juan alonso palomino e luys de la rocha vezinos de la çibdad de granada e hernando bachicao vezino de la çibdad de leon. va testado o dezia en el registro desta carta el licenciado Castañeda. e yo alfonso rodriguez de valdes escriuano de su magestad que presente fuy a lo suso dicho lo fize escriuir e fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad alfonso rodriguez de valdes escriuano —————

/f.º 152 v.º/ E asy presentado el dicho poder e visto por el dicho señor governador e alcalde mayor dixeron que le admittian por parte en nombre del dicho licenciado Castañeda tanto quanto de derecho huviere lugar y le mandaron dar copia e tres-

lado de los cargos que se le hazen al dicho licenciado Castañeda de lo que resulta contra el por la pesquisa secreta los quales dichos cargos son estos que se syguen: e asy mismo se le mando dar copia e traslado de la pesquisa secreta y que responda y presente sus descargos y provanças que sobre ellos quisiere hazer asy con testigos como por escripturas y en otra qualquier manera para en descargo del dicho licenciado y de los dichos cargos y de todo aquello que viere que a su derecho conviene todo lo qual presente e prueve dentro de veynte dias primeros syguientes con aperçibimiento quel dicho termino pasado con lo que presentare o no presentare se sentençiará sobre los dichos cargos todo aquello que se hallare por justicia syn mas le aperçibir ni requerir _____

—lo qual todo paso en has del dicho luys de guevara testigos hernando de alcantara botello e pedro gonsales calvillo e otras muchas personas que ende estavan _____

— 35 —

/f.º 153/ Cargos que se le hazen al licenciado castañeda de lo que resulta por la pesquisa secreta.

I. hazesele cargo que syendo alcalde mayor en esta provincia por su magestad en vida del governador pedrarias que sea en gloria y despues de muerto el dicho governador seyendo elegido por governador el dicho licenciado por nombramiento de los pueblos desta provincia hasta en tanto que su magestad embiase governador e teniendo la administracion de la justicia en estas provincias el dicho licenciado tratava e ha tratado muy mal y asperamente a las personas que antel venian a pedir justicia mayormente quando les tenia odio y enemistad particular y espeçialmente que a vn juan gomes de la cueva yendole a pedir justicia sobre çierto pleito que queria tratar se enojo contra el por razon del dicho pleito e con la vara de la justicia que tenia le dio de palos ynjurándole e afrontandolo publicamente y asy mismo a pedro beluis bezino desta çibdad porque le fue a pedir çierto seruicio le ynjurio e afronto delante de muchas personas llamandole de hi de puta vellaco y otras palabras ynjuriosas y levantandose contra el para poner las manos en el como en efeto lo hiziera syno fuera por çiertas personas que se hallaron presentes e se lo estorvaron _____

II. /f.º 153 v.º/ yten se le haze cargo al dicho licenciado que trato mal ynjurando publicamente por odio y enemistad que tenia a los criados del governador pedrarias que sea en gloria y a sus cosas en espeçial que a Ramires criado del dicho governador lo ynjurio llamandole de vellaco y lo tuvo preso muchos dias e ansimismo a vn christoval de burgos criado del dicho governador porque le pedia çierto oro que vnos conpañeros suyos le avian enbiado del piru demas de no quererselo dar y se lo tener embaraçado lo prendio sobrello y lo tuvo preso muchos dias en la carçel de conçejo e asy mismo a antono picado criado del dicho governador porque le pedia çierto oro quel dicho licenciado avia cobrado de rescates de los yndios de nicoya que son de la señora doña ysabel de bobadilla muger del dicho governador pedrarias y pertenesçiendo el dicho oro a los herederos del dicho governador y pidiendolo el dicho antono picado como albaçea del dicho governador demas que no se lo quiso dar lo prendio sobrello y lo tuvo preso muchos dias y en vn çepo e con vnos grillos segund que fue publico e notorio ———

III. yten se le haze cargo al dicho licenciado que demas de tener sus lugar tenientes vno en esta çibdad y otro en la çibdad de granada puso nuevamente syn espeçial poder de su magestad vn alcalde de la justicia /f.º 154/ con vara el qual fue vn alvaro de peñalver porque hera su amigo e asy mismo seyendo el alguaziladgo mayor desta desta provinçia de don arias gonçalo por merçed espeçial de su magestad e teniendo sus alguaziles con su poder en esta provinçia para la execucion de la justicia el dicho licenciado contra la dicha merçed de su magestad puso dos alguaziles con vara de justicia que fue a vn hernando bachicao e a vn pedro garcia los quales nonbrava executores de la justicia en perjuizio del dicho alguazil mayor e de sus lugares tenientes e de la merçed que su magestad le hizo del dicho ofiçio ———

IIII. yten se le haze cargo que seyendo obligado conforme a leyes destos reynos e capitulos de corregidores de hazer tener a los escriuanos aranzel y en lugar publico de su abdiencia para los derechos que avian de llevar asy los jueses como los escriuanos e alguaziles e otros ofiçiales de los juzgado el dicho licenciado demas de no mandarlo asy permitia e permitio llevar de-

rechos demasados e muy eçesyvamente a los dichos escriuanos y alguaziles e viendolo e sabiendolo e quexandose antel las personas dello no lo proveyo ni remedio —————

V. yten se le haze cargo questando proybido que ningund corregidor ni governador ni otra justicia lleve salario demasado demas de lo contenido en su pro- /f.º 154 v.º/ visyon el dicho licenciado por ser como hera contador por su magestad se libra- va e libro en cada vn año en el thesorero de su magestad quinientas mil maravedises no mandandole dar su magestad por su provisyon mas de trezientos mill maravedises por lo qual se le haze cargo por el libro del thesorero de todo lo que ha llevado demas de las dichas trezientas mill maravedises en cada vn año de todo el tiempo a esta parte que por el libro del thesorero parece aver llevado el dicho salario demasado —————

VI. yten se le haze cargo que al tiempo quel thesorero juan tellez thesorero de su magestad se quiso yr a españa e le tomo la cuenta el dicho licenciado le llevo e reçibio del no pudiendolo hazer y estando proybido y porque se huviese con el livianamente en el tomar de las cuentas reçibio del dicho juan tellez vna esclava yndia muy buena la qual vendio el dicho licenciado a pedro de las casas su criado e asy mismo reçibio del dicho juan tellez vn negro muy bueno que a la sazón valia de contado trezientos pesos y mas y le hizo fingidamente vna escriptura de venta de dozientos pesos por el dicho negro porque no pareçiese que se lo dava —————

VII. yten se le haze cargo que tomo a vn juan del valle vn cavallo ruçio muy bueno que a la sazón valia y se hallava por el trezientos pesos de oro y mas y le dio por el vna yegua y podia valer hasta /f.º 155/ ochenta pesos el qual cavallo tomo e reçibio del porque le diese licencia para yr al peru e llevar vn cauallo —————

VIIIº. yten se le haze cargo que teniendo el dicho licenciado condenado a muerte por sentencia definitiva a vn juan hermandes maestre por razon que avia sacado y llevado desta provincia ascondidamente mucha cantidad de yndios e yndias libres e llevadolas a vender a las provincias del piru e a otras partes y teniendolo asy condenado por cabsa que no obstante la dicha sentencia lo librase reçibio el dicho licenciado vna corona

de oro que valia mas de mill pesos de oro la qual le enbio don diego de almagro porque librase al dicho juan fernandes juntamente con el dicho juan fernandes que a la sazón estava huydo y aviendo reçibido la dicha corona de oro se presento el dicho juan fernandes antel dicho licenciado e luego cometio la cabsa a alvaro de peñalver su alcalde de la justicia y lo mando que lo librase no enbargante la dicha sentencia de muerte que contra el tenia dada e asy lo libraron y el dicho juan fernandes andava por ay publicamente libre —————

IX. yten se le haze cargo que aviendo proçedido contra el dicho juan fernandes en su ausencia e rebeldia por el delito contenido en el cargo antes deste e aviendose presentado el dicho juan fernandes a alegar de su ynocencia y aviendose seguido el proçeso con el en su presencia y aviendose ydo res- /f.º 155 v.º/ çibido a prueba sobre lo que alego en su descargo y fechose publicacion y retificadose los testigos que primero contra el se tomaron en rebeldia y fulminadose todo el proçeso en su presencia y aviendose concluydo el pleito para la sentencia difinitivamente y estando en este estado y preso el dicho juan fernandes el dicho licenciado hizo vn abto en que lo mando soltar y que se fuese libremente adonde quisyese y luego otro dia que lo solto sentençio el proçeso en que lo condeno a muerte que fuese ahorcado por los dichos delitos que avia cometido y en perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad lo qual fue notoriamente en fravde de la justicia por quel suso dicho se fuese syn pena e castigo e no se cobrase cosa alguna de sus bienes para la camara e fisco de su magestad por quel dicho juan fernandes se fue luego que lo solto el dicho licenciado e se embarco e llevo toda su hazienda —————

X. yten se le haze cargo que asymismo aviendo de proçeder contra el adelantado don pedro de alvarado y hazer relacion a su magestad de la fuerça y violencia quel dicho adelantado avia cometido y cometio asy en entrar con naos de armada dentro del puerto de la posesyon ques en el puerto desta governacion a llevar como llevo dos naos que dentro del dicho puerto estaban aviendose lo re- /f.º 156/ querido los ofiçiales de su magestad e otras çiertas personas para que proveyese çerca de la dicha fuerça e violencia quel dicho adelantado avia cometido no

solamente lo disymlulo pero permitio al dicho adelantado hazer su armada dentro del dicho puerto de la posesyon y llevar mucha gente de los desta governaçion asy españoles como muchos yndios e yndias e yndias libres para yr con toda la dicha armada como fue a las provinçias del peru por lo qual y porque le permitio y disymlulo todo lo suso dicho en gran daño y perjujzio desta provinçia y de su jurediçion reçibio del dicho adelantado mill e tantos pesos de oro demas de otra çierta plata y baxilla quel dicho adelantado le prometio —————

XI. yten se le haze cargo questando arnalte barbero para se yr a castilla y queriendo vender su hazienda para se yr y dandole por ella diego de ayala y otros vezinos desta çibdad ochocientos pesos de oro y mas por la dicha hazienda el dicho licenciado hizo con el dicho arnalte que se la diese y vendiese a el en siete çientos pesos de oro y que le dexase sus yndios de su repartimiento de la plaça de telica y que le daria licencia para se yr a españa y que le dexaria llevar çiertas pieças de yndios e yndias libres e que de otra manera no le daria la dicha licencia por lo qual el dicho arnalte le vendio la dicha su hazienda en los dichos syeteçientos pesos e le dexo el dicho su repartimiento de yndios por razon que le dio la dicha licencia.

XII. /f.º 156 v.º/ yten se le haze cargo que teniendo francisco sanchez escriuano de granada doze esclavos yndios muy buenos que valian a mas de a doze y a quinze pesos cada vno el dicho licenciado le conpelio a que se los diese y vendiese a syete pesos cada vno y el dicho francisco sanchez no pudiendo hacer otra cosa por ser como hera governador el dicho licenciado e le ovo miedo por quel dicho licenciado tenia por costumbre de procurar de destruyr e facer mal al que tomava mala voluntad y no hazia lo quel queria —————

XIII. yten se le haze cargo que vendiendose los repartimientos de los yndios de vnas personas en otras publicamente e sabiendolo el dicho licenciado lo permitia o permitio e pasavan los tales trespasos sabiendo e costandole que heran vendidos.

XIII. yten se le haze cargo que durante el tiempo que governo permitió sacar y se sacaron desta provinçia mucha cantidad de yndios e yndias libres para las provinçias del peru e otras partes en muy gran cantidad por lo qual esta provinçia

esta muy disypada y despoblada de yndios en muy gran daño desta tierra —————

XV. yten se le haze cargo quel dicho licenciado permitio e consyntio llevar e sacar desta provinçia muchas pieças de yndios e yndias libres llevandolos a embarcar por fuerça e contra su voluntad presos en cade- /f.º 157/ nas espeçialmente las permitio asy sacar en cadenas avn vasco de guivara su sobrino al tiempo que se fue al piru e a vn hernando de çaera porque le dexo su repartimiento de yndios e asymismo al capitan hernan ponçe porque hera su especial amigo y a otras çiertas personas y el mismo licenciado al tiempo que se fue al peru llevo vna cadena de yndios e yndias libres en que llevo treynta e tantas pieças libres syn otras pieças de esclavos que llevo e las llevo a embarcar aprisionados en vna cadena e permitio llevar otras çiertas cadenas de pieças de yndios e yndias libres a las personas que el llevaba en su conpañia porque se fuesen con el porque heran personas que tenia el por çierto que le podian perjudicar en su resydençia quedando en esta provinçia —————

XVI. yten se lo haze cargo que vendio vna yndia seyendo libre a diego de ayala en çinquenta pesos de oro —————

XVII. yten se le haze cargo que vendio vna yndia a villalobos en dozientos pesos de oro no valiendo quarenta porque con ella le dio licencia para yr al peru e llevarla —————

XVIIIº. yten se le haze cargo que vendio muchas pieças de yndias e yndios e cavallos e yeguas en preçios muy eçesyvos por razon que con la tal pieça o cavallo que vendia dava licencia para lo sacar de la provinçia e llevar al peru la qual /f.º 157 v.º/ licencia no dava comprando de otros vezinos lo qual fue en muy grañ cantidad lo que desta manera gano e yntereso —————

XIX. yten se le haze cargo que por razon de vna licencia que dio a Rodrigo de villagomes e a dos conpañeros suyos para yr al peru e llevar çiertos cavallos e yeguas le dieron al dicho licenciado por çinco yeguas quatro mill pesos de oro y sobrello le hizieron vna escritura y contrato executorio no valiendo las dichas yeguas en aquel tiempo e sazón dozientos pesos cada vna e antes menos que mas —————

XX. yten se le haze cargo que por dar licencia a pedro dias para que pudiese yr desta provinçia le llevo dozientos pesos

e le dio vna yndia que podia valer a aquel tiempo treynta pesos diziendo que se la vendia por los dichos dozientos pesos ———

XXI. yten se le haze cargo que teniendo anton montero estante en esta çibdad vn cavallo el qual avia conprado en çiento e çinquenta pesos e aviendolo tenido e poseydo mas de quatro o çinco meses despues que lo conpro el dicho licenciado por que se afixiono e acodiçio a el se lo tomo diziendo que se lo tomava por el tanto valiendo el' dicho cavallo al tiempo quel dicho licenciado se lo tomo trezientos pesos de oro y mas porque avian subido en preçio los cavallos por razon de la nueva que entonces avia tenido del peru quando el dicho licenciado se lo tomo e para en quenta /f.º 158/ de los dichos çiento e çinquenta pesos por que dezia el dicho licenciado que se lo tomava le dio vna yegua que podia valer hasta çiento e treynta pesos e por aplacar al dicho anton montero que se quexava mucho de le aver tomado el dicho su cavallo le dio licencia para que se fuese al piru e llevase la dicha yegua que le dio ———

XXII. yten se le haze cargo que vendio vna yndia en dozientos pesos de oro a francisco pinto no valiendo a la sazón la dicha yndia çien pesos por razon que le dio licencia para que se fuese al peru y que llevase la dicha yndia y porque diese el dicho licenciado las dichas licencias le davan quanto queria por sus cosas avnque no valiese porque de otra manera no queria dar las dichas liçençias ———

XXIII. yten se le haze cargo que asy mismo vendio a alonso rodrigo de çea vn cavallo en quatroçientos pesos no valiendo de en aquella sazón çinquenta pesos por que hera vn cavallo ruyn e manco e le dio los dichos quatroçientos pesos por el porque le dio licencia para yr al peru e llevar vn cavallo ———

XXIIIº. yten se le haze cargo que vendio vna yndia libre en çiento e çinquenta pesos a vn hombre que vino de las minas por que le diese licencia para que se pudiese yr e llevar la dicha yndia ———

XXV. yten se le haze cargo al dicho licenciado que tomo a vn francisco muñoz vn cavallo ruçio muy bueno que en aquella /f.º 158 v.º/ sazón que se lo tomo valia e se hallara por el dozientos e çinquenta pesos e mas e le dio por el vna yegua

que podia valer çiento e çinquenta pesos e por lo aplacar le dio licencia para yr al peru e llevar la dicha yegua —————

XXVI. yten se le haze cargo que los navios que venian al puerto desta governaçion los tomava e osurpava contra boluntad de sus dueños e de los maestros dellos no permitiendoles que los fletasen ni cargasen salvo el dicho licenciado por meter en ellos a quien queria e por que vendia los lugares de los dichos navios a dozientos e trezientos pesos de mas del flete que avian de pagar al maestre porque como por la nueva del peru concurría mucha gente en esta provinçia para pasar al peru e llevar cavallos e otras cosas e como el dicho licenciado tenia vsurpadoš los dichos navios no podian entrar syno por su mano e porque diese lugar para meter vn cavallo e licencia para yr su dueño e llevar el tal cavallo al piru le davan a dozientos e a trezientos pesos de mas de que avian de pagar su flete por entero las tales personas al maestre e desta manera gano e yntereso en lo suso dicho el dicho liceneiado muy gran suma de dineros e asy mismo tomava cavallos muy buenos a trueque de yeguas e cavallos ruynes suyos porque los dava embarcados y con licencia para los llevar y los cavallos muy buenos que avia por esta via los vendia en muy eçesivos preçios de todo lo qual se le haze cargo —————

XXVII. /f.º 159/ yten se le haze cargo que embaraço a vn juan de çija vn navio e se lo tovo embaraçado quatro o çinco meses e no se lo quiso desenbargar hasta tanto quel dicho juan de çija le dio dos lugares en el dicho navio los quales el dicho licenciado vendio en çien pesos de oro seyendo testigo dello pedro gonçalo calvillo —————

XXVIIIº. yten se le haze cargo que reçibio de christoval sanchez vn cavallo ruçio muy bueno que valia en aquella sazón que lo reçibio quatroçientos pesos de oro el qual le dio por que le diesen lugar para meter sus cavallos en vn navio de pedro gonsales calvillo y de hernando de alcantara y esto demas del flete que avia de pagar por entero a los señores del navio —————

XXIX. yten se le haze cargo que aviendo hernando bachicao muerto vn hombre y estando preso sobrello lo solto y libro porque hera su amigo y asimismo se le haze cargo que teniendo preso a vn pedro de torres criado del capitan hernan ponçe por

que mato vn hombre en casa del dicho capitan hernan ponçe sobre vn juego e teniendolo asy preso lo solto e libro de lo qual todos estavan espantados por aver se ydo la muerte muy notorio e syn culpa e aver soltado asy al dicho pedro de torres por ser criado del dicho fernan ponçe que hera grande amigo del dicho licenciado —————

XXX. yten se le haze cargo que teniendo preso a vn juan de la rea /f.º 159 v.º/ porque mato vn hombre en las minas syn cabsa ni razon e deviendolo tener en prisyon e a buen recabdo lo hazia andar suelto en la carçel syn guarda ni prisyon por ser como hera criado del thesorero juan tellez que hera de la parcialidad del dicho licenciado por lo qual se fue el dicho juan de la rea syn pena ni castigo e fue publica boz e fama quel dicho licenciado le avia hecho dar de mano par, que se fuese porque no vido escusa para lo poder librar del dicho delito —————

XXXI. yten se le haze cargo que teniendo preso a vn negro esclavo de pedro nabel amigo del dicho licenciado e teniendolo asy preso el dicho negro por vna cuchillada que dio a diego lopez de perea el dicho licenciado lo solto e se fue syn pena ni castigo —————

XXXII. yten se le haze cargo que teniendo preso vn negro del capitan hernan ponçe sobre vna cuchillada que avia dado a vn hombre que le atraveso toda la cara el dicho licenciado lo libro e solto syn pena ni castigo por ser el dicho esclavo del dicho hernan ponçe amigo e de la parcialidad del dicho licenciado —————

XXXIII. yten se le haze cargo quel dicho licenciado por ser como hera contador de su magestad e tener mucha amistad e parcialidad con el thesorero juan tellez hazia e hizieron muchas baraterias en los dichos sus ofiçios no queriendo pagar los libramientos a las partes e trayendolos en dilaciones hasta en tanto que de fatigados les /f.º 160/ vendian los libramientos por muy poca cosa e se los davan a trueque de cavallos o yeguas o de otras cosas de su casa cargadas en muy eçesivos preçios en muy gran daño de las partes —————

XXXIIIº. yten se le haze cargo que en la forma suso dicha deviendo el dicho licenciado a juan de salamanca vezino desta çibdad çinquenta pesos de oro por vn conosçimiento firmado de

su nombre de ciertas herramientas que le avia vendido para las minas e teniendo el dicho juan de salamanca vn libramiento de otros çinquenta pesos que se le devian del oro de su magestad requirio e pidio al dicho licenciado que le hiziese pagar el dicho libramiento e que le pagase lo contenido en el dicho conosçimiento e visto que no tenia remedio acordo por no perderlo todo de le dar al dicho licenciado el dicho conosçimiento e libramiento que montava çien pesos de oro e mas çinquenta pesos de oro que le dio de contado que fueron çiento e çinquenta pesos y el dicho licenciado le dio vna yegua que podia valer hasta noventa pesos y se le quedo con todo lo demas —————

XXXV. yten se le haze cargo que teniendo el bachiller guzman vn libramiento de çiento e çinquenta pesos e viendo quel dicho licenciado no se los queria mandar pagar al thesorero juan tellez e que no tenia remedio para los cobrar lo dio al dicho licenciado por vna casa que le dio en trueco que podia valer e valia en aquella sazón quarenta pesos poco mas o menos y el dicho /f.º 160 v.º/ licenciado cobro el libramiento de los çiento e çinquenta pesos por entero porque como heran amigos el y el dicho thesorero juan tellez y de vna parçialidad luego se pagavan sus libramientos por entero —————

XXXVI. yten se le haze cargo que teniendo juan meco veziño desta çibdad vnos libramientos de contía de dozientos e noventa pesos e viendo que no se los querian pagar ni tenia remedio con el dicho licenciado para que se los hiziese pagar por no perderlo todo acordo de decirle al dicho licenciado que tomase aquellos libramientos e le diese por ellos ciertas yeguas por quel dicho licenciado en aquella sazón tenia muchas yeguas e no tenia salida para ellas e le dio vna yegua e vna potranca e vn potrico chequito que podia valer todo ello hasta çiento e çinquenta pesos y el dicho licenciado se quedo con lo demas e cobro los dichos libramientos por entero —————

XXXVII. yten se le haze cargo que teniendo el capitán graviel de rojas cierta cantidad de oro en la fundiçión en que avia mas de mill pesos e deviendo el dicho rojas ciertas debdas a personas particulares e deviendo el dicho licenciado sacar el dicho oro a tabla para pagar sus debdas el dicho licenciado se alço con ello e lo llevo a su casa syn querer pagar cosa alguna a sus acre-

hedores del dicho rojas puesto que se lo pidieron e requirieron e despues el dicho licenciado se conçerto secretamente con el dicho rojas e le dio çierta plata e se quedo con el dicho su oro.

XXXVIIIº. /f.º 161/ yten se le haze cargo que teniendo en la fundiçion francisco davila trezientos pesos de oro el dicho licenciado los tomo e se quedo con ellos e no quiso pagar sus debdas puesto que pareçieron acreedores a se lo pedir e requerir de lo qual el dicho francisco davila se andava quexando del dicho licenciado y el dicho francisco davila murio y el dicho licenciado se quedo con los dichos sus dineros e nunca ha querido pagar sus debdas del dicho difunto —————

XXXIX. yten se le haze cargo que seyendo como hera contador de su magestad y estar el y el dicho thesorero juan tellez en vna parçialidad e conformidad acordavan e acordaron en sus aquerdos que se conprascn herramientas para las minas del oro de su magestad e teniendose ellos las herramientas las davan a terçeros que se las vendiesen y ellos las conpravan del oro de su magestad y por ser como heran suyas las pagavan e pagaron en muy subidos preçios en mucho mas de lo que valian en perjuicio de la hazienda de su magestad lo qual fue en gran cantidad.

XL. yten se le haze cargo quel dicho licenciado tenia por costunbre de deposytar todos los bienes de los difuntos en poder de hernando de alcantara su teniente por que se los dava luego al dicho licenciado para tratar e granjear con los tales bienes y puesto /f.º 161 v.º/ que hera requerido el y el dicho su teniente que los puyese los tales bienes en el arca de las tres llaves conforme a lo que su magestad tiene proveydo y mandado para dende alli embiarlos a la casa de la contrataçion de sevilla con la relacion del testamento e ynventario e almoneda de los tales bienes el dicho licenciado no lo hazia ni cunplia asy por tenerse los dichos bienes y aprobecharse dellos e demas desto las debdas que pareçian dever los tales difuntos las pagava el y el dicho hernando de alcantara su teniente como tenedor de los bienes en yeguas e en ropas de su casa cargados en eçesyvos preçios por se quedar con los dineros como por obra lo han hécho —————

XLI. yten se le haze cargo al dicho licenciado que en las almonedas que se han hecho de los difuntos estando el presente ha puesto muchas cosas en preçios por que ninguno otro osase

pujar e echava persona que lo puyese para el para que ninguno lo pujase e por esta via ha sacado muchos bienes de difuntos en muy baxos preçios en perjuicio e daño de la persona a quien pertenescian los tales bienes —————

XLII. yten se le haze cargo que por la forma suso dicha el dicho licenciado en el almoneda de los bienes que quedaron del governador pedrarias davila difunto puso dos negros en trezientos pesos /f.º 162/ e por razon de los poner en el e que hizo cabtelosamente que se hiziese el almoneda de los dichos dos negros en vna syesta antes que vinlese jente e se le remataron en los dichos trezientos pesos valiendo los dichos negros en aquel tiempo e sazón que los tomo quinientos pesos de oro e mas y en tanto y mas se vendieron sy el dicho licenciado no los puyera en preçio e los sacara —————

XLIII. yten se le haze cargo que sabiendo el dicho licenciado que se avian de sacar en el almoneda en la çibdad de granada vnas vacas de hernando hurtado difunto cuyo albaçea hera luy de guevara su teniente el dicho licenciado escrivio a benito dias vezino de granada que las puyese en preçio en almoneda para el dicho licenciado porque otro no se las pujase e por esta via trayendo se las dichas vacas en almoneda en la dicha çibdad de granada ques desta governaçion el dicho benito dias las puso en trezientos e tryenta e tantos pesos para el dicho licenciado por lo qual otro ningund vezino las oso pujar e asy se remataron en el dicho licenciado valiendo las dichas vacas quatroçientos pesos de oro y mas en aquella sazón y demas de lo suso dicho luy de guevara seyendo teniente del dicho licenciado e albaçea del dicho difunto anduvo previniendo a los vezinos para que no las pujasen porque heran para el dicho licenciado —————

XLIIIº. /f.º 162 v.º/ yten se le haze cargo al dicho licenciado que en vn almoneda de los bienes de diego de abites difunto puso en preçio vna yegua con vn potro morzillo en çiento e doze pesos e por la poner el en preçio no oso otro alguno pujar e asy se le remato en el dicho preçio valiendo en aquella sazón mas de çiento e quarenta pesos por que se vendiera la dicha yegua e potro sy el dicho licenciado no la puyera en preçio —————

XLV. yten se le haze cargo que teniendo mansylla vna yegua muy buena el dicho licenciado se la tomo diziendo que se la to-

mava por el tanto que se le avía costado e por aplacalle le dio licencia que se fuese al peru e le tomo la dicha yegua —————

XLVI. yten se le haze cargo que reçibio de hernando çuera el dexamiento de su hazienda e repartimiento de yndios que puso en la cabeça del dicho licenciado porque le diese licencia como se la dio para yr al peru e llevar çierta cantidad de pieças de yndios e yndias libres que llevo —————

XLVIII. /f.º 163/ yten se le haze cargo que vendia las licençias para yr al peru a trueque de cavallos e yndios esclavos que se los conpravan al dicho licenciado en muy eçesyvos preçios y en todo lo quel dicho licenciado pedia por que con esto les dava licencia para salir de la tierra e no en otra manera —————

XLIX. yten se le haze cargo que al tiempo que vendio su hazienda a pedro gonçales calvillo e a hernando de alcantara puso por cuerpo de hazienda para que le creçiesen en el preçio sus repartimientos de yndios de mistega e çindega quel dicho licenciado tenia e por este respeto vendio su hazienda en muy mas subido preçio de lo que valia —————

L. yten se le haze cargo que aviendole prestado el padre Rodrigo perez mill pesos de oro se le quedo con ellos por razon que le dio licencia para se yr al peru e llevar çiertos cavallos e mucha cantidad de pieças de yndios e yndias libres —————

LI. yten se le haze cargo que teniendo el dicho licenciado en su poder el libro de la contaduria e los libros del thesorero diego de la tovilla de la hazienda de su magestad el dicho licenciado quito e hizo quitar vn quaderno de vno de los dichos libros en gran /f.º 163 v.º/ perjuicio de la hazienda de su magestad para poder husurpar la hazienda de su magestad o pagase de libranças mal fechas quel dicho licenciado como contador avia librado e fecho pagar para que se encubriese e no se supiese todo en perjuicio de la hazienda real de su magestad —————

LII. yten se le haze cargo que cobro en si muchas condenaciones de penas e condenaciones pertenesçientes a la camara de su magestad e asy mismo de debdas devidas a su magestad asy de diezmos como de otras cosas contra voluntad del thesorero e des quel dicho thesorero lo alcançava a saber le dezia que lo asentase para en cuenta de su salario lo qual hera y a sydo en mucho daño de la hazienda real de su magestad porque cobrandoselo el no

podia tener cuenta el thesorero por quel dicho licenciado syendo contador y encubriendolas partidas no haziendo cargo al thesorero que dava la hacienda de su magestad encubierta o defraudada.

LIII. yten se le haze cargo questando proybido que no se echen repartimientos ni pechos sobre los pueblos syn espeçial licencia e facultad de su magestad el dicho licenciado ha echado en dos demoras sobre los pueblos desta governaçion ques esta çibdad de leon y la çibdad de granada y vezinos /f.º 164/ y abitan- tantes en ellas mas de diez mill pesos de oro y demas de echar los dichos repartimientos no pudiendolo fazer a fecho muchos agravios cargando a vnos mucho e a otros poco por ser sus ami- gos e a otros relevandoles e no echandoles cosa alguna e pre- diendo e fatigando e molestando a los vezinos e pobladores desta provinçia sobre ello en muy gran daño de la tierra e syn tener sobrello cuenta ni razòn del reçibo ni del gasto por tener lugar de lo encubrir e osurpar en gran daño de los vezinos e moradores desta provinçia —————

LIIII. yten se le haze cargo que a las personas questavan en la guarniçion e guarda de las minas el dicho licenciado les con- prava e baratava sus libranças a trueco de ropa e otras cosas de su casa cargadas en eçesyvos preçios y el dicho licenciado se lo cobrava para sy las dichas libranças en oro asy de los dichos re- partimientos como en las fundiçiones —————

LV. yten se le haze cargo que por aver e baratar el dicho licenciado muehos dineros ha tenido por costumbre hordinaria- mente de pedir dineros prestados a todas las personas que del tenian nesçesidad e que no se los podian negar e aviendose- /f.º 164 v.º/ los prestado nunca se los pagava de lo qual todos se andavan quexando e lo que les pagava hera en escripturas de debdas perdidas o en yeguas o ropa de casa cargada en muy eçe- syvos preçios —————

LVI. yten se le haze cargo que despues que a esta provinçia vino procuro de tener aliança e parçialidad con los capitanes her- nan ponçe y hernando de soto e con el thesorero juan tellez e con çiertos vezinos desta çibdad a los quales continuamente les proveya en los ofiçios de alcaldes e regidores por tener toda la provinçia de su mano asy contra el governador pedrarias mientras bivio como despues de muerto el dicho governador para que lo

nombrasen e señalasen por governador como en efeto lo hizieron por lo qual proseguia e destruya por todas las vias e modos que podia a los que no heran de su parçialidad e quel sabia que escrivian a su magestad lo que pasava en esta provincia —————

LVII. yten se le haze cargo al dicho licenciado por razon de tener amistad e parçialidad con el dicho thesorero juan tellez en vn proçeso de mucha ynportançia que se seguia entre el dicho juan tellez e domingo de las casas como testigo oposytor de los bienes de alonso de fuentes difunto /f.º 165/ y el dicho pleito estando concluso para lo sentençiar el dicho licenciado quito vn escripto del dicho pleito y puso otro en favor del dicho juan tellez e contra el dicho difunto e dixo al dicho juan tellez que en su mano estava de dar la sentençia en su favor y se conçerto con el dicho juan tellez que tomase a su cargo de pagar syeteçientos pesos quel dicho licenciado devia al dicho difunto y quel daria la sentençia en su favor e que para esto le daria dos yeguas en trezientos pesos de oro e los quatroçientos a cumplimiento de los dichos syeteçientos pesos que se los cargase para en cuenta de su salario e asy se hizo e dio la sentençia en su favor e las dichas yeguas no valian çiento e çinquenta pesos —————

LVIIIº. yten se le haze cargo al dicho licenciado que tenia çiertas personas a los quales tenia prevenidos e granjeados con favores que les dava para scr testigos en las provanças e ynformaciones quel dicho licenciado hazia para proseguir e destruyr alguna persona e a quien tenia odio e mala voluntad los quales testigos se conformavan e dezian todo lo quel licenciado queria para hacer proçeso e proseguir a quien tomava mala voluntad.

LIX. yten se le haze cargo que quando prendia a alguna persona contra quien tenia odio /f.º 165 v.º/ e que no fuese de su parçialidad e aliança lo tenia preso mucho tiempo syn le querer dar la cabeça de su prisyon salvo tenerselo preso mucho tiempo por los fatigar e molestar puesto que sobrello le pidiesen e requiriesen que les diese treslado de la cabsa de su prisyon para se defender e alegar de su justicia entre los quales que asy agravio fue a diego sanches escriuano publico e del çonsejo desta çibdad al qual tuvo preso mas de quarenta dias syn cabsa ni razon que bastante fuese e ansymismo tuvo preso a garçia alonso cansyno por solo odio e mala voluntad e a andres de segovia ve-

zino e regidor de la çibdad de granada por que le hizo vn requerimiento en nombre de la dicha çibdad de granada e como su procurador e por virtud del poder que para ello tenia e sobre cosas que convenian al seruicio de su magestad e de su real hazienda e bien desta provinçia que fue al tiempo que se queria yr el thesorero juan tellez no aviendo dado las quantas ni satisfecho los agravios que avia fecho en esta provinçia e an-simismo tuvo presos mas de quatro o çinco meses e en pri-siones en çepo e grillos mas de diez dias al alcalde diego nuñez de mercado e al thesorero pedro de los rios sobre razon que no les pareçia bien quel /f.º 166/ dicho licenciado se fuese e absentase desta provinçia syn hacer primero su resydençia e satisfacerlas partes que tenia agraviasdas antes que se fuese pues venia ya el governador e juez de resydençia e tenian nueva que venia camino e lo estavan aguardando cada dia en esta provinçia e por lo qual e por mas libremente poder el dicho licenciado negociar con los cabildos su yda por que los tenia de su mano los prendio e tuvo presos e con mucha guarda como dicho es hasta que se fue con toda su hazienda e casa e llevo consygo a todos los que quiso syn que oviese quien se lo estor-vase _____

LX. yten se le haze cargo que aviendo el dicho licenciado proybido por pregon publico que ninguna persona fuese osada de llevar puercos ni otros bastimentos al puerto de chira a las naos que alli estavan el dicho licenciado aviendolo asy proybido embio mas de çiento e çinquenta puercos suyos a los vender al dicho golfo e los vendio en preçios muy eçesyvos por que ninguno otro los pudo llevar ni fueron syno los suyos _____

LXI. yten se le haze cargo que aviendo proybido el dicho licenciado por vn mandamiento que embio a granada /f.º 166 v.º/ que ningund vezino que tuviese yndios en el golfo de sanlucar fuese osado de resgatar oro con los dichos yndios a trueque de otras cosas e aviendolo asy proubido el dicho licenciado escrivio a villacastin que estava en el dicho golfo en el caçique de nicoya que resgatase todo el oro que pudiese para el dicho licenciado e asy el dicho villacastin ovo de los dichos resgates que hizo con los dichos yndios seysçientos pesos de oro en joyás e pre-seas de oro los quales dio al dicho licenciado _____

LXII. yten se le haze cargo que aviendo apregonado e prohibido que ninguna persona fuese osado de vender cavallos ni yeguas ni esclavos a las personas que venian del peru para llevar al piru so graves penas que para ello puso el dicho licenciado vendia publicamente sus cavallos e yeguas y esclavos para llevar al peru lo qual vendia e vendio en muy cęesyvos preçios asy porque no podian conprar de otra persona syn espeçial licencia del dicho licenciado como porque a las personas que conpravan del las cosas suso dichas les dava juntamente con lo queles vendia licencia para lo llevar al peru e lugar en que lo llevasen e licencia para la persona que lo conprava para se poder yr /f.º 167/ por lo qual avnque no tuviesen nesçesydad de conprar cavallo ni yegua ni esclavo lo conpravan del dicho licenciado avnque fuese muy ruyn e no valiese lo quel õicho licenciado les pedia por ello holgavan de le dar todo quanto pedia por hacer su fecho e tenerle contento en lo qual el dicho licenciado gano e yntereso muy gran suma de dinero y en gran daño de los vezinos e conquistadores desta provinçia por no los dexar que libremente tratasen con sus hazienda por se lo ganar el todo —————

LXIII. yten se le haze cargo quel dicho licenciado de continuo procurava e procuro que en los cabildos no se eligiesen por oficiales salvo a los que el tenia por muy amigo e parçiales teniendo para ello sus formas e maneras antes que se eligiesen en prevenir a los regidores e alcaldes para que se señalasen y eligiesen a quien el dicho licenciado queria por tener los cabildos de su mano como en efeto los tenia e ha tenido e muy sujetos para que a su magestad no se escriviese salvo lo quel dicho licenciado quisyese e para esto tenia todas las formas e maneras que podia —————

LXIIIº. yten se le haze cargo que por que no se escriviese a su magestad secretamente el estado en quel dicho licenciado tenia esta provinçia e de como los tenia /f.º 167 v.º/ a todos opresos e atemorizados e de como se avia en la administraction de la justicia el dicho licenciado tenia puesto gran guarda e recabdo para tomar los emboltorios de cartas asy las que se embiavan a españa como las que se trayan de españa a esta provinçia para saber los secretos de lo que se escrevian e respon-

«lian asy por que no pareçiese ni se escriviese mas de lo quel qucria como para secretamente seguir e destruyr a quien el sentia que le hera contrario todo en gran daño desta tierra e vezinos e moradores della _____

LXV. yten se le haze cargo que en su presençia e sabiendolo e constandole que los escriuanos hazian mal les permitia llevar a çinco por çiento de las almonedas _____

LXVI. yten se le haze cargo que en las cabsas creminales e çeviles de mucha ynportançia cometia la reçesion de los testigos a los escriuanos salvo syno hera sobre algunas ynformaciones quel dicho licenciado tomava para proseguir e destruyr a alguno que tenia mala voluntad para encaminar los testigos en lo quel queria que dixese _____

LXVII. yten se le haze cargo que no ponía deligençia ni tenia cuydado en las cosas que tocavan sobre el buen tratamién-to de los yndios antes el dicho /f.º 168/ licenciado tratava muy mal los suyos e asy mismo no tenia cuydado en mandar que fuesen enseñados e dotrinados en las cosas de nuestra santa fee catolica _____

LXVIII. yten se le haze cargo que por razon que no tenia buena voluntad a benito de prado vezino desta çibdad le tomo tres yndios de su repartimiento e diziendo que se avian venido de las minas les hizo cortar las orejas a rays del caxco a los dos dellos delos quales el vno murio desde a pocos dias e al otro lo hizo açotar muy cruelmente _____

LXIX. yten se le haze cargo que no ha tenido ni puesto recabdo en las provisyones de su magestad por lo qual se an perdido muchas dellas que convenian para la governaçion desta provinçia e administraçion de la justicia della _____

LXX. yten se le haze cargo que no se ha juntado con los ofiçiales de su magestad en los acuerdos nesçesarios para platicar e proveer en las cosas tocantes al seruicio de su magestad e de su real hazienda e a la buena governaçion desta provinçia e las vezes que se ha juntado han sydo pocas e sobre yntereses particulares suyos _____

LXXI. yten se le haze cargo que nunca el dicho licenciado puso recabdo ni dio orden como se enbiase a su magestad /f.º 168 v.º/ oro e otras cosas a su magestad pertenesçientes en

especial quando tomo la cuenta al thesorero juan tellez e le hizo alcançe por mill e ochocientos e treynta e tantos pesos los quales pudiera enbiar a su magestad e nunca los embio por se quedar con ellos diziendo que los tomava para en cuenta de su salario no deviendo sele en aquella sazón cosa alguna —————

LXXII. yten se le haze cargo quel dicho licenciado tenia por costumbre de encobrir algunas provisyones e çedulas de su magestad tocantes a la administracion e governacion desta provincia y el dicho licenciado las encobria por pretender su ynteresse particular —————

LXXIII. yten se le haze cargo que platicandose en los cabildos algunas vezes en cosas tocantes al dicho licenciado e para escriuir a su magestad cosas suyas e requiriendole que se saliese del cabildo no lo quiso hacer antes le mando que con pena botasen e fablasen en ello en su presençia porque no se escribiese ni platicase mas de lo que a el le convenia —————

LXXIII. yten se le haze cargo que sabiendo el dicho licenciado que venia governador e juez de resydençia para le tomar cuenta asy de lo tocante a la administracion de la justicia como del oficio de contador quel dicho licenciado avia tenido despues que a esta provincia vino el qual por defraudar la hazienda real de su magestad en el dicho ofiçio e ofiçios que avia tenido /f.º 169/ e por defraudar las partes querellosas se fue e absento desta provincia e teniendo formas e maneras con los cabildos para que lo dexasen yr e al tiempo que se fue por que su magestad ni las partes fuesen satisfechos de los daños e agravios que avia fecho se llevo consygo muchas personas de las que avian de ser testigos de cosas particulares que el avia fecho e se llevo ansymismo personas que avian sydo sus ofiçiales e tenientes deviendo de hacer resydençia de los ofiçios e cargos que avian tenido e ansymismo a çiertas personas que heran fiadores e abonadores para la resydençia del dicho licenciado e les permitio llevar sus haziendas e todo lo que tenia en esta provincia como el dicho licenciado ansymismo lo hizo de vender e llevar todo quanto en esta provincia tenia syn dexar cosa alguna todo a fin de defraudar la hazienda real de su magestad y a las personas a quien hera a cargo y ansymismo tovo formas e maneras con dadivas e ruegos como se llevo tambien los escriuanos

que avian sido en su juzgado para que no se supiese las cosas que avia fecho e por lo encubrir —————

LXXV. yten se le haze cargo que al tiempo quel dicho licenciado se quiso yr por osurpar y encubrir las cosas que avia hecho en muy gran daño de la hazienda real /f.º 169 v.º/ de su magestad y de las personas particulares que antel avian seguido o tratado çiertos pleitos e cabsas e sobre cosas de mucho ynportançia e calidad e porque no se supiesen los agravios que avia hecho hizo con alonso de valdes su escriuano aviendolo sobornado e dadole çinquenta pesos e prometidole de le llevar a españa que le traxese los proçesos todos los que tenia a casa del dicho licenciado como en efeto lo hizo e aviendo traydo los dichos proçesos el dicho licenciado los trastorno e saco de entrellos todos los que le podian perjudicar e los puso a vna parte e los otros los puso en vnas caxas e los embio a la yglesia y alli los dexo quando se fue y los demas que aparto los hizo meter e guardar en su casa donde no se ha sabido ni sabe dellos en lo qual gravemente eçedio e delinquo e se llevo al dicho alonso de valdes escriuano por que no se le pudiese pedir quenta de los dichos proçesos e por que no pudiesen embiar tras el dicho valdes al piru lo hizo embarcar e que se fuese luego a españa como en efeto lo ha hecho el dicho alonso de valdes su escriuano.

LXXVI. yten se le haze cargo al dicho licenciado que asy mismo al tiempo que se fue llevo muy gran cantidad de yndios e yndias desta provinçia en que llevaron seys navios cargados de gente entre los quales llevaron çiertas cadenas de yndios /f.º 170/ e yndias libres aprisionados para los embarcar asy el dicho licenciado como las otras personas que yvan con el.

LXXVII. yten se le haze cargo quel dicho licenciado como contador de su magestad no ha fecho cargo al thesorero ni dadole espias por donde cobrase los derechos a su magestad pertenescientes de los syete y medio por çiento de almozarifadgo de mucha cantidad de cavallos e yeguas e ganados y esclavos y otras mercadurias e ropas que se han traydo a esta provinçia de las provinçias de mexico e guatimala e cabo de honduras en todo el tiempo quel dicho licenciado ha sydo contador lo qual ha sydo en cantidad de mas de diez mill pesos los derechos a su magestad pertenescientes del dicho almozarifasgo lo qual se

ha perdido e dexado de cobrar por culpa e mal recabdo del dicho licenciado _____

LXXVIII. yten se le haze cargo que aviendose provado qontra hernando bachicao çiertas blasfemias que dixo qontra Dios Nuestro Señor demas de no averle dado la pena que mereçia conforme al delito pareçe averle condenado en treynta dias de carçel e questoviese con vna cadena y esta pena de carçel y cadena se la conmuta en que pagase quinze libras de çera no pudiendolo hazer por ser qontra leyes e prematica destes reynos mayormente que las dichas quinze libras de çera es cosa de poco valor en esta provinçia. _____

/f.º 170 v.º/ Cargos de penas de camara.

LXXIX. yten se le haze cargo de seys pesos en que condeno a francisco malaver para la camara de su magestad e lo solto syn aver satisfecho ni pagado la dicha condenaçon _____

LXXX. yten se le haze cargo de çien pesos de oro que reçibio de vna condenaçon en que condeno a pedro quintero para la camara de su magestad e pareçe aver reçibido e cobrado el dicho licenciado los dichos çien pesos _____

LXXXI. yten se le haze cargo de diez pesos en que condeno a pedro de torres e los aplico para la camara e no pareçe averlos pagado e averlos soltado _____

LXXXII. yten se le haze cargo de çien pesos de oro en que condeno a pedro de veynte milla para la camara de su magestad e devriendolo de tener preso hasta que oviese pagado pareçe averlo suelto e no averse cobrado la dicha condenaçon _____

LXXXIII. yten se le haze cargo de diez pesos de oro en que fue condenado juan de tudela la mitad para la camara e la otra mitad para prisiones de la carçel la qual condenaçon no pareçe averse pagado e averse mandado soltar syn aver satisfecho la dicha condenaçon _____

LXXXIIIº. yten se le haze cargo de veynte pesos de oro en que condeno a pedro solano la mitad para la camara e la mitad para çera a la yglesia e no pareçe averse pagao /f.º 171/ la dicha condenaçon e averse suelto el suso dicho syn la satisfazer _____

LXXXV. yten se le haze cargo de veynte pesos de oro en que condeno a juan de padilla la mitad para la camara e la mi-

tad para prisiones de la carçel e no averse pagado la dicha condenaçon e averse suelto el dicho preso —————

LXXXVI. yten se le haze cargo de çien pesos de oro en que condeno à juan cabeças la mitad para la camara e la mitad para obras publicas e no pareçe averse pagado la dicha condenaçon e averse suelto el suso dicho syn primero pagar la dicha condenaçon —————

LXXXVII. yten se le haze cargo de veynte pesos de oro en que condeno a pedro orejon la mitad para la camara e la mitad para obras publicas e no pareçe averse pagado la dicha condenaçon e averse suelto el dicho delinquente —————

LXXXVIII. yten se le haze cargo de seys pesos de oro en que pareçe aver condenado a martin de torres para la camara de su magestad e no pareçe averse pagado la dicha condenaçon debiendo tener preso al dicho martin de torres hasta que oviese pagado la dicha condenaçon —————

LXXXIX. yten se le haze cargo de seys pesos de oro en que condeno a andres cavallero para la camara de su magestad e no pareçe averse pagado la dicha condenaçon e averse suelto el dicho preso —————

XC. /f.º 171 v.º/ yten se le haze cargo de dos condenaçonnes que estan en vn proçeso cada vna de ochoçientos maravedises pertenescientes a la camara de su magestad por juego en que fue condenado francisco sánchez e anton montero e no pareçe averse pagado —————

XCI. yten se le haze cargo de quatroçientos maravedises en que condeno a francisco sánchez por juego e no pareçe averse pagado —————

— 36 —

—E despues de lo suso dicho en syete dias del mes de hebrero del dicho año en abdiencia de resydençia antel dicho señor alcalde mayor y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho luys de guevara en el dicho nombre del dicho licenciado Castañeda e presento la petiçon syguiente: —————

muy noble señor

—luys de guevara en nonbre e como procurador del licenciado francisco de Castañeda paresco ante vuestra merçed e digo que al tiempo que por vuestra merçed me fue mandado leer e

notificar los cargos que por vuestra merçed fueron puestos en esta resydençia me fue mandado que respondiese a ellos en nombre del dicho licenciado francisco de Castañeda dentro de veynte dias e dellos son pasados los diez y ocho primero que se me diese treslado de la pesquisa secreta e el termino se cunple mañana martes y los cargos son noventa e seys e la pesquisa secreta de que se me da treslado para res- /f.º 172/ ponder a los dichos cargos tiene çiento e treynta hojas de papel escriptas e yo no soy letrado para responder a los dichos cargos e tengo nesçesydad asy para ver el derecho del dicho mi parte como para tomar parecer de alguna persona que sepa en el caso en esta governaçion suplico a vuestra merçed mande prorrogar el termino e sea conveniente para que yo pueda buscar quien en el dicho nonbre me aconseje para responder y dar los descargos que al derecho del dicho mi parte convengan para lo qual y lo mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro.

E asy presentada e vista por el dicho señor alcalde mayor dixo que le prorrogava e prorrogo veinte dias de termino ———

— 37 —

E despues de lo suso dicho en diez y seys dias del mes de hebrero del dicho año antel dicho señor alcalde mayor y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho luys de guevara e presento la petiçion syguiente: ———

muy noble señor

Luis de guevara en nonbre del licenciado Castañeda paresco ante vuestra merçed e digo que a mi noticia es venido que vuestra merçed se va a la çibdad de granada e yo tengo para darlos descargos en nombre del dicho licenciado Castañeda e porque temo que se me pase el termino de los veynte dias que vuestra merçed me prorrogo de termino para responder a ellos por tanto a vuestra merçed suplico /f.º 172 v.º/ mande que no me corra el termino hasta que vuestra merçed buelva a esta çibdad para lo qual y mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro ———

—E asy presentada el dicho señor alcalde mayor dixo que por quanto el señor governador y el van a la çibdad de granada a despachar e aviar la gente y el capitan quel señor governador embia al descubrimiento e paçificaçion de las provinçias del des-

aguadero a la mar del norte e por que en este viaje se haze gran seruiçio a su magestad y conviene despacharlos e aviarlos antes que entre el ynvierno e por la nesçesydad que ay de yr al dicho despacho que suspendia e suspendio los negoçios desta resydençia hasta que buelvan de la dicha çibdad por que la buelta sera muy breve de aqui a syete o ocho dias y que no corra termino hasta tanto que buelva _____

— 38 —

E despues de lo suso dicho en nueve dias del mes de março del dicho año bolvieron el dicho señor governador e el dicho señor alcalde mayor de la dicha çibdad de granada donde heran ydos e fue notificado e fecho saber el dicho luys de guevara para que dende este dia le corran los dichos veynte dias que le fueron dados de prorrogacion _____

— 39 —

—E despues de lo suso dicho dicho en treze dias del mes de março del dicho año pareçio el dicho luys de guevara e presento este escripto que se sygue y escripturas e provanças para los des- /f.º 173/ cargos del dicho su parte y dos ynterrogatorios lo qual vno en pos de otro es este que se sygue: _____

muy magnifico señor

—luys de guevara vezino desta çibdad de leon en nombre e como procurador del licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue desta provinçia de nicaragua por su magestad paresco ante vuestra merçed respondienddo a los cargos que fueron fechos por vuestra merçed al dicho licenciado francisco de castañeda en la resydençia que se le ha tomado en su absençia que dize aver resultado contra el dicho Castañeda mi parte por la pesquisa secreta que contra el se ha tomado e digo señor que syn embargo de los cargos que le han sydo fechos vuestra merçed deve asolver e dar por libre e quito dellos al dicho mi parte e pronunçiar aver sydo buen governador e juez reto e aver seruido a su magestad en los cargos que ha tenido en esta provinçia linpiamente por las cabsas e razones syguientes: _____

—lo primero porque la resydençia que se le ha tomado en su absençia no se le podia ni pudo tomar porque su magestad por su provisyon real que vuestra merçed presento en el cabil-

do desta çibdad para aver de tomar la dicha resydençia manda que se la tome personalmente al dicho licenciado Castañeda e no en su absençia la çedula quel dicho licenciado Castañeda tenia de liçençia /f.º 173 v.º/ de su magestad para dar su resydençia por su procurador fue como alcalde mayor e no como governador porque su magestad sabia que en aquel tiempo governava esta tierra pedrarias davila o por suponiendo que hera bivo e que no hera governador el dicho licenciado Castañeda se le dio la dicha çedula la qual dicha çedula espiro e fue en si ninguna pues que en aquella sazón el dicho mi parte no huso della en tiempo que no fue governador —————

—que no apregonó la resydençia porque se fuese el de la gama | lo otro porque su magestad por la dicha provisyon real que vuestra merçed presento de la resydençia

manda a vuestra merçed que luego como llegue a esta provinçia apregoné e mande apregonar la dicha resydençia e dentro de treynta dias primeros syguientes se tomase al dicho licenciado Castañeda y vuestra merçed a cabtela e contra lo que su magestad por la dicha su provisyon real manda no quiso apregonar ni tomar luego la dicha resydençia para que yo en nombre del dicho mi parte me pudiese aconsejar con el licenciado antono de la fama que en aquella sazón estava en esta çibdad para que me ayudase en esta resydençia antes de yo pasar quarenta dias poco mas o menos segund parece por este testimonio de escriuano del resçibiento que lo resçibieron e de quando presento la provisyon de la dicha resydençia en el cabildo desta çibdad e despues que fue reçibido vuestra merçed por governador e no mando pregonar la dicha resydençia luego para se la tomar al dicho mi parte /f.º 174/ dentro de los treynta dias contenidos en la provisyon real de su magestad de cuyo traslado hago presentaçion vuestra merçed pudo tomar e la dicha resydençia es en si ninguna e de ningund valor y efeto y asy pido a vuestra merçed que la pronunçie sy de derecho vuestra merçed es juez para ello —————

—lo otro porque la pesquisa secreta que dize averse tomado contra el dicho mi parte no se tomo toda ella ante escriuano que diese fee syno ante alonso de caçeres ques vn escriviente de alvar garçia escriuano e otros escrivientes e no hallandose presente escriuano de su magestad ninguno que diese fee dello.

—lo otro digo señor que dando los descargos por el dicho mi parte a los dichos cargos que le fueron puestos respondo lo syguiente: —————

—lo primero al primero cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado Castañeda tratava e ha tratado muy mal e asperamente a las personas que antel venian a pedir justicia y espeçialmente a juan gomes e a pedro beluis doy por descargo en nonbre del dicho mi parte que niego aver el dicho mi parte ynuriado a personas ningunas antes el dicho licenciado castañeda procurava por todas las maneras que podia de se la hazer y échava a personas que conçertasen las partes por manera que no traxesen pleitos e asy al dicho juan gomez de la cueva hizo algund castigo fue con el baculo de la justicia por que se desonesto e fue desonesto /f.º 174 v.º/ contra ella e convino hacer luego en continente el castigo en presençia de las personas ante quien fue desonesto e qualquier juez con el baculo de la justicia puede castigar en contiente al que se desonesta contra la justicia e fue liçito hacer el dicho castigo como pareçera por el proceso de la cabsa que sobrello paso del qual hago presentaçion para descargo del dicho mi parte quanto mas quel dicho juan gomes de la cueva perdono al dicho mi parte de qualquier ynuria que sobrello huviese resçibido como pareçera por el proceso de la cabsa y en quanto a lo que dize del dicho pedro beluis digo que lo niego e ya que algo fuese el dicho mi parte lo podia hazer por aver sydo su criado el dicho pedro beluis e daria cabsa al dicho mi parte a que le dixese alguna palabra —————

—Respondiendo al segundo cargo que se le haze al dicho mi parte en que dize aver tratado mal y enjuriado a los criados del gouernador pedrarias de avila y espeçialmente a ramires criado del dicho gouernador y a christoval de burgos e antonio picado doy por descargo que lo niego como se qontiene en el dicho cargo e que sy el dicho licenciado Castañeda prendio a los suso dichos o a alguno dellos que niego seria o fue por delitos que hizieron e cometieron e no por cabsa ninguna de las contenidas en el dicho cargo e por que los dichos criados del dicho gouernador pedrarias estavan muy consentidos /f.º 175/ e fauoresçidos esperando que avia de venir vuestra merçed por ser yerno del dicho pedrarias de avila y que los avia de favorecer contra

el dicho licenciado Castañeda por quel dicho pedrarias hera enemigo del dicho licenciado Castañeda e me remito a los procesos de las cabsas de sus prisyonnes —————

III. yten quanto al terçero cargo que se le haze que syn espeçial poder de su magestad el dicho licenciado Castañeda puso vn alcalde de la justicia en esta çibdad que hera vn alvaro de peñalver e syendo el alguaziladgo desta provincia de don arias gonçalo por merçed de su magestad y que teniendo sus alguaziles para la execucion de la justicia el dicho licenciado Castañeda puso alguaziles que fue vn hernando bachicao e pedro garcia e que los nonbrava executores de la justicia en perjuicio del dicho alguazil mayor e de la merçed que su magestad le ha fecho del dicho oficio respondo e doy por descargo que lo niego segund e como el dicho cargo se contiene e que sy el dicho mi parte puso por alcalde de la justicia al dicho alvaro de peñalver e por executores de la justicia a los dichos bachicao e pedro garcia fue porque lo pudo muy bien hacer por virtud de su provisyon real que tenia de alcalde mayor e teniente de governador desta provincia por la qual su magestad le mandava que vsase el dicho ofiçio por sy e por sus lugares tenientes e ofiçiales que pudiese quitar e poner e admover e porque en aquella sazón no avia alguaziles suficiençes para executar la justicia porque antonio rodriguez /f.º 175 v.º/ que hera alguazil por el dicho don arias gonçalo lo tenia nonbrado el alcalde diego nuñez de mercado que hera enemigo del dicho licenciado Castañeda e los mandamientos que le davan no los queria executar ni cunplir e antes que huviese de executar qualquier mandamiento lo yva primero a comunicar con el dicho alcalde diego nuñez de mercado para ver sy queria que lo executase y sy el dicho alcalde le dezia que no lo executase io hazia quanto mas quel dicho licenciado Castañeda no nonbro los dichos executores de la justicia para mas efeto de prender los delinquentes e para executar la justicia e no para que hiziesen execuçiones como pareçera por el testimonio del nombramiento que hizo el dicho licenciado Castañeda del qual hago presentaçion —————

—yten al quarto cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda que no hizo tener a los escriuanos aranzeles en lugar publico de su abdiencia para los derechos que avian de llevar

respondo e digo que doy por descargo que niego el dicho cargo como en el se qontiene e que sy el no mando tener el dicho aranzel fue por quel dicho mi parte nunca llevo derechos ningunos mientras tuvo los dichos cargos de cosa que antel pasase ni menos hallo en costumbre en esta tierra de tener aranzel los dichos escriuanos ni les via llevar derechos demasyados ni avn los que les pertenesçian e nunca onbre se le quexo sobrello.

—/f.º 176/ quanto al quinto cargo que se le haze que dize aver llevado salario demasyado demas de lo contenido por la provisyon de su magestad e que se librava en cada vn año quinientas mill maravedises no mandandole dar syno trezientas mill maravedises cada vn año e que de todo lo que llevo demasyado de las dichas trezientas mill maravedises se le haze cargo digo señor que doy por descargo en nombre del dicho mi parte que no ha llevado ningund salario demasyado syno lo que su magestad le manda pagar ques con el oficio de alcalde mayor trezientas mill maravedises e con el oficio de contador dozientas mill maravedises en cada vn año segund pareçe por las provisyones de su magestad que tiene de los dichos ofiçios de las quales hago presentaçion quanto mas que las dozientas mill maravedises que dize aver llevado demasyados el dicho mi parte no es caso de resydençia syno caso de cuentas como contador porque su magestad por la provisyon de resydençia no manda que se tomo resydençia a los ofiçiales de su magestad e no tiene vuestra merçed en resydençia que entender en ello e yo por tal lo alego e lo pido e requiero que no se entremeta en ello como juez de resydençia —————

VI. yten quanto al sexto cargo que le haze al dicho mi parte que dize que quando juan tellez se quiso yr desta tierra que le tomo cuenta el dicho licenciado Castañeda e que por que se oviese livianamente con el en el tomar de las dichas cuentas reçibio del dicho juan tellez vna /f.º 176 v.º/ esclava yndia muy buena que vendio a pedro casas e vn negro que valia trezientos pesos e que le hizo vna escripturas fingida por dozientos pesos digo señor que doy por descargo que lo niego e quel dicho licenciado Castañeda pudo tomar las dichas cuentas al dicho juan tellez pues que su magestad las aprovo por buenas e que sy el dicho mi parte conpro del dicho juan tellez la dicha yndia e ne-

gro fue despues de tomadas las dichas quantas e por la dicha yndia le pago al dicho juan tellez sesenta pesos de oro e por el dicho negro dozientos pesos de oro el qual no los valia porques-tava mal de almorranas y hera negro para poco y la escriptura que dellos hizo al dicho juan tellez no fue fingida por quel dicho juan tellez la dexo para la cobrar del dicho mi parte a diego nuñez su fator el qual los cobro del dicho mi parte ———

VII. yten quanto al seteno cargo que se le haze al dicho mi parte diziendo que tomo a vn juan del valle vn cavallo ruçio muy bueno que valia trezientos pesos e quel dicho licenciado Castañeda le dio por el vna yegua que podía valer hasta ochenta pesos e que fue por que le diese licencia para yr al peru e llevar vn cavallo respondo e digo que doy por descargo lo contenido en el dicho cargo e quel dicho juan del valle anduvo ro-gando al licenciado Castañeda mas tiempo de ocho dias que le diese vna yegua castaña preñada que tenia muy buena por el dicho /f.º 177/ cavallo la qual dicha yegua valia mucho mas que no el dicho cavallo e quel dicho licenciado Castañeda no hizo el dicho trueque con el dicho juan del valle por razon de la di-cha licencia ni por otro ynterese ninguno syno por que se lo rogo el dicho juan del valle quanto mas quel dicho juan del valle fue con el adelantado don pedro de alvarado al piru e no tenia que pedir licencia al dicho licenciado Castañeda ———

VIIIº. quanto al otavo cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado castañeda tenia condenado a muerte en rebel-dia a juan fernandes maestre por lo contenido en el dicho car-go e que no ostante la dicha sentencia reçibio el dicho licenciado Castañeda vna corona de oro que valia mas de mill pesos que diz que se la embio don diego de almagro con el dicho juan fernandes por que lo librase e quel dicho licenciado Castañeda co-metio la cabsa a alvaro de peñalver alcalde de la justicia e le mando que lo librase luego de la sentencia de muerte y quel dicho alvaro de peñalver lo libro e se anduvo libremente el dicho juan fernandes por esta dicha provinçia respondo e digo que niego el dicho cargo segund e como en el se contiene e doy por descargo en nonbre del dicho mi parte que a la sazón quel dicho mi parte condeno al dicho juan fernandes a muerte en su ab-sençia convino asy por que en aquella sazón los maestros e se-

ñores de navios se yvan syn licencia e llevavan pieças e yndios /f.º 177 v.º/ libres syn licencia e por atemorizalles por que no hiziesen los dichos eçesos e delitos el dicho mi parte hizo la dicha condenaçon al dicho juan fernandes prosuponiendo que viniendose a presentar a la carçel para se salvar de la dicha sentençia se avia de dar por ninguna como lo fue conforme a derecho e se le avia de oyr su descargo y el dicho licenciado Castañeda niego aver reçibido del dicho juan fernandes la dicha corona de oro ni otro ynterese ninguno antes por estar el ocupado en su partida cometio el conosçimiento de la cabsa al dicho alvaro de peñalver para que en el caso hiziese justicia y el dicho juan fernandes hizo provança bastante por donde fue dado por libre e quito de la dicha sentençia segund por el dicho proçeso pareçe del qual hago presentacion e pido que sea aqui acumulado o visto por vuestra merçed para que por el sea dado por libre e quito quanto mas que su magestad por su provisyon real de la qual hago presentacion manda quel dicho juan fernandes no sea preso ni molestado sobre la dicha cabsa como por la dicha provisyon real pareçe —————

—yten quanto al deçimo (*sic*) cargo que se le haze diziendo que aviendo el dicho licenciado Castañeda de proçeder contra el adelantado don pedro de alvarado e hacer relacion a su magestad de la fuerça e violençia quel dicho adelantado avia cometido entrar con naos de armada dentro del puerto de la posesyon desta /f.º 178/ provinçia e llevar dos naos que dentro en el dicho puerto estavan e que aviendoselo requerido los oficiales de su magestad e otras çiertas personas que proveyese çerca de la dicha fuerça quel dicho adelantado avia cometido lo disymulo e metio dentro al dicho adelantado a hacer su armada e que le dexo llevar mucha gente de los desta governaçion e muchos yndios e yndias libres e fue en la dicha armada a las provinçias del peru e todo lo hizo el dicho licenciado Castañeda en perjuicio desta provinçia e de su juridiçion e que resçibio del dicho adelantado mill e tantos pesos de oro syn otra çierta plata y baxilla quel dicho adelantado le prometio, digo señor que doy por descargo en el dicho nonbre que lo niego en todo e por todo como en el se qontiene e quel dicho licenciado Castañeda des que supo la llevada de los dichos navios que llevo el dicho ade-

lantado fue al puerto de la posesyon con mucha gente vezinos y estantes en esta provincia a punto de guerra para le quitar los dichos navios e prender e castigar sy püdiera y estuvo en el dicho puerto de la posesyon mucho tiempo haziendo mucho gasto a su costa e misyon con la gente que alli tenia y embio en pos del dicho adelantado al capitan hernan ponçe de leon e al bachiller pedro bravo que heran señores de los dichos navios quel dicho adelantado llevo los quales se concertaron con el dicho adelantado y el dicho adelantado bolvio al dicho puerto de la posesyon con navios de armada e con mucha gente a punto de /f.º 178 v.º/ guerra para entrar en el dicho puerto de la posesyon contra la voluntad del dicho licenciado castañeda e meter su armada de todo lo qual el dicho licenciado Castañeda tomo ynformacion contra el dicho adelantado e proçedio qontra el en su absençia llamandolo por pregones y embio a hacer çiertos mandos y requerimientos en nonbre de su magestad al dicho adelantado don pedro de alvarado para que bolviese los dichos navios al dicho puerto e se fuese desta governaçion e sus terminos con muchas e graves penas que para ello le puso segund pareçera por el proçeso e testimonios que sobrello paso de los quales hago presentacion y el dicho adelantado como hombre poderoso e que tenia prevenidos a muchos de los vezinos e personas desta provincia para que lo favoreçiese e fuese con el en su armada se puso en no querer obedecer ni cumplir el mandamiento del dicho licenciado Castañeda e por escusar muertes de hombres y alborotos y escandalo y el dicho mi parte despues quel dicho adelantado ovo contentado a los señores de los dichos navios con çierto juramento e pleito omenaje quel dicho adelantado hizo de no llevar gente desta provincia ni hacer daño en ella permitio que entrase con la dicha armada por que hera seruicio de su magestad segund pareçe por el testimonio del pleito omenaje e concierto del qual hago presentacion y el dicho licenciado castañeda nunca reçibio oro ni plata ni otra cosa alguna del dicho adelantado ni de otra persona por el ni fue a su culpa ni cargo cosa ninguna de lo contenido en el dicho cargo —————

—/f.º 179/ yten quanto al deçimo cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que aviendo de proçeder contra el dicho juan fernandes por el delito contenido en el car-

go antes deste e que aviendose presentado el dicho juan fernandes a alegar de su ynocencia aviendose seguido el proçeso con el en su persona e aviendo sydo reçibido a prueba sobre lo que alego en su descargo e fechose publicacion e retificandose los testigos e fulminadose el proçeso e aviendose concluydo el proçeso para la sentencia difinitiva quel dicho licenciado hizo vn abto en que le hizo soltar de la prisyon e que se fuese libremente e que otro dia despues de lo aver soltado lo condeno a muerte por los delitos que avia cometido y en perdimiento de sus bienes para la camara de su magestad y que lo suso dicho fue en fravde de la justicia por quel dicho juan fernandes se fuese syn castigo ni se cobrase cosa alguna de sus bienes para la camara e fisco de su magestad y quel dicho juan fernandes se fue luego por que lo solapo el dicho licenciado castañeda y se embarco e llevo toda su hazienda digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo lo que sobre este articulo tengo dado e quel dicho licenciado Castañeda no hizo cosa alguna de lo contenido en el dicho cargo por defraudar a la justicia ni a la hazienda real de su magestad e que me remito al proçedo de la cabsa —————

—yten quanto al honze cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda que dize questando diego de arnalte barbero para se yr a Castilla queriendo vender su hazienda /f.º 179 v.º/ para se yr e que dandole por ella diego de ayala e otros vezinos ochoçientos pesos de oro y mas por la dicha hazienda quel dicho licenciado hizo con el dicho arnalte que se la diese e vendiese por syete çientos pesos e que le dexase sus yndios de repartimiento de la plaça de telica e que le daria licencia para se yr a españa e que le daria licencia para llevar çiertas pieças de yndios e yndias libres e que de otra manera no le daria la dicha licencia digo señor que doy por descargo que niego en el dicho nombre lo contenido en el por quel dicho licenciado Castañeda dio al dicho arnalte todo aquello que otros vezinos le davan por la dicha hazienda e por respeto dello no le dio la dicha licençia syno por quel dicho diego arnalte hera vezino antiguo desta provinçia e conquistador e se queria yr a Castilla a se curar de su enfermedad e sy el dicho licenciado Castañeda lo dexo llevar alguna yndia hera de fuera desta governacion e

tenia dos hijos en ella e su magestad da licencia que vn vezino e conquistador que aya seruido en la tierra pueda llevar dos pieças a españa e sy el dicho licenciado Castañeda se encomendo los dichos yndios de telica asy para que le syrviessen lo pudo muy bien hacer pues que fue syn perjuicio de parte e como yndios vacos —————

—yten quanto al doze cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que teniendo francisco sanchez escriuano de granada doze esclavos yndios muy buenos que /f.º 180/ en el dicho cargo y doy por descargo quel dicho licenciado Castañeda nunca consyntio ni permitio llevar los yndios libres contenidos en el dicho cargo por quel dicho licenciado Castañeda al tiempo que los dichos vasco de guivara e hernando de çaera e hernan ponçe se fueron a embarcar el dicho licenciado Castañeda quedo en esta çibdad y embio visytador que vysytase los navios en que yvan e no les dexase sacar pieça libre ninguna e sobre que no se sacase pieça libre ninguna puso muchas e graves penas segund parece por el mando y pregon que sobrello mando dar de lo qual hago presentacion e sy el dicho Castañeda llevo pieças algunas para su seruicio fue para las bolver a embiar a esta provincia desde la villa de san miguel e para ello dio fianças bastantes como parece por el testimonio que sobre ello paso que vuestra merçed tiene en su poder el qual pido que mande poner esyvir e niego aver consentido el dicho licenciado Castañeda que las personas que yvan con el llevasen yndias ni yndios libres antes mando a los alcaldes desta çibdad que cata-sen los navios e ranchos buscandolas pieças libres que se llevavan fuera desta tierra questavan en cadenas ni menos llevo con-sygo persona alguna que le pudiese perjudicar en su resyden-çia —————

—yten quanto al diez y seys (*sic*) cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que vendio vna yndia libre a dlego de ayala en çinquenta pesos de oro digo señor que niego el dicho cargo y doy por descargo en el dicho nombre que la dicha yndia hera esclava de la guerra de nequepio e avnque no estava herrada se podia contratar con /f.º 180 v.º/ ella e asy estava de vso e costumbre en esta governacion y el dicho mi parte

la conpro de francisco de herrera por treynta pesos de oro que por ella le dio —————

—yten quanto al diez y syete cargo que se haze al dicho licenciado Castañeda mi parte diziendo que vendio vna yndia a vn villalobos por dozientos pesos no valiendo quarenta pesos por que le diese licencia para el peru digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho licenciado Castañeda no vendio tal yndia al dicho villalobos e sy alguna le vendio seria por razon que a la sazón valia muchos dineros y heran fiadas para el peru e hasta agora no le han pagado cosa alguna de las pieças que vendio —————

—quanto al diez y ocho cargo que se haze al dicho licenciado diziendo que vendio muchas pieças de yndios e yndias e cavallos e yeguas en preçios muy eçesyvos e por razon que con las tales yeguas o cavallos que vendia dava licencia para los sacar de la tierra e llevar al piru e que no dava la dicha licencia comprando de otros vezinos e que fue en gran cantidad lo que desta manera gano e yntereso digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo en nombre del dicho mi parte que nunca el dicho mi parte hizo lo qontenido en el dicho cargo ni tal pareçera por verdad /f.º 181/ valian a mas de doze o quinze pesos cada pieça quel dicho licenciado Castañeda le conpello a que se los diese a syete pesos cada vno y quel dicho francisco sanchez no pudo hazer otra cosa por ser governador el dicho licenciado e por que no le hiziese daño respondo e digo que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que sy el dicho licenciado Castañeda en aquel tiempo conpro algunos esclavos del dicho francisco sanchez en aquel tiempo no valian tanto ni mas preçio de los dichos syete pesos cada vno e quel dicho licenciado Castañeda en aquella sazón no hera governador para que sy el dicho francisco sanchez no se los quisiera dar ny tenía mano en la tierra para hazer daño al dicho francisco sanchez biviendo bien quanto mas que niego aver conprado el dicho mi parte del dicho francisco sanchez los dichos esclavos.

—yten quanto al trezeno cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que consyntio vender los repartimientos de yndios de vnas personas en otras digo que doy por descargo que lo niego como en el se qontiene e que en tiempo del

licenciado Castañeda nunca permitio que se vendiesen ni trespasasen yndios ni repartimientos de vnos en otros por yntereses.

—yten quanto al catorzeno cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda que durante el tiempo que governo en esta provinçia permitio sacar mucha cantidad de yndios e yndias libres para las provinçias del piru e para otras /f.º 181 v.º/ partes en mucha cantidad e questa tierra se ha destruydo por el digo señor que doy por descargo que niego lo contenido en el dicho cargo e quel dicho licenciado Castañeda nunca permitio ni consyntio que se sacase pieça ninguna de yndios ni yndias libres ni tal pareçera por liçençia suya antes el dicho licenciado castañeda mandava a los que yvan a vesytar los navios que no consyntiesen sacar ninguna so graves penas e a hernando de alcantara su teniente que fue a visytar vnos navios le mando con pena que no dexase sacar pieça ninguna libre de la tierra segund que por mandamiento pareçe del qual hago presentaçion —————

—yten quanto al quinze cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que consyntio llevar e sacar desta provinçia muchas pieças de yndios e yndias libres llevandolas a embarcar por fuerça presas en cadenas espeçialmente a vasco de guivara su sobrino e a hernando de çaera y al capitan herman ponçe y quel dicho licenciado Castañeda llevo vna cadena de yndios e yndias libres en que yvan treynta e tantas pieças e que permitio llevar a otras muchas personas muchas pieças de yndios e yndias libres por que se fuese con el por que heran personas que lo podian perjudicar en su resydençia quedando en esta provinçia digo señor que niego todo lo qontenido —————

—/f.º 182/ yten quanto al diez y nueve cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que por razon de vna licencia que dio a Rodrigo de villagomes e a dos conpañeros suyos para yr al peru e llevar çiertos cavallos e yeguas dieron al dicho licenciado por çinco yeguas quatro mill pesos de oro e que sobrello le hizieron escriptura publica no valiendo las dichas yeguas a la dicha sazón cada vna mas de a dozientos pesos de oro digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo en el dicho nombre quel dicho licenciado Castañeda tenia para embarcar en su navio nombrado san miguel çinco yeguas e que Rodrigo de villa gomes e baltasar gomes e juan de

villanueva sus compañeros rogaron al dicho licenciado Castañeda que les vendiese las dichas cinco yeguas embarcadas en el dicho navio san miguel fiadas para el peru y el dicho licenciado castañeda se las vendio todas cinco yeguas e se las quedo de dar embarcadas en el dicho su navio por quatro mill pesos de oro valiendo en aquella sazón en las partes del piru para donde el las tenia para embiar a mill e a mill e a duzientos pesos de oro cada vna como se las vendieron al dicho licenciado castañeda otras que avia enbiado en el dicho navio a quel primero viaje que avia tenido y el dicho licenciado castañeda no las tenia para vender aqui syno para las embiar a las dichas partes del piru en el dicho navio suyo y hasta agora no se las /f.º 182 v.º/ ha pagado y en aquel tiempo se vendian en esta provincia fiadas para el peru las dichas yeguas e cavallos a mill e quinientos e a mill e quatroçientos pesos e ninguna licencia no tenia que quitalles el dicho mi parte pues se venian a embarcar aqui para el peru.

—quanto al veynte cargo que se le haze que vendio a pedro dias vna yndia esclava que podia valer hasta treynta pesos e que le dio licencia para yr al peru e que se la vendio por dozientos pesos de oro digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho mi parte nunca vendio tal yndia al dicho pedro dias ni licencia ninguna e sy alguna esclava le vendio que niego seria fiada para el peru que a la sazón se vendian a dozientos e a trezientos pesos en esta provincia e las yndias quel dicho licenciado Castañeda tenia heran muy buenas esclavas labranderas (sic) e costureras que valian todo quanto davan por ellas —————

—yten quanto al veynte e vn cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que teniendo anton montero vn cavallo que avia conprado en çiento e çinquenta pesos e que aviendolo poseydo mas de cinco meses quel dicho licenciado Castañeda se acodiçio a el y se lo tomo diziendo que se lo tomava por el tanto valiendo el dicho cavallo trezientos pesos /f.º 183/ al tiempo que se lo tomo e le dio por el vna yegua que podia valer hasta çiento e treynta pesos e porquel dicho anton montero se quexava dello para le aplacar le dio licencia para que se fuese al peru e llevase la dicha yegua digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo y doy por descargo que por

razon que la tierra se despoblava e llevavan los mejores cavallos de la tierra para yr a piru el dicho licenciado Castañeda mando apregonar que ninguna persona de los que no fuesen vezinos pudiese conprar cavallo ninguno para sacar fuera de la tierra donde no que sy alguno se comprase que qualquier vezino destas çibdades de leon y granada lo pudiesen tomar por el tanto como le costava e syn embargo de lo suso dicho el dicho anton montero conpro el dicho cavallo contra lo contenido en el dicho pregon y dende a pocos dias que lo ovo comprado vasco de guivara vezino desta çibdad pidio al dicho licenciado que conforme al pregon questava dado que le mandase al dicho anton montero que le diese el dicho cavallo por el tanto como le avia costado por quel dicho anton montero diese el dicho cavallo al dicho vasco de guivara e reçibiese del los dichos çientos e çinquenta pesos que le avia costado y el dicho anton montero no quiso reçibir los dichos çiento /f.º 183 v.º/ e çinquenta pesos syno dar el dicho cavallo y el dicho mi parte por le contentar le dio vna yegue morzilla con vna criança e preñada que valia entonçes dozientos e çinquenta pesos e mas vn lugar en que embarcase su cavallo que a la sazón vendian los maestros de los navios a dozientos pesos y el dicho mi parte nunca le vendio la dicha licencia al dicho anton montero ni menos hera para el dicho cavallo syno para el dicho vasco de guivara como vezino desta çibdad e lo pudo tomar por el tanto —————

—yten quanto al veynte e dos cargos que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que vendio vna yndia a francisco pinto en dozientos pesos de oro por razon que le diese licencia para se yr al peru e llevar la dicha yndia e que no valia la dicha yndia mas de çien pesos y que no queria el dicho licenciado castañeda dar licencia para yr al peru syno le davan por cosas que le conpravan mucho mas de lo que valian digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho mi parte vendio vna yndia muy buena esclava que tenia por dozientos pesos de oro al dicho francisco pinto fiada para el peru e que entonçes valia la dicha yndia los dozientos pesos de oro luego pagados e al dicho francisco pinto le davan en la villa de san miguel dozientos e çinquenta pesos de oro luego pagados y hasta agora no ha cobrado el dicho mi parte los di-

chos dozientos pesos y el dicho mi parte /f.º 184/ nunca le vendio la dicha yndia por razon de la dicha licencia por eçesyvo preçio ni hizo lo contenido en el dicho cargo —————

—quanto al veynte e tres cargo que se le haze al dicho licenciado que vendio a alonso rodrigues de çea vn cavallo manco en quatroçientos pesos de oro por que le diese licencia para yr al peru e que no valia el dicho cavallo mas de çinquenta pesos de oro, digo señor que niego el dicho cargo e doy por descargo quel dicho cavallo hera muy bueno e que no lo vendio el dicho mi parte mas de en trezientos pesos de oro pagados en ditas del piru los quales no ha cobrado ni espera cobrar dellos ninguna cosa e que no se lo vendio en el eçesyvo preçio que dize por razon de la licencia por quel dicho alonso rodrigues tenia licencia para se yr syno por razon que se lo dio embarcado en su navio nombrado san miguel y el dicho mi parte dexo de embarcar en el dicho su navio en el dicho lugar vn cavallo suyo que le valiera mill pesos de oro y entonçes valia vn lugar para vn cavallo dozientos pesos de oro luego pagados —————

—yten quanto al veynte e quatro cargo que se le haze que vendio vna yndia libre a vn hombre que vino de las minas en çiento e çinquenta pesos por que le diese licencia para se yr al peru e llevar la dicha yn- /f.º 184 v.º/ dia digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que nunca el dicho licenciado castañeda tal yndia vendio libre ni menos soy obligado a responder otra cosa alguna pues que en el dicho cargo no dize que hombre hera ni como se llamava la yndia ni la razon suficiente a ello —————

—yten quanto al veynte e çinco cargo que se le haze al dicho licenciado dizjendo que tomo a vn francisco muñoz vn cavallo muy bueno que valia dozientos e çinquenta pesos e que por el le dio vna yegua que valia çiento e çinquenta pesos e que por lo aplacar al dicho francisco muñoz le dio liçencia para se yr al peru digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho francisco muñoz rogo al dicho licenciado Castañeda que le diese vna yegua muy buena que tenia y que se la diese embarcada por vn cavallo ruçio que tenia y echo por terçero a pedro casas su compañero y el dicho licenciado por le hacer plaazer al dicho pedro casas le dio vna ye-

gua muy buena embarcada por el dicho cavallo e no por razon de la dicha licencia —————

—al veynte e seys cargo que se le haze al dicho licenciado diziendo que en los navios que venian al puerto desta governacion los tomava e vsurpava qontra la vo- /f.º 185/ luntad de sus dueños e de los maestros e que no les permitia que los fletasen e cargasen salvo el dicho licenciado por meter en ellos a quien el queria e por vender los lugares de los dichos navios a dozientos o trezientos pesos de oro demas del flete que avia de pagar e que gano e yntereso en lo suso dicho muy gran suma de dineros en vender los dichos lugares y que tomava cavallos muy buenos a trueque de yeguas muy ruynes segund se qontiene en el dicho cargo el qual digo que lo niego como en el se qontiene e doy por descargo en el dicho nonbre quel dicho licenciado Castañeda nunca embargo ningund navio ni lo osurpo ni detuvo ni vendio ningund lugar syno que los maestros le davan algunos lugares para cavallos en sus navios como los avian de dar a otras personas el qual los dava a vezinos desta çibdad para que embarcasen sus cavallos e fuesen aprovechados por la proveza que tenian e no se hallara quel dicho mi parte ovo de yntereso de todo lo contenido en el dicho cargo cosa alguna —————

—quanto al veynte e syete cargo que se le haze diziendo que enbaraço a juan de çija vn navio enque lo tuvo enbaraçado quatro o çinco meses e que no se lo quiso desenbaraçar hasta tanto quel dicho juan de çija le dio dos lugares e que los vendio por çien pesos de oro syendo testigo dello pedro gonsales calvillo /f.º 185 v.º/ Digo que lo niego e doy por descargo quel dicho juan de çija nunca dio al dicho licenciado castañeda los dichos lugares syno el dicho pedro gonçales calvillo e sy el dicho pedro gonçales los vendio fue para sy el yntereso e no para el dicho mi parte ni tal se provara —————

—yten quanto al veynte e ocho cargo que se le haze que recibio de christoval sanchez vn cavallo ruçio tordillo que valia quatroçientos pesos de oro e selo dio por que le metiese sus cavallos en el navio de pedro gonsales e de fernando de alcantara botello digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo como en el se qontiene e doy por descargo quel dicho christoval sanchez dio el dicho cavallo ai dicho licenciado castañeda e a chris-

toval daça su compañero por razon que le metiesen ocho cavallos en la conpañia questava çelebrada entre el dicho licenciado Castañeda y el dicho christoval daça de diez y seys bestias e porque heran mejores las bestias quel licenciado castañeda y el dicho christoval daça tenian en la dicha conpañia e no embarcante lo suso dicho el dicho licenciado Castañeda pago la tercera parte del dicho cavallo al dicho christoval sanchez e la otra tercera parte al dicho christoval daça segund parece por los testimonios e cartas de pago de lo suso dicho de los quales hago presentación —————

—a los veynte e nueve cargos que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que aviendo muerto /f.º 186/ diziendo que aviendo muerto hernando bachicao vn hombre y estando preso sobre ello le solto e libro porque hera su amigo e asymismo que teniendo preso a pedro de torres porque mato vn hombre en casa del capitan hernan ponçe asymismo lo solto e libro por ser amigo del dicho hernan ponçe de leon digo que lo niego como se qontiene en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho licenciado Castañeda nunca conosçio de la cabsa del dicho hernando bachicao ni tomo ynformacion sumaria qontra el porque alvaro de peñalver alcalde de la justicia tomo primero el conosçimiento de la cabsa en si antes que otro juez alguno y el dicho alcalde de la justicia proçedio en la dicha cabsa hasta la sentençiar e condeno en seysçientos pesos de oro y destierro perpetuo de la tierra al dicho bachicao syendo el agresor el muerto y en quanto a lo del dicho pedro de torres el dicho licenciado castañeda tomo ynformaion contra el e se hallo por el proçeso aver sydo el agresor e primero movedor de la pendençia el muerto e quel dicho pedro de torres le requirio que lo dexase e que se fuese con Dios que no queria reñir con el e quel dicho muerto se metio por el espada del dicho pedro de torres e se hizo en vn braço de que murio e antes de sufrir e falleçimiento confeso antel escriuano de la cabsa quel dicho /f.º 186 v.º/ pedro de torres no le hera ni cargo de su muerte syno el mismo que avia sydo el primero movedor de la pendençia e quel perdonava al dicho pedro de torres de qualquier cargo en que le fuese e que pedia e suplicava a su magestad e a su justicia que no proçediese contra el dicho pedro de torres sobre la dicha cabsa por-

que no hera a cargo de su muerte y el dicho licenciado Castañeda proçedio en la cabsa y le condeno en çierta pena pecuniaria e destierro e misas que dixese por el dicho difunto que aprovecharon mas a su anima que no sy sentençiar a muerte al dicho pedro de torres e su magestad tiene proveydo e mandado en estas partes que sobre caso fortuyto como aquel que acaesca no se condene ningund español a muerte ni a lesyon de miembro al qual proçeso de la cabsa me refiero —————

—al treynta cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que teniendo preso a vn juan de la rea que mato vn hombre en las minas e que deviendolo tener en prisyon es e a buen recabdo se lo traya suelto por la carçel syn prisyon es por ser amigo de juan tellez porque hera de la parcialidad del dicho licenciado Castañeda e quel dicho juan de la real se fue de /f.º 187/ la carçel syn le dar pena ni castigo alguno porque no vido escusa para lo poder librar digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho juan de la rea de su propia voluntad se vino a presentar a la carçel desta çibdad y el proçeso de la cabsa no lo tenia el dicho licenciado Castañeda por donde le constase el dicho delito syno estava en las minas donde avia acaçido y el dicho governador lo mando echar en el çepo e fue echado y aprisionado y la carçel desta çibdad hera la que agora oy dia es syn puertas ni çerraduras ni alcalde de carçel porque no avia quien quisyese sello y el dicho juan de la real estuvo preso vno o dos dias y mientras el dicho licenciado Castañeda embio por el proçeso de la cabsa a las minas el dicho juan de la rea quebranto el çepo e prisyon es en questava y se huyo de la carçel y el dicho licenciado Castañeda des que venido el proçeso en su absençia proçedio contra el llamandolo por pregonero e proçediendo en la cabsa vino nueva a esta çibdad que vn cavallo lo avia muerto en la villa de san saluador por lo qual el dicho licenciado castañeda no proçedio mas en la cabsa —————

—yten en quanto al treynta e vn cargo que se le haze al dicho licenciado castañeda diziendo que a vn negro es- /f.º 187 v.º/ clavo de pedro anabel que teniendolo preso por vna cuchillada que diz que dio a diego lopez de perea el dicho licenciado solto el dicho negro syn pena ni castigo alguno digo que lo niego e

doy por descargo que no paso ni es asy por quel dicho licenciado nunca le tuvo preso ni le sentencio al dicho negro syno fue alvaro de peñalver alcalde hordinario que fue en esta çibdad el qual condeno al dicho negro en pena que puyese vna cruz de madera que agora esta puesta en el camino que va desta çibdad a los maribios adonde se aparta otro camino para los desollados segund pareçera por el proçeso de la cabsa que paso ante juan despinosa escriuano publico que fue desta çibdad al qual me refiero —————

—yten quanto al treynta e dos cargos que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que teniendo preso vn negro del capitán hernan ponçe sobre vna cuchillada que diz que avia dado a vn hombre e lo solto de la prisyon syn pena alguna digo señor que la niego como en el se qontiene e que me remito al proçeso de la cabsa por que nunca paso lo contenido en el dicho cargo.

—yten quanto al treynta e tres cargos que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que syendo contador de su magestad tenia mucha parçialidad /f.º 188/ y amistad con el thesore-ro juan tellez e que anbos hazian muchas baraterias en los dichos ofiçios no queriendo pagar los libramientos hasta que se los vendian a trueque de cavallos e yeguas cargados en eçesyvos preçios digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho cargo no es caso de resydençia syno de cuentas que se toman a los ofiçiales de su magestad y el dicho mi parte no hera obligado a dar descargo del por via de resydençia syno de cuentas que se toman a los ofiçiales de su magestad pues que dize en el dicho cargo que como contador lo hazia e doy por descargo quel dicho mi parte nunca conpro ni barato libramiento ninguno ni hizo cosa alguna de lo contenido en el —————

—yten quanto al treynta e quatro cargo que dize que dio el dicho licenciado vna yegua a juan de salamanca herrero que podia valer hasta noventa e tres pesos e que le dio por ella çiento e çinquenta pesos en vn libramiento de çinquenta pesos de oro e otras çinquenta pesos en oro e otros çinquenta en vn conosçimiento quel dicho licenciado Castañeda le devia digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que sy el dicho mi parte alguna yegua le vendio al dicho juan de sala-

manca que niego seria por su justo precio que a la sazón /f.º 188 v.º/ valia y el dicho Juan de Salamanca hera obligado a mirar lo que comprava quel dicho mi parte no le hazia fuerza ninguna que se la comprase —————

—yten quanto al treynta e cinco cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que teniendo el bachiller Guzman vn libramiento de çiento e cinquenta pesos e que visto que no se los querian pagar que se lo dio al dicho licenciado Castañeda a trueque de vna casa muy ruyn que en aquella sazón podia valer çarenta pesos e quel dicho licenciado cobro el libramiento de los çien pesos e mas cinquenta por entero digo señor que niego el dicho cargo como en el se contiene e doy por descargo quel dicho mi parte tenia la casa que hera de Diego Arnalte que le salio en mas de çiento e cinquenta pesos los quales le davan por ella al dicho mi parte y el dicho bachiller Guzman se la compro en los dichos çiento e cinquenta pesos e le quedo a sacar dellos de garçia Alonso cansyno e el dicho bachiller se los pago al dicho cansyno en vn libramiento de su magestad e le dio carta de pago dellos al qual dicho libramiento me refiero e la dicha casa valia entonçes los dichos çiento e cinquenta pesos e oy en dia los dare yo por ella sy el dicho bachiller me la da y esto doy por descargo —————

—yten quanto al treynta e seys cargo que se haze /f.º 189/ al dicho licenciado Castañeda que teniendo Juan Meco vnos libramientos de quantia de dozientos e noventa pesos e que viendo que no se los queria pagar se los dio al dicho licenciado Castañeda por vna yegua e vn potro e vna potranca digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho Juan Meco rogo al dicho mi parte que le vendiese las dichas bestias e quel thesorero Juan Tellez se las pagaria por el y asy le vendio las dichas yeguas y el dicho Juan Meco se las pago en el dicho thesorero Juan Tellez y el dicho Juan Meco nunca dio libramiento ninguno al dicho licenciado Castañeda ni tal pareçera e las dichas bestias valian lo que por ellas le dio e avn mas y sy el dicho Juan Meco se syente por agraviado dello yo en nombre del dicho mi parte estoy presto de le bolver los dichos dozientos e noventa pesos de oro dandome la dicha yegua e potranca e lo que han rentado e multiplicado e lo que dello ha

proçedido e le pagare lo que con las dichas bestias ha gastado e me remito al dicho libramiento o carta de pago que dello pareçera _____

—yten quanto al treynta e syete cargo que se le haze al dicho licenciado castañeda diziendo que teniendo el capitan graviel de Rojas çierta quantia de oro en la fundiçion en que avia mas de mill pesos de oro e que deviendo el dicho rojas çiertas debdas a personas particulares e que /f.º 189 v.º/ deviendo sacar el dicho licenciado el dicho oro a tabla para pagar sus debdas quel dicho licenciado se alço con ello e lo llevo a su casa syn querer pagar cosa alguna a sus debdores del dicho rojas puesto que se lo pidieron e requirieron e que despues se conçerto con el dicho rojas e le dio çierta plata e se quedo con el dicho oro digo que doy por descargo que niego lo contenido en el dicho cargo e quel dicho mi parte no se alço con el dicho oro del dicho rojas syno quel dicho capitan rojas hera capitan e teniente en las minas y enbio al dicho mi parte obra de quinientos o seysçientos pesos de oro que le fundiese y de ello le comprase çierta ropa e plata que avia menester para su casa e seruicio e de su persona el qual dicho oro hera todo seysçientos e treze pesos e salieron fundidos quinientos e ochenta e dos pesos e dos tomines e honze granos de lo qual se pago los derechos de fundidor e quinto a su magestad e de lo demas que quedo se pago adobios de herramientas e herramientas que avia quedado a pagar por el e le conpro cosas que ovo menester para su casa del dicho Rojas e pagas que hizo por el a presonas particulares e el dicho capitan graviel de rojas hizo cuenta con el dicho mi parte e le pago todo lo que monto en el dicho oro segund se qontiene en la carta quenta de lo quel dicho mi parte pago por el e de vna çedula del dicho capitan graviel de rojas de lo qual hago presentaçion e no es a cargo del dicho licenciado /f.º 190/ castañeda cosa ninguna de lo contenido en el dicho cargo _____

—yten quanto al treynta e ocho cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que teniendo francisco davila verdugo trezientos pesos en la fundiçion el dicho licenciado los tomo e se quedo con ellos e que no quiso pagar sus debdas puesto que pareçieron sus acrehedores a lo pedir e requerir e quel dicho francisco davila se quexava dello e que murio e que no se

los pago digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo como en el se qontiene e doy por descargo quel dicho francisco davila dexo çierto oro al dicho licenciado castañeda para que se lo fundiese e se lo fundio e pago al dicho francisco davila como se qontiene en vna carta de pago firmada del dicho francisco davila e de çiertos testigos de la qual hago presentaçion.

—quanto al treynta e nueve cargo que se haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que seyendo el dicho licenciado Castañeda contador de su magestad el y juan tellez de vna parçialidad e acuerdo hordenaban en sus acuerdos que se comprasen herramientas para las minas del oro de su magestad e que teniendo ellos las herramientas las davan a terceros que se las vendiesen como ellos las compravan del oro de su magestad e se las pagavan en subidos preçios mas de /f.º 190 v.º/ lo que valian en perjuicio de la hazienda de su magestad digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo como en el se qontiene e doy por descargo que nunca paso lo contenido en el dicho cargo de vender sus herramientas el dicho licenciado Castañeda contra terçeras personas e ques, caso de quantas lo contenido en el dicho cargo pues que como cohtador se le haze el dicho cargo e su magestad no le manda tomar resydençia de su oficio de contador syno tomalle quenta dellas e no es caso de resydençia lo contenido en el dicho cargo e por tal lo alego e pido de por ninguno el dicho cargo e asymismo digo que las dichas herramientas sy algunas se compraron no fueron de su magestad ni de su real hazienda ni su magestad truxo quadrilla en las minas syno fue para la gente de guarniçion que anduvo en las dichas minas y ellos las pagaron —————

—al quarenta cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo quel dicho licenciado Castañeda tenia por costumbre de deposytar todos los bienes de difuntos en poder de hernando de alcantara su teniente porque se los dava luego al dicho licenciado para granjear e que puesto quel dicho alcantara hera requerido que pusyese los dichos bienes en el arca de las tres llaves conforme a lo que /f.º 191/ su magestad tiene proveydo e mandado para desde alli los embiar a la casa de la contrataçion de sevilla con la relaçion del testamento e ynventario e quel dicho licenciado no lo hazia ni cunplía y quel dicho

licenciado y el dicho hernando de alcantara pagavan las debdas de los dichos difuntos en yeguas e ropas de sus casas cargadas en ecesivos preçios e que doy por descargo que nunca el dicho mi parte ha hecho lo qontenido en el ni menos reçibio dineros ningunos del dicho hernando de alcantara botello ni dio cosa ninguna a trueque de ditas que los difuntos deviesen ni tal pareçera.

—al quarenta e vn cargo que se le haze diziendo que en las almonedas de los difuntos que se an fecho en esta çibdad el dicho licenciado Castañeda estava presente e ponía muchas cosas en preçios e que otra persona ninguna no los osava pujar e que echava pujadores que los sacasen e que hera en daño e perjuicio de la persona que tenia los tales bienes digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo porque nunca tal hizo el dicho mi parte y esto doy por descargo —————

—yten quanto al quarenta e dos cargos que se le haze diziendo que del almoneda del governador pedrarias davila saco dos negros el dicho licenciado castañeda en trezientos pesos de oro e que valian quinientos /f.º 191 v.º/ pesos digo señor que lo niego como en el se qontiene e doy por descargo que sy saco algunos negros en la dicha almoneda fueron tres en seysçientos e çinquenta pesos e que los dichos negros valian mucho menos de lo que agora valen e que no valian a la sazón que los conpro tanto como por ellos dio con dozientos pesos porquel vno se dezía anton ques vn negro viejo e de poco seruicio y el otro Rodrigo y el otro christoval —————

—yten quanto al quarenta e tres cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado hizo poner vnas vacas en el almoneda de hernando hurtado difunto que se hizo en granada de quien yo el dicho luys de guivara soy albaçea e que las saco benito dias en trezientos e treynta e tantos pesos de oro para el dicho mi parte e que ningund vezino las oso pujar por quel dicho benito dias dixo que heran para el dicho licenciado e que las dichas vacas valian quatroçientos pesos y mas digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e que doy por descargo quel dicho benito dias saco las dichas vacas en la dicha almoneda e que heran treynta cabeças chicas e grandes segund pareçera por el testimonio del ynventario de los bienes del dicho difunto e se dio mas quantia de lo que ellas valian e ningund

fravde ni engaño ovo qontra el dicho difunto ni sus bienes quanto mas que /f.º 192/ seyendo yo albaçea y tenedor de los bienes del dicho difunto sy yo viera que no yvan las dichas vacas muy bien vendidas no las consyntiera rematar —————

—yten al quarenta e quatro cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado castañeda en vna almoneda de los bienes de diego albites puso en preçio vna yegua con vn patro morzillo en çiento e doze pesos de oro e que ninguno oso puhar por avella pujado el dicho licenciado castañeda digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e que la dicha yegua juan tellez la saco al almoneda e anduvo en la dicha almoneda dos o tres días quel mayor pujador que ovo a ella fue juan de quiñones que la puso en çiento e nueve pesos y el dicho licenciado Castañeda la pujo en çiento e doze pesos syn que nadie la viesse poner ni sabian quien la puso e anduvo despues en el almoneda e no hubo quien mas diese por ella la qual dicha yegua tenia el dicho juan tellez que se la avia dexado el capitan diego albites que hera de vn gonsalo rascon que hera vezino en la española e no hera difunto que se la avia dado al dicho capitan diego alvarez para que se la vendiese en esta tierra e no se avia hallado quien mas ni tanto diese por ella como a la sazón se dio —————

—yten quanto al quarenta e çinco cargo que se le /f.º 192 v.º/ haze diziendo que teniendo mansylla vna yegua muy buena quel dicho licenciado se la tomo diziendo que se la tomava por el tanto como le avia costado e que por aplacalle le dio licencia para se yr al peru e que le dexo la dicha yegua digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que nunca el dicho mi parte conpro yegua ninguna ni se la tomo al dicho pedro mansylla e sy alguna yegua ovo del se la devio de comprar e pagar e que la licencia no se la dio syno por que el rogo e ynportuno sobrello el alcalde diego nuñez de mercado cuyo estançiero hera el dicho pedro mansylla —————

—yten quanto a la quarenta e seys cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que dio licencia a diego martin de vtrera para que se fuese al peru por que le dexase sus yndios e hazienda que tenia en el caçique y que por ello le dexo llevar yndios e yndias libres de la tierra, digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho

diego martin de vtrera sy fue syn licencia con el adelantado don pedro de alvarado y quel dicho mi parte estando en mistega le escrivio al realejo al dicho diego martin de vtrera rogandole que no se fuese e que se bolviese a su casa e yndios /f.º 193/ e que ya que se fuese que no llevase pieça ninguna libre e quel dicho diego martin respondio que no podia dexar la yda porque avia dado la palabra dello al dicho adelantado y enbio al dicho licenciado çiertas pieças libres de las que tenia para llevar diziendo quel hera contento de no llevar ninguna y entonces el dicho liçençiado Castañeda no pudiera defendelle la yda al dicho diego martin por estar con el dicho adelantado que tenia syeteçientos hombres de armadà consygo e oviera escandalo sobrello

—yten quanto al quarenta e syete cargo que se le haze al dicho licenciado castañeda diziendo que reçibio de hernando de çuera el dexamiento de su repartimiento de yndios e hazienda e le dio licencia para que se fuese al peru e llevase çierta cantidad de yndios e yndias libres e que los dichos yndios quedaron encabeça del dicho licenciado Castañeda digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e quel dicho hernando de çuera fue huyendo por el golfo syn licencia del dicho mi parte e que los yndios e yndias que llevaba todas se bolvieron del camino e quel dicho hernando de çuera no tenia hazienda que dexar al dicho licenciado Castañeda ni se la dexo e los yndios de repartimiento del dicho çuera bien los podía tomar para su seruicio el dicho licenciado Castañeda /f.º 192 v.º/ despues de ydo el dicho çuera como los tomo —————

—yten quanto al quarenta e ocho cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que vendia las liçençias para yr al peru a trueque de cavallos e yeguas e yndios esclavos que conpravan al dicho licenciado en muy eçesyvos preçios e que con esto les dava licencia para salir de la tierra e no en otra manera digo señor que niego lo qontenido en el dicho cargo por quel dicho mi parte nunca tal hizo ni tuvo por costumbre ni tal pa-reçera por ynformaçion —————

—yten quanto al quarenta e nueve cargo que se le haze diziendo que vendio su hazienda a pedro gonsales calvillo e a hernando alcantara botello e que puso en cuerpo de su hazienda para que le acreçentasen en el preçio su repartimiento de yndios

de mistega e çindega quel dicho licenciado tenia e que por este respeto vendio en muy mas subidos preçios su hazienda de lo que valia digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho mi parte nunca puso los dichos sus repartimientos de yndios ni tal pareçera como pareçe por la fee de la venta que hizo el dicho mi parte a los dichos hernando de alcantara botello e pedro gonsales calvillo de la qual hago presentacion _____

—/f.º 193/ yten quanto al çinquenta cargo que se le haze al dicho licenciado Castañeda diziendo que aviendole prestado el padre rodrigo perez mill pesos de oro se le quedo con ellos por razon que le dio licencia para se yr al peru e llevar çiertos cavallos e mucha cantidad de pieças de yndios e yndias libres digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que al dicho rodrigo perez le devian en panama syeteçientos pesos poco mas o menos y el dicho arçediano dio poder al dicho licenciado castañeda para los cobrar por el en panama e nunca se cobraron e le boluio su poder y escripturas y el dicho mi parte nunca le dio licencia para se yr ni llevar pieça ninguna libre syno quel dicho arçediano hera eclesyastico e no tenia que pedir licencia ninguna e al tiempo que se fue mando el dicho mi parte a hernando alcantara su teniente que fuese a visytar el navio en que yva el dicho Rodrigo perez e que no dexase ni consyntiese sacar pieça ninguna libre de la tierra como pareçe por vn mandamiento que para ello le dio del qual hago presentacion e por quel dicho hernando de alcantara botello consyntio que se metiese algunas pieças libres en el dicho navio sabido por el dicho mi parte le reboco la dicha visytacion e le mando que no visitase ningund navio _____

—yten quanto al çinquenta e vn cargo que se /f.º 194 v.º/ le haze diziendo que teniendo el dicho licenciado en su poder vn libro de la contaduria e los libros del thesorero diego de la tovilla de la hazienda de su magestad quel dicho licenciado quito e hizo quitar vn quaderno de vno de los dichos libros en gran perjuicio de la hazienda de su magestad e pagas o libranças mal fechas quel dicho licenciado como contador avia librado o fecho pagar para que se encubriese e no se supiese todo en perjuicio de la hazienda de su magestad digo señor que niego lo contenido

en el dicho cargo, e doy por descargo que nunca el dicho mi parte tal cosa hizo ni mando hacer e que por vuestra merçed han sydo vistos e mirados y exsaminados los dichos libros de la contaduria e nunca tal ha pareçido por ellos porque sy verdad fuera por los dichos libros pareçiera asy en la letra como en la tinta como en el encuadernar y en ello se ha pareçido toda linpieça e claridad e no hera el dicho mi parte hombre que avia de hacer tal cosa por ques y a sido seruidor de su magestad mas que otro que aya vsado los semejantes cargos quel dicho mi parte ha tenido de su magestad como pareçera por las resydençias que de sus oficios ha dado y el dicho caso y a que fuera verdad que niego hera caso de cuentas de qontador e no de governacion _____

—/f.º 195/ yten al çinquenta e dos cargo que se le haze di-ziendo quel dicho licenciado cobro en si muchas condenaçiones e penas de camara e debdas devidas a su magestad e que sy el thesorero lo alcançava a saber le dezia que lo asentase para en cuenta de su salario e que hera en muy gran daño de la real hazienda por quel dicho licenciado syendo contador lo podia encubrir e que la hazienda real en ello es muy defraudada digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que nunca el dicho mi parte tal hizo ni cobro debda alguna syno fuese quel thesorero de su magestad se lo dava que se lo cobrase para en cuenta de su salario _____

—yten quanto al çinquenta e tres cargo que se le haze di-ziendo questando proybido que no se echen repartimientos sobre los pueblos syn espeçial poder e licencia de su magestad el dicho licenciado ha echado en dos demoras sobre los pueblos desta provinçia ques en esta çibdad de leon e granada e vezinos e abitantes en ella mas de diez mill pesos de oro e demas de tener los dichos repartimientos no pudiendolo hacer ha fecho muchos agravios cargando a vnos mucho e a otros poco por ser sus amigos e a otros relevandolos e no echandoles cosa e persuadiendo e fatigando e molestando a los vezinos e moradores desta provinçia sobrello en muy gran daño de la tierra /f.º 195 v.º/ e syn tener sobrello quenta ni razon del reçibo ni del gasto por tener lugar de encubrir e vsurpar en gran daño desta provinçia digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo como en el

se qontiene e doy por descargo que en las minas desta provincia se revelaron los yndios chantales e se alçaron e mataron christianos españoles e los christianos que alla estavan se querian venir huyendo e despoblar las dichas minas y el capitan e gente que alla estava embiaron a pedir socorro a estas çibdades de leon e granada para aver de sostener las dichas minas donde no que sy brevemente no lo proveya el dicho licenciado governador se vernia la gente que alla estava e se despoblarian e visto por los cabildos destas çibdades de leon e granada e vezinos e moradores dellas por que las dichas minas no se despoblasen porque sera perderse la tierra por que los vezinos no tenian otro recurso de que se sostener syno de las dichas minas e porque no acaeciase lo que otras vezes avia acaecido que por no socorrer con gente a los questavan en las minas se despoblaron e los vezinos e moradores desta provincia e su magestad perdieron muy gran suma de oro /f.º 196/ en ello y esta tierra quedo destruyda e adebdada de debdas que se avian hecho para las dichas minas e sostenimiento dellas e por esta cabsa los cabildos destas çibdades de leon e granada e vezinos e moradores dellas requirieron al dicho licenciado que proveyese de quarenta hombres de guerra que anduviesen de guarniçion en las dichas minas para guarda de los estançieros e mineros e gente que cogia oro y el dicho licenciado vistos los requerimientos e protestaçiones que sobrello le hizieron e las ynformaçiones que sobrello tomo los cabildos desta çibdad de leon e granada hizieron çierto repartimiento de dos guarniçiones entre los vezinos e moradores desta provincia de entre el dicho mi parte que fue el hombre que mas pago para la dicha guarniçion en los quales dichos repartimientos se mando que de quatro o çinco o seys vezinos que fuese vno dellos para andar en la dicha guarniçion e echasen suertes sobre ello o que cada vno dellos pagase vn tanto que en los dichos repartimientos se le señalo conforme a los yndios e hazienda que cada vno tenia para aver de sostener las dichas minas los quales dichos repartimientos hizieron los cabildos desta çibdad e no el dicho mi parte como pareçe por los dichos repartimientos de los quales hago /f.º 196 v.º/ presentaçion e el dicho mi parte ni los que hizieron el dicho repartimiento no avian de embiar aguardar a embiar a su magestad para que lo proveyese e man-

dase pues que los gobernadores e cabildo estan para proveer aquello que convenga al real seruiçio de su magestad e bien e sustentamiento de la tierra por que sy se oviera de facer saber a su magestad pasaran dos o tres años primeros e las dichas minas se despoblaran como se despoblaron acabado que no huvo gente de guarniçion que anduiera en las dichas minas e sy no huviera el recurso del peru desta tierra toda se despoblara no sosteniendose las dichas minas quanto mas que los ofiçiales de su magestad en esta provinçia asy mismo se lo pidieron e requirieron como pareçia por todos los abtos que sobrello paso de lo qual hago presentacion e niego aver cobrado ni llevado el dicho mi parte cosa alguna del dicho repartimiento ni se puede llamar repartimiento ni derrama quanto mas que en estas partes es huso e costumbre que quando ay neçesydad de gente para sustener algund pueblo o minas se manda a vezinos que vayan a los socorrer e queden persona que vaya a lo socorrer por el como lo hizo el governador pedrarias syn tomar pareçer de los cabildos ni de los ofiçiales de su magestad como pareçera por /f.º 197/ el repartimiento quel dicho pedrarias hizo y hago presentacion de la provança quel dicho licenciado hizo de como hera menester la dicha gente de guarniçion para sostener las dichas minas.

—yten quanto al çinquenta e quatro cargo que se le haze diziendo que a las personas que estavan en la guarniçion e guarda de las minas quel dicho licenciado les conprava o baratava sus libranças a trueque de ropas e otras cosas de su casa e se las cargava las dichas libranças por entero digo que lo niego e que nunca el dicho mi parte hizo lo suso dicho y esto doy por descargo —————

—yten al çinquenta e çinco cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado para aver e baratar dineros ha tenido por costumbre e horden de pedir dineros prestados a las personas que del tenian neçesidad e que no se los podian negar e que aviendoselos prestado nunca se lo pagava e que dello se quexavan e lo que pagava que hera en escripturas o prendas o yeguas o ropas de su casa cargandolos en muy eçesyvos preçios digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo como en el se qontiene e el dicho mi parte no hizo cosa alguna de lo qontenido en el dicho cargo ni quedo deviendo en esta tierra a persona

alguna cosa ninguna como pare- /f.º 197 v.º/ çera por testimonio de lope de leguiçamo escriuano de lo qual hago presentaçion.

—yten al çinquenta e seys cargo que se le haze al dicho licenciado mi parte diziendo quel dicho licenciado despues que vino a esta provinçia procuro de tener aliança e parçialidad con los capitanes hernando de soto y hernan ponçe e juan tellez thesorero e con çiertos vezinos desta çibdad que los proveya por alcaldes e regidores por tener la provinçia a su mano asy contra el governador pedrarias davila mientras bivio como despues de muerto el dicho governador para que le nombrasen e señalasen por governador como lo hizieron e que destruya a los que no heran de su parçialidad e que escrevian a su magestad digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que en todo el tiempo quel dicho licenciado Castañeda estuvo en esta tierra nunca tuvieron oficios en el cabildo desta çibdad los dichos capitanes e que los cabildos que elijeron por governador al dicho licenciado Castañeda los hizo y eligio el dicho governador pedrarias davila y heran sus criados e familiares y aquellos por que vieron que convenia al seruicio de su magestad quel dicho licenciado Castañeda governase la tierra lo eligieron por governador e /f.º 198/ nunca el dicho mi parte tuvo parçialidad con persona alguna eçebto amistad como suele aver entre buenos y nunca el dicho mi parte estorvo que no escriviesen a su magestad todo lo que quisyesen libremente —————

—yten al çinquenta e syete cargo que se le hizo diziendo quel dicho mi parte por razon de tener amistad con el dicho juan tellez en vn proçeso de mucha ynportançia que se syguia entrel dicho juan tellez e domingo de la presa como curador de los bienes de alonso de fuentes difunto y questando el dicho pleito concluso para lo sentençiar el dicho licenciado quito vn escripto del dicho pleito e puso otro en favor del dicho juan tellez contra el dicho difunto e questava en su mano de dar la sentençia en favor del dicho juan tellez e que se conçerto con el dicho juan tellez que tomase a cargo de pagar seteçientos pero quel dicho licenciado devia al dicho difunto e quel daria la sentençia en su favor e que para esio le daria dos yeguas e trezientos pesos e que los quatroçientos pesos restantes que se los cargase para en cuenta de su salario e que asy se hizo e dió la

sentencia en su favor e que las dichas yeguas no valian a la sazón çiento e çinquenta pesos digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo en nonbre del dicho mi parte que nunca el dicho mi parte hizo ni cometio ni le paso por pensamiento cosa alguna de lo en el contenido /f.º 198 v.º/ como pareçera por el proçeso de la cabsa al qual me refiero e que sy algunas yeguas vendio al dicho juan tellez fue porque se las pagaria o quedaria a pagar por el alguna debda y en aquel tiempo valia vna yegua dozientos pesos de oro y esto doy por descargo —————

—yten al çinquenta e ocho cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado tenia prevenidos e granjeados para ser testigos en las provanças e ynformaciones quel hazia para proseguir e destruir a la persona a quien tenia mala voluntad e que los testigos se conformavan e dezian todo lo quel dicho licenciado queria para hacer el proçeso que queria digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que nunca el dicho mi parte tal hizo —————

—al çinquenta e nueve cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado quando prendia a alguna persona contra quien tenia odio que no fuese de su parçialidad e aliança que lo tenia preso mucho tiempo syn le querer dar la cabsa de su prisyon e syno por tenellos mucho tiempo presos por los fatigar e molestar e que no les queria dar treslado de la cabsa de su prisyon para se defender y que entre los que agravio fue a diego sanchez escriuano /f.º 199/ publico e del qonsejo desta dicha çibdad que le tuvo preso con grillos syn cabsa ni razon alguna mas de quarenta dias e a garçia alonso cansyno e andres de segovia e al alcalde diego nuñez de mercado e al thesorero pedro de los rios por que le requerian que no saliese de la gobernaçion hasta dar su resydençia e que los tuvo presos por que no fuesen partes en cabildo para lo detener que no se fuese como mas largo en el dicho cargo se qontiene el qual niego como en el se qontiene e doy por descargo que sy el dicho mi parte tuvo presos e aprisyonados a los suso dichos fue por lo que pareçera contra ellos por los proçesos de las cabsas a los quales me refiero los quales pido que sean vistos para ser dado por libre e quito el dicho mi parte de lo contenido en el dicho cargo —————

—al sesenta cargo que se le haze diziendo quel dicho mi parte aviendo proybido por pregon que ninguna persona fuese osado de llevar puercos ni otro bastimento al golfo de chira a los navios que ay estavan e quel dicho licenciado embio mas de çiento e çinquenta puercos a vender al dicho golfo e que los vendio en muy eçesivos preçios e que ninguno otro los pudo llevar a esta cabsa digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e que me refieron al pregon sy alguno ay de lo suso dicho e sy algunos puercos el dicho mi parte embio fue /f.º 199 v.º/ para francisco de villacastin que los tuviese alla para dar de comer a vnos ofiçiales que le avian de hacer vn navio en el dicho golfo y como el dicho mi parte no hizo el dicho navio el dicho villacastin los venderia syn licencia del dicho mi parte —

—yten quanto al sesenta e vn cargo que se le haze diziendo que aviendo proybido el dicho licenciado por mandamiento que embio a la çibdad de granada que ninguna persona vezinos que tuviese yndios en el golfo no fuese osado a resgatar oro con los dichos yndios a trueque de otras cosas e que aviendolo asy proybido el dicho licenciado escrivio a francisco de villacastin que estava en el caçique de nicoya que resgatase todo el oro que pudiese con el dicho caçique para el dicho mi parte e quel dicho villacastin ovo de los dichos resgates seysçientos pesos de oro y que los dio al dicho licenciado digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho mi parte nunca dio tal mandamiento ni avia vezino en granada que tuviese yndios en el dicho golfo que pudiese resgatar oro ni otra cosa syno fue mateo sanches el qual resgato libremente todo lo que le dieron y sy el dicho villacastin resgato algund oro con los dichos yndios de nicoya el dicho mi parte lo dio e acudio con ello al alcalde diego nuñez de mercado en nombre de doña ysabel de bobadilla /f.º 200/ quanto mas que ha sydo y es vso e costumbre en esta governaçion y la de que ya que qualquier persona llevando licencia del governador e ofiçiales para resgatar lo pueda hacer con qualesquier yndios avnque otra persona los tenga encomendados y sy el dicho villacastin algund resgate hizo con los dichos yndios en nombre del dicho licenciado fue con licencia del governador e ofiçiales desta provinçia e avien-

dolo al dicho alcalde no es a cargo cosa alguna dello el dicho mi parte —————

—yten al sesenta e dos cargo que se le haze diziendo que aviendo pregonado y proybido que ninguna persona fuese osado de vender cavallos ni yeguas ni esclavos a las personas que venian del peru para yr alla so graves penas que para ello le puso e quel dicho mi parte publicamente vendia sus cavallos e yeguas y esclavos a los que venian del peru e otras personas para los lleva alla e que los vendia a muy eçesyvos preçios porque no podian conprar de otra persona e por que juntamente les dava con ello licencia para llevar al piru e lugar en que lo llevasen e licencia para yrse el que los conprava e que avnque no oviesen menester cavallo ni esclavo ni yegua lo conpravan del dicho licenciado avnque fuese muy ruyn e no valiesen çinquenta pesos davan trezientos e quatroçientos pesos por cada cavallo o yegua por recavar licencia del dicho licenciado y quel dicho licenciado gano e ynte- /f.º 200 v.º/ tereso muy gran suma de oro e riqueza en daño de toda la provinçia por no les dexar libremente contratar con sus haziendas por se los granjear el todo el qual dicho cargo digo señor que niego como en el se qontiene e que doy por descargo que en tiempo del dicho licenciado castañeda conpravan e vendian librementemente todas las personas que querian yeguas e cavallos y esclavos de quien querian syn ylles a la mano el dicho mi parte e syn aver penado a ninguno por razon dello ni menos el dicho mi parte vendio ni contrato cosa alguna mas de lo por mi declarado en los descargos de suso contenidos ni menos gano ni yntereso en ello cosa alguna e sy algo vendio hasta oy en dia se lo deven e no lo ha cobrado e que libremente contratavan con sus haziendas en esta provinçia todos los que querian contratar —————

—yten quanto al sesenta y tres cargos se le haze diziendo quel dicho licenciado castañeda procurava e procuro syenpre que en los cabildos no se eligiesen por ofiçiales salvo a los que el tenia por amigos e parçiales teniendo para ello sus formas e maneras antes que se hiziesen las eleçiones de prevenir a los regidores e alcaldes para que señalasen y eligiesen a quien el dicho licenciado queria para tener los cabildos de su mano e que los tenia muy sujetos para que no se escriviese /f.º 201/ a su

magestad mas de lo quel queria e hordenava e que para esto tenia todas las formas e maneras que podia digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo como en el se qontiene por quel dicho mi parte no hizo cosa alguna de lo en el qontenido syno que se elegian los tales ofiçiales como es vso e costumbre en esta tierra e como se hazia en el tiempo del governador pedrarias davila —————

—yten al sesenta e quatro cargo que se le haze diziendo que por que no se escriviese a su magestad secretamente el estado desta tierra y quel dicho licenciado los tenia a todos opresos o atemorizados y de como se avia en la administracion de la justicia el dicho licenciado tenia puesto gran guarda y recabdo para tomar los enbultorios e cartas asy los que se enbiavan de españa a esta provincia como los que se llevavan desta provincia a españa para saber los secretos y lo que se respondia y escrivia asy para que no se escriviese contra el cosa ninguna como para destruir a quien el queria que le hera contrario y en gran daño desta tierra e vezinos dellas digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo y nunca tal el dicho mi parte hizo ni mando.

—yten al sesenta e çinco cargo que se le haze /f.º 201 v.º/ al dicho mi parte diziendo que consentia llevar de las almonedas a los escriuanos a çinco por çiento digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo por quel dicho mi parte no mando que se llevase mas de a dos y medio por çiento aviendo tomado ynformacion que asy se llevaba en la ysla española y en panama como pareçera por la provança e mando que diego sanchez escriuano publico desta çibdad presento para descargo de su residencyencia ante vuestra merçed lo qual pido que vea y hago dello presentacion —————

—yten al sesenta y seys cargo que se le haze diziendo que en las cabsas creminales e çeviles de mucha ynportancia cometia la reçesyon de los testigos dellas a los escriuanos salvo syno hera sobre algunas ynformaciones quel dicho licenciado tomava para proseguir e destruir a alguna persona que tenia mala voluntad para encaminar a los testigos que dixesen lo quel quisyese digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e me refiero a los proçesos de las cabsas çeviles e creminales a lo que por ello pareçera —————

—al sesenta e syete cargo que se le haze quel dicho licenciado no ponía deligençia ni tenia cuydado sobre el buen tratamiento de los yndios e quel tratava mal los suyos e no tenia cuydado en mandar que fuesen do- /f.º 202/ trinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee catolica digo que niego lo contenido en el dicho cargo e que doy por descargo quel dicho mi parte trato muy bien sus yndios e mandava que fuesen muy bien tratados y los quel tenia en su casa los hazia dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e pido que a las pieças de yndios e yndias libres quel dicho señor governador tienen agora en su casa que fueron del dicho licenciado sean preguntadas las pieças ladinas sy los enseñava e dotrinava en las cosas de nuestra santa fee catolica y asy mismo dio vn mandamiento para que los vezinos desta provincia diesen muchos de sus repartimientos a los frayles francisco para que fuesen dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee catolica de los quales dichos mandamientos hago presentacion.

—yten quanto al sesenta e ocho cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado por razon que no tenia buena voluntad a benito de prado vezino desta çibdad le tomo tres yndios de su repartimiento e que diziendo que se avian venido huyendo de las minas les hizo cortar las orejas a rayz del caxco e quel vno dellos murio y el otro hizo açotar muy crudamente digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo como en el se contiene porque nunca el dicho mi parte hizo cosa /f.º 202 v.º/ alguna de lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que sy el dicho mi parte algo dello hizo que niego seria por delitos que cometieron los dichos yndios e me refiero al proçeso de la cabsa —————

—yten al sesenta e nueve cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado no ha tenido ni puesto recabdo en las provisyones de su magestad e que se an perdido muchas dellas y que las çedulas que convenian a esta provincia e a la buena administracion della digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo y que enseñen que çedulas e provisyones se han perdido en tiempo quel dicho mi parte governo y que las declaren por que todas las provisiones e çedulas que an venido a esta go-

vernaçion estan en poder de los escriuanos della y de vuestra merced _____

—yten quanto al setenta cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado Castañeda no se ha juntado con los ofiçiales de su magestad en los acuerdos nesçesarios para platicar e proveer las cosas tocantes al seruicio de su magestad e que las vezes que se ha juntado han sydo muy pocas e sobre yntereses particulares suyos digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo quel dicho mi parte se juntava a acuerdo con los ofiçiales de su magestad cada e quando que /f.º 203/ hera nesçesario yconvenia a su real hazienda como pareçera por el libro de acuerdo al qual me refiero _____

—yten al setenta e vn cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado nunca puso recabdo ni dio orden como se enbiase oro a su magestad desta provinçia en espeçial quando tomo cuenta al thesorero juan tellez e le alcanço en mill e ochoçientos e tantos pesos y que lo pudiera embiar a su magestad e nunca lo enbio por se quedar con ello para en cuenta de su salario tomandolo adelantado e no deviendole nada digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e doy por descargo que del alcançe que se hizo al dicho thesorero juan tellez se pagaron çiertas libranças que su magestad avia mandado dar a doña ysabel de bobadilla e salarios que su magestad devia a sus ofiçiales en esta provinçia e pagandose como se pagaron los dichos salarios a vn su magestad quedo deviendo dineros a los dichos sus ofiçiales de sus salarios e del alcançe que se le hizo al dicho juan tellez no sobro cosa alguna ni menos el dicho mi parte tomo dineros dellos adelantado para en cuenta de su salario _____

—yten quanto al setenta e dos cargo que se le haze al dicho licenciado diziendo que encubrio las çedulas e provisyones de su magestad tocantes ala governaçion /f.º 203 v.º/ e administraçion desta provinçia e que las encubria por pretender su ynteres particular digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e que me declare que çedulas e provisyones son las que encubrio para que yo pueda dar descargo dellas _____

—yten al setenta y tres cargo que se le haze diziendo que platicandose en los cabildos algunas vezes cosas tocantes al dicho licenciado e para escrevir a su magestad cosas suyas requirien-

dole que saliese del cabildo no lo quiso hacer antes les mando que con pena botasen e hablasen en ello en su presencia porque no escriviesen ni platicasen mas de lo que a el convenia e queria digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo porque nunca tal fue ni paso e que me refiero a los libros de los cabildos desta çibdad de leon y granada —————

—yten al setenta y quatro cargo que se le haze al dicho licenciado que sabiendo que venia governador e juez de resydençia a le tomar quenta de lo tocante a la administracion de la justicia e quenta del oficio de contador quel dicho licenciado ha tenido despues que a esta provinçia vino e que por defraudar la hazienda de su magestad se fue desta provinçia e llevo consygo sus fiadores y escriuanos e personas que le podian dañar /f.º 204/ en su resydençia digo señor que niego el dicho cargo segund e como en el se qontiene e doy por descargo que nunca el dicho mi parte supo que venia vuestra merçed ni juez de resydençia alguno ni el se fue por esta cabsa syno por virtud de la licencia de su magestad ni menos llevo escriuano ninguno consygo syno que alfonso rodrigues de valdes escriuano estava para se yr a castilla e por que no avia navio para yr a panama se fue con el dicho licenciado al peru para desdealli se yr como se fue a castilla —————

—yten al setenta e çinco cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado se quiso yr por osurpar y encobrir cosas que avia hecho contra la real hazienda y vezinos particulares y sobre cosa de ynportançia y calidad e por que no se supiesen los agravios que avia hecho con alfonso rodrigues de valdes aviendole dado çinquenta pesos e prometidole de le llevar a españa y que le hizo que le traxese los proçesos y que los trastorno y saco los proçesos e escriptos que quiso e que le perjudicavan e que los que no le perjudicavan los embio a la yglesia, esto y todo lo demas contenido en el dicho cargo digo que lo niego como en el se qontiene porque nunca paso cosa alguna de lo en el contenido y el dicho escriuano es obligado a dar cuenta de los dichos proçesos y no el dicho mi parte —————

—/f.º 204 v.º/ yten quanto al setenta e seys cargo que se le haze al dicho licenciado mi parte diziendo que al tiempo que se fue llevo consygo mucha cantidad de yndios e yndias libres

desta governaçion en que fueron seys navios digo que lo niego como en el se qontiene e doy por descargo quel dicho mi parte mando catar e visytar los navios que fueron en su conpañia e se sacaron dellos yndios e yndias libres que se llevavan en cadenas segund pareçera por los testimonios que dello paso de que hago presentaçion e las pieças libres quel dicho mi parte llevo ha dado e dio fianças bastantes de las bolver a esta provinçia la qual fiança esta en poder de vuestra merçed —————

—yten quanto al setenta e syete cargo que se le haze diziendo quel dicho licenciado como contador de su magestad no ha hecho cargo al thesorero ni dadole copia por donde cobrase los derechos a su magestad perteneçientes de los almozarifadgos de syete y medio por ciento de mucha cantidad de yeguas y esclavos e ganados e cavallos e otras mercaderias e ropas que han venido a esta provinçia de las provinçias de mexico e guatimala e otras provinçias e que en todo el dicho tiempo que ha sydo contador e que ha sydo en cantidad de mas de diez mill pesos de oro los dichos derechos a su magestad pertenesçientes /f.º 205/ del dicho almozaryfadgo y que se ha perdido y dexado de cobrar por culpa y mal recabdo del dicho mi parte digo señor que niego todo lo contenido en el dicho cargo como en el se qontiene e que lo contenido en el dicho cargo es caso de cuentas de contador e no caso de resydençia e doy por descargo quei governador pedrarias davila mando al dicho mi parte como contador que no avaliasse los cavallos e yeguas y esclavos que por tierra viniesen a esta provinçia e nunca en tiempo del governador pedrarias davila tal almozarifadgo se cobro ni llevo por que todo lo que viene de otras governaçiones esta pagado el almozarifadgo de todo ello otra vez quanto mas que las armas e cavallos son horros e libres de almozarifadgo e portasgo e alcavalas en todos los reynos e señorios de su magestad ni menos se ha de pagar en esta provinçia —————

—yten al setenta e ocho cargo que se le haze diziendo que aviendose provado qontra hernando bachicao çiertas blasfemias de mas de no avelle dado la pena que mereçia conforme al delito le condeno en treynta dias de carçel e cadena e que se le convirtio en que pagasse quinze libras de çera para la yglesia digo

señor que niego lo qontenido /f.º 205 v.º/ en el dicho cargo e me refiero al proçeso de la cabsa —————

I. yten quanto al primero cargo que se le haze de seys pesos que dize aver condenado a francisco malaver para la camara de su magestad y que lo solto syn los aver pagado digo que lo niego e doy por descargo questan pagados al thesorero de su magestad como pareçera por las quantas que se tomaron al thesorero juan tellez —————

II. yten al segundo cargo que se le haze diziendo que recibio çien pesos de oro de vna condenaçion para la camara de su magestad e que fue condenado pedro quintero digo señor que la niego porque ellos estan pagados al thesorero pedro de los rios segund pareçera por la copia dello. fecha en çinco de junio de mill e quinientos e treynta e quatro años e no son a cargo del dicho mi parte —————

III. yten al tercero cargo que se le haze diziendo que condeno a pedro de veynte milla en çien pesos de oro para la camara de su magestad e pareçe averlos soltado de la prisyon syn los pagar digo señor que lo niego e que los dichos çien pesos de oro estan pagados al thesorero pedro de los rios segund pareçera por los libros de su magestad e le esta fecho cargo dellos.

IIII. yten al quarto cargo que se le haze diziendo que perdono a pedro de torres en diez pesos de oro para la camara de su magestad e que lo solto de la prisyon /f.º 206/ syn avellos pagado digo señor que lo niego e que se pagaron los dichos pesos al thesorero de su magestad segund pareçe por las quantas del dicho juan tellez —————

V. yten quanto al quinto cargo que se le haze diziendo que juan de tudela fue condenado en diez pesos de oro la mitad para la camara e la otra mitad para prisyones de la carçel e que lo solto syn los aver pagado digo señor que lo niego e doy por descargo que los dichos pesos de oro se pagaron al thesorero de su magestad que entonçes hera como pareçera por los libros de su magestad en las cuentas que se tomaren de la hazienda de su magestad e los çinco pesos dellos se pagaron al mayordomo que a la sazón hera en esta çibdad —————

VI. yten quanto al sexto cargo que se le haze de veynte pesos de oro en que diz que fue condenado pedro solano de qui-

ñones la mitad para la camara e la otra mitad para çera a la santa yglesia desta çibdad digo señor que lo niego e que los escriptos de la camara se pagaron a su magestad como pareçera por las quantas que se tomaren de la hazienda de su magestad e los pesos de la yglesia se pagaron al mayordomo della ———

VII. yten al seteno cargo que se le haze de vyente pesos de oro en que diz que condeno a juan de padilla la mitad para prisyonies a la carçel e la mitad para la camara e que no pareçe /f.º 206 v.º/ averse pagado la dicha condenaçon digo señor que lo niego e que lo pertenesçiente a su magestad se pago al thesorero diego de la tovilla como pareçera por sus libros e quantas e los diez pesos para prisyonies de carçel se pagaron al mayordomo de la carçel que a la sazón hera como pareçera por la quenta que se tomo al mayordomo ———

VIII. yten quanto al otavo cargo que se le haze de çien pesos de oro en que condeno a juan cabeças para la camara de su magestad e para onras publicas e que no pareçe aver pagado la condenaçon e averse suelto de la prisyon digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e que los çinquenta pesos de oro de la camara de su magestad se pagaron al thesorero juan tellez como pareçera por los libros de su magestad en las quantas que se le tomaron al dicho juan tellez e los çinquenta pesos de oro de obras publicas los reçibio el mayordomo que a la sazón hera desta çibdad como pareçera por la quenta que se le tomo.

IX. al noveno cargo que se le haze de vyente pesos de oro en que condeno a pedro orejon la mitad para la camara e la mitad para obras publicas digo señor que lo niego e doy por descargo que los pesos de oro pertenesçientes a la camara le pagaron al thesorero de su magestad e los diez pesos /f.º 207/ de obras publicas al mayordomo de la çibdad como pareçera por sus cuentas ———

X. yten al deçimo cargo que se le haze de diez pesos de oro en que fue condenado francisco de fuentes e que no pareçe aver pagado la dicha condenaçon digo señor que lo niego e que la dicha condenaçon esta pagada al thesorero diego de la tovilla como pareçera por su quenta ———

XI. yten al honzeno cargo que se le haze de seys pesos de oro en que fue condenado martin de torres para la camara de

su magestad y que no parece averse pagado la dicha condenacion digo señor que niego lo contenido en el dicho cargo e que los dichos seys pesos de oro estan pagados al thesorero diego de la tovilla como pareçera por su quenta —————

XII. yten al doze cargo que se le haze de seys pesos de oro en que condeno a andres cansyno para la camara de su magestad digo que lo niego e que la dicha condenacion esta pagada al thesorero diego de la tovilla —————

XIII. yten al trezeno cargo que se le haze de dos condenaciones cada vna de ochocientos maravedises para la camara en que fue condenado francisco sanches anton montero e que parece no estar pagadas digo señor que lo niego e que las dichas condenaciones estan pagadas al thesorero de su magestad como pareçera por las quantas que se tomaren y esta pagado al thesorero pedro de los rios —————

XIII. /f.º 207 v.º/ yten al quatorzeno cargo que se le haze de quatrocientos maravedises para la camara en que fue condenado francisco sanchez por juego digo questan pagados al thesorero pedro de los rios —————

Aqui entran las tachas y objetos contra los testigos tomados contra el licenciado Castañeda en la pesquisa

—lo otro el dicho mi parte deve ser dado por libre e quito de los dichos cargos que le estan hechos porque los testigos que contra el estan tomados en la pesquisa secreta no le enpeçen ni dañan al dicho mi parte sus dichos ni depusyciones ni hazen fee ni prueba alguna contra el dicho mi parte por muchas cabsas e razones e por las syguientes: —————

—lo primero por quel dicho e depusyçion de don diego alvares osorio obispo no haze fee ni prueba alguna ni enpeçen ni dañan al dicho mi parte por que habla e declara su dicho por oydas e presunçiones e falsas relaciones e no de vista cosa alguna e su dicho e depusyçion es en si ninguna —————

—lo otro por que su dicho e depusyçion del thesorero pedro de los rios no enpeçe ni dañan al dicho mi /f.º 208/ parte en cosa alguna por que habla de oydas e presunçiones e falsas relaciones e creençias e por ques henemigo capital del dicho licenciado castañeda mi parte e por tal se a publicado e loado e mostrado e se ha quexado del dicho mi parte diziendº que lo tuvo preso e

aprisyonado mas tiempo de çinco meses e que le quito los yndios que tenia en el termino de la çibdad de granada e que tiene puestas ante vuestra merçed contra el dicho mi parte veynte e çinco demandas e acusaçiones criminales por sy e por otras personas e ha ynduzido e atraydo a muchas personas rogandoles e amonestandoles que pusyesen demandas en resydençia contra el dicho mi parte del testimonio de las quales dichas demandas e quexas hago presentacion e asy mismo por quel dicho thesorero se quexa e ha quexado del dicho mi parte que le detuvo su navio nombrado santiago e que le tomo forçiblemente seysçientos e tantos pesos e asy mismo ha dicho e publicado que avia de matar al dicho mi parte sy le viesse syn el cargo de la governaçion e 'prosyguiendo su mal proposityo e voluntad agora va por el dicho ml parte a las partes del peru diziendo que lo ha de destruyr e traher preso de donde claramente pareçe la henemistad e odio que /f.º 208 v.º/ le tiene e se cree e presume quel dicho thesorero por razon de la dicha enemistad que tiene al dicho mi parte avia dicho e declarado en la pesquisa secreta el contrario de la verdad e por tal henemigo del dicho mi parte lo tacho.

—lo otro por que su dicho e depusyçion del dicho hernando de alcantara botello no enpeçe ni dañe al dicho licenciado Castañeda mi parte por ques vn solo testigo solo e syngular e habla de oydas e vanas e falsas crehençias e presunçiones e por ques henemigo capital del dicho licenciado Castañeda e por tal se a mostrado e publicado diziendo mucho mal del dicho licenciado despues que desta tierra se fue e como tal su henemigo le puso demanda en resydençia de tres mill e tantos pesos de oro segund pareçera por el testimonio della del qual hago presentacion e porque como tal su henemigo del dicho mi parte ha dicho que el robo el dicho mi parte en çierta contrataçion que tuvo con el e do quiera que hablan del dicho mi parte el dicho fernando de alcantara habla contra el como contra su henemigo e se cree e presume que por razon de lo suso dicho el dicho hernando de alcantara dira contra el dicho mi parte en su dicho e /f.º 209/ depusyçion el contrario de la verdad e por tal henemigo del dicho mi parte lo tacho —————

—lo otro porque su dicho e depusyçion de diego sanchez escriuano publico e del çonsejo desta çibdad no haze fee ni prueba

alguna contra el dicho mi parte por que hablo de oydas e relaciones e falsas crehençias e presunçiones e no de vista e por ques henemigo del dicho licenciado Castañeda mi parte por que le tuvo preso mucho tiempo en esta çibdad con grillos e cadena y ha dicho e publicado que le quiere mal y como tal su henemigo le puso tres demandas en resydençia de tres mill e tantos pesos de oro como parece por el testimonio dello de que hago presentacion e como tal henemigo del dicho mi parte no le quiso ayudar en la resydençia no embargante que vuestra merçed se lo mando por dos vezes con pena e yo le pagava dozientos pesos de oro por su trabajo e por que se quexa y ha quexado del dicho mi parte que desea velle para satisfacerse de la prisyon quel dicho mi parte le hizo e de las ynjurias que dize que le hizo e por que le dexo metido en su fianças e fio el dicho licenciado Castañeda e por que dize que se lo hizo hazer por fuerça e lo hizo de miedo que le tuvo e por que se presume e cree que por ser tan henemigo del dicho mi parte dirla qontra el el contrario de la verdad e su dicho e depusyçion es ninguno qontra el dicho mi parte e por tal su henemigo lo tacho —————

—/f.º 209 v.º/ lo otro por que su dicho e depusyçion de pedro gonsales calvillo no enpeçe ni dañia al dicho mi parte por ques solo e syngular en su dicho e depusyçion e habla de oydas e vanas e falsas crehençias e relaciones e por tanto no le enpeçe al dicho mi parte —————

—lo otro por que su dicho e depusyçion de juan de quiñones no le enpeçe ni dañia al dicho mi parte ni haze fee ni prueba alguna por ques solo e syngular en su dicho e depusyçion e habla de oydas e vanas crehençias e presunçiones e por ser como es henemigo capital del dicho mi parte e por tal se a mostrado abogando contra el dicho mi parte syn ynterese alguno a todas las personas que contra el dicho mi parte han pedido en resydençia e por quel dicho juan de quiñones se ha quexado del dicho mi parte por que le desterro desta governaçion e le puso pena corporal que lo saliese a cunplir e le condeno en perdimiento de los yndios que tenia en encomienda e tomo çierta ynformacion contra el dicho juan de quiñones por de mala fama e le tiene puestas el dicho juan de quiñones dos demandas en esta

resydençia segund parece por el testimonio dello del qual hago presentacion —————

—lo otro porque su dicho e depusyçion de benito /f.º 210/ de prado no le enpeçe ni daña al dicho mi parte ni haze fee ni prueba contra el por que habla de oydas e vanas e falsas crehençias e presunçiones y es henemigo del dicho mi parte e al tiempo que se fue desta provinçia quando por su henemigo e ha dicho del mucho mal e ha puesto en resydençia contra el dicho mi parte seys acusaciones criminales y çinco demandas çeviles segund parece por el testimonio dellas del qual hago presentacion e por ques hombre hablador e contino mormura e dize mal do quiera que se halla del dicho licenciado castañeda mi parte e se cree e presume que por razon del odio y henemistad que contra el dicho mi parte tiene dyria en su dicho e depusyçion el contrario de la verdad e por tal henemigo lo tacho —————

—lo otro porque su dicho e depusyçion de garçi alonso cansyno ques ya difunto no haze fee ni prueba alguna contra el dicho mi parte por que habla de oydas e vanas crehençias e falsas e presunçiones e por que hera enemigo del dicho mi parte e por tal se mostrava e publicava por que lo tuvo preso e apriysonado por el açamiento que hizo su hijo juan cansyno con el navio nombrado el espiritu santo e porque le hizo pagar vna deuda que devia a su magestad questava suspendida e por quel dicho mi parte /f.º 210 v.º/ proçedio contra el dicho cansyno su hijo e le condeno a muerte por el dicho delito segund parecera por el proçeso de la cabsa del qual hago presentacion pues que sea puesto vna fee e testimonio dello e asy mismo por que como tal henemigo del dicho mi parte dezia que le avia de poner çinco o seys demandas de çinco o seys mill pesos de oro e por que hera hombre mal quisto e por que hera amigo del alcalde diego nuñez de mercado e el thesorero pedro de los rios capitales henemigos del dicho mi parte e persona que se cree e presume del que por razon de lo suso dicho diria contra el dicho mi parte el contrario de la verdad por razon de lo suso dicho e que dezia que avia de hazer todo aquello que su amigo le dixese e sentarse con el a la mesa hombre de poco juyzio e variable e mudable e de poco ser e manera e por tal henemigo del dicho mi parte e por lo que dicho tengo lo tacho —————

—lo otro porque su dicho e depusyçion de juan meco no haze fee ni prueba ni enpeçe ni dañã al dicho mi parte en su dicho e depusyçion porque su dicho e depusyçion es en si ninguno e solo e syngular e habla de oydas e falsas crehençias y es henemigo del dicho mi parte e por tal se ha manifestado e publicado /f.º 211/ e ha puesto en resydençia al dicho mi parte quatro demandas como pareçe por el testimonio dello del qual 'hago presentacion e por que se ha quexado del dicho mi parte muchas vezes e se cree e presume que por razon de lo suso dicho el dicho juan meco diria el contrario de la verdad contra el dicho licenciado mi parte e por tal su henemigo lo tacho ———

—lo otro porque su dicho e depusyçion de juan peres de astorga no haze fee ni prueba alguna ni enpeçe al dicho mi parte por que en su dicho e depusyçion habla de oydas e vanas e falsas crehençias e por ques henemigo del dicho licenciado Castañeda e yntimo amigo e paniaguado del thesorero pedro de los rios capital henemigo del dicho licenciado Castañeda e le tiene odio y henemistad por quel dicho licenciado no le encomendo vnos yndios que avia conprado de pedro de magarça quel dicho juan perez le avia dado por que se los trespasase y se cree y presume del dicho juan perez de astorga que diria lo contrario de la verdad por la henemistad que tiene al dicho licenciado Castañeda e amistad que tiene al dicho thesorero pedro de los rios su enemigo e por tal lo tacho ———

—lo otro su dicho e depusyçion de diego de Castañeda no enpeçe ni haze fee ni prueba alguna qontra el dicho mi parte por que habla de oydas e vanas e falsas crehençias e relaciones e no de /f.º 211 v.º/ vista cosa alguna e es solo e syngular ———

—lo otro por que su dicho e depusyçion de bartolome tello vezino de granada no enpeçe ni haze fee ni prueba alguna contra el dicho mi parte porque habla de oydas e vanas e falsas creençias e presunçiones e no de vista y es enemigo del dicho mi parte y le tiene odio y enemistad e se ha quexado que viniendo a esta çibdad el dicho mi parte le hizo bolver a la çibdad de granada con vn mandamiento que para ello dio e que al tiempo que lo mando bolver a la dicha çibdad de granada desde ymabite a donde lo topo 41 mandamiento e dixo delante de muchas personas jurando a Dios que en algund tiempo el dicho

mi parte se lo avia de pagar e por quel dicho bartolome tello es-
 erivio vna carta al dicho mi parte respondo por otra carta que
 le avia de dar yndios a las personas que los mereçiesen e no a
 el e desto se andava queuxado publicamente diziendo que en al-
 gund tiempo se veria sy mereçia el dicho bartolome tello los yn-
 dios e que por esto le ha tenido syempre mucho odio y enemis-
 tad y se cree que por razon dello diria en su dicho contra mi
 parte el contrario de la verdad e por tal su henemigo lo tacho.

—lo otro porque su dicho e depusyçion de juan /f.º 212/
 caravallo no haze fee ni prueba alguna ni espeçial dicho mi
 parte porque habla de oydas e vanas e falsas crehençias e su
 dicho es solo e syngular e porques henemigo del dicho licen-
 ciado castañeda e por tal se ha mostrado e publicado e se ha
 queuxado del dicho mi parte diziendo que le agravio en no dalle
 los yndios de anton de ribas su compañero e que no le quiso
 dexar cargar dos cavallos en el navio de christoval de burgos
 e porque no le quiso dar licencia para se yr al peru e por que
 le tiene puestas en resydençia quatro demandas segund pareçe
 por el testimonio dellas de que hago presentaçion e ha dicho
 mucho mal del dicho mi parte mostrandose su henemigo e como
 tal se cree e presume que diria contra el dicho mi parte el con-
 trario de la verdad e por tal su henemigo del dicho mi parte lo
 tacho —————

—lo otro porque su dicho se depusyçion de alonso de la pal-
 ma no haze fee ni prueba alguna ni enpeçe al dicho mi parte
 porque habla de oydas e vanas e falsas crehençias e presunçiones
 y es henemigo del dicho mi parte —————

—lo otro porque su dicho e depusyçion de benito dias no
 haze fee ni prueba alguna ni vale contra el dicho mi parte por-
 que en su dicho e depusyçion habla de oydas e vanas e falsas
 crehençias /f.º 212 v.º/ e presunçiones e no de vista y es solo e
 syngular e no conforme en su dicho e depusyçion e por ser como
 es enemygo del dicho mi parte e le tiene odio y enemistad por-
 que no le quiso dar vnos yndios que vacaron de juan carrillo
 vezino de la çibdad de granada e por ser su enemigo se cree que
 diria qontra el dicho mi parte el qontrario de la verdad e por
 tal su henemigo del dicho mi parte lo tacho —————

—lo otro porque su dicho e depusyçion del capitan juan alon-

so palomino no haze fee ni prueba alguna ni empeçe al dicho mi parte porque habla de oydas e vanas e falsas creençias e presunçiones es solo e syngular en su dicho e depusyçion e que por henemigo del dicho mi parte al tiempo que se fue desta provinçia e se quexo del diziendo que le agravio en no le dar quatro lugares de cavallos para el peru que el avia mandado e como tal henemigo suyo se deve creher e presumir del que diria el qontrario de la verdad e por tal su henemigo lo tacho.

—lo otro porque su dicho e depusyçion de francisco sanchez no haze fee ni prueba alguna contra el dicho mi parte porque en su dicho e depusyçion habla de oydas e vanas crehençias e presunçiones es henemigo del dicho licenciado castañeda e como tal /f.º 213/ se cree que diria lo contrario de la verdad e por tal su henemigo lo tacho —————

—lo otro porque su dicho e depusyçion de mateo sanches e francisco romero e andres de sevilla no hazen fee ni prueba alguna contra el dicho mi parte ni le empeçen en sus dichos e depusyçiones e hablan de oydas e falsas crehençias e relaçiones en sus dichos e no hazen fee ni prueba alguna contra el dicho mi parte e son solos e syngulares en sus dichos e depusyçiones.

—lo otro porque su dicho e depusyçion de andres de segovia no haze fee ni prueba alguna contra el dicho mi parte por ques solo e syngular en su dicho e depusyçion habla de oydas e vanas e falsas crehençias e presunçiones y es henemigo del dicho licenciado castañeda e se ha quexado del diziendo que le agravio en le prender e aprisyonar e tener preso en la carçel desta çibdad e por le aver suspendido el oficio de regidor de la çibdad de granada e como tal su henemigo del dicho mi parte le puso en resydençia vna demanda criminal de su prisyon segund pareçe por el testimonio della del qual hago presentaçion e como tal su henemigo se deve cree e presumir que diria contra el dicho mi parte el contrario de la verdad e por tal su henemigo lo tacho —————

—lo otro por quel dicho mi parte mientras estuvo en esta governacion /f.º 213 v.º/ hizo muchas cosas buenas ansy en seruiçio de Dios como de su magestad e sustentaçion de la tierra que son las syguientes: —————

—lo vno porquel dicho ml parte travajava en los pleitos que

antel venian por escusillos e que no oviese desençiones entre los vezinos e estantes en esta tierra ellos conçertava a los pleyteantes y echava otros terçeros para que los conçertase e en muchos dellos dava ynterese de su casa para que viniesen a conçierto los tales pleyteantes —————

—lo otro porque durante el tiempo de la governaçion del dicho mi parte embio al capitan hernando de soto con mucha gente e navios a las yslas de la pretonilla e a las otras que estan entre esta governaçion e la de guatimala a traher de paz los yndios dellas e al seruicio de su magestad e traxeron muchos caciques e se encomendaron a vezinos desta çibdad de leon —————

—lo otro por quel dicho licenciado Castañeda embio a descubrir el puerto de maniaçe ques tres leguas desta çibdad de leon e hizo entrar navios en el dicho puerto el qual sy se husase es muy provechoso asy para los vezinos desta çibdad como para los yndios naturales de la tierra de lo qual su magestad fue muy seruido y esta çibdad nobleçida —————

—lo otro porque en tiempo quel dicho licenciado Castañeda governo vino a esta provinçia muy gran nueva /f.º 214/ del peru en tanta manera que los vezinos destas çibdades de leon e granada se despoblavan e sy yvan huyendo los vezinos dellas al golfo de sanlucar para se embarcar desde alla para el peru el dicho licenciado Castañeda e sus tenientes por su mandado pusieron mucho recabdo de tener los dichos vezinos poniendoles muchas e graves penas por que no se le fuesen de la tierra e yendo el en persona camino del golfo a los traer y embiando capitanes con gente a ello sosteniendo la gente en la tierra a vnos con dadivas e a otros con promesas que les hazia de dalles yndios que dexavan los que se yvan huyendo —————

—lo otro porque durante el tiempo de la governaçion del dicho mi parte por respeto de la dicha gran nueva del peru la gente que andava en las minas desta provinçia se queria venir huyendo para se yr al peru y el dicho Licenciado Castañeda la sostuvo por que no se despoblase e por que no se fuese la gente de la tierra y enbiava y embio gente de socorro a las dichas minas çiertas vezes yendo el en persona a sacar la dicha gente a mariblo e al viejo e andando de estancia en estancia a sacar la gente que avia de yr e porque no se despoblasen las dichas mi-

nas el dicho licenciado Castañeda nunca dexo de traer /f.º 214 v.º/
'sus quadrillas alla avnque hera mas el costo que hazia que no
el ynterese quel dicho licenciado avia dello solo a fin que la
gente no se fuese de la tierra porque no se despoblase ———

—lo otro porque en tiempo del dicho mi parte el adelantado
don pedro de alvarado vino al puerto de la posesyon con seys-
cientos o seteçientos hombres e contra la voluntad del dicho mi
parte e de toda la tierra e estuvo alli el dicho mi parte y por ser-
vir a su magestad se puso en la plaça de mistega con toda la
gente despañoles que pudo para de allí defender al dicho ade-
lantado que no llevase los christianos españoles desta tierra ni
los yndios naturales della e se estuvo a su costa mas de mes e
medio con todos los vezinos desta çibdad de leon e granada e
otras personas estantes dandoles de comer a su costa e mision
del dicho licenciado Castañeda hasta quel dicho adelantado se
fue ———

—lo otro por quel dicho licenciado Castañeda luego que vino
a esta tierra hizo casa e tapio tres o quatro solares de tres ta-
pias en alto e hizo muy buena casa por animar a los otros vezi-
nos que hiziesen lo mismo de cuya cabsa e como vieron los otros
vezinos quel dicho licenciado Castañeda tapiava todos empeça-
ron a tapiar e tapiaron sus casas e solares e fue cabsa que se
nobleçiese esta çibdad de leon para que permanecièse /f.º 215/
e hasta oy en dia los vezinos tapian y edifican por respeto de lo
que vieron labrar y edificar al dicho licenciado castañeda de lo
qual su magestad fue muy seruido ———

—lo otro porque durante el termino que governo el dicho li-
cenciado Castañeda y estuvo en la tierra recojo en su casa quin-
ze o diez e seys mestizos e mestizas hijos e hijas de christianos
españoles huerfanos que quedaron perdidos sy el no les recojera
e les dio de comer e beber e vestir e calçar e los llevo consygo
para los llevar a Castilla e los casar e poner en honrra e les
hacer bien de lo qual Dios Nuestro Señor e su magestad fueron
muy seruidos del dicho licenciado Castañeda por razon de la di-
cha buena obra que hizo en lo suso dicho ———

—lo otro por quel dicho licenciado castañeda dio orden en
que la santa yglesia desta çibdad que agora esta edificada se hi-
ziese como se hizo e ayudo a la hazer dando yndios para la obra

della e madera e paja de la qual dios Nuestro Señor e su magestad fueron muy seruidos del dicho mi parte ———

—lo otro por quel dicho licenciado Castañeda dio a la dicha santa yglesia desta çibdad viendo su proveza della vn palio de terciopelo azul con su flocadura e aforrado con raso e todo lo mas del tiempo questuvo en esta tierra dava e dio vino de su casa /f.º 215 v.º/ para decir misa en la dicha santa yglesia de que Dios Nuestro Señor e su magestad fueron muy seruidos.

—lo otro por quel dicho licenciado Castañeda mientras estuvo en esta tierra dava cada vn año a la dicha santa yglesia desta çibdad para que se alunbrase el santissimo sacramento el jueves e viernes santo seys hachas de çera de lo qual Dios Nuestro Señor e su magestad fueron muy seruidos del dicho licenciado Castañeda ———

—lo otro por quel dicho licenciado castañeda ayudo a labrar y edificar vn monesterio de san francisco desta çibdad dando yndios e madera e todas las otras cosas nesçesarias para ello e ayudando con dineros para hacer la dicha casa en lo qual Dios Nuestro Señor e su magestad fueron muy seruidos ———

—lo otro porque durante el tiempo quel dicho licenciado estuvo en esta tierra dio de comer a los frayles de san francisco que avia en esta çibdad e despues que se fue el dicho licenciado Castañeda no se pudieron sustener los dichos frayles e se fueron porque no avia en la tierra quien les diese lo que avia meneter como el dicho licenciado Castañeda les dava y en ello Dios Nuestro Señor y su magestad fueron muy seruidos ———

—lo otro porque durante el tiempo quel dicho licenciado /f.º 216/ Castañeda estuvo en esta governaçion hizo muchas limosnas a pobres e onbres envergonçados enbiendoles de comer guisado de su casa e por guisar e a otras personas nesçesyadas honbres de onra enbiandoles lo que avian menester secretamente de su casa para sus personas y embiandoles ropas de vestir e a enfermos curandolos e reparandolos de lo que tenian nesçesidad de lo qual Dios Nuestro Señor e su magestad fueron seruidos del dicho Licenciado Castañeda ———

—lo otro porque durante el tiempo quel dicho licenciado castañeda tuvo a cargo la governaçion desta provinçia tuvo la tierra en muchã paz e justicia y quietud syn que oviese en syete años

que governo esta tierra e tuvo cargo de la justicia della e no ovo ni se hizieron delitos ningunos en la tierra que quedasen syn castigo —————

—lo otro por quel dicho licenciado castañeda es bueno e fiel christiano temeroso de Dios e de su conçiança e obedeçio las cartas e mandamientos de sus magestades e otorgo las apelaciones a qualquier persona que apelase del syn le poner en ello ynconveniente ninguno —————

—lo otro por quel dicho licenciado Castañeda ha sydo muy buen juez asy en estas provinçias de nicaragua como en otras partes de los reynos /f.º 216 v.º/ despaña donde ha tenido cargos de governaçion e justicia segund pareçe por çinco resydençias que ha dado en los reynos despaña donde ha tenido los dichos cargos e por dos fees de escriuanos desta çibdad de leon e granada por donde pareçe los buenos tratamientos que el dicho licenciado Castañeda reçibieron los vezinos desta çibdad de leon e granada de los quales hago presentacion e pido que todo sea puesto e acumulado en esta resydençia para descargo del dicho mi parte —————

— 40 —

—por las preguntas syguientes e por cada vna dellas sean preguntados y esaminados los testigos que fueren presentados por parte del licenciado francisco de castañeda governador que fue desta provinçia de nicaragua por su magestad para en prueba de los descargos que tiene dados a los cargos que le fueron hechos en la resydençia que se le ha tomado por la pesquisa secreta son las syguientes: —————

I. primeramente sean preguntados sy conosçen al dicho licenciado francisco de Castañeda e a luys de guevara su procurador e sy conosçen a los señores rodrigo de contreras governador desta provinçia el licenciado gregorio de çevallos su alcalde mayor juez de resydençia e de quanto tiempo a esta parte.

II. yten sy saben creen vieron oyeron dezir que la pesquisa /f.º 217/ secreta quel dicho señor licenciado çevallos tomo contra el dicho licenciado Castañeda a la declaraçion de los dichos testigos o a la mayor parte dellos no se hallo presente escriuano ninguno de su magestad syno fue vn escriviente criado de alvar garcia que se dize alonso de caçeres e otros escrivientes e

sy saben que alvar garcía no es escriuano de su magestad ni tiene titulo de tal escriuano digan e declaren lo que çerca desto saben —————

III. yten sy saben que a las personas que venian a pedir justicia e trayan pleitos antel dicho licenciado Castañeda que no les ynjuriava ni afrentava ni hazia ningund mal tratamiento y sy saben que pedro beluis fue criado del dicho licenciado Castañeda y es hombre desvergonçado y desonesto y sy saben que sy el dicho pedro beluis no fuera tal el dicho licenciado Castañeda no le pusyera las manos ni menos se las puso para le ofender digan e declaren lo que çerca desto saben —————

IIIIº. yten sy saben quel dicho licenciado Castañeda nunca hizo ningund mal tratamiento a ninguno de los criados del governador pedrarias davila e sy saben que antes les favoreçio e que sy alguno dellos prendio seria por delitos que hizieron e cometieron digan /f.º 217 v.º/ e declaren lo que çerca desto saben.

V. yten sy saben creen vieron oyeron decir que husando de alguazil antono rodrigues en esta çibdad de leon por el alcalde diego nuñez de mercado o en tiempo que hera governador el dicho licenciado Castañeda e sy saben que los mandamientos que le davan al dicho antono rodrigues que executase no los queria executar e lo consultava primero con el alcalde diego nuñez de mercado e sy saben que sy el dicho Castañeda proveyo de executores de la justicia en esta çibdad a hernando bachicao e a pedro garcía fue solamente para que prendiesen los delinquentes e no para que hiziese execucion alguna, digan lo que çerca desto saben —————

VI. yten sy saben creen vieron oyeron decir quel dicho licenciado Castañeda en todo el tiempo que tuvo los cargos de governador e alcalde mayor no llevo derechos ningunos de firmas ni de otra cosa alguna que antel pasava e sy saben que al tiempo quel dicho licenciado Castañeda vino a esta governaçion no hallo en costumbre que los escriuanos toviesen aranzel e sy saben que en su tiempo del dicho licenciado Castañeda los escriuanos que ovo en esta provinçia e todo lo demas que hazian hera de balde e no llevavan derechos ningunos digan e declaren lo que çerca desto saben —————

VII. yten sy saben que su magestad por sus provisyones

reales quel dicho licenciado Castañeda tenia de los /f.º 218/ oficios de alcalde mayor e contador desta prouinçia que le mandava que llevase de salario en cada vn año por la vna prouisyon de alcalde mayor trezientas mill maravedises e por la otra de contador dozientas mill maravedises digan e declaren lo que cerca desto saben —————

VIIIº. yten sy saben etc. que vn negro esclavo quel dicho licenciado Castañeda conpro de juan tellez que se dezia diego que le costo dozientos pesos de oro e sy saben que a la sazón que no valia mas quantia e sy saben que los pago por el dicho licenciado castañeda pero gonçales caluillo e fernando de alcantara botello e sy saben que sy reçibio alguna esclava yndia del dicho juan tellez fue que se la conpro e se la pago bien pagada.

IX. yten sy saben etc. que juan del valle que fue al peru rogo al dicho licenciado castañeda que le diese vna yegua que tenia del dicho licenciado Castañeda muy buena castaña preñada y sy saben quel dicho licenciado Castañeda se la dió embarcada e muy buena por vn cauallo ruçio ruyn e sy saben que no se hizo las dichas ferias èntrel dicho licenciado Castañeda e juan del valle por razon de la licencia del dicho juan del valle syno porque lo quiso el dicho juan del valle por ser la dicha yegua muy buena digan e declaren lo que cerca desto saben —————

X. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca reçibio de juan fernandes maestre corona /f.º 218 v.º/ de oro ninguna ni otro ynterese ninguno por que le diese por libre de la condenaçion que el tenia fecha en su absençia porque sy lo resçibiera los testigos lo vieran e supieran —————

XI. yten sy saben quel dicho licenciado castañeda no pudo resystir al adelantado don pedro de alvarado que no entrase en el puerto de la posesyon con su armada e sy saben quel dicho licenciado Castañeda hizo proçeso qontra el e contra las personas desta gobernaçion que favoreçian al dicho adelantado digan e declaren lo que cerca desto saben —————

XII. yten sy saben etc. que en el proçeso quel dicho licenciado Castañeda hizo contra el dicho juan fernandes no defravdo a la hazienda de su magestad cosa alguna e sy saben que antes hizo en el dicho proçeso aquello que buen juez deve hacer e digan e declaren lo que cerca desto saben —————

XIII. yten sy saben etc. que en la hazienda quel dicho licenciado castañeda conpro de diego arnalte le dio por ella todo aquello que valia e antes mas que menos e sy saben que el dicho diego arnalte llevo desta provincia alguna yndia e pieça fue vna yndia que tenia de la gobernaçion de guatemala de la provincia de minualco e por questava parida de dos criaturas del dicho diego arnalte digan e declaren lo que çerca desto saben ———

XIIII°. yten sy saben que al tiempo quel dicho licenciado francisco /f.º 219/ de Castañeda conpro de francisco sanchez vezino de granada çiertos esclavos que hera luego que vino aqui el licenciado Castañeda que los esclavos no valian aqui mas de a çinco e a seys pesos de oro e avian de ser muy buenos digan e declaren lo que saben ———

XV. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca consyntio que los yndios de repartimiento se vendiesen ni que se trespasasen repartimiento de yndios de vnas personas en otras por yntereses que se davan y quel dicho licenciado Castañeda nunca tal vido ni se hizo en su tiempo ———

XVI. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca vido ni consyntio que se sacasen yndios libres de la tierra y sy saben que antes dava mandamientos para los que yvan a visytar los navios para que so graves penas no consyntiesen sacar yndios libres de la tierra e digan e declaren sy vieron mandallo asy al dicho licenciado Castañeda a alvaro de peñalver e a hernando de alcantara botello su theniente e digan e declaren lo que çerca desto saben ———

XVII. yten sy saben etc. que sy el dicho licenciado Castañeda llevo algunas pieças de yndios e yndias libres fuera de la tierra fue para que le syrriesen en el viaje que yva e para los bolver a embiar desde la villa de /f.º 219 v.º/ san miguel e para ello dexo fianças e digan e declaren lo que çerca desto saben.

XVIII°. yten sy saben etc. que vna yndia que se dezia elvira quel dicho licenciado Castañeda vendio a diego de ayala que hera esclava de la guerra de nequepio y sy saben quel dicho licenciado Castañeda la conpro de francisco de herrera criado del governador davila e sy saben que fue avida e tenuta por tal esclava ———

XIX. yten sy saben que nunca el dicho licenciado Castañeda

vendio a villalobos ninguna yndia en dozientos pesos de oro e sy algunas esclavas vendio fueron fiadas para el peru las quales hasta oy en dia no ha cobrado el dicho licenciado Castañeda digan e declaren lo que cerca desto saben —————

XX. yten sy saben quel dicho licenciado Castañeda no ha avido hasta agora ynterese ninguno de cavallos ni yeguas ni esclavos que aya vendido para el piru e sy saben que sy alguna cosa vendio no ha cobrado nada dello e digan e declaren lo que cerca desto saben —————

XXI. yten sy saben etc. que sy Rodrigo de villagomes e baltasar gomes e juan de villanueva conpraron cinco yeguas del dicho licenciado Castañeda no fue por razon de que les negase licencia el dicho licenciado castañeda para se yr al peru /f.º 220/ syno por razon quel dicho licenciado Castañeda las tenia para las embiar en su navio nombrado san miguel para el dicho peru e por que se las dio embarcadas para el peru en el dicho su navio e mas les dio otros cinco lugares para otros cinco cavallos que embarcasen e sy saben que no ha cobrado el dicho licenciado Castañeda los dineros de las dichas yeguas e digan e declaren lo que cerca desto saben —————

XXII. yten sy saben etc. que nunca el dicho licenciado castañeda dio licencia a pedro dias para que se fuese de la tierra y sy saben que sy alguna esclava le conpro fiada el dicho pedro dias al dicho licenciado Castañeda a la sazón que se la venderia valdria la quantia que por ella quedo de le dar y si saben que hasta oy no le ha pagado cosa alguna digan e declaren lo que cerca desto saben —————

XXIII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda mando apregonar que no se sacase de la tierra los cavallos que avia en ella para el piru e que no se vendiesen a personas que no fuesen vezinos e que sy se vendiesen que qualquiera vezino lo pudiese tomar por el tanto como le costava e sy saben que anton montero que no hera vezino en esta çibdad conpro vn cavallo alazan de francisco lopez en çiento e çinquenta pesos de oro e sy saben que vasco de guivara vezino desta çibdad pidio al dicho licenciado Castañeda que se lo hiziese dar por el /f.º 220 v.º/ tanto conforme al dicho pregon e sy saben quel dicho vasco de guivara le dio al dicho anton montero vna yegua

muy buena embarcada para el piru con vna criança que valia mucho mas que no el dicho cavallo e digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XXIII^o. yten sy saben etc. que vna esclava yndia quel dicho licenciado francisco de Castañeda vendio a francisco pinto que hera muy buena y hermosa y ladina labranderá y que le davan por ella al dicho francisco pinto dozientos pesos de oro y en la villa de san miguel dozientos e çinquenta pesos de oro y que hasta oy no le ha pagado la dicha esclava el dicho francisco pinto al dicho licenciado Castañeda y quel dicho licenciado Castañeda no le dio licencia al dicho francisco pinto por razon de la dicha esclava que le conpro syno porque no hera vezino ni tenia el dicho governador porque de tener al dicho francisco pinto en esta tierra _____

XXV. yten sy saben creen vieron oyeron dezir que al tiempo quel dicho licenciado Castañeda vendio a alonso rodriguez de çea vn cavallo ruçio en trezientos pesos de oro que se lo dio embarcado en su navio del dicho licenciado Castañeda para el piru e que se lo dio en ditas e que en aquella sazón valia el dicho cavallo dandoselo como se lo dio embarcado lo que le dio el dicho alonso rodriguez de çea digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XXVI. /f.º 221/ yten sy saben etc. que vna yegua que dio embarcada el dicho licenciado Castañeda para el peru a francisco nuñez por vn cavallo ruçio e la dicha yegua hera muy buena y el dicho cavallo muy ruyn y que valia mucho mas la dicha yegua que no el dicho cavallo dandosela como se la dio embarcada digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XXVII. yten sy saben etc. que el dicho licenciado Castañeda nunca embargo ningund navio tomando por fuerça los lugares dellos syno fue rogando a los maestros que le llevasen algunas bestias en sus navios por su flete e quel dicho licenciado Castañeda dio e repartio los lugares que le davan a vezinos desta çibdad de leon e granada para que embarcasen e aprovechasen sus bestias e sy saben quel dicho licenciado Castañeda nunca ovo ynterese dello digan e declaren lo que saben _____

XXVIII^o. yten sy saben quel dicho licenciado Castañeda al tiempo que se fue desta governaçion mando con pena a juan de

çija que adereçase su navio para se yr y sy saben que no estava adereçado ni tenia marineros para ello e quel dicho licenciado castañeda no le detenia su navio e que a mucha ynportunidad del dicho licenciado Castañeda le hizo salir e seguir su viaje e que no fue a culpa del dicho licenciado digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XXIX. /f.º 221 v.º/ yten sy saben etc. que vn cavallo que christoval sanches dio al dicho licenciado castañeda porque le metiese en su conpañia e de christoval daça çiertos cavallos se io dio porque heran mejores los cavallos quel dicho licenciado Castañeda e christoval daça metian en su conpañia que no los quel dicho christoval sanches metio en la dicha conpañia e sy saben que despues pago el dicho licenciado Castañeda al dicho christoval sanches e christoval daça a cada vno su terçia parte del dicho cavallo digan e declaren lo que çerca desto saben.

XXX. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca tuvo preso a hernando bachicao sobre la muerte del hombre que dizen que mato syno fue alvaro de peñalver que conosco primero de la cabsa e della fue sentenciado y asimismo sentençio a otro pedro de torres digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XXXI. yten sy saben etc. que juan de la real se vino a presentar a la carçel publica desta çibdad sobre çierto delito de muerte de vn onbre e sy saben que luego el dicho licenciado Castañeda lo mando aprisionar y echar en grillos e çepo e de alli se huyo e no fue culpa del dicho licenciado Castañeda ni lo supo —————

XXXII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca tuvo preso a vn negro de pedro anadel syno que alvaro de peñalver syendo alcalde hordinario lo /f.º 222/ prendio porque avia dado vna cuchillada a diego lopez de perea e le echo de pena que puyese vna cruz que agora esta puesta en el camino que va desta çibdad a los maribios e nunca el dicho licenciado Castañeda conosco de la dicha cabsa digan e declaren lo que desto saben —————

XXXIII. yten sy saben quel dicho licenciado Castañeda nunca tuvo preso a negro ninguno del capytan hernan ponçe de

leon por cuchillada que diese a ningund español ni tal proçeso antel paso digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XXXIIII°. yten sy saben etc. que nunca el dicho licenciado Castañeda conpro libramiento ninguno de su magestad a menos preçio ni en otra manera ni tal compra ni venta pareçera digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XXXV. yten sy saben etc. que sy el dicho liçençiado Castañeda vendio alguna yegua a juan de salamanca herrero seria e fue por su justo preçio e quel dicho juan de salamanca es hombre que sabe comprar e vender e que no le engañaria el dicho licenciado Castañeda e sy saben que al tiempo quel dicho licenciado Castañeda le vendio al dicho juan de salamanca la dicha yegua valian a çiento e çinquenta e a dozientos pesos de oro digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XXXVI. /f.º 222 v.º/ yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda vendio al bachiller guzman vna casa en que agora bive el dicho bachiller guzman en çiento e çinquenta pesos de oro de los quales el dicho bachiller guzman quedo de le sacar de debda al dicho licenciado e los pagar a juan alonso cansyno a quien el los devia e se los pago al dicho cansyno en vn libramiento que tenia qontra la hazienda de su magestad y sy saben que le costo la dicha casa al dicho licenciado Castañeda los dichos çiento e çinquenta pesos de oro de diego de arnalte en la compra que del hizo e sy saben que oy en dia darian los dichos çiento e çinquenta pesos de oro por ella digan lo que saben _____

XXXVII. yten sy saben etc. que en çiertas bestias que juan meco conpro del dicho licenciado Castañeda gano muchos dineros y sy saben quel dicho juan meco echo que le pagase al dicho licenciado las dichas bestias juan tellez e que el dicho licenciado Castañeda no reçibio libramiento ninguno e digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XXXVIII. yten sy saben etc. que el oro quel capitan graviel de rojas enbio de las minas al dicho licenciado Castañeda para que le fundiese que le conpro dello muchas cosas que ovo menester el dicho capitan rojas para sostener el dicho oficio de capitan e teniente /f.º 223/ e para su persona e pago muchas debdas por el en mas cantidad que monto el dicho oro por ma-

nera que no le quedo debiendo el dicho licenciado al dicho capitán rojas cosa alguna, digan lo que saben —————

XXXIX. yten sy saben etc. que çierto oro que francisco de avila verdugo dexo al dicho licenciado Castañeda que le fundiese se lo pago todo a el e a personas a quien ello devia e dello le dio el dicho francisco davila carta de pago digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XL. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca hizo fravde alguno en la hazienda de su magestad ni dio herramienta alguna a tercera persona para que vendisen por el a su magestad digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XLI. yten sy saben quel dicho licenciado Castañeda nunca reçibio de hernando de alcantara botello prestados ningunos dineros de los que tenia a cargo de difuntos antes el dicho licenciado castañeda pago por el dicho fernando de alcantara botello ochoçientos pesos de oro a los dichos bienes de difuntos digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XLII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca hizo que se rematasen ningunos bienes de difuntos a menos preçios ni tal se remataron por su cabsa ni menos el saco en las dichas almonedas cosa alguna por su persona digan lo que çerca desto saben —————

XLIII. /f.º 223 v.º/ yten sy saben etc. que sy el dicho licenciado Castañeda saco en almoneda del governador pedrarias de avila tres negros que se dezian anton e rodrigo e christoval en seysçientos e çinquenta pesos de oro que los dichos negros no valian tanto ni mas preçio e que los conpro muy bien conprados digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XLIII. yten sy saben etc. que benito dias saco en el almoneda en la çibdad de granada que se hizo de hernando hurtado difunto treynta cabeças de vacas chicas e grandes en trezientos e treynta e çinco pesos de oro e dellas hizo trespaso al dicho licenciado castañeda y sy saben que se dio por ellas mas de la que valian digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XLV. yten sy saben que vna yegua morzilla con vn potro su hijo quel dicho licenciado Castañeda saco en vn almoneda que vendia juan tellez por bienes de gonçalo rescon vezino de la ysla española anduvo en el almoneda e la saco el dicho li-

cenciado Castañeda en çiento e doze pesos de oro e sy saben que no se hallo quien tanto ni mas por ella diese como el dicho licenciado Castañeda digan e declaren lo que çerca desto saben.

XLVI. yten sy saben etc. que sy el dicho licenciado Castañeda dio licencia a pedro mansylla para se yr al peru fue a ruego e ynportunidad del alcalde /f.º 224/ diego nuñez de mercado e no por que le diese yegua ninguna ni ynterese alguna por ella e sy saben quel dicho licenciado Castañeda no hera hombre que tal reçibiera digan e declaren lo que çerca desto saben.

XLVII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca dio licencia a diego nuñez de vtrera para que se fuese al piru e sy saben questando el dicho diego nuñez de vtrera en el puerto de la posesyon para se embarcar con el adelantado don pedro de albarado el dicho licenciado Castañeda le rogo que no se fuese e que se boluiese a sus yndios e casa e no lo quiso ha- ser digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XLVIIIº. yten sy saben etc. que hernando de çaera vezino que fue desta çibdad se fue huyendo al golfo de sanlucar para se embarcar para el peru e nunca el dicho licenciado Castañeda le dio licencia para se yr ni menos para que llevase pieça nin- guna libre de su repartimiento e despues de ydo se le boluieron del camino todas las pieças libres que llevaba y el dicho licen- ciado Castañeda las tomo para su seruicio —————

XLIX. yten sy saben etc. que nunca el dicho licenciado Cas- tañeda vendio licencia ninguna a trueque de bestias ni de otra cosa alguna syno que a quien vía que hera /f.º 224 v.º/ razon de dar licencia se la daua syn otro ynterese alguno e asy lo hizo e no de otra manera —————

L. yten sy saben etc. que nunca el dicho licenciado Castañeda vendio a hernando de alcantara botello e a pedro gonsales calvillo yndios ningunos de mistega ni de çindega syno que se los dio en repartimiento y encomendo como vezinos desta çib- dad digan e declaren lo que saben —————

LI. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda no reçibio prestados dineros ningunos del arçediano rodrigo perez syno fue vna escriptura de syeteçientos pesos de oro que chris- toval rodrigues maestre llevo a cobrar a panama por del dicho licenciado Castañeda e sy saben que nunca los cobro e quel di-

cho licenciado Castañeda le boluio la dicha escritura al dicho arçediano rodrigo perez digan e declaren lo que çerca dello saben —————

LII. yten sy saben quel dicho licenciado Castañeda nunca quito ningund quaderno de ningund libro de su magestad e sy saben quel dicho señor governador rodrigo de contreras ha mirado los libros de la contaduria e nunca tal ha pareçido asy en la letra como en la tinta ni en quadernadura digan e declaren sy vieron quitar el dicho quaderno e sy el dicho licenciado no hera hombre que /f.º 225/ tal hiziera digan e declaren lo que cerca desto saben —————

LIII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca cobro debda ninguna que deviesen a su magestad ninguna pena de camara para defravdar la hazienda de su magestad ni tal debda ni pena de camara es a cargo a su magestad digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LIIII. yten sy saben etc. que fue muy nesçesario para sustener las minas desta provinçia que se echasen el repartimiento e guarniçion que anduvo en las minas e que sy el dicho repartimiento e guarniçion no se echara e repartiera que en ninguna manera se podian sostener los mineros e estançieros cojendo oro las dos demoras que se sostuvieron syno fuera por la gente de guarniçion que anduvo en su guarda digan e declaren lo que çerca desto sabe e les pareçe —————

LV. yten sy saben etc. que nunca el dicho licenciado Castañeda conpro ni barato librança ninguna de las personas que anduvieron en las dichas minas ni se cobro por el por ninguna via porque sy lo hiziera los testigos lo vieran e supieran digan e declaren lo que çerca desto saben e bieron —————

LVI. yten sy saben etc. que al tiempo quel dicho licenciado Castañeda se fue desta provinçia no quedo deviendo en toda esta governaçion a persona ninguna dineros ningunos que le oviesen en prestado e que antes que se fuese /f.º 225 v.º/ enbio allamar a todas las personas que algo devia e les pago en oro digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LVII. yten sy saben etc. que durante el tiempo quel dicho licenciado Castañeda governo esta provinçia nunca los capitanes hernando de soto ni fernan ponçe de leon fueron alcaldes ni re-

gidores en esta çibdad e sy saben que los cabildos de leon e granada que eligieron por governador al dicho licenciado Castañeda los proveyo en su vida el dicho pedrarias davila governador e sy saben que las mas personas del cabildo de leon e granada entonces heran criados del dicho governador pedrarias davila digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LVIII°. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda no hera persona que sacaria escripto ninguno del proçeso que se trato entre juan tellez y el padre diego de escobar ni tal se deve creer ni presumir del dicho licenciado Castañeda digan e declaren lo que çerca desto saben e les pareçe —————

LIX. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda no hera honbre que dezia a ninguna persona que se perjurase para ser testigo falso por el digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LX. /f.º 226/ yten sy saben etc. que sy el dicho licenciado Castañeda tuvo presos a diego sanchez escriuano publico e del qonsejo desta çibdad e a garçia alonso cansyno e a andres de segovia e a al alcalde diego nuñez de mercado e al thesorero pedro de los rios fue por ynformaciones bastantes que contra ellos tomo e proçesos que se hizieron contra ellos digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXI. yten sy saben etc. que çiertas cabeças de puercos quel dicho licenciado Castañeda enbio al golfo de sanlucar los enbio a francisco davila castin para que los toviese en el dicho golfo para dar de comer a los ofiçiales que le avian de hazer vn navio en el dicho golfo con los yndios de nicoya e chira digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXII. yten sy saben vieron oyeron dezir que en el tiempo quel dicho licenciado Castañeda fue governador mateo sanchez vezino de la çibdad de granada e pedro lopez su compañero resgataron libremente con sus yndios de repartimiento que tenian en el dicho golfo todo el oro que pudieron e quel dicho licenciado Castañeda nunca se lo contradixo ni les fue a la mano e sy saben quel oro que resgato francisco de villacastin fue con los yndios de la ysla de chira e sy saben quel dicho licenciado Castañeda lo dio al alcalde diego nuñez de mercado en nonbre

de doña ysabel /f.º 226 v.º/ de bobadilla por conçierto que entrellos ovo digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXIII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca vendio otras bestias en esta tierra para llevar al peru syno fueron las que vendio a rodrigo de villagomez e a baltasar gomes e a juan de villanueva e sy saben quel dicho liçençiado Castañeda nunca vedo ni quito a persona alguna que no cargase sus bestias para el peru ni defendio que no contratasen con sus haziendas libremente ni menos tomo ninguna bestia ni otra cosa alguna a ningund vezino e digan e declaren lo que çerca desto saben e sy despues aca se han tomado de vezinos desta çibdad.

LXIII. yten sy saben etc. que en tiempo del licenciado Castañeda quando se avian de nonbrar alcaldes e regidores quel dicho licenciado Castañeda no estava en el dicho cabildo e se salia del e que las personas del dicho cabildo nonbravan a quien les pareçia para los dichos ofiçios e quel dicho licenciado Castañeda no les yva a la mano en ello digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXV. yten sy saben etc. que nunca el dicho licenciado Castañeda mientras governo en esta provinçia puso persona ninguna en ninguna parte para que tomasen las cartas que enbiavan /f.º 227/ desta provinçia a españa e las que venian de españa a esta provinçia digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXVI. yten sy saben etc. que nunca en tiempo que governo el dicho licenciado Castañeda esta tierra los escriuanos della no llevavan a mas de dos y medio por çiento de derechos de las almonedas de difuntos que antellos pasavan e questo llevavan por provança que hizo francisco hurtado escriuano publico desta çibdad de como asy se llevaba en la ysla española y en tierra firme digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXVII. yten sy saben etc. que en las cabsas creminales de ynportançia el dicho licenciado Castañeda no cometia la exsaminaçion de los testigos a escriuano ninguno syno quel mismo los tomava o cometia la reçesyon dellos a su teniente o a qualquiera de los alcaldes desta çibdad digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXVIIIº. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda tratava muy bien sus yndios dandoles de comer e haziendo

dotrinar en las cosas de nuestra santa fee catolica a los que tenía en su casa e hizo dotrinar a sus caçiques en las cosas de nuestra santa fee catolica e a otros yndios e muchachos /f.º 227 v.º/ de sus repartimientos e sy saben que dio mandamientos con pena para los vezinos desta çibdad que diesen yndios muchachos de su repartimiento al monesterio de san francisco desta çibdad para que los dotrinasen digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXIX. yten sy saben etc. quel dicho licenciado castañeda nunca corto oreja ninguna a ningund yndio de benito de prado e sy saben que sy algunas orejas hizo cortar a algunos yndios seria porque convenia hacerse para que los yndios que se enbiavan a las minas no se bolviesen del camino como se bolvian e sy saben que convino hacerse el dicho castigo digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXX. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nunca escondió ni osurpo ninguna provision de su magestad que conviniere a esta governaçion antes el dicho licenciado Castañeda mando apregonar todas las que vinieron a esta provinçia que fueron en pro e vtilidad desta tierra digan e declaren lo que çerca desto sabe —————

LXXI. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda se juntava con los ofiçiales de su magestad a los acuerdos que convenian al seruicio de su magestad /f.º 228/ cada e quando convenian digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXXII. yten sy saben que de los mill e tantos pesos de oro que el dicho liçençiado castañeda hizo de alcance al thesorero juan tellez en las cuentas que le tomo quel dicho licenciado Castañeda no ovo ni reçibio cosa alguna dello syno fue lo que le devian dello e todo lo demas lo ovo el alcalde diego nuñez de mercado por vna librança de su magestad que tenía en nonbre de doña ysabel de bobadilla y el thesorero pedro de los rios que se pago de lo que se le devia de su salario digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXXIII. yten sy saben etc. que nunca el dicho licenciado castañeda encubrio çedula ni provisyon ninguna de su magestad digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXXIII. yten sy saben etc. que nunca el dicho licenciado

Castañeda quito ni vedo que los cabildos desta çibdad de leon e granada no escriviesen a su magestad libremente lo que quisesen e sy saben que nunca el cabildo requirio ninguna ves al dicho licenciado Castañeda que se saliese del cabildo que no lo hiziesen digan e declaren lo que çerca desto saben _____

LXXV. /f.º 228 v.º/ yten sy saben etc. quel dicho licenciado nunca llevo consygo ningund escriuano publico desta provinçia syno fue alfonso rodrigo de valdes questava de camino para se yr a españa e sy saben que sy el dicho licenciado Castañeda se fue desta provinçia fue por virtud de vna çedula de su magestad que tenia de liçençia para ello digan lo que saben _____

LXXVI. yten sy saben etc. que los proçesos que tenia a su cargo el dicho alfonso rodrigues de valdes los dexo e quedaron en dos arcas metidos en la santa yglesia desta çibdad porque entonçes no quedava escriuano de la governaçion ninguno que los reçibiese _____

LXXVII. yten sy saben etc. que al tiempo quel dicho licenciado castañeda se partio del puerto de la posesyon mando a los alcaldes desta çibdad que alli estavan que entrasen en los navios y en los ranchos e sacasen e catasen las pieças libres que alli estavan en cadenas e todas las mando soltar por ante escriuano e que se bolviesen a su tierra e sobrello puso grandes penas digan e declaren lo que çerca desto saben _____

LXXVIII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda nizo cargo todo el tiempo que fue contador de las /f.º 229/ mercaderias que vinieron a esta provinçia conforme a la probaçion de su magestad e sy saben que su magestad no manda que de los cavallos que vienen por tierra a esta provinçia lleven derechos de almozarifadgo ni tal se acostumbrado en estas partes e sy saben que en tiempo del governador pedrarias davila nunca tal se llevo e sy saben que en los reynos despaña no se paga almozarifadgo de ningunos cavallos ni otras cosas que se metan por tierra en ninguna parte e libres de portazgos digan e declaren lo que çerca desto saben _____

LXXIX. yten sy saben que nunca el dicho licenciado castañeda tuvo preso a Hernando bachicao por blasfemias e sy saben que vsado e costumbre en estas partes vsado e guardado que qualquiera questuviere preso por blasfemo se le comute la pena

en quatro mill maravedises por los treynta dias de carçel que suelen estar en castilla e asy se vsa e guarda en la ysla española digan lo que saben —————

LXXX. yten sy saben etc. que en los pleitos que venian e se tratavan antel dicho licenciado castañeda trabajava con las partes que se conçertasen e no traxesen pleitos e sy saben que echava /f.º 229 v.º/ personas que los conçertasen y en algunos dellos dava dineros de su casa para que viniesen en los dichos conçiertos digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXXXI. yten sy saben etc. que en tiempo que tuvò la governaçion el dicho licenciado castañeda embio al capitan hernando de soto con mucha gente a las yslas de pretonilla e a las otras que estan entre esta governaçion e guatimala a paçificar los yndios dellas e los repartio entre los vezinos desta çibdad e sy saben que en ello syrvió a su magestad y que en tiempo del governador pedrarias davila ni de los otros gobernadores que han sydo nunca embieron a las dichas yslas a saber lo que en ellas avia digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXXXII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado castañeda embio a descubrir el puerto de maniaçi ques tres leguas desta çibdad de leon e hizo entrar navios en el dicho puerto e se despacharon de alli e dello su magestad fue seruido e esta çibdad ennobleçida por tener el dicho puerto tan çerca digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXXXIII. yten sy saben etc. que en tiempo de la governaçion /f.º 230/ del dicho licenciado castañeda vino a esta provinçia muy gran nueva de las provinçias del peru en tal manera que los vezinos desta çibdad de leon e granada se yvan huendo al golfo se embarcar para el peru y sy saben quel dicho licenciado Castañeda e sus tenientes por su mandado pusyeron mucho recabdo en detener los dichos vezinos poniendoles muchas e graves penas para que no se fuesen y el dicho licenciado en persona fue camino del dicho golfo para los traer y embio capitanes con gente a ello e sostuvo la gente en la tierra a vnos con dadivas e a otros con promesas que les hazia de dalles yndios en la tierra de los que vacasen digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXXXIIIº. yten sy saben etc. que por razon de la dicha

gran nueva del piru la gente españoles que andavan en las minas desta provincia se querian venir huyendo para se yr al peru y el dicho licenciado Castañeda la sostuvo por que no se despoblasen e sy saben que embio gente de socorro a las dichas minas e fue el en persona a sacar la gente a la provincia del viejo e de maribio para embiar a la dicha gente e sy saben quel dicho licenciado Castañeda truxo su quadrilla de gente en las dichas minas /f.º 230 v.º/ por ayudar a sostener las dichas minas aunque hera mas el costo que no el provecho dellas e todo a fin por que la gente español no se fuese de la tierra digan e declaren lo que cerca desto saben —————

LXXXV. yten sy saben etc. quel adelantado don pedro de alvarado con quinientos o seyscientos hombres vino al puerto de la posesyon con su armada e quel dicho licenciado Castañeda por le resystir que no llevase la gente de la tierra se puso en la plaza de mistega ques cerca del dicho puerto con todos los vezinos desta çibdad de leon e granada para se lo estorvar y estovo alli mas tiempo de mes e medio dando a su costa a los dichos vezinos a comer e sy saben que en ello gasto e hizo mucho gasto e sy en ello syrvió a su magestad, digan lo que saben —————

LXXXVI. yten sy saben etc. que luego quel dicho licenciado castañeda vino a esta tierra cerco de tapias tres solares de tres tapias en alto e hizo muy buena casa e fue el primer edificador e dende alli se començaron a edificar otras casas buenas que ay en esta çibdad y los vezinos tapiaron sus casas y el dicho licenciado castañeda les rogava que tapiasen e los animava a ello de cuya cabsa esta çibdad se nobleçio para se sustener e perpetuar digan e declaren lo que saben —————

LXXXVII. /f.º 231/ yten sy saben etc. que en el tiempo quel dicho licenciado castañeda estuvo en esta tierra recojo en su casa quinze o diez y seys mestizos e mestizas huedfanos hijos despañoles e los crio e alimento e dotrino en las cosas de nuestra santa fee catolica e los llevo consygo haziendo mucho gasto con ellos para los llevar a castilla e los casar y sy saben que en ello hizo mucho seruicio a Dios Nuestro Señor e a su magestad e animo a otros vezinos que hiziesen otras buenas obras semejantes e sy saben quel dicho licenciado Castañeda no tomara

los dichos mestizos muchos dellos se perdieran o murieran digan e declaren lo que çerca desto saben —————

LXXXVIII°. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda dio orden como la santa yglesia desta çibdad se hiziese y edificase como se hizo e ayudo para la hazer con yndios de su repartimiento e dio dineros e madera e otras cosas nesçesarias a la dicha santa yglesia digan e declaren lo que çerca desto saben y sy su magestad fue seruido en ello —————

LXXXIX. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda dio a la dicha santa yglesia desta çibdad viendo su proveza della vn palio de terçiopelo azul con su flocadura aforrado con raso e sy saben que todo el mas tiempo questuvo en esta tierra dio vino para decir misa en la dicha santa yglesia digan e declaren lo que çerca desto saben y sy saben /f.º 231 v.º/ que dello Dios Nuestro Señor e su magestad fue muy seruido del dicho licenciado Castañeda —————

XC. yten sy saben etc. quel dicho licenciado Castañeda durante el tiempo questuvo en esta tierra el jueves e viernes santo para ençerrar e desençerrar el santisymo sacramento dio seys hachas de çera en cada vn año para el santisymo sacramento digan e declaren lo que çerca desto saben e sy Dios Nuestro Señor y su magestad fueron dello seruido —————

XCI. yten sy saben etc. quel dicho licenciado castañeda ayudo a labrar y edificar al monesterio de san francisco desta çibdad dando yndios e madera e todas las otras cosas nesçesarias e ayudo con dineros para ello e sy saben que Dios Nuestro Señor e su magestad dello fueron muy servidos —————

XCII. yten sy saben etc. que durante el tiempo que los frayles françiscanos resydieron en esta tierra el dicho licenciado Castañeda les dio de comer de su casa e se sostuvieron en la tierra e sy saben que despues que se fue el dicho licenciado Castañeda los dichos frayles no se pudieron sustener en la tierra ni ovo quien les diese tambien de comer como el dicho licenciado Castañeda se lo dava e sy saben que Dios Nuestro Señor e su magestad fueron muy seruidos del dicho licenciado Castañeda —————

XCIII. /f.º 232/ yten sy saben etc. que durante el tiempo quel dicho licenciado castañeda estuvo en esta tierra hizo mu-

chas limosnas a pobres en vergonçantes embiandoles de comer a su casa guisado e por guisar e socorriendo a otras muchas personas que tenian nesçesydad de ropa de vestir e dineros e ha-ziendo curar los enfermos e sy saben que dello Dios Nuestro Señor y su magestad fueron muy seruidos del dicho licenciado Castañeda digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XCIII^o. yten sy saben etc. que durante el tiempo quel dicho liçençiado castañeda tuvo el cargo de la justicia en esta tierra tuvo en mucha paz e justicia e quietud esta tierra e que no se hizieron delitos en ella en syete años que en ella estuvo el dicho licenciado Castañeda, digan e declaren lo que saben.

XCIV. yten sy saben etc. quel dicho licenciado castañeda es bueno e fiel christiano temeroso de Dios e de su conçiençia y que en el tiempo que tuvo cargo de justicia en esta tierra obedio todas las cartas e provisiones de sus magestades e otorgava e otorgo las apelaciones que del se ynterponian syn poner a las partes en ello ynpedimiento alguno digan e declaren lo que saben —————

— 41 —

/f.º 232 v.º/ Por las preguntas syguientes seãa preguntados y exsaminados los testigos que son o fueren presentados por parte del licenciado francisco de Castañeda sobre las tachas e objetos que pone e tiene puestos contra los testigos que contra el fueron tomados en la pesquisa secreta de su resydençia.

I. primeramente sean preguntados sy conoçen al dicho licenciado francisco de castañeda e a luys de guevara su procurador en su nombre e sy conoçen al thesorero pedro de los rios e a hernando de alcantara botello e a diego sanchez escriuano e a pedro gonsales calvillo e a juan de quiñones e a juan meco e a juan perez de astorga e a bartolome tello e a juan caraballo e a alonso de caravallo e a benito dias e al capitan juan alonso palomino e a francisco sanchez e a mateo sanches e a francisco Romero e a andres de sevilla y a andres de segovia e a cada vno dellos y de quanto tiempo a esta parte —————

II. yten sy saben etc. quel thesorero pedro de los rios es enemigo capital del dicho licenciado Castañeda e sy saben que por tal se ha publicado e mostrado e puso en resydençia al dicho liçençiado castañeda veynte e nueve demandas e acusaçiones

criminales e sy saben que anduvo yn bocando a otras muchas personas /f.º 233/ que pusesen demandas al dicho licenciado castañeda y que le acusasen y sy saben que se dixo en esta çibdad quel dicho thesorero e otras personas avian querido matar al dicho licenciado castañeda y se quexo del dicho licenciado castañeda diziendo que le quito sus yndios de granada e que le tomo seysçientos e tantos pesos por fuerça e que le tuvo preso e aprisionado çinco meses e que le hizo otros muchos agravios e sy saben que agora ha publicado que va con cartas de justicia para lo traher preso a esta provinçia e sy creen e presumen que sy por razon de la grande enemistad quel dicho thesorero pedro de los rios tiene al dicho licenciado castañeda diria el contrario de la verdad qontra el e digan e declaren lo que çerca desto saben —————

III. yten sy saben etc. que hernando de alcantara botello vezino desta çibdad es henemigo capital del dicho licenciado castañeda y por tal se a mostrado y publicado quexandose mucho del dicho licenciado castañeda diziendo que le tomo de los bienes de tovilla dos mill pesos de oro e que le llevo tres mill pesos de oro de mas de lo que se avia conçertado con el dicho licenciado castañeda de dalle por su hazienda e quexandose del que le avia hecho muchos males y lo ha hecho quedar destruydo e sy saben que le tiene puesta vna de- /f.º 283 v.º/ manda en resydençia al dicho licenciado Castañeda de tres mill e tantos pesos de oro e sy saben que do quiera que oye mentar al dicho licenciado castañeda dize mucho mal del e sy creen e presumen que por la dicha grande enemistad diria contra el dicho licenciado castañeda el contrario de la verdad —————

IIIIº. yten sy saben quel dicho diego sanchez escriuano vezino desta çibdad es henemigo capital del dicho licenciado castañeda y por tal se a mostrado quexandose del que lo tuvo preso e aprisionado çinquenta e tantos dias con grillos e cadena e ha dicho e publicado que quiere mal al dicho licenciado e le tiene puestas tres demandas en resydençia de quatro mill pesos de oro e sy saben que como tal su henemigo no le quiso ayudar en su resydençia avnque se lo mando el señor governador rodrigo de contreras con penas e sy saben que ha dicho e publicado que desea ver aca al dicho licenciado Castañeda para se satis-

facer del asy de las ynjurias que le hizo como de que le hizo que fuese su fiador contra su voluntad e por fuerça e sy creen que como tal su henemigo por las dichas cabsas diria el contrario de la verdad —————

V. /f.º 234/ yten sy saben etc. que juan de quiñones vezino desta çibdad es henemigo capital del dicho licenciado Castañeda e por tal se ha mostrado diziendo muchos males del e abogado syn ynterese por todas las personas que le an puesto demandas en resydençia e se ha quexado del dicho mi parte diziendo que le tuvo preso e le quito los yndios de repartimiento que tenia e lo desterro desta governaçion e le puso pena corporal para que cunpliese el destierro y quel dicho licenciado Castañeda avia tomado ynformaçion contra el diziendo que hera de mala vida e fama e de çiertas blasfemias e sy saben ques hombre bulliçioso e hablador e que tiene puestas en resydençia al dicho licenciado castañeda dos demandas y sy saben ques yntimo amigo del thesorero pedro de los rios e del alcalde diego nuñez de mercado capitales henemigos del dicho licenciado Castañeda e sy creen e presumen que por razon de lo suso dicho el dicho juan de quiñones deria el contrario de la verdad contra el dicho licenciado castañeda digan e declaren lo que çerca desto saben y les pareçe —————

VI. yten sy saben etc. que benito de prado es henemigo capital del dicho licenciado francisco de Castañeda e por tal su henemigo se ha mostrado po- /f.º 234 v.º/ niendole en resydençia honze o doze demandas e acusaçiones criminales e ha dicho e dize mucho mal del dicho licenciado castañeda diziendo que lo tuvo preso muchas vezes e que le quito vn lugar o dos de cavallos que tenia para el peru e que no le dio çiertos yndios que le avia prometido e sy saben ques hombre que dize mucho mal del dicho licenciado castañeda e sy saben o creen o presumen que por razon de la dicha enemistad que tiene al dicho licenciado castañeda diria el contrario de la verdad digan e declaren lo que saben çerca desta pregunta —————

VII. yten sy saben que garçia alonso cansyno ques ya difunto que Dios aya vezino que fue desta çibdad hera henemigo capital del dicho licenciado castañeda e por tal se mostrava diziendo mucho mal del do quier que se hallava e que le avia

robado e diziendo que lo avia tenido preso e aprisionado e que le avia hecho pagar lo que devia a su magestad e que avia hecho proceso criminal contra juan cansyno su hijo e le avia condenado a muerte e que le avia quitado los yndios que tenia el dicho su hijo e sy saben quel dicho garçia alonso cansyno no hera muy yntimo amigo /f.º 235/ del alcalde diego nuñez de mercado y del thesorero pedro de los rios henemigo del dicho mi parte e sy saben quel dicho garçia alonso cansyno hera hombre hablador y de poca honrra e dexava a su hija andar hecha mala muger por no dalle de comer ni alimentalla y hera hombre variable e de poco juicio e se cree e presume del dicho garçi alonso cansyno que por razon de lo suso dicho diria el contrario de la verdad contra el dicho licenciado castañeda digan e declaren lo que çerca desto saben y les pareçe —————

VIIIº. yten sy saben etc. que juan meco hera y es henemigo capital del dicho licenciado castañeda por tal se ha mostrado diziendo mucho mal del do quiera que se hallava e que puso quatro demandas en resydençia al dicho licenciado francisco de castañeda e se cree e presume que por ser su henemigo diria el conrario de la verdad contra el —————

IX. yten sy saben que juan perez de astorga vezino de la çibdad de granada es enemigo capital del dicho licenciado Castañeda e como tal se ha mostrado e publicado diziendo mucho mal del do quier que se ha hablado y se a quexado del dicho licenciado Castañeda diziendo que le quito vnos yndios que le dava pedro magarça vezino de granada por çien pesos de oro quel dicho /f.º 235 v.º/ juan perez de astorga le avia dado e los perdió por no consentir el dicho licenciado en ello e a doquiera que oya hablar del dicho licenciado Castañeda ha dicho e dize mucho mal del e sy saben ques hombre ynteresal e hablador e muy yntimo amigo del thesorero pedro de los rios e su familiar e paniaguado e del alcalde diego nuñez de mercado enemigo del dicho mi parte e sy saben que le puso en resydençia al dicho licenciado Castañeda vna demanda e digan e declaren sy creen e presumen que por razon de la enemistad e de le aver fecho perder los dichos çien pesos de oro diria el contrario de la verdad contra el dicho licenciado Castañeda e digan lo que mas saben e les pareçe —————

X. yten sy saben etc. que bartolome tello vezino de la çibdad de granada es henemigo del dicho licenciado castañeda porque dio vn mandamiento para quel dicho bartolome tello bolviese desde ymabite a la dicha çibdad de granada honde hera vezino e sy saben que amenazo al dicho licenciado castañeda diziendo que en algund tiempo se lo pagaria e sy saben quel dicho mi parte le escribio que no le avia de dar yndios syno a las personas que los mereçian y por esto le ha tenido odio y henemistad e sy saben quel dicho bartolome tello puso en resydençia al dicho /f.º 236/ licenciada Castañeda dos demandas e sy saben que por razon de la dicha enemistad diria qontra el dicho licenciado el qontrario de la verdad digan lo que saben —————

XI. yten sy saben etc. quel dicho juan caravallo vezino de granada es henemigo capital del dicho licenciado Castañeda e como tal se ha mostrado diziendo mucho mal del dicho mi parte e se ha quexado del dicho mi parte diziendo que le agravio en no le aver dado los yndios de anton de ribas su conpañero e que no le dexo cargar dos cavallos para el piru en el navio de christoval de burgos e que no le quiso dar licencia para se yr al peru e sy saben quele tienen puestas en resydençia çinco demandas suyas y ajenas y que en todo quanto dize e habla se muestra henemigo del dicho licenciado castañeda e sy saben o creen que por razon de la dicha henemistad diria el contrario de la verdad qontra el digan lo que saben çerca desto —————

XII. yten sy saben etc. que alonso de la palma vezino de granada es henemigo del dicho licenciado Castañeda y honbre hablador e bulliçioso e tiene por huso e costumbre decir el contrario de la verdad e se ha quexado muchas vezes del dicho licenciado Castañeda syn cabsa alguna e sy saben que por razon de la dicha enemistad diria el contrario de la verdad contra el dicho licenciado castañeda digan e declaren lo que saben —————

XIII. /f.º 237 v.º/ yten sy saben etc. que benito dias vezino de la çibdad de granada es henemigo del dicho licenciado castañeda e le tiene odio y enemistad porque diz que no le quiso dar vnos yndios que fueron de juan carrillo difunto e ha hablado e dicho mucho mal del e sy saben o creen o presumen que por razon de lo suso dicho diria el qontrario de la verdad contra el dicho licenciado Castañeda —————

XIIIIº. yten sy saben etc. quel capitan juan alonso palomino es henemigo del dicho licenciado castañeda e por tal henemigo quedo suyo al tiempo que se partio desta provincia e no le hablo e syenpre ha dicho e publicado mucho mal del diziendo que le quito quatro lugares de cavallos que le avia dado e se cree e presume que por razon de lo suso dicho diria su dicho qontra el dicho licenciado castañeda afiçonadamente contra el digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XV. yten sy saben etc. que francisco sanches vezino de la çibdad de granada es henemigo del dicho licenciado castañeda e ha dicho e publicado mucho mal qontra el e se ha quexado contra el diziendo que le vendio vn vergantin e se lo torno a quitar e no cunplio con el e se cree e presume del dicho francisco sanches que diria el qontrario de la verdad qontra el dicho licenciado castañeda. digan e declaren lo que çerca desto saben _____

XVI. yten sy saben etc. que andres de segovia vezino /f.º 237/ de la çibdad de granada es henemigo capital del dicho licenciado castañeda e se ha quexado del diziendo que le tuvo preso e aprisionado diziendo que hera perjuro e que le suspendio el oficio de regidor de la çibdad de granada y sy saben que ha dicho mucho mal del dicho licenciado castañeda e sy saben que le ha puesto vna acusacion creminal en resydençia e quel dicho andres de segovia hera criado del governador pedrarias davila e sy saben quel dicho pedrarias davila tenia por henemigo al dicho licenciado Castañeda y si se cree e presume del dicho andres de segovia que por razon de lo suso dicho diria contra el dicho licenciado Castañeda en su dicho el contrario de la verdad digan e declaren lo que çerca desto saben y les parece _____

XVII. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que de lo suso dicho tiene notiçia e conoçimiento _____

— 42 —

—E despues de lo suso dicho en diez y ocho dias del mes de março del dicho año el dicho luys de guevara presento por testigo a luys de cordova e al bachiller francisco perez de guzman e a hernan nieta vezinos desta çibdad de leon los quales jura-

ron por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que pusyeron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que fueren preguntados e supieren /f.º 237 v.º/ de las preguntas de los ynterrogatorios presentados por el dicho luy de guevara e lo que dixeron e depusyeron esta adelante _____

— 43 —

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte dias del dicho mes de março del dicho año el dicho luy de guevara presento por testigo en la dicha razon a juan de talavera e a miguel lucas e a juan de chaves vezinos desta dicha çibdad los quales juraron por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos quatro evanjelios e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que fueren preguntados e supieren de las preguntas de los ynterrogatorios presentados por el dicho luy de guevara e lo que dixeron e depusyeron esta adelante _____

— 44 —

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e vn dias del dicho mes de março del dicho año el dicho luy de guevara presento por testigo a juan ferrol vezino desta dicha çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supieren de las preguntas de los ynterrogatorios presentados por el dicho luy de guevara e lo que dixo e depuso esta adelante _____

— 45 —

—E despues de lo suso dicho en veynte e dos dias del dicho mes de março del dicho año el dicho luy de guevara presento por testigo a juan ochoa de bilbao e a /f.º 238/ pedro gonçales calvillo vezinos desta dicha çibdad los quales e cada vno dellos juraron por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evanjelios e por la señal de la cruz en que corporalmente pusyeron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de decir verdad e lo que supieron de las preguntas de los dichos yn-

terrogatorios presentados por el dicho luys de guevara e lo que dixeron e depusyeron esta adelante —————

— 46 —

—E despues de lo suso dicho en vyente e tres dias del dicho mes de março del dicho año el dicho luys de guevara presento por testigo a alonso domingues vezino desta dicha çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de las preguntas de los dichos ynterrogatorios presentados por el dicho luys de guevara e lo que dixeron e depusyeron esta adelante —————

— 47 —

—E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del dicho mes de março del dicho año el dicho luys de guevara presento por testigo a pedro garcia vezino desta dicha çibdad el qual juro por Dios e por santa Marya e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de las preguntas de los dichos ynterrogatorios presentados por el dicho luys de guevara e lo que dixeron e depusyeron esta adelante —————

— 48 —

—E despues de lo suso dicho en veynte e syete dias del dicho mes de março del dicho año el dicho luys /f.º 238 v.º/ de guevara presento por testigo a alonso tellez giron vezino desta dicha çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de las preguntas de los dichos ynterrogatorios presentados por el dicho luys de guevara e lo que dixeron e depusyeron esta adelante —————

— 49 —

—E despues de lo suso dicho en çinco dias del mes de abril del dicho año el dicho luys de guevara presento por testigo a pedro martin zanbrano vezino desta dicha çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so

cargo del qual prometio de decir verdad de las preguntas de los dichos ynterrogatorios presentados por el dicho luy de guevara e lo que dixeron e depusyeron esta adelante _____

— 50 —

—E despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del dicho mes de abril del dicho año el dicho luy de guevara presento por testigo a diego nuñez vezino desta dicha çibdad el qual juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evangelios e por la señal de cruz en que corporalmente puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de las preguntas de los dichos ynterrogatorios presentados por el dicho luy de guevara e lo que dixeron e depusyeron esta adelante _____

— 51 —

—E lo que los dichos testigos dixeron e depusyeron syendo preguntados y exsaminados por sy secreta e apartadamente es lo siguiente: _____

Testigo.

/f.º 239/ El dicho luy de cor-

_____ lova vezino de la çibdad de leon testigo presentado por el dicho luy de guevara en nonbre del dicho Castañeda despues de aver jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de cruz en manos del dicho señor alcalde mayor e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a los contenidos en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynterese en este negoçio e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es quel dicho pedro verbis salio con el dicho licenciado castañeda el e su muger e vinieron con el dicho licenciado desde panama e queste testigo los conçerto e que lo demas que no lo sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda prendio vna ves a an-

dres de segouia e que no sabe por que e que lo demas que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe lo qontenido en esta pregunta —————

VI. /f.º 239 v.º/ a la sesta pregunta dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que el dicho licenciado castañeda no le via este testigo llevar derechos de sus firmas e que los escriuanos llevavan todo lo que querian e que via que llevavan muy eçesyvos derechos e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es questo testigo vido el dicho esclavo diego en casa del dicho licenciado Castañeda que servia alli e le tenia por suyo pero que lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe —————

X. a la diez preguntas dixo que no la sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es questo testigo supo quel dicho adelantado entro en el puerto de la posesyon desta çibdad con su armada pero questo testigo no sabe sy le hizo resystençia o requerimientos e proçeso contra el e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho arnalte ven- /f.º 241/ dio la dicha su hazienda al dicho licenciado pero questo testigo no sabe en que tanto e quel dicho arnalte llevo la yndia contenida en esta pregunta por questava parida del e que lo demas que no lo sabe.

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo vido quel dicho licenciado lo mandava a los que yvan a visytar los navios e que no consyntiesen sacar pieças de la tierra pero que las personas que yvan a visytar hazian lo que querian —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado llevo çiertas pieças libres desta tierra pero que sy las bolvio o no que no lo sabe —————

XVIII. a las diez e ocho preguntas dixo que este testigo conosco la dicha yndia en poder del dicho licenciado y en poder del dicho herrera y que despues la vido en poder del dicho diego de ayala que se la avia vendido el dicho licenciado Castañeda pero que sy hera esclava o no queste testigo no lo sabe ———

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que vido que al dicho licenciado se le /f.º 240 v.º/ truxo del peru çierta cantidad de oro pero que no sabe de que fue e que esto sabe desta pregunta ———

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vido quel dicho montero conpro el dicho cavallo de francisco lopez e que despues se lo tomo el dicho licenciado Castañeda por el tanto e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado vendio la yndia contenida en esta pregunta, pero que no sabe porque tanto e quel dicho francisco pinto no hera vezino syno viandante e que sy se la pago o no que no lo sabe ———

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado vendio al dicho alonso rodriguez vn cavallo ruçio blanco e que valdria entonces hasta sesenta pesos pero lo demas en quanto se lo vendio el dicho licenciado que no lo sabe ———

XXVI. /f.º 241/ a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe ———

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es queste testigo vido preso al dicho francisco bachicao pero que no sabe a que pedimiento e al dicho torres queste testigo no le vido preso e que lo demas que no lo sabe.

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XXXVIII. /f.º 241 v.º/ a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que a este testigo se le pago çierta debda quel dicho rojas le devia del dicho oro que se fundio lo que le pago el dicho licenciado castañeda e que lo demas que no lo sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es que este testigo vido que en el almoneda que se hizo de los bienes del governador pedrarias davila que sea en gloria el dicho licenciado Castañeda ponía sacador e sacava el de los dichos bienes para sy e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta que conpro los dichos negros en la almoneda e que lo demas que no lo sabe —————

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo /f.º 242/ vio traer en almoneda la dicha yegua e potro e que por razon de entender en ello el dicho licenciado y en la sacar no quisieron ponella ni entender en ella e ansy se le remato e que lo demas que no lo sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que entre la hazienda quel dicho licenciado vendio a pedro gonçales calvillo e a hernando de alcantara que fue sus casas e vn navio e vacas e ovejas e yeguas e las dos haziendas las dio en diez mill pesos de oro que fueron los repartiimientos de mistega e çindega que asymismo les dio con la dicha hazienda e que sabe que syno le diera los dichos repartiimientos de mistega e çindega juntamente con la dicha hazienda que no le dieran tanto por ella e esto sabe desta pregunta.

—a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. /f.º 242 v.º/ a las çinquenta e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo ha oydo dezir que loria por su mandado quito vn quaderno del libro del rey e que lo demas que no lo sabe _____

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que fuese nesçesaria la dicha guarñion para que anduviesen christianos en ella en reguarda de los christianos mineros que andavan en las minas porque de otra manera no se pudieran sustener y esto sabe _____

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que este testigo vido quel dicho licenciado antes que se fuese hizo llamar a çiertos debdorés a quien hera a cargo pero que sy les pago o se conçerto con ellos que este testigo no lo sabe y esto sabe porque a este testigo embio a llamar e vido que con vn escriuano andavan de casa en casa a ver si les devia algo y esto sabe desta pregunta _____

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LIX. /f.º 243/ a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

LX. a las sesenta preguntas dixo que no la sabe mas de

aver visto presos a los contenidos en esta pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que na la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXIIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXV. a las sesenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que via que los dichos escriuanos llevavan a dos y medio por çiento de las almonedas de los difuntos y el pregonero a vno y medio por çiento e que lo sabe porque los mismos escriuanos lo dezian e que lo demas que no lo sabe —————

LXVII. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por queste testigo hera vezino del dicho licenciado e le conosco que dotrinava sus yndios e caçiques e lo vio este testigo e que los embiava a san francisco e questo sabe desta pregunta —————

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. /f.º 243 v.º/ a las setenta preguntas dixo que no la sabe —————

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo questo testigo vido que quando estavan amigos se juntavan a consulta e acuerdo e que lo demas que no lo sabe —————

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no lo sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXXV. a las setenta e cinco preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que este testigo vido al tiempo quel dicho licenciado se fue que llevo a alonso Rodrigues e a leguicamo escriuanos consygo e que lo demas que no lo sabe —————

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que vido en los xagueyes que sacaron de vna cadena çiertas pieças que tenian loria e peñalver

e otras a juan martin e juan martin e que las soltaron y esto fue al tiempo quel dicho licenciado se fue y lo sabe porque se hallo a ello presente —————

LXXVIII°. a las setenta e ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido que se llevavan derechos y a este testigo se los llevaron /f.º 247/ de la ropa que se traya de panama e de otras partes pero que de cavallos e bestias que no vido que se llevasen derechos e questo sabe desta pregunta —————

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho licenciado concertava las partes que trayan pleitos porque no los traxesen e questo testigo lo sabe por que se hallo presente e le concerto a este testigo con algunas partes e que lo demas que no lo sabe —————

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que vido yr a las dichas yslas al capitan soto e a otras personas con el e que de alla trayan pieças e aseguraron las dichas yslas e caçiques e se hizieron repartimientos dellos e questo sabe desta pregunta.

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que vido que juan gallego piloto entro en el dicho puerto con vna caravela e que despues dixo que que le darian e que entraria con vna nao e que se ygualo por çient pesos de oro que le dieron sy alli viniese y entro en el dicho puerto con la dicha nao e que no ha entrado otro piloto ninguno en el dicho puerto ni se syrva esta çibdad por aquel puerto syno por el puerto /f.º 243 v.º/ de la posesyon ques quinze leguas desta çibdad e que alli van todas las naos e maestros por razon del aparejo que alli tienen de bastimento e por ques muy buen puerto e seguro y esto sabe desta pregunta —————

LXXXIII°. a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe lo contenido en esta pregunta porque lo vido ansy e porque sy el dicho licenciado diera largura se fueran todos al peru y esto sabe della —————

LXXXIII°. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe lo contenido en esta pregunta por que este testigo lo vio ansy e por eso lo sabe —————

LXXXV. a las ochenta e çinco preguntas dixo que la sabe

como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que este testigo lo vido y estuvo presente a ello _____

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vido hacer las dichas tapias despues quel dicho licenciado vino en esta çibdad e por esto lo sabe.

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que este testigo lo vido e cada dia entrava en su casa e vio que los llevo con sygo e por esto lo sabe _____

LXXXVIII. /f.º 245/ a las ochenta e ocho preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado contribuyo con ayudar para que se hiziese la yglesia desta çibdad e que se hizo con el ayuda quel dicho licenciado dio y el governador pedrarias que entonçes hera bivo y el thesorero diego de la tovilla e otros çiertos vezinos que vnos contribuyan con madera e otros con paja otros con hacer las tapias y desta manera se hizo la dicha yglesia _____

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que no la sabe.

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que no la sabe.

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo via que su muger del dicho licenciado hazia limosnas e dava alguna ropa a pobres e que lo demas que no lo sabe _____

XCIII. a las noventa e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XCIV. a las noventa e çinco preguntas dixo que no la sabe e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre luy de cordova _____

— 52 —

Testigo

El dicho bachiller francisco peres de guzman /f.º 245 v.º/ testigo reçibido para ynformaçion de lo suso dicho presentado e señalado por el dicho luy de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado por Dios e por Santa Maria e por la señal de

cruz en que puso su mano derecha en mano del dicho señor alcalde mayor e aviendo prometido de decir verdad de lo que supiere en este caso ques presentado por testigo dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en esta pregunta contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta e seys años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ni va yntereçe en este negoçio e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe mas de que conosçe al dicho berbis vezino desta çibdad ques casado e persona honrrada e lo tiene por ombre de bien _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda proveyo por alcalde de la justicia a alvaro de /f.º 246/ peñalver e por alguazil executor a fernando bachicao e a pedro garçia e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no sabe desta pregunta mas de que pagavan a los escriuanos lo que pedian _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo vido el dicho negro contenido en esta pregunta en casa del dicho juan tellez e despues lo vido por suyo en casa del dicho licenciado castañeda _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado fue con çiertos vezinos desta çibdad de leon al puerto de la posesyon al tiempo que supo que hera venido el dicho adelantado don pedro de alvarado e estuvo alla mientras estuvo alli el dicho adelantado mientras hizo su armada y esto sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda conpro del dicho arnal-

te çiertas yeguas antes /f.º 246 v.º/ que se fuese desta provincia e que lo demas que no lo sabe ———

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que no la sabe ———

XV. a las quinze preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta ———

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en esta pregunta publicamente e que lo demas que no lo sabe ———

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe ———

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe ———

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo dezir ———

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda dava lugares a los vezinos desta çibdad en los navios e que a este testigo le dio lugar para llevar vna yegua al peru e que no le llevo /f.º 247/ nada por se lo dar e que lo demas que no lo sabe ———

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que vido quel dicho juan de eçija andava diziendo que se desenbargase su navio para se yr y quel dicho licenciado le rogava que no se fuese hasta que se fuesen todos juntos en conserva e que ansy el dicho juan de eçija se estuvo en esta provincia hasta quel dicho licenciado Castañeda se fue ———

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido preso al dicho bachicao que le tuvieron

preso en la cárcel del qonsejo que oyo decir que avia herido vn hombre en el realejo e que lo demas que no lo sabe _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo conpro la dicha casa del dicho licenciado por los dichas çiento e çinquenta pesos e que lo demas contenido en esta pregunta e quanto le costo al dicho licenciado que no lo sabe _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. /f.º 247 v.º/ a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es questo testigo vido quel dicho licenciado embio al dicho capitán rojas çierta plata e ropa de cama a las minas del oro que por el fundio e que sy pago debdas o no questo testigo no lo sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que no sabe mas de aver oydo dezir que conpraron los dichos pedro gonçales calvillo e

hernando de alcantara la hazienda quel dicho licenciado Castañeda tenia en esta provincia en diez mill pesos e que les /f.º 248/ avia dado y encomendado los dichos repartimientos de çindega e mistega pero que lo demas que no lo sabe —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe lo contenido e que fue nesçesaria la dicha guarniçion porque de otra manera no pudieran andar en las minas sacando oro porque los yndios flecharan a los christianos e a los yndios mansos que sacavan el oro preguntado como lo sabe dixo que por questuvo en aquel tiempo en las minas e lo vido —————

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho licenciado se quiso yr desta tierra llamo a su casa a las personas que devia dineros e que en presençia deste testigo vido que pago a algunas personas dineros en oro e que lo demas que no lo sabe.

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que le pareçe a este testigo quel dicho licenciado no haria lo contenido en esta pregunta pero que lo demas que no lo sabe —————

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que le pareçe a este testigo quel dicho licenciado no haria que nadie /f.º 248 v.º/ se perjurase por el pero lo que hizo contenido en esta pregunta este testigo no lo sabe —————

LX. a las sesenta preguntas dixo que no sabe mas de aver visto al alcalde e al thesorero e a cansyno pero que el porque e lo demas queste testigo no lo sabe —————

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXIIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

- LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.
- LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que sabe lo contenido en esta pregunta preguntado como lo sabe dixo que por muchas vezes lo vio quel dicho licenciado castañeda lo hazia e mandava que se hiziese asy _____
- LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.
- LXX. a las setenta pregunta dixo que no la sabe _____
- LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que vido al dicho licenciado juntarse muchas vezes con los ofiçiales a los acuerdos pero que lo demas que no lo sabe _____
- LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.
- LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe.
- LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____
- LXXV. /f.º 249/ a las setenta e çinco preguntas dixo que lo queste testigo vido quel dicho licenciado publicava vna çedula de su magestad que tenia para yrse cada e quando que quisyese e que dezia que por virtud de aquella se fue a españa e que al tiempo que se fue llevo consygo a alonso rodrigues de valdes e a leguiçamo e que lo demas que no lo sabe _____
- LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.
- LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____
- LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que este testigo no se acuerda aver visto en los tiempos pasados llevar al-moxarifadgo dellos cavallos que venian a esta provinçia e que sy los mandava llevar el dicho licenciado o no queste testigo no lo sabe _____
- LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____
- LXXX. a las ochenta preguntas dixo queste testigo se acuerda aver visto algunas vezes quel dicho licenciado hazia çonçertar a algunas personas que trayan pleitos e que lo demas que no lo sabe _____
- LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que no la sabe.
- LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que lo qontenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir pero que lo demas que no lo sabe _____

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho licenciado castañeda embio personas /f.º 249 v.º/ a hazer bolver los que se yvan desta çibdad al golfo para yr al peru e que procurava de detener a los que se querian yr por questa provinçia no se despoblase e questo sabe desta pregunta porque lo vido —————

LXXXIIIº. a las ochenta e quatro preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado traya su quadrilla en las minas como los otros vezinos e que embio socorro de gente porque las minas no se despoblase e questo testigo lo sabe por questava en las dichas minas —————

LXXXV. a las ochenta e çinco preguntas dixo que lo que este testigo sabe desta pregunta es quel dicho licenciado estuvo en mistega mientras el adelantado estuvo en el puerto la poseyson haziendo su armada e quedava de comer a los questavan alli con el e que lo demas que no lo sabe —————

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que este testigo vido que las casas del dicho licenciado e de algunos vezinos desta çibdad estavan hechas de tapias e que quando el vino estavan hechas pero que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo que lo /f.º 250/ que açerca desta pregunta este testigo sabe es que vido en casa del dicho licenciado algunos meztisos e que los via yr a san francisco a que los dotrinasen e questo testigo vido que los llevo consygo quando se fue desta provinçia e que esto sabe desta pregunta —————

LXXXVIII. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe —————

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que no la sabe.

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo vido que llevavan limosna de comer a los dichos frayles de casa del dicho licenciado e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe.

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo que sabe esta

pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vido que la muger del dicho licenciado hazia muchas limosnas e a este testigo dio vna vez seys pesos que diese a vn enfermo pobre en limosna questava en casa deste testigo e a otras muchas personas hazia limosna de comida e cosas de limosna e por esto sabe esta pregunta _____

XCIIIº. a las noventa e quatro preguntas dixo que no se acuerda de lo contenido en esta pregunta _____

XCV. /f.º 250 v.º/ a las noventa e cinco preguntas dixo que al parecer deste testigo el dicho licenciado hera presona de bien e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre el bachiller guzman _____

— 53 —

Testigo _____ El dicho hernan nieto vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luis de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de tryenta e cinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va yntereçe en este negocio e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado proveyo al dicho pedro garcia e a bachicao de alguaziles y executores e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VI. /f.º 251/ a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto ha visto a los escriuanos que llevavan derechos demasiados e que a este testigo se los han llevado e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es queste testigo oyo decir quel dicho licenciado conprava el esclavo contenido en esta pregunta al dicho juan tellez e quel dicho juan tellez no se lo queria vender e que se enojo por esto el dicho licenciado castañeda e que despues vino el dicho juan tellez a se lo dar por quel queria e que lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta no lo sabe mas de lo àver oyo decir quel dicho juan herñandes truxo vna corona de oro que enbiava el governador piçarro a castañeda e que oyo dezir que se la avia dado e que lo demas que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es questando el adelantado en el puerto de la poseyson el licenciado fue alla con algunos vezinos desta çibdad e questando alla hizo çiertas deligençias para le defender el puerto e que despues los vido este /f.º 251 v.º/ testigo conformes e se hablaron e que lo demas contenido en esta pregunta que no la sabe. —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo oyo decir quel dicho licenciado avia comprado çierta hazienda del dicho arnalte e que se fue al peru e que lo demas que no lo sabe —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe.

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta —————

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que este testigo vido que le truxeron al dieho licenciado Castañeda dineros e oro del peru pero queste testigo no sabe de que fue e lo demas que no lo sabe —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado vendio al dicho villago-

mes e baltasar gomes cinco yeguas embarcadas por cierto precio e que les dio otros cinco o seys lugares para otras bestias e que hasta quel dicho licenciado se fue no los avia cobrado e que agora este /f.º 252/ testigo no sabe sy los ha cobrado o no y esto sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo oyo decir lo contenido en esta pregunta pero queste testigo no lo vido ni lo sabe mas de quanto sabe que le tomo el dicho licenciado el dicho cavallo al dicho montero e le dio por ella vna yegua embarcada e que esto que lo sabe porque este testigo lo oyo decir al dicho montero e despues vido el dicho cavallo en poder de vasco de guevara que dezia que hera sobrino del dicho licenciado —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que acerca desta pregunta sabe es que vio quel dicho licenciado tomava lugares en los navios que venian al puerto de la posesyon e los dava a quien el queria e que este testigo no sabe sy hera por fuerza o por grado e que lo demas que no lo sabe e que antes via quexarse a los dueños de los navios porque no podian embarcar libremente en sus navios —————

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que lo que /f.º 252 v.º/ desta pregunta sabe es aver visto que se quexava el dicho juan de çija por que le detenia el dicho licenciado e no le dexava seguir su viaje e que lo demas que no lo sabe —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe que oyo dezir quel dicho christoval sanchez avia dado vn cavallo al dicho licenciado Castañeda porque hiziese la conpañia contenida en esta pregunta e que despues vido el dicho cavallo en poder del dicho licenciado Castañeda.

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe porque en aquella sazón este testigo estava en sus caçiques —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta sabe es quel dicho juan de la rea andava huydo

por muerte de vn onbre e que por ynterçesyon del thesorero juan tallez se avia presentado a la carçel e questando preso el dicho licenciado cometio la cabsa a su teniente ysydro de robles e quel dicho ysidro de robles avia dicho que sy el avia de sentençar la cabsa avia de hacer aquello que hablase por justicia porque le avian dicho quel dicho juan de la rea avia muerto otro hombre en las ysclas e questando preso se /f.º 253/ huyo por esto y esto sabe desta pregunta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vido que se quexavan çiertos acreedores del dicho capitan rojas por quel dicho licenciado se les avia alçado con su oro por no les pagar e que lo demas que no lo sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XLVIII. /f.º 253 v.º/ a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es que al tiempo quel dicho licenciado se fue vendio las haziendas que tenia en esta provinçia a pedro gonçales calvillo e a fernando de alcantara e con ella les dio los reparti- mientos de çindega e mistega e que a este testigo les vendia la dicha hazienda e les dava los dichos reparti- mientos con la venta e que se deseonçertaron porque le pedia mucho e que lo demas que no lo sabe e esto sabe desta pregunta —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que a este testigo le parece que fue neçesario echar la guarniçion para sus- tener las minas porque de otra manera no se pudieran sostener los christianos para el sacar del oro e queste testigo lo sabe porque se hallo en las dichas minas e esto sabe desta pregunta.

LV. a las çinquenta e çineo preguntas dixo que no la sabe.

LVI. /f.º 254/ a las çinquenta e seys preguntas dixo que este testigo oyo dezir lo contenido en esta pregunta pero que no lo sabe —————

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que no se acuerda ver lo contenido en esta pregunta —————

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

LX. a las sesenta preguntas dixo que este testigo vido e sabe que tuvo presos el dicho licenciado a los contenidos en esta pre- gunta pero que la cabsa porque no lo sabe —————

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo dezir —————

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXIIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que lo oyo decir _____

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que lo oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

LXX. a las setenta preguntas dixo que no la sabe _____

LXXI. /f.º 254 v.º/ a las setenta e vna preguntas dixo que algunas vezes lo via juntar el dicho licenciado con los oficiales de su magestad e que lo demas que no lo sabe _____

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXXV. a las setenta e cinco preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provincia llevo con sygo a alonso Rodrigues de valdes e a leguicamo escriuanos e que publicava que por virtud de vna çedula que tenia de su magestad se yva e questo sabe desta pregunta _____

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que este testigo hera a la sazón alcalde e ques verdad que el dicho licenciado les mando que sacasen las piezas libres que hallasen en cadena e questo testigo saco del galeón çiertas piezas que llevaban peñalver e loria e robledo e otras personas que yban al peru e las entregaron al obispo e las mandaron bolver a sus plaças e questo sabe desta pregunta _____

LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que este testigo no se acuerda en tiempo del governador pedrarias llevar almorarifadgo de los cavallos que se trayan a esta provincia de otras partes e que lo demas sy se deve o no questo testigo no lo sabe _____

LXXIX. /f.º 255/ a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo questo testigo sabe e se le acuerda que fue el dicho capitán soto a paçificar las dichas yslas e a paçificailas pero que no se acuerda si fue en vida de pedrarias o despues e questo sabe desta pregunta.

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que este testi-

go sabe que en el dicho puerto de maniaçi entro vn navio de que venia por maestre juan gallego e quel dicho puerto no se syrve del al presente salvo del puerto de la posesyon por razon de los bastimentos que tienen alli mas a mano para provisyon e bastimento de los navios e porques aquel muy buen puerto e questo sabe desta pregunta _____

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que vino la nueva del peru proybio el dicho licenciado a muchos que no fuesen desta provinçia e a otros dio licencia que fuesen e que sobrello puso recabdo e guarda para que no se fuesen syn licencia e que esto sabe desta pregunta _____

LXXXIII. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado procuro de sostener las dichas /f.º 255 v.º/ minas e traya sus quadrillas de yndios como los otros vezinos e que no se podian sustentar por el mucho daño que venia a los yndios e se despoblaron e questo sabe desta pregunta _____

LXXXV. a las ochenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado estuvo con muchos vezinos desta çibdad en las dichas plaças de mistega e dezia e publicava que hera para estorvar quel dicho adelantado no llevase gente de la tierra por fuerça e alli estuvo hasta quel dicho adelantado se fue y esto sabe desta pregunta _____

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho licenciado hizo vna buena casa e çerco sus solares e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXXVIIº. a las ochenta e syete preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta lo oyo decir _____

LXXXVIIIº. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que este testigo sabe que algunas vezes dava el dicho licenciado vino para decir misa e lo demas que no lo sabe _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. /f.º 256/ a las noventa e vna preguntas dixo que el dicho licenciado ayudo con yndios juntamente como los otros

vezinos para que se hiziese la casa de san francisco y esto sabe e no lo demas _____

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que este testigo vido que algunas vezes llevavan de comer a los dichos frayles e oyo decir que se lo davan de contino e que lo demas contenido en la pregunta que este testigo no lo sabe _____

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo que lo que este testigo sabe desta pregunta es que doña ana muger del dicho licenciado hazia muchas limosnas a la continua y tenia espeçial cuydado de hazer visytar los pobres enfermos e questo sabe desta pregunta e esto hera publico e notorio _____

XCIII°. a las noventa e quatro preguntas dixo que este testigo no se acuerda que en la tierra aya acaecido muertes ni cosas de alteraçiones e que no se acuerda bien de lo contenido en esta pregunta _____

XCV. a las noventa e çinco preguntas dixo que no se acuerda de lo contenido en esta pregunta e que se remite a los proçesos quel dicho licenciado hizo e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. fernan nieto _____

— 54 —

Testigo _____ | El dicho juan talavera testigo presentado por el dicho luis de guevara en el dicho nonbre despues /f.º 256 v.º/ de aver jurado por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los evanjelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha e prometiendo de decir verdad e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de nunguna de las partes ni le toca ninguna de las generales preguntas e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es que este testigo nunca vido tratar mal de palabra por el dicho licenciado a ninguna persona e que lo demas que no lo sabe _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado proveyo por alguaziles executores a los dichos fernando bachicao e pedro garcia e quel efeto para que los proveyo que no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no sabe mas de que los dichos escriuanos que a la sazón heran /f.º 257/ llevaban derechos de las escrituras e de todo lo demas e que este testigo se los llevaron e que lo demas que no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe por que no se acuerda del salario que en las provisyones su magestad manda que lleve _____

VIII. a la otava preguntá dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda procuro de resystir al dicho adelantado que no entrase en esta provincia con toda seguridad e que despues no sabe porque cabsa entro e que despues oyo decir al dicho licenciado que hera seruiçio de su magestad por quanto el dicho adelantado yva a seruir a su magestad e hera provecho de los vezinos de la tierra e questo sabe desta pregunta _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que sabe que el dicho licenciado mandava que no sacasen yndios libres de la tierra e que sabe que algunos se sacavan della e que la cabsa porque no lo sabe _____

XVII. /f.º 257 v.º/ a las diez y syete preguntas dixo que a oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que le truxeron al dicho licenciado çierto oro del peru pero que no sabe de que ni de que no _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las beynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe que mando el dicho licenciado dar el dicho pregon contenido en esta pregunta e que vido que vasco de guevara llevo el dicho cavallo e que oyo decir que le avia dado vna yegua pero que no sabe al fin como se hizo e que esto sabe desta pregunta _____

XXIII^o. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel djcho licenciado vendio el dicho cavallo al dicho alonso Rodrigues de cea e que lo demas que no lo sabe _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo oyo que se murmurava mucho de lo contenido en esta pregunta /f.º 258/ que tambien sabe que se dio lugares a vezinos del pueblo que se los pedian y esto sabe della _____

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que vido quel dicho maestre andava muy corrido en esta çibdad pero que la cabsa porque le detuvo el dicho licenciado que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe que estuvo preso el dicho fernando bachicao en la carçel e que conosçia de su cabsa alvaro de peñalver alcalde de la justicia e que lo demas que no sabe _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que sabe quel dicho negro hirio al dicho diego lopez de perea e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. /f.º 258 v.º/ a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que ha oydo que-xarse al dicho fernando de alcantara de çiertos dineros que dize que le dio al dicho licenciado de los bienes de los difuntos y esto sabe desta pregunta _____

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe mas que lo oyo decir _____

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que sabe que se embarco el dicho çaera enel golfo e que lo demas que no lo sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado dio licencia a muchas personas para llevar ca-vallos al peru e que lo demas que no lo sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado al tiempo que vendio la dicha su hazienda encomendo los dichos repartimientos a los dichos hernando de alcantara e pedro gonsales /f.º 259/ Calvillo e que lo demas que no lo sabe _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo queste testigo oyo decir e mormurar sobre la quitada del quaderno de los libros de la contaduria pero que no sabe como ni como no _____

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe

que en aquella sazón fue necesario hazer la dicha guarnición porque de otra manera no se aprovecharan de las minas ni sacar oro por que los yndios dellas andavan alçados —————

LXV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado pago a muchas personas antes que se fuese e a este testigo le pago çinquenta pesos que le devia y esto sabe desta pregunta —————

LXVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo que eligieron al dicho licenciado por governador heran algunos de los regidores destas dos çibdades criados del dicho governador pedrarias que sea en gloria e que lo demas que no lo sabe —————

LXVIII°. /f.º 259/ a las çinquenta e ocho preguntas dixo que este testigo tiene por buen christiano al dicho licenciado castañeda e que cree que lo haria lo contenido en la dicha pregunta —————

LXIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que lo demas que no lo sabe —————

LXX. a las sesenta preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado tuvo presos a los contenidos en esta pregunta e que hizo proçesos contra ellos que a ellos se remite —————

LXXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta —————

LXXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que este testigo oyo decir que los dichos mateo sanchez e pedro lopez avian rescatado çierto oro en el golfo de sanlucar con los yndios de su repartimiento e que lo demas que no lo sabe —————

LXXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado dava licencia para llevar cavallos al peru al que el queria e que tambien estuvo a algunas personas que no los llevasen e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

LXXIII°. a las sesenta e quatro preguntas dixo que este testigo se hallo en vn nonbramiento siendo regidor e que no estuvo alli el dicho licenciado a la sazón hasta despues /f.º 260/ de fecho en nonbramiento e que lo demas que no lo sabe —————

LXV. a las sesenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.
LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.
LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.
LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que no la sabe.
LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hizo cortar ciertas orejas a ciertos yndios estando este testigo presente e quel dicho licenciado le dixo que convenia por que no se boluiesen de las minas y esto sabe desta pregunta _____

LXX. a las setenta preguntas dixo que oyo pregonar algunas provisyones reales en esta çibdad _____

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que lo vido juntar al dicho licenciado algunas vezes con los dichos ofiçiales e que lo demas que no lo sabe _____

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXXV. a las setenta e cinco preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho licenciado se fue este testigo hera regidor e presento vna çedula de la enperatriz en que le dava licencia que se fuese a españa e que quando la çedula vino hera en tiempo quel dicho licenciado hera alcalde mayor /f.º 260 v.º/ e no governador e que sabe que se fueron con el dicho alonso rodrigues de valdes e leguiçamo escriuano y esto sabe desta pregunta _____

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que vido al tiempo quel dicho licenciado se partia que soltaron muchas pieças de cadenas e que publicamente lo procurava y esto sabe desta pregunta _____

LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado tuvo preso al dicho bachicao pero que este testigo no se acuerda la cabsa porque y esto sabe e lo demas que no lo sabe _____

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que no la sabe ———

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado embio al dicho capitán e çierta gente a las dichas yslandas e que lo demas que no lo sabe ———

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado procuro que entrase vn navio en el dicho puerto contenido en esta pregunta para que huviese allí puerto e que despues no entro navio ninguno porque no hera cosa conuiniente e por no hallar aparejo e que /f.º 261/ esta çibdad se syrvo del puerto de la posesyon que quinze leguas della e que allí vienen los navios y esto sabe desta pregunta ———

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe que al tiempo que hubo nuevas del peru se yvan çiertos al golfo de sanlúcar syn licencia e quel dicho licenciado en persona con gente los fue a resystir e a hazellos bolver e que puso mucha pena por el e sus tenientes para que no se fuere nadie de la tierra syn su licencia e que lo demas que no lo sabe ———

LXXXIIIº. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe lo contenido en esta pregunta porque vido quel dicho licenciado puso diligencia en que las dichas minas se sostuviesen e no se despoblasen e que depues se despoblaron por la mucha mortandad que venia en los yndios e que le requirio que se despoblasen porque se desminuya la dicha gente de la tierra y esto sabe desta pregunta ———

LXXXV. a las ochenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado estuvo en mistega con çierta gente de los vezinos de la tierra diziendo que yva a resystir al dicho adelantado e que allí tuvieron sus tratos e conçierto sobrello e que lo demas que este testigo no lo sabe ———

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que el dicho licenciado hizo vna buena casa para sy e que cada vno procurava de hacer la suya lo mejor que podia e que lo demas que no lo sabe ———

LXXXVII. /f.º 261 v.º/ a las ochenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado tomo algunos mestizos en su casa e que oyo decir que los llevo consygo quando se fue e que lo demas que no lo sabe ———

LXXXVIII. a las ochenta e ocho preguntas dixo que sabe

que la yglesia desta çibdad se hizo en tiempo quel dicho licenciado estava en esta provinçia pero que lo demas que no lo sabe.

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que sabe que proveya de vino algunas vezes para dezir misa en la yglesia e monesterio e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que no la sabe.

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado proveya mucho a los frayles de san francisco o de otra horden e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hazia muchas limosnas a pobres e a personas e personas avergonçantes de que cree que nuestro señor fue seruido y que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XCIII. /f." 262/ a las noventa e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que en el tiempo quel dicho licenciado tuvo cargo de la justicia hubo muertes de hombres en estas provinçias e otros acaçimientos que suelen acaecer en otras partes en tiempos de otros gobernadores e questo sabe desta pregunta _____

XCV. a las noventa e çinco preguntas dixo que este testigo tiene al dicho licenciado por buen christiano y de buena conçiencia e que lo demas que se remite a los proçesos e cabsas que en su tiempo se hizieron e questo sabe desta pregunta y es la verdad lo que dicho tiene para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nonbre. juan de talavera _____

— 55 —

Testigo

_____ El dicho miguel lucas vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e preguntas del dixo e depuso lo syguiente: _____

I. /f.º 262 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosco a los en ella contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales preguntas e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho pedro belbis bivio con el dicho licenciado castañeda e vino con el de castilla e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe e vido presos en la carçel a antono picado e a andres de segovia criados del governador pedrarias e que porque la cabsa porque estuvieron presos que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido que los dichos fernando bachicao e pedro garcia trayan vara de justicia e que lo demas contenido en ella que no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. /f.º 263/ a la otava pregunta dixo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

X. a las diez preguntas dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treçe preguntas dixo que oyo decir lo qontenido en esta pregunta _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo no se acuerda averlo visto hazer _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo queste testigo vido las vezes que hablo en la mar sacar yndios libres desta tierra e provincia en los navios que yvan del puerto de la posesyon pero queste testigo cree que no hera con voluntad del dicho licenciado Castañeda y esto sabe e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe.
 XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que lo qontenido en esta pregunta queste testigo oyo dezir lo contenido en esta pregunta e fue publico e notorio e que la dicha yndia no sabe sy hera esclava o libre e que lo demas que no lo sabe —————

XIX. /f.º 263 v.º/ a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado vendio las dichas yeguas contenidas en esta pregunta a los dichos baltasar de villagomes e juan de villanueva e rodrigo de villagomes e que lo demas que no lo sabe —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que vido pregonar el dicho pregon e vido el dicho cavallo en poder del dicho licenciado castañeda e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho francisco pinto conpro la dicha yndia al dicho francisco de castañeda licenciado e que la cantidad porque la conpro que este testigo no se acuerda e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que sabe quel dicho alonso rodrigues deça conpro el dicho cavallo del dicho licenciado Castañeda e que sy lo conpro embarcado o no queste testigo no se acuerda ni el precio porque se lo vendio e questo sabe desta pregunta —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo questo testigo vido hazer las ferias de la dicha yegua e cavallo /f.º 264/ entrel dicho licenciado y el dicho francisco nuñez pero que no sabe ni se acuerda qual valia mas la yegua —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo questo testigo pidyo lugares al dicho licenciado para llevar cavallos al peru e quel dicho licenciado no se los quiso dar e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que des-

ta pregunta sabe es queste testigo tenia por mejores cavallos los del dicho christoval sanchez que no los del dicho licenciado Castañeda e que lo demas en ella contenido que no lo sabe ———

XXX. a las treynta preguntas dixo queste testigo vido preso al dicho fernando bachicao e que sabe questava preso sobre la muerte de vn hombre e que lo demas contenido en la pregunta queste testigo no lo sabe ———

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo queste testigo vido preso en la carçel al dicho juan de la rea sobre la muerte de vn hombre e que se solto e fue de la carçel pero que no sabe sy fue lybrado o no y que lo demas que no lo sabe ———

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no sabe mas de lo aver oydo dezir ———

XXXIII. /f.º 264 v.º/ a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe ———

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe ———

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe ———

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe ———

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe ———

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe ———

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado conpro estos dos o tres negros del almoneda de los bienes del governador pedrarias que sea en gloria e que por entender en ello el dicho licenciado no saco vn compañero deste testigo vno de los dichos negros que dava por el trezientos pesos de oro e questo sabe desta pregunta e que lo demas en ella contenido que no lo sabe ———

XLIIIº. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe ———

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que /f.º 265/

sabe que esta dicha yegua e potro este testigo la tenia puesta en çiento e honze pesos e que la puso juan de quiñones en çiento e doze pesos e queste testigo no oso hablar en ella por ser para el dicho governador como el dicho quiñones le dixo que hera e que sy otro hablara en ella diera mas quantia por ella e questo sabe desta pregunta —————

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado les dio los dichos repartimientos a los suso dichos con la otra hazienda que les vendio e que lo demas que no lo sabe.

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe que fue nesçesario la guarniçion para la sustentaçion de las minas porque de otra manera no se podian sostener porque andavan cojendo el oro ansy christianos como los demas por /f.º 265 v.º/ razon de los yndios bravos que avia e questo sabe desta pregunta —————

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que no se le acuerda de lo contenido en esta pregunta —————

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

LX. a las sesenta preguntas dixo queste testigo vido presos a los contenidos en esta pregunta e que la cabsa porque estovieron presos que no lo sabe —————

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que sabe que se

truxo oro a esta çibdad de los dichos rescates pero que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe mas de que los escriuanos via que llevavan de las almonedas a mas de lo contenido en esta pregunta —————

LXVII. /f.º 266/ a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que se acuerda que por mandamiento del dicho licenciado se dieron yndios para el monesterio de san francisco e que lo demas contenido en esta pregunta que este testigo no se le acuerda —————

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. a las stenta preguntas dixo que no la sabe —————

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe e que dize lo que dicho tiene —————

LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXXV. a las setenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta queste testigo lo oyo mandar pero que lo que en ello se hizo que este testigo no lo sabe —————

LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que sabe que este testigo no se acuerda llevar derechos de almoxarifadgo de cavallos e otras bestias que se trayan a esta provincia de otras partes e que lo demas que no se acuerda —————

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que no la sabe —————

LXXXI. /f.º 266 v.º/ a las ochenta e vna preguntas dixo que fue el dicho capitan soto a las dichas yslas dos o tres vezes a

las paçificar pero que no se le acuerda sy fue en vida de pedrarias o despues de muerto e que lo demas que no lo sabe ———

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe que vn navio entro en el dicho puerto de que venia por maestre juan gallego pero que lo demas que dize la pregunta que no vee quel dicho puerto se contrata salvo el puerto de la posesyon ques quinze leguas poco mas o menos desta çibdad porques muy buen puerto e seguro e ay alli abundançia de bastimento para lo proveer por ques aquella tierra poblada de yndios e questo sabe desta pregunta ———

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe que se yvan e fueron muchos quando vino la nueva del peru e quel dicho licenciado fue tras de çiertos hombres que se yvan e que no se acuerda aver traydo ninguno e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

LXXXIII. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado embio gente de socorro a las minas porque no se despoblases e que traya /f.º 267/ su quadrilla de yndios como los otros vezinos e que en fin las dichas minas no se pudieron sustener por los muchos yndios que alla murian e questo sabe desta pregunta ———

LXXXV. a las ochenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado estuvo en la plaça de mistega con alguno de los vezinos desta çibdad e de granada e que sabe questuvo alli pero que no sabe a que proposityo e que lo demas que no lo sabe.

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda tapió su casa e solares pero que sabe que antes quel tapiase avia otras casas tapiadas e quel dicho licenciado hizo vna buena casa e que ansy la vendio bien con otra su hazienda al tiempo que se fue y esto sabe desta pregunta ———

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado tenia en su casa çiertos mestizos muchachos e muchachas e oyo decir que los llevo consygo al tiempo que se fue desta provinçia e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

LXXXVIII. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe ———

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo queste testigo vido que muchas vezes davan vino en casa /f.º 267 v.º/ del dicho licenciado para dezir missa e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo queste testigo vido que el dicho licenciado ayudo juntamente con otros vezinos con yndios para que truxesen madera e paja e otros materiales para ayuda a hazer el dicho monesterio de san francisco _____

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que vido que muchas vezes que de su casa del dicho licenciado les davan a los dichos frayles de comer e otras cosas pero que no sabe por que los dichos frayles se fueron ni lo demas contenido en esta pregunta _____

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo que sabe que en casa del dicho licenciado castañeda se hazian muchas limosnas a proves e dandoles de comer e haziendo los curar e proveyendolos de lo que avian menester e questo sabe desta pregunta.

XCIII. a las noventa e quatro preguntas dixo que no tiene buena memoria de lo contenido en esta pregunta _____

XCV. a las noventa e cinco preguntas dixo que este testigo tiene al dicho licenciado por buen christiano e que a lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no se acuerda e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo de su nombre porque no sabia escribir _____

— 56 —

Testigo _____ ves testigo presentado por el dicho /f.º 268/ El dicho juan de chacho luyz de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en forma por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e cinco años poco mas o menos e que no es pa-

riente de ninguna de las partes ni le va ynteresçe en este negocio e que vença el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que quando la dicha pesquisa secreta se hazia este testigo vido muchas vezes al dicho señor licenciado retraido exsaminando testigos e que con el estava algunas vezes martin martin breño e alvar garcia escriuanos de la gobernaçion e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo conosçe al dicho pedro berbis ques persona de bien e honrado e casado en esta çibdad e queste testigo no vio quel dicho licenciado pusyese las manos en este testigo ni en otro ninguno e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

III. /f.º 268 v.º/ a la quarta pregunta dixo que no la sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que proveyo el dicho licenciado castañeda por alguaziles con vara al dicho hernando bachicao e a pedro garcia e que el efeto para que este testigo no lo sabe e que en lo que dize del dicho antono rodrigues e del alcalde diego nuñez de mercado queste testigo nunca tal supo ni oyo e questo sabe desta pregunta, e lo demas que no lo sabe.

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo no vido llevar derechos del firmar al dicho licenciado e que en lo demas que dize de los escriuanos queste testigo les via que les pagavan e pedian sus derechos e questo es lo que sabe desta pregunta e que en lo demas del aranzel questo testigo nunca lo vido —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo nunca vido las provisyones del dicho licenciado e por esto no sabe lo que su magestad le mandava llevar —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que este testigo vido en poder del dicho licenciado el dicho esclavo que hera de juan tellez pero que no sabe como ni porque e que lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo vido la dicha yegua en poder del dicho juan del valle porque se la ferio a este testigo a trueco de otra yegua e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe e questo testigo vendio despues la dicha yegua en çiento e setenta pesos de buen oro porque hera buena —————

- X. /f.º 269/ a la deçima pregunta dixo que no la sabe.
- XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe _____
- XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____
- XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo vido e supo de la compra quel dicho licenciado avia hecho del dicho arnalte e que vio contento al dicho arnalte de la paga que le 'avia hecho e quello demas no lo sabe _____
- XIIIº. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____
- XV. a las quinze preguntas dixo que este testigo vido quel dicho licenciado consentia que se trespasasen yndios porque a este testigo le trespasaron vnos yndios que tenia peñalver en tiempo que se fue desta provinçia por ynterese e que huvo de vna parte a otra e questo sabe deste caso e que ansy mismo le trespaso otros yndios francisco sanches de astagalpa por ynterese e que hazian dexaçion en el dicho licenciado e quel dicho licenciado los dio a este testigo por dexaçion del dicho peñalver e del dicho francisco sanches pero quel dicho licenciado no supo lo de astagalpa salvo de lo del dicho peñalver y esto sabe desta pregunta. fue preguntado que tanto dio al dicho peñalver por que le trespasase los dichos yndios dixo que çiento e çinquenta pesos e al dicho francisco sanches treynta pesos e que como dicho tiene el dicho licenciado no supo lo del dicho francisco sanches /f.º 269 v.º/ salvo lo del dicho peñalver y esto es la verdad desta pregunta _____
- XVI. a las diez y seys preguntas dixo que oyo decir lo qontenido en esta pregunta _____
- XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado llevo çiertas pieças que le syrviessen e que oyo decir al dicho licenciado que avia de dar fianças para las bolver e que lo demas que no lo sabe _____
- XVIIIº. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.
- XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.
- XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____
- XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que lo qontenido en esta pregunta oyo decir a los dichos juan de villanueva e a baltasar gomes e que lo demas que no lo sabe _____
- XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.
- XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que vido el dicho

cavallo en poder del dicho guevara e lo demas que lo oyo decir.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado de su mano repartia e dava los lugares de los navios por quel los dio a este testigo syn ningund ynterese e lo demas que no lo sabe mas de quanto vido quexar andres /f.º 270/ muñoz porque le tomava los lugares de su navio _____

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho juan de çija se andava quexando del dicho licenciado que le tenia embaraçado su navio e que no le dexava seguir su viaje e lo detuvo hasta quel dicho licenciado se fue y questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que vido al dicho bachicao retraydo en la merçed sobre la muerte de vn hombre e que lo demas que no lo sabe _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que vido al dicho juan de la rea en la carçel pero que andava suelto e syn prisiones sobre la muerte de vn hombre que mato en las minas e que otro dia no lo vido e se huyo de la carçel e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que oyo decir lo qontenido en esta pregunta _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. /f.º 270/ a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado embio al dicho capitan a las minas çierta ropa e plata e queste testigo vido quexarse a çiertos españoles que no les pagavan del dicho oro del dicho capitan. preguntado como lo sabe dixo que porque a este testigo devia oro e no se lo pago el

dicho licenciado ni el dicho capitan y esto sabe desta pregunta y lo demas que no lo sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que vn negro de los suso dichos que se llama anton oyo decir que le avia comprado en trezientos e tantos pesos e que le parecia a este testigo que no valia mas e que lo demas queno lo sabe _____

XLIIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. /f.º 271/ a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las cinquenta preguntas dixo que sabe que a este testigo le dava los dichos yndios de repartimientos por que le comprase su hazienda e que no se conçerto e que despues vendio la dicha su hazienda a los dichos fernando de alcantara e pedro gonsales caluillo en diez mill pesos de oro e les dio los dichos repartimientos de çindega e mistega con la dicha hazienda e questo sabe desta pregunta e que le parecia a este testigo que les vendio bien cargada la dicha hazienda _____

LI. a las cinquenta e vna pregunta dixo que no la sabe.

LII. a las cinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir _____

LIII. a las cinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las cinquenta e quatro preguntas dixo que sabe que fue nesçesario la dicha guarniçion e repartimiento que se echo para sustentar las minas porque de otra manera no se pudieran sustentar ni sacar oro porque estava alli a la sazón e lo vido y esto sabe desta pregunta _____

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que /f.º 271 v.º/ a este testigo le devia dineros e se los pago antes que se fuese e lo mismo hizo a otras personas en su presençia e quien el dicho licenciado devia dineros e questo sabe desta pregunta _____

LV (sic). a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no se acuerda de lo contenido en esta pregunta _____

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe e queste testigo cree quel dicho licenciado no haria lo contenido en esta pregunta _____

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que le pareçe a este testigo quel dicho licenciado no diria a ninguna persona lo contenido en esta pregunta e lo demas que no lo sabe.

LX. a las sesenta pregunta dixo que no la sabe mas de que vio presos a los contenidos en esta pregunta _____

LXI. a las sesenta e vna pregunta dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que sabe que los dichos pedro lopez e mateo sanchez vinieron a esta çibdad a quitar çierto oro que avian rescatado con sus yndios en el golfo de sanlucar e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que este testigo no se acuerda aver visto contradecir ninguna venta de cavallo al dicho licenciado e que se acuerda aver visto yr las naos cargadas de contino al peru de cavallos /f.º 272/ e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LXIIIº. a las sesenta y quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que oyo decir quel dicho francisco hurtado escriuano llevaba a çinco por çiento de las almonedas y que lo demas que no lo sabe _____

LXVII. a las sesenta y syete preguntas dixo que no la sabe.

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que sabe lo contenido en esta pregunta, preguntado como lo sabe dixo que porque a este testigo se le mando que diese yndios muchachos para los dotrinar en el monesterio de san francisco e vido lo demas contenido en la pregunta _____

LXIX. a las sesenta y nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. a las setenta preguntas dixo que no la sabe ———

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que vido que algunas vezes el dicho licenciado se juntava con los ofiçiales de su magestad en acuerdos e que lo demas no lo sabe ———

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe ———

LXXV. a las setenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado llevo consygo quando se fue a leguiçamo y a valdes escriuanos e que lo sabe porquelo vido e sabe asy mismo que se fue por virtud de /f.º 272 v.º/ a quella çedula que tenia de su magestad la qual presento en cabildo para ello ———

LXXVI. a las setenta y seys preguntas dixo que este testigo vido quel dicho alonso rodriguez de valdes requirio que tomasen los proçesos que tenia en su poder porque se queria yr y el dicho licenciado Castañeda le mando que los dexase en la yglesia por defeto de no aver escriuano que los reçibiese e lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe ———

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que este testigo sabe e vido que al tiempo quel dicho licenciado se yva mando buscar en los navios e por el canpo las pieças que avia libres questavan en cadenadas o por encadenar que las llevavan fuera de la tierra y que muchas dellas hizo soltar por que a este testigo le bolvieron doze pieças libres que le llevavan de su repartimiento syn otras muchas que vio que se boluieron a sus dueños e las soltaron por mandado del dicho licenciado y del obispo y esto sabe desta pregunta ———

LXXVIIIº. a las setenta e ocho preguntas dixo que este testigo nunca vido que se llevasen derechos de almoxarifadgo de ningund cavallo que viniese a esta provincia de otras partes ni en castilla no se acuerda este testigo avello visto e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe ———

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe ———

LXXXº. /f.º 273/ a las ochenta preguntas dixo que no la sabe —————

LXXXI. a las ochenta e vna pregunta dixo que este testigo supo que avia ydo el capitan fernando de soto a paçificar las dichas yslas e atraer gente dellas pero que no se acuerda bien en que tiempo hera sy hera en tiempo de pedrarias o despues del muerto porque a algunas personas desta provinçia tenian çedulas de encomienda del governador pedrarias antes que fuese alla el dicho hernando de soto e questo sabe desta pregunta —————

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe este testigo que en el dicho puerto entro vn navio de que venia por piloto e maestre juan gallego pero que no veen que se syrven ni aprovechan del dicho puerto salvo del puerto de la posesyon por el abasto que alla ay por razon de los yndios comarcanos el qual es muy buen puerto e lo demas no sabe —————

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe que el dicho licenciado puso mucha diligencia en detener algunas personas que no se fuesen al piru quando vino la gran nueva e questo sabe desta pregunta —————

LXXXIIII. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado no permitia venir ninguna persona de las minas porque no se fuese al peru e quel dicho licenciado procuro de sustentad las dichas minas e que por cabsa de los muchos yndios que alli se morian se despoblaron —————

LXXXV. /f.º 273 v.º/ a las ochenta e çinco preguntas dixo que no la sabe —————

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado çerco de tapias su solar pero que ya avia otras casas e solares çercados de tapias e que lo demas que no lo sabe —————

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo que vido quel dicho licenciado tenia en su casa çiertos mestizos muchachos y que les dava de comer y traya en san francisco para los dotrinar y que ha oydo decir que los llevo consygo e que lo demas no lo sabe —————

LXXXVIII. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que no la sabe.

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que vido que muchas vezes llevavan de comer a los dichos frayles de casa del dicho licenciado e que lo demas ni por que se fueron que no lo sabe _____

XCIII. a la noventa e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque vido este testigo que doña ana su muger del dicho licenciado hazia lo qontenido en esta pregunta.

XCIII°. a la noventa e quatro preguntas dixo que sabe que se cometieron çiertos delitos en que mataron çiertos hombres e si hizieron otros çiertos delitos en tiempo del dicho licenciado de que al presente particularmente no se acuerda y que lo demas que no lo sabe _____

XCIV. /f.° 274/ a las noventa e çinco preguntas dixo que conosco al dicho licenciado castañeda que hera buen ehristiano temeroso de Dios y que en lo demas se remite a los proçesos de las cabsas que antel pasaron y que sabe que obedecía las provi-siones de su magestad questa es la verdad para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nombre. juan de chaves _____

— 57 —

Testigo.

_____ | El dicho juan del ferrol vezino
esta çibdad de leon testigo pre-
sentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues
de aver jurado en publica forma por Dios e por Santa Maria e
por la señal de la cruz en que puso su mano derecha aviendo
prometido de decir verdad de lo que supiere e syendo preguntado
por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos
en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de çinquenta e seys años poco mas o menos e que no es
pariente de ninguna de las partes ni le toca ni va ynterese en
este negocio e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe. _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que çerca desta pre-

gunta sabe es que este testigo vido e conosco que vinieron los dichos pedro belvis e su muger con el dicho licenciado quando vino a esta tierra e que sabe /f.º 274 v.º/ quel dicho pedro belvis es desvergonçado en algunas cosas e quel dicho licenciado castañeda a los que queria bien se lo mostrava e a los que no lo mismo e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo dezir quel dicho licenciado castañeda tratava mal a los criados del dicho pedrarias y que lo demas que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda proveyo de alguaziles a los dichos fernando bachicao e a pedro garcía e que trayan varas de justicia e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que los dichos escriuanos llevavan los derechos que querian en aquel tiempo e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no lo sabe mas de ver el dicho esclavo en casa del dicho licenciado e serville y lo demas que no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo oyo decir quel dicho licenciado avia reçibido vna corona de oro del dicho juan fernandez porque le librase e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo questo testigo sabe quel dicho adelantado entro en el dicho puerto de la posesyon con su armada e que este testigo oyo decir /f.º 275/ que le avia dado al dicho licenciado castañeda çierta cantidad de oro e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido que en el tiempo que el dicho licenciado castañeda estuvo en esta provincia por governador se

trespasavan yndios de vnas personas en otras por ynterese que se davan e que al presente este testigo no se acuerda e questo sabe desta pregunta —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que sabe que en aquel tiempo quel dicho licenciado castañeda governo dexavan sacar e se sacavan yndios libres desta governaçion los que cada vno queria llevar syn que en ello oviese resystençia e lo sabe este testigo porque lo vido ansy e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XVII: a las diez y syete preguntas dixo quel dicho licenciado llevo al tiempo que se fue çiertas pieças libres desta governaçion e que sy las ha buuelto o no queste testigo no lo sabe y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. /f.º 275 v.º/ a las veynte preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda granjeava con sus cavallos en el peru e que sy se los an pagado o no queste testigo no lo sabe y esto sabe desta pregunta e lo demas en ella qontenido que no lo sabe —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXII. alas veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo queste testigo oyo decir al dicho francisco pinto que avia conprado la dicha esclava el dicho licenciado castañeda e que por razon de la dicha compra lo avia dado licencia para se yr al peru e que le oyo decir que le llevaba por ella el dicho licenciado dozientos pesos de oro e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado vendio el dicho cavallo ruçio al dicho çea en trezientos pesos para el peru e se lo dio embarcado e le dlo licencia que se fuese e que no valia el dicho cavallo a la sazón tanto como le dio por el por que hera manco e no tan bueno como la pregunta dize y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado dava los lugares de su navio a quien el queria e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe.

XXVIII. /f.º 276/ a las veynte e ocho preguntas dixo queste testigo oyo decir publicamente a muchas personas quel dicho licenciado hizo detener al dicho juan de çija en el puerto desta çibdad con su navio e queste testigo oyo que se quexava dello el dicho juan de çija e que reçibia mucho agravio e que lo detuvo quatro o seys meses e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que sabe este testigo quel dicho licenciado llevo compaña con los dichos christoval daça e christoval sanchez pero que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXX. a las treynta preguntas dixo queste testigo vido preso al dicho fernando bachicao sobre la muerte de vn hombre queste testigo oyo decir que avia muerto e que despues le vido libre e suelto e que lo demas en esta pregunta este testigo no lo sabe _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo questo testigo vido preso en la carçel al dicho juan de la rea e despues oyo decir quele avian soltado della e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo questo testigo sabe quel dicho peñalver sentençio al dicho negro por la dicha cuchillada que le dio al dicho diego lopez de perea e le condeno que hiziese vna cruz questa camino de los maribios e que linpiase vna fuente e questo testigo ha visto la cruz puesta e que en lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXXIII. /f.º 276 v.º/ a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo questo testigo oyo decir al dicho bachiller guzman que le costo la dicha casa çiento e çinquenta pesos de oro e que se la avia vendido el di-

cho licenciado castañeda e que al tiempo quel dicho licenciado la conpro del dicho arnalte no valia tanto dinero e questo sabe desta pregunta _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho fernando de çaera se fue para se embarcar al golfo e lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe.

XLIX. /f.º 277/ a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho licenciado castañeda vendio su hazienda e casas e vacas e lo que tenia al dicho fernando de alcantara e a pedro gonsales calvillo en çierta cantidad de pesos de oro e que en la compra de la dicha hazienda les dio los repartimientos de çindega e mistega e questo testigo cree e tiene por çierto que sy el dicho licenciado no les diera los dichos repartimientos que los suso dichos no dieran al dicho licenciado tanto preçio por su hazienda como le dieron e questo testigo no sabe en que tanta cantidad se la vendio e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

L.I. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

L.II. a las çinquenta e dos preguntas dixo que lo qontenido en esta pregunta este testigo oyo decir que rujel de loria avia sacado vn quaderno del libro de la contaduria de su magestad

e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que fue muy neçesario la guarniçion que se echo para el sacar del oro de las minas e que de otra manera los españoles estançieros no se pudieran sustener por los yndios bravos que avia porque los flecharan e mataran e questo sabe desta pregunta _____

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe

LVI. /f.º 277 v.º/ a las çinquenta e seys preguntas dixo que no la sabe _____

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que al tiempo que llegaron los cabildos de leon e granada al dicho licenciado castañeda no heran alcaldes ni regidores los dichos capitanes e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

LX. a las sesenta e preguntas dixo que sabe que los suso dichos estuvieron presos por mandado del dicho licenciado pero que la cabsa por que los prendio queste testigo no lo sabe y esto sabe desta pregunta e lo demas que no sabe _____

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXIIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda hazia dotrinar a los yndios de su casa en las cosas de nuestra santa /f.º 278/ fee catolica e que dio mandamiento para que diesen al monesterio de san francisco para que los dotrinasen e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. a las setenta preguntas dixo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que sabe que se juntava el dicho licenciado algunas vezes con los dichos ofiçiales a los acuerdos y esto sabe por que lo vido —————

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXXV. a las setenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado llevo al tiempo que se fue desta provinçia a alonso rodrigues de valdes e a leguiçamo escriuanos que fueron desta provinçia y esto sabe desta pregunta —————

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que no la sabe —————

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que sabe quel dicho capitán soto fue a las dichas yslas a las paçificar e se repartieron en personas desta tierra e questo sabe desta pregunta.

LXXXII. /f.º 278 v.º/ a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado embio a descubrir el dicho puerto de maniaçi e ques tres leguas desta çibdad e que oyo decir que avia entrado juan gallego con vn navio e que agora el dicho puerto no se vsa ni trata por estar atrasmano e porque se syrve esta provinçia y esta çibdad por el puerto de la posesyon que son quinze leguas della porque alli ay mejor aparejo de bastimento e adereço para los navios e por que es el puerto muy seguro y esto es lo que sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe que se yvan al golfo para yr al peru las personas questavan en esta governaçion e quel dicho licenciado embio por ellos para los hazer volver a esta çibdad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXXXIII. a las ochenta e quatro preguntas dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta con la nueva del peru se querian yr los questavan en las dichas minas sacando oro e los questavan por la provincia algunos dellos e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LXXXV. a las ochenta e cinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado con algunos de los vezinos desta çibdad e de granada fue a la plaça de mistega /f.º 279/ para guardar la tierra y estorvar sy pudiera la entrada del dicho adelantado e que sabe que gasto en dar de comer a las personas que con el estovieron mucho e queste testigo cree que su magestad seria seruido dello y esto sabe desta pregunta por questo testigo se hallo y estuvo en la dicha plaça e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado çerco sus solares e casas e las hizo buenas e que lo mismo hizieron los otros vezinos desta çibdad e tapiaron sus casas e que antes quel dicho licenciado viniese a esta provincia avia tapiadas casas e solares e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo que sabe que el dicho licenciado recojo en su casa çiertos mestizos e mestizas e los dotrinava e enseñava en las cosas de nuestra santa fee catolica e que al tiempo quel dicho licenciado se fue desta governaçion los llevo consygo y esto sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe _____

LXXXVIIIº. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta questo testigo lo oyo dezir _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. /f.º 279 v.º/ a las noventa e vna preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en esta pregunta _____

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que este testigo vido que de casa del dicho licenciado davan de comer a los dichos frayles e lo demas queno lo sabe _____

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo que sabe que algunas vezes vio este testigo que enbiava de comer el dicho

licenciado a algunos enfermos e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XCIIIIº. a las noventa e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demas que no lo sabe _____

XCV. a las noventa e çinco preguntas dixo que no la sabe e que esta es la verdad e lo que dicho tiene para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan ferrol _____

— 58 —

Testigo. _____ El dicho juan ochoa de bilvao _____ vezino de leon testigo presentado por el dicho luy de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz que puso su mano derecha e prometio de decir verdad de lo que supiere en este caso de ques presentado por testigo e aviendo sydo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta e çinco años /f.º 280/ poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ni va ynterese en este negoçio e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda tuvo preso a antono picado e a andres de segovia criados del dicho governador pedrarias e que sy hizieron delitos o no que a los proçesos se remite e lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda proveyo a los dichos hernando bachicao e a pedro garcia por alguaziles executores de la justicia e trayan vara de justicia e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que los dichos escriuanos en aquel tiempo llevavan de derechos lo que querian e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

- VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____
- VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo vido en casa del dicho licenciado Castañeda el dicho negro que se syrvia del como su esclavo e que oyo decir /f.º 280 v.º/ que lo avia comprado de Juan Tellez e que lo demas contenido en esta pregunta que este testigo no lo sabe _____
- IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____
- X. a la deçima pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir publicamente lo demas que no lo sabe _____
- XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe _____
- XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____
- XIII. a las treze preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hubo muy baratas las yeguas e la hazienda que conpro del dicho diego arnalte e que lo demas contenido en esta pregunta que lo oyo dezir _____
- XIIIIº. a las catorçe preguntas dixo que no la sabe _____
- XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que en tiempo que governo el dicho licenciado castañeda se trespasavan yndios de repartimiento por yntereses que se davan e que no se acuerda que repartimientos se trespasaron y esto es lo que sabe desta pregunta _____
- XVI. a las diez y seys preguntas dixo que sabe que sacavan desta provinçia las personas que yvan fuera della las pieças libres que querian por que las vido sacar e lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____
- XVII. a las diez y syete preguntas dixo questo testigo oyo decir quel dicho licenciado llevo çiertas /f.º 281/ pieças libres quando se fue y lo demas que no lo sabe _____
- XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.
- XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.
- XX. a las veynte preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo vido que le traxeron del peru al dicho licenciado mucha cantidad de oro questo testigo cree que serian nueve mill pesos poco mas o menos los quales dezian que heran de los cavallos e yeguas suyos del dicho licenciado que avian vendido en el peru e esto que lo sabe por que lo vido traer y lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no lo sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que oyó decir lo contenido en esta pregunta _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo oyo dar el dicho pregon contenido en la pregunta e lo demas que lo oyo dezir _____

XXIII^o. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda vendio vna yndia al dicho francisco pinto e que lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta que este testigo lo oyo decir _____

XXVII. /f.º 281 v.º/ a las veynte e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda repartia los dichos lugares a quien el queria e que este testigo oyo que se quexavan los maestros de los navios diziendo que se les tomava los lugares por fuerça por el dicho castañeda e que este vido e sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido al dicho juan de çija que se quexava en esta çibdad de leon del dicho licenciado castañeda diziendo que le detenia su navio e no lo dexava yr e que estuvo detenido çierto tiempo que este testigo no se acuerda e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo vido preso al dicho hernando bachicao sobre la muerte de vn hombre e que despues le vido suelto porque oyo decir este testigo que le avia echado çierta pena e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que vido preso al dicho juan de la rea por la muerte de vn hombre e que se huyo e fue de la carçel e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. /f.º 282/ a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo queste testigo oyo dezir que la dicha casa se avia vendido por el dicho licenciado Castañeda al dicho bachiller guzman muy cara e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que sabe que vendio el dicho licenciado vnas bestias al dicho juan meco e que lo demas contenido en la pregunta queste testigo no lo sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que oyo decir que el dicho capitán embio el dicho oro para fundir al dicho licenciado e queste testigo vido que se quexavan los acreedores del dicho capitán que no les pagavan del dicho oro lo que le devian e que oyo decir quel dicho licenciado le embio en preçio dello çiertas cosas a las minas e que lo demas que no lo sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no lo sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no lo sabe.

XLIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta e lo demas que no lo sabe.

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. /f.º 282 v.º/ a las quarenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho pedro mansylla se fue al peru e que oyo decir que avia dado vna yegua al dicho licenciado castañeda e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo queste testigo oyo dezir publicamente quel dicho licenciado dava liçençias

para los que se yvan al peru a algunos dellos por el ynteresçe que les dava e que lo demas que no lo sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda vendio su hazienda e vacas e yeguas e casas e lo demas que tenia a pedro gonçales calvillo e a hernando de alcantara por preçio de diez mill pesos de oro e que les dio los repartimientos de çindega e mistega e que sy no les diera los dichos repartimientos que no le dieran tanto como le dieron por la dicha hazienda e questo sabe desta pregunta _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que ha oydo dezir lo contenido en esta pregunta publicamente e lo demas que no lo sabe _____

LIII. /f.º 283/ a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe _____

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que lo qontenido en esta pregunta este testigo lo ha oydo dezir _____

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo queste testigo vido al tiempo quel dicho licenciado se queria partir llamar a muchas personas a su posada e que pago a algunas dellas lo que devia e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que los dichos capitanes hernan ponçe y hernando de soto no heran en aquefla sazón alcaldes ni regidores e lo demas contenido en esta pregunta este testigo no lo sabe _____

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

LX. a las sesenta preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda tuvo preso al dicho diego sanchez e que lo demas contenido en esta pregunta que este testigo no se le acuerda.

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que sabe quel

dicho licenciado quitava los vezinos desta çibdad /f.º 283 v.º/
que no contratasen con sus bestias syn su licencia e mandado e
que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

LXIIIº. a las sesenta e quatro preguntas dixo que ha oydo
dezir lo contenido en esta pregunta ———

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que ha oydo de-
zir lo contenido en esta pregunta ———

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que sabe que
los yndios mochachos quel dicho licenciado Castañeda metia en
su casa tratava bien e los hazia yndustriar en las cosas de nues-
tra santa fee catolica e que mandava dar yndios para el mones-
terio de san francisco para los dotrinar y el los dava y lo demas
contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo queste testigo
vido quel dicho licenciado hizo cortar las orejas a vnos yndios
en el trangues desta çibdad e que lo demas que no lo sabe.

LXX. a las setenta preguntas dixo que no la sabe ———

LXXI. a las setenta e vna pregunta dixo que no la sabe.

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la
sabe ———

LXXV. /f.º 284/ a las setenta e çinco preguntas dixo que
sabe que llevo consygo el dicho licenciado quando se fue desta
provinçia al dicho alonso rodrigues de valdes e a leguiçamo es-
criuanos e que lo demas contenido en esta pregunta queste tes-
tigo no lo sabe ———

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que oyo de-
zir lo contenido en esta pregunta ———

LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que no la
sabe ———

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la
sabe ———

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que no la sabe ———

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que sabe quel

dicho licenciado embio al dicho capitan a la dicha ysla e a las demas contenidas en esta pregunta e que los apaziguo a los yndios e se repartieron entre los vezinos desta çibdad e provinçia y esto sabe desta pregunta —————

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe que entro juan gallego maestre en el dicho puerto con vn navio e que agora esta çibdad no se syrve por el salvo por el puerto de la posesyon questa quinze leguas della el qual es muy buen puerto e tiene mejor aparejo de bastimentos e lo nesçesario para proveer los navios y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

LXXXIII. /f.º 284 v.º/ a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado fue camino del golfo tras de çiertos españoles que se yvan a embarcar e que los hizo bolver e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

LXXXIIIº. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado procuro de sostener los españoles questa van en las minas e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXXXV. a las ochenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho adelantado don pedro de alvarado vino con su armada e gente al dicho puerto e quel dicho licenciado castañeda se fue a mistega con mucha gente destas dos çibdades de leon e granada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda hizo su casa e lo tapio e que antes quel viniese a esta tierra avian otras personas tapiado sus casas e questo sabe desta pregunta —————

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo que sabe que tenia en su casa el dicho licenciado castañeda çiertos mestizos e los llevo consygo quando se fue desta provinçia e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXXXVIII. a las ochenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda ayudo a hazer la yglesia /f.º 285/ desta çibdad como los otros vezinos que contribuyan en ello e questo sabe desta pregunta —————

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado ayudo como los otros vezinos a hazer el dicho monesterio de san francisco e que lo demas que no lo sabe _____

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que sabe que de casa del dicho licenciado e de otros vezinos de esta çibdad preveyan de comer a los dichos frayles e que lo demas contenido en esta pregunta que no la sabe _____

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo que sabe que su muger del dicho licenciado hazia limosnas e buenas obras a los enfermos e proves e les dava alguna ropa e que lo demas que no lo sabe _____

XCIII°. a las noventa e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demas que no lo sabe _____

XCV. a las noventa e çinco preguntas dixo que no la sabe e que se remite a los proçesos e cabsas que pasavan antel dicho licenciado e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan ochoa de bilbao.

— 59 —

Testigo.

_____ El dicho pedro gonçales calvillo vezino desta çibdad testigo presentado por parte del dicho luys de guevara /f.º 285 v.º/ en el dicho nonbre despues de aver jurado por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente segund forma de derecho e dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en la pregunta contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de heedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente ni henemigo de ninguna de las partes ni le enpeçe ninguna de las demas preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que a este testigo le fue tomado su dicho en la dicha pesquisa secreta e questava presente martin martin breno escriuano de su magestad juntamente

con el dicho licenciado çevallos e que lo demas en ella contenido que no lo sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo vido pedir muchas vezes justicia a personas antel dicho licenciado Castañeda e que nunca vido desacatarse contra nadie syno tratellos a todos muy bien e quel dicho pedro beluis e su muger vinieron a esta tierra por sus criados e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que nunca este testigo vido hacer ningund mal tratamiento a los criados del governador pedrarias davila ni vido /f.º 286/ preso ninguno dellos e que esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda proveyo de executores de la justicia a los dichos fernando bachicao e pedro garçia e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo vido que nunca el dicho licenciado en su tiempo llevo ningunos derechos de firmas que firmase e que los escriuanos llevavan lo que las partes les davan e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho licenciado castañeda conpro vn negro del dicho juan tellez que se dezia diego por dozientos pesos de oro y que este testigo y hernando de alcantara se obligaron a los pagar por el dicho licenciado Castañeda a diego nuñez en nombre del dicho juan tellez e que lo demas no sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vido quel dicho juan del valle dio al dicho licenciado castañeda vn cavallo ruçio bueno por vna yegua castañeda muy buena preñada embarazada e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda no pudo resystir al dicho /f.º 286 v.º/ adelantado don pedro de alvarado quando vino al puerto de la dicha çibdad con su armada porque muchos vezinos desta provinçia le favoreçian al dicho adelantado e querian que viniese a ella e

que sabe que hizo proceso contra el dicho adelantado e contra las personas que le favoreçian en ello e questo sabe desta pregunta porque se hallo presente ———

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe ———

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado conpro la dicha hazienda del dicho diego arnalte e le dio por ella sieteçientos pesos e que sy mas o menos valia queste testigo no lo sabe e que sabe que llevo la dicha yndia contenida en esta pregunta ———

XIII°. a las quatorze pregunta que no la sabe ———

XV. a las quinze pregunta dixo que sabe e vido que se yvan muchas personas al peru e dexavan sus repartimientos a otras personas e quel dicho licenciado se los encomendava pero que no sabe sy avia entrellos yntereses por ello ni sabe mas desta pregunta ———

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado Castañeda dava mandamientos para que no se sacase yndios libres de la tierra e mandava /f.º 287/ a los dichos fernando de alcantara e peñalver sus tenientes que no consyntiesen sacar los tales yndios e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe ———

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe e bido quel dicho licenciado castañeda llevo pieças libres para servirse dellas desta governaçion quando se fue e que dio fianças de bolvellas e que le oyo muchas vezes dezir que las avia de enbiar e que lo demas no sabe ———

XVIII°. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado conpro la yndia contenida en esta pregunta de francisco de herrera eriado del governador pedrarias e que despues la vendio a diego de ayala el dicho licenciado pero queste testigo no sabe sy es esclava o no e questo sabe desta pregunta ———

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado Castañeda vendio muchas esclavas fiadas para el peru e que no sabe lo demas contenido en la pregunta ———

XX. a las veynte preguntas dixo questo testigo vido que le traxeron al dicho licenciado a esta çibdad del peru syete mill e

quinientos pesos de oro poco mas o menos de cavallos e otras cosas que alla abia enbiado a vender e questo sabe desta pregunta _____

XXI. /f.º 287 v.º/ a las veynte e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado vendió a los suso dichos las yeguas contenidas en esta pregunta e les dio los otros çinco lugares de cavallos que la pregunta dize e que sy los ha cobrado o no queste testigo no lo sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda vendió vna esclava al dicho pedro dias fiada para pagar en el peru en dozientos pesos e que sabe que a la sazón valian a este preçio las esclavas del arte de aquella e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho anton montero conpro el dicho cavallo alazan del dicho francisco lopez e que vasco de guivara vezino desta çibdad lo pidio por el tanto e quel dicho vasco de guivara le dio vna yegua al dicho anton montero por el dicho cavallo embarcada e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XXIIIº. a las veynte e quatro pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda vendió al dicho francisco pinto vna esclava muy buena ladina e labranderera hermosa fiada para el peru e questo /f.º 288/ testigo oyo decir que la avia vendido en san miguel en mucho mas de lo quel dicho licenciado se la avia vendido e que en lo que dize la pregunta de la licencia que antes que el vendiese la esclava muchos dias antes tenia licencia para se yr desta provinçia e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XXV. a las veynte e çinco pregunta dixo que sabe que le vendió el dicho licenciado al dicho alonso rodrigues de çea el dicho cavallo contenido en esta pregunta en trezientos pesos de oro embarcado para el peru e questo testigo se lo pago al dicho licenciado por el dicho alonso rodrigues de çea e que en quanto al valor del cavallo no lo sabe ni mas desta pregunta _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado Castañeda dio vna ye-

gua al dicho alonso muñoz por el cavallo contenido en esta pregunta e que a la sazón al parecer deste testigo la dicha yegua hera mejor que no el dicho cavallo e valio mas por darsela como se la dio embarcada e questo sabe desta pregunta —————

XXVII. a las veynte e syete pregunta dixo que nunca este testigo vio quel dicho licenciado tomase lugares para cavallos por fuerça a ningund maestre e que sy algunos lugares le davan que los reparta /f.º 288 v.º/ e dava a vezinos de leon e granada e que sy le davan por ellos ynterese no lo sabe —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo queste testigo vido quel dicho licenciado castañeda mando al dicho juan de çija que adereçase su navio e que sabe que no tenia marineros e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe e que se remite a lo que tiene dicho en su dicho en la pesquisa secreta —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que vido preso al dicho fernando bachicao sobre la muerte del dicho hombre e que despues le vido suelto e libre e que no sabe como se libro que se remite al proçeso —————

XXXI. a la treynta e vna pregunta dixo que no la sabe.

XXXII. a la treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna pregunta dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. /f.º 289/ a las quarenta e tres preguntas dixo que vido los dichos tres negros en poder del dicho licenciado Casta-

ñeda que heran los contenidos en esta pregunta e que lo demas en ella contenido que no lo sabe —————

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que lo que sabe es queste testigo vio andar la dicha yegua e potro en el almo- neda e que se remato en el dicho licenciado Castañeda en çiento e doze pesos de oro e que no vido que oviese persona que diese mas ni tanto por ello e questo sabe desta pregunta —————

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado Castañeda encomendo los di- chos yndios de mistega e de çindega a este testigo e al dicho hernando de alcantara porque le compraron su hazienda de ca- sas y esclavos /f.º 289 v.º/ y cavallos e navio e todo lo demas quel dicho licenciado tenia e que a la carta de venta se remite que sobrello pase —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe este testigo que fue muy nesçesario para el sostenimiento de las minas echar la dicha guarniçion para que se pudiese sustener las minas con la gente de guarniçion porque los yndios bravos mataran a los estañçeros e cojedores del oro syno fuera por la dicha gente de guarniçion que los guardava e por esto sabe que fue muy nesçesario porque de otra manera no se cojera oro como se cojo y esto sabe desta pregunta —————

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que vido este testigo que al tiempo quel dicho licenciado se queria partir des- ta çibdad hizo llamar a su posada a çiertos vezinos desta çibdad

e les pago los que les devia e hizo que anduviese vn alcalde y vn escriuano por todas las casas desta çibdad para que cada vna /f.º 290/ persona dixese si les devia algo el dicho licenciado Castañeda para pagarselo y esto sabe desta pregunta porque lo vido —————

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LX. a las sesenta preguntas dixo queste testigo vido presos a los contenidos en la pregunta e quel no sabe las cabsas porque e que se remite a los proçesos e ynformaciones sy algunos ay —————

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo questo testigo nunca vido que al dicho licenciado Castañeda tomase bestia ninguna a ninguna persona ni vido que detuviese a nadie que no contratase con su hazienda e la sacase y embiase fuera de la provinçia e que lo demas que no lo sabe —————

LXIIIº. a las sesenta e quatro preguntas dixo que este testigo vido algunas vezes estando en cabildo e presente el dicho licenciado nonbrar alcaldes e regidores e otros ofiçiales e quel dicho licenciado juntamente con los cabildos los nonbrava e questo sabe desta pregunta, porque se hallo presente algunas vezes —————

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. /f.º 290 v.º/ a las sesenta e seys preguntas dixo questo testigo vio que los dichos escriuanos no llevavan antes de a dos y medio por çiento de las almonedas de los difuntos e questo testigo lo pago algunas vezes e que lo demas no sabe —————

LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que sabe e vido este testigo que los yndios que tenia el dicho licenciado en su casa para su seruicio los hazia dotrinar e tratar muy bien e que dio mandamiento para que los vezinos desta çibdad embiasen yndios muchachos de sus repartimientos al monesterio de san francisco para que los dotrinasen e questo testigo lo sabe

porque lo vido e esto sabe desta pregunta _____

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo queste testigo vido que por justicia el dicho licenciado mando cortar las orejas a çiertos yndios que se venian de las minas e questo testigo sabe que convenia hazerse el dicho castigo porque de otra manera todos los yndios que en las dichas minas estavan que alla se embiavan se bolvieran y esto sabe desta pregunta _____

LXX. a las setenta preguntas dixo questo testigo vido pregonar muchas provisyones de su magestad /f.º 291/ en esta provincia e lo demas no sabe _____

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo questo testigo vido que muchas vezes se juntava el dicho licenciado castañeda con los dichos oficiales de su magestad al dicho acuerdo _____

LXXII. a la setenta y dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la setenta pregunta e lo demas no sabe _____

LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXXV. a las setenta e çinco preguntas dixo que sabe este testigo que al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provincia llevo consygo a alfonso rodrigues de valdes escriuano questava para se yr a castilla y a leguiçamo que asy mismo estava para se yr a españa y que sabe quel dicho licenciado tenia vna çedula de su magestad por donde le dava licencia para se poder yr y esto sabe desta pregunta _____

LXXVI. a las setenta y seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta y syete preguntas dixo que sabe questando el dicho licenciado en el puerto de la posesyon e ranchos e que se sacase e soltasen las picças libres questavan en cadenas e que muchas se sacaron questavan en cadenas por questo testigo lo vido _____

LXXVIII.º. /f.º 291 v.º/ a las setenta e ocho preguntas dixo que nunca este testigo vido que se llevase almoxarifadgo de cavallos e yeguas que viniesen por tierra a esta provincia salvo de las mercadurias que alla venian e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

LXXX. a las ochenta pregunta dixo queste testigo vido quel dicho licenciado travajava en conçertar a las partes que antel venian con pleytos e que a este testigo en vn pleito que traya le hizo conçertar e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

LXXXI. a las ochenta e vna pregunta dixo queste testigo vido quel dicho licenciado castañeda embio al dicho capitan soto con çiertos españoles en vn navio a las dichas yslas a las paçificar e que las repartio a los vezinos desta çibdad e que lo demas no lo sabe _____

LXXXII. a las ochenta e doss preguntas dixo que sabe este testigo quel dicho licenciado castañeda enbio a descubrir el dicho puerto e se descubrio y entro juan gallego maestre con vn navio en el dicho puerto e que agora esta çibdad no se syrve /f.º 292/ del porque ay otro mejor puerto ques el de la posesyon del qual se syrve al presente esta provinçia por cabsa de los bastimentos que estan mas a mano alla e por ser el puerto muy seguro _____

LXXXIII.º. a las ochenta e tres preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo vio que con las grandes nuevas del peru se yvan todos los vezinos desta provinçia e quel dicho licenciado castañeda puso mucho recabdo en los detener y mandandolo con penas e quel dicho licenciado fue camino del golfo para hacer bolver a algunos que se yvan y embio gente a traellos e que desta manera no se despoblo esta tierra e que a otros les prometia de les dar yndios e lo que oviese en la tierra porque no se fuesen e la dexasen despoblada lo qual fue cabsa que no se despoblase la tierra y esto sabe desta pregunta.

LXXXIII.º. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe que con la dicha gran nueva del peru toda la gente questava en las dichas minas estuvo movida para las despoblar e se yr e quel dicho licenciado puso deligençia en buscar gente para les embiar de socorro por que no se viniese e las dexasen despobladas /f.º 292 v.º/ e questo testigo sabe quel dicho licenciado traya su quadrilla en las dichas minas e que lo demas que no lo sabe _____

LXXXV. a las ochenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho adelantado bino al puerto desta provinçia con su armada

e quel dicho licenciado castañeda por le resystir salio con los mas vezinos desta çibdad de leon y granada y se fue a la plaça de mistega para resystir de alli al dicho adelantado porque no despoblase la tierra y estuvo alli çiertos dias y gasto mucho con las personas questavan alli con el e questo sabe porque lo vido.

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que vido quel dicho licenciado tapio y çerco su casa de tapias e hizo muy buena casa e que asy mismo hizieron los vezinos desta çibdad lo mismo e questo sabe desta pregunta _____

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado truxo a su casa huerfanos e huerfanas mestizas diez o doze e que los dotrinava y enseñava en las cosas de nuestra santa fee catolica e los llevo consygo quando se fue desta provincia e que le pareçe /f.º 293/ a este testigo que en ello syrvió a su magestad e a Dios Nuestro Señor porque se perdieran syno los recojera y esto sabe desta pregunta _____

LXXXVIIIº. a las ochenta e ocho preguntas dixo que sabe que dio yndios e ayudo con madera para ayuda a hazer la dicha yglesia e que lo demas que no lo sabe _____

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que muchas vezes vido traer vino de casa del dicho licenciado para dezir misa e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XC. a las noventa preguntas dixo que sabe que dava hachas para lo en ella contenido e que lo demas que no lo sabe _____

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que le vido dar yndios e madera para ayudar a hazer el dicho monesterio e questo testigo cree que Nuestro Señor fue dello seruido e lo demas que no lo sabe _____

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que sabe questuvo el dicho licenciado en la tierra e huvo frayles en el dicho monesterio e les dio de comer de su casa e que despues quel dicho licenciado castañeda se fue oyo decir que los dichos frayles se fueron por no tener que comer e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XCIII. /f.º 293 v.º/ a las noventa e tres preguntas dixo que le vido hazer muchas limosnas al dicho licenciado e a su muger asy a enfermos e dolientes e dalles ropas e otras cosas e

questo lo vido e fue publico e notorio e questo sabe desta pregunta _____

XCIII. a las noventa e quatro preguntas dixo que en el tiempo que governo el dicho licenciado castañeda que en la gente que tuvo a su cargo e debaxo de su jurediçion huvo vna muerte de vn hombre en las minas e queste testigo no sabe lo que sobrello se hizo e que todo lo demas tiempo vido en la tierra mucha paz e concordia e questo sabe desta pregunta _____

XCIV. a las noventa e çinco preguntas dixo questo testigo le tiene al dicho licenciado castañeda por buen christiano e que le ha visto obedecer las cartas e provisyones de su magestad e que lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro gonçales _____

— 60 —

Testigo. _____ | El dicho alonso domingues
vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. /f.º 294/ a la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta e quatro años poco mas o menos e que no es pariente ni le toca ninguna de las generales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que al tiempo que se tomava la pesquisa secreta vido questava retraydo el dicho señor licenciado çevallos e que vido questava con el martin martin breño escriuano de sus magestades e questo sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho belbis bibio con el dicho licenciado castañeda e que vido quel dicho licenciado le tratava mal de palabra e tenia con el ynteresçe y en lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda tuvo preso a christoval de burgos e a antono picado que heran criados del dicho governador pedrarias e quel

dicho picado estuvo preso por vn requerimiento que le hizo pidiendo el oro quel dicho licenciado avia rescatado de nicoya diciendo que le pertenescia como albaçea del dicho governador e que por esto le prendio e que no se acuerda porque tuvo preso al dicho christoval de burgos e questo sabe desta pregunta /f.º 294 v.º/ e lo demas que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda proveyo de alguaziles a los dichos bachicao e pedro garcia que dezian executores de la justicia e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que nunca este testigo vido quel dicho licenciado llevaba derechos de firmas que hazia e que los escriuanos llevavan los derechos que querian e que lo demas que no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que las provisyones quel dicho licenciado tenia este testigo no las ha visto e que ha oydo decir al thesorero quel dicho licenciado avia llevado demasyados de su salario e que lo demas contenida en esta pregunta que no lo sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe mas de ver el dicho negro en poder del dicho licenciado e que se servia del.

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo oyo dezir al dicho juan del valle quel dicho licenciado le dava por el dicho cavallo la dicha yegua e cien pesas de oro e que lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe _____

X. /f.º 295/ a la deçima pregunta dixo que no la sabe.

XI. a la onzena pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado fue a la mar quando vino el dicho adelantado e le tomo juramento que no llevase ninguna persona desta provinçia e que vido que diego sanchez lo hizo y estuvo alli con el dicho licenciado e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe.

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe que la hazienda quel dicho licenciado conpro del dicho arnalte que le dio por ella lo que podia valer e que la dicha yndia que saco de la tierra estava parida del dicho arnalte de dos criaturas e que no hera de la tierra y esto sabe desta pregunta e lo demas no lo sabe.

XIIII. a las catorze preguntas dixo que sabe que en aquel tiempo quel dicho licenciado vino a esta provincia valian los esclavos barato e que no valian syno a seys o syete pesos e que avian de ser buenos e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que se yvan al peru muchas personas e trespasavan sus yndios en otras personas que se quedavan en la tierra e quel dicho licenciado castañeda se los encomendava e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XVI. /f.º 295 v.º/ a las diez y seys preguntas dixo que vido que los dichos hernando de alcantara e peñalver yvan a visytar los navios que salian del puerto desta çibdad e dexavan sacar muchas pieças libres e que lo demas que no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado llevo al tiempo que se fue muchas pieças de yndios e yndias libres para su seruicio e seruicio de sus cavallos e questo testigo lo vido e que ha oydo decir que quedo luys de guevara por su fiador e que lo demas que no lo sabe —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que le truxeron al dicho licenciado e cavallos que avia vendido e que lo sabe por questo testigo vido el oro e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda tenia las dichas yeguas para embarcar e se las vendio a los suso dichos e que les dio otros çinco lugares e questo testigo cree que fue en quatro mill pesos e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que sabe /f.º 296/ quel dicho licenciado vendio vna yndia al dicho pedro dias fiada e que lo demas contenido en esta pregunta que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo questo testigo vido al dicho cavallo en poder del dicho montero e que despues lo vido en poder del dicho guivara e quel dicho montero se que-xava que le avian tomado el dicho cavallo e que no lo pagavan e questo sabe desta pregunta —————

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado vendio la yndia contenida en esta pregunta e questo testigo cree e tiene por cierto que otras personas le dieron al dicho licenciado los dichos dozientos pesos que por ella le dio porque hera hermosa e labranderera e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que sabe que en aquel tiempo valia el dicho cavallo los dichos trezientos pesos como el dicho licenciado lo dio embarcado e que despues el dicho alonso rodrigues de cea hizo ciertas fianças con pedro gongales calvillo vezino desta çibdad e quedo de pagar el dicho pedro gongales al dicho licenciado el dicho cavallo e esto sabe desta pregunta _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que sabe /f.º 296 v.º/ quel dicho licenciado demandava lugares a los mercaderes e dueños de los dichos navios que yvan al peru e que despues el dicho licenciado los dava al que el queria e que sy llevaba yntereses o no questo testigo no la sabe e esto sabe desta pregunta _____

XXVIII°. a las veynte e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hizo vn requerimiento al dicho juan de eçija e le mando que se aprestase so pena de dozientos pesos de oro e embio a ver el dicho navio para ver sy tenia marineros el qual no los tenia y el dicho juan de eçija merco dos negros para que con otros dos marineros hiziesen el dicho viaje e questo sabe desta pregunta _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado tenia buenos cavallos e que lo demas oyo decir e questo sabe desta pregunta _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que este testigo vido preso al dicho juan de la rea en la carçel desta çibdad e que despues oyo decir que se avia soltado e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. /f.º 297/ a las treynta e tres preguntas dixo questo testigo vido que vn negro del dicho capitan hernan ponçe de

leon dio vna cuchillada al dicho villalobos e queste testigo no se acuerda velle preso ni sabe lo que en este caso se hizo e esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XXXIIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda ovo la dicha casa de la hazienda que conpro del dicho arnalte e que despues la vendio al dicho bachiller guzman pero que no sabe en que tanto pero que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XXXVII. a las treynta e syete pregunta dixo que sabe quel dicho juan meco conpro del dicho licenciado çiertas yeguas e despues las vendio para el peru bien vendidas e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado conpro al dicho capitán rojas del oro que le embio de las minas çierta ropa e plata e otras cosas e lo demas contenido /f.º 297 v.º/ en esta pregunta que no lo sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII a las quarenta e dos preguntas dixo que este testigo no lo sabe —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado saco vn negro de la almoneda del dicho governador pedrarias que se llamava anton e dio por el trezientos e çinquenta pesos de oro e que no huviera quien diera por el dicho negro tanto ni mas e que saco de la dicha almoneda otros dos negros en trezientos pesos e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido queste testigo no lo sabe —————

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que sabe que el dicho mansylla bibia con el dicho alcayde diego nuñez de mercado e que en aquella sazón estava muy bien el dicho alcayde y

el dicho licenciado castañeda y queste testigo cree que por razon de lo suso dicho le daria la dicha licencia e lo demas que no lo sabe _____

XLVII. /f.º 298/ a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe questonçes se yvan todos los que querian al peru e que como estava el adelantado en el puerto no tenia al dieho licenciado ni el pudo mas e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho çaera se fue contra la voluntad del dicho liceneiado e que se bolvieron muchas pieças ansy a el como a otros e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hazia hazer hartas ynformaçiones a vezinos desta tierra que no tenian yndios e a otros que tenian pocos que no se podian sustentar e que al que via que hera razon le dava licencia e a los otros no e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda vendio la hazienda que tenia a los dichos hernando de aleantara e pedro gonsales calvillo por diez mill pesos de oro e que les dio los diehos repartimientos de çindega e mistega en encomienda e questo testigo cree e tiene por çierto que los suso dichos no dieran al dicho licenciado tanto por su hazienda syno fuera por que les encomendo los diehos repartimientos e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe.

LI. /f.º 298 v.º/ a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe _____

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe que fue muy nesçesario eehar la dicha guarniçion para sustener las dichas minas porque de otra manera los yndios bravos mataran a los estançieros e cojedores de oro e questo sabe desta pregunta _____

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que sabe que el quedo debiendo a este testigo el dicho licenciado çiento e veynte

pesos de oro de obra que avia hecho alonso mendez su compañero en su navio e al tiempo que se partio le hizo el dicho licenciado vna obligacion por ellos e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que nunca este testigo vido ser alcaldes a los dichos capitanes e lo demas en ella contenido queste testigo no lo sabe _____

LXVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la save _____

LXIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

LX. /f.º 299/ a las sesenta preguntas dixo queste testigo sabe questuvo preso el dicho diego sanchez e el thesorero e que lo demas queste testigo no lo sabe _____

LXI. a la sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe _____

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que sabe que los dichos pedro lopez e mateo sanchez rescataron oro e lo truxeron a esta çibdad fundido e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado no vedo que no embarcasen sus bestias los que querian para el peru e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXIIIº. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que sabe que los escriuanos llevavan a dos y medio por çiento de las almonedas e questo testigo vido que francisco hurtado escriuano lo llevo e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hazia enseñar a los yndios que en su casa tenia en las cosas de nuestra santa fee catolica e que mando a los vezinos que diesen yndios para que los enseñasen en san francisco y esto sabe desta pregunta porque lo vido e lo demas no lo sabe _____

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. /f.º 299 v.º/ a las setenta preguntas dixo que vido este testigo pregonar çiertas provisyones de su magestad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas que no lo sabe _____

LXXIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXXV. a las setenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado llevo consygo a alonso rodrigues de valdes e a leguiçamo escriuanos e que lo demas çontenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo queste testigo vido al dicho tiempo que se yva el dicho licenciado soltar çiertas pieças de dos cadenas e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXVIII.º a las setenta e ocho preguntas dixo que sabe que de onze años queste testigo se acuerda que ha estado en esta tierra no ha visto llevar derechos de almozarifadgo de cavallos e yeguas que se metan por tierra en esta provinçia syno es de las mercaderias que de panama venian e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXIX. /f.º 300/ a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado embio al dicho fernando de soto a las dichas ys-las con vn navio e gente e a las paçiflear e que sabe que las repartio despues en los vezinos desta çibdad e que lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe _____

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe que embio el dicho licenciado a descubrir el dicho puerto e que entraron en el navio e que agora no se syrve esta çibdad del syno del puerto de la posesyon por ques muy bueno e seguro e que

ay mejor recabdo de bastimentos para los dichos nabios e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

LXXXIIII. a las ochenta e quatro (*sic*) preguntas dixo que sabe que con las nuevas del peru se yvan muchos vezinos desta çibdad de leon e de granada a se embarcar para se yr al peru e quel dicho licenciado fue al dicho camino del dicho golfo e llevo a nicaragua a los hazer bolver e puso deligençia en ello e que les prometia yndios e que algunos los dava porque no se fuese /f.º 300 v.º/ y dexasen la tierra sola e questo sabe e vydo este testigo e por esto sabe esta pregunta _____

LXXXIIIº. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado echo yndios para que los vezinos e moradores desta provinçia embiasen a las minas con pena y quel dicho licenciado traya su quadrilla en ellas e que esto lo vido e que se hazia para sostener las dichas minas e mandava a sus tenientes que no diesen licencias a ningund español para venir a esta çibdad e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe _____

LXXXVº. a las ochenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho adelantado se vino al dicho puerto con su armada e el dicho licenciado se fue con los mas vezinos desta çibdad de granada a la plaça de mistega para le resystir e questo fue alli el tiempo contenido en la pregunta e que gasto mucho en dar de comer a los que con el estavan e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado çerco su casa e solares e hizo buena casa e que lo mismo hizieron los vezinos desta çibdad e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe _____

LXXXVII. /f.º 301/ a las ochenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado tenia en su casa çiertos mestizos e que los dotrinava en las cosas de nuestra santa fee e los mas dellos heran huerfanos e no tenian padres e que los llevo con sygo al tiempo que se fue desta provinçia e questo testigo cree que nuestro Señor fue seruido dello, e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXXVIIIº. a las ochenta e ocho preguntas dixo que el dicho licenciado ayudo con yndios e madera e lo mismo hizieron los ve-

zinos desta çibdad e que se edefico e hizo la yglesia mayor della e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que sabe que algunas vezes dio el dicho licenciado vino para decir misa porque lo via sacar de su casa e lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XC. a las noventa preguntas dixo queste testigo vido que cada viernes santo sacavan de su casa del dicho licenciado quatro o çinco hachas para ençerrar el santo Sacramento e que se gastavan en ello e esto que lo vido el tiempo quel dicho licenciado estuvo en esta provinçia los viernes queste testigo se hallo en esta çibdad —————

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que sabe /f.º 301 v.º/ quel dicho licenciado ayudo con yndios e le vido en la dicha yglesia e monesterio de san francisco e que lo mismo hizieron los vezinos desta çibdad e que cada vno ayudo con lo que pudo para que se hiziese el dicho monesterio e yglesia e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que sabe que muchas vezes vido este testigo sacar de comer de casa del dicho licenciado castañeda para los dichos frayles e que de questavan malos les davan cama e les davan lo que avian menester e esto sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido questo testigo no lo sabe —————

XCIIIº. a las noventa e tres preguntas dixo que sabe e vido que muchas vezes embiavan de casa del dicho licenciado de noche e de dia muchas limosnas a pobres enfermos e les proveya de lo que avian menester de ropa e çiertas cosas e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe.

XCIIIº. a las noventa e quatro preguntas dixo que sabe que en el tiempo de la governacion y lo quel dicho licenciado estuvo en esta tierra este testigo supo que no hubo muchas muertes de hombres mas de la muerte del hombre que se mato en las minas e otros de los del adelantado e que hubo pocas quistiones e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XCIV. /f.º 302/ a las noventa e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado al pareçer deste testigo que le tenia por buen ehristiano e temeroso de Dios e que vido yr a la espa-

ñola dos personas con sus pleitos que los avian apelado del e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe e que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. alonso domingues.

— 61 —

Testigo. _____ El dicho pedro garcia vezino de la çibdad de leon testigo presentado por el dicho luy de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le va ynterese en este negoçio e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo vido quel dicho licenciado gregorio de çevallos estava retraydo e que oyo decir questava en la pesquisa secreta e questava con el martin martin breño queste testigo /f.º 302 v.º/ ha oydo dezir ques escriuano de su magestad e lo demas en ella contenido que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho pedro beluis bivio e fue criado del dicho licenciado castañeda e lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe.

IIII. a la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda tuvo preso a antono picado e a andres de segovia regidor de granada por çiertos cosas e que a los proçesos se remite e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda syendo governador proveyo a este testigo e a hernando bachicao por alguaziles y executores de la justicia e que a este tsetigo le dixo el dicho licenciado castañeda que no podia hacer execucion ninguna y esto sabe desta pregunta y lo demas en ella contenido queste testigo no lo sabe.

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo no traxo pleito ninguno e que no sabe lo que los escriuanos llevavan e que nunca este testigo vido quel dicho licenciado llevase derechos de las

firmas que hazia e lo demas gontenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VII. /f.º 303/ a la setima pregunta dixo que no la sabe.

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo vido el dieho negro diego en poder del dieho licenciado castañeda e que se syrvia del e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo quel dicho licenciado castañeda no pudo resystir al dicho adelantado que no entrase en esta governaçion e en su puerto con su armada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIIII. a las eatorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que no se acuerda desta pregunta este testigo _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado dava liçençias a las personas que se yvan desta governaçion y que en ellas mandava que dexasen yr a las tales personas y que no les consyntiese llevar pieças libres y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que la sabe /f.º 303 v.º/ como en ella se gontiene, preguntado como la sabe dixo que por questo testigo se hallo presente a las fianças que dexo y por esto sabe esta pregunta _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe que le dio el dicho vasco de guivara vna yegua al dieho antoi. montero e questo testigo no sabe sy hera del dicho guevara o del dicho licenciado castañeda e que despues vido el dicho cavallo porque se la dio en poder del dicho guevara e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo queste testigo vido la dicha yegua e el dicho cavallo e questuvo donde el cavallo salio de la posada del e que vido traer la dicha yegua e que entrabas pieças heran buenas e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que sabe /f.º 304/ quel dicho licenciado repartio los lugares que le davan en los dichos navios a los vezinos de leon e granada e que a este testigo le dio vn lugar para vn cavallo e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XXVIII°. a las veynte e ocho preguntas dixo questo testigo vido poner la dicha pena al dicho licenciado al dicho juan de gija para que se fuese e syguiese su viaje e no estava aparejado ni tenia recabdo e que no se pudo yr desde a quinze dias e questo es lo que sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe e vido preso al dicho hernando bachicao sobre la muerte de vn hombre e despues le vido suelto e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXXVIII. /f.º 304 v.º/ a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.
 XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.
 XLIII. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.
 XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.
 XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado fue a granada tras çiertas personas que se yvan al golfo huyendo para se embarcar para el peru e questo testigo oyo decir que yva entrellos el dicho çaera e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda vendio su casa e hazienda a los dichos pedro gonsales calvillo e a hernando de alcantara e questo testigo anduvo para le comprar la dicha hazienda en nonbre de juan de claves e de fernan nieto e que le pedia çiertos yndios de çingega e de mistega e quel dicho licenciado dixo a este testigo que no avia de hablar en la venta cos de yndios e ansy se desconçertaron e que lo demas contenido en esta pregunta dixo que no lo sabe —————

LI. /f.º 305/ a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe —————

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe que fue muy nesçesario para el sostenimiento de las minas e para se cojer el oro que se echase la dicha guarniçion porque de otra manera los christianos españoles y estançieros no se pudieran sustener porque los flecharan e mataran los yndios bravos e questo sabe desta pregunta —————

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que a este testigo le fue preguntado sy le devia el dicho licenciado dineros y este testigo vido que lo mismo hizieron a otras personas e pa-

gar a los quel dicho licenciado devia y esto sabe porque lo vido.

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que sabe que los dichos fernando de soto y hernan ponçe no fueron regidores ni alcaldes e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LX. a las sesenta preguntas dixo que sabe que los suso dichos estuvieron presos e que lo demas que oyo decir al dicho licenciado castañeda que los dichos alcaldes e thesorero le avian querido matar e por esto e por estorvar algunos escandalos los prendio e que en lo demas /f.º 305 v.º/ que a los procesos se remite e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe.

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo queste testigo vido traer a los dichos mateo sanchez e pedro lópez del golfo çiertas pieças de oro que dezian que avian rescatado e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXVII. a las sesenta e (siç) preguntas dixo que no la sabe _____

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hazia dotrinar y enseñar sus yndios de su casa en las cosas de nuestra santa fee catolica e lo mismo mando que los vezinos hiziesen e que dio yndios para san francisco e otros vezinos los davan por su mandado e que los tratava bien y esto lo sabe porqueste testigo lo vido _____

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe

LXX. a las setenta preguntas dixo que no la sabe _____

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXXV. /f.º 306/ a las setenta e cinco preguntas dixo que no vido la licencia e que sabe que llevo consygo el dicho licenciado castañeda a alonso rodrigues de valdes e a leguicamo escriuanos e que lo demas que no lo sabe _____

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado mando lo suso dicho e queste testigo saco muchas pieças de cadenas que estavan en ranchos y en navios que heran libres e las solto e se fueron a su plaças y esto sabe por lo que dicho tiene _____

LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que nunca este testigo ha visto en esta tierra que se aya llevado derecho de almoxarifadgo de bestias e cavallos que se ayan metido por tierra en esta provincia ni se llevo en tiempo de pedrarias davila governador que fue e que lo demas de lo contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda fue camino del golfo tras las personas que se yvan al puerto para se yr al peru con las nuevas que avia e que despues embio al capitán palomino al golfo e que pusyeron mucha diligencia porque /f.º 306 v.º/ los vezinos no se fuesen y que les prometia yndios e questo sabe desta pregunta e que lo demas no sabe _____

LXXXIIIIº. a las ochenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXV. a las ochenta e cinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado estuvo en mistega con mucha gente por resystir al dicho adelantado e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo queste testigo vido quel dicho licenciado llevo consygo çiertos meztizos e mestizas desta çibdad e los tuvo en su casa e los hizo dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXXXVIII. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe —————

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que no la sabe.

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo queste testigo vido que les davan de comer a los dichos frayles de casa del dicho licenciado castañeda e questo testigo lo vido todo el tiempo quel dicho licenciado estuvo en esta tierra e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe —————

XCIII. /f.º 307/ a las noventa e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hazia dar limosna de comer e ropa e otras cosas a personas que tenian nesçesydad e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XCIIIº. a las noventa e quatro preguntas dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta —————

XCV. a las noventa e çinco preguntas dixo questo testigo tiene al dicho licenciado por buen christiano e temeroso de Dios e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe e que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre. pedro garçia.

— 62 —

Testigo.

El dicho alonso tellez giron vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella —————

—preguntado por las generales preguntas dixo ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e que no es pariente de

ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales e que-
vença el que toviere justicia —————

II. /f.º 307 v.º/ a la segunda pregunta dixo que no la sabe.

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo supo que re-
cibió la dicha yegua el dicho licenciado castañeda del dicho juan
del valle e que oyo quejarse al dicho juan del valle e que le dio
el dicho cavallo al dicho licenciado e questo sabe desta pregunta.

X. a la deçima pregunta dixo que no sabe mas deste caso
de aver oydo dezir a francisco de villacastin qué le avia dado al
dicho liceneiado mill castellanos e vna corona de oro e questo sabe
desta pregunta, e lo demas que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que sabe es que se
quejava el dicho arnalte por quel dicho licenciado avia avido su
hazienda por muy poco preçio e deste testigo porque fue terçero
entrellos e que con esta queja se fue desta governaçion e que lo
demas que no lo sabe —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. /f.º 308/ a las quinze preguntas dixo que lo que desta
pregunta sabe es que via publicamente que se trespasavan yndios
por yntereses que se davan e quel dicho licenciado lo sabia e
dava çedulas de trespaso e eneomendas preguntado como lo sabe
dixo que por que juan de chaves tomo los yndios de peñalver de
matuari e que sabe que le dio dineros porque a esta se los dava e
le dava dozientos pesos e no consyntio en ello el dicho licenciado
e no sabe quanto le dio el dicho juan de chaves y esto sabe desta
pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe —————
 XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no la sabe.
 XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.
 XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vido el dicho cavallo en poder del dicho guevara e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que vido quel dicho licenciado vendio la dieha yndia al dicho francisco pinto e que sy se la ha pagado o no queste testigo no lo sabe —————

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. /f.º 308 v.º/ a las veynte e seys preguntas dixo queste testigo supo el dicho trueque quel dicho licenciado hizo e que al parecer deste testigo el dicho cavallo hera bueno. e lo vido verder en mas de mill pesos de oro e lo demas que no lo sabe —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo queste testigo

vido quel dicho licenciado saco en el almoneda los esclavos contenidos en esta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XLIIII. /f.º 309/ a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho çahera se fue al golfo e le vido alla algunas pieças e lo demas que no lo sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe que fue nesçesario el repartimiento que se echo para sustenerse las minas e lo demas que no lo sabe —————

LV. a las çinquenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que sabe que los dichos fernando de soto y hernan ponçe nunca fueron alcaldes ni regidores e que a la sazón que se reçibió por governador el dicho licenciado castañeda heran regidores y alcaldes algunos criados /f.º 309 v.º/ del governador pedrarias e questo sabe desta pregunta —————

LVIIIº. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

LX. a las sesenta preguntas dixo que no la sabe mas de aver visto presos a algunos de los contenidos en esta pregunta.

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que este testigo vido traer oro algunas vezes a los suso dichos e lo demas no sabe —————

- LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que no la sabe.
- LXIIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe.
- LXV. a las sesenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.
- LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.
- LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.
- LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que no la sabe.
- LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.
- LXX. a las setenta preguntas dixo que no la sabe —————
- LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que vido quel dicho licenciado se juntava algunas vezes con los oficiales de su magestad e lo demas que no lo sabe —————
- LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.
- LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe.
- LXXIIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————
- LXXV. /f.º 310/ a las setenta e çinco preguntas dixo que sabe que se llevo consygo a alonso rodrigues de valdes e a leguicamo escriuanos e que lo demas que no lo sabe —————
- LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.
- LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que lo vido mandar a los alcaldes mandallos e se hallo presente a ello e pasa asy como en ella dize —————
- LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————
- LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.
- LXXX. a las ochenta preguntas dixo que algunas vezes trabajava para que se concertasen los que trayan pleitos e questo sabe e lo demas que no lo sabe —————
- LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que sabe que fue el dicho capitán con vn navio e gente a las dichas yslas e las truxeron de paz a algunas dellas e que lo demas que no lo sabe.
- LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe que entraron en el dicho puerto dos navios e que agora no se trata por ques muy a trasmano e que se syrve esta çibdad por el puerto de la pose- /f.º 310 v.º/ syon donde ay muy buen recabdo para los navios e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda quando vino la nueva del peru fue camino del golfo para hacer bolver los que se yvan para se embarcar e que lo demas que no lo sabe _____

LXXXIII. a las ochenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXV. a las ochenta e cinco preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que sabe que cerco e hizo su casa como los otros vezinos hizieron e que lo demas que no lo sabe _____

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo queste testigo vido en su casa mestizos quel dicho licenciado recojo en su casa e las llevo quando se fue desta tierra e lo demas que no lo sabe.

LXXXVIII. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado empeço a tapiar en el dicho monesterio e que lo demas que no lo sabe _____

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que no la sabe mas de aver algunas vezes que llevavan de comer de casa del dicho licenciado a los frayles e lo demas que no lo sabe _____

XCIII. /f.º 311/ a las noventa e tres preguntas dixo questo testigo vido llevar algunas vezes de comer a los pobres que lo demas que no lo sabe _____

XCIIIº. a las noventa e quatro preguntas dixo que no se acuerda de cosa de lo qontenido en esta pregunta _____

XCIV. a las noventa e cinco preguntas dixo que no la sabe e que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre alonso tellez giron.

— 63 —

Testigo. _____

El dicho pedro martin zambano vezino de leon testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado por Dios e por Santa Maria e por la señal de la

eruz en que puso su mano derecha e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella —————

—preguntado por las generales preguntas dixo ques de edad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toça ni va ynterese en este negoçio e que vença el que tuviere justicia —————

II. /f.º 311 v.º/ a la segunda pregunta dixo que no la sabe.

III. a la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho pedro be-luis fue criado del dicho licenciado castañeda e vino con el de castilla e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

III. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho licenciado castañeda tuvo presos a antono picado e a andres de segovia eriados que fueron del dicho gover-nador pedrarias e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado proveyo de executores de la justicia a los dichos pedro garcia e hernando bachicao e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que no la sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda conpro la dicha hazienda al dicho arnalte e que en /f.º 312/ la compra della hera publica boz e fama que le dio tanto por ella como valia e que sabe quel dicho arnalte llevo quando se fue al peru la yndia contenida en esta pregunta e questo sabe desta pregunta porque vido yr al dicho arnalte desta governaçion —————

XIII.º a las eatorze preguntas dixo que no la sahe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que en el tiempo del dicho licenciado castañeda se trespasavan yndios de vnas personas en otras e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que sabe que en el dicho tiempo que governo el dicho licenciado castañeda se sacaban desta provinçia muchos yndios libres e yndias ansy para el peru como para otras partes e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado al tiempo que se fue desta governaçion llevo pieças para su seruicio e que sy dexo fianças o no queste testigo no lo sabe y esto sabe desta pregunta _____

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXII. /f.º 312 v.º/ a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe quel cavallo contenido en esta pregunta este testigo vido en poder del dicho guevara e que lo tomo por el tanto que lo avia conprado al dicho francisco lopez e que no hera vezino el dicho montero desta çibdad pero que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXIIIº a las veynte e quatro preguntas dixo questo testigo sabe quel dicho licenciado vendio la yndia contenida en esta pregunta al dicho francisco pinto e que hera labranderia e ladina e hermosa e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho cavallo se vendio por lo contenido en esta pregunta pero que valia mucho menos e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que el cavallo qontenido en ella hera bueno e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo queste testigo vido que el dicho licenciado como governador hazia /f.º 313/ lo que queria en los navios e tomava lugares e los dava al que queria e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XXVIII.º a las veynte e ocho preguntas dixo que no sabe desta pregunta otra cosa mas de ver que xarse al dicho juan de eçija por quel dicho licenciado no lo dexava yr e questo vido e sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII.º a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho juan meco conpro del dicho licenciado castañeda çiertas bestias por que las vido en poder del dicho meco pero questo testigo no sabe porque tanto preçio ni como fue la venta e questo sabe desta pregunta —————

XXXVIII.º a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XL. /f.º 313 v.º/ a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo questo testigo vido en poder del dicho licenciado castañeda los dichos tres negros que conpro de la moneda del governador pcdrarias davila e que al parecer deste testigo los conpro bien conprados e questo sabe desta pregunta —————

XLIII.º a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que el dicho licenciado dava licencia a quien queria e al que no queria no dava como governador e persona poderosa e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda encomendo los yndios de çindega e de mistega a los dichos hernando de alcantara e pedro gonsales calvillo pero que le conpraron su hazienda e questo sabe porque fue publico e notorio en la tierra —————

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. /f.º 314/ a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe —————

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que sabe que fue muy nesçesario para el sostenimiento de las minas que se echase la guarniçion porque de otra manera no se pudiera sustener los mineros porque los flecharan los yndios bravos e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

LV. a las çinquenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que sabe que en aquel tiempo contenido en esta pregunta que los mas regidores de leon e granada heran criados del governador pedrarias davila e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LX. a las sesenta preguntas dixo que no la sabe —————

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. a las sesenta e tres preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda no consyntio cargar a andres nuñez bestias en su navio del dicho andres nuñez que tenia conçertados e

suyas salvo las quel dicho licenciado quiso e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXIII. /f.º 214 v.º/ a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXV. a las sesenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

LXVIII. a las sesenta e ocho preguntas dixo que no la sabe.

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXX. a las setenta preguntas dixo que no la sabe —————

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que algunas vezes via quel dicho licenciado castañeda se juntava con los oficiales de su magestad a los acuerdos que se hazian e que lo demas que no lo sabe —————

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

LXXV. a las setenta e cinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda llevo consygo a alonso rodrigues de valdes e a leguicamo escriuanos e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXXVI. a las setenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho licenciado se partio desta provincia vido que sacaron de los navios e de los ranchos muchas pieças de las cadenas e que lo vido este testigo por questava en el puerto pero que no sabe por cuyo mandado —————

LXXVIII. a las setenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

LXXIX. /f.º 315/ a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que no la sabe —————

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que sabe que fueron a las dichas yslas el dicho capitan e gente e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe que

descubrieron el dicho puerto e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que sabe que con las dichas nuevas del peru se yvan algunas personas desta provinçia al golfo e que lo demas que no lo sabe _____

LXXXIII°. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda embio socorro de gente a las minas e que truxo sus quadrillas de gente que le sacavan oro e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXXV. a las ochenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado con algunos vezinos desta çibdad de leon e de granada estuvo en la plaça de mistega para resystir al adelantado e que sabe que gasto en ello mucho porque avia mucha gente e tenia costa y esto sabe porque lo vido e lo demas que no lo sabe.

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado hizo muy buena casa e lo mismo hizieron los otros vezinos e la çerco de tapias e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXXVII. /f.º 315 v.º/ a las ochenta e syete preguntas dixo queste testigo vido quel dicho licenciado castañeda tuvo e crio en su casa çiertos mestizos e los enseñó en las cosas de nuestra santa fee catolica e que quando se fue los llevo consygo e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

LXXXVIII°. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XC. a las noventa preguntas dixo que no la sabe _____

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que no la sabe.

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo questo testigo vido muchas vezes que llevavan de comer a los dichos frayles de casa del dicho licenciado castañeda por questo testigo lo via e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe.

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo questo testigo vido que el dicho castañeda hazia dar algunas limosnas a proves e enfermos e que los embiava a visytar e questo sabe porque lo via muchas vezes e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XCIH°. a las noventa e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XCV. a las noventa e cinco preguntas dixo que este testigo tiene al dicho licenciado por buen christiano e temeroso de Dios e que sabe quel dicho licenciado otorgava las /f.º 316/ apelaciones que del se ynterponian e questo sabe y es verdad para el juramento que hizo e lo firmo de su nombre. pedro martin zambano _____

— 64 —

Testigo. _____ | El dicho diego nuñez testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veynte e seys años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda nunca hizo a este testigo mal tratamiento ni lo vido delante del hazerlo a otras personas e que le oyo decir quel dicho pedro beluis fue criado del dicho licenciado castañeda e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo tuvo negoçios con el dicho licenciado castañeda que nunca llevo /f.º 316 v.º/ derechos ningunos ni este testigo oyo decir que los llevase e que lo demas contenido en esta pregunta que este testigo no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que nunca este testigo vido las dichas provisyones ni se las mostraron e que no la sabe.

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que el dicho juan tellez se fue desta go-

vernacion e dexo a este testigo en su hazienda entre otras escripturas que le dexo que cobrase le dexo vna obligacion qontra el licenciado castañeda de çierta cantidad de pesos de oro que este testigo no se acuerda que tanta cantidad e que cree que devio de ser que le hizo la dicha obligacion por el dicho negro e por çiertas ovejas quel dicho juan tellez le vendio al tiempo de su partida pero que este testigo no se hallo a ello e que al tiempo quel dicho licenciado Castañeda se fue desta governacion le rogo que tomase la dicha debda en pedro gonsales calvillo e en fernando de alcantara botello e que este testigo la tomo e que oy en dia le deven toda la mas cantidad e que en lo del preçio del negro que en aquella sazón no vido este testigo vender ninguno e por eso no sabe lo que podra valer e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir _____

X. /f.º 317/ a la decima pregunta dixo que no la sabe.

XI. a las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho licenciado Castañeda fue al realejo con çiertas personas de pie e de cavallo e que este testigo le vido estar alli resystiendo la entrada a alvarado e que despues este testigo vido que el dicho adelantado entro con çiertas condiçiones e capitulos que entrellos huvo e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe _____

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo supo e oyo decir quel dicho licenciado dava yndios de las personas que se yvan a las personas que quedavan en la tierra pero que este testigo no supo que huviese ynterese entrellos e que sy alguno hubo que este testigo no lo vido.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe.

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda embio al peru çiertos

cavillos e que dellos le truxeron /f.º 317 v.º/ çierta cantidad de pesos de oro e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que no la sabe mas de aver oydo decir lo qontenido en esta pregunta _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe mas de lo aver oydo decir _____

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo oyo decir a çiertas personas que faltavan marineros al dicho juan de eçija para hacer su viaje e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que oyo decir que la dicha cabsa avia pasado antel dicho peñalver e no antel dicho licenciado castañeda e que lo demas que no lo sabe _____

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que oyo decir quel dicho juan de la rea se avia presentado en la carçel e que se avia huvdo della e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XXXII. /f.º 318/ a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe mas de que este testigo tiene por hombre al dicho juan de salamanca que sy alguna yegua conpro el dicho licenciado el dicho licenciado se la conpraria por lo que valia e que no le engañara en el preçio e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que oyo decir lo contenido en ella _____

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que nunca supo este testigo quel dicho licenciado hiziese fraude a la hazienda de su magestad ni que vendiese herramientas ningunas syno que este testigo le vido conprallo e deste testygo conpro algunas a subidos preçios porque estonçes valian caras para hacer vn navio que hizo e questo sabe desta pregunta _____

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII. /f.º 318 v.º/ a las quarenta e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda huvo las dichas vacas contenidas en esta pregunta e que despues las vendió a hernando de alcantara e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda saco la dicha yegua que vendia el dicho juan tellez con vn potro e queste testigo vido e supo que nadie diese tanto por la dicha yegua e potro e questo sabe desta pregunta _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho diego martin de vtrera se fue desta provinçia con el adelantado don pedro de alvarado e que no sabe quel dicho licenciado le diese licencia ni nunca tal vido e questo sabe desta pregunta _____

XLVIII. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que nunca este testigo vido vender licencia al dicho licenciado a trueque de bestias syno que dava licencia a quien via que lo mereçia e

que por esto nunca vido que llevase ynterese e questo sabe desta pregunta _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que lo que /f.º 319/ desta pregunta sabe es quel dicho licenciado Castañeda vendió sus casas e hazienda a los en la pregunta contenidos e que sabe que les encomendo los repartimientos que en ella dize pero questo testigo no sabe sy se los vendio ni lo que entrellos paso y questo sabe desta pregunta _____

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que no la sabe ni nunca le vido quitar quaderno ninguno al dicho licenciado ni este testigo lo tiene por hombre que tal haria syno fuese haziendolo de manera que cunpliese a la hazienda de su magestad e que fuese menester e que lo demas que no lo sabe _____

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que nunca este testigo vido quel dicho licenciado cobrase pena de camara ni debda que se deviese a su magestad e questo sabe _____

LIIII. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que este testigo oyo decir a juan tellez e a otras personas que fueron a paçificar las minas desta gobernaçion que fue menester e nesçesario echar la dicha guarniçion para sostener las dichas minas porque de otra manera no se sustentaran las dichas minas ni se pudiera cojer oro en ellas y esto sabe _____

LV. /f.º 319 v.º/ a las çinquenta e çinco preguntas dixo que nunca este testigo supo que el dicho licenciado comprase ni baratase librança ninguna de lo de las dichas minas ni este testigo lo vido _____

LVI. a las çinquenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

LVII. a las çinquenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

LVIII. a las çinquenta e ocho preguntas dixo que no la sabe e questo testigo cree que no haria lo tal el dicho licenciado ni lo supo _____

LIX. a las çinquenta e nueve preguntas dixo que nunca este testigo supo quel dicho licenciado dixese lo contenido en ella a persona ninguna ni este testigo lo supo ni a su noticia vino _____

LX. a las sesenta preguntas dixo que no la sabe mas de que

tuvo el dicho licenciado presos a los contenidos en la pregunta e que a los procesos de las causas se remite —————

LXI. a las sesenta e vna preguntas dixo que oyo dezir que el dicho licenciado embio los dichos puercos pero questo testigo no sabe para que los embio e questo sabe —————

LXII. a las sesenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXIII. /f.º 320/ a las sesenta e tres preguntas dixo que no la sabe —————

LXIII. a las sesenta e quatro preguntas dixo que no la sabe por questo testigo no se hallo en cabildo ni le llamaron para ello e questo sabe —————

LXV. a las sesenta e cinco preguntas dixo que nunca supo quel dicho licenciado tomase cartas de ninguna persona e que sy las tomo que nunca a este testigo se lo dixo ni que pudiese persona para ello e que lo demas que no lo sabe —————

LXVI. a las sesenta e seys preguntas dixo que no supo sy los dichos escriuanos llevavan a dos y medio por ciento ni a quatro e que no lo vido llevar ni sabe lo que llevavan los dichos escriuanos e questo sabe —————

LXVII. a las sesenta e syete preguntas dixo que nunca le vido exsaminar ningund testigo de cosa criminal ni supo lo que en ello hazia ni se lo dixo e questo sabe —————

LXVIII.º a las sesenta e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda mando traer a algunas personas vezinos yndios a san francisco e quel dicho licenciado los dio para que los dotrasen e que sabe que los via yr e venir a casa del dicho licenciado desde san francisco e que nunca este testigo le vido tratar mal a los yndios e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

LXIX. a las sesenta e nueve preguntas dixo que oyo /f.º 320 v.º/ dezir que se avian cortado ciertas orejas a yndios e que no sabe porque se cortaron ni sy convino hacerse ni syno e questo sabe desta pregunta —————

LXX. a las setenta preguntas dixo que nunca este testigo supo quel dicho licenciado vsurpase provisyon de su magestad e que oyo decir que se hizieron apregonar las provisyones que a esta tierra vinieron —————

LXXI. a las setenta e vna preguntas dixo que algunas vezes

vido que se juntavan a los acuerdos el dicho licenciado e los oficiales porqueste testigo lo vido e que para que se juntavan este testigo no lo sabe _____.

LXXII. a las setenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

LXXIII. a las setenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

LXXIII. a las setenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

LXXV. a las setenta e cinco preguntas dixo que sabe que llevo el dicho licenciado consygo quando se fue desta provincia a alonso rodrigues valdes escriuano que avia sydo de la governaçion e a lope de leguiçamo que se dezia ser escriuano del rey e como tal lo vsava e queste testigo oyo decir que sy el dicho licenciado Castañeda se yva de la tierra hera por virtud de vna licencia que de su magestad tenia e questo sabe desta pregunta _____

LXXVI. /f.º 321/ a las setenta y seys preguntas dixo que sabe quel dicho alonso rodrigues de valdes dexo en la yglesia mayor desta çibdad dos caxas de proçesos e escripturas e que este testigo los vido en la yglesia porque quando se fue no avia escriuano de la governaçion _____

LXXVII. a las setenta e syete preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho licenciado castañeda se yva puso en el puerto diligençia en que se sacasen las pieças libres de los navios e que este testigo vido sacar çiertas pieças en cadenas e soltallas para que se fuesen a su tierra e questo sabe desta pregunta _____

LXXVIII.º a las setenta e ocho preguntas dixo que sabe que avaliava el dicho licenciado las mercaderias que venian e lo demas que no la sabe _____

LXXIX. a las setenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

LXXX. a las ochenta preguntas dixo que algunas vezes este testigo vido que algunas personas trayan pleito antel dicho licenciado e que los rogava que se conertasen e que no truxesen pleito e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

LXXXI. a las ochenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

LXXXII. a las ochenta e dos preguntas dixo que sabe /f.º 321 v.º/ que se descubrio el dicho puerto de maniaçi e que

entro en el juan gallego maestro con vn navio e que lo demas que no lo sabe _____

LXXXIII. a las ochenta e tres preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir a muchas personas e vido parte dello este testigo _____

LXXXIII. a las ochenta e quatro preguntas dixo que sabe que el dicho licenciado castañeda trabajo todo lo que pudo por sostener las dichas minas e por la gran nueva del peru no las pudo sostener por mas premias que puso e questo sabe desta pregunta _____

LXXXV. a las ochenta e cinco preguntas dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por queste testigo lo vido e sabe que pasa ansy como la pregunta lo dize _____

LXXXVI. a las ochenta e seys preguntas dixo que no la sabe _____

LXXXVII. a las ochenta e syete preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado tenia en su casa muchos meztizos e hazia con ellos lo que en la pregunta dize _____

LXXXVIII. a las ochenta e ocho preguntas dixo que no la sabe por que no se hallo presente quando se hizo la yglesia.

LXXXIX. a las ochenta e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XC. /f.º 322/ a las noventa preguntas dixo que no la sabe.

XCI. a las noventa e vna preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda ayudo con yndios como los otros vezinos desta çibdad para hazer el dicho monesterio de san francisco e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

XCII. a las noventa e dos preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado dava de comer a los dichos frayles mientras estuvo en la tierra e que despues que se fue no le ha faltado comida e que no falta quien los provea e questo sabe desta pregunta _____

XCIII. a las noventa e tres preguntas dixo que sabe que de casa del dicho licenciado castañeda se hazian limosnas a onbres nesçesyados e que lo vido este testigo muchas vezes.

XCIII. a las noventa e quatro preguntas dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda hizo todo lo que pudo en el car-

go que tuvo de alcalde mayor e governador e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XCV. a las noventa e çinco preguntas dixo queste testigo tiene al dicho licenciado castañeda por buen christiano e temeroso de Dios e que vido que obedecía las provisyones de su magestad e que /f.º 322 v.º/ otorgava las apelaciones que del se ynterponian e que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. diego nuñez —————

— 65 —

Testigo.

El dicho bachiller francisco peres de guzman testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en manos del dicho señor alcalde mayor e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en ella contenidos —————

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta e seys años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ni va ynterese en este negocio e que vença el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es queste testigo vido quel dicho licenciado castañeda tuvo preso al dicho thesorero pedro de los rios en esta çibdad /f.º 323/ e otros çiertos dias desterrado della e que por esto cree este testigo quel dicho pedro de los rios tenia mala voluntad al dicho licenciado castañeda pero queste testigo no tiene al dicho pedro de los rios por tal persona que por esto dixese lo contrario de la verdad en su dicho e se perjuras e que sabe que le ha puesto çiertas demandas en la resydençia e que lo demas que no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo que açerca desta pregunta sabe es quel dicho fernando de alcantara es tal persona e tan honrado que no le parece a este testigo que por cosa ninguna diria el contrario de la verdad ni se perjuraría e que lo

demas en esta pregunta contenido queste testigo no lo sabe.

III°. a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho diego sanchez ques escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de leon e ques persona honrrada e queste testigo no cree que por cosa ninguna el dicho diego sanches diria lo contrario de la verdad en su dicho ni se perjuraría antes tiene por çierto que diria la verdad e que ansy lo sabe por el conosçimiento que con el tiene e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe mas de aver oydo decir quel dicho licenciado castañeda le tuvo preso çiertos dias —————

V. /f.º 523 v.º/ a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es quel dicho licenciado castañeda tuvo preso al dicho juan de quiñones çiertos dias e le quito vnos yndios e lo desterro desta çibdad por çierto tiempo e oyo este testigo decir al tiempo quel dicho licenciado se yva desta provinçia que quisyera llevar consygo al dicho juan de quiñones e que no quedara en esta provinçia e questo testigo no sabe el por que e que este testigo conosçe al dicho juan de quiñones e lo tiene por persona honrrada e buen christiano e que no cree este testigo que diria al contrario de la verdad en su dicho ni se perjuraría e questo sabe por el conosçimiento que del tiene e que lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho vernaldino de picado el qual es persona muy honrrada e regidor desta çibdad e questo testigo no cree que por cosa ninguna se perjuraría ni diria el qontrario de la verdad en su dicho e que le oyo quejarse algunas vezes del dicho licenciado que le avla quitado vn lugar o dos para llevar cavallos al peru pero que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe.

VII. /f.º 324/ a la setima pregunta dixo que lo que çerca desta pregunta sabe es questo testigo conosçio al dicho garcia alonso cansyno difunto e lo tuvo por persona honrrada y hera teniente de alguazil mayor e que avia tenido otros cargos en esta provinçia de teniente de governador e regidor que fue muchos años e otros ofiçios honrrados de capitan e ofiçios que se le encargaron e muy deseoso de servir a su magestad y en los oficios que le encargavan e questo testigo tiene por çierto quel

dicho cansyno no se perjuraría ni diría el contrario de la verdad en su dicho e le parece muy mal lo contenido en esta pregunta que se diga contra el queste testigo sabe que por razón que su hija vino de panama con vn hombre que dezía que hera su marido le pesava a el mucho dello e le tenia enemistad e que despues se fue desta çibdad la dicha su hija a las partes del peru e quel dicho garcia alonso cansyno no hera consentidos ni contento dello antes mostrava tener mortal enemistad con la dicha su hija por sus liviandades e questo es publico e notorio e sabe este testigo por la comunicaçion que con el tenia e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe.

VIII. a la otava pregunta dixo questo testigo conosco /f.º 324 v.º/ al dicho juan meco e lo tenia por persona honrado e buen chrsitiano e que cree que no diría lo contrario de la verdad ni se perjuraría por cosa alguna e que lo demas contenido en esta pregunta este testigo no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo conosco al dicho juan perez de astorga el qual es persona honrada e regidor de la çibdad de granada e persona antigua e questo testigo cree que el dicho juan perez de astorga diría la verdad en su dicho e no se perjuraría por cosa alguna e questo testigo le tiene por amigo del thesorero pedro de los rios por que son de vna tierra e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

X. a la decima pregunta dixo questo testigo conosco al dicho bartolome tello vezino de granada e regidor della e lo tiene este testigo por persona honrada e tiene por çierto que diría la verdad en su dicho e no se perjuraría ni diría lo contrario de la verdad por cosa ninguna e que lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo questo testigo conosco al dicho juan caravallo vezino de granada e que lo tiene por persona honrada e buen christiano e que tiene por çierto que diría la verdad en su dicho e no se perjuraría ni diría el contrario de la verdad /f.º 325/ e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo conosco al dicho alonso de la palma vezino de granada el qual es persona honrada e questo testigo tiene por çierto que diría la verdad e

que no se perjuraría e que por tal lo tiene e conosçe este testigo e por tal es avido e tenido e no como la pregunta dize y esto sabe della —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito dias vezino de granada e que es persona honrrada e que por tal le tiene y es avido e tenido e tiene por çierto este testigo que diria la verdad en su dicho e que no se perjuraría ni diria el qontrario de la verdad como dize la pregunta e que lo demas en ella qontenido que no lo sabe —————

XIII. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino el qual es persona muy honrrada e ha tenido oficios muy honrosos asy de capitan como de alcalde e que tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e que lo demas qontenido en la dicha pregunta que no lo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho francisco sanches el qual es vezino de granada e /f.º 325 v.º/ persona honrrada e que ha sydo escriuano publico e del qonsejo della e que tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e que no se perjuraría por ninguna cosa e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho andres de segovia ques vezino e regidor perpetuo de la çibdad de granada e persona honrrada que no diria el qontrario de la verdad en su dicho antes tiene por çierto que diria la verdad e que en lo demas que sabe que fue criado del governador pedrarias davila que sea en gloria e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XVII. a la diez e syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. el bachiller guzman —————

— 66 —

Testigo. _____

El dicho luy de cordova testigo reçibido para ynformacion de lo suso dicho despues de aver jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de cruz en que puso su mano derecha en manos del dicho señor alcalde mayor e aviendo prometido de decir verdad dixo e depuso lo syguiente:

I. /f.º 326/ a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta ———

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de çinquenta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales e que vença el que toviere justicia ———

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que le tiene por persona honrrada e buen christiano e queste testigo cree que no se perjuraria ni diria el qontrario de la verdad e que lo demas que no lo sabe ———

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho fernando de alcantara botello el qual es persona honrrada e buen christiano e queste testigo cree que no se perjuraria por cosa alguna e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

IIII. a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho diego sanchez el qual es escriuano publico e del qonsejo desta çibdad e que lo tiene por persona honrrada e que sy fue enemigo del dicho licenciado queste testigo vido que al tiempo que se fue el dicho licenciado quedo por muy amigo suyo e que le tiene por buen christiano e questo testigo cree /f.º 326 v.º/ que por cosa ninguna se perjuraria ni diria al qontrario de la verdad e questo es lo que sabe desta pregunta ———

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan de quiñones vezino desta çibdad e que le conosçio vn tiempo ser muy amigo del dicho licenciado castañeda e que despues le tuvo preso por cosas que dezia que avia hecho questo testigo no sabe e que le tiene por buen christiano e cree que por cosa ninguna se perjuraria ni diria el qontrario de la verdad e que lo demas que no lo sabe ———

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho benito de prado e que le conosçio muy amigo del dicho licenciado castañeda e que le hizo procurador de la çibdad e que al tiempo que se partio quedo por su amigo è que le tiene por buen christiano e que cree que por cosa ninguna no se perjuraria ni diria al qontrario de la verdad e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo conosçio al dicho garçia alonso cansyno difunto que sea en gloria el qual hera persona honrada e que avia sido e fue muy amigo suyo del dicho licenciado e que syenpre tuvo ofiçios honrosos en esta çibdad de teniente de governador e alguazil mayor e alcalde e regidor e questo testigo le tuvo por buen christiano e temeroso de Dios e que cree /f.º 327/ y tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e no se perjuraría ni diria el qontrario de la verdad por cosa ninguna e que lo que dize que permitia andar su hija e ser mala muger questo testigo sabe ques la verdad en contrario e que antes estava mal con ella porque no queria e por sus libiandades e que se fue con vn hombre que dezia ser su marido al peru e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

VIII. a la otava pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan meco e le conosçio ser muy grande amigo del dicho licenciado castañeda e por tal su amigo quedo al tiempo quel dicho licenciado castañeda fue desta provinçia e que queda en casa del dicho licenciado aconpañando su muger quando el dicho licenciado se yva al puerto de la posesyon e questo testigo lo tiene por hombre honrrado e buen christiano e que en su dicho diria la verdad e tiene por çierto que no se perjuraría por ninguna cosa e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan perez de astorga de muchos años a esta parte ansy en españa como en estas provinçias e questo testigo le ha tenido por hombre muy honrado e por tal ha sydo tenido e a sydo e es agora al presente regidor en la çibdad de granada e ha /f.º 327 v.º/ tenido cargos e ofiçios honrosos e que tiene este testigo por çierto que diria la verdad en su dicho e que no se perjuraría por cosa ninguna e questo sabe desta pregunta e que lo demas queno lo sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e que le conosçio ser muy amigo dei dicho licenciado castañeda e que syenpre le ha visto tener ofiçios honrosos e al presente es regidor e mayordomo de la yglesia de granada e questo testigo cree e tiene por çierto que por cosa ninguna no se perjuraría ni diria al qontrario de la

verdad e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho juan caravallo vezino de granada e que le conosçio muy amigo del dicho licenciado castañeda e que por tal su amigo quedo al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provinçia e que le tiene por hombre muy honrado e que por tal es avido e tenido e questo testigo cree que por cosa ninguna se perjurarìa ni diria el qontrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo conosçio al dicho alonso de la palma muy grande amigo /f.º 328/ del dicho licenciado e que como su hermano quedo al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provinçia e questo hera y es publico e notorio e que lo tiene por hombre honrado e buen christiano e que tiene por çierto que por cosa alguna se perjurarìa ni diria el qontrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho benito dias vezino de granada e ques persona honrada e que le vido que comia e bevia con el dicho licenciado en su casa e a su mesa e questo testigo cree que por cosa ninguna se perjurarìa ni diria el qontrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

XIII. a las catorze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino el qual es persona honrada e muy buen christiano e questo testigo le vido que syenpre fue buen amigo del dicho licenciado e questo testigo le vido que por tal quedo al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provinçia e que tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e que no se perjurarìa ni diria al qontrario de la verdad e que lo demas que no lo sabe _____

XVI. a las quinze (sic) preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho francisco sanchez el qual hera muy grande amigo del dicho licenciado e que por tales quedaron al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provinçia /f.º 328 v.º/ e que le tiene por buen christiano e questo testigo cree que no se perjurarìa

por cosa ninguna e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que tiene dicho es publica boz e fama e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. luy de cordova _____

— 67 —

Testigo.

_____ | El dicho hernando nieto testigo presentado por el dicho luy de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en manos del dicho señor alcalde mayor e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella de vista e trato e conversaçion que con ellos ha tenido e tiene _____

—preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de treynta e çinco años e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna delas generales preguntas e que venga el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe aldicho thesorero pedro de los rios e que sabe que lo tuvo /f.º 329/ preso el dicho licenciado castañeda e questo testigo no sabe porque e que se remite al proçeso de la cabsa e quel dicho thesorero pedro de los rios se mostrava henemigo del dieho llenciado e que sabe que le ha puesto muchas demandas en esta resydençia e que sabe quel dicho pedro de los rios dixo que daria papel a quien quisese poner demandas al dicho licenciado Castañeda e que sabe ques ydo al peru e que dize que va por castañeda e que dize quel le ha de traer pero questo testigo no sabe el recabdo que para ello lleva e que este testigo oyo decir al dicho licenciado Castañeda que avia hecho o que queria hacer vn proçeso qontra el dicho pedro de los rios e el alcalde diego nuñez de mereado diziendo que lo avia querido matar pero questo testigo no lo sabe e que en lo demas este testigo no cree quel dicho pedro de los rios se perjurarìa ni dirìa el qontrario de la verdad y esto sabe desta pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo conosçe al dicho fernando de alcantara e que le tiene por persona muy honrrada e que le ha oydo quexarse del dicho licenciado Castañeda porque dize que le hera a cargo no sabe que tanto e que sabe que le ha puesto demanda en resydençia pero que lo demas queste testigo cree e tiene por çierto que no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad por ques persona de honra buen christiano y en tal posesyon ha vido e tenido e questo sabe desta pregunta —————

III. /f.º 329 v.º/ a la quarta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho diego sanchez e ques escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de leon e que le vido que al tiempo quel dicho licenciado se fue quedo por su amigo avnque avian estado antes diferentes e le avia tratado mal e que despues quedo por su amigo e le fio en su resydençia e questo testigo cree que no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad en su dicho e questo sabe e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan de quiñones e que sabe quel dicho licenciado le trato mal por çiertas cosas que entrellos pasaron e le tuvo preso sobrello e questo testigo no cree que por esto el dicho juan de quiñones se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe mas de quanto sabe quel dicho licenciado le quito çiertos yndios quel dicho juan de quiñones tenia e que sabe ques amigo de los dichos thesoreros pedro de los rios e del alcalde diego nuñez de mercado e esto sahe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho vernaldino de picado e que le tiene por hombre honrrado e ques regidor desta çibdad e que tiene por çierto que diría la verdad en su dicho e no se /f.º 340/ (sic) perjuraría por ninguna cosa e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe.

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo conosçio al dicho garçia alonso cansyno difunto que sea en gloria al qual el dicho licenciado tuvo preso sobre que su hijo se fue desta çibdad con vn barco syn su licencia e el dicho garçia alonso se que-xava del dicho licenciado diziendo que lo hazia mal con el e que-sabe que se dava por amigo del dicho alcalde e del dicho the-

sorero pedro de los rios e queste testigo tiene por cierto quel dicho garçia alonso cansyno no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad en su dicho e antes tiene por cierto que diría la verdad porque hera persona honrrada e viejo e en tal posesyon tenido e que tuvo algunos ofiçios en esta çibdad de teniente e regidor e alcalde e questo sabe y en lo que dize de su hija queste testigo no lo sabe ni cree quel dicho garçia alonso cansyno lo consyntia ni permitia e que antes sabe questava mal con ella por sus libiandades e que no la queria ver e lo demas que no lo sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan meco e lo tiene por hombre honrrado e que cree e tiene por cierto que no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad en su dicho e que lo demas contenido en esta pregunta que no la sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo conosçe /f.º 340 v.º/ al dicho juan perez de astorga e que le tiene por persona honrrada e ques regidor de la çibdad de granada e tiene por cierto que diría la verdad e no se perjuraría e que sabe ques amigo del dicho thesorero e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello e quello tiene por hombre honrrado e que cree que no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho juan caravallo vezino de granada e ques persona honrada e que tiene por cierto que no se perjuraría por cosa ninguna e que le tiene por buen christiano e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho alonso de la palma e le tiene por hombre de bien e que no cree este testigo quel dicho alonso de la palma se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho benito dias e questo testigo conosçe ques persona honrada e le conosçio por amigo del dicho licenciado castañeda e que cree

que el suso dicho no se perjuraría ni diría /f.º 341/ al contrario de la verdad por cosa ninguna e que lo demas que no lo sabe _____

XIIIº. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino e que cree e tiene por cierto quel suso dicho diría la verdad en su dicho e no se perjuraría e que lo demas contenido en esta pregunta no sabe mas de que al tiempo que se fue el dicho licenciado castañeda se quito de vna compañía que tenía hecha e no le quiso llevar vnos cavallos e questo sabe desta pregunta _____

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho francisco sánchez e ha oydo que se ha quejado del dicho licenciado e questo testigo cree que no se perjuraría ni diría el contrario de la verdad e que lo demas questo testigo no lo sabe.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho andrés de segovia e ques regidor perpetuo de la çibdad de granada e ques verdad que estuvo preso del dicho licenciado castañeda mucho tiempo e quel dicho andrés de segovia fue criado del dicho governador pedrarias e quel dicho licenciado e el dicho governador pedrarias estuvieron diferentes pero que al tiempo quel dicho governador falleçio heran amigos e questo testigo cree e tiene /f.º 341 v.º/ por cierto quel dicho andrés de segovia diría la verdad en su dicho e que no se perjuraría por ser persona honrada e buen christiano e lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que tiene hecho e publica boz e fama e firmolo de su nombre. hernán nieta _____

— 68 —

Testigo. _____

El dicho juan de talavera vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e çinco o quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales preguntas e que vença el que toviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que sabe quel dicho licenciado castañeda le hizo muy mal tratamiento e /f.º 342/ tiene razon de tenelle mala voluntad e que en lo demas questo testigo tiene por tal persona al dicho thesorero que avnque le tenga por su hene-migo que no se perjuria ni diria el qontrario de la verdad e este testigo asy lo cree e lo tiene por çierto e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho fernando de alcantara e que le ha oydo quexarse del dicho licenciado castañeda diziendo que le echo a perder e que le tiene por buena persona honrada e buen christiano e cree e tiene por çierto que no se perjuria avnque tenga quexa del dicho licenciado ni diria al qontrario de la verdad en su dicho e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho diego sanchez el qual es escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon e ques persona honrada e que le tiene por buen christiano e que cree que no se perjuria en su dicho ni diria al qontrario de la verdad e que lo demas en la pregunta contenido questo testigo no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan de quiñones e que sabe quel dicho licerçiado le hizo mucho mal e malas obras al dicho juan de quiñones e que por razon dello cree este testigo que le tiene mala voluntad e enemistad pero que no cree este testigo que por cabsa desto se prjuria ni diria en su dicho al contrario de la verdad e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe —————

VI. /f.º 542 v.º/ a la sesta pregunta dixo que este testigo conosçe al dicho benito de prado e que sabe quel dicho licenciado castañeda le hizo malos tratamientos e obras e que esta del que-xoso pero questo testigo tiene por çierto e cree que no se perjuria el dicho benito de prado ni diria al contrario de la verdad en su dicho e depusyçion e que lo demas que no lo sabe.

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo conosció al dicho garçia cansyno difunto e que tuvo cargos e ofiçios de teniente de governador e alcalde mayor e regidor e alguazil mayor en esta çibdad e que le vido quexarse del dicho licenciado castañeda e que por esta quexa ni otras que tuviera no cree este testigo que se perjurarìa è dirìa el contrario de la verdad e que en lo que dize de su hija queste testigo ha oydo decir que avn en su muerte dizen que la deseredo e en vida no la queria ver ni nablar por enemistad que le tenia de saber algunas cosas que contra su voluntad hazia e que se quexava della a muchas personas e no conseyntiera que ella hiziera fealdad ninguna sy el pudiera porque hera su padre e mostrava muy a la clara que le pesava de sus liviandades e se holgo quando se fue desta tierra e questa es la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo vido que se /f.º 343/ quexava el dicho juan meco del dicho licenciado castañeda de agravios que le avia hecho e questo testigo le tiene por onbre antiguo e onrado e que no cree que por lo suso dicho se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan perez de astorga vezino e regidor de la çibdad de granada e que sabe ques yntimo amigo del dicho thesorero pedro de los rios e que le tiene por persona honrada e antiguo e que cree e tiene por çierto que no se perjurarìa el dicho juan perez ni dirìa al contrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e que sabe quel dicho licenciado le dio muy buenos yndios de repartimiento e los mejores de la çibdad de granada e que a este testigo le pareçe quel bartolome tello deve de ser amigo del dicho licenciado castañeda pues le dio muy buenos yndios e questo testigo cree que no se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad e questo sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho juan caravallo vezino de granada e questo testigo le ha oydo

quexarse del dicho licenciado castañeda de ciertos /f.º 343 v.º/ agravios quel dicho licenciado le hizo e que le tiene por persona honrrada e buen christiano e que cree que no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo questé testigo conosçe al dicho alonso de la palma vezino de granada e que no le ha visto quexarse del dicho licenciado e que sabe granjear su hazienda e ques persona de bien e buena conversaçion e queste testigo cree e tiene por çierto que no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad en su dicho e que lo demas contenido en esta pregunta que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito dias vezino de granada e queste testigo cree e oyo decir que hera muy amigo del dicho licenciado castañeda y entrava e salia en su casa e queste testigo cree e tiene por çierto que diría la verdad en su dicho e que no se perjuraría e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino e que sabe que al tiempo quel dicho licenciado Castañesa se fue quedaron algo diferentes sobre vnos lugares de vnos cavallos quel dicho licenciado no le quiso llevar e queste testigo cree e tiene por çierto quel suso dicho no se perjuraría ni diría en su dicho al qontrario de la verdad e por que le tiene por persona honrrada e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe —————

XV. /f.º 344/ a las quinze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho francisco sanchez vezino de granada el qual este testigo cree e tiene por çierto que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad en su dicho e depusyçion y esto sabe desta pregunta e de lo demas contenido en ella que no lo sabe.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho andres de segovia vezino de granada el qual es regidor perpetuo e vezino della. el qual dicho licenciado le tuvo preso e le hizo malos tratamientos por donde este testigo cree que no le quiere bien al dicho licenciado e que sabe que fue criado del dicho governador pedrarias davila que sea en gloria e questo testigo cree e tiene por çierto que no se perjuraría ni diría al con-

trario de la verdad en su dicho e depusyçion y esto sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido este testigo no lo sabe.

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e esta es la verdad para el juramento que hizo y es publico e notorio e firmolo de su nombre juan de talavera _____

— 69 —

Testigo.

El dicho miguel lucas testigo, presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evanjelios /f.º 344 v.º/ e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha e abiendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo qucs de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales preguntas e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que le tiene por persona honrada e buen cavallero e de conçiencia e que tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e que no se perjurarìa puesto que no tuviese buena voluntad al dicho licenciado castañeda e que sabe que le tuvo preso el trato mal e questo sabe desta pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho fernando de alcantara botello vezino desta çibdad e ques persona honrada e que le tiene por de buena conçiencia e que cree este testigo que no se perjurarìa ni diria en su dicho al contrario de /f.º 345/ la verdad e que al tiempo quel dicho licenciado se partio desta provinçia quedaron por buenos amigos e que sy debates o diferencias entre sy tenian queste testigo no lo sabe.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho diego sanchez el qual es escriuano publico e del qonsejo desta çibdad e que le conosçio ser muy amigo del dicho licenciado antes e al tiempo que se partio el dicho licenciado desta provinçia e que eree que no se perjurarìa ni diria al contrario de la

verdad por que le tiene por hombre honrrado e buen christiano e questo es lo que sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo tiene al dicho juan de quiñones vezino desta çibdad e sabe quel dicho licenciado le tuvo preso e lo desterro desta tierra e que al tiempo quel dicho licenciado se fue procuro de lo llevar consygo y el dicho juan de quiñones no quiso yr con el e questo testigo cree e tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e no se perjuraría e esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho benito de prado vezino desta çibdad e que lo tiene por persona honrrada e regidor desta /f.º 345 v.º/ çibdad e que syenpre tuvo cargos honrrados que le proveyo asy el dicho licenciado castañeda como otros gobernadores e questo testigo cree que diria la verdad en su dicho e que no se perjuraría e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo conosçio al dicho garçia alonso cansyno difunto vezino que fue desta çibdad e questo testigo le vio queixarse del dicho licenciado castañeda que le avia tratado mal pero questo testigo cree quel suso dicho no se perjuraría ni diria al qontrario de la verdad en su dicho e que le ha visto tener cargos honrrados en esta çibdad de teniente de governador e alcalde e regidor e alguazil mayor e otros oficios e que lo que dize de su hija questo testigo vido quel suso dicho la queria mal e no la podia ver por sus liviandades e questo testigo tiene por çierto quel dicho garçia alonso cansyno no permitia que la dicha su hija fuese mala muger antes no la podia ver e oyo decir que por razon de lo suso dicho la avia desheredado al tiempo que falleçio y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

VIII.º a la otava pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan meco e ques persona honrrada e antiguo e questo testigo le conosçe de mucho tiempo a esta parte e tiene por çierto e cree que diria la verdad /f.º 346/ en su dicho e no se perjuraría ni diria el qontrario della e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo conosçe al di-

cho juan perez de astorga e quel es hombre viejo e honrado e en tal posesyon avido e tenido e queste testigo tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e no se perjuraría por ninguna cosa y en lo demas queste testigo supo quel dicho licenciado le avia dexado de dar çiertos yndios que le avia prometido e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe y esta es la verdad —————

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e ques honrado e regidor della e queste testigo cree que no se perjuraría ni diria al qontrario de la verdad por ser como es persona honrrada e buen christiano e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho juan caravallo vezino de granada e queste testigo sabe e vido que se quexava del dicho licenciado porque le quito dos lugares de cavallos del navio de la vitoria e que no onstante esto este testigo le tiene por persona honrada e que cree e tiene /f.º 436 v.º/ por çierto que no se perjuraría ni diria el qontrario de la verdad por ser buen christiano e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho alonso de la palma vezino de granada e que le tiene por persona de bien e que le vio tener mucha comunicacion con el dicho licenciado castañeda e ser amigos e que por esto este testigo tiene por çierto que no se perjuraría ni diria al qontrario de la verdad en su dicho e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que conosçe al dicho benito dias vezino de granada e que le conosçio ser muy grande amigo del dicho licenciado castañeda antes e al tiempo quel dicho licenciado se fuese desta provincia e que por esto e por quel dicho benito dias es hombre honrado este testigo cree e tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e no se perjuraría e questo es lo que sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino e que le conosçio por muy amigo del dicho licenciado castañeda e que al tiempo que se partio el dicho licenciado quedaron algo diferentes sobre /f.º 353/ (s̄c̄) no le querer llevar vnos cauallos al peru e que en lo demas

este testigo cree e tiene por çierto que diria la verdad en su dicho e no se perjuraría por ser el dicho capitán alonso palomino persona muy honrrada e buen hidalgo e questo es lo que sabe desta pregunta e que lo demás que no lo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo conosçe e conosçe al dicho francisco sanchez vezino de granada e que vido que sobre el dicho vergantín tovieron çiertas diferencias pero que despues fueron buenos amigos e por tales quedaron al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provinçia e questo testigo cree e tiene por çierto que diria verdad en su dicho e no se perjuraría e questo sabe desta pregunta e lo demás que no lo sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho andrés de segovia el qual estuvo preso por mandado del dicho licenciado castañeda e que tuvieron çiertas diferencias entrellos e que sabe ques criado del dicho governador pedrarias pero questo testigo cree e tiene por çierto que no se perjuraría ni diria al qontrario de la verdad porques persona honrrada e regidor perpetuo de la çibdad de granada e questo sabe desta pregunta e ques la verdad e que lo demás que no lo sabe —————

XVII. /f.º 353 v.º/ a las diez e syete preguntas dixo que lo que tiene dicho es publico e notorio e la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo porque dixo que no sabia escriuir

— 70 —

Testigo. _____

El dicho juan de chaves testigo presentado por el dicho luy de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en manos del dicho señor alcalde mayor e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella —————

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ni va ynterese en este negoçio e que vença el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que sabe que no queria bier

al dicho licenciado castañeda y estava mal con el por que le quito çiertos yndios en granada e le tuvo preso e que sabe que le /f.º 354/ puso demandas en resydençia pero queste testigo no lo sabe e que oyo dezir ques ydo el dicho thesorero con cartas de justicia para traer al dicho licenciado a esta provinçia e queste testigo no cree que por razon de lo dicho el dicho thesorero se perjuraria ni diria al qontrario de la verdad por ques buen christiano e persona honrrada e cavallero y este testigo ansy lo cree e tiene por çierto e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho hernando de alcantara e les oyo quexarse del dicho licenciado diziendo que le echo a perder e que este testigo vido que truxeron çierto debate sobre razon de mudar el dicho licenciado el viaje de panama al peru les llevo al dicho fernando de alcantara e pedro gonçales calvillo tres mill pesos por que le presto mill pesos e que sabe que de consentimiento de los suso dichos se hizo el dicho conçierto e le dieron al dicho licenciado los dichos tres mill castellanôs e que sabe que antes e al tiempo quel dicho licenciado castañeda se fuese desta provinçia se hablaban e comunicavan los dichos licenciado e hernando de alcantara e quedaron por buenos amigos e questo testigo cree que por lo suso dicho no se perjuraria el dicho fernando de /f.º 354 v.º/ alcantara ni diria al qontrario de la verdad por ques persona honrrada e buen christiano e de buena fama de buen bivar e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

III.º a la quarta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho diego sanchez e que sabe quele tuvo preso el dicho licenciado castañeda e que despues fueron muy grandes amigos e por tales quedaron al tiempo que se fue el dicho licenciado desta provinçia e se hablaron e comunicaron e queno sabe sy le tiene puestas demandas e questo testigo cree quel dicho diego sanchez no se perjuraria ni diria al qontrario de la verdad por ser como es persona honrrada e buen christiano e escriuano publico e del qonsejo desta çibdad e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan de quifones el qual sabe que es enemigo del dicho licen-

ciado castañeda porquel dicho licenciado le desterro e tuvo preso desta çibdad e le quito los yndios e por quel dicho licenciado queria mal al dicho juan de quiñones e este testigo se lo oyo decir e que sabe que es amigo del dicho thesorero pedro de los rios e del alcalde diego nuñez de mercado e que sabe ques hombre bulliçioso e hablador pero ques hombre /f.º 355/ que sabe lo que habla e que sabe que ha hecho demandas e abogado contra el dicho licenciado castañeda porqueste testigo lo ha visto conçertar e que sabe que se lo pagan e queste testigo cree e tiene por çierto que no onstante esto el dicho juan de quiñones no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad por queste testigo le tiene por buen christiano e temeroso de Dios por queste testigo le ha comunicado e conversado mucho tiempo e por eso lo sabe e esto sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe.

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho benito de prado vezino desta çibdad el qual es persona honrada e regidor della e queste testigo no le conosçe por henemigo del dicho licenciado ni tanpoco le ha oydo decir mal del e que por esto este testigo cree e tiene por çierto que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad por ques buen christiano e temeroso de Dios e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo conosçio al dicho garçia alonso cansyno difunto vezino que fue desta çibdad al qual este testigo oyo decir que avia de pedir en resydençia al /f.º 355 v.º/ dicho licenciado castañeda çiertas cosas que le hera a cargo e queste testigo no lo tiene ni tuvo por henemigo capital del dicho licenciado antes hera persona honrada e viejo e que tuvo cargos e ofiçios onrrosos en esta governaçion como fue teniente de governador e aicalde mayor e alguazil mayor e regidor desta çibdad e que sabe quel dicho licenciado le quito los yndios de su hijo juan cansyno e que oyo decir que hizo proçeso qontra el e le condeno en muerte porque salio del puerto syn se registrar e quel dicho garçia alonso cansyno hera amigo de los dichos thesorero e alcalde e que en io que dize la pregunta de su hija queste testigo sabe quel dicho garçia alonso la queria mal e no la podia ver por sus libiandades e que se quexava dello e que le tenia e tuvo este testigo por hombre onrado como dicho tiene e

que cree que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad porque le tuvo por buen christiano e temeroso de Dios e de su conciencia e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo conosco al dicho juan meco el qual le tuvo por persona honrada e buen christiano e queste testigo cree e tiene por cierto quel dicho meco no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

IX. /f.º 356/ a la novena pregunta dixo questo testigo conosco al dicho juan peres e que no le ha visto quexarse del dicho licenciado e que sabe ques amigo del thesorero pedro de los rios e questo testigo le tiene por hombre honrrado e antiguo e que cree e tiene por cierto que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad por lo que dicho tiene e por ser como es persona honrada e regidor de la çibdad de granada e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo conosco al dicho bartolome tello vezino e regidor de la çibdad de granada e que le tiene por persona honrrada e que no le ha oydo quexarse del dicho licenciado castañeda e questo testigo cree e tiene por cierto que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo conosco al dicho juan caravallo vezino de granada e que le oyo quexarse del dicho licenciado castañeda porque no le dio licencia para yr al peru e llevar dos cavallos en el navio nonbrado la vitoria e que le destruya e echava a perder e questo testigo le tiene al dicho juan carvallo por persona honrrada e buen christiano e que no cree este testigo que se perjuraría /f.º 356 v.º/ ni diría al contrario de la verdad en su dicho e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo conosco al dicho alonso de la palma vezino de granada e que no le ha oydo quexarse del dicho licenciado castañeda e questo testigo le tiene por hombre que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad en su dicho e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito dias vezino de granada el qual sabe que fue y es amigo del dicho licenciado castañeda e le via entrar e salir en su casa e comer en su mesa e decir mucho bien del, e ser su amigo e por tal le tuvo e queste testigo le tiene por persona que cree que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XIII*. a las catorze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho capitán juan alonso palomino e le vido ser muy amigo del dicho licenciado castañeda e que al tiempo que se fue desta provincia quedaron algo diferentes sobre cierta compañía que se deshizo entrellos que tenían fecha de ciertos cavallos e por otras cosas e questo testigo no se a- /f.º 357/ cuerda e questo testigo le tiene por buena persona e buen christiano e temeroso de Dios Nuestro Señor e que no cree ni tiene por cierto que se perjuraría ni diría en su dicho al contrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e lo demas que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho francisco sanchez e que nunca le ha visto quejarse del dicho licenciado castañeda aunque ha tenido conversacion con el dicho francisco sanchez ni le tiene por su henemigo e que por ser su amigo no le pidio cierto agravio que le avia hecho de vn vergantín que le queria pedir en resydençia e questo testigo cree e tiene por ciertos que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad en su dicho e questo sabe desta pregunta e que lo demas que no lo sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho andres de segovia vezino de granada e que sabe que los dichos licenciado e andres de segovia no se querian bien por razon de cierto mal tratamiento que le avia fecho el dicho licenciado e porque le tuvo preso e que sabe que hera criado e fue maestresala del dicho governador pedrarias davila e questo testigo /f.º 357 v.º/ no tuvo por henemigo del dicho licenciado al dicho governador pedrarias davila e questo testigo no tiene al dicho andres de segovia por persona que se perjuraría ni diría al contrario de la verdad por que le tiene por persona honrrada e buen christiano e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre. juan de chaves —————

— 71 —

Testigo. _____ | El dicho juan de ferrol vezino desta çibdad testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta —————

—preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de çinquenta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de /f.º 358/ ninguna de las partes ni le toca ni va ynteres en este negocio e que vença el que toviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que sabe quel dicho licenciado castañeda le tuvo preso çierto tiempo e le quito vnos yndios de granada e que se quexava del dicho licenciado el dicho thesorero e que por razon de lo suso dicho este testigo sabe que no estava bien con el dicho licenciado e le tenia mala voluntad pero queste testigo no cree quel dicho thesorero se perjuraría e diría al qontrario de la verdad en su dicho e dipusicion e que lo demas que no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho fernando de alcantara botello e que sabe que al tiempo quel dicho licenciado castañeda se fue desta provinçia quedaron muy amigos y que despues ha oydo quexarse al dicho fernando de alcantara diziendo quel dicho licenciado le ha destruydo e echado a perder e queste testigo no cree que por razon de lo suso dicho el dicho hernando de alcantara se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad por queste testigo le tiene por buen christiano e por persona honrada e ha mucho tiempo que le conosçe e esto sabe e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

IIII. /f.º 358 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho diego sanchez escriuano publico e del consejo

desta çibdad e que el dicho licenciado le trato mal e le tuvo preso muchos dias e despues al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provincia quedaron amigos e que despues le ha visto que-xarse del dicho licenciado castañeda e rogar a Dios que le encaminase e bolviese a esta tierra e queste testigo cree que por razon de lo suso dicho el dicho diego sanchez no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad por queste testigo le conoce muchos dias ha e le tiene por buen christiano y esto sabe e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo conoce al dicho juan de quiñones e que sabe que estuvo preso el dicho licenciado castañeda e le quito vnos yndios que tenia e los encomendo a otras personas e questo testigo le ha oydo que-xarse del dicho licenciado e que a lo questo testigo le parece no le quiere bien el dicho juan de quiñones e le tiene enemistad e que sabe que es muy amigo del thesorero pedro de los rios e del dicho alcalde diego nuñez de mercado e questo testigo cree que no obstante todo esto el dicho juan de quiñones no se perjuraría ni diría en su dicho el qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta no lo sabe _____

VI. /f.º 359/ a la sesta pregunta dixo questo testigo conoce al dicho benito de prado vezino desta çibdad e que le ha visto que-xarse del dicho licenciado diziendo que le hizo çiertos agravios e que le tuvo preso e que a lo que a este testigo le parece no esta bien con el dicho licenciado e que no obstante lo suso dicho este testigo cree e tiene por çierto quel dicho benito de prado no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad porques hombre antiguo e le tiene por buen christiano e este testigo le conoce muchos dias ha e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

VII. a las syete preguntas dixo questo testigo conoce al dicho garçia alonso cansyno e que sabe que de continuo mientras el dicho licenciado castañeda estuvo en esta governaçion fueron muy grandes amigos e que despues quel dicho licenciado se fue se que-xava del que le avia tenido preso e avia condenado a muerte a su hijo juan cansyno porque se fue syn licencia del dicho licenciado castañeda e le quito los yndios de repartimiento e los encomendo a otra persona e que a lo que dize de su hija del dicho

garçia alonso cansyno queste testigo conosçio al dicho garçia alonso de mas de quarenta años e queste testigo cree que por razon de no proveer a su hija e su muger en españa con la nesçesydad haria algund yerro de la liviandad /f.º 359 v.º/ e que despues la vido venir a esta tierra con vn hombre que dezia que hera su marido e quel dicho garçia alonso cansyno la queria mal e la tenia mala voluntad e no la podia ver e dezia que no hera su hija por velle sus liviandades e queste testigo sabe quel dicho garçia alonso cansyno no se las consentia ni lo avia por bueno antes como dicho tiene por esto no la podia ver e la tenia aborreçida e al tiempo que murio oyo decir este testigo que la avia desheredado por razon de lo suso dicho e que en lo demas contenido en esta pregunta queste testigo cree quel dicho garçia alonso cansyno no se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad porque hera persona honrrada e que syenpre tuvo cargos e ofiçios de teniente de governador e ofiçios honrrosos y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

VIII.º a la otava pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan meco el qual este testigo vido que fue muy amigo del dicho licenciado Castañeda e por tal quedo quando se partio desta provinçia e que despues le ha visto quexarse del dicho licenciado castañeda e queste testigo cree que no se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad en su dicho por ques viejo e persona honrrada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho perez de astorga vezino de granada el qual sabe ques amigo del dicho y thesorero pedro de los rios e questo testigo /f. 360/ cree e tiene por çierto que no se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad en su dicho e que lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe —————

X. a las diez preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e que cree este testigo que no se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho juan caravallo vezino de granada e que cree e tiene por çierto que no se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad en su

dicho e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho alonso de la palma vezino de granada el qual sabe que fue muy grande amigo del dicho licenciado castañeda e que este testigo le vee ques persona entremetida e bulliciosa e que no cree que se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad en su dicho e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho benito dias e que le tiene por persona de bien e que no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XIII°. /f.º 360 v.º/ a las catorze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino e que le tiene por persona honrrada e buen christiano e questo testigo cree que no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho francisco sánchez e que oyo decir que le avia vendido el dicho vergantín e que despues no se lo dio e questo testigo cree quel dicho francisco sánchez no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad en su dicho e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho andrés de segovia vezino e regidor de la çibdad de granada e questo testigo vido que le tuvo preso el dicho licenciado e le suspendio el oficio de regidor perpetuo e que sabe que fue criado del governador pedrarias davila e questo testigo cree que por razon de lo suso dicho estaria mal con el dicho licenciado castañeda e questo testigo no le ha visto ni oydo decir mal del dicho licenciado castañeda e que cree e tiene por çierto quel dicho andrés de segovia no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad porque lo tiene por buen christiano e persona honrrada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que todo ./f.º 361/ lo que tiene dicho es la verdad publico e notorio e este testigo ansy

lo cree para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan ferrol _____

— 72 —

Testigo. _____ El dicho juan ochoa de bilbao vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenido en esta pregunta de vista e trato e conversaçion _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de quarenta e çinco años poco mas o menos e que no es pa-
riente ni henemigo de ninguna de las partes ni le toca ninguna
cosa ni va ynterese en este negoçio e que vença el que tuviere
justicia _____

II. a la sgunda pregunta dixo queste testigo conoçe al di-
cho thesorero pedro de los rios e que sabe que tuvieron çiertas
diferençias entre el y el dicho licenciado castañeda e que le tuvo
preso çiertos meses e que sabe que le quito los yndios de gra-
nada e que por razon desto el dicho thesorero no estava bien con
el dicho licenciado pero que cree este testigo que no onstante lo
suso dicho el dicho thesorero no se perjurarìa ni dirìa al qontra-
rio de la verdad en su /f.º 361 v.º/ dicho por queste testigo le
tiene por buen christiano e cavallero e questo sabe desta pregun-
ta e lo demas que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo conoçe al di-
cho fernando de alcantara botello el qual quedo por muy amigo
del dicho licenciado castañeda al tiempo que se fue desta pro-
vinçia e questo testigo cree que no se perjurarìa ni dirìa el con-
trario de la verdad porqueste testigo le conoçe e es persona
honrada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo
sah _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo conoçe al
dicho diego sanchez el qual al tiempo quel dicho licenciado cas-
tañeda se fue desta provinçia quedo por su amigo e por tal lo
publicava e questo testigo cree que no se perjurarìa ni dirìa al
qontrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e lo demas
que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan de quiñones e que no sabe quel dicho licenciado castañeda le quito los dichos yndios de su repartumiento e que hizo proceso qontra el e lo desterro desta provincia e que sabe ques muy amigo del dicho thesorero pedro de los rios e de el alcalde diego nuñez de mercado e queste testigo cree que por razon de lo suso dicho el dicho /f.º 362/ juan de quiñones no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad e esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe al dieho benito de prado e que sabe quel dicho licenciado castañeda le quito los dichos lugares de vnos cavallos que queria embiar al peru e queste testigo cree que el dicho benito de prado no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad en su dicho por ques persona de bien e honrrado e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo conosçio al dicho garçia alonso cansyno el qual este testigo sabe quel dicho licenciado le tuvo preso e le hizo pagar çiertos dineros e que sabe que hera amigo de los dichos thesorero pedro de los rios e del alcalde diego nuñez de mercado e queste testigo le tuvo por persona honrra e quetuvo cargos e ofiçios honrrados en esta provincia e çibdad e que sabe que a lo que dize de su hija que al dicho garçia alonso cansyno le pesava de sus libiandades e la queria mal por ello e que por razon desto ha oydo decir que al tiempo que murio la deserredo e queste testigo cree e tiene por çierto quel dicho garçia alonso cansyno no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad en su dicho e depusyçion e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo conosçio al /f.º 362 v.º/ dicho juan meco e que sabe que al tiempo quel dicho licenciado castañeda se fue desta provincia heran amigos entrabos e que por tales quedaron e queste testigo cree que no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad por que le tiene por persona de bien y onrrada e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan perez de astorga e ques amigo de los dichos thesorero e al-

calde e queste testigo le tiene por persona honrrada e muy antiguo e viejo e queste testigo cree que no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad en su dicho e dipusyçion e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

X. a las diez preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e queste testigo cree e tiene por çierto que no se perjuraría en su dicho ni diría al qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho juan caravallo vezino de granada el qual este testigo tiene por persona honrrada e buen christiano e que cree e tiene por çierto que /f.º 363/ no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta este testigo no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho alonso de la palma e que cree e tiene por çierto quel dicho no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad en su dicho e dipusyçion e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito dias vezino de granada e queste testigo cree e tiene por çierto quel suso dicho no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe —————

XIII. a las catorze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino vezino de granada e questo testigo le conosçio por muy amigo del dicho licenciado castañeda e que al tiempo quel dicho licenciado se fue desta provinçia quedaron algo diferentes los suso dichos sobre que no le quiso llevar çiertos cavallos pero questo testigo cree que el dicho juan alonso palomino no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad por ques persona honrrada e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho francisco sanchez vezino de la çibdad de granada el qual este testigo ha conosçido e conosçio por muy amigo del dicho licenciado castañeda e nunca este testigo le ha visto quexarse

/f.º 363 v.º/ del dicho licenciado castañeda e queste testigo cree que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no la sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho andres de segovia vezino e regidor perpetuo de la çibdad de granada e que sabe que fue criado e maestresala del dicho governador pedrarias davila e oyo dezir que le tuvo preso el dicho licenciado castañeda e questo testigo cree e tiene por çierto quel dicho andres de segovia no se perjuraría ni diría el contrario de la verdad por questo testigo le tiene por persona honrada e buen christiano e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es verdad e publico e notorio para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre. juan ochoa de bilbao _____

— 73 —

Testigo. _____ El dicho pedro gonçales calvillo vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luis de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. /f.º 364/ a la primera pregunta dixo questo testigo conosçe a los en ella contenido _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le enpeçe ni toca ninguna de las generales preguntas _____

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que sabe que le quito los dichos yndios el dicho licenciado e le tuvo preso mucho tiempo e questo testigo cree e tiene por çierto quel dicho thesorero por razon desto no se perjurarla ni diría al contrario de la verdad e que lo demas gontenido en esta pregunta que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho fernando de alcantara botello e que sabe quel dicho hernando de alcantara se quexava del dicho licenciado diziendo que le tomo

los dineros contenidos en la pregunta e que sabe que le tiene puesta demanda de tres mill e tantos pesos e queste testigo cree e tiene por çierto que no onstante lo suso dicho el dicho hernando de alcantara no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad e por ques persona honrrada e buen christiano y ha muchos dias queste testigo le conosçe e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

III. /t.º 364 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho diego sanchez vezino desta çibdad e que sabe quel dicho licenciado le tuvo preso e lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan de quiñones e que sabe que quiere mal al dicho licenciado porque le tuvo preso e hizo contra el las ynformaciones que en la pregunta dize e que sabe ques amigo de los dichos thesorero e alcayde e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho benito de prado vezino desta çibdad de leon e que no sabe lo qontenido en esta pregunta —————

VII. a la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo conosçio al dicho garçia alonso cansyno difunto e vezino que fue desta çibdad e que sabe que le tuvo preso el dicho licenciado castañeda e le hizo muchas molestias e condeno al dicho juan cansyno a muerte por que se fue del puerto desta çibdad syn licencia e mandado e le quito los yndios que tenia en esta çibdad e que sabe que hera muy amigo del dicho thesorero e alcayde e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan meco vezino que fue desta çibdad e que no /f.º 365/ sabe cossa de lo contenido en esta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan perez de astorga e que no sabe cosa de lo contenido en esta pregunta —————

X. a las diez preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e que no sabe cosa de lo qontenido en esta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo conosçe al di-

cho juan caravallo vezino de granada e que sabe quel dicho juan caravallo tiene mala voluntad al dicho licenciado castañeda porque no le quiso dar los dichos yndios e porque no le dexo embarcar dos cavallos para el peru preguntado como lo sabe dixo porque vio todo lo suso dicho e que lo demas contenido en esta pregunta este testigo no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho alonso de la palma vezino de la çibdad de granada e que no sabe cosa de lo contenido en esta pregunta _____

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito días vezino de la çibdad de granada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XIII. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino vezino de la çibdad de granada e que al tiempo quel dicho licenciado castañeda se partio desta provinçia quedaron algo disconformes sobre quatro lugares de cavallos e por que no se los quiso llevar e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XV. /f.º 365 v.º/ a las quinze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho francisco sanchez vezino de granada e que sabe quel dicho licenciado castañeda le vendio vn vergantin e que despues no se lo dio por quel dicho vergantin estava en el peru e no vino a tiempo e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho andres de segovia vezino e regidor perpetuo de la çibdad de granada e que sabe que le tuvo preso el dicho licenciado castañeda e que le suspendio el oficio de regidor de granada e que sabe que fue criado del dicho governador pedrarias davila e que sabe que entrel dicho governador y el dicho licenciado hubo muchas pasyones e lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro gonçales _____

— 74 —

Testigo.

El dicho alonso domingues vezino desta çibdad de leon testigo

presentado por el dicho luy de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos de bista e trato e conversaçion que con ellos ha tenido.

—preguntado por las preguntas generales dixo /f.º 366/ ques de hedad de treynta e quatro años poco mas o menos e que no le enpeçe ni toca ninguna de las generales preguntas e que vença el que toviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que le tuvo preso el dicho licenciado castañeda al dicho thesorero e que en la resydençia que se le tomava al dicho licenciado le vido que le puso çiertas demandas e que sabe que le quito los dichos yndios de granada e que sabe que por razon desto el dicho thesorero no estava bien con el dicho licenciado castañeda e que lo demas sabe que agora el dicho thesorero es ydo al peru e lleva carta de justicia para traer al dicho licenciado castañeda pero queste testigo cree que no ostante lo suso dicho el dicho thesorero es buen christiano e cavallero e que no se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho fernando de alcantara botello vezino desta çibdad e que le ha oydo quexarse del dicho licenciado que le avia llevado tres mill castellanos mas de lo que se avia concertado que le diese por su hazienda e que le vido que le puso el dicho hernando de alcantara demanda en resydençia dellos e que le ha visto quexarse del dicho licenciado diziendo que le hizo mucho daño e questo testigo cree e tiene por çierto quel dicho fernando de alcantara no se perjurarìa /f.º 366 v.º/ por cosa ni dirìa al contrario de la verdad por que le tiene por persona honrrada e buen christiano e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

IIII. a la quartã pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho diego sanchez escriuano publico e del qonsejo desta çibdad e que sabe que le tuvo preso el dicho licenciado castañeda e que se ha quexado del e questo testigo cree que no ostante lo suso dicho el dicho diégo sanchez no se perjurarìa ni dirìa el qontrario

de la verdad contra el dicho licenciado castañeda e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan de quiñones vezino desta çibdad e questo testigo sabe que le tuvo preso el dicho licenciado castañeda e le quito los dichos yndios de repartimiento e que sabe que hizo proçeso qontra el dicho juan de quiñones e lo desterro e que sabe ques amigo del thesorero e del alcalde diego nuñez de mercado como lo son los otros vezinos e questo testigo cree que no ostante lo suso dicho juan de quiñones no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad en su dicho contra el dicho licenciado Castañeda porque le tiene por buen christiano e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho benito de prado e questo testigo no le ha visto decir mal del dicho licenciado castañeda e que sabe que /f.º 367/ le puso demandas en resydençia e que a lo questo testigo se acuerda le ha oydo decir al dicho benito de prado que le quito vno o dos lugares de cavallos en vn navio el dicho licenciado castañeda e questo testigo cree e tiene por çierto quel dicho benito de prado no se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad en su dicho porque le tiene por buen christiano e hombre honrado e questo es lo que sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido questo testigo no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo conosçio al dicho garcia alonso cansyno difunto vezino que fue desta çibdad e que sabe que se quexava dondequiera que se hallava del dicho licenciado castañeda diziendo que le tuvo preso e le hizo pagar todo lo que le devia e que le avia quitado los yndios a su hijo e que hizo proçeso contra el por que se avia ydo syn su licencia desta governaçion e que sabe que hera amigo de los dichos thesorero pedro de los rios e del dicho alcalde diego nuñez de mercado e questo testigo le tuvo por persona honrrada e que tuvo en esta çibdad cargos e ofiçios honrosos de teniente e alcalde e regidor e que a lo que dize de su hija que estava mal con ella por sus liviandades e que no la podia ver e questo testigo ha oydo decir que al tiempo de su muerte la desheredo diziendo que no hera su hija e questo testigo cree quel dicho garcia alonso can-

syno no se perjuraría ni /f.º 367 v.º/ diría al qontrario de la verdad en su dicho e depusyçion e que lo demas contenido en la dicha pregunta queste testigo no lo sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan meco e queste testigo le oyo decir mal del diziendo que hera mal hombre porque no le dio yndios aviendo seruido en la tierra lo que syrvió e que le vido poner çiertas demandas en resydençia e queste testigo no cree que por razon de lo suso dicho el dicho juan meco se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad en su dicho e depusyçion e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido questo testigo no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan perez de astorga vezino de granada e ques amigo del dicho thesorero pedro de los rios e del alcalde diego nuñez de mercado e que le vido poner vna demanda en resydençia al dicho licenciado e questo testigo cree quel dicho juan perez de astorga no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad por ques hombre muy viejo e ques persona honrrada e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella qontenido que este testigo no lo sabe.

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e que /f.º 368/ lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho juan caravallo vezino de granada e que le ha visto quexarse del dicho licenciado porque no le dio los yndios contenidos en esta pregunta e que dezía mal del dicho licenciado porque no le dexo embarcar los dichos dos cavallos en el dicho navio e que le dixo a este testigo que le quería poner demanda de los dichos yndios e de otras cosas de agravios quel dicho licenciado castañeda le avia fecho diziendo que avia de presentar por testigo a este testigo e queno cree que por lo suso dicho el dicho juan caravallo se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho alonso de la palma vezino de granada e questo testigo le ha oydo quexarse del dicho licenciado e que sabe ques hablador e bulliçioso como la pregunta dize pero questo testigo cree que por razon de lo suso dicho alonso de la palma no se perjuraría ni di-

ria al qontrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito dias e lo demas contenido en esta pregunta que este testigo no lo sabe —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe /f.º 368 v.º/ al dicho capitan juan alonso palomino e questo testigo sabe que tenia hecha compañia con su muger del dicho licenciado para que le llevasen çiertos cavallos al peru e que al tiempo de la partida no le quiso llevar ningund cavallo e questo testigo nunca ha visto quexarse del dicho licenciado el dicho capitan juan alonso palomino ni cree que por esto se perjuraría ni diría el qontrario de la verdad contra el dicho licenciado castañeda e que le tiene por persona honrrada e buen christiano y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho francisco sanchez e questo testigo le ha oydo quexarse del dicho licenciado diziendo que le avia vendido el dicho vergantín contenido en esta pregunta e no se lo avia dado e que le oyo decir que le avia de poner demanda de tres mill pesos en resydençia e questo testigo cree e tiene por çierto quel dicho francisco sanchez no ostante lo suso dicho no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad y csto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho andres de segovia vezino e regidor perpetuo de la çibdad de granada e que sabe que fue criado e maestresala del dicho gouernador pe- /f.º 369/ drarias e que ha oydo dezir mal del dicho licenciado castañeda diziendo que le ha fecho muchos agravios en le tener preso y en otras cosas y cste testigo cree que por razon de lo suso dicho no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad en su dicho por ser persona honrrada e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido questo testigo no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre alonso dominguez —————

— 75 —

Testigo.

El dicho pedro garcia vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho luys de guavara en el dicho nombre despues de aver jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los contenidos en esta pregunta de vista e trato e conversaçion que con ellos tiene e ha tenido _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-
dad de treynta e seys años poco mas o menos e que no es pa-
riente de ninguna de las partes e que vença el que toviere jus-
ticia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al di-
cho thesorero pedro de los rios e que sabe que le puso /f.º 369 v.º/
al dicho licenciado demandas en resydençia e que oyo decir al
dicho licenciado castañeda este testigo quel dicho thesorero pedro
de los rios e al alcayde diego nuñez de mercado quisieron ma-
tar al dicho licenciado castañeda e que sabe que le quito los di-
chos yndios de granada e que le tuvo preso al dicho thesorero
muchos dias e questo testigo cree e tiene por çierto que no os-
tante lo suso dicho el dicho thesorero no se perjurarìa ni dirìa
el qontrario de la verdad contra el dicho licenciado castañeda
por questo testigo le tiene por buen christiano y es persona
honrrada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo
sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo conosçe al di-
cho fernando de alcantara vezino desta çibdad de leon e que sabe
que le tiene puesta vna demanda en resydençia e que sabe que
al tiempo quel dicho licenciado castañeda se fue desta provinçia
quedaron amigos entrabós e questo testigo cree e tiene por çier-
to que no ostante lo suso dicho el dicho fernando de alcantara
no se perjurarìa ni dirìa al qontrario de la verdad en su dicho e
questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido questo
testigo no lo sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo questo testigo conosçe al di-
cho diego sanchez escriuano publico e del conçejo /f.º 370/ desta
çibdad e que sabe que al tiempo quel dicho licenciado se fue des-

ta provincia quedaron muy amigos e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosco al dicho juan de quiñones vezino desta çibdad e que sabe quel dicho licenciado castañeda le tuvo preso e hizo proçeso contra el e le desterro e quito los yndios de repartimiento e ques amigo del thesorero e del alcayde e questo testigo ha oydo dezir al dicho juan de quiñones mal del dicho licenciado e quexarse del e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe.

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosco al dicho benito de prado vezino desta çibdad e que le ha oydo dezir e quexarse del dicho licenciado que le quito dos lugares de cavallos e que le ha puesto demandas en residencyencia e questo testigo cree e tiene por çierto quel dicho benito de prado no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad por ques persona honrrada e le tiene por buen christiano e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe —————

VII. /f.º 370 v.º/ a la setima pregunta dyxo questo testigo conosco al dicho garçia alonso cansyno vezino que fue desta çibdad difunto que Dios aya el qual hera amigo de los dichos pedro de los rios thesorero e del dicho alcayde diego nuñez de mercado e questo testigo sabe que el dicho licenciado le quito los dichos yndios a juan cansyno su hijo e le condeno a muerte porque se fue syn su licencia desta provincia e que sabe que la dicha su hija del dicho cansyno andava quexandose de su padre e que hera muger liviana e questo testigo cree e tiene por çierto que no ostante lo suso dicho el dicho garçia alonso cansyno no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad por que le tenia por persona de bien e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe —————

VIII.º a la otava pregunta dixo questo testigo conosco al dicho juan meco vezino desta çibdad e questo testigo le ha visto quexarse del dicho licenciado castañeda e questo testigo cree que no se perjuraría ni diría al qontrario de la verdad avnque tuviese del enojo e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo conosco /f.º 371/ al dicho juan perez de astorga e que sabe quel dicho juan perez

avia contratado e concertado con el dicho pedro magarça de dalle los yndios en esta pregunta contenidos e que le dio los dichos cien pesos pero el contrato e quel dicho licenciado castañeda no se los encomendo e que sabe ques amigo de los dichos thesorero pedro de los rios e al alcayde diego nuñez de mercado e queste testigo cree e tiene por cierto quel dicho juan perez de astorga no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad por queste testigo le tiene por hombre honrrado e viejo e buen christiano e questo sabe desta pregunta e lo demas en ella qontenido que no lo sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e que lo demas contenido en esta pregunta no sabe mas de quel dicho bartolome tello es persona de bien e buen christiano e esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho juan carvallo vezino de granada al qual este testigo ha oydo quexarse del dicho licenciado castañeda diziendo que no le quiso dexar llevar los /f.º 371 v.º/ dichos doss cavallos al peru e que se lo avia de pedir en resydençia e queste testigo cree e tiene por cierto que avnquel dicho juan caravallo tenga enojo con el dicho licenciado por lo suso dicho que no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad por ques persona honrrada e buen christiano e esto sabe desta pregunta e lo demas no sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho alonso de la palma vezino de granada el qual este testigo le conosçio por muy amigo del dicho licenciado castañeda e que con este testigo no ha contratado para saber lo que la pregunta dize e questo sabe della e lo demas que no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito dias vezino de granada e que en todo el tiempo quel dicho licenciado castañeda estuvo en estas partes este testigo vido que le tuvo por amigo e que nunca le ha visto decir mal del dicho licenciado castañeda e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino /f.º 372/ vezino de granada e que los dichos licenciado e capitan tenian fecha çierta compa-

ña entrellos queste testigo no se acuerda en lo que paro e que tiene al dicho juan alonso palomino por persona muy onrada e por persona de menos perjuicio que ay en esta tierra e que no cree este testigo que se perjuraría ni diría al contrario de la verdad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho francisco sanchez vezino de granada e que mientras el dicho licenciado castañeda estuvo en estas partes le vido ser muy grande amigo suyo e que avn questo del navio paso entrellos que este testigo nunca le ha visto quexarse del dicho licenciado castañeda e que no cree que por esto se perjuraría ni diría al contrario de la verdad e questo sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo conosçe al dicho andres de segovia e que sabe que ha estado algo diferente e mal con el dicho licenciado castañeda por que le /f.º 372 v.º/ tuvo preso e le suspendio el regimiento de la çibdad de granada e que se ha quexado del dicho licenciado Castañeda e que sabe que fue criado del dicho governador pedrarias davila e su maestresala e questo testigo cree e tiene por çierto que no ostant esto el dicho andres de segovia no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad por questo testigo le tiene por persona honrrada e buen christiano e questo es lo que sabe desta pregunta e lo demas en ella contenido que no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro garçia _____

— 76 —

Testigo. _____ ; El dicho alonso tellez giron
_____ testigo presentado por el dicho
luis de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado en
forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogato-
rio dixo e depuso lo svguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los contenidos en ella _____

—/f.º 373/ preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e que no es

pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las generales e que vença el que tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios vezino de la çibdad de leon e que sabe que le tuvo preso el dicho licenciado e oyo dezir que le avia quitado los dichos yndios e que oyo dezir al dicho thesorero este testigo questava mal con sus cosas ni a las de castañeda e que este testigo sabe que le puso muchas demandas en resydençia pero queste testigo no sabe lo demas contenido en esta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho fernando de alcantara botello e que sabe que esta mal con el dicho licenciado castañeda por queste testigo le ha visto que-xarse del dicho licenciado diziendo que le llevo los dichos pesos de oro contenidos en la dicha pregunta e que lo demas contenido en esta pregunta que no la sabe —————

IIII. /f.º 373 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho diego sanchez escriuano publico desta çibdad e que sabe que le tuvo preso en esta çibdad e que lo demas qontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan de quiñones vezino desta çibdad e que sabe ques henemigo del dicho licenciado e que ha dicho mucho mal del dicho licenciado castañeda e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho benito de prado e que sabe que se quexa del dicho liçençiado castañeda porque este testigo le ha visto que-xarse del e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo conosçio al dicho garçia alonso cansyno difunto e que sabe que hera enemigo del dicho licenciado castañeda que-xandose del e diziendo mal del e que sabe que andava su hija soltera haziendo lo que queria e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —————

VIII.º. /f.º 374/ a la otava pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan meco vezino de leon e que dezia mal del dicho licenciado castañeda e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan perez de astorga vezino de granada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e que lo demas que no lo sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho juan carvallo vezino de la çibdad de granada e queste testigo le ha visto quexarse del dicho licenciado por quele quito los dichos lugares de cavallos e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho alonso de la palma e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe /f.º 374 v.º/ al dicho benito dias e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XIIIº. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan palomino e que se quexava del dicho licenciado castañeda por que le quito quatro lugares de cavallo e que lo demas que no lo sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho licenciado castañeda e que no sabe nada desta pregunta.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho andres de segovia e queste testigo sabe quel dicho licenciado lo tuvo preso e aprisyonado e que hera criado de pedrarias davila e que le vido traer al dicho licenciado diferencias con el dicho pedrarias davila e lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. alonso tellez giron _____

— 77 —

Testigo. _____

El dicho pedro martin zambano vezino de leon testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nonbre despues de aver jurado por Dios e por Santa /f.º 375/ Maria e por la señal de cruz en que puso su mano derecha e aviendo prometido

de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella _____

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de quarenta años pocos mas o menos e que no es pariente ni le toca ninguna de las generales e que vença el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que sabe quel dicho licenciado castañeda le tuvo preso e que por esto este testigo cree que no sera su amigo e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho hernando de alcantara e que sabe que al tiempo quel dicho licenciado castañeda se fue desta provinçia quedaron amigos e que despues aca este testigo ha oydo quexarse al dicho hernando de alcantara del dicho licenciado e le ha oydo decir que le tomo los dichos dineros de los difuntos e que lo demas qontenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho diego sanchez escriuano e que lo demas qontenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho juan de quiñones vecino desta çibdad e que sabe quel dicho licenciado castañeda le tuvo preso e le hizo mal tratamiento e que por razon desto /f.º 375 v.º/ cree que no le ternia buena voluntad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho benito de prado e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho garcia alonso cansyno difunto que Dios aya e questo testigo sabe que hera amigo de los dichos thesorero pedro de los rios e del alcalde diego nuñez de mercado e que le ovo quexarse del dicho licenciado castañeda e que en lo que dize de su hija questo testigo cree e tiene por çierto que sy ella queria ser mala quel dicho garcia alonso cansyno no permitia antes le pesava y estava

mal con ella e queste testigo ha oydo decir que la dcseredo al tiempo de su muerte por que la queria mal por sus liviandades e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe ———

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan meco e que le oyo algunas vezes quexarse del dicho licenciado e que este testigo cree e tiene por çierto quel dicho juan meco diria la verdad e no se perjuraria por lo qontenido en esta pregunta e questo sabe della e lo demas que no lo sabe ———

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan perez de astorga e que sabe ques amigo de los dichos thesorero e alcalde e que lo demas qontenido en esta pregunta queste testigo cree e tiene por çierto quel dicho juan perez no se perjuraria ni diria al qontrario de la verdad por ques hombre viejo e honrrado e que lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe ———

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de granada e que lo demas qontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe ———

XI. /f.º 376/ a las honze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho juan caravallo vezino de granada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho alonso de palma vezino de granada e que lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe ———

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito dias vezino de granada e que lo demas contenido en esta pregunta este testigo no lo sabe ———

XIIII°. a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino vezino de granada e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe ———

XV. a las quinze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho francisco sanchez e lo demas qontenido en esta pregunta que no lo sabe ———

XVI. a las diez y seys preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho andres de segovia vezino de granada e que sabe quel dicho licenciado castañeda le tuvo preso e le hizo mal tratamiento e que por razon desto no le quiere bien al dicho licenciado pero queste testigo cree e tiene por çierto que no ostante esto el dicho

andres de segovia no se perjuraría ni diría al contrario de la verdad en su dicho e que en lo demas que sabe que fue criado del dicho governador pedrarias davila e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro martin zanbrano —————

— 78 —

Testigo. _____ } /f.º 376 v.º/ El dicho diego
nuñez vezino desta çibdad de
leon testigo presentado por el dicho luys de guevara en el dicho nombre despues de aver jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de cruz en que puso su mano derecha e aviendo prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en ella de mas tiempo de tres o quatro años a esta parte de vista e trato e conversaçion que con ellos ha tenido —————

—preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de veynte e seys años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ni va ynterese en este negocio e que vença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho thesorero pedro de los rios e que sabe quel dicho licenciado castañeda le tuvo preso y hubo entrellos muchas pasyones e que ha oydo decir quel dicho thesorero va con cartas de justicia para traer al dicho licenciado del peru e questo testigo ha oydo al dicho thesorero decir muchas vezes çiertas cosas dando a entender que no estava bien con el dicho licenciado por le aver tenido preso e por las pasyones que entrellos ha avido e que sabe que le tiene mala voluntad e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho hernando de alcantara botello e questo testigo hablado /f.º 377/ algunas vezes con el dicho hernando de alcantara se le ha quedado del dicho licenciado castañeda diziendo que lo avia hecho muy mal con el en le aver dexado destruydo dando a entender a

este testigo que no estava bien con el por aver fecho con el lo que avia hecho e que sabe que le ha puesto en resydençia çierta demanda e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho diego sanches escriuano publico e del çonsejo desta çibdad e que sabe que los dias pasados huvo çiertas pasyones entre el dicho diego sanches y el dicho licenciado castañeda por donde le tuvo preso en la carçel pero que despues quando se fue el dicho licenciado castañeda quedaron amigos e oyo decir que quedo por su fiador e que despues aca este testigo ha visto quel dicho diego sanches ha favoreçido las cosas del dicho licenciado castañeda e que lo demas çontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan de quiñones e que sabe que por razon de çierto pleito que el dicho licenciado hizo contra el le tuvo preso e le ha oydo este testigo decir e publicar la mala voluntad que le tiene al dicho licenciado e los yndios que le quito e que sabe ques amigo del dicho thesorero pedro de los rios e del dicho alcalde diego nuñez de mercado e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho benito /f.º 377 v.º/ de prado e questo testigo le ha oydo decir al dicho benito de prado que no tiene buena voluntad al dicho licenciado castañeda por çiertas malas obras que dize que le hizo e que sabe que le ha puesto çiertas demandas en resydençia de agravios que dize quel dicho licenciado castañeda le hizo e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo conosçio al dicho garcia alonso cansyno ques ya difunto e questo testigo sabe questava mal con el dicho licenciado castañeda por çierta prisson que le tuvo preso e porque le quito çiertos yndios a su hijo e hizo çierto proçeso contra el e que las vezes questo testigo le vido que se montava el dicho licenciado castañeda delante el dicho cansyno dava a entender la mala voluntad que le tenia al dicho licenciado e que sabe quehera amigo el dicho cansyno del dicho thesorero pedro de los rios e del dicho alçayde diego nuñez

de mercado e que en lo que dize de su hija queste testigo tiene dicho su dicho en çierto pleito sobre esto e que a que lo dize que allí dixo e que en ello se remite a quello demas çontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan meco vezino desta çibdad e que le ha oydo decir e que se quexava del dicho licenciado e se mostrava en sus palabras ser su henemigo e odioso e quererle mal e que ha oydo decir que le puso çiertas /f.º 378/ demandas e que lo demas çontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho juan perez de astorga vezino de la çibdad de granada e que sabe ques amigo del dicho thesorero pedro de los rios e del dicho alçayde diego nuñez de mercado e que lo demas çontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho bartolome tello vezino de la çibdad de granada e que lo demas çontenido en esta pregunta que no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho juan carvallo vezino de granada e queste testigo le ha oydo decir mal del dicho licenciado castañeda e se quexar del de çiertos agravios que le avia fecho e que sabe que no le tenia buena voluntad e que ha oydo decir que le puso çiertas demandas en resydençia e que lo demas çontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho alonso de la palma vezino de granada e que lo demas çontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho benito dias vezino de granada e que lo demas çontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XIIII. /f.º 378 v.º/ a las catorze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho capitan juan alonso palomino vezino de granada e que sabe que al tiempo quel dicho licenciado castañeda se partio quedaron algo diferentes e que lo demas çontenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo queste testigo conosçe al dicho françisco sanchez vezino de granada e que sabe que huvo

entre los dichos licenciado y el çierta contrataçion sobre la compra de vn vergantin e que lo demas contenido en esta pregunta queste testigo no lo sabe _____

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo conoçe al dicho andres de segovia e que sabe quel dicho licenciado castañeda le tuvo preso sobre çierto requerimiento que le hizo e questo testigo sabe que le quiere mal al dicho licenciado e ques su henemigo por que le tuvo preso e questo testigo sabe que le suspendió el dicho oficio de regidor de granada e que ha oydo decir que fue criado del governador pedrarias davila e que lo demas contenido en esta pregunta questo testigo no lo sabe _____

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. diego nuñez _____

— 79 —

/f° 379/ muy noble señor luy de guevara en nonbre del licenciado francisco de castañeda paresco ante vuestra merçed y digo que las escripturas de que ante vuestra merçed tengo fecha presentacion para los descargos del dicho mi parte e por que al tienpo que dellas yo hize presentacion por el señor governador rodrigo de contreras yo fuy mandado prender y puesto en la carçel donde agora estoy y no tuve lugar de las entregar al escriuano y las escripturas de que asy tengo fecha presentacion son las syguientes: _____

—la provisyon que el señor governador presento para tomar la residencyencia _____

—vna fee del dia que el señor governador rodrigo de contreras fue resçebido por governador _____

—el nombramiento de machicao y luy ximenez _____

—vna fee de los yndios libres que se sacaron de los navios quando el licenciado castañeda se fue a peru _____

—vn mandamiento a los maestros de los navios que no llevasen yndios ni yndias quando se fue el licenciado castañeda

—vna fee del nombramiento de pedro garçia _____

—vn requerimiento del licenciado castañeda al adelantado y del tesorero pedro de los rlos que no llevase gente desta governaçion _____

—vn requerimiento del licenciado castañeda al adelantado alvarado con la respuesta del adelantado —————

—vn mandamiento del licenciado castañeda para el adelantado para que salga del puerto de la posesyon —————

—/f.º 379 v.º/ vn pedimiento e ynformacion y pleyto omenaje que el adelantado alvarado hizo al licenciado castañeda —————

—vn traslado de la provisyon de alcalde mayor e theniente de governador del licenciado castañeda —————

—vna fee de veynte e çinco demandas que puso el tesorero al licenciado castañeda —————

—otra fee de diego sanchez de tres demandas que le puso.

—otra fee de juan meco de como puso al licenciado tres demandas —————

—otra fee de como puso juan caravallo quatro demandas al licenciado castañeda —————

—otra fee de como pedro gonsales calvillo y alcantara pusyeron vna demanda —————

—otra fee de vna acusacion que puso andres de segovia al licenciado castañeda —————

—otra fee de honze demandas que puso benito de prado al licenciado castañeda —————

—otra fee de dos demandas que puso juan de quiñones al licenciado castañeda —————

—la carta de compañia del licenciado castañeda e christoual daça e pedro valdes de poueda con dos cartas de pago dellos de como les pago las partes que les cupo del cavallo que le dio christoval sanchez al licenciado —————

—quatro mandamientos el vno para los maestros que no lleven gente syn licencia y el otro vn pregon de seguro que aseguro el licenciado en nombre de su muger a los navios que estaban en el puerto /f.º 380/ de la posesyon que no osavan salir del por miedo del adelantado y el otro vn pregon que nadie se embarque syn licencia y otro mandamiento para que toda la gente que estava por las estancias se juntasen con el licenciado en el puerto para resystir el adelantado —————

—tres cartas misivas la vna de diego de mena y la otra de diego maldonado y la otra de diego nuñez de como se fueron syn licencia del licenciado castañeda al peru —————

—otro mandamiento para que todos los vezinos y estançeros vayan a estar en el realejo con el licenciado para defender el puerto al adelantado —————

—el poder de alcantara para visytar los navios —————

—vna provisyon de su magestad para que sea oydo juan fernandez sobre la gente que saco desta gobernacion —————

—la carta cuenta y carta de pago del oro de graviel de rojas y francisco davila verdugo —————

—vn mando que hizo el licenciado a los clerigos que no se fuesen al peru —————

—dos mandamientos del licenciado castañeda para que den los muchachos a la dotrina —————

—el pregon sobre los cavallos que no los compren los estrange-ros so pena que se los tomen por el tanto los vesynos —————

—quatro resydençias que dio el liçençiado la vna en reque-na y la otra en gibraltar y la otra en caçorla y la otra en palos.

—/f.º 380 v.º/ dos fees la vna de los vezinos de leon y la otra de los vezinos de granada de como dixeron que no les devia nada el licenciado castañeda —————

—el pedimiento que hizo el cabildo de leon y granada y pa-rescer de los oficiales de su magestad para que anduviese la guarnicion y vna fee de como los vezinos de granada que no heran del cabildo la pidieron y todo lo que yo presente ante vuesa merçed sobre la guarniçion en el pleyto que mateo de lazcano traxo contra el dicho licenciado castañeda sobre la guarni-çion que es dos pedimientos que hizieron los cabildos de leon y granada y vna ynformaçion que se tomo sobre que hera nesçe-saria la guarniçion —————

—el proçeso contra bachicao sobre las blasfemias —————

—la fee del libro de la contaduria por do pareçe aver fecho cargo al tesorero de las penas de la camara de que se hizo cargo al dicho licenciado castañeda —————

—vna fee de vn pleyto de hernando machicao que paso ante alvaro de peñalver teniente del liçençiado castañeda —————

—el proçeso de pedro de torres sobre la muerte de françisco de torres —————

e quinientos e treynta e seys años por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e publico del conçejo desta dicha çibdad se juntaron a cabildo el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán /f.º 381/ general en estas provinçias por su magestad e los muy nobles señores juan talavera e mateo lezcano alcalde desta dicha çibdad por su magestad e los señores el alcalde diego gomez de mercado e luys de guevara regidores e fue resçevido juramento en forma de derecho del bachiller franciçco perez de guzman so virtud del qual prometio de vsar bien e fielmente el dicho cargo en forma e estando en el dicho cabildo entro el señor thesorero pedro de los rios regidor desta çibdad e luego el dicho señor governador presento en el dicho cabildo vna provisyon de su magestad esta en papel e firmada de su real nonbre e sellada con su real sello de cera colorada e librada de algunos de su real consejo su thenor de la qual es esta que se sygue: _____

NOTA.—Aquí figuraba nuevamente la Real Provisión, expedida en Toledo, el 21 de mayo de 1534, por la que se mandaba al Gobernador Rodrigo de Contreras tomar residencia al Licenciado Francisco de Castañeda y a los demás oficiales de la Provincia de Nicaragua. Véase el Documento número CCLLII de la página 318 del tomo III.

—E asy presentada fue leyda por mi el dicho escriuano en el dicho cabildo e syendo leyda dixo el dicho señor /f.º 383 v.º/ governador que pedia e pidio a los dichos señores del eabildo obedezcan e cunplan lo contenido en la provisyon de su magestad e le resçiban e ayan e tengan por juez de resydençia en esta provinçia e por los dichos señores alcaldes e regidores fue tomada la dicha provisyon real de su magestad e la besaron e pusieron sobre su cabeça y dixerón que la obedesçian e obedesçieron como a carta e mandamiento de su rey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexé vivir y reynar por muchos e largos tienpos con acresçentamiento de muchos mas reynos e señorios e quel en quanto al cumplimiento della que obedesçen e tienen por juez de resydençia al dicho señor governador como su magestad lo manda e lo firmaron de sus nombres mateo de lazcano juan talavera pedro de los rios diego nuñez de mercado luys de guevara el bachiller guzman va escripto entre renglones o diz

e no diz mas reynos e enmendado o diz se leon e diz çer e o diz das vala e va testado do desya e largos tienpos vala por testado e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mi sygno e soy testigo diego sanchez escriuano —————

— 81 —

—Yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico del conçejo desta çibdad de leon de nicaragua doy fee quel en miercoles veyntiquatro dias /f.º 384/ del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta e çinco años por ante mi como tal escriuano de concejo por la justiçia e regidores desta çibdad que a la sazón se hallaron presentes fue resçevido por governador de su magestad en esta provinçia de nicaragua el muy magnifico señor rodrigo de contreras por provisyon de su magestad questa asentada en el libro del cabildo el qual hizo el juramento e solenidad que se requería segund que mas largamente esta todo asentado en el libro de cabildo desta çibdad questa en esta çibdad a que me refiero en fee de lo qual de pedimento de luys de guevara en nombre del licenciado castañeda doy la presente que es fecha en la çibdad de leon de nicaragua a catorze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e seys años y yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fize sacar lo suso dicho e fize aqui este mi sygno diego sanchez escriuano —————

— 82 —

—En la çibdad de leon lunes dos dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta e quatro años estando en las casas de la morada del muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor destas provincias por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad se juntaron a cabildo e ayuntamiento segund que lo han de vso e de costunbre el dicho señor governador y el reverendisimo señor don diego alvarez osorio obispo desta provincia questa resçevido en /f.º 384 v.º/ lugar del dicho governador e ysydro de robles alcalde en esta çibdad e hernando de alcantara botello e alvaro peñalver e rogel de

loria e juan talavera regidores desta çibdad e benito de prado
alcalde —————

—E luego el dicho señor governador licenciado castañeda e el dicho señor obispo dixeron que por que ay en esta provinçia nesçesydad de executores de la justicia que ellos nombravan e nombraron por exsecutores de la justicia oficiales executores della a hernando bachicao en toda esta provinçia e a luys ximenez en esta çibdad e a su tierra syn perjuizio del alguazilazgo e con que no executen mandamientos de debdas por execuciones que son e pertenescen al dicho alguazilazgo mayor lo qual dixeron que nonbravan e proveyan por que el alguazil mayor desta çibdad no ha proveydo los alguaziles nesçesarios para la execucion de la justicia e por que su magestad en la provision que el dicho señor governador tiene le manda que ponga sus ofiçiales para execucion de la justicia e mandaron a los señores justicia e regidores desta çibdad que resçiban dellos el juramento e solenidad que de derecho se requiere e asy resçebido les dieron poder para que vsen de los dichos oficios de oficiales executores de la justicia al dicho hernando bachicao en toda esta governaçion e al dicho luys ximenez en esta çibdad e su tierra e para que trayga vara de justicia /f.º 385/ e fagan y exsecuten los mandamientos que les fueren dados e mandados exsecutar.

—E luego por mandado de los dichos señores justicia e regidores fue resçebido de los dichos hernando bachicao e luys ximenez el juramento e solenidad que de derecho se requiere e les fue mandado dar vara de justicia para que trayga el dicho hernando bachicao en toda esta governaçion y el dicho luys ximenez en esta çibdad e su tierra y el dicho señor benito de prado alcalde dixo que le resçebia al dicho oficio al dicho luys ximenez syn perjuicio de la jurisdiccion real e lo firmaron di. E. epus. el licenciado castañeda robles benito de prado fernando de alcantara botello juan talavera alvaro de peñalver rogel de loria e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo desta dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo e soy testigo diego sanchez escriuano —————

—En ocho dias del mes de março de mill e quinientos e

treynta e çinco años estando en la ysleta e puerto de los xagueys el Reverendisimo e muy magnifico señor don diego alvarez osorio obispo desta provincia questa reseçbido por governador desta provincia y el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador desta provincia por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad dixerón que por quanto ellos mandaron a los alcaldes luys de guevara e hernan nieto que visiten los ranchos /f.º 385 v.º/ e busquen e traygan antellos todas las cadenas de yndios que hallaren libres e han traydo çiertas cadenas que ellos querian o quieren soltar los yndios libres que hallaron en ellas y en my presençia truxeron dos cadenas con çiertas pieças e las que hallaron que son libres son las siguientes e otras pieças fuera de cadena y las que se soltaron son las syguientes: _____

—vna yndia que dixo que se dize beatriz de tepostega entregose al alcalde hernan nieto que tiene en encomienda la dicha plaza _____

—vn yndio que se dize juan de alvangasca e tres yndios de ybotaca e vna de cendega entregaron al alcalde luys de guevara las quales dichas pieças dixerón los dichos alcaldes que tenia para llevar juan lopez de toledo _____

—en vna cadena se hallaron çinco yndios de tepostega libres que diz que tenia para llevar diego de robledo para llevar al peru dixerón despues que heran dos de tepostega e tres de alacate e se soltaron en mi presençia e les mando el dicho señor obispo que se fuesen a su tierra e los dos de tepostega se entregaron al alcalde hernan nieto que tiene en encomienda la dicha plaza e los otros tres _____

—de otra cadena se sacaron otros çinco yndios que dixerón ser libres e naturales de la tierra del repartimiento de juan martin pregonero el qual diz que las tenia en cadena e su señoria las mando soltar e se soltaron en mi presençia /f.º 387/ e su señoria les mando que se fuesen a sus placas testigos luys de la rocha e luys de guevara _____

—E despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes e del dicho año ante dicho señor obispo los dichos alcaldes truxeron çiertas pieças de yndios que dixerón que heran libres las quales se hallaron que heran herradas e son las syguientes:

—vna yndia que dixo que hera de tenoltega de alonso nuñez que se llama quical —————

—otra yndia que dixo que hera de copota de nendaria diose al señor obispo que lo tiene encomendado dixo que se llama madalena —————

—otra yndia que dixo que hera de yaltega que se llama francisca diose al señor alcalde guevara que la tiene encomendada.

—otra yndia de ysotaca que se llama felipa diose al dicho alcalde —————

—otra yndia que dixo que se llama catalina que hera de mistega diose a pedro gonçale que la tiene encomendada —————

—otra yndia que dixo que hera de totomistega de batiste que dixo que se llama ysabelica e otra de la dicha plaça que se dize catalina dépositaronse en gonçalo cano testigos pero garcia e diego arias —————

—E despues desto en honze de março del dicho año antel señor obispo don diego alvarez osorio parescieron los señores alcaldes luys de guevara e hernan nieta e dixeron que ellos fueron oy por mandado del dicho governador a buscar en el galeon /f.º 386 v.º/ las pieças libres que dentro avia e hallaron las syguientes: —————

—en vna cadena que dixeron que heran de peñalver e se hallaron siete yndios vno de pocoltega e otro de managua e los otros dixeron que heran de matiare e su señoria los mando soltar de la cadena —————

—otra yndia de peñalver que se llama ysabel que dixo ser de tepostega se dio al alcalde hernan nieta —————

—otra yndia de vtega de lo que fue de juan meco e otra que dixo ser de avangasca dieronse al alcalde luys de guevara que los tiene en repartimiento —————

—otras quatro de matiara dieronse a juan de claves —————

—truxeronse otras diez yndias que dixeron que heran de osolotega y en vna cadena seys yndios que dixeron que heran de osolotega dieronse a luys de guevara que los tiene encomendados e mas otro muchacho fuera de cadena y en otra cadena otros tres yndios de oçolotega dieronse al dicho alcalde testigos diego de ayala e pedro garcia —————

—E despues de lo suso dicho en el dicho pleito a diez e seys

dias del dicho mes de março del dicho ante mi el dicho escriuano estando presente el dicho señor obispo questa resçebido por governador en esta provincia el señor luys de guevara alcalde dixo que el entro en el galeon del mariscal que esta en el dicho puerto e hallo en el çiertas pieças de yndias e yndios libres las quales truxeron delante e dixeron que son las syguientes: _____

/f.º 387/ E luego vinieron ante su señoria ocho yndios que dixo perico yndio que diz que es de juan martinregonero que heran todos del dicho juan martin e que son los que su señoria mando soltar de las cadenas que diz que son las de suso contenidas que esta a principio desta ynformacion y el dicho perico dixo en lengua castellana que el dicho juan martin metio los yndios en vna decadena e que dixo que los llevaua para traer agua e que los metio en el navio grande e que asimismo metio con ellos çinco yndias de colama de su repartimiento questavan presentes que diz que se llaman juana ochalchel e sochel e juanica e beatrizica las quales dichas pieças el dicho señor obispo mando que se lleven a su plaça e que las lleve bartolome martin a costa del dicho juan martin testigos juan meco e christoval de benavente _____

—Este dicho dia antel dicho señor obispo parecio el señor alcalde luys de guevara y dixo que por quanto el señor governador licenciado castañeda hallo en poder de christoval daça vna cadena con yndios e yndias libres de repartimiento e quel dicho christoval daça se va que son las siguintes que se presentaron çinco yndios los quatro dixo el dicho alcalde que heran de salteba e vno del diria e seys yndias las quatro dixeron que heran de salteba e vna del diria e otra yndia del maribio que diz que es de garçia alonso cansino las quales dichas pieças su señoria mando /f.º 387 v.º/ soltar e las de los repartimientos de granada las mando entregar e se entregaron en depoyto a benito diaz regidor de la çibdad de granada para que las entregue alla a las personas que tienen en encomienda las plaças de donde son testigos christoval de benavente e pero martin e yo diego sanches escriuano de su magestad e escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e fize aqui este mio signo e soy testigo diego sanchez escriuano _____

—En el puerto de la posesyon termino e juridicion de la çib-

dad de leon diez e siete dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e çinco años por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e publico e del concejo de la dicha çibdad el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor desta provincia por su magestad e el Reverendissimo señor don diego alvarez osorio obispo e protetor de los yndios desta provincia que esta resçebido por governador e alcalde mayor desta provincia hizieron paresçer ante sy a pedro la mina maestre del navio que dios salue nonbrado la vitoria e a francisco gonçalez maestre del navio nonbrado sant francisco e a juan diaz maestre del navio nombrado san miguel e a juan de çija maestre del navio nonbrado san jorge y estando presentes los suso dichos maestros el dicho señor obispo como persona que esta resçebido por governador y el dicho señor licenciado castañeda governador /f.º 388/ les mandaron que no saquen ni lleven en sus navios fuera de la tierra mas christianos españoles ni yndios libres de esta governaçion de los contenidos en las memorias que se dieron so pena de cada tres mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora les dan por condenados los contrario haziendo e so pena de perjuros lo qual paso en haz de los dichos maestros syendo presentes por testigos christoval osorio e christoval de benavente e otros muchos e se les tomo juramento que asy lo cunpliran e lo firmaron va entre renglones o diz de los contenidos en las memorias que les dieron vala las quales memorias van rubricadas de mi el dicho escriuano e del dicho señor governador diego alvarez osorio ed. mirar el licenciado castañeda _____

—y lo mismo se mando a cola de çaragoça maestre del navio Santiago e se le notifico e juro testigos el alcalde luy de guavara e el teniente hernando de alcantara botello _____

—lo mismo mando a romero maestre del navio san gregorio testigos los dichos _____

—E yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo desta çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e fize aqui este mi signo e soy testigo diego sanchez escriuano _____

—yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano pu-

blico y del concejo desta çibdad de leon de nicaragua doy fee que en viernes treynta dias del mes /f.º 388 v.º/ de otubre de mill e quinientos e treynta e quatro años por ante mi el dicho escriuano estando juntos en su cavildo e ayuntamiento el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador que fue en esta dicha provinçia por su magestad e alcalde mayor della e hernando de alcantara botello regidor desta çibdad que a la sazón hera e ysidro de robles e benito de prado alcaldes que a la sazón heran en esta dicha çibdad de alvaro de peñalver e rogel de loria e garçia alonso cansino e juan vazquez davila regidores que heran desta çibdad el dicho año y estando en el dicho cabildo el dicho señor licenciado francisco de castañeda hizo el nombramiento que se sygue: —————

—E luego el dicho señor governador dixo que por quanto el alcalde diego nuñez de mercado en nonbre de arias gonçalo que tiene de merced el alguazilazgo mayor desta provinçia no pone alguaziles y executores para que exsecuten la justicia en esta provinçia segund que es nesçesario e conviene e porque su magestad por la provisyon es al que le mando dar para vsar de alcalde mayor e theniente de governador en esta provinçia le da poder y manda que vse el dicho oficio por sy e por sus lugares tenientes e oficiales que pueda poner e quitar e admover como se contiene en la dicha provisyon real de su magestad e que el agora por virtud de la dicha provisyon real nonbra por oficial executor de la justicia a pedro garçia vezino desta çibdad /f.º 389/ al qual poder para que trayga vara de justicia para execucion della e para que execute los mandamientos que le fueren dados con tanto que haga exsecuciones por debdas por carta estas pertenescen al alguazilazgo mayor aviendo alguazil puesto por el dicho diego nuñez de mercado e mando al dicho concejo justicia regidores desta çibdad que presentes estavan que reçiban del el juramento e soienidad que de derecho se requiere e que seyendo por el fecho las ayan e tengan por tal oficial exsecutor —————

—E luego los dichos señores justicias e regidores dixeron que ellos resçibian e resçibieron al dicho oficio e al vso y exsecucion del al dicho pedro garçia syn perjuizio del alguazilazgo mayor e tomaron e resçibieron del dicho pero garçia juramento e soienidad que de derecho se requiere e le fue entregada vna vara de justi-

çia el qual la rescibio en sy e lo firmaron el licenciado castañeda robles benito de prado hernando de alcantara botello garçia alonso cansyno alvaro de peñalver rogel de loria juan vazques davila en fee de lo qual de pedimiento de luys de guevara di la presente que es fecho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a quinze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e seys años e yo diego sanchez /f.º 389 v.º/ escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fize sacar lo suso dicho e fize aqui este mi signo diego sanchez escriuano —————

— 85 —

—En la provincia de tesuateca en el puerto de la posesyon puerto de la çibdad de leon de nicaragua çinco dias del mes de octubre año del nascimiento del nuestro salvador Jesuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo de la çibdad de leon el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador y alcalde mayor por su magestad en estas dichas provincias entrego este requerimiento escripto en papel e me mando que lo leyese e notificase este requerimiento que se sygue al ylustre e muy magnifico señor don pedro dalvarado adelantado e governador de las provincias de guatemala por su magestad el qual es este que se sygue: —————

—escriuano presente dareys por testimonio en manera que haga fee a mi el licenciado francisco de castañeda governador por su magestad en esta provincia de nicaragua en como digo al ylustre señor adelantado don pedro de albarado governador e theniente general por su magestad en laç prouincias de guatemala que bien sabe que en el mes de julio pasado en vn dia que se contaron veynete e dos dias del dicho mes al quarto del alva entro en este puerto de la posesyon /f.º 390/ puerto desta governacion de nicaragua con mano y gente armada y con navios barcas y artelleria y forçiblemente y contra la voluntad de toda la tierra saco y llevo dos navios que en el dicho puerto estavan surtos que se llaman el vno la vitoria que es del bachiller pedro bravo provisor en esta prouincia y de christoval de burgos su compañero y el otro la conçeccion que es de las capitanes fernan ponçe de leon y hernando de soto e los admovio e contra volun-

tad de sus dueños llevo al puerto de fonseca donde tiene su armada e no los ha querido dar ni restituyr e yntento e provo allevar los otros navios que en el puerto estavan e ya que sacar no los pudo les ha llevado tiene las andas cables y velas syn los querer dar ni restituyr despues de lo qual ha dicho e publicado que auia de poner su armada en la boca deste puerto de la posesyon para questotros navios que en el puerto estan no puedan salir a socorrer al governador francisco piçarro governador por su magestad en los reynos del peru que llaman la nueva castilla con gente y cavallos teniendo como dello tienen muy grand nesçesydad asy para el remedio de los christianos españoles que con el estan como para la guarda del mucho oro que de su magestad alli tienen para todo lo qual asy mesmo los navios que llevo estavan /f.º 390 v.º/ aviados y de camino con gente de christianos españoles y de cavallos e agora parece claramente que lo que ansy dixo e publico lo ha puesto por obra y en persona es venido a este puerto de la posesyon e esta en el con vna nao e vna barca e con vergantin artillados con mucha artelleria e con mucha gente armada y puesto que le he escripto suplicable y pidiendole por merced se vayan a su governacion pues tiene puertos donde estar y en este esta syn licencia de su magestad surto y contra mi voluntad y de toda la tierra y en total perjuizio y destruycion de toda esta governacion no lo ha querido ni quiere hazer antes esta defendiendo que los dichos navios questan en este puerto y gente y cavallos no vaya a la dicha governaçion del peru y embiando de noche gente y barcas a espiar y ver que recaudo estan la gente y navios para sy a mal recaudo estuvieren los tomar y sacar todo a fin quel dicho socorro no vaya al dicho governador francisco piçarro e ansymismo esta rescibiendo e rescibe gente que desta governaçion se ba huyendo e syn liçençia todo en perjuizio e despoblacion desta governaçion por ende le requiero vna e dos e tres vezes e quantas mas puedo e de derecho devo como governador de su magestad en esta provincia luego se salga del dicho puerto con la dicha gente y navios y se vaya /f.º 391/ a la governaçion que de su magestad tiene e a sus puertos para que los vesynos e gente desta governaçion vivan en quietud e sosiego e los navios que en el puerto estan puedan salir libremente y de su estado ay se cabsa y espera despoblar total-

mente esta governaçion ansy de españoles christianos como de los yndios que se espera en cadena llevarlos como hasta aqui se ha fecho syn poderse resystir e perderse totalmente la fee e doctrina christiana en que los dichos yndios estan yndustrialados y de cada dia se yndustrialian e avmentan en ella con protestaçion que hago que sy asy lo hiziere hara bien e lo que a seruicio de su magestad es obligado lo contrario haziendo protesto de lo hazer saber a su magestad y de proveer en ello lo que a su seruicio de su magestad o bien de la tierra convenga como governador della e sy por no lo hazer e salir muertes de hombres alborotos daños. o escandalos o despoblacion desta tierra se recresciere e subcediere protesto todo sea a su culpa e cargo e no al mandamiento ni de las personas que conmigo estan e estuvieren e de como asy lo digo pido e requiero hos lo pido por testimonio firmado de vuestro nonbre e signado con vuestro signo en manera que haga fee e ruego a los presentes que dello sean testigos e oç mando que ansy se lo notifiqueys el licenciado castañeda _____

—E asy leydo e notificado el dicho señor /f.º 391 v.º/ adelantado que se lo de por testimonio es el capitan luys de la rocha e el señor diego nuñez de mercado alcalde e ysydro de robles.

—E luego el dicho señor governador dixo que dava e dio poder cumplido segund que de derecho en tal caso se requiere al señor tesorero pedro de los rios thesorero de su magestad en esta provincia que presente estava para que por el y en su nonbre haga este requerimiento de suso conthenido al dicho señor adelantado e lo pidio por testimonio e haga sobrello los abtos que convengan el qual dicho poder le doi con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e lo firmo de su nombre, testigos los dichos, el licenciado castañeda _____

—E despues de lo suso dicho este dicho dia estando en la mar en el puerto que se dize de la posesyon dentro en el navio que diz que se dize la vitoria que es del prouisor pedro brauo e de christoual de burgos estando y presente el dicho señor adelantado don pedro dalbarado a pedimiento del dicho thesorero pedro de los rios en nonbre del dicho señor governador licenciado francisco de castañeda notifique el dicho escripto de requerimiento yo el dicho escriuano al dicho señor adelantado don pedro dalva-

rado e se lo començe a leer e dixo que el lo dava por leydo e que pedia traslado e quel respondera a el termino de la ley el qual dicho traslado por mi el dicho escriuano le fue dado /f.º 392/ al dicho señor adelantado testigos que fueron presentes el capitán luys de la rocha e andres muñoz e francisco rodriguez.

—E despues desto estando en el dicho puerto en tierra enfrente de donde estava el dicho navio nombrado la vitoria ante mi el dicho escriuano el dicho adelantado don pedro de alvarado presento un escripto de respuesta escripto en papel firmado de su nombre su tenor del qual es este que se sygue: —————

—El adelantado don pedro dalvarado governador e capitán general de guatimala e otras provinçias por su magestad respondiendo al pedimiento e requerimiento que quier ques fecho por el señor licenciado francisco de castañeda governador que se dize de nicaragua en que en efeto dize yo aver entrado en este puerto de la posesyon en vna noche de los dias del mes de jullio pasado desde año e que saque e lleve poderosamente con mano armada dos navios de particulares personas contra voluntad e consentimiento de sus dueños e de toda la tierra e que los lleve al puerto de fonseca do los tengo syn querer restituyr en ellos a los señores de los dichos navios e que yntente a sacar e llevar los que mas estavan en el dicho puerto e porque no lo pude hazer lleve las andas e cables e que en lo suso dicho se ynpedia el socorro del governador francisco picarro de gente e cavallos que se le llevauan e que ansymismo yo avia dicho e publicado qual /f.º 392 v.º/ auia de poner en la boca deste puerto de armada para resystir los navios que estan en este dicho puerto que no fuesen a socorrer al dicho governador piçarro e que cumpliendo y exsecutando lo que avia dicho he venido al dicho puerto de armada con vn navio grueso e vn vergantin artillados e de guerra con mucha gente e que enbio mis espias para tomar los dichos navios e que sobre lo suso dicho me ha escripto me fuese del dicho puerto e que no lo he querido hazer e me requiere me salga del dicho puerto con la dicha mi gente e navio e me vaya desta governaçion porque de otra manera se despoblaria segund quel esto e otras cosas mas largamente se contienen a que me refiero a lo qual satisfaziendo digo que a todos es publico e notorio que yo he escripto y enbiado mis mensajeros al dicho señor

licenciado rogandole que quisiese dar horden como nos viesemos para lo dexarle en lo que convenia al seruicio de su magestad e conseruacion desas governaciones e buen despacho de mi armada haziendole saber como se me avia despoblado la villa de san miguel e se avia ydo a su governacion la gente della e otras cosas que al seruicio de su magestad convenian a lo qual el dicho señor liçençiado no dio lugar antes me escrivio diziendo que cesase mi venida por que el no me veria dandome a entender que me resçeberia de guerra lo qual segund /f.º 393/ despues parescio fue a efeto de enbiar muchos cavallos e mercadurias sytas e de dos o tres amigos suyos para los vender al dicho comendador piçarro o en su governacion en los navios agenos questavan en el dicho puerto y en otros quel conpro e ovo de la manera quel sabe e como quiera que los señores de los dichos navios carçiesen de la libertad de poder que como vasallos de su magestad devian tener me escrivieron viniese por sus navios secretamente e los llevase a fonseca para los tener en libertad e que me los venderian e fletarian para la dicha armada e yo de su consentimiento vyne por ellos syn los escandalos ni alborotos quel dicho liçençiado dize e las partes estan muy contentas e bien pagados ni menos en lo suso dicho ovo contrariedad de personas ni a nadie le peso dello antes fue en conformidad y voluntad de muchas personas e devia lo de ser de todos pues lo fue con las de sus dueños y el dicho señor licenciado ha sydo y es el que ha estado de guerra y con mano armada teniendo de por fuerça la gente de guarda que tras sacandolos de sus casas con grandes penas que les ynponen desasosegando la tierra e metiendola en alborotos e bolliçios so colores yliçitas e yndividuos syendole publico e notorio la voluntad y obra que en seruicio de su magestad he tenido pues des que me se acordar he gastado en esto todo mi tiempo /f.º 393 v.º/ ganandole e sujetandole quatroçientas leguas de Reynos e señorios a mi costa e misyon e aviando fecho vna tan gruesa armada para la mar del sur que basta por ello de los dichos mis seruicios pues es la mejor que se ha visto en ella y en que he gastado mas de çient mill pesos castellanos e niego yo aver dicho ni fecho lo suso dicho a efeto de ynpidir socorro al dicho governador francisco piçarro antes por mis cartas me he proferido de le fauoresçer e ayudar como

a criado de su magestad en todo lo que yo pudiere e como quiera que la obra dara dello testimonio por demas seran las sabsaciones de escritos que solo contienen en sy coloradas palabras que cuestan poco trabajo e dineros —————

—lo otro digo que ya que lo suso dicho cesara que no cesa, a mi me fue pedido e requerido como a criado de su magestad rescibiese ynformaciones de muchos tocantes al dicho señor licenciado para que su magestad fuese dellas ynformado a las quales me refiero e mediante ellas yo podria e puedo servir a su magestad e de la trayda de los dichos navios e de otras cosas seria seruido e protesto que no conformandose el dicho señor licenciado conmigo en el seruido de su magestad a bien de la tierra que no tiene pereza ni descuydo en el servir como soy obligado por manera que sea ynformado de todo e provea lo que a su real seruido conviene —————

—/f.º 394/ lo otro dixo que niego e con verdad no se averiguara yo aver dicho e publicado que avia de bolver armado e artillado a este puerto para tomar los demas navios que en el quedaron antel fecho e venir para tener en el dicho puerto surtos mis navios por el peligro e riezgo que corren en fonseca de nortes porque ya han dado al traves algunos navios dellos en el dicho puerto e asy mismo mi venido es y fue a tener la gente de la dicha armada hasta me hazer a la vela en esta gobernaçion como en tierra de su magestad por la abundançia que ay en ella de mantenimientos e desto los vezinos della en los vender y contratar conmigo resciben prouecho y es cabsas de les hazer ynclinar a labranças e crianças e a que resydan e pueblen la tierra e no a la despoblar como el dicho señor licenciado lo dize pues que sabe bien que los vasallos de su magestad son libres para yr do quisieren de su voluntad syn pena alguna e yo no les hago premia ni fuerça antes todo amor e buen tratamiento como es publico e notorio e para lo suso dicho yo no vyne de guerra ni con apellido e bulliçion saluo quieto e paçifico e escriui en llegando a este puerto al dicho señor licenciado mi venida e rogandole nos viesemos para dar forden en lo que al seruido de su magestad convenga como paresçera por mis cartas que pido se pongan sus traslados al pie desta respuesta y estando de la forma suso dicha ha venido a mi notiçia y es /f.º 394 v.º/ publico e

notorio que el dicho señor licenciado deciendo de rescibirme con todo amor e voluntad e fauoresçerme como a criado de su magestad e persona que anda en su seruicio en vn caso tan ynportante de sus rentas e real patrimonio y el aumento de su fee catholica e bien general e particular son tan crescidos y evidentes no solamente no lo quise hazer mas avn con gente e mano armada apellidada e congregada por pasiones e particulares yntereses con colores yndibodos me ha querido e quiere yncitar y mover para que yo haga desconcierto alguno prendiendo los seruidores de su magestad e amigos mios e desterrandoles e quitandoles sus yndios e haciendas syn cabsa alguna defendiendo caminos e tomando cartas e haziendo quemas de casas e mantenimientos dando publicos pregones como contra ynfieles enemigos de la santa fee catholica e como a tales vedandome los bastimentos para que perezcamos por hanbre e vedandome los puertos e tierra de su magestad syendo lo suso dicho notoria fuerça e contra todo derecho divino e humano e tal que de derecho se puede expeler quitando las contrataçiones e libertades e previlegios a los vasallos de su magestad e haziendo publicas amenazas e otras cosas desta calidad espiando e rondando e salteando los caminos e rondandolos e tomandolos bastimentos que por ellos me embian como sy fuese liçito /f.º 395/ e cunplidero al seruicio de su magestad mostrar competencias y enemistades con sus gobernadores e capitanes generales e seruidores manifiestos e para que mas claro conste lo suso dicho e mostrando su pasion e ynterese no ha querido ni quiere admitir los pedimientos e requerimientos que en nombre e de parte de su magestad yo le enbie e deniega la forden dellos todo lo qual paresçera en su tiempo e lugar ante su magestad e los señores del su consejo e puesto que por lo suso dicho e por lo demas que ante mi ha pasado e ynformaçiones que tengo esta su culpa notoria e muy ynstificaçion magnifiesta e las partes contentas e no agraviadas como antes el las tenia para mas convençimientos e justificaçion de mi cabsa e por lo que al seruicio de su magestad conviene pido e requiero al dicho señor licenciado vna e dos e mas vezes e las que de derecho soy obligado ponga en libertad las cosas que tiene tomadas a los dueños de los navios que van en mi armada e me de lugar para queste con ella en este puerto e salga con la gente que va

en servicio de su magestad en esta tierra mandandoles dar bastimentos neçesarios por mis dineros syn les hazer en esto fuerça ni agravio alguno e deshaga la gente de guerra que tiene fecha contra su voluntad e les dexe yr a sus casas e haziendas con protestaçion que hago que sy asy lo hiziere e conmigo se conformare que lo que toca al seruicio de su magestad e bien desta governaçion posponiendo qualquier pasion /f.º 395 v.º/ e ynteres particular que hara lo que es obligado y en otra manera sy restituyendo la dicha fuerça e pasion e denegamiento de bastimentos puertos e tierra de su magestad oviere muertes daños escandalos alborotos sea a su cargo e culpa e no otra alguna e que en todo hara lo que conviene a su magestad e demas le protesto los yntereses de su magestad e de la dicha armada por la via que mas de derecho me conpete y el estorvo de la conversion de los naturales a nuestra santa fee catolica e de todo lo demas que protestar puedo y devo —————

—otrosy digo que en quanto a la despoblacion de la tierra que el dicho señor licenciado dize yo por seruir a su magestad procurare con todas mis fuerças lo que convenga para su sustentacion e dare sobrello los medios que mejores sean avnque sea a costa de mi hazienda porque en todo çese las dichas cavilaciones e pasyones e no se pueda ynponerme culpa alguna puesto que en este caso el dicho señor licenciado sabe el remedio que su merced ha puesto en el caso quend contrario es de sus palabras y requerimientos lo qual acellos respondo no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas e desta dicha mi respuesta requerimiento e protestaçion pido testimonio a vos el presente escriuano e que lo vno e lo otro lo deys todo debaxo de vn signo con çiertas ynformaciones que /f.º 396/ protesto presentar e no de otra manera el adelantado pedro dalvarado —————

—E asy presentado pidio a mi el dicho escriuano que se lo de por testimonio testigos que fueron presentes a lo que dicho es el magnifico señor don diego alvarez osorio obispo deste obispado e los capitanes hernan ponçe de leon e juan de anpudia e francisco pacheco e luys de la rocha va entre renglones o diz y los navios que en el puerto estan puedan salir libremente e o diz nan y enmendado o diz ques vala e no le enpezca e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo,

desta dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e fize aqui este ínio signo e soy testigo diego sanches escriuano —————

—En la provincia de tecuateca puerto de la posesyon puerto de la çibdad de leon de nicaragua çinco dias del mes de octubre año del nascimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico del numero de la dicha çibdad de leon el muy noble señor licenciado francisco de castañeda contador de su magestad en esta provincia presento este requerimiento que se sygue: —————

—escriuano que soys presente dadnos por testimonio signado con vuestro signo en manera que haga fee a mi el licenciado francisco de castañeda contador de su magestad en esta provincia de nicaragua e a mi pedro de los rios thesorero de su magestad en ella como oficiales de su magestad en estas prouincias en como dezimos /f.º 396 v.º/ e requerimos al ylustre señor el adelantado don pedro de alvarado governador e teniente general por su magestad en la prouincia de guatemala que por quanto muchos christianos españoles desta provincia se han ydo adonde el ha resyvido e se van de ordinario para se yr con el en el armada que haze para las partes de levante las quales dichas personas deven muchas debdas a su magestad en estas prouincias de nicaragua de que esta fecho cargo a mi el dicho tesorero para lo cobrar e han recibido las dichas personas para los llevar fuera de la tierra syn pagar lo que ansy deben a su magestad por tanto que pedimos e requerimos al dicho señor adelantado en nombre de su magestad e como sus oficiales que somos en esta governaçion vna e dos e tres vezes e mas quantas podemos e de derecho devemos que luego syn dilaçion alguna mande enbiar a estas provincias las personas de christianos españoles que asy se han ydo syn licencia de mi el licenciado francisco de castañeda como governador que soy por su magestad en esta provincia e syn cedula de mi el dicho thesorero de como no deven nada a su magestad en ella para que paguen a su magestad lo que ansy le deven e que de aqui adelante no resciba en su armada ni lleve a persona alguna desta prouincia que no llevare liçençia de mi el dicho governador e cedula de mi el dicho tesorero de como no deven nada en los libros de su mages-

tad e copias que son e fueren /f.º 397/ a mi cargo para cobrar la hacienda de su magestad con apercebimiento que sy asy lo hiziere su señoria fara lo que deve y es obligado al buen seruicio de su magestad e al buen recaudo de su real hacienda en otra manera lo contrario haziendo protestamos en nombre de su magestad contra el dicho señor adelantado de cobrar y que su magestad cobrara de la persona y bienes de su señoria todo aquello que paresciere que qualesquier personas que llevare destas provincias en la dicha su armada devieren a su magestad en estas provincias e de las penas en que yncurrieren las dichas personas para la camara e fisco de su magestad por salir de la tierra syn licencia de mi el dicho governador que sobrello estan puestas e apregonadas publicamente e de como lo desyimos pedimos e requerimos pedimos al presente escriuano nos lo deys por fee e testimonio e se lo leays e notifiqueys delante e a los presentes ante quien hos damos e presentamos este requerimiento dello sean testigos el licenciado castañeda pedro de los rios —————

—E asy presentado pidio e requirio a mi el dicho escriuano que se lo notifique el dicho requerimiento al ylustre e muy magnifico señor el adelantado don pedro dalvarado de su parte como oficial de su magestad juntamente con el señor thesorero pedro de los rios tesorero de su magestad en esta prouincia al qual dixo que dava e dio poder cunplido /f.º 397 v.º/ tal qual de derecho en tal caso se requiere para hazer el dicho requerimiento al dicho señor adelantado con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion e lo firmo de su nombre testigos el capitan luys de la rocha e el alcalde diego nuñez de mercado e vasco de guevara el licenciado castañeda —————

—E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos estando en el puerto que se dize de la posesyon fuera de los esteros dentro del navio nombrado la vitoria que dize que es del bachiller pedro bravo provisor en este obispado e de christoval de burgos estando y presente el ylustre e muy magnifico señor el adelantado don pedro de alvarado governador de las provincias de guatemala por su magestad de pedimiento del tesorero pedro de los rios por sy y en nombre del señor licenciado francisco de castañeda contador en esta provincia de nicaragua noti-

fique el dicho escripto de requerimiento al dicho señor adelantado e queriendoselo leer dixo quel se lo dava e dio por leydo e notificado e pidio traslado e que el respondera dentro del termino de la ley testigos el capitan luys de la rocha e andres muñoz e francisco rodriguez —————

—E despues desto estando en el dicho puerto saltados en tierra lunes seys dias del dicho mes de octubre e del dicho año por ante mi /f.º 398/ el dicho escriuano el dicho señor adelantado presento vn escripto de replicato al dicho requerimiento escripto en papel e firmado de su nombre su tenor del qual es este que se sygue testigos que fueron presentes a la dicha presentacion el muy magnifico señor don diego alvarez osorio obispo deste obispado e los capitanes hernan ponçe de leon e luys de la rocha e juan de anpudia e francisco pacheco y el señor veedor diego de tapia —————

—El adelantado don pedro de alvarado governador e capitan general de guatemala e otras provinçias por su magestad respondiendo al requerimiento que le fue notificado por los señores liçençiado francisco de castañeda e pedro de los rios contador e thesorero de su magestad en nicaragua que se dizen en que me requieren buelva e restituya muchos españoles que se han venido a mi governaçion huyendo de la de nicaragua que deven a su magestad suma de pesos de oro de que dizen que esta fecho cargo al dicho tesorero e que de aqui adelante no resciba ni acoja ninguno syn cedula del dicho señor liçençiado de como le da liçençia e del dicho thesorero de como no deve a su magestad dineros algunos e a esto digo no consyntiendo en sus protestaçiones ni en alguna dellas que yo tengo fecha vna gruesa armada para seruir con ella a su magestad e le conquistar nuevos reynos e señorios e que la gente que a el viniere /f.º 398 v.º/ de su libre y espontanea voluntad e quisiere seruir a su magestad en el dicho viaje ellos rescibiran e hara buen tratamiento pues como personas libres pueden disponer de sy a su voluntad de lo qual ay provisyon de su magestad en forma vsada e guardada e publicada e con peña a los que lo ynpidieren que cada vno tenga libertad de yrse adonde bien le estuviere contra lo qual yo no tengo de yr ni venir y en lo que toca a las personas que deven a su magestad debdas que lo suso dicho es general y oscuro e tal que

no se puede satisfazer a ello que declarando por fee de los libros que debdas son e las personas que las deven yo hare lo que sea justicia e al seruicio de su magestad convenga e que en lo que toca a lo que el dicho señor liçençiado dize que nadie se resciba syn su liçençia que lo suso dicho es agrauio e oprisyon por ser contra mandamiento de su magestad espreso e dello pido testimonio para que le conste de como se cunple su seruicio e mandado e protesto de le seruir en todo con obras y no con palabras como hastaqui lo he hecho e pido que no se de testimonio syn esta respuesta debaxo de vn signo e a los presentes ruego que dello sean testigos el adelantado pedro dalvarado va escripto entre renglones o diz fee o diz su no enpezca /f.º 399/ E yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo de la dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mi signo e soy testigo diego sanchez escriuano _____

—El licenciado francisco de castañeda governador y alcalde mayor por su magestad en estas provincias de nicaragua por quanto a mi noticia es venido e dello tengo notitoria e plenaria ynformacion que vos el ylustre señor don pedro de alvarado adelantado governador y theniente general por su magestad en la provincia de guatimala venis al puerto de la posesyon puerto de la çibdad de leon de nicaragua con çiertos navios y barcos armados con artelleria y con mucha gente y con mano armada y entrastes en el dicho puerto de la posesyon e lo quebrantastes estando asegurado por leyes e prematicas de su magestad e por fuerça e contra voluntad de sus dueños tomastes e llevastes del dicho puerto dos navios los mayores e mejores que en el estavan que se llamava el vno la vitoria y el otro la conçeçion estando como estavan para resecebir carga en el dicho puerto para yr a seruir a su magestad a las partes de levante en socorro del governador francisco piçarro e añadiendo delito a delito e fuerça a fuerça quisistes e pusystes por obra de llevar los demas navios que en el dicho puerto estavan e ya que no tuvistes lugar para ello /f.º 399 v.º/ llevastes las velas y xarçia e anclas e bateles de los dichos navios que quedaron en el dicho puerto de la posesyon e hasta agora no lo aveys querido boluer ni restituыр a cuyo es

e añediendo fuerça a fuerça e delito a delito reynando el dicho delito saltastes en tierra en el dicho puerto de la posesyon y dexando de nonbrar el nonbre de su magestad nonbrava des vos y la gente que con vos vyno diziendo alvarado alvarado por lo qual aveys fecho graue e atroz delito e añediendo delito a delito aveys dicho e publicado que aviades de venir al dicho puerto de la posesyon a quemar los navios que en el estan e que no aveys de dexar salir ninguno dellos ni llevar socorro ninguno al dicho comendador francisco piçarro questa siruiendo a su magestad en las partes del peru e lo aveys puesto por obra e aveys venido al dicho puerto con vn navio e vn vergantin e vna barca armada e con gente e mano armada y estays en el dicho puerto de la posesyon syn mi liçençia como governador de su magestad en esta prouincia e aveys enbiado por gente para hos estar ay contra mi voluntad y de las otras personas que en esta provincia sirven a su magestad para no dexar salir ningund navio del dicho puerto e para desasosegar la gente que esta en esta governaçion y la llevar della con vos en vna armada y la despoblar y llevar con vos e puesto que muchas vezes hos he escripto e requerido /f.º 400/ que dexeys libre e desenbargado el dicho puerto e que no deys lugar en esta tierra a alteraçiones entre los españoles que en ella estan no lo aveys querido ni quereys hazer por tanto yo en nonbre de su magestad e como su governador e alcalde mayor en estas provinçias hos mando que luego que vuestra sefioria sea requerido con este mi mandamiento salgays del dicho puerto de la posesyon adonde estays y con la gente y navios que con vos truxistes de vuestra governaçion que sean vuestros hos vays a vuestra governaçion e dexeys esta tierra en paz e quietud syn saltar en ella ni meter la dicha vuestra armada en el dicho puerto para que los vesynos desta provinçia bivan en quietud e paz e sosiego como han bivido hasta agora y los navios que en el dicho puerto estan y estuyeren y entraren puedan libremente entrar e salir e seguir su viaje syn ynpedimiento alguno lo qual en nombre de su magestad hos mando que ansy hagays e cumplays so pena de çinquenta mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora hos doy por condenado lo contrario haziendo y no cunpliendo lo suso dicho hos çito llamo y enplazo para que dentro de seys dias pri-

meros siguientes parezcan ante mi a las audiencias ordinarias: doquier que yo estuviere a hos ver condenar en ellos que para ello hos cito llamo y enplazo por todos terminos e plazo perentorio e hos señalo los estrados de mi abdiencia /f.º 400 v.º/ donde hos sean notificados los avtos que fueren necesarios de hos notificar hasta la sentencia definitiva y notificacion della e de todos los demas abtos que de derecho se requieran çitacion los quales alli fechos e notificados los avre por tan firmes e solenes como sy con vuestra persona se hiziesen e pasados los dichos seys dias e no pareciendo dare sentencia en la cabsa dende en adelante cada dia que feriado no sea y hare cargo de la dicha pena al tesorero de su magestad para que la cobre del a persona e bienes de vuestra señoria fecho a çinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado del señor governador diego sanchez escriuano ———

—En el puerto de la posesyon fuera del dicho puerto adonde estava surto el navio nombrado la vitoria que es del provisor pedro brauo e de christoval de burgos estando en tierra frente del dicho navio lunes seys dias del mes de octubre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico del concejo de la çibdad de leon estando presente y el señor adelantado don pedro de alvarado governador de las provincias de guatemala enpeçe a leer delante el dicho adelantado el mandamiento de suso contenido el qual no quiso ni consyntio que se lo leyese delante ni lo quiso /f.º 401/ oyr e yo el dicho escriuano le ley e notifique las sustancia del en que le notifique que el señor licençiado francisco de castañeda governador en estas provincias de nicaragua por su magestad le mandava en su real nombre que se saliese fuera del dicho puerto con los navios y gente que con el estavan y se fuese con ella a su governaçion e dexase en paz e quietud esta tierra so pena de çinquenta mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora le ha por condenado lo contrario haziendo e asimismo le notifique la çitacion contenida en el dicho mandamiento para se ver condenar en ellos el qual dicho adelantado dixo que el señor governador no es su juez ni tal le puede mandar e yo el dicho escriuano dy y entregue vn traslado del dicho

mandamiento a sosa secretario del dicho señor adelantado a quien avia dado otros traslados de otros requerimientos que yo avia fecho de parte del dicho señor governador al dicho señor adelantado testigo que fueron presentes a la dicha notificación el muy mag-nifico señor don diego alvarez osorio obispo deste obispado e los capitanes luys de la rocha e juan danpudia e francisco pacheco e el señor veedor diego de tapia e otra mucha gente que ende estava presente, e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo de la dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e fize este mi signo e soy testigo, diego sanchez escriuano —————

—/f.º 401 v.º/ En el puerto de la posesyon puerto e termino de la çibdad de leon miercoles ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e tres años antel muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador e justicia mayor en estas prouincias por sus magestades por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del concejo de la çibdad de leon e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente el ylustre e muy mag-nifico señor el adelantado don pedro dalvarado governador e capitan general de las provinçias de guatimala e dixo que por quanto el ha hecho vna armada de naos y navios en su governaçion en la qual ha gastado çient mill pesos de oro para yr con ella a seruir a su magestad a las partes de levante e agora nuevamente descubiertas e por que el puerto de fonseca adondel tiene la dicha armada no es puerto seguro para poder sostener la dicha armada en el hasta tanto que se despache para seguir su viaje por que es costa vrava y entrandolo los nortes por el mes de novienbre primero avra y den la dicha armada corre mucho riesgo e peligro sy estuviere en el dicho puerto por quel año pasado por el dicho mes de nobienbre se le per-dio en el dicho puerto vn navio e los otros que en el estaban estu-vieron aventura de se perder y que por que la dicha armada este segura para poder yr con ella a seruir a su magestad pues para /f.º 402/ su real seruicio la hizo y el dicho puerto de la posesyon puerto de esta governaçion es buen puerto y seguro donde la dicha su armada podra estar segura hasta que se par-tan y sygan su viaje e adonde no corre riezgo por tanto que pe-dia e requeria e pidio e rrequirio al dicho señor governador que

le de licencia para meter y traer la dicha armada al dicho puerto y que este en el hasta tanto que se despache e syga su viaje e para que pueda conprar los mantenimientos nesçesarios para su viaje en esta gobernaçion por que de la dicha su gobernaçion no podra proveerse tambien della como en esta y pues que la dicha armada y el viaje que ha de hazer con ella es para seruir a su magestad y tanto ynporta a su real seruicio que la dicha armada prosyga su viaje e para ello le de todo el fauor e ayuda que pudiere como seruidor de su magestad e persona que desea su real seruicio pues que de la dicha su armada sus rentas rreales se presume ser muy acresçentadas en lo qual demas de seruir a su magestad administrara justiçia testigos diego de tapia e pedro de los rios thesorero de su magestad e diego nuñez de mercado alcalde y el capitan hernan ponçe de leon —————

—E luego el dicho señor governador vysto el dicho pedimiento a el fecho por el dicho señor adelantado dixo que le de ynformaçion de lo que dize en /f.º 402 v.º/ su pedimiento e dada que el esta presto de hazer aquello que convenga al seruicio de su magestad e lo que de derecho fuere obligado, testigos los dichos.

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor adelantado presento por testigos en la dicha razon para ynformaçion de lo suso dicho a juan del valle e a diego halcon de la çerda e a hernando de chaves e a diego del valle de los quales e de cada vno dellos fue tomado e resçebido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado cada vno sobre sy dixeron e declararon lo syguiente: —————

—El dicho juan del valle testigo presentado resçebido e jurado e preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que lo que dello sabe es que el dicho señor adelantado ha fecho vna armada para yr a las partes de levante a poblar e conquistar aquella tierra e que tiene diez o fonze navios e que sabe que en los puertos de su gobernaçion no tiene puerto seguro para tener la dicha armada segura por que no se le pierda e que en el puerto de fonseca donde agora tiene la dicha armada es muy peligroso porque en el año pasado se le perdio vn navio en el y el galeon grande lo tuvo para perder porque por el mes de noviembre vienen los malos tienpos e que para guaresçer la dicha armada le conviene al dicho señor adelantado /f.º 403/ sacalla de

alli e traella a este puerto de la posesyon antes que venga el dicho mes de noviembre que es quando reynan los nortes y esto que lo sabe porque ha visto los dichos puertos de guatimala e de fonseca e que sabe que ha gastado mucha suma de pesos de oro e que este testigo se hallo alli quando se le perdio el dicho navio e que sabe que tiene nesçesidad de bastimento para la dicha armada e que en dalle lugar el dicho señor governador al dicho señor adelantado en que le dexo traer la dicha armada a este dicho puerto le paresçe a este testigo que syrviria a su magestad e que de lo contrario del seruir a su magestad e questa es la verdad e firmolo. juan del valle _____

Testigo.

_____ | El dicho diego halcon de la
 _____ perda testigo recibido para la dicha ynformacion aviendo jurado e preguntado por el dicho pedimiento dixo que este testigo ha visto todos los puertos de la governacion de guatimala e que sabe que tiene en el puerto de fonseca el adelantado don pedro de alvarado vna armada para yr a poblar e conquistar a las partes de levante e que es notorio que ha gastado en ella el dicho señor adelantado muy grand suma de oro e que sabe quel año pasado por el mes de noviembre estando los dichos /f.º 403 v.º/ navios syn altos ningunos vyo que avia dado al traves vn navio grande que se dezia torrezno el dicho navio con el norte que auia e que vido quel galeon lo tuvo para perder para que fue grande por que sy no lo socorrieran se le perdiera e que sabe e ha visto que por el mes de noviembre entran los nortes en el dicho puerto de fonseca e que el dicho puerto no es puerto para poder sostener la dicha armada ni el señor adelantado tiene puerto en la dicha su governacion syn que se le pierdan e que de pura nesçesydad le conviene traelle al dicho puerto de la posesyon por que de otra manera no lo podra thener en los dichos sus puertos e que sabe que no tiene comida para el armada del dicho señor adelantado e que sabe que se podra proveer mejor su armada de mantenimientos que no en la suya e que le paresçe a este testigo que el dicho señor governador en dexalle meter la dicha su armada hara mucho seruicio a su magestad y de lo contrario seria deseruido e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo halcon de la çerda _____

Testigo. _____

El dicho hernando de chaves testigo presentado rescibido e jurado e syendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento dixo que lo /f.º 404/ que dello sabe es que el dicho señor adelantado tiene hecha vna armada de diez o honze navios en el puerto de fonseca para yr con ella a seruir a su magestad a poblar e conquistar a las partes del levante por esta mar del sur y que sabe y es publico e notorio que ha gastado el dicho señor adelantado en la dicha armada hasta cantidad de çien mill castellanos e que sabe que el dicho puerto de fonseca es muy mal puerto e no se deve sostener en la dicha armada por cabsa de los nortes que en ella corren que entran por el mes de noviembre e que el año pasado por el mes de dizienbre se le perdio al dicho señor adelantado vn navio en el dicho puerto e lo vydo este testigo perdido e asymismo tuvo el galeon grande y otro navio para perderse y se le perdieran syno lo socorrieran e que sabe que no puede sostener la dicha armada en el dicho puerto e que la terna mas segura en el dicho puerto de la posesyon que es el destas provinçias e que le conviene al dicho señor adelantado sacar la dicha armada del dicho puerto de fonseca antes que venga el mes de noviembre e que sabe quel dicho señor adelantado tiene nesçesydad de mantenimientos e que se proveera mejor de mantenimientos en esta governaçion que no en /f.º 404 v.º/ la de guatimala e que le paresçe a este testigo que el dicho señor governador en dexar meter la dicha armada al dicho señor adelantado hara seruicio a su magestad y de lo contrario desse-ruicio e que esta es la verdad so cargo del juramento e firmolo de su nombre. hernando de chaves _____

Testigo. _____

El dicho diego del valle testigo presentado rescibido e jurado e preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que lo que sabe es que este testigo ha visto el armada que tiene el dicho señor adelantado en el dicho puerto de fonseca que seran diez o honze navios e que sabe y es publico e notorio que ha gastado en la dicha armada mucha suma de pesos de oro que seran hasta cantidad de çien mill pesos de oro e que la dicha armada tiene para yr a seruir a su magestad a las partes de levante de las partes que se dizen del peru e que vydo el año pasado por el

mes de noviembre que se le perdio vn navio grande en el dicho puerto de fonseca e tuvo otro navio e otros dos para perder y se les perdieran sy no los socorrieran e que sabe que vienen agora los nortes por el mes de noviembre y que le conviene al dicho señor adelantado sacar la dicha armada del dicho puerto de fonseca y traella a este puerto de la posesyon porque no se pierda e que sabe que en su governaçion /f.º 405/ no tiene puerto seguro para guaresçer la dicha armada e que mejor se proveera de mantenimientos en esta governaçion la dicha su armada que en la governaçion de guatimala e que le paresçe a este testigo que el señor governador hara seruicio a su magestad e consentir al dicho señor adelantado que meta la dicha armada en el dicho puerto de la posesyon por lo mucho que se espera que su magestad sera seruido de la dicha armada e que de lo en contrario su magestad sera desseruido e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo diego del valle —————

—E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor governador aviendo visto la dicha ynformaçion se juntaron a acuerdo el dicho señor governador e el muy magnifico señor don diego alvares osorio obispo deste obispado e los señores el tesorero pedro de los rios, e el alcalde diego nuñez de mercado e diego de tapia veedor el dicho señor governador dixo que bien saben que oy dicho dia el ylustre señor adelantado don pedro de alvarado governador de la prouincia de guatimala por su magestad le pidio que por quanto el avia fecho çierta armada para yr con ella a seruir a su magestad a las partes de levante a descubrir e poblar e paçificar aquella tierra e la tenia en el puerto /f.º 405 v.º/ de fonseca e se temia que se le perdiera por no tener en su governaçion puerto seguro e por miedo de los nortes que se esperavan que vernian en el dicho puerto que pedia le dexase meter la dicha armada de navios en el puerto de la posesyon porque estuviese seguros e le dexase conprar en esta prouincia los mantenimientos nescarios para la dicha armada e para ello le diese fauor e ayuda segund se contiene en el dicho pedimiento que esta al principio destes abtos e que el le mando dar ynformaçion de lo suso dicho el qual la dio que es la de suso contenida e que ella es bastante por tanto que pedia e pidio al dicho señor obispo e oficiales e al-

calde que acuerden con el lo que se deve hazer con el dicho señor adelantado e con su armada —————

—E luego los dichos señores obispo governador thesorero e alcalde e veedor acordaron que el dicho señor governador de licencia al dicho señor adelantado para que pueda meter su armada e navios e gente en el dicho puerto de la posesyon e realejo de la posesyon con las condiciones syguientes que firmandolo el dicho señor adelantado se le de la dicha liçençia —————

—primeramente que el dicho señor adelantado no llevara en su armada desta provincia /f.º 406/ a ningund christiano español ni pieça ninguna esclavo ni libre syn liçençia del dicho señor governador de esta provincia —————

—yten que entrada el armada del dicho señor adelantado en el puerto de la posesyon a do les señala por puerto para do este su armada ninguno de los de su armada salga del sitio del realejo con vna legua a la redonda del dicho realejo syn liçençia del dicho señor governador —————

—otrosy que las personas e pieças que a este puerto vinieren en su armada que desta governacion han salido syn liçençia del dicho señor governador las restituya —————

—otrosy que durante el tiempo que el dicho señor adelantado estuviere en este puerto e real no pueda traer vara ninguna persona por el dicho señor adelantado vara de alcalde ni de alguazil e que dexe libremente a las justiçias e alguaziles de la çibdad de leon vsar libremente de sus ofiçios en el dicho puerto de la posesyon e realejo e sus comarcas excepto los quel señor adelantado nombrare para echar las velas —————

—yten quel dicho señor adelantado restituya a la justiçia de la çibdad de leon qualquier delinquente que a la dicha su armada huyere o persona que deviere debdas a su magestad o a personas particulares —————

—otrosy que al tiempo quel dicho señor /f.º 406 v.º/ adelantado oviere de salir con su armada no salga hasta tanto que la dicha armada sea visytada por el governador e ofiçiales de su magestad destas provincias o de la persona o personas que a ello fueren con su poder para que no se lleven en la dicha armada ningund español ni otra cosa ninguna syn licencia del dicho señor governador e quedando el dicho señor adelantado su fee e

pleyto omenaje como cavallero de guardar estos capitulos e obligandose a ello con pena se le de licencia por el dicho señor governador para meter la dicha armada en el dicho puerto de la posesyon e su gente pueda estar en el dicho realejo e se leden los mantenimientos que oviere menester e el conprare de los vezinos destas provinçias e lo firmaron de sus nonbres diego alvares osorio el licenciado castañeda pedro de los rios. diego nuñez de mercado, diego de tapia —————

—E luego el dicho señor adelantado don pedro de alvarado que presente estaua dixo quel dava e dio su fee e palabra e prometia e hazia e hizo pleyto omenaje como cavallero hijodalgo de guardar e cunplir los dichos capitulos de suso contenidos como en ellos se contiene so pena de caer e yncurrir en los casos en que caen e yncurren los hijos dalgo e que quebrantan los pleytos omenajes /f.º 407/ e mas que se da por condenado desde agora en pena de diez mill pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e lo firmo de su nombre testigos el capitan hernan ponçe de leon e juan de enpudia e diego de mercado alguazil mayor el adelantado pedro de alvarado —————

—E luego el dicho señor governador visto todo lo suso dicho dixo que en nombre de su magestad dava e dio licencia al dicho señor adelantado don pedro de alvarado para que pueda entrar e meter su armada en el dicho puerto de la posesyon e meter en el y en el dicho realejo su gente y estar en el hasta que se despache e syga su viaje e pueda conprar mantenimientos por sus dineros de qualquier persona o personas e lo firman testigos los dichos el licenciado castañeda va escripto entre renglones o diz a su magestad e o diz su e o diz provinçias e va enmendado o diz la e o diz diego vala e no enpezca va testado do desya se e do dezia pedro el do desya governaçion e do dezia no vala por testado. e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo e soy testigo. diego sanchez escriuano —————

— 86 —

—yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon de nicaragua doy fee que en vno de los libros /f.º 407 v.º/ del cabyldo desta çibdad

que esta en mi poder esta asentada vna provisyon de su magestad que parece que presento en el dicho cabildo el señor licenciado francisco de castañeda governador que fue en esta provincia por su magestad su tenor de la qual dicha provisyon es este que se sygue: —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula de 29 de marzo de 1527, por la que se nombró al Licenciado Francisco de Castañeda, Alcalde Mayor, Lugarteniente de Gobernador y Justicia Mayor de la Provincia de Nicaragua, cuya copia se omite por encontrarse incorporada como documento número XXXVII, páginas 206 a 209 del tomo I de esta Colección. Solamente se copian del mismo las partes que allá faltan.

—registrada juan de semana asymismo esta escriptos en las espaldas de la dicha provysyon lo syguiente e firmado de dos firmas asentose esta provisyon de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de las yndias de seulla en ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e siete años pero xuaréz de castilla domingo de ochandiano en fee de lo qual de pedimiento de luys de guivara di la presente ques fecha en la çibdad de leon de nicaragua a diez y seys dias del mes de março año del nascimiento del nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e seys años e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de leon fize escriuir lo suso dicho e fize aqui este mio signo diego sanchez escriuano —————

— 87 —

—/f.º 410/ Yo alvar garcia escriuano de la gobernaçion e de la resydençia de esta çibdad de leon de la provincia de nicaragua doy fee como en la resydençia que por mandado de su magestad se tomo al licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue en estas provincias la qual le tomo el muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias e el señor licenciado cevallos su alcalde mayor e juez de resydençia por el tesorero pedro de los rios e asy por sy como en nombre de su magestad como por otras terçeras personas fueron puestas al dicho liçençiado castañeda en resydençia las demandas syguientes: —————

—El tesorero pedro de los rios puso vna demanda al dicho

licenciado castañeda en nombre de ruy diaz sobre la guarnición.

—El dicho thesorero puso otra demanda al dicho licenciado sobre los yndios del dirian —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobre el salario que llevo el licenciado castañeda demasyado.

—otra demanda que puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobre almozarifadgo que dexo de cobrar —————

—otra demanda que puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobrel cohecho que llevo de don diego de almagro —————

—/f.º 410 v.º/ otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobre su prysion —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobre la hazienda de andres cavallero que deposyto en hernando de alcantara botello —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobre que no echo el oro de su magestad en el arca de las tres llaves —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobrel conprar de los libramientos —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado como heredero de gonçalo rios sobre la guarnición —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado en nombre de su magestad sobrel repartimiento de la guarnición —————

—otra demanda puso el dicho thesorero en nombre de su magestad al dicho licenciado sobre el cohecho del adelantado don pedro de alvarado —————

—otra demanda puso el dicho thesorero qontra el dicho licenciado sobre la detenida del navio santiago —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobre lo que mercadeo —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobre que le acusa de muchas cosas en general —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobre el ancla que tomo del navio santiago —————

—/f.º 411/ otra demanda puso el dicho thesorero al dicho licenciado sobrel coecho de juan del valle —————

—otra demanda puso el dicho tesorero al dicho liçençado del adobio del navio santiago —————

—otra demanda puso el dicho tesorero al dicho licenciado sobre que no fizo poner aranzel —————

—otra demanda puso el dicho tesorero al dicho licenciado en nombre de gaston de sosa sobre la guarniçion de las minas.

—otra demanda puso el dicho tesorero al dicho licenciado sobre la yndia libre que vendio a diego de ayala —————

—otra demanda puso el dicho thesorero al dicho liçençado sobre el quaderno que dize que saco del libro de la contaduria.

—otra demanda puso el dicho thesorero contra el dicho licenciado sobre que no quemo en tiempo a andres cavallero.

—otra demanda que puso al dicho tesorero al dicho liçençado sobre lo de juan fernandez —————

—otra demanda que puso el dicho tesorero al dicho liçençado sobre el cohecho de pedro diaz —————

—En fee de lo qual de pedimiento de luys de guevara en nombre del dicho liçençado castañeda di la presente firmada de mi nombre que es fecha en la dicha çibdad de leon a doze dias del mes de hebrero de mil e quinientos e treynta e seys años alvar garcia escriuano —————

— 88 —

/f.º 411 v.º/ Yo alvar garcia escriuano de la gobernaçion e de la resydençia desta çibdad de leon de la provincia de nicaragua doy fee como en la resydençia que por mandado de su magestad se tomo al licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue en estas provincias la qual le tomo el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas prouincias y el señor liçençado cevallos su alcalde mayor e juez de resydençia por diego sanchez escriuano publico desta çibdad fueron puestas al dicho liçençado castañeda en resydençia las demandas siguientes: —————

—El dicho diego sanchez puso vna demanda contra el dicho licenciado castañeda sobre que dexo hazer escripturas publicas a alfonso rodriguez e a domingo de la presa escriuano de su magestad —————

—otra demanda quel dicho diego sanchez puso al dicho licenciado castañeda sobre las coplas que diz que hizo —————

—otra demanda por el dicho diego sanchez al dicho licenciado sobre que no le dexo embarcar los cavallos —————

—En fee de lo qual de pedimiento de luy de guevara en nonbre del dicho licenciado castañeda di la presente firmada de mi nombre que es fecha en la dicha çibdad de leon a doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e seys año alvar garcia escriuano —————

— 89 —

/f.º 412/ Yo alvar garçia escriuano de la gobernaçion y de la resydençia en esta çibdad de leon de la provincia de nicaragua doy fee como en la resydençia que se tomo al liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor e governador desta prouincia e governador que fue de estas prouinçias por el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capytan general en estas prouincias e por el señor licenciado çevallos su alcalde mayor e juez de resydençia por juan meco vesyno de la dicha çibdad fueron puestas al dicho licenciado en resydençia las demandas syguientes: —————

—vna demanda puso el dicho juan meco al dicho liçençiado sobre sus yndios —————

—otra demanda puso el dicho juan meco al dicho licenciado sobre los libramientos —————

—otra demanda puso el dicho juan meco en nombre de juan de eçija al dicho licenciado sobre el navio —————

—En fee de lo qual de pedimiento de luy de guivara en nonbre del dicho liçençiado castañeda di la presente firmada de mi nonbre que es fecha en la dicha çibdad de leon a doze dias del mes de hebrero demill e quinientos e treynta e seys años alvar garcia escriuano —————

— 90 —

—yo alvar garcia escriuano de la gobernaçion e de /f.º 412 v.º/ la resydençia en esta çibdad de leon de la prouincia de nicaragua doy fee como en la resydençia que se tomo al liçençiado francisco de castañeda governador e alcalde mayor que fue en estas prouincias por el magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas prouinçias e por el señor licenciado cevallos su alcalde mayor e juez de resydençia por juan

caravallo vezino de la çibdad de granada fueron puestas al dicho señor licenciado en resydençia las demandas syguientes: —————

—vna demanda puso el dicho caravallo al dicho liçençiado sobre los puercos —————

—otra demanda puso el dicho caravallo al dicho licenciado don juan de ribas sobre los yndios —————

—otra demanda puso el dicho caravallo al dicho licenciado sobre los dos lugares de los cauallos —————

—otra demanda puso el dicho juan caravallo al dicho liçençiado sobre la guarnicion —————

—En fee de lo qual de pedimiento de luys de guivara procurador del dicho liçençiado castañeda dy la presente firmada de mi nombre que es fecha en la dicha çibdad de leon a doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e seys años alvar garcia escriuano —————

— 91 —

—yo alvar garcia escriuano de la gobernaçion e de la resydençia en estas provinçias de nicaragua /f.º 413/ doy fee como en la resydençia que se tomo al licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor que fue en esta provincia por el magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias e por el señor licenciado cevallos su alcalde mayor e juez de resydençia por hernando de alcantara e pedro gonsales caluillo fue puesta una demanda al dicho licenciado castañeda sobre razon de tres mill e tantos pesos de oro que les lleuo mal lleuados segund que en la dicha demanda se contiene —————

—En fee de lo qual de pedimiento de luys de guivara en nombre del dicho liçençiado castañeda di la presente firmada de mi nombre que es fecha en la dicha çibdad de leon a doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e seys años alvar garcia escriuano —————

— 92 —

—yo alvar garcia escriuano de la gobernaçion e de la resydençia desta çibdad de leon de la provincia de nicaragua doy fee como en la resydençia que se tomo al licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor que fue en esta prouinçia por el magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan

general en estas provincias por su magestad e por el señor licenciado çevallos su alcalde mayor /f.º 413 v.º/ e juez de resydençia por andres de segovia vesyno de la çibdad de granada fue puesta vna demanda al dicho licenciado castañeda en resydençia sobre la prisyon que le tuvo preso sobrel requerimiento que le hizo segund se contiene en su demanda _____

—En fee de lo qual de pedimiento de luys de guivara en nombre del dicho licenciado castañeda di la presente firmada de mi nombre que es fecha en la dicha çibdad de leon a doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e seys años alvar garcia escriuano _____

— 93 —

—yo alvar garçia escriuano de la governacion e de la resydençia desta çibdad de leon de la provincia de nicaragua doy fee como en la resydençia que por mandado de su magestad se tomo al licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue en esta provincia la qual le tomo el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas prouincias e el señor licenciado çevallos su alcalde mayor e juez de resydençia por benito de prado vesyno desta dicha çibdad de leon fueron puestas en resydençia al dicho licenciado castañeda las demandas syguientes: _____

—vna demanda puso al dicho benito de prado contra el dicho licenciado sobre los yndios del pleyto de orejon _____

—/f.º 414/ otra demanda puso el dicho benito de prado contra el dicho licenciado sobre lo de diego de ayala que se fue a la yglesya _____

—otra demanda que puso el dicho benito de prado contra el dicho licenciado sobre el lugar del cavallo que le quito _____

—otra demanda que puso el dicho benito de prado al dicho licenciado sobre que no quiso enbiar el dicho liçenciado maestre.

—otra demanda que puso el dicho benito de prado al dicho licenciado sobre la eleçion de los alcaldes _____

—otra demanda que puso el dicho benito de prado contra el dicho licenciado sobre su guarniçion de las minas _____

—otra demanda que puso el dicho benito de prado al dicho licenciado sobre su prisyon del y de diego de mercado en la funçion _____

—otra demanda que puso el dicho benito de prado contra el dicho licenciado sobre lo de juan de barrios —————

—otra demanda que puso el dicho benito de prado contra el dicho licenciado sobre los yndios que le desorejo —————

—otra demanda que puso el dicho benito de prado contra el dicho licenciado sobre su prisyon —————

—otra demanda que puso el dicho benito de prado al dicho licenciado sobre los deziocho pesos que le deve de los esclavos que le herro —————

—/f.º 414 v.º/ En fee de lo qual de pedimiento de luys de guivara en nonbre del dicho nonbre del dicho liçençado castañeda dy la presente firmada de mi nombre que es fecha en la dicha çibdad de leon a doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e seys años alvar garçia escriuano —————

— 94 —

—yo albar garcia escriuano de la gobernaçion e de resydençia de esta çibdad de leon de la prouincia de nicaragua doy fee como en la resydençia que por mandado de su magestad se tomo al licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue en estas probincias la qual le tomo el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas prouincias e el señor liçençado çavallos su alcalde mayor e juez de resydençia por juan de quiñones vezino desta dicha çibdad fueron puestas al dicho licenciado castañeda en resydençia las demandas syguientes: —————

—vna demanda puso el dicho juan de quiñones al dicho liçençado sobre la guarnicion —————

—otra demanda puso el dicho juan de quiñones al dicho licenciado sobre los yndios que le quito —————

—En fee de lo qual de pedimiento de luz de huivara en nombre del dicho licenciado castañeda dy la presente firmada de mi nombre que es fecha en la dicha çibdad de leon a doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e seys años alvar garcia escriuano —————

— 95 —

—/f.º 415/ En el nombre de Dios amen. sepan quantos esta carta de conpañia vieren como nos el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta prouinçia de nicara-

gua por sus magestades e christoual sanchez poueda e christoual daça estantes en la dicha provincia otorgamos e conosco todos tres de vna conformidad de nuestro grado e libre e agradable y espontanea voluntad syn premia ni fuerça ni constreñimiento alguno que a ninguna de nos las dichas partes se a fecho ni dicho que fazemos y estableçemos conpañia en vno en la forma e con los vinculos e condiçiones syguientes: —————

—primeramente nos los dichos licenciado francisco de castañeda e christoval daça juntamente metemos en esta dicha conpañia diez e siete bestias los doze cavallos e potros e los çinco yeguas que nos otros avemos e tenemos de conpañia para llevar a los reynos del peru e yo el dicho christoual sanchez poueda meto en la dicha conpañia ocho cavallos que yo al presente tengo en los quales no se entienda que entra ni yo meto vn cavallo ruçion tordillo cresçido que se dize el marques por que este yo le doy e hago gracia del graçiosamente a vos los dichos liçençiado castañeda e christoval daça por el beneficio e ynterese que de la dicha vuestra conpañia se me sygue primera que son por todas veynte e çinco bestias otrosy yo el dicho liçençiado castañeda meto en la dicha conpañia el derecho e /f.º 415 v.º/ avçion que tengo e me pertenesçe a diez e ocho lugares que tengo tomados y he procurado y he avido en el navio nonbrado san francisco que esta surto en el puerto de la posesyon desta dicha provincia para en ellos meter e llevar diez e ocho vestias a los dichos reynos del peru —————

—las quales dichas veynte e çinco bestias que asy todos tres metemos en la dicha conpañia hazemos vn cuerpo de hazienda yndivida por que todas ellas generalmente y en cada vna dellas particularmente cada vno de nos los dichos licenciado francisco decastañeda e christoval daça e christoval sanchez tenga la tercera parte syn que entre nosotros aya cosa alguna apartada ni conosciada —————

—yten que sy a nos las dichas partes paresçiere ser cosa conviniente al pro e vtilidad de la dicha conpañia renovar e mejorar alguna o algunas de las dichas veynte e çinco bestias que asy metemos en la dicha conpañia que yo el dicho licenciado francisco de castañeda sea obligado e me obligo de prestar a la dicha conpañia seysçientos pesos de oro e mas sy posyblemente fuere

para que con que las tales bestias se mejoren e las bestias que asy se ovieren e conpraren entren e des agora las metemos en la dicha conpañia en lugar de aquellas que desecharemos e sean asy mismo comunes de todos tres como son /f.º 416/ y heran las otras en cuyo lugar entraren las que asy se mejoraren segund e de la forma suso dicha —————

—yten que todas las dichas veynte e çinco bestias o las mas que dellas se pudiere procuremos e trabajemos de las embarcar en los navios que al presente estan surtos en el dicho puerto de la posesyon desta prouincia tanto que no sean menos de las diez e ocho dellas en los dichos diez e ocho lugares que yo el dicho licenciado castañeda tengo en el dicho navio san francisco que meto en la dicha conpañia como de suso se contiene e sy nesçesario fueren conprar para aver los otros siete lugares en qualquier navio o navios de los que al presente estan en el dicho puerto para en que vayan las otras siete bestias restantes los conpremos e ayamos al mejor presçio o presçios e de la mejor forma e manera que se pudieran aver e todo aquello que costaren e por que se conpraren se reparta e se pague entre nosotros todos tres pagando e contribuyendo cada vno de nos su terçia parte —————

—yten que asy embarcadas todas las dichas veynte e çinco bestias e las mas que dellas se pudieren embarcar como dicho es vayan a los dichos reynos del peru a la çibdad de /f.º 416 v.º/ xauxa e alli se vendan por de todos tres nos los suso dichos a los mejores e mayores preçios que por ellas pudieremos hallara luego pagar e del presçio o presçios por que se vendieren se saque ante todas cosas los dichos seysçientos pesos de oro o los que yo el dicho licenciado castañeda oviere prestado para mejorar las dichas bestias como de suso se contiene e se me den e paguen e buelvan e restituyan otrosy se saquen los fletes que por las dichas bestias se oviere de pagar e todo lo que quedare de los dichos presçios por que las dichas bestias se vendieren sacado lo suso dicho se parta entre nosotros todos tres por terçios yguales como yguales conpañeros —————

—otrosy que sy por caso por no poder aver mas lugares de los diez e ocho suso dichos o por otro qualquier caso o ayinconviniente no se pudieren embarcar alguna o algunas bestias de las que

agora tenemos o de las que se mejoraren que las tales ayan de quedar e queden por de todos tres por yguales partes e presçios.

—otrosy que todos los riesgos e aventuras que asy por mar o por tierra de mal o de muerte o lison o de otra qualquier manera a las dichas bestias o a qualquier dellas subçediere de oy dia questa carta es fecha /f.º 417/ en adelante todos sean e corran contra nos todos tres e cada vno de nos se pare e pague e gaste su terçia parte de los tales daños o perdidas o riesgos que les asy acaecière —————

—E en la manera suso dicha e con las dichas condiçiones otorgamos e prometemos e nos obligamos de estar e pasar por todo lo suso dicho e de lo asy mantener e guardar e cunplir e aver por firme e no yr ni venir contra ello ni contra parte dello por lo remover ni desfazer en juicio ni fuera del por mas ni por menos ni por el tanto ni por otra razon alguna que sea so pena que la parte o partes de nos que contra ello o contra parte alguna dello fuera o viniere de e pague en pena a las otras parte o partes que por ellos estuvièren o lo ovieren por firme diez mill pesos de oro por pena e por postura convençional que en vno hazemos e ponemos con todas las costas e daños e menoscabos que sobre la dicha razon se le recresçieren e la dicha pena pagada e no pagada que todo quanto en esta carta se contiene vala e sea firme en todo e por todo e para lo asy pagar e cunplir e mantener como dicho es obligamos a nuestras personas e a todos nuestros bienes avidos e por aver e para la execucion y efeto de todo ello damos poder cumplido a las justicias de su magestad de qualquier fuero e juridicion /f.º 417 v.º/ que sean para que por todo rigor de derecho nos conpelan e apremien a que lo asy mas tengamos e guardemos e cunplamos como dicho es e rehusçlamos qualesquier leyes e derechos que en nuestro fauor sean que nos no valan e la ley en que diz que general renusçiaçion de leyes no vala en testimonio de lo qual otorgamos la presente antel escriuano e testigos de yuso escriptos e la firmamos de nuestros nombres en el registro desta carta que es fecha e otorgada en el realejo del puerto de la posesyon desta dicha prouincia de nicaragua a veynte dias del mes de hebrero año del nascimiento del Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e çinco años testigos que fueron presentes a lo suso

dicho juan de caravajal e pedro garcia espadero estantes en el dicho realejo el licenciado castañeda christoval daça christoval sanches poueda va testado o desya que no le empezca e yo alfon rodrigues de valdes escriuano de su magestad que presente fuy a lo suso dicho e lo fize escriuir e fize aqui mio signo a tal en testimonio de verdad alfon rodrigues de valdes escriuano ———

— 96 —

—En la çibdad de san miguel destos reynos de la nueva castilla en diez e nueve dias del mes de setienbre de mill e quinientos e treynta e çinco años por ante mi lope de leguiçamon escriuano de su magestad e testigos de yuso escriptos paresçio presente christoval sanches de poveda /f.º 418/ e dizo que le dio al señor licenciado francisco de castañeda governador de nicaragua e a christoval daça su compañero vn cavallo ruçio tordillo que llamavan el marques por que hiziesen conpañia con el en çiertos cavallos e yeguas segund que en la carta de conpañia mas largamente se contiene e que el dicho liçençiado castañeda le ha dado e pagado por el dicho cauallo trezientos e treynta pesos de buen oro de quatro años e çinquenta maravedises cada peso puesto que el avia dado el dicho cavallo graçiosamente para la dicha conpañia de los quales se da por contento e pagado e firmolo de su nombre testigos alonso bueno e pedro de prado christoval sanches poueda e yo lope de liguiçamon notario publico e escriuano de sus magestades en su corte y en todos los sus reynos e señorios fuy presente a lo que dicho es e fize aqui mi signo en testimonio de verdad lope de liguiçamon escriuano ———

— 97 —

—En la çibdad de san miguel destos reynos del peru o nueva castilla en veynte e dos dias del mes de setienbre de mill e quinientos e treynta e çinco años ante mi lope de liguiçamo escriuano de su magestad e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente christoval daça estante en la dicha çibdad e dixo quel señor licenciado castañeda governador de la prouincia de nicaragua e el les dio christoval sanches su compañero vn cavallo ruçio tordillo que llamavanle /f.º 418 v.º/ marques por que lo metiesen en su conpañia segund que mas largamente en la carta de conpañia se contiene e que por la parte quel dicho christoval daça avra de aver del dicho cavallo el dicho señor licenciado

castañeda le ha dado e pagado çiento e veynte pesos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso de que se otorgo por contento e pagado e firmolo de su nombre testigos que fueron presentes rogel de loria e lorengo corral e yo el dicho lope de leguiçamo escriuano sobre dicho fuy presente con los dichos testigos a lo que dicho es e fize aqui mi signo en testimonio de verdad lope de liguicamo escriuano —————

— 98 —

—El licenciado françisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas partes e provincias de nicaragua por su magestad etc. mando a los maestros de los navios nombrados san geronimo e santiago e san miguel y el espiritu santo que al presente estan en este rio e puerto de la posesyon que no lleveys vosotros ni algunos de vos en los dichos navios de que soys maestros ningund clerigo ni christiano español syn mi licencia so pena de mill castellanos de oro para la camara e fisco de su magestad e demas que pagareys todo lo que las tales personas devieren asy a su magestad como a otras personas particulares la qual dicha licencia ha de yr refrendada de alfon rodriguez de valdes o de domingo de la presa escriuano e sy destos no fue /f.º 419/ refrendada no la aveys de aver por licencia ni llevar a ninguno por virtud della e asy mismo hos mando que no lleveys en los dichos navios ningunos yndios esclavos ni naborias sobre penas conthenidas en las provisyones de su magestad que en estas prouinçias estan apregonadas lo qual mando que asy se hos notifique e se asiente la notificacion al pie deste mandamiento fecho en el realejo e puerto de la posesyon en veynte dias de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado del señor governador domingo de la presa escritano —————

—En el realejo que es puerto y en el rio de la posesyon en veynte dias del mes de setiembre año de mill e quinientos e treynta e tres años yo domingo de la presa escriuano de sus magestades notifique el dicho mandamiento de suso contenido a pedro de veynte milla maestro del navio nombrado san miguel en su persona testigos gomez de trezeno contra maestre del dicho navio e bartolome de veynte milla marinero del dicho navio.

—E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos

yo el dicho escriuano notifique el dicho mandamiento de suso contenido a cola contra maestre del navio nombrado santiago por que al presente no tiene maestre del dicho navio y el suso dicho tiene cargo del el qual /f.º 419 v.º/ dixo que lo oya testigos diego galiano e hernan rodriguez estantes en el dicho realejo —————

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique el dicho mandamiento de suso conthenido a martin de rigada maestre del navio del espiritu santo que al presente se esta haziendo el qual dixo que lo oya testigos juan ochoa de vriondo e alonso de segovia —————

—E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho domingo de la presa notifique el dicho mandamiento a francisco de leva maestre del navio san jeronimo testigos andres muñoz e diego galiano en fee de lo qual lo firme de mi nombre. domingo de la presa —————

— 99 —

—El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor por su magestad en estas provinçias de nicaragua mando que ninguna persona no este en ningund caçique ni estancia sy el tal caçique o estancia no fuere suyo e que todos los que no tienen yndios de repartimiento vengan a estar e resydir conmigo con sus armas a este realejo de la posesyon por quanto conviene al seruicio de su magestad que esten aqui para la guarda de los navios que estan en el dicho puerto por que el adelantado don pedro de alvarado esta a la boca de este puerto con vn navio armada para los llevar e tomar so pena quel que lo contrario hiziere cayga e yncurra en pena de çient açotes de perdimiento de todas las pieças /f.º 420/ de yndios e yndias que tuviere lo qual mando que sea apregonado publicamente en la çibdad de leon por que ninguno pueda pretender ygnorancia fecho a primero de octubre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado del señor governador pedro de las casas —————

—En la çibdad de leon de nicaragua sabado quatro dias de octubre de mill e quinientos e treynta e tres años estando en la plaça de esta dicha çibdad en haz de mucha gente que y sehallo se pregonon publicamente por boz de pero navarro pregonero este mandamiento del señor governador de esta otra parte

escrito testigos el capitán martin estete e francisco ruiz e hernando de byllalobos estantes en la dicha çibdad e otras muchas personas alfon rodriguez de valdes escriuano —————

— 100 —

—El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor por su magestad en estas probinçias de nicaragua mando que ninguna persona vesyno ni morador estante ni abitante en esta gobernaçion de nicaragua de ni venda al adelantado don pedro de alvarado ningund bastimento de mahiz ni carne ni otro bastimento ninguno ni a las personas que por ello vinieren ni ninguna persona le vaya a ver ni comunicar ni le embie bastimento ninguno ni le embie mensajero ni escriva carta so pena que el que lo contrario hiziere carga e yncurra en pena de muerte /f.º 420 v.º/ e perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad por quanto el dicho adelantado quebranto el puerto de la posesyon y saco y llevo del dos navios los mayores que en el estavan e agora ha tornado y esta surto con vna nao armada y con gente a la boca del dicho puerto de la posesyon para tomar los demas navios que estan en el dicho puerto y estorvar que el governador francisco piçarro que esta conquistando por su magestad en el peru no sea socorrido siendo como es vassallo y governador de su magestad en aquella provincia y tener la nascesidad que tiene de gente lo qual mando que sea apregonado publicamente para que ninguno pretenda ynorançia fecho a treynta de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años el liçençiado castañeda por mandado del governador pedro de las casas —————

— 101 —

—En la çibdad de leon de nicaragua sabado quatro dias de octubre de mill e quinientos e treynta e tres años estando en la plaça publica de esta dicha çibdad en haz de mucha gente que ende se hallo se pregonó publicamente este mandamiento del señor governador de esta otra parte contenido por boz de pedro navarro pregonero publico testigos el capitán martin estete e francisco ruiz e hernando de villalobos estantes en la dicha çibdad e otras muchas personas alfon rodriguez de valdes escriuano.

—Por quanto del puerto de la posesyon de esta /f.º 421/ dicha çibdad de leon los dias passados por el adelantado don pedro

de alvarado e otros con el fueron tomados e sacados forçiblemente dos navios llamados la conçeption e la vitoria e los llevaron al puerto de fonseca do los tienen e agora ha venido a mi noticia e muchas personas me han dicho que el dicho adelantado e otras muchas personas que con el estan han dicho e publicado que han de salir en la mar o al dicho puerto de la posesyon e tomar los navios gente e cavallos e haziendas que en el dicho puerto estan e de camino para salir en seruicio de su magestad a socorrer a los reynos del peru al governador francisco picarro governador de su magestad por ende yo el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provincia de nicaragua por la presente en nombre de su magestad aseguro a todos los navios cavallos e gente e haziendas que en ellos fuere para los reynos del peru o para otra qualquier parte del dicho puerto de la posesyon o para otro qualquier puerto de esta gobernaçion que por el dicho adelantado ni por las personas que con el estan ni por otras qualesquier personas algunas vassallos del enperador nuestro señor no les sera fecho toma ni robo ni buelta ni fuerça ni ynvisyon ni rapiña ni ynjurja ni otro mal ni daño alguno y en nonbre de su magestad e como su justicia los tomo so su seguro e anparo real asy /f.º 421 v.º/ en la mar como en los puertos de esta gobernaçion fecha en leon a quatro de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda —————

— 102 —

—En la çibdad de leon de nicaragua nueve dias del mes de setiembre año del señor de mill e quinientos e treynta e tres años estando en la plaça publica de esta dicha çibdad se pregono este mandamiento del señor governador por boz de pedro navarro pregonero a alta boz en haz de cierta gente que presente se hallo testigos el señor alcalde diego nuñez de mercado e benito de prado e alonso lorenço e otras personas vezinos de esta dicha çibdad —————

—E despues de lo suso dicho en diez dias del dicho mes de setiembre del dicho año estando ayuntados a su cabildo los señores justicia e regimiento de esta dicha çibdad e por ellos visto lo suso dicho por el señor governador ordenado e mandado pregonar ser justo e bien proveydo e tan conuiniente al seruicio de

la tierra pidieron al dicho señor hernando de alcantara botello-teniente de governador que esta proveydo que presente estava que a su pedimiento e ynstançia dellos le mandase reysterar e tornar pregonar el dicho mandamiento del dicho señor governador a la letra segund que ayer dicho dia se avia pregonado segund questo mas largamente esta asentado en el libro del cabildo desta çibdad —————

—E luego el dicho señor theniente a ynstançia /f.º 422/ e pedimiento de los dichos señores justiçia e regimiento mando tornar a pregonar el dicho mandamiento del dicho señor governador el qual dicho mandamiento este dicho dia se pregono publicamente otra vez por boz del dicho pedro navarro pregonero a alta boz e en toda la dicha plaça en haz de çierta gente que presente estavan de verbund ad berbund como en el se contiene, testigos que fueron presentes al dicho pregon francisco de porras e juan ochoa e gonzalo hidalgo estantes en la dicha çibdad —————

—señor el grand deseo que hombre tiene de yr a las partes del peru para ver algund bien que se yo que todos deseamos me ha hecho caher en falta con vuestra merçed lo qual yo no pensava de me yr syn besar las manos de vuestra merçed y con su licencia y la causa ha sydo de mi salida de esta manera que de panama me escrivieron por muy çierto que para en fin de estemes seria vn navio en el golfo por mandado del governador francisco piçarro plega a Nuestro Señor lo encamine como sea su seruicio a vuestra merçed suplico por amor de Dios yo sea perdonado de mi mala criança porque por Dios yo nunca pense yrme de esta manera vuestra merçed me puede tener por su muy çierto seruidor do quiera que yo este sy de mi se quiesse servir y deseo mucho se ofresçiese en que yo le pudiese servir que por aventura hallaria en mi mejor seruidor que de mi creo el concebto vuestra merçed tiene y Nuestro Señor por largos tienpos la muy noble persona de /f.º 422 v.º/ vuestra merçed prospere con aquel estado que vuestra merçed desea de granada miercoles catorze de enero çierto seruidor de vuestra merçed dïego nuñez. a mi señor el governador el liçençiado francisco de castañeda —————

—señor bien creo que vuestra merçed avra resçebido mucha pasion de mi desconmidimiento e mala criança por averme venido

syn liçençia de vuestra merced por lo qual suplico a vuestra merced me perdone porque juro por Dios que no fue mas hazer lo que sy me sacaran vn ojo mas enpero no puedo hazer otra cosa porque no fue en mi mano porque como vuestra merced sabe estan grande el deseo que hombre tiene de yr a las partes del peru para aver algun bien para yrse a su natural sy Dios fuere seruido que me he fecho caer en esta grand falta que Dios no salve mi anima sy fue mas hazer lo que resçebir la muerte y ha sydo la causa que en este navio que agora vyno escrivio luy de avila a diego nuñez e a diego de mora que para en fin de este mes de henero tuviese por çierto que avia de venir vn navio al golfo e acordaron que fuèsemos para este tienpo alla y esta es la cavsa que a mi me hizo caer en esta tan gran falta que Dios sabe lo que me ha pesado a vuestra merced suplico por amor de Dios yo sea perdonado con protestacion que hago de quedar en obligaçion de ser çierto seruidor de vuestra merced do quiera que yo este y de mi se quisiere servir no tengo /f.º 423/ mas que desyr de que plega a Nuestro Señor sea esta carta parte para que vuestra merced se le aparte alguna pasion de la mucha que con razon contra mi tiene Nuestro Señor Dios prospere y guarde la muy noble persona de vuestra merced por largos tiempos prospere en aquel estado que vuestra merced desea miercoles catorze de henero çierto seruidor de vuestra merced diego maldonado a mi señor el governador —————

—señor avra tres dias que resçeby vna carta de vuestra merced y por Dios que de enojo que de mi venida vuestra merced resçibio a mi no pesa en el alma pero plazera a Nuestro Señor que se ofrescra en que yo pueda hazer servicios a vuestra merced que restavren el enojo resçebido y por Dios que sy me vyne syn liçençia de vuestra merced no fue por no saber çierto que se me avia de dar muy a mi honrra pero mejor es que ya que yo aya de me yr venga asy que no con liçençia por sy en algund tienpo pidieren contra vuestra merced no enbargante que su magestad manda que a nadie se le niegue con las condiçiones que la provisyon dize como mejor vuestra merced sabe —————

—Yo señor sy dios dello fuere seruido querria yr al peru y vender dos cavallos e vna yegua y mi hato y hecho esto bolver a mi casa e yndias como vuestra merced manda e ya podra ser

antes suplico a vuestra merçed dello no resciba pena syno que alla o aca no embie a mandar en que lo sirua /f.º 423 v.º/ y por Dios que yo lo hago como lo hizieren por el tesorero sy biuo fuera Nuestro Señor de tanta prosperidad y estado a vuestra merçed como por sus çiertos amigos es deseado de lanjera V de março muy çierto seruidor de vuestra merçed diego de mora. a mi señor el governador de leon —————

— 103 —

—En la çibdad de leon de nicaragua diez e ocho dias del mes de abril año del señor de mill e quinientos e treynta e tres años en presencia de mi alfonso rodrigues de valdes escriuano de sus magestades e de los testigos de yuso escriptos el señor licenciado francisco de castañeda governador e justicia mayor en estas partes e provinçias de nicaragua por sus magestades dixo que mandava e mando e cometia e cometio e dio poder e facultad al señor hernando de alcantara botello su theniente de governador para que pueda visytar e visyte el navio nombrado san miguel e los otros navios que estan en el puerto de la posesyon desta dicha prouincia que estan de camino para los reynos del peru e no consyentan embarcar persona alguna español syn licencia suya ni menos consyienta ni dexen embarcar ni llevar pieças algunas de yndios ni yndias libres ni esclavos que sean de los de esta dicha governaçion so las penas en este caso estableçidas e quand cumplido poder es nesçesario tal ge lo dio e otorgo con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades testigos juan gomez /f.º 424/ e pedro bonal estantes en la dicha ibdad de leon e yo alfon rodrigues de valdes escriuano de su magestad suso dicho que presente fuy lo fize escriuir e fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad alfon rodrigues de valdes escriuano.

— 104 —

—Este es traslado bien e fyelmente sacado de vna provisyon real de su magestad escripta en papel e refrendada de diego cauallero secretario del abdiencia y çançelleria real que esta e resyde en la ysla española e sellada con el real sello de çera colorada librada en las espaldas de çiertos nombres de firmas de los señores presydenete e oydores de la dicha abdiencia segund que por ella paresçia su tenor de la qual es este que se sygue:

—Don carlos por la graçia de Dios Rey de Romanos enpe-

rador senper augusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoua de corcega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neo patria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante /f.º 424 v.º/ condes de flandes e de tirol etc. a vos el licenciado francisco de castañeda nuestro governador de la prouincia de nicaragua e a los alcaldes ordinarios e a otras qualesquier nuestras justiçias de la dicha prouinçia e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que ante nos en la nuestra abdiencia e chançilleria questa e resyde en la ysla española paresçio juan ruiz en nombre e como procurador de juan fernandes maestre estante que diz que es en la prouincia del peru e nos hizo relaçion por su petiçion diziendo que aviendo el dicho su parte llevado como tal maestre en sus navios a la dicha prouincia del peru çiertos españoles e gente desa dicha prouincia de nicaragua todos los mas diz que con licencia de vos el dicho nuestro governador e aviendo dello redundado tanto seruicio de Dios Nuestro Señor y nuestro vos el dicho nuestro governador por le hazer mala obra aveys proçedido contra el en su ausencia diziendo aver sacado gente syn vuestra licencia desa dicha prouinçia y que por ella avra yncurrido en çiertas penas y le aveys tomado y secrestado sus bienes y que aviendo el dicho su parte enbiado a esa dicha prouinçia mill y tantos pesos de oro para pagar çiertas debdas que devia a sus acreedores se los aveys tomado y teneys en vuestro poder vos el dicho nuestro governador y que sobrello le aviades /f.º 425/ escrito vna carta mensiva por la qual tenia tenor que le destruyesedes e fatigasedes con prisyones e que a esta causa no osava yr a esa prouinçia adonde tiene e dexo su casa e hazienda en lo qual resçebian notorio agrauio y daño y que como en esas partes no ay otro superior syno vos el dicho nuestro governador que de hecho hariades lo que quisyesedes segund dixo paresçia por las palabras de la di-

cha carta e por vn testimonio e provança de que en la dicha nuestra abdiencia hizo presentacion por tanto que nos pedia e supplicaua hos mandasemos que no le prendiesedes ni molestasedes por razon de lo suso dicho y que le bolbiesedes sus bienes e hacienda que le teneys tomados e secrestados e los dichos pesos de oro que asy enbio entregandolos a las personas a quien asy yvan consignados e que sy algund delito el dicho su parte avia cometido lo oyessedes hordinariamente por que el se queria defender y mostrae aver sydo nuestro seruicio proveyendo çerca dello lo que mas al derecho de su parte conviniese sobre lo qual pidio le mandasemos hazer cumplimiento de justicia como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los nuestros presydenete e oydores de la dicha nuestra abdiencia juntamente con la dicha provança e traslado de la dicha carta de que en la dicha nuestra abdiencia fue hecha presentacion /f.º 425 v.º/ fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta e probisyon en razon dello e nos tovimoslo por bien e por la presente mandamos a vos el dicho licenciado francisco de castañeda o a otro qualquier nuestro governador que es o fuere de la dicha provincia y a otras qualesquier nuestras justicias della ante quien pendiere la dicha causa quedando fianças llanas e abonadas el dicho juan fernandez maestre para que estara a derecho y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentenciado sobre dicho negoçio e cabsa le hagays boluer e restituyr e le sean bueltos e restituydos todos e qualesquier bienes e oro e otras cosas qualesquier que sobresta razon le teneys enbargados e secrestados e que le oyays sobrello hordinariamente por los terminos e horden del derecho e sy de la sentencia o sentencias que sobrello dierdes e pronunçiardes fuere por su parte apelado le otorgueys libremente las tales apelaciones o apelaciones para la dicha nuestra abdiencia conforme a derecho e a lo que por nos çerca dello esta proveydo e mandado lo qual hos mandamos que asy hagays e cunplays syn poner en ello escusa ni dilacion alguna e los vnos ni los otros no fagades endear por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de çient mill maravedises para la nuestra camara /f.º 426/ a cada vno de vos que lo contrario hiziere so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que vos lea y notifique esta nuestra carta e asyente la notificacion en

las espaldas della en manera que haga fee porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado dada en la çibdad de santo domingo a treynta e vno de enero de mill e quinientos e treynta e quatro años. yo diego cauallero escriuano de su magesta lo fize escriuir por mandado de su presydenete e oydores registrada diego cauallero por çançiller pasamonte y en las espaldas de la dicha provisyon estavan los nombres de firmas syguientes: el licenciado fuenmayor el licenciado çuaço rodricus. ynfante dotor el licenciado de vadillo —————

—El qual dicho traslado fue corregido e concertado con la dicha provisyon de su magestad horeginal donde fue sacado en testimonio en la çibdad de leon de nicaragua a veynte e vn dias del mes de henero año del nasçimiento de nuestro saluado Jhesu-christo de mill e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presentes al veer corregir e concertar este dicho traslado con la dicha provisyon horeginal el capitan luys de guivara y el licenciado antono de la gama e hernan dalvarez vecinos y estantes en esta dicha çibdad va enmendado o diz fue vala e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de leon fize sacar este dicho traslado e fize aqui este mi signo e soy testigo diego sanchez escriuano.

— 105 —

/f.º 426 v.º/ Cuenta del licenciado castañeda con el capitan graviel de rojas del oro que le enbio que le fundiese por el de las minas e de lo que francisco davila por el dicho capitan dio al dicho licenciado castañeda —————

inbio el capitan rojas a el licenciado castañeda segund el le escrivio avnque aca no se pesaron quinientos y diez pesos de oro por fundir y ciento y quinze pesos que tomo el dicho licenciado por mandado de francisco davila verdugo dozientos que el dicho francisco davila le dexo para que hiziese fundir que fueron seysçientos y veynte e çinco pesos del capitan rojas porque los çiento y quinze el dicho francisco davila que heran tambien del capitan rojas —————

—estos seysçientos e veynte e çinco pesos linpio gil martin mi-nero e sacoles mucha tierra quedaron en seysçientos e treze pesos metieronse a fundir salieron fundidos quinientos y ochenta y dos pesos y dos tomines y honze granos porque lo otro mermo

- en la forja ————— DLXXX° II p's IIts. XI
- pagas que el licenciado castañeda ha fecho del dicho oro por el capitan rojas e gastos por su mandado —————
- /f.° 427/ primeramente pago al fundidor de sus derechos cinco pesos siete tomines y vn grano que pertenesçieron de sus derechos al dicho fundidor ————— V p's VIIItsI
- yten a su magestad y a su tesorero de los derechos del diezmo a su magestad pertenesçientes çinquenta y siete pesos çinco tomines y dos granos ————— LVII p's V ts. II
- yten al escriuano de minas de la cedula que se dio a juan yzquierdo para cojer oro medio peso ————— Ps° IIII° ts
- yten se pago a juan gomez de la cueva para en quenta de vn conocimiento de mayor quantia que el capitan rojas le deuia e para en quenta del veyntiçinco pesos ————— XXV pesos
- yten se pagaron al thesorero juan tellez de derecho que en los libros de su magestad el capitan rojas deuia dos pesos y tres tomines ————— II p's III ts
- diose mas a vasco de guivara para el capitan rojas vn jarro y vna tasa e vn salero de plata de çien pesos ————— C pesos
- diose mas a guevara para el capitan rojas vna cama labrada de çinco paramentos e dos colchones /f.° 427 v.°/ de lana de castilla e vna colcha de olanda y quatro savanas nuevas de ruan y quatro almohadas labradas de granda de olanda y quatro almohadas labradas de la tierra e vna delantera de cama labrada de lienço de la tierra e vn candelero e vnas tiseras de despavesar todo en çien pesos ————— C pesos
- diose mas a vasco de guevara para el capitan rojas vnas caçeçadas de filigrana con los esmaltes de plata e vna encalada de granada e vnas escriberas de atanxia y espuelas y pretal de lo mismo e riendas todo en sesenta pesos ————— LX pesos
- conpraronse para el capitan rojas de varela dos camisas en ocho pesos ————— VIII pesos
- conprose mas de varela para el capitan rojas que le llevo guivara vna caixa de cuchillos grandes en tres pesos. III pesos
- conprose mas vn cordon de seda para el capitan rojas de varela que le llevo guivara en peso y medio ————— I p° IIII°ts.
- /f.° 428/ conpraronse para varela del capitan rojas en dos

bezos dose manos de papel los seys le llevo guebara e las seys pedro gonçalez calvillo a peso la mano son doze pesos ————— XII pesos.

—pagaronse a alvaro deça herrero de çalçar çinco hachas del capitan rojas y de gierro y azero nueve pesos estas hachas tru-xo guevara ————— IX pesos

—pagaronse a pedro deça herrero de seysçientos clavos para el capitan rojas a veynte reales el çiento siete pesos y medio ————— VII p^os IIIIts

—conpraronse de varela para el capitan rojas otras dos cami-sas a quatro pesos que son ocho pesos ————— VIII pesos

—conpraronse de varela para el capitan rojas vnas calças en quatro pesos ————— IIII^o pesos

—conpraronse para el capitan rojas de varela vn bonete portu-gues con clavos negros en vn péso y medio ————— I p^o IIII^{ts}.

—pagaronse a francisco sanchez vezino de granada por el ca-pitan rojas veynte e çinco pesos de vn conosçimiento que el ca-pitan rojas deuia a magarça ————— XXV pesos

—pagaronse mas por el capitan /f.^o 428 v.^o/ rojas a los ba-teeros quarenta pesos que les deuia de çiertas bateas que les con-pro ————— XL pesos

—dieronse a juan yzquierdo para adobar las herramientas del capitan rojas tres libras y media de azero a dos pesos son siete pesos ————— VII pesos

—dieronse mas a juan yzquierdo para adobar las herramientas para las hachas y puñales nueve libras y media de hierro a quatro reales la libra dos pesos y siete tomnes ————— II p^os VII ts.

—conprose para el capitan rojas del teniente ysydro de robles vn caparaçon verde y amarillo én doze pesos ————— XII pesos.

—pagaronse a alvaro deça de hechura de doze puñales y çalçar tres hachas quinze pesos que ygualo juan yzquier-do ————— XV pesos

—pagaronse a juan martin carnicero para el capitan ro-jas quinze pesos y dos tomnes que le deve por conosçi-miento ————— XV pesos II ts

—tomo el capitan rojas de guevara puercos en doze pesos de que hizo conosçimiento diosele carta de pago ————— XII pesos.

—tomo mas el capitan rojas /f.^o 429/ de guevara puercos en

diez y seys pesos diosele carta de pago dellos ——— XVI pesos.

—tomo mas el capitan rojas de guivara puercos en veyntiquatro pesos hizo conoçimiento diosele carta de pago dellos ——— XXIIII pesos.

—pagaronse a luy de cordoua por arnalte doze pesos quel capitan rojas deuia por arnalte de que tenia fecho conoçimiento ——— XII pesos.
&
—————

—pagaronse a arnalte por juan yzquierdo tres pesos y medio que le deuia por conoçimiento. III p^os IIII ts.

—llebose al capitan rojas vn paño de olanda labrado de grana en diez pesos ——— X pesos.

—llevaronse mas al capitan rojas dos cucharas de plata en seys pesos ——— VI pesos
—————

—no se cuenta lo syguiente por que se lo dio gracioso ———

—seys puercos que le dio guivara ———

—vna colcha darmas ———

—dos mesas de manteles alimaniscos ———

—dos dozenas de panizuelos ———

—quatro reposteros de la tierra ———

—/f.º 429 v.º/ no se le cuenta veyntiquatro pesos que sobran de esta cuenta de arriba ———

—no se cuentan al capitan rojas diez pesos que se pagaron por el a ysidro de robles sueltansele que los deuia a diego daça.

—ha de dar el capitan rojas vn conoçimiento que deue al gouernador que pago por el a juan yzquierdo ochenta y tres pesos y siete tomines ———

—yo francisco davila verdugo vezino de esta villa de santa maria desperança digo que es verdad que resçeby de vos el capitan graviel de rojas çiento y quinze pesos de buen oro los quales vos me distes e yo resçeby por el señor licenciado francisco de castañeda gouernador e capytan general e alcalde mayor en estas partes por su magestad para en cuenta e pago de çiertos maravedises e pesos de oro que yo preste al dicho señor gouernador en mayor quantia y digo que por la presente me doy por contento y pagado de los dichos çiento y quinze pesos de oro por

quanto vos el dicho capitan graviel de rojas me los distes y pagastes por su merçed del dicho señor governador e yo estoy contento e pagado dellos a toda mi voluntad e por /f.º 430/ que es verdad lo firme de mi nombre que es fecho en la dicha villa a quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e vn años por testigo diego maldonado. francisco davila verdugo.

—digo yo el capitan graviel de rojas que es verdad que estoy contento y pagado de vos el licenciado francisco de castañeda de todo el oro que yo a vuestra merçed embie para que lo fundiese en mi nombre el año de quinientos e treynta e vno años el qual dicho oro es el que llevo francisco davila verdugo y lo que vuestra merçed fundio en mi nombre e por que es verdad que yo soy contento e pagado dello a toda mi voluntad dy esta carta de pago dello escripta de mi mano y firmada de mi nombre que es fecha en esta villa de buena esperança a veynte de noviembre de quinientos e treynta e vn años e por que es verdad que estoy contnto y pagado del dicho oro lo firme de mi nombre graviel de rojas —————

—digo yo francisco verdugo que me doy por contento y pagado del señor liçençiado francisco de castañeda governador en estas partes de nicaragua por su magestad de dozientos pesos de oro de minas que yo dexe a su merçed para que lo fundiese e por que es verdad que yo dellos soy contento dy esta firmada de mi nombre que es fecha en la villa de buena esperança a veynte e syete de abril de quinientos e treynta e dos años /f.º 430 v.º/ testigos baltasar de herrera e marcos descobar e francisco de çieça por testigos marcos descobar francisco verdugo por testigo francisco de çieça —————

—digo yo el capitan graviel de rojas que es verdad que deuo a dar e pagar a vos el señor licenciado francisco de castañeda ochenta y quatro pesos de buen oro los quales son por razon que los pagastes por mi en la fundiçion que se hizo este año de treynta e vno e por que es verdad que los deuo firme este conoçimiento de mi nombre por el qual digo que los pagare cada y quando que me los pidieren que lo fecho a veynte de noviembre de quinientos e treynta e vn años grauiel de rojas —————

—digo yo juan yzquierdo estante en esta çibdad de leon que me doy por contento e pagado de ochenta e tres pesos e siete

tomines que me cupo y oye de aver del oro que cogi el año pasado de mill e quinientos e treynta e vn años con la gente del capitán graviel de rojas que fue al partido que tuve de honze bateas dos que monto los dichos ochenta y tres pesos y siete tomines de oro por quanto me los dio e pago el señor governador el licenciado castañeda los çinquenta y tres pesos que los pago por mi a francisco lopez e alonso lorenzo a quien yo los devia y los tres pesos y medio /f.º 431/ a diego arnalte a quien yo los devia e ocho pesos e vn tomin aluys de cordoba vesyno de esta çibdad a quien yo los devia e a pedro gonsales herrero diez pesos que se los deuia yo e a ysydro de tapia al dicho pedro gonzales herrero dos pesos que yo le deuia y mas medio peso de oro e pedro de quiros alguazil mayor y escriuano de minas e los syete pesos y dos tomines restantes que me los dio e pago en oro el dicho señor governador y otorgo que me doy por contento y pagado de los dichos ochenta y tres pesos y siete tomines de oro que me cupo del dicho partido que gane el dicho año pasado por que el dicho señor governador me lo pago de la manera que dicha es e me obligo de no pedir ni demandar cosa alguna al dicho capitán rrojas ni a otra persona alguna ni al dicho señor governador por razon de lo suso dicho agora ni en tienpo alguno ni por alguna manera e sy lo quisiere hazer que no sea deshechado de juizio e por que es verdad lo firme de mi nombre testigos pedro de las casas e alonso muñoz fecho en leon a catorze dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e dos años paso ante mi domingo de la presa juan yzquierdo —————

— 106 —

NOTA.—Aquí figuraba, repetida, la prohibición que dictó el 1.º de octubre de 1533, el Gobernador Interino, Licenciado de Castañeda, la cual está en el presente volumen, bajo el número 99, a página 492.

— 107 —

NOTA.—Aquí figuraba, repetida, la prohibición que dictó el 30 de septiembre de 1533, el Gobernador Interino, Licenciado de Castañeda, la cual se halla en este volumen bajo el número 100, a página 493.

— 108 —

—digo yo vasco de guevara que resçeby del señor governa-

dor el licenciado francisco de castañeda trezientos y quatro pesos de oro para el capitan graviel de rojas que son del oro que truxo francisco davila por fundir e por esta quedo de embiar carta de pago dellos del dicho capitan rojas fecho oy sabado veynte e dos dias de jullio vasco de guivara _____

— 109 —

—en la çibdad de leon de nicaragua tres dias del mes de setiembre del señor de mill e quinientos e treynta e tres años en presençia de mi el escriuano yuso escripto el señor governador dixo que por quanto los reverendos padres gonçalo hernandez e el beneficiado garcia sanchez e bartolome de segovia clerigos sedes piden por que se quieren yr al peru e por que la santa yglesya de esta çibdad queda syn clerigos para lo seruir e administrar a la gente los santos Sacramentos por ende que les requiere que no se vayan /f.º 433/ que el señor governador y el señor tesorero de su magestad estan prestos de les dar los salarios e se les suelen dar que son cada año çiento e çinquenta pesos de oro e que el señor governador les dara yndios de los que quedaren vacos de los que se van al peru el licenciado castañeda _____

—Este dicho dia yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al padre gonçalo hernandez el qual dixo que el salario que se le dava cada año que son çiento e çinquenta pesos es muy poco e con ellos no se puede sustentar ni avn con otros tantos e que yndios que lleve que con pocos en la tierra e ni aquellos a el no le satisfazen e que el quiere yr adonde bien lo estuviere testigos juan de padilla e francisco de meneses _____

—Este dicho dia yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho padre bartolome de segouia clerigo el qual dixo que el salario que se le da ni otro tanto no le basta para se sustentar en esta tierra e que no quiere yndios syno yrse donde le conviniere testigos juan ximenez e yo el dicho escriuano _____

—El qual dicho mandato yo el dicho escriuano notifique al padre garcia sanchez porque no le pudo aver ni estava en esta çibdad para se lo notificar e yo alfon rodriguez de valdes escriuano de su magestad que presente fuy a lo suso dicho e lo fize escriuir e fize aqui mi signo a tal en testimonio alfon rodrigues de valdes escriuano _____

— 110 —

/f.º 433 v.º/ El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provincia de nicaragua por su magestad hago saber a todas las personas que de yuso son declaradas que su magestad manda por sus hordenanças reales que todos los que tuvieren yndios de repartimiento enseñen a los yndios que tuvieren en encomienda en las cosas de nuestra santa fee catholica e los den a religiosos los dotrinen por tanto mando a las dichas personas que den a la casa e monesterios de señor san francisco desta çibdad los yndios e personas que de yuso a cada vno se hara minçion que son las syguientes: _____

- yo el guernador _____
- el prouisor _____
- el señor alcalde de por lo de teçuatega _____
- bartolome alvarez vno _____
- lorenzo vinas vno _____
- juan ochoa de bilvao vno _____
- francisco rodrigues casado dos _____
- miguel lucas vno _____
- luys farfan vno _____
- ysidro de robles dos _____
- pedro orejon dos _____
- alonso de segovia dos _____
- juan tellez quatro _____
- miguel de onate vno _____
- hernando de alcantara botello _____
- /f.º 434/ martin estete tres _____
- benito de prado vno _____
- diego galiano dos _____
- diego martin de vtrera vno _____
- lope de velasco vno _____
- alonso dominguez vno _____
- gonzalo de los rios dos _____
- alvaro deça herrero vno _____
- martin de torres vno _____
- andres muñoz vno _____
- diego de tapia dos _____
- diego nieta dos _____

- villalobos el viejo vno _____
- juan talavera vno _____
- juan ochoa de vriendo vno _____
- anton de vargas vno _____
- diego robledo vno _____
- diego arias vno _____
- diego calderon vno _____
- diego sanchez escriuano vno _____
- el padre aguero vno _____
- diego de ayala tres _____
- juan de quiñones dos _____
- francisco lopez dos _____
- /f.º 434 v.º/ fernan valiente vno _____
- el capitan hernan ponçe y soto tres _____
- alvaro peñalver vno _____
- juan batista ginoves vno _____
- christoual de velasco vno _____
- anton de ribas vno _____
- pedro martin zanbrano vno _____
- gonzalo martin vaquero vno _____
- juan de chaves vno _____
- hernan rodrigues vno _____
- bartolome gonsales vno _____
- marcos gentino vno _____
- pedro gonsales calvillo vno _____
- yñigo de yçaguir dos _____
- alvaro de çamora vno _____
- juan de salamanca herrero dos _____
- francisco de la plaça vno _____
- alonso ryz vno _____
- luys daca vno _____
- luys de jaen vno _____
- alonso mendez y alonso domingues carpintero dos _____
- juan martin de talavera vno _____
- juan de la calle y su hermana vno _____
- alonso lorenzo vno _____
- rogel de loria vno _____
- /f.º 435/ garçi alonso cansyno dos _____

—juan gomez de la cueva vno —————

—alonso torrejon vno —————

—alonso muñoz vno —————

—Porque mando a vos todos los suso dichos e a cada vno e qualquier de vos que de oy en quinze dias primeros syguientes trayays al monesterio de señor san francisco desta çibdad de leon de vuestros caçiques los yndios que aqui van señalados que sean muchachos para que los dichos frayles del dicho monesterio los enseñen e dotrinen en las cosas de nuestra santa fee catholica por que el Reverendo padre fray Juan de guivara guardian del dicho monesterio movido con caridad e zelo del seruicio de Dios pide se les den los dichos muchachos para los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catholica a los quales muchachos vos los suso dichos e cada vno de vos aveys de dar de comer en cada vn dia pues los dichos frayles son pobres e no tienen para ge lo dar lo qual hos mando que asy hagays e cunplays vos e cada vno de vos so pena de çinquenta pesos de oro para la camara e fisco de su magestad fecho en leon a treynta dias de agosto de mill e quinientos e treynta e tres años va entre renglones o diz e los den a religiosos que lo dotrinen el licenciado castañeda por mandado de su merçed alfon rodrigues de valdes escriuano —————

—En veynte e ocho de setiembre de mill e quinientos /f.º 435 v.º/ e treynta e tress años se pregono este mandamiento que so la pena en el conthenida todos los que no avian enbiado muchachos de sus yndios los enbiasen a la dotrina testigos francisco de porras e francisco garcia e el padre aguero —————

— 111 —

—El licenciado françisco de castañeda governador e alcalde mayor por su magestad en estas prouincias de nicaragua por quanto su magestad manda que todas las personas que tuvieren yndios de repartimiento den muchachos para que sean yndustriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee catholica y por que el reverendo padre fray juan de guivara de la horden del señor san francisco quiere tomar el trabajo de los yndustriar y enseñar en la casa e monesterio de señor san francisco desta dicha çibdad de leon mando a todas las personas que abaxo se hara minçion que de los yndios que tienen en repartimiento den

los muchachos que a cada vno en este mandamiento van señalados e los entreguen al dicho fray juan de guivara dentro de seys dias primeros syguientes despues que este mi mandamiento les sea notificado para quel los enseñe y se cumpla lo que su magestad manda y las personas que han de dar los dichos muchachos e los que cada vno ha de dar son las siguientes en esta manera: _____

- el governador castañeda _____
- el prouisor en veyntidos quello embiara _____
- /f.º 436/ el señor alcalde de los yndios de la señora doña ysabel de bovadilla _____
- benito de prado en veyntidos que el los embiara _____
- lorenzo viñas _____
- juan ochoa de bilvao que alla anda en veyntidos _____
- pedro bervis en veyntitres quello embiara _____
- miguel lucas en veyntitres que alla le tienen el yndio ladino y que embiara otro _____
- luys farfan _____
- ysidro de robles en veyntidos aquellos embiara _____
- pedro orejon _____
- alonso de segouia _____
- diego nuñez por juan tellez _____
- miguel donate en veynti vno que ya lo tiene dado al padre fray juan y anda alla _____
- el señor hernando de alcantara theniente de governador en veyntidos que alla estan quatro con el bachiller _____
- martin estete _____
- diego galiano en veyntidos quel los llevo al padre y que no quyo mas del vno y que alla anda por que dixo que bastaua vno porque no ay libro _____
- /f.º 436 v.º/ diego martin de vtrera en veyntidos que alla andan _____
- lope de velasco en veyntidos que en san francisco trae dos y quel se los entregara al padre _____
- alonso dominguez y alonso mendez _____
- el señor thesorero pedro de los rios en veyntidos que alla andan çinco y quel los hara entregar _____

- juan alonso en veyntidos testigos benito de prado y el padre fray alonso —————
- la muger del piloto en veyntidos dos que alla anda y se le dara —————
- martin de torres en veyntitres que alla anda —————
- andres muñoz en veyntidos se notifico a martin gallego en su casa y que anda alla dos muchachos —————
- sydro de tapia —————
- hernan nieto en veyntidos que alla andan y quel se los hara entregar otra vez —————
- villalobos el viejo —————
- juan talavera —————
- juan ochoa de vriondo —————
- anton de vargas —————
- diego robledo —————
- diego arias —————
- /f.º 437/ diego calderon en veyntidos testigos blas domin-guez e juan manrique —————
- diego de ayala por sy —————
- el padre aguero en veyntidos que lo embiara —————
- juan de quiñones en veyntidos que vno le mataron y que otro anda ay quel enbiara otro —————
- francisco lopez en veyntidos que alla andan —————
- hernan valiente —————
- juan vasquez davila en veyntidos que los embiara —————
- alvaro de peñalver en veynti vno que los tiene alla y reve-rendos el padre —————
- batista ginobes —————
- anton de ribas —————
- christoual de velasco —————
- pedro martin zanbrano en veyntidos testigos medina e loria e que ha embiado por el al caçique —————
- gonzalo martin vaquero en veyntidos a su compañero pedro martin dize lo de arriba —————
- juan de chaves en veyntidos que entra yendole del caçique que por el ha embiado —————
- hernan rodrigues —————
- bartolome gonsales —————

- marcos juntino en veyntidos que alla anda y quel se lo tor-
nara a dar _____
- pedro gonsales calvillo en veynti vno que alla los trae de
contino tress _____
- /f.º 437 v.º/ yñigo de ycaguir _____
- alvaro de çamora _____
- salamanca ferrero en veyntidos que alla ha andado e que
lo embiara _____
- francisco de la plaça _____
- antonio picado en veyntidos que los embiara _____
- luys daça _____
- pedro garcia barbero en veyntidos que lo embiara _____
- luys de jaen en veyntidos que lo embiara _____
- juan martin de talavera _____
- juan de la calle y su hermana en veyntidos que alla anda
y que se lo entregara _____
- alonso lorenzo en veyntidos que alla anda _____
- rogel de loria en veyntidos que alla anda y aquellos entrea-
gara al padre _____
- alonso ruyz en veyntidos que anda huydo y que lo traera y
llevara que alla andava _____
- garcia alonso cansyno en veyntidos que alla andan _____
- alonso torrejon _____
- alonso muñoz en veyntidos que lo embiara _____
- diego sanches en veyntidos que ya lo ha enbiado y no lo
resçibieron y que agora lo boluera _____
- la de portillo en veynte e dos questa en el çaçique y en-
biara por el y lo enbiara a san francisco _____
- Porque hos mando a vos los suso dichos /f.º 438/ e a cada
uno de vos que dentro de seys dias primeros syguientes despues
que este mi mandamiento vos sea notificado lleveys cada vno
los muchachos que le van señalados a la dicha casa e moneste-
rio de señor san francisco e alli los entregueys al dicho padre
fray juan para que aprendan e sean yndustriados en las cosas
de nuestra santa fee catholica e que sean muchachos pequeños e
les deys de comer e los sustenteys en la dicha casa so pena de
vn marco de oro para la camara e fisco de su magestad a cada

vno que lo contrario hiziere e dny poder a pedro de las casas para que se notifique este mandamiento fecho a nueve de noviembre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda —————

— 112 —

—yo domingo de la presa escriuano de sus magestades y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios doy fee e hago saber a todos los señores que la presente vieren que en esta çibdad de leon de nicaragua en quatro dias del mes de henero del año pasado de mill e quinientos e treynta e dos años el señor governador e alcalde mayor el licenciado francisco de castañeda por ante mi mando apregonar y se pregono lo syguiente: —————

que ningund vezino ni estante en esta gobernaçion venda ningund cavallo ni yegua ni esclavos a ninguno que vaya al peru so pena de perder lo que asy vendieren aplicado la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para el que los denusciare —————

/f.º 438 v.º/ lo qual se apregon en el dicho dia en la dicha plaça publica de la çibdad en haz de mucha gente testigos que fueron presentes miguel de oñate e anton de marquina e anton de pastrana alguacil en fee de lo qual de mandamiento del dicho señor governador di la presente que es fecha en la dicha çibdad de leon en veyntisiete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años e por ende fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad. domingo de la presa —————

— 113 —

—el licenciado francisco castañeda governador y alcalde mayor en estas prouinçias de nicaragua por sus magestades por quanto muchas personas asy vesynos e moradores de esta dicna prouinçia estan movydos para se yr a la prouincia del peru e sacar e llevar caualllos e pieças de esclavos e yeguas e otras cosas e yo queriendo remediar por el daño o perjuizio que dello a esta dicha prouincia se podra recrescer mande pregonar y se pregono que ninguna ni algunas personas vendiesen a otras que para el dicho peru estuviesen movidos de yr caualllos ni yeguas ni esclavos yndios ni las tales personas las comprasen so çiertas penas que sobrello les mando poner segund mas largamente en el

abto del dicho pregon se contiene e yo soy ynformado que no obstante el dicho pregon algunas de las dichas personas que quieren yr al peru han comprado cavallos e yeguas /f.º 439/ y esclavos con yntinçion de los sacar e llevar a la dicha prouincia del peru especialmente las syguientes: _____

—antonio picado tres cavallos e vna yegua dos cauallos que compro el señor prouisor e vno de luys garcia e la yegua de fuentes _____

—anton montero dos cauallos vno que compro de los bateeros e otro que compro de carrillo vesyno de granada _____

—bernaldo ramirez vn potro castaño e otros que jure de quien los compro _____

—alonso arias vna yegua _____

—yten sabed quien compro el cauallo de juan ochoa de bilbao

—calderon sastre el cauallo de juan meco _____

—anton ramos vn potro de los frayles de la merçed _____

—bartolome alvys vna yegua de luys farfan _____

—Por ende mando a vos hernando alcantara botello mi teniente de governador en esta dicha prouincia que luego visto este saqueys de poder de las personas suso dichas los dichos cauallos e yeguas e hos ynformeys sy otras algunas personas de las que se entienden yr a la dicha prouincia del peru han comprado otros algunos cauallos o yeguas o esclavos machos o henbras e asy mismo los saqueys de poder de las tales personas que los ovieren comprado e todos los pongays de manifiesto en poder e secretaçion de personas que los tengan en depoyto e acudiran con ellos cada que le sean pedidos so las penas que les pusyeredes por que fecho lo suso dicho yo mande proueer cerca dello lo que viere que mas convenga fecho a veyntitres de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado de su merced alfon rodriguez de valdes escriuano _____

—En la çibdad de leon de nicaragua veynte e tres dias del mes de mayo del dicho año el señor hernando de alcantara botello teniente de governador en esta dicha prouincia en cumplimiento del dicho mandamiento del /f.º 439 v.º/ dicho señor governador fue a la posada donde mora el dicho antonio montero e le pregunto e mando que diga quantos cauallos tiene el qual dixo que tiene vn cauallo alazan que ha que compro tres meses e otro

cauallo castaño que ha pocos dias que lo conpro para ganar en el çient pesos de oro sy pudiese los quales manifesto al dicho señor teniente le mando que dise vn depositario dellos el qual dio a yñigo de yçagui en poder del qual el dicho señor teniente puso en deposity to los dichos cauallos el qual dicho yñigo de yçagui que presente estava dixo que los resçebia e resçibio en el dicho deposity to e se constituya e constituyo por depositario dellos e se otorgo por entregado dellos a su voluntad e se obligo de los dar e acudir con ellos cada que le sean pedidos e demandados o los pagar por su persona e bienes que para el lo obligo con mas çient pesos de oro para la camara e fisco de su magestad para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias e renunçio qualesquier leyes que en su favor sean que le no valan testigos hernando de muzientes e el alguazil luys daça vecinos de leon —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente puso en poder e secrestacion de biceynte de bejar vesyno desta dicha çibdad vn potro castaño que anton ramos confeso que avia conprado de los frayles de la merçed /f.º 440/ el qual se otorgo del por entregado a su voluntad e se constituyo por depositario del dicho potro e se obligo de lo dar e acudir con el cada que le sea pedido o lo pagar por su justo valor e demas çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias renusçio qualesquier leyes y derechos que en su fauor sean testigos diego de robles e luys daça alguazil —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente fue a las casas de la morada de bernaldo ramirez e que le mando que declare que cauallos ha conprado el qual dixo que le tiene vn cauallo que conpro para el padre segouia e en su nombre que tiene en su casa por del dicho padre segouia e asy mismo tiene otro suyo que conpro de anton ramos el dicho señor theniente puso en poder del dicho alguazil luys daça el dicho cauallo del dicho bernaldo ramirez e en poder del dicho bernardo ramirez el dicho cavallo del padre segovia los quales ambos se constituyeron por depositarios de los dichos cauallos e se dieron por contentos y entregados dellos a su voluntad e se obligaron de los dar e acudir con ellos cada que le sean pedidos e de los pagar por su justo valor e

mas cada çinquenta pesos de oro de pena para la /f.º 440 v.º/ Camara de su magestad para lo qual obligaron sus personas e bienes dieron poder a las justiçias e renusçieron qualesquier leyes e derechos que en su favor sean que les no valan testigos diego de robles e yo el dicho escriuano —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente puso en poder e secrestaçion de ysydro de alcoçer sacristan vna yegua castaña del dicho bartolome alvys el qual se otorgo por entregado della e se constituyo por deposytario della e se obligo de la dar e acudir con ella cada que le sea pedida o la pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias renuncio qualesquier leyes e derechos que en su favor sean que le no valan testigos juan de quiñones e luys daça alguazil.

—Este dicho dia el dicho señor theniente pregunto a juan ochoa de bilbao e le mando que diga e declare a quien vendio su cavallo el qual dixo que les vendio vn su cavallo rosylo a miguel de oñate pero que no se lo ha entregado el dicho señor teniente le mando que lo tenga en sy deposytado e no le acuda con el e acuda con el a quien la justicia mandare el qual dicho juan ochoa se otorgo por contento del dicho cauallo e se constituyo por deposytario del e se obligo de lo dar cada que le sea pedido o lo pagar por su justo valor e demas de pagar en pena çinquenta mill maravedises para la camara de su magestad para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justiçias e renusçio qualesquier leyes que en su fauor sean que le no valan testigos el dicho alguazil luys daça e yo el dicho escriuano —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente pregunto a luys ximenes que cauallos e yeguas ha conprado dixo que ha conprado otro cauallo ni yegua syno vn cauallo castaño de juan tellez el dicho señor teniente /f.º 441/ lo puso en secrestaçion e poder de luys de cordova el qual se otorgo por contento y entregado del dicho cauallo e se constituyo por deposytario del e se obligo de lo dar cada que se lo pida e lo pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justiçias renusçio qualesquier leyes que en su fauor sean que le no valan testigos luys daça alguazil e juan despinosa e diego de tapia ve-synos de leon —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente mando al dicho al-

guazil luys daça requiera a diego calderon sastre quede depositoryario del dicho cauallo que tiene conprado para el peru e ge lo saque de su poder e lo ponga en depositoryto en poder de vna persona que lo tenga de manifiesto —————

—Este dicho dia el dicho alguazil requirio al dicho diego calderon que le de el dicho depositoryario e el dicho cauallo el dicho diego calderon dio por depositoryario a anton de pedrosa herrero que estaua presente el qual rescibio en sy en depositoryto el dicho cauallo e se otorgo del por contento y entregado a su voluntad e se constituyo por depositoryario del e se obligo de lo dar cada que se le pida e lo pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias renusçio qualesquier leyes que en su fauor sean que le no valan testigos alvaro de quiros e miguel nuñez —————

—Este dicho dia e mes e año el dicho señor teniente mando a bernaldo ramirez que vna yegua que tiene vendida a alonso arias no ge la de ni acuda con ella e la tenga en sy en depositoryto para la dar e acudir con ella cada que le sea pedida so pena de la pagar por su justo valor e demas çinquenta pesos de pena para la camara de su magestad —————

—El dicho bernardo ramirez dixo ques verdad que le tiene vendida la dicha yegua al dicho alonso arias e la tiene por el dicho alonso arias pero que no ge la ha entregado hasta que cunpla con el çierta condiçion /f.º 441 v.º/ que entre ellos esta puesta e questa presto de lo asy hazer e cunplir como su merçed lo manda testigos diego de la vega e gonsalo fernandes —————

—E despues de lo suso dicho en veyntiseys dias del dicho mes de mayo del dicho año antel dicho señor theniente parº bartolome gonsales e dixo quel vendio vna yegua a hernan rodriguez e a baltasar vasquez podia aver veynte e çinco dias e que le dixe al tienpo que ge la vendia que no ge la vendia para el peru —————

—E despues de lo suso dicho en veynte e nueve dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho señor theniente puso en secretaçion e poder de luys farfan vesyno desta çibdad vn cauallo ruçio que juan gomez de la cueba conpro de martin de tores el qual dicho luys farfan se otorgo por entregado del dicho cavallo e se constituyo por depositoryario del e se obligo de lo dar

e acudir con el cada que se le pida e lo pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renusçio qualesquier leyes que en su fayor sean que le no valan testigos bernaldo ramirez e maryin de marquina vecinos de leon _____

—E despues de lo suso dicho en primero dia del mes de junio del dicho año el dicho señor theniente puso en poder de luys de cordova vesyno de esta dicha çibdad vna yegua castaña de hernan rodriguez vesyno de esta dicha çibdad que conpro de bartolome gonçalez podra aver vn mes póco mas o menos el qual dicho luys de cordova la resçibio en sy e se constituyo por deposytario della e se obligo de la dar /f.º 442/ e acudir con ella cada que le sea pedida so pena de la pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias e renusçio qualesquier leyes que en su fayor sean que le no valan testigos diego de medina e bartolome de çampra vezinos de leon _____

—E despues de lo suso dicho en catorze dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor theniente dixo que alçaua e alço el dicho deposyto que esta fecho del cauallo del dicho juan gomez de la cueva en el dicho luys farfan e le dio licençia que lo de e buelva al dicho juan gomez de la cueva syn pena alguna testigos benito de prado e juan de meco vezinos de leon _____

— 114 —

—pregon sobre los cauалlos que estavan conprados para el peru _____

—En la çibdad de leon de nicaragua veynte e tress dias del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e treynta e tres años el señor liçençiado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta dicha prouincia mando que sea apregonado publicamente que todas e qualesquier personas que quisieren conprar cauалlos de los questavan conprados por algunas personas para llevar al peru por el tanto como a las tales personas les costaron /f.º 442 v.º/ que vengan antel dicho señor governador que su merçed los mandara dar pagando el preçio que costaron como dicho es con tal condiçion que dentro de dos años primeros siguientes no los han de sacar desta dicha prouincia _____

—otrosy que sepan todos los que al dicho peru ovieren de yr que no han de llevar yegua alguna —————

—otrosy que ninguna ni algunas personas sean osados de comprar ni de vender cauallo ni yegua alguna syn lo hazer saber a su merçed del dicho señor governador e syn su liçençia so pena de lo aver perdido —————

—E despues de lo suso dicho en sabado veynte e quatro dias del dicho mes de mayo del dicho año estando en la plaça publica desta dicha çibdad en haz de muchas personas que presente se hallaron se pregono publicamente todo lo suso dicho por boz de pedro navarroregonero testigos francisco de meneses e diego pacheco e diego de medina vecinos de leon —————

— 115 —

—En veynte e ocho dias del mes de junio del dicho año el dicho señor governador alço el secresto de los cauillos de anton montero e le dio liçençia para que pueda vender el alazan a vasco de guivara —————

— 116 —

/f.º 443/ En la çibdad de leon tres dias del mes de novienbre de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi domingo de la presa escriuano de su magestad el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas prouinçias dixó que por quanto a su notiçia es venido e es publico e notorio que hernando bachicao vecino desta çibdad que esta preso es hombre blasfemador de Dios Nuestro Señor e en su ofensa a dicho muchas blasfemias e de santa maria su bendita madre e de santos e santas e lo tiene por vso e costumbre e porque lo suso dicho esta proyvido por leyes e prematicas destes reynos e es bien quel dicho fernando bachicao se a castigado e punido por lo suso dicho porque a el sea castigo e a los que lo vieren e oyeren enxemplo por tanto quel queria e quiere aver ynformacion de lo suso dicho e fazer sobre ello lo que sea justicia e para ynformacion de lo suso dicho e fazer sobre ello lo que sea justicia e para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante si a diego de ayala e a pedro del barco de los quales e de cada vno dellos fue resçebido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido de dezir verdad e preguntados çerca de lo

suso dicho vno en pos de otro secreta e apartadamente dixeron e declararon lo siguiente: _____

Testigo. _____

El dicho diego de ayala testigo tomado para la dicha ynformacion el que aviendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado conforme al tenor de suso dixo que lo que sabe es que estando puede aver tres dias poco mas o menos en la posada de viçente de bejar este testigo y çiertas personas estava alli fernando bachicao el dicho viçente de bejar dixo al dicho bachicao dizese que vos dixistes mal de quiñones e aquello fuese cavsa para que lo prendiesen e quel dicho bachicao respondió el y deputa hereje porque esta vna yndia suya preñada o parida de mi a dicho eso mas a martin estete e al governador e al alcalde mayor e al tesorero si dixeren que yo lo e dicho mal en mi vida de mi de ninguno yo les dire que mienten e algovernador si lo dixere yo le dire que miente /f.º 443 v.º/ e que esto es lo que sabe e que esto es lo que se acuerda que le a oydo dezir so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo diego de ayala _____

Testigo. _____

el dicho pedro del barco testigo tomado para la dicha ynformacion el qual aviendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por el thenor de suso dixo que lo que sabe es que puede aver tres dias poco mas o menos e estando este testigo en la posada de viçente de vejar e otras personas estaban alli fernando bachicao e que estando fablando en otras cosas le dixo vno de los que alli estaban no se acuerda que dezian que por amor del avian prendido a juan de quiñones y quel dicho bachicao respondió que si el governador e el alcalde mayor o martin estete o qualquiera dellos dixesen que les avia ydo con alguna chismeria que les diria que mintian e el thesorero se lo dixese e que si el governador lo dixese que le diria que mintia e que no hera governador e que le paresçe que dixo que a Dios que le dixese le diria que mentia e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fizo e no firmo porque dixo que no sabia. el licenciado castañeda _____

—E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para la dicha ynformacion tomo e reçibio juramento en forma de derecho de pedro

cataño segun que en tal caso se requiere e aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor de suso dixo que lo que sabe es que estando puede aver tres dias poco mas o menos en la posada devigente de vejar este testigo e otras personas estava alli fernando bachicao e que vno dellos que alli estavan que no se acuerda que hera este testigo le dixo dizese que por amor de vos prendieron a juan de quiñones e quel dicho bachicao dixo que si el governador e el tesorero e martin estete le dixesen les diria que mentian e avn los santos e a Jhesuchristo no se acuerda qual destes que si lo dixesen que les diria que mentian e que esta es la verdad e lo que sabe deste hecho so cargo del dicho juramento e firmolo pedro cataño _____

/f.º 444/ e despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor reçubio juramento en forma de derecho de francisco vaca el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que sabe es que estando en la posada de vigenye de vejar puede aver tres dias poco mas o menos este testigo e otras personas estava alli fernando bachicao e que vno de los que alli estavan le dixo al dicho bachicao que se dezia que por amor del avian prendido a juan de quiñones e que a esto respondió el dicho bachicao que si el governador o el thesorero o martin estete lo dixesen que les diria que mentian e que le parece que dixo e avn a Dios e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo. francisco vaca _____

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor tomo e reçibio juramento en forma de derecho de vigenye de vejar estante en la dicha çibdad el qual aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor de suso dixo que lo que sabe es que puede aver tres dias poco mas o menos que estando este testigo e otras personas en su posada estava alli fernando bachicao e que vno de los que alli estavan le dixo al dicho bachicao quel dicho juan de quiñones se quexava de fernando bachicao quel avia hecho prender e que diziendo este testigo que no lo podia creer que quiñones tal avia dicho e que entonçes dixo pedro cataño que alli estava que hera verdad que en su presençia lo avia dicho juan de quiñones e que entonçes el dicho bachicao respondió que al governador e al tesorero si

tal dixesen que les diria que mentian e avn a Dios tambien e que esta es la verdad e lo que sabe deste caso so cargo del dicho juramento e firmolo viçente de vejar —————

—e despues desto en quotro dias del dicho mes e año suso dicho fue preguntado al dicho diego de ayala so cargo del juramento que tiene hecho despues que ayer dixo su dicho en esta cavsa si oyo dezir al dicho fernando bachicao que diria a Dios que mentia sobre lo que primero avia dicho las palabras que tiene dichas dixo que ayer saliendo de la posada del señor alcalde mayor /f.º 444 v.º/ de dezir el dicho este testigo estavan el e pedro del barco e llego a ellos fernando bachicao e dixo de que hos toman dichos de que dixe que a Dios que estuviese aca abaxo le diria que mentia e al governador e tesorero e alcalde mayor e a todos los que lo dixesen no anden por las ramas e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo diego de ayala —————

—e despues desto en seys dias del dicho mes e año suso dichos fue preguntado al dicho pedro del barco que so cargo del juramento que tiene hecho diga e declare que es lo que oyo dezir a hernando bachicao saliendo de dezir su dicho en este cavsa e yendo el e diego de ayala dixo que lo que pasa es que saliendo este testigo y el dicho diego de ayala de la posada del señor alcalde mayor de dezir sus dichos en esta cavsa dixo el dicho fernando de bachicao si bien lo sabia yo que me avian de buscar palabras de que no me hallase otra cosa porque dixe otro dia que diria que mentia quien lo dixese e a Dios que estuviera aca abaxo e que esta es la verdad e lo que le a oydo dezir so cargo del dicho juramento que tiene hecho e firmolo —————

—e despues desto en la dicha çibdad nueve dias del dicho mes de novienbre de dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion de lo suso dicho hizo pareçer ante si a pedro muñoz criado que a sido del dicho bachicao del qual fue resçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido de dezir verdad preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que de el sabe es que este testigo sabe e a visto algunas vezes al dicho bachicao pese a Dios e no creo en Dios e que esto le a oydo dezir algunas vezes asi en esta

çibdad como en su plaça e caçique e que esta es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su señal porque dixo que no sabia escrevir —————

—/f.º 445/ e despues desto en la dicha çibdad diez dias del mes de novienbre e del dicho año el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante si a pedro solano de quiñones e resçibio del juramento en forma de derecho aviendo prometido de dezir verdad dixo que lo que dello sabe es que puede aver dos años poco mas o menos questando este testigo e el dicho hernando bachicao en la plaça del dicho bachicao en los desollados supo de vnos yndios que avia embiado a llamar a sus caçiques juan tellez e mandadoles que le llevasen miel e que de aquello tomo el dicho bachicao mucho enojo e dixo mal grado aya el cuerpo de Dios con este perro judio que porfia a servirse de los yndios repartidos e quel dicho bachicao tomo vna vallesta con vn caxa de saetas e mando a vn yndio que le llevase el cavallo e la lança e a pies se fue desde su plaça hasta la del dicho juan tellez e este testigo con el y en el camino el dicho bachicao dixo por dos o tres vezes reniego del cuerpo de Dios con este perro judio si no lo tengo de matar e que este testigo le dixo muchas vezes vamos alla e sabremos como es que podia ser que mientan los yndios e el dicho bachicao respondi e dixo a este testigo dexame vos a mi que renego del cuerpo de Dios e de la crisma que reçebi si no tengo de matar a este perro judio e asimismo dixo otras muchas blasfemias contra Dios Nuestro Señor e Santos e que otras vezes despues aca muchas vezes le a oydo dezir pese a Dios e mal grado aya Dios e que sabe este testigo quel dicho bachicao tiene por estilo de dezir muchas blasfemias demodiadas qontra Dios Nuestro Señor e los Santos e que asi es publico e notorio en esta tierra e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo. pedro solano de quiñones —————

—e despues desto en la dicha çibdad de leon honze /f.º 445 v.º/ dias del dicho mes de novienbre del dicho año para ynformacion de lo suso dicho fue reçibido juramento en forma devida de derecho de andres de silva criado del dicho hernando bachicao e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que este testigo a bibido con el dicho bachicao seis meses e

que puede aver tres meses poco mas o menos que este testigo para le pedir çierto seruicio que le devia el dicho bachicao llevo çierto mandamiento del señor alcalde para se lo notificar que pareçiese aqui antel señor alcalde mayor al tiempo que se leya dixo el dicho bachicao a este testigo de renego de Dios sino os mato e que estava presente juan de aguirre e que este testigo avia llevado consigo por testigo el mandamiento e no se lo quiso dar e que esta es la verdad que deste caso sabe so cargo de dicho juramento, fuele encargado que tenga secreto de su dicho e confesion so cargo del dicho juramento e firmolo de su nonbre. andres de silva _____

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo pareçer ante si a hernando galdin maestre del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo prometido de dezir verdad dixo què lo que dello sabe es que el conosçe este testigo al dicho bachicao en esta çibdad e fuera della le a visto dezir al dicho bachicao pese a Dios e no creo en Dios algunas vezes e que esta es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo hernando galdin _____

—e despues desto en la dieha çibdad doze dias del mes de novienbre e del dieho año el dicho señor alcalde mayor reçibio juramento en forma de derecho de juan guillen e aviendo prometido de dezir verdad dixo que no se acuerda de aver visto blasfemar de Dios Nuestro Señor al dicho bachicao para /f.º 446/ que lo diga señaladamente e que no sabe otra cosa e firmolo. juan guillen _____

—en la çibdad de leon en doze dias del mes de março año del nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quinientos e treynta años en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades el muy noble señor liceneiado françisco de castañeda alealde mayor e teniente de governador en estas prouincias de nicaragua por sus magestades dixo que hazia e hizo cabeça de proçeso e ponia por acusaçion a hernando bachicao estante en esta çibdad sobre razon e diziendo que siendo papa en la yglesia de Dios Nuestro muy Santo Padre Clemente Setimo e reinando en los reynos despaña y en estas partes la çesarea e catolicas magestades de emperador don carlos e la rey-

na doña juana su madre nuestros señores el dicho fernando bachicao con poco temor de Dios Nuestro Señor y en sus ofension e en menospreçio de la justiçia real de su magestad en los años de quinientos e veynte e nueve años en el presente en que estamos a blasfemado qontra Dios Nuestro Señor diziendo pese a tal e descreo de tal nonbrando a Dios e diziendo que a Dios si dixese çierta cosa le diria que mentia e otras cosas muy feàs por lo qual dixo aver caydo e yncurrido en grandes e graves penas çeviles e criminales capitales plamiarias estableçidas en fuero e derecho las quales devian ser esecutadas en su persona e bienes por ende que se lo ponía e puso por acusaçion e le mandava dar traslado e que responda dentro de tercero dia e antes si antes quisiere la qual le puso en su presençia del dicho fernando bachicao. el licenciado castañeda —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho fernando bachicao respondienddo a la dicha cabeça de proçeso e acusaçion dixo que la negava e nego /f.º 446 v.º/ en todo e por todo como en ella se qontiene e que nunca el blasfemo de Dios Nuestro Señor ni dixo las demas palabras qontenidas en la dicha cabeça de proçeso e quel es buen christiano e temeroso de Dios e persona que no diria las dichas palabras e con esto concluyo e concluye çesante ynovaçion —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor dixo quel en nombre de la justiçia real afirmandose en lo contenido en su acusaçion e cabeça de proçeso e çesante ynovaçion e negando lo perjudiçial concluya e conluyo e que avia e ovo este pleyto por concluso en forma.

—e que resçibia e reçibio a la parte de la justiçia real a la prueba de lo en su acusaçion e cabeça de proçeso e del dicho fernando bachicao a la prueba de lo contrario e a cada vna de las dichas partes de todo aquello que provar deve e provado les aprovechara saluo jure ynpertinençion e non admitendo mi parte a la qual prouança hacer dixo que dava e asignava e dio e asigno plazo e termino de nueve dias primeros siguientes eçeto las partes en forma de derecho e en haz del dicho hernando bachicao —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos que se contaron doze dias del mes de março de mill e quinientos

e treynta años el dicho fernando bachicao dixo quel no tiene que dezir mas de lo que a dicho en este caso ni quiere dezir ni alegar ni provar mas e que dava e dio por produzidos e juntados los testigos de la sumaria ynformacion como si en este plenario juicio oviese dicho e depuesto con cargo de dezir ni alegar contra ellos ni sus dichos ni personas e que con esto renunciava el termino provatorio e de publicacion e otro qualquier que de derecho le conpeta e concluya e concluyo difinitivamente e pedia e pidio al dicho señor alcalde mayor mande aver e aya este pleyto por concluso en forma difinitivamente. testigos andres cavallero.

—/f.º 447/ e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor dixo que en nombre de la justicia real hazia e hizo presentacion de los testigos de la sumaria ynformacion e que con sus dichos e con lo demas que esta dicho e provado en esta cavsa el no quiere dezir ni alegar ni provar mas e que con esto renunciava e renuncio el termino provatorio e de publicacion e otro qualquier que de derecho le conpeta e que con esto concluya e concluyo e que avia e ovo este pleyto por concluso difinitivamente e que asignava termino para dar en el sentencia para oy dicho dia e para dende en adelante para cada dia que feriado no sea en haz del dicho fernando bachicao testigos andres cavallero —————

—En este pleyto que es entre partes de la vna la justicia real de su magestad avtora- acusante e de la otra hernando bachicao reo acusado vistos los avtos del e lo que mas se requeria ver e sobre ello avida mi deliberacion e acuerdo —————

—fallo que la justicia real de su magestad provo bien e cumplidamente lo que le convino provar para aver vitoria en esta cavsa e quel dicho fernando bachicao no provo cosa que le aprovechase para aver vitoria e que asi lo devo de pronunciar e pronuncio en consequencia de lo qual que en pena e por pena de las blasfemias dichas devo de condenar e condeno al dicho fernando de bachicao a que este con vna cadena al pie treynta dias en la carçel publica la qual pena de treynta dias de carçel conforme a los mandamientos de su magestad le comuto en que de e pague quinze libras de çera para que esten e ardan antel santissimo Sacramento el jueves e viernes santo desde el ençerrar del Señor hasta que lo desençierre e en quanto a la penitencia que

deve aver en lo espiritual lo remito al provisor desta santa yglesia las quales libras de çera mando que dentro de seis dias de al /f.º 447 v.º/ mayordomo desta santa yglesia e dandolas sea libre de los treynta dias de carçel e condenolo mas en las costas deste proçeso la tasaçion de las quales en mi reservo lo qual a signado por esta mi sentencia en estos escritos e por ellos el licenciado castañeda —————

—dada e pronunçiada fue esta mi sentencia por el dicho señor alcalde mayor que en ello firmo su nonbre en doze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta años en haz de dicho hernando de bachicao testigos que fueron presentes rodrigo vrraco e benito diaz e andres cavallero —————

—e despues desto en doze dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e treinta años yo el dicho domingo de la presa escriuano notifique la dicha remision hecha por el dicho señor alcalde mayor al dicho señor provisor en su persona el qual dixo que açetava la dicha remision e que esta presto de hazer lo que fuere justiçia testigos diego sanchez escriuano e juan de quiñones —————

—e despues desto en la dicha çibdad de leon en veynte e vn dias del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e treynta años visto por el dicho señor provisor el dicho proçeso hecho contra el dicho fernando bachicao e la culpa que contra el por el dicho proçeso resulta en quanto a los espiritual en aver ofendido a nuestro Señor Dios en blasfemias e juramentos e todo lo demas en este caso por el cometido dixo que queriendose aver con venina e piadosamente que le devia demandar e mandava que de media arrova de azeyte para la yglesia mayor desta çibdad la qual el mandava e mando que pague dentro de terçero dia al mayordomo de la dicha yglesia e asi dixo que lo pronunçiava e mandava por su sentencia difinitiva e lo firmo el bachiller pedro brabo provisor —————

—e despues desto en la dicha çibdad de leon en /f.º 448/ veynte e tres dias del dicho mes e año suso dicho yo el dicho domingo de la presa escriuano notifique la dicha sentencia al dicho hernando de bachicao en su persona el qual dixo que lo oya testigos gomez ramires e juan lopez de toledo —————

—digo yo juan meco que resçebi de vos hernando bachicao

quinze libras de çera las quales me distes por vna sentencia que dio el señor liçençiado castañeda contra vos de pena de la yglesia y como mayordomo de la yglesia desta dicha çibdad de leon las cobre de vos asimismo resçebi de vos el dicho fernando bachicao vn candelero grande de açofar e dos pesos en viçente de bejar de pena que es hecho sobre las mesmas cavsas de la pena que os echo el dicho señor alcalde mayor e porque es verdad que reçibi todo lo suso dicho destas dos condenaçiones os di esta carta de pago firmada de mi nonbre que es fecho en leon a veynte e tres de abril de mill e quinientos e treynta años. juan meco.

— 117 —

—yo alvar garcia lugar teniente de escriuano general de la governaçion en esta çibdad de leon dicha provinçia de nicaragua en lugar del señor secretario juan de samano doy fee como pleyto pareçe que se trato e seguio en la dicha çibdad ante alvaro de peñalver lugar teniente de alcalde de la justiçia desta dicha çibdad juez de comision para en la cavsa que de yuso sera qontenida por el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue desta prouincia segun por la comision que esta en el dicho pleyto pareçe entre partes de la vna lorenço corral promotor fiscal criado en la presente cavsa e de la otra hernando bachicao vezino desta dicha çibdad sobre razon que en vno de los dias del mes de dizienbre del año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años estando en la plaça e caçique de tecuatega que es en termino desta dicha çibdad estando juan de puebla herrero saluo e seguro por que mal ni daño deviese reçibir el dicho fernando bachicao echo mano para el a vna espada e le dio vna cochillada en el braço yzquierdo de que le corto el /f.º 448 v.º/ cuero y carne y salio sangre de la qual dicha herida el dicho juan de puebla se pasmo e murio desde a çiertos dias por lo qual aver fecho y cometido el dicho fernando bachicao cometio grave e atroz delito e cayo e yncurrio e delinquo en grandes e graves penas çeviles e criminales e capitales en derechos estableçidas segun que esto e otras cosas mas largamente en la acusaçion quel dicho lorenço corral promotor fiscal le puso se qontiene la qual pareçe aver presentado ante dicho alvaro de peñalver juez suso dicho y en presençia de alfon rodriques de valdes escriuano de la governaçion que fue desta dicha

çibdad en veynte dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años a la qual por el suso dicho reo acusado pareçe aver sido respondido y pareçe que fue contenido en el dicho pleyto hasta tanto que siendo por las dichas partes concluso el dicho juez pareçe aver dado sentencia por la qual reçibio a las dichas partes a la prueba con çierto termino y pareçer averse fecho çiertas provanças por anbas las dichas partes e fue contenido hasta tanto que seyendo difinitivamente conclusa la cavsa en la quel por el dicho juez pareçe averse dado sentencia su thenor de la qual es este que se sigue: —————

—en este pleyto que es entre partes de la vna avtor acusante lorenzo corral promotor fiscal de la justicia real en su nombre sobre la muerte de juan de la puebla herrero e de la otra reo defendiente hernando bachicao preso que esta en la carçel publica desta dicha çibdad e visto los avtos deste proçeso e como se prueba y pareçe el dicho juan de la puebla aver sido la primera cavsa de la quistion e ser hombre reboltoso e aver andado levantado despues de le aver herido el dicho bachicao e aver hecho eçesos e visto todo lo que mas se requirio ver e sobre ello avido mi deliberaçion e acuerdo —————

—fallo que devo mandar e mando e condenar e condeno al dicho fernando bachicao e en pena e por pena de la herida que /f.º 449/ dio al dicho juan de puebla e muerte que della se le siguió a que de y pague a la muger e hijos del dicho juan de la puebla para ayuda a sus neçesidades e falta que por su muerte les haze quinientos pesos de buen oro e por que pareçe que al presente en esta prouincia de nicaragua el dicho fernando bachicao no tiene dineros ni bienes mando que dellos haga vna obligaçion de los dar e pagar a la dicha muger e hijos del dicho juan de puebla dentro de vn año primero siguiente o a quien su poder o de qualquier dellos oviere o al tenedor de los bienes de los difuntos desta dicha çibdad de leon en su nonbre e dellos de fiador avonado o escrituras que dellos se le devan juntamente con la dicha obligaçion e mas le condeno a que por el anima del dicho juan de puebla de çien pesos de oro de limosna los çinquenta dellos aplico a la casa de nuestra señora de la merçed desta dicha çibdad de leon los veynte e çinco para que alli se digan de misas e los otros veynte e çinco para la obra de la dicha casa e los otros çin-

quenta aplico para la santa yglesia desta dicha çibdad de leon en esta manera los veynte e çinco para que alli se digan de misas e los otros veynte e çinco para vn caliz de plata e vinageras para la dicha yglesia lo qual todo se diga e se en limosna por el anima del dicho juan de puebla e por el descargo de su conçiencia por las personas a quien el seria en cargo lo qual de e pague a los mayordomos de las dichas yglesias e monesterio a vista de sus perlados condenole mas en çien pesos de oro los çinquenta para la camara de su magestad e los otros çinquenta para los gastos desta çibdad los quales mando que pague los çinquenta de la camara al escriuano de cabildo desta dicha çibdad e los çinquenta de los dichos gastos al mayordomo de la dicha çibdad hernando de alcantara botello condenole mas /f.º 449 v.º/ a que salga e sea desterrado desta governaçion perpetuamente en la qual no entre so pena de muerte e salga a conplir el dicho destierro en el navio que por mi le fuere señalado e no lo quebrante so pena de muerte e condenole mas en las armas con que delinquo que tenia al tiempo que le hirio al dicho juan de la puebla e en la pena de la sangre e mas en las costas en esta cavsa fechas la tasacion de las quales en mi reservo e asi lo pronuncio e mando por esta mi sentencia juzgando en estos escritos e por ellos y que todo lo suso dicho haga e cumpla e pague antes que de la carçel salga e asi lo pronuncio e mando por esta mi sentencia juzgando en estos escritos e por ellos alvaro de peñalver —————

—la qual dicha sentencia pareçe quel dicho juez dio e pronuncio en quatro dias del mes de março del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años —————

—la qual dicha sentencia pareçe aver sido notificada a anbas las dichas partes demas de lo qual pareçe quel dicho fernando bachicao dixo è alego de nulidad contra el dicho proçeso e sentencia antel dicho alcalde alvaro de peñalver a lo qual por el dicho alcalde pareçe aver sido hecho vn avto su tenor de lo qual es este que se sigue: —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e nueve dias del mes de otubre del dicho año el dicho señor aluaro de peñalver juez suso dicho dixo visto este proçeso e determinado sobre el dicho articulo de la nulidad que en quanto

al destierro perpetuo qontenido en la dicha sentencia en quel dicho fernando bachicao fue condenado que da por ninguna la dicha sentencia dexandola en lo de la pena de dinero e en las otras cosas en ellas qontenidas en su vigor para que sea asentada en todo e por todo como en ella se contiene e asi lo pronunçio e mando el licenciado castañeda /f.º 450/ alvaro de peñalver alfon. rodriguez de valdes escriuano —————

—En fee de lo qual de pedimiento de luys de guevara e de mandamiento del muy noble señor el licenciado gregorio de çevallos alcalde mayor en estas prouincias de nicaragua por su magestad di la presente firmada de mi nombre que es fecha en la dicha çibdad de leon a diez dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e seis años. alvar garcia escriuano —————

— 118 —

—En la çibdad de leon destas partes e prouincias de nicaragua veynte e seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta años ante mi diego sanchez escriuano de su magestad el muy noble señor ysidro de robles teniente de alcalde mayor en esta çibdad e su tierra e termino por el muy noble señor el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor en estas prouincias por sus magestades dixo que por quanto a su notiçia es venido que pedro de torres dio vna herida en el braço derecho a francisco de torres en la prouincia de tosta puede aver tres dias de la qual el dicho francisco de torres esta malo a la muerte en casa de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe de leon que queria e quiere aver ynformaçion sobre ello e castigar al que hallare culpante e proçeder contra el como hallare por derecho e para ynformaçion de lo suso dicho fue a casa de los dichos capitanes donde hallo vn hombre que parecia estar enfermo hechado en vna cama que dixo que se llamava francisco de torres el qual parecia tener la mano yzquierda cortada mucho de tiempo a e la otra mano e braço derecho estava todo entrapaxado e por no poderse poner la mano sobre la señal de la cruz dixo que jurava por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evangelios que diria verdad de lo que pasava e que si asi no lo hiziese Dios se lo demandase como aquel que a sabienda e se perjura e preguntado que quien le hirio e siendole mandado que so cargo del dicho juramento dixese /f.º 450 v.º/ lo que pasava el

qual dixo que lo que pasa es quel jueves que agora paso que se contaron veynte e quatro dias del mes de hebrero e que estamos este deponiente e el dicho pedro de torres estavan en la prouincia de tosta en el caçique e plaça del capitán hernando de soto jugando a los naypes el vno con el otro al descartar agujetas e el dicho pedro de torres le gano tres agujetas e le dio este deponiente dos sanas e vna quebrada e el dicho pedro de torres le dixo que no le avia de dar agujetas quebradas sino sanas e dixo quel tomara la vna sana de la hava deste deponiente e el dicho pedro de torres se fue hazia la camara donde estava vna hava de la ropa deste deponiente e la saco fuera e como este deponiente vido aquello fue alla e se dio mano a vn espada que tenia e a vn espada e desenvaino el espada y se entro en la camara e antes quel dicho pedro de torres echase mano al espada este deponiente le tiro çiertas cuchilladas con el espada e el dicho pedro de torres tomo su espada e la desenbaino e se tiraron de cohilladas e le tiro çiertas estocadas el dicho pedro de torres a este deponiente e que este deponiente le tiro vna cychillada de alto e baxo e el dicho pedro de torres le puso la punta de la espada delante e este deponiente se metio el braço por ella e se lo paso de vna vanda a otra antes de allegar al codo e que lo tiene muy malo el braço e que esta es la verdad de lo que pasa so cargo del dicho juramento e por no poder firmar con la gravedad de la enfermedad lo firmo el dicho señor teniente robes —————

—e luego el dicho señor teniente pregunto al dicho francisco de torres que si queria quexar del dicho pedro de torres el qual dicho francisco de torres dixo que no queria quexar del sino que le perdonava la dicha herida avnque muera della porque Dios le perdone a el e que ruega e pide por merçed a la justiçia de su magestad que perdone al dicho pedro de torres la dicha heri- /f.º 451/ da e su muerte si muere porque el fue el primero agresor e hecho mano primero contra el dicho pedro de torres al espada lo qual paso siendo presentes por testigos diego del castillo e christoval sosa paje deste testigo el dicho señor teniente lo firmo aqui de su nombre robes —————

—dio mandamiento para prender al dicho pedro de torres en forma —————

—e despues desto en la plaça e asiento de acolotega en dezi-seis dias del mes de março año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta años el muy noble señor el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador en estas prouincias e reynos por su magestad hizo parecer ante si a alonso de galiano e reçibio de juramento en forma de derecho sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios segund que en tal caso se requiere e aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor suso dicho dixo que lo que sabe es que puede aver vn mes poco mas o menos que estando este testigo en la plaça de tosta en los buhios de los capitanes fernando de soto e hernan ponçe vio que estaban jugando pedro de torres e francisco de torres al descartar agujetas y el dicho pedro de torres dixo al dicho francisco de torres que le pagase vn agujeta y el dicho francisco de torres dixo que no queria y el dicho pedro de torres dixo pues juro a mi vida que me levante e la tome de vuestra hava e se levanto e fue a la hava del dicho francisco de torres para tomarle la agujeta e no la tomo y en esto el dicho francisco de torres tomo vna lança para contra el dicho pedro de torres y este testigo se la tomo de la mano y en esto se entro el dicho francisco de torres a su camara sin dezir nada y este testigo e los que alli estaban pensaron que se avia entrado a hechar e salio luego con vna espada en la mano e vna capa al braço para contra el dicho pedro de torres e le dixo sal aca e el dicho pedro de torres dio dos pasos e tres atras y el dicho francisco de torres le tiro dos o tres cuchilladas de alto abaxo e en esto el dicho pedro de torres con vna espada que tomo que hallo alli a mano /f.º 451 v./ se anparava e que como el dicho francisco de torres le tirava de cuchilladas al dicho pedro de torres el dicho pedro de torres se anparava poniendo la espada delante el dicho francisco de torres echandole vna cuchillada se metio el braço por la espada del dicho pedro de torres e que para el juramento que tiene hecho que el dicho pedro de torres no tiro cuchillada al dicho francisco de torres saluo manpararse con su espada e retraerse e quel dicho francisco de torres se hirio el mismo en el braço de espada e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento. fuele preguntado si el dicho pedro de torres esta en tosta o si sabe adonde esta

dixo quel no esta en tosta mas de que a oydo dezir que esta en Nuestra Señora de la merçed e no firmo por no saber —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dicho fue tomado e reçibido juramento para la dicha ynformaçion de gomes gonsales escriuano en la dicha plaça sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los Santos Quatro Evangelios e aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor suso dicho dixo que lo que sabe es que puede aver veynte e çinco o treynta dias poco mas que estando este testigo en la plaça de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe e que en tosta estaban jugando al tunfo e a las postetas este testigo e juan perez de tudela e francisco de torres que es ya difunto e pedro de torres sobre quel dicho pedro de torres gano vn juego al dicho francisco de torres el dicho francisco de torres le dava vnagujeta quebrada y el dicho pedro de torres no la quiso e dixo al dicho francisco si vos no me la dais yo me la tomare e se levanto e fue hazia donde estava la hava del dicho francisco de torres y en esto el dicho francisco de torres tomo vna lança para contra el dicho pedro de torres y el dicho pedro de torres tomo vn espada que hallo alli que hera del dicho francisco de torres y este testigo se levanto /f.º 452/ e tomo al vno la lança e al otro la espada e los despartieron este testigo e los que alli estaban sin pasar mas palabras y en esto el dicho francisco de torres se entro en su camara y este testigo e los otros se tornaron a sentar donde estaban las cartas bueltas a la calle e las espaldas hazia donde el dicho francisco de torres se entro e que quando no se cataron salio con su espada en la mano e vna capa rebuelta al braço e dixo saly torres y estava colgada vn espada del dicho juan perez de tudela en las cañas ecabe donde el dicho pedro de torres estava el qual la tomo y el dicho francisco de torres venia descargando sobre el e le echo dos o tres cuchilladas de alto abaxo y el dicho pedro de torres no hazia sino manpararse con su espada e como el dicho francisco de torres venia descargando sobre el se metio el mismo el braço de la espada por la punta de espada del dicho pedro de torres por manera quel mismo sin quel dicho pedro de torres le tirase cuchillada se hirio porque so cargo del juramento que tiene hecho que este testigo no vio que se la tirase sino defenderse fue preguntado si el dicho pedro de torres

esta en tosta o si sabe donde esta dixo quel no esta en tosta ni sabe donde esta mas de que el otro dia se fue de ay de tosta e dixo que se yva a la merçed e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo de su señal _____

—e despues desto en la plaça e asiento de mistega en diez e nueve dias del dicho mes e año suso dicho antes que fuese de dia fue tomado por el dicho señor alcalde mayor juramento para la dicha ynformacion de juan perez de tudela por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Evangelios e sobre vna señal de cruz en que puso su mano derecha segun que para el caso se requiere e aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor suso dicho dixo que lo que sabe es que puede aver vn mes poco mas o menos /f.º 452 v.º/ que estando este testigo en la plaça de tosta en el buhio de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe de leon estavan alli pedro de torres e francisco de torres difunto e gomez gonçales e alonso de jaen jugando a los naypes agujetas el dicho pedro de torres gano vn avujeta al dicho francisco de torres el qual pedro de torres se la pidio y el dicho francisco de torres no se la quiso tomar y el dicho pedro de torres dixo que si no se la queria dar quel yria a su hava e se la tomaria y el dicho francisco de torres dixo que a quien a su hava fuese que le daria de cuchillada y el dicho pedro de torres entro hazia la camara donde posava e dixo veamos como me acuchillais e tomo la hava e dio con ello por el suelo y en esto el dicho francisco de torres tomo vna lança que alli estava e sepuso a la puerta de la camara diziendole que saliese y entonçes el dicho pedro de torres salio con la espada del dicho francisco de torres que estava dentro en la mano e este testigo e los que alli estavan les tomaron las armas y el dicho francisco de torres se metio en vna camara sin aver palabra desonesta ni de enojo de vno al otro por donde este testigo e los que alli estavan creyesen que estavan ni que davan para su enojo y estando todos los sentados y el dicho francisco de torres salio de su camara con vna chamarra en el braço e vn espada en la mano y en llegando al dicho pedro de torres que estava sentado a la puerta del buhio le llamo que se fuese a matar con el e asimismo salio vn paso o dos fuera del buhio puso mano al espada e derribo la chamarra e como el dicho pedro de torres estava sentado cabe vn espada

deste testigo que estava colgada en vn cañozo e como el otro se venia a el no pudo menos hazer de hechar mano a ella por quel dicho francisco de torres no le /f.º 453/ maltratase y el dicho francisco de torres le tiro tres o quatro cuchulladas al dicho pedro de torres y el dicho pedro de torres le tiro a el vna y que despues como el dicho francisco de torres venia a descargar con otra cuchillada al dicho pedro de torres el dicho pedro de torres puso la punta de espada delante y el mismo francisco de torres con el golpe que venia a descargar dio con el braço en la espada del dicho pedro de torres y se hirio el mismo e como el dicho pedro de torres vio quel dicho francisco de torres estava herido se desvio quanto vn paso e dixo ansi y el dicho francisco de torres hizo lo mismo e que quando este testigo e los otros llegaron estava ya herido e fuele preguntado so cargo del dicho juramento si el dicho pedro de torres esta en tosta o si sabe donde esta dixo que no sabe donde esta mas de que quando se partio de tosta le dixo que se yva a Nuestra Señora de la Merçed y que de alli le escrivio vna carta diziendo que esta en Nuestra Señora e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo. juan perez de tudela —————

—e despues de lo suso dicho en la plaça de tequatega en el buhio y estancia de los capytanes hernando de soto e hernan ponçe de leon en veynte e vn dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e treynta años el dicho señor alcalde mayor dixo que viene alli a buscar a pedro de torres e pregunto al dicho capitan soto e a los que alli estaban si estava en la dicha casa los quales dixeron que no estaban alli e que a mas de ocho dias que vná noche vino alli e que luego se fue no saben adonde e luego el dicho señor alcalde mayor rescibio juramento en forma de derecho del dicho capitan soto so cargo del qual le pregunto si sabe donde esta el dicho pedro de torres el qual dixo que lo que a dicho es la verdad e que /f.º 453 v.º/ el dicho pedro de torres no esta en su casa e que le an dicho que esta en la yglesia de Nuestra Señora de la Merçed testigos que fueron presentes francisco de godoy e rodrigo vrraco e hernando bachicao —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a quatro dias del mes de abril del dicho año de mill e quinientos

e treynta años este dicho día estando el dicho señor alcalde mayor en visitaçion de carçel antel dicho señor alcalde mayor e por ante mi diego sanches escriuano de su magestad pareçio presente pedro de torres estante en esta çibdad e dixo que por quanto a su notiçia es venido que contra el e por parte de la justiçia real se a tomado e toma çierta ymformaçion criminal sobre la muerte de francisco de torres e que por quel es ynocente e sin culpa de la dicha muerte quel se presentava e presento en la dicha carçel antel dicho señor alcalde mayor para estar a justiçia en la dicha razon con qualquier persona pariente del dicho francisco de torres que le oviere de acusar e por parte de la justiçia e de la persona e por parte de la justicia fuere nonbrada en razon de lo suso dicho e para se saluar de lo suso dicho e pidio por testimonio la dicha presentaçion —————

—e luego el dicho señor alcalde mayor dixo que avia ovo por presentado en la dicha carçel al dicho pedro de torres e que recibia la dicha presentaçion e que por que no tiene tomada ymformaçion contra el en razon de lo suso dicho que mandava e mando que le tengan preso e a buen recavdo para quel haga lo que sea justicia testigos el capitan hernan ponçe de leon —————

/f.º 454/ e luego el dicho escriuano por mandado del dicho señor alcalde mayor y en su presençia tome e reçibi juramento en forma devida de derecho del dicho pedro de torres sobre la señal de la cruz e aviendo jurado e prometido de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado le fueron hechas las preguntas siguientes: —————

—preguntado como se llama dixo que pedro de torres —————

—preguntado de adonde es natural dixo que es montañes.

—preguntado que si ovo çierta quistion con francisco de torres en tosta en la plaça del capitan hernando de soto dixo que es verdad que puede aver mes e medio poco mas o menos que este deponiente estava en la plaça del dicho capitan soto de tosta e que estava lli el dicho francisco de torres e que jugaron a los naypes el vno con el otro a gujetas al trungo e postetas y este deponiente le gano çiertas agujetas al dicho francisco de torres e el dicho francisco de torres no se las quiso dar el dicho pedro de torres le dixo que no se las queria dar las dichas agujetas e este deponiente le dixo que hazia mal en no pagalle e

que este deponente se entro en vna camara de la casa adonde estava e se estuvo alli obra de media hora e despues se salio fuera e salio el de traves el dicho francisco de torres con vna espada desenvaynada e vna capa al braço e le dixo que se fuese con el e diziendo esto le tiro de cuchilladas e este deponente le dixo que se fuese con Dios que no avia ni queria enemistad con el e se retraxo hazia vn espada que alli estava e la tomo para se defender e todavia le tirava el dicho francisco de torres de cuchilladas e este deponente alço e desenvayno el espada e la puso delante de si para se defender del dicho francisco de torres e /f.º 454 v.º/ que no le tiro golpes ningunos ni acuchillada ni estocada —————

—preguntado que como le dio vn estocada en el braço dixo quel dicho francisco de torres se metio a cuchilladas en pos deste deponente e se metio el braço por su espada deste deponente e se hirio el mismo e questa es la verdad so cargo del dicho juramento e dixo que es de hedad de veynte años e lo firmo pedro de torres —————

—e luego el dicho señor alcalde mayor dixo que por quanto el dicho pedro de torres por su respeto pareçe de hedad de veynte años e menor de veynte e çinco años que le manda que nombre procurador que le defienda —————

—e luego el dicho pedro de torres nonbro por su curador a juan de quiñones para que le defienda testigos hernan ponçe de leon —————

—e despues desto en la dicha çibdad cinco dias del dicho mes de abril e del dicho año el dicho señor alcalde mayor para saber si el dicho francisco de torres difunto tenia en esta çibdad algun pariente para que pueda acusar al dicho pedro de torres e fue resçevido juramento en forma de derecho de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe de leon e aviendo jurado vno en pos de otro dixeron e declararon lo siguiente: —————

—el dicho capitán hernando de soto aviendo jurado dixo quel conoçe a francisco de torres de seis años a esta parte poco mas o menos hasta que hirio e que lo mas de dicho tienpo a estado el dicho francisco de /f.º 455/ torres en casa deste testigo e de sus compañeros e que no le a conoçido en esta tierra pariente ninguno mas de que a oydo dezir que francisco hurtado regidor no es pa-

riente de los parientes del dicho francisco de torres difunto lo qual a oydo dezir al dicho fermano e al dicho torres antes que muriese e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo fernando de soto _____

Testigo. _____

el dicho capitan hernan ponçe de leon testigo resçibido aviendo jurado dixo que conoçe al dicho francisco de torres difunto de quatro años a esta parte hasta que murio e que nunca le a conoçido tener pariente en esta tierra eçeto que a oydo dezir a francisco hurtado regidor que es pariente de sus parientes del dicho francisco de torres difunto e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo fernan ponçe de leon _____

—este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor mando notificar al dicho francisco hurtado que siquiere acusar al dicho pedro de torres preso sobre la muerte del dicho francisco de torres que le acuse e ponga la acusaçion dentro de tercero dia primero siguiente donde no que el dicho termino pasado de sechara de parte e hara lo que sea justiçia _____

—e despues desto este dicho dia yo el dicho escriuano notifique el avto e mando de suso qontenido al dicho francisco hurtado en su persona el qual dixo quel no es pariente del dicho francisco de torres difunto ni parlente de sus parientes e quel no le quiere acusar sino quel señor alcalde mayor haga lo que le pareçiere e lo firmo testigo el capitan fernan ponçe de leon francisco hurtado _____

—e despues desto en la dicha çibdad de leon seys dias del dicho mes de abril del dicho año el dicho señor alcalde /f.º 455 v.º/ mayor pregunto a juan de quiñones que presente estava si se queria encargar de la curadiliten del dicho pedro de torres menor preso el qual dicho juan de quiñones dixo quel queria e quiere encargase del dicho cargo _____

—e luego el dicho señor alcalde mayor tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho del dicho juan de quiñones e aviendo jurado so cargo del dicho juramento dixo que vsara del dicho cargo de curador adliten del dicho pedro de torres menor e si do viere su pro e ynterese en este dicho pleyto e cavsa se lo llegara a do viere su daño se lo arredrara e que si su saber no

bastare para lo defender que tomara personas sabias a costa de los bienes del dicho menor para que lo defiendan e no le dexaran yndefenso este dicho pleyto a cavsa e que fara ni dira ni razonara en juizio ni fuera del cosa alguna por que mal ni daño venga al dicho menor e que fara e procurara todo aquello que buen curador adeliten puede e deve e es obligado a fazer e cunplir e que si por culpa e negligencia o por su mal dezir e razonar algun daño o engaño al dicho menor viniere o en defenso lo dexare quel se obliga de se lo pagar por su presona e bienes quepara ello dixo que obligava e obligo e dio por su fiador para la dicha cura adliten a francisco de porras regidor el qual dicho francisco de porras estando presente dixo quel se obligava e obligo en el dicho juan de quiñones hara e conplira todo aquello que es obligado donde no quel como su fiador e prencipal pagador lo fara e conplira e pagara por su persona e bienes segun e de la forma e manera quel dicho juan de quiñones es obligado e para ello obligo su persona /f.º 456/ e bienes e lo firmaron aqui de sus nonbres —————

—e luego el dicho señor alcalde mayor visto el juramento e obligacion e fiança dixo quel de su ofiçio en nombre del dicho pedro de torres menor proveya e proveyo deçernia e deçernio de la cura addeliten del dicho pedro de torres menor al dicho juan de quiñones que presente estava en nombre del dicho menor e le dava e dio poder cumplido para que por el y en su nombre pueda defender e procurar por el en juizio en este pleyto e cavsa criminal hasta la final conclusion e como tal curador addeliten pueda parecer en juizio e fazer e haga todos los avtos e diligencias judiçiales e estrajudiçiales que convengan e menester sean de e fazer en nombre del dicho menor e que valgan e hagan fee en juizio e fuera del como valdrian e harian fee como si el dicho menor fuese de hedad cunplida perfeta presente seyendo e para quepueda pedir restitucion en qualesquier cavsas que al derecho del dicho menor convengan e para que pueda hazer e haga todo aquello que buen curador adeliten pueda e deve e es obligado a hazer el qual dicho poder dixo que le dava e dio segun que de derecho es neçesario con todas sus ynçidencias e dependencias e con libre e general administracion e le relevava e relevo segun forma de derecho e el dicho juan de quiñones dixo

que açevtava e açeto el dicho cargo de curador adeliten segun e como por el dicho señor alcalde mayor le esta dado e lo firmaron de sus nonbres testigos el dicho francisco de porras el licenciado castañeda —————

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor fue a la carçel desta dicha çibdad adonde estava preso el dicho pedro de porras menor e dixo /f.º 456 v.º/ quel de su ofiçio en nombre de la justicia real porque los delitos no queden sin puniçion e castigo que hazia e hizo cabeça de proçeso qontra el dicho pedro de torres preso que presente estava sobre razon e diziendo que residiendo en la yglesia romana nuestro muy santo padre clemente setimo e reynando en los reynos despaña en estas partes el emperador e rey don carlos e la reyna doña juana nuestros señores e siendo su governador en estas prouincias el muy magnifico señor pedrarias de avila e syendo este obispado sede vacante el dicho pedro de torres en vn dia del mes de hebrero proximo pasado en fin del estando francisco de torres en la plaça de los yndios del capitan hernando de soto en que tiene en encomienda en la prouincia de tosta estando dentro de las casas que alli tiene donde suele pasar el dicho capitan estando el dicho francisco de torres saluo e seguro sin hazer ni dezir cosa alguna por que mal ni daño deviese de reçibir el dicho pedro de torres sobre asechanças e alevosamente y con mano armada sobre hecho pensado fue al dicho francisco de torres e con vna espada que llevaba la desnudo e dio vna herida e estocado en el braço derecho que le paso el dicho braço e le corto cuero e carne e le salio sangre de la qual dicha herida dende a pocos dias el dicho francisco de torres murio e paso desta presente vida por la qual el dicho pedro de torres a caydo e yncurrido cayo e yncurrio e delinquo en muchas e graves penas çeviles e criminales e capitales en derecho estableçidas las quales dixo que quiere executar en su persona e bienes e le ponía e puso por acusaçion la dicha cabeça de proçeso e le mando dar traslado della e que responda a ella dentro de tercero dia primero /f.º 457/ siguiente e lo firmo aqui de su nonbre lo qual paso en haz del dicho pedro de torres e siendo presente por testigos juan fernandes e francisco de porras el licenciado castañeda —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en ocho dias del dicho mes de abril e del dicho año de mill e quinientos e treynta años estando el dicho señor alcalde mayor en visitaçion de carçel e en presençia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho pedro de torres e con avtoridad del dicho juan de quiñones su curador que presente estava hizo presentaçion de vn escrito su thenor del qual es este que se sigue: —————

muy noble señor

—liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor teniente de governador e contador de su magestad en estas partes de nicaragua pedro de torres preso en esta carçel publica con avtoridad de juan de quiñones mi curador que presente esta o en aquella via que de derecho mas puede y a lugar parezco ante vuestra merçed respondiendõ a çierta acusaçion y cabeça de proçeso por vuestra merçed de ofiçio contra mi hecha por la qual en hefeto dize que estando yo en la prouincia de tosta en vn caçique del capitan hernando de soto estando alli francisco de torres saluo e seguro sobre asechanças e alebosamente e con mano armada le dio vna herida en el braço derecho des que en pocos dias murio por lo qual cay e yncurri en çiertas penas çeviles e criminales segun que esto e otras cosas mas largamente en la dicha acusaçion e cabeça de proçeso se qontiene a que me refiero el thenor de la qual avido aqui por repetido digo que vuestra merçed me deve asolver e dar por libre e quito de lo qontenido en la dicha acusaçion e cabeça de proçeso por las razo- /f.º 457 v.º/ nes siguientes: lo primero por que la dicha acusaçion e cabeça de proçeso es yneta e mal formada por no contener como no contiene los confines del lugar donde quel delito se cometio ni las otras solenidades que de derecho se requieren e careçe de verdadera relaçion niegola en todo por todo segun e como en ella se qontiene lo otro porque hallara vuestra merçed que yo no soy en cargo ni culpa de lo qontenido en la dicha acusaçion por via ni manera alguna ni menos soy hombre que suelo ni acostumbro cometer los dichos delitos ni otros semejantes antes soy vn hombre simple quito e paçifico quito de quiones e ruidos e si al dicho francisco de torres le suçedio la dicha muerte fue por su cavsã e culpa e por su demasiada sobervia la qual contino cae e ningun buen fin tiene e yo nunca con el dicho francisco de

torres me rebolui en enojo ni quiston ninguna antes, estando saluo e seguro e no teniendo con el otro enojo mas de aver acabado de jugar vna gujeta estando yo asentado e sin mal pensamiento el dicho francisco de torres se vino para mi con vna capa rebuelta al braço e vna espada desnuda en la mano e con mucha yra me empeço a echar cuchilladas para me matar e como me tomo la puerta yo no pudehuyr por ella e por me evadir del e escusarme de la muerte que tan sin cavsa me queria dar puse mano a vn espada y se la alçe e se la puse de punta para me defender del el qual como venia con dañada yntençon contra mi se metio en mi e me tiro vna gran cuchillada e se metio el braço por mi espada sin yo le querer herir /f.º 458/ ni hazer mal ni tener animo dañado para ello e sin otra culpa ni cavsa mia que en ello ynterviniese lo qual claramente consta para evidencia del hecho e por los testigos que presentes se hallaron e por la comision que el dicho francisco de torres con juramento hizo el mesmo dia que reçibio el Santissimo Sacramento e despues de aver le reçibido diziendo e confesando su culpa e mi ynoçençia e no solamente perdonandome sino pediendome perdon e pidiendo a la justia que contra mi no proçediese sobre esta cavsa viendo que si algun daño por ello me viniese lo avja de penar su anima pues la culpa toda era suya solo lo qual basta para ser dado por libre e quitto como tengo pedido avnque no ynterviniesen todas las otras razones e cavsas que de suso tengo alegadas las quales yo provare en la prosecucion de la cavsa ———

—por las quales razones e por cada vna dellas a vuestra merçed pido y requiero que de por libre e quitto de la dicha acusacion e cabeça de proçeso como tengo pedido pronunçiendo y declarando yo ser sin culpa ni cargo e ynoçente de lo qontra mi acusado para lo qual todo el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e si otro pedimiento me es mas neçesario pido sobre todo serme hecho entero cunplimiento de justicia e las costas pido e protesto ———

—e asi presentado el dicho escrito e por el dicho señor alcalde mayor visto dixo que avia e ovo por presentado el dicho escrito e que afirmandose en la dicha cabeça de proçeso e acusacion por el en nombre de la justia real puesta contra el dicho pedro de torres e negando lo perjudicial concluya e concluyo

sin embargo de lo qontenido en el dicho escrito testigos el capitán fernan ponçe de leon e juañ fernandes —————

/f.º 458 v.º/ e luego encontiente el dicho pedro de torres con avtoridad del dicho juañ de quiñones su curador dixo que afirmandose en lo por el dicho e alegado e negando la dicha cabeça de proçeso e todo lo demas a el perjudicial dicho e alegado por parte de la justiçia real concluya e concluyo e pidio al dicho señor alcalde mande aver e aya este pleyto por concluso e le mande reçeibir a la prueba testigos los dichos —————

—e luego el dicho señor alcalde mayor dixo que avia e ovo este pleyto por concluso e que reçibia e reçibio a la prueba a la parte de la justicia real de lo qontenido en su acusaçion e cabeça de proçeso e al dicho pedro de torres e al dicho su curador de lo contrario a anbas las dichas partes de todo aquello que provar deven e provado les pueda aprovechar saluo jure ynpertinente ed non admitendorun para la qual prueba hazer dixo que dava e asinava plazo e termino de seis dias primeros siguientes eçito a anvas las dichas partes en forma de derecho e lo firmo de su nombre testigos los dichos capitán hernan ponçe de leon e el dicho juañ fernandez lo qual paso en haz del dicho pedro de torres e del dicho su curador —————

—e despues desto en nueve dias del dicho mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor dio y entrego a mi el dicho escriuano vn ynterrogatorio por donde mando que se pregunten los testigos que por parte de la justiçia real fueren presentados el qual va adelante al prinçipio de la prouincia de la justicia real —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos estando el dicho señor alcalde mayor en vi- /f.º 459/ sitaçion de la carçel en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho pedro de torres con avtoridad del dicho juañ de quiñones su curador e presento vn ynterrogatorio de preguntas por donde pidio se hesaminen los testigos quel dicho en este caso presentare.

—e luego el dicho señor alcalde mayor dixo que lo que via e ovo por presentado en quanto es pertinente e mando que los testigos quel dicho pedro de torres y el dicho su curador presentaren por las preguntas de testigos luys de açã e juañ fernan-

des maestre el qual ynterrogatorio va adelante por cabeça de su provança del dicho torres —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dicho estando el dicho señor alcalde mayor en la dicha carçel el dicho pedro de torres por su parte y el dicho señor alcalde mayor en nombre de la justiçia real presentaron por testigos a alonso de jaen e a gomez gonçalez e a diego del castillo e a mi domingo de la presa escriuano de su magestad e a hernando bachicao de los quales e de cada vno dellos por si fue tomado e reçebido juramento so las vna señal de la cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios segund que en tal caso se requiere e siendoles echa en la fuerça e confusion del dicho juramento dixeron cada vno dellos por si si juro e amen. testigos los dichos.

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos que se contaron nueve dias del mes de abril año del nascimien- to de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta años estando en la dicha carçel el dicho señor alcalde mayor dixo que cometia e cometio esta cavsa a ysidro de robles su teniente que presente estava para que se examine e pregunte por las preguntas de los ynterrogatorios que estan presentados los testigos que en esta cavsa se presentaren y estan presentados e hazer to- /f.º 459 v.º/ dos los demas avtos que en ellos ovieren de hazer hasta la concluyr para sentencia difinitiva para lo qual dixo que le dava todo poder cunplido tal qual de derecho se requiere con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades testigos hernando bachicao e luys de açá alguazil —————

—e despues desto en la dicha çibdad de leon en doze dias del dicho mes e año suso dichos estando el dicho señor teniente en visitaçion de carçel pareçio el dicho pedro de torres e con su avto- ridad e presento por testigo a juan perez de tudela del qual fue tomado e reçibido juramento en forma de derecho segun que de los otros de suso e siendole echa la fuerça e confusion del dicho juramento dixo si juro e amèn —————

—por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueron presentados por parte de la justiçia real en el pleyto creminal que trata con pedro de torres preso en la carçel desta çibdad —————

I. primeramente sean preguntados si conoçen a la justicia

real de su magestad e si conoçen al dicho pedro de torres.

II. yten sean preguntados si saben quel dicho pedro de torres mando al dicho francisco de torres alevosamente e a traycion sobre acuerdo e deliberaçion avida y estando el dicho francisco de torres sin armas ningunas _____

III. yten si saben quel dicho pedro de torres es hombre de mala vida e fama reboltoso e tal que sienpre acostunbra hazer los semejantes delitos _____

IIII. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama. el liçenciado castañeda _____

Testigo. _____ /f.º 461 (sic)/ yo el dicho domingo de la presa testigo tomado por parte de la justiçia real aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real de su magestad e al dicho pedro de torres _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que ha dicho es la verdad e lo que se deste hecho so cargo del dicho juramento e firmelo domingo de la presa _____

Testigo. _____ El dicho alonso de jaen testigo presentado por parte de la justiçia real e aviendo jurado en forma e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real de su magestad e que conoçe al dicho pedro de torres _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe e que antes el dicho francisco de torres salio contra el dicho pedro de torres vna capa rebuelta al braço e vn espada sacada _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo no le tiene por tal como la pregunta dize antes por hombre de buena vida e fama e conversaçion _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que a dicho es la verdad de lo que sabe deste hecho so cargo del juramento que hizo. e no firmo por no saber _____

Testigo. _____ el dicho gomez gonçalez testi-
go tomado por parte de la justi-
cia real el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo
/f.º 461 v.º/ preguntado por las preguntas del dicho ynterroga-
torio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real
de su magestad e conoçe al dicho pedro de torres _____

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe lo qontenido
en la pregunta que pasase asi _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo no le tiene
por tal como la pregunta dize _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que a dicho es la
verdad e lo que sabe deste hecho so cargo del juramento que
hizo e no firmo por no saber _____

Testigo. _____ el dicho diego del castillo tes-
tigo tomado por parte de la jus-
ticia real el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo
preguntado por las preguntas del dicho yntrogatorio dixo lo
siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real
de su magestad e al dicho pedro de torres _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que a dicho es la
verdad e lo que deste hecho so cargo del juramento que hizo e
firmolo. diego del castillo _____

muy noble señor

—por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos
que seran presentados por parte de pedro de torres en el pleyto
criminal que con el trata la justicia real sobre la muerte de
francisco de torres _____

I. primeramente sean preguntados si conoçen al señor li-
cenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de go-
vernador en estas partes de nicaragua por su magestad e si co-
noçen a pedro de torres e a francisco de torres difunto e de
que tiempo a esta parte _____

II. /f.º 462/ yten si saben vieron oyeron dezir que puede
aver dos meses poco mas o menos que estando el dicho pedro

de torres en la prouincia de tosta en vna estancia del capitan hernando de soto aviendo jugado çiertas agujetas a los naypes con el dicho francisco de torres y a que avian dexado el juego estando el dicho pedro de torres saluo e seguro en el buhio de la dicha estancia vino contra el el dicho francisco de torres con vna capa rebuelta al braço y vna espada desenvaynada para herir como tal al dicho pedro de torres e con mucha yra y enojos se fue para el y le tiro çiertas cuchilladas, digan e declaren lo que çerca desto saben _____

III. yten sy saben quel dicho pedro de torres des que vido venir que sy al dicho francisco de torres se retruxo y aparto del por se defender que no le matase y visto quel dicho francisco de torres todavia le tirava cuchilladas e no le queria dexar e le tenia tomada la puerta del buhio el dicho pedro de torres tomo vna espada e se la puso delante de punta por se defender del y el dicho francisco de torres siguiendo con tino su mal proposito le fue a tirar vna cuchillada de alto abaxo e al dar de la dicha cuchillada se metio tanto en el que se metio la punta del espada del dicho pedro de torres por el braço sin quel dicho pedro de torres le tirase cuchillada ni tuviese culpa en la dicha herida ni hiziese otra cosa mas de poner la dicha espada de punta para se defender del dicho francisco de torres.

IIII°. yten si saben que la dicha herida quel dicho francisco de torres se dio a la muerte que della le sobrevino, fue por culpa e cavsya suya e no del dicho pedro de torres e por su soberbia e mala paciençia quiriendo matar a su proximo por tan liviana cavsya como vna gujeta digan e declaren lo que çerca desto saben _____

V. yten si saben que en tomar el dicho pedro de torres la dicha espada para se defender como se defen- /f.º 462 v.º/ dio del dicho francisco de torres no hizo cosa ynjusta ni no devida antes lo que qualquiera deve hazer para defender su persona de quien lo quisiere matar y ofender como queria el dicho francisco de torres al dicho pedro de torres digan e declaren lo que çerca desto saben _____

VI. yten si saben quel dicho pedro de torres es vn hombre simple quito de malicia paçifico e quito y no hombre reboltoso

de ruidos ni quisiones de buena vida e fama trato e conversacion digan e declaren lo que cerca desto saben _____

VII. yten si saben quel dicho pedro de torres y el dicho francisco de torres heran muy amigos e comian e bebian y conversavan juntos en tal manera que no se deve creer ni presumir del dicho pedro de torres que tuvo animo de herir ni de matar al dicho francisco de torres _____

VIIIº. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama en esta çibdad de leon e sus terminos _____

Testigo.

_____ el dicho gomez gonçalez testigo presentado por el dicho pedro de torres el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justiçia real de su magestad e conoce al dicho pedro de torres e conoçio al dicho francisco de torres que es ya difunto _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe lo qontenido en la dicha pregunta ser asi verdad por que lo vio e se fallo presente _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque se fallo presente e vio que paso lo qontenido en la pregunta como en ella lo dize _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que le parece segun lo que vio al tienpo que paso lo contenido en la pregunta quel dicho francisco de torres fue cavsa de su muerte y la tomo con sus /f.º 463/ manos pues que venia con su espada sacada e con poca paçiençia contra el dicho pedro de torres siendo como de antes hera su amigo y heran como hermanos por tan poca cosa como vna gujeta e questo sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que le parece a este testigo quel dicho pedro de torres no hizo mal en tomar la dicha espada como la tomo para se defender e que hizo lo que qualquiera hiziera viendo que le venian a herir e matar como el dicho francisco de torres venia contra el con el espada sacada e que esto le parece e sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo tiene por tal al dicho pedro de torres como la pregunta lo dize _____

VII. a la setima pregunta dixo que sabe e vey a que los dichos pedro de torres e francisco de torres heran muy amigos e comian e bebian juntos e que cree este testigo que no tuvo voluntad ni quisiera ferirle ni matarle por que si le quisiera matar alli luego lo pudiera hazer antes des que lo vio herido al dicho francisco de torres arojo la espada en el suelo mostrando pesar y enojo po lo ver herido —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y por quel tiene dicho su dicho en esta cavsa en la sumaria ynformacion que asimismo se afirma e retifica en aquello que dixo e no firmo por no saber escrevir testigo robles —————

Testigo. _____) El dicho alonso de jaen testigo presentado por el dicho pedro de torres el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real de su magestad e que conoçe al dicho pedro de torres e conoçe al dicho francisco de torres que es ya difunto —————

II. /f.º 463 v.º/ a la segunda pregunta dixo que sabe ser verdad lo qontenido en la dicha pregunta como en ella se qontiene, porque se hallo presente a ello e lo vio —————

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque se hallo presente e vio que paso como en ella lo dize —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que al pareçer deste testigo e a lo que vio quando paso lo qontenido en las preguntas antes desta quel dicho francisco de torres fue cavsa de su muerte e la tomo con sus manos porque venir como vino con poca paciencia contra el dicho pedro de torres por tan poca cosa como vna gujeta siendo como este testigo sabe que heran muy grandes amigos —————

V. a la quinta pregunta dixo que le pareçe a este testigo quel dicho pedro de torres hizo muy bien en tomar la espada para se defender porque sino la tomara cree este testigo que como el dicho francisco de torres venia descargando sobre el e tirandole de cuchilladas que le hiriera e matara e que quien

quiera que fuera hiziera lo mismo quel hizo por se defender —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo le tiene al dicho pedro de torres por tal persona como la pregunta dize —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo vey a que los dichos pedro de torres e francisco de torres heran muy grandes amigos e comian e bebian juntos e que cree este testigo quel dicho pedro de torres no tuvo voluntad ni gana de herir ni matar al dicho francisco de torres antes le peso mucho des que lo vio herido —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que asimismo por quel tiene dicho su dicho en esta cavsa en la sumaria ynformaçion /f.º 464/ que asimismo se afirma e retifica en ello e si es neçesario lo torna a dezir de nuevo e no firmo por no saber —————

Testigo.

_____ el dicho diego del castillo testigo presentado por el dicho pedro de torres aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real de su magestad e conoçe e conosçio a los demas en la pregunta contenidos —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vio que vino el dicho francisco de torres e herido a esta çibdad que puede aver el tiempo contenido en la pregunta e que dixo quel dicho pedro de torres le avia herido despues que ovieron jugado çiertas agujetas sobre la paga de vna que se la dava quebrada e que le oyo dezir al dicho francisco quel avia venido contra el dicho pedro de torres con vna capa rebuelta al braço e vna espada en la mano e le avia tirado çiertas cuchilladas e quel dicho pedro de torres le avia puesto vna punta de espada en que se hirio e que esto sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e lo demas no lo sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho francisco de torres le dixo que si no oviera alli tes-

tigos que no se pudiera por vna agujeta con el dicho pedro de torres que mas le hera el encargo e que diziendole esto que claro pareçe que su soberbia e mala paçiençia lo cabso e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que si este testigo fuera el dicho pedro de torres hiziera lo que la pregunta dize por se defender para que todos son obligados a ello _____

VI. a la sesta pregunta dixo que conoçe al dicho pedro de torres de año e medio a esta parte e que nunca le a visto cav- /f.º 464 v.º/ sar rebueltas ni quisiones ni ser reboltoso antes de buena vida e fama y estar bien con todos los que a conversado e questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que los vio comer e beber juntos muchas vezes e burlar e tenerse amistad como de muy buenos amigos e que esto es lo que sabe desta pregunta _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirman lo qual es verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo. diego del castillo _____

Testigo. _____

Yo domingo de la presa escri- uano de su magestad testigo presentado por el dicho pedro de torres aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real de su magestad que reside en esta çibdad de leon e que conozco al dicho pedro de torres de quatro años a esta parte poco mas o menos e conoçe al dicho francisco de torres de siete o ocho meses a esta parte _____

II. a la segunda pregunta dixo que he oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a alonso de jaen e a gomez gonçalez _____

III. a la terçera pregunta digo que he oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a los dichos alonso de jaen e gomez gonçalez _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que he oydo dezir lo contenido en la pregunta a los dichos alonso de jaen e gomez gonçalez _____

V. a la quinta pregunta dixo que me parece que si el dicho francisco de torres venia contra el dicho pedro de /f.º 465/ torres con la espada sacada tirandole de cuchilladas como e oydo dezir que venia quel dicho pedro de torres hizo bien de tomar vna espada para se defender e que este testigo si se viera en semejante tiempo hiziera otro tanto —————

VI. a la sexta pregunta digo que del dicho tiempo que dicho tengo que conozco al dicho pedro de torres que es desde que vino despaña que vine en vn navio con el sienpre le e visto ser hombre muy paçifico e bien quisto e quito e apartado de ruidos e quisiones e de buena vida e fama e conversacion e que por tal yo le tengo —————

VII. a la setima pregunta digo que conosco a los dichos pedro de torres e francisco de torres ser muy amigos e los vi comer e beber y estar juntos e que por esto e por aver visto que al dicho pedro de torres le a pesado mucho de la muerte del dicho francisco de torres tanto como si fuera vn su devdo muy cercano creo que su yntencion ni voluntad no fue de le herir ni matar saluo defenderse del e que esto se desta pregunta —————

VIII.º a la otava pregunta digo que lo que dicho tengo es la verdad de lo que se deste hecho so cargo del juramento que hize e firmelo. domingo de la presa —————

Testigo.

El dicho juan perez de tudela
testigo presentado por el dicho
pedro de torres el qual aviendo jurado en forma de derecho e
siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoce a los en ella qontenidos al dicho señor alcalde mayor desde que vino a estas prouincias que puede aver vn año poco mas o menos e al dicho pedro de torres de dos años poco mas o menos e a francisco de torres difunto de seis años poco mas o menos —————

II. /f.º 465 v.º/ a la segunda pregunta dixo que sabe ser verdad lo qontenido en la pregunta como en ella se qontiene por que se hallo presente e lo vio que paso asi como ella lo dize —————

III. a la terçera pregunta dixo que çerca de lo qontenido en esta pregunta en lo demas que sabe de la pregunta e antes

desta el tiene dicho su dicho ante mi el dicho escriuano en la sumaria ynformaçion ante señor alcalde mayor e que en aquello se afirmava e afirmo e retificava e retifico —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que a lo que este testigo vio de lo que paso entre el dicho pedro de torres y el dicho francisco de torres le pareçe y tiene por çierto quel dicho francisco de torres fue cavsa de su muerte e la tomo con sus manos por venirse como se vino contra el dicho pedro de torres la espada sacada y enferirse el mismo como se firio siendo el cavsa y el prencipal en la quistion —————

V. a la quinta pregunta dixo que a lo que este testigo le pareçe quel dicho pedro de torres hizo bien en tomar la espada lo que se devia e lo que qualquiera hiziera por se defender por que si no tomara la dicha espada cree este testigo quel dicho francisco de torres le maltratara por venir como venia ayrado contra el —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho pedro de torres e le conoçe por tal persona como la pregunta dize —————

VII. a la setima pregunta dixo que a lo que este testigo conoçe de los dichos pedro de torres e francisco de torres se mostravan ser muy amigos e comian e bebian juntos e que a lo que le pareçe quel dicho pedro de torres no tuvo animo ni yntençion de lo herir ni matar al dicho francisco de torres e que esta es la verdad e lo que sabe deste hecho so cargo del juramento que hizo e firmolo juan perez de tudela —————

—/f.º 466/ e despues desto en la dicha çibdad de leon en doze dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e treynta años estando el dicho señor teniente ysidro de robles en visitaçion de carçel paresçio el dicho pedro de torres con avtoridad de dicho juan de quiñones su curador y estando el presente e dixo que renunçyava el termino provatorio e de publicaçion e otro qualquier que de derecho le conpeta e que con esto concluya e concluyo e pidio al dicho señor alcalde mayor mande aver e aya este pleyto por concluso testigos juan peres de tudela —————

—e luego el dicho señor teniente dixo quel en nombre de la

justiça real asimismo renunciava e renuncio el termino de la prouincia y de publicacion e otro qualquier que de derecho le conpeta e que concluya e concluyo e avia e ovo este pleyto por concluso e que asignava termino para dar en el sentenciamiento la que fallare por derecho para oy dicho dia e para dende en adelante para cada dia que feriado no sea testigos los dichos ———

—en el pleyto e cavsa criminal que es entre partes de la vna la justicia real de su magestad avtor acusante e de la otra pedro de torres preso en la carçel reo defendiente sobre la muerte de francisco de torres difunto que aya gloria e vistos los avtos del e lo que mas se requeria ver e sobre ello avida mi deliberacion e acuerdo ———

—fallo que la justiça real de su magestad provo bien e cumplidamente lo que provar le convino para aver vitoria en esta cavsa e quel dicho pedro de torres no provo en su defensa lo que le convino provar para se esemir de la acusacion contra el puesta en consequencia de lo qual que en pena e por pena del delito por el cometido en la herida que dio al dicho francisco de torres de que se le sigio la muerte e por la culpa que contra el della resulta avido respeto e que de prueba e parece quel dicho francisco de torres fue el agresor e que primero començo la quistion e hecho mano a la espada e /f.º 466 v.º/ tiro de cuchilladas al dicho pedro de torres e quel dicho pedro de torres en su defensa desenvayno el espada e asimismo las alegres nuevas que nos an venido de la paz del enperador Nuestro señor y de la cristiandad le devo de condenar e condeno al dicho pedro de torres a que haga dezir e se digan por el anima del dicho francisco de torres e sus padres e difuntos e por aquellos a quien el hera en algun cargo treynta misas con sus responsos e mas en diez pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e en la espada con que asi ovo la quistion e hirio al dicho francisco de torres lo qual todo cunpla antes que de la carçel salga e mas le condeno en las costas deste proçeso derechamente contra el hechas la tasaçion de las quales en mi reserva e por esta mi sentenciamiento difinitiva juzgando ansi lo pronunçio e mando en estos escritos e por ellos va entre renglones o diz señor la culpa que contra el de proçeso resulta. El licenciado castañeda ———

—en la çibdad de leon en treze dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta años estando en la dicha carçel publica el dicho señor teniente isidro de robles dio e pronunçio la sentencia de suso contenida en haz del dicho pedro de torres e del dicho juan de quiñones su curador los quales dixeron que la consentian estando presentes por testigos andres cavallero e bartolome de caso e hernan gomez de cartaya —————

—es verdad que yo fray diego de alcaraz vicario en este monesterio de Nuestra Señora de la merçed e yo el bachiller pedro brabo provisor en esta çibdad de leon e yo bartolome de segovia beneficiado en la dicha çibdad somos contentos e pagados de vos pedro de torres de cada diez misas que /f.º 467/ cada vno de nosotros a dicho por el anima de francisco de torres difunto que Dios aya que son por todas treynta misas las quales vos erades obligado a le mandar dezir segun pareçe por çierta sentencia que contra vos el dicho pedro de torres se dio e porque es verdad que diximos las treynta misas como dicho es y reçebimos la paga dimos esta carta de pago firmada de nuestros nombres que es fecha a veynte e dos dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta años el bachiller pedro brabo fray diego de alcaraz bartolome de segovia —————

— 119 —

—en la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua ocho días del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e seis años de pedimiento de luy de guevara en nonbre del licenciado çastañeda el señor licenciado çevallos alcalde mayor e juez de residençia en esta provinçia por su magestad mando a mi alvar garcia escriuano de la governaçion e de la dicha residençia que sacase por fee de çiertas copias de pliego horadado que esta en poder del dicho luy de guevara las partidas quel dicho luy de guevara pediese de penas aplicadas para la camara de su magestad pareçiendo estar fecho cargo dellas por el dicho licenciado castañeda como contador de su magestad al thesorero pedro de los rios por virtud de qual dicho mando yo el dicho escriuano saque las quel dicho luy de guevara me señalo delos pliegos depapel horadados los quales estan firmados de vn nonbre que dize pedro de los rios su thenor de las quales partidas

con lo que estava escrito por cabeça en los dichos dos pliegos horados es esto que se sigue: —————

—señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua cobrara de las personas que en esta copia qontenidas los maravedises e pesos de oro que abaxo hara mincion de las personas aqui nonbradas que los deven /f.º 467 v.º/ a su magestad de condenaçiones que se les an hecho por las justicias desta cibdad de leon aplicadas para la camara de su magestad desde siete de jullio del año pasado de mill e quinientos e treynta e dos años hasta postrero dia de dizienbre del dicho año e las personas de quien las a de cobrar e las cantidades de los maravedises e pesos de oro son los siguientes:

—Señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua cobrara de las personas de yuso en esta copia qontenidas los maravedises e pesos de oro que de yuso hara mincion que los deven a su magestad por condenaçiones de sentencias de juezes que an sido condenados en esta çibdad de leon para la camara e fisco de su magestad desde primero de jullio de mill e quinientos e treynta e tres años hasta postero de dizienbre del dicho año e las personas que deven las cantidades e maravedises e pesos de oro e la cantidad que cada vno deve son los siguientes: —————

—de anton montero ocho çientos maravedises en que por mi fue condenado para la camara de su magestad —————

—de francisco sanchez vevino de granada ochoçientos maravedises en que por mi fue condenado —————

—cobrara de pedro de veynte milla çien pesos de oro en que fue condenado para la camara e fisco de su magestad por el dicho governador castañeda en treynta didas de agosto del dicho año —————

—cobrara de pedro quintero çien pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en que fue condenado por el dicho governador castañeda el dicho dia mes e año —————

—/f.º 468/ e pareçe en finde las dichas copias averse hecho cargo el dicho thesorero pedro de los rios de las dichas partidas y estar segun dicho es firmado de vn nonbre que dize pedro de los rios —————

—En fee de lo qual de pedimiento del dicho luys de gue-

vara di la presente firmada de mi nonbre fecha el dicho dia mes e año suso dichos testigos que fueron presentes al ver sacar e corregir las dichas partidas andres de segovia e pablo ximenez estantes en esta dicha çibdad alvar garçia escriuano.

— 120 —

—en la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua ocho dias del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e treyn- ta e seys años de pedimiento de luys de guevara en nombre del licenciado francisco de castañeda el señor liçençiado çevallos alcalde mayor e juez de residençia en esta provinçia por su magestad manda a mi alvar garçia escriuano de la governaçion e de la dicha residençia que sacase por fee de çiertas copias de pliego horadado que estan en poder de luys de guevara las partidas quel dicho luys de guevara pidiere de penas aplicadas para la camara de su magestad pareçiendo estar fecho cargo dellas por el dicho licenciado castañeda como qontador de su magestad al thesorero juan tellez por virtud del qual dicho mando yo el dicho escriuano saque las partidas quel dicho luys de guevara le señalo que estan en dos pliegos de papel horadados los quales estan firmados de dos nonbres que dizen el licenciado castañeda e juan tellez su thenor de las quales dichas partidas con lo que estava escrito por cabeça en los dichos dos pliegos es lo siguiente: —————

—señor capitan juan tellez thesorero de su magestad en estas partes e prouinçias de nicaragua cobrara de las personas en esta copia contenidas los maravedises e pesos de oro que abaxo hara minçion que los deven a su magestad de condenaçiones que les an sido hechas por las justiçias desta çibdad de leon aplicadas a la camara e fisco de su magestad e las personas que an sido condenados e los pesos de oro e maravedises que a de cobrar son los siguientes: —————

—/f.º 468 v.º/ señor capitan juan tellez thesorero de su magestad en estas prouinçias de nicaragua cobrara de las personas que en esta copia estan contenidas los maravedises e pesos de oro en ella qontenidos en el capitulo de cada vno segun yran declaradas que los deven a su magestad de condenaçiones que en ellos an sido hechas por las justiçias e alcaldes desta çibdad de leon segun pareçe por las fees que dello por los escriuanos.

de las dichas justiçias e lo que a de cobrar de cada vno, es lo siguiente: —————

—de pedro orejon vecino de las minas diez pesos —————

—de juan cabeças maestre çinquenta pesos de oro —————

—de francisco malaver seis pesos de oro en que yo le condeno para la camara e fisco de su magestad por çierto delito.

—pareçe en el fin de las dichas copias estar fecho cargo de las dichas partidas al dicho juan tellez y estar segun dicho es firmadas de los dichos nonbres del dicho licenciado castañeda e juan tellez —————

—en fee de lo qual de pedimiento del dicho luy de guevara di la presente firmada de mi nombre fecha el dicho dia mes e año suso dicho testigos que fueron presentes a ver sacar e corregir las dichas partidas andres de segovia e pablo ximenez estantes en esta dicha çibdad alvar garcia —————

— 121 —

—las residençias quel licenciado francisco de castañeda tiene que a sido de gran canaria a hecho de los ofiçios que a tenido e cargos de justicia son quatro vno que hizo siendo juez de residencia de la villa de requea otra que hizo siendo alcalde mayor de rey en la villa de palos otra que hizo siendo corregidor de la çibdad de gibraltar otra que hizo siendo governador del adelantamiento de caçorla —————

—Residençia de requa —————

—/f.º 469/ Este es treslado de vn escritura escrita en papel e firmada e signada de çierto escriuano segun por ella pareçio su thenor de la qual es este —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha villa de Requa en primero dia del mes de hebrero de señor de mill e quinientos e diez e ocho años el muy virtuoso señor el bachiller luy fernandes teniente de corregidor en esta villa de Requa e su tierra y en presençia de mi el escriuano e de los testigos de yuso escritos estando presente el licenciado castañeda juez de residençia que avia sido dio e pronunçio por escrito en lo que toca a la residençia que por el a sido tomada al dicho licenciado e sus ofiçiales esta sentençia que se sigue: —————

—vista la presente residençia secreta e ynformaçion por mi tomada qontra el licenciado castañeda juez de residençia que a

sido e contra el bachiller juan sobrino su teniente e contra rodrigo de arze e christoval de calahira e pedro Romero sus alguaziles e vistas las ovras quel dicho licenciado hizo en esta villa de requa ser muy vtil e neçesarias e vista la administracion e governacion paz e sosiego con que tovieron a esta villa e visto como de la residencia secreta ningun cargo se les puede dar ni culpa e como el dicho licenciado residio todo el tiempo de la residencia e ninguna persona natural ni forastera desta dicha villa a puesto demanda publica ninguna al dicho licenciado ni al dicho bachiller juan sobrino ni alguno de los dichos alguaziles e visto todo lo demas que se requeria ver e sobre ello avida mi deliberacion e acuerdo —————

—fallo quel dicho licenciado castañeda a sido buen juez e que ha tenido en paz e sosiego esta dicha villa /f.º 459 v.º/ de requa e su tierra durante el tiempo de su governacion e a hecho vn abrebador e aposento para la justicia e libertado terminos e restituido los a esta dicha villa e castigados los pecados publicos e otras cosas muy buenas vtil e neçesarias e quel dicho bachiller juan sobrino e los dichos alguaziles an sido buenos e diligentes en los cargos e ofiçios que an tenido por el dicho licenciado castañeda en consequencia de lo qual que devo asolver e asuelvo e dar e doy por libres e quitos asi de la residencia publica secreta al dicho licenciado castañeda e al dicho bachiller juan sobrino e a los dichos alguaziles e a sus fiadores e a cada vno dellos para que por caso de residencia no pueda ser pedido e ante mi e que devo dar licencia al dicho licenciado castañeda e a los dichos sus ofiçiales para que se vayan cada e quando que quisieren e por bien tovieren no admitiendo como no admito la prorrogacion de termino a mi hecho por el dicho licenciado castañeda lo qual todo asi pronunçio e mando por esta mi sentencia difinitiva juzgando en estos escritos e por ellos pro tribunalse den do el bachiller luis fernandes —————

—dada e pronunçiada la dicha sentencia en presençia del dicho licenciado castañeda juez de residencia el qual dixo que pide testimonio en publica forma testigos alonso de la carçel el bachiller canpillo juan ferrer viejo juan pasamare escriuano lucas de jurana alguazil vecinos de requa e yo juan piçaçio escriuano publico en la dicha villa de requa e de qonsejo dende que a

todo lo suso dicho en vno con el dicho señor teniente de co-
/f.º 470/ rregidor presente fuy al dar e pronunçiar esta sen-
tencia e testigos presente fuy e de pedimiento del dicho licenci-
ado castañeda este testimonio corregi y escrevir fize segun que
ante mi e los dichos testigos paso e por ende fize aqui este mio
signo a tal en testimonio de verdad. juan piçação escrivano.

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do
fue sacado en seulla martes a veynte e seis dias del mes de
setiembre año de mill e quinientos e veynte e çinco años va en-
çima de vn renglon o diz castañeda e va dada vna raya de tinta
prieta vala yo francisco fernandes escriuano de seulla so testi-
go deste treslado yo diego de santiago escriuano de seulla so
testigo deste treslado e yo pedro fernandes escriuano publico de
seulla lo fize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste
treslado —————

— 122 —

—este es treslado de çiertas escrituras en papel escritas e
firmadas e signadas de çiertos escriuanos e segun por ellas pa-
reçia su thenor de las quales vna en pos de otra son las que se
siguen: —————

A

—en la noble e mas leal çibdad de gibraltar a treynta e vn
dias del mes de agosto año del nasçimiento de Nuestro Salvador
Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años en presen-
çia de mi el escriuano publico e testigos de yuso escritos el se-
ñor licenciado diego de gordillo alcalde mayor de la dicha çib-
dad por el magnifico señor radrigo debaçan alcalde e capitan e
corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad por su magestad
mostro e presento vn escrito de ynterrogatorio e preguntas su
thenor del qual es este que se sigue: —————

—/f.º 470 v.º/ preguntas por donde se an de preguntar los
testigos de la pesquisa e residencia secreta —————

—primeramente si conoçen al licenciado francisco de casta-
ñeda corregidor que a sido en esta çibdad de gibraltar e a ro-
drigo de cabrera su teniente e a francisco de samano alguazil
e si an notiçia e si conoçen a los regidores e jurados e escrivano
del qonsejo e escriuanos publicos e otros oficiales publicos desta
çibdad —————

—yten si saben etc. quel dicho corregidor e sus ofiçiales durante el tiempo de su ofiçio aya llevado derechos demasiados de aquellos que conforme al aranzel e prematicas destos reynos avian de llevar e si an llevado mas salario de aquellos que conforme a la provision se les manda dar e si saben que ayan recibido dadivas o promesa o otra donaçion alguna direte o yndirete ellos e otra persona por ellos e si an dexado de obedecer e cunplir las cartas e provisiones de sus catolicas magestades e que les ayan seydo presentadas e que cosas buenas an hecho durante el tiempo de sus ofiçios —————

—yten si saben etc. que los suso dichos e qualquiera dellos ayan seydo parçiales a algunos regidores e a otros cavalleros e a otras personas desta çibdad o fecho con ellos alguna confederaçion por donde aya dexado de hazer e tener a todos ygualmente en justiçia e si an vsado en trato de mercaderia durante el tiempo de sus ofiçios o si an seydo abogados e procurados dentro desta juridiçion e si el dicho /f.º 471/ corregidor a tenido ofiçiales naturales desta çibdad o parientes suyos dentro de quarto grado —————

IIIº. yten sy saben etc. que el dicho corregidor no aya visitado los terminos ni esecutado las sentencias dadas sobre ellos en favor desta dicha çibdad o si an avido aranzel por donde se ayan llevado los derechos en la avdiencia publica desta dicha çibdad e si an llevado dadivas e repartimiento e otros cohechos algunos e reçibido poblada e ropa sin la pagar e si an llevado algunas açesorias e vistas de proçesos o si an reçebido compromisos de pleytos que ante ellos pendiesen o de que podria conoçer.

V. yten si saben eçetera que ayan llevado derechos de las execuçiones que se ayan fecho por algunos contratos antes que la parte aya sido contenta o si an llevado algunos derechos delas esecuçiones en mas cantidad de los que conforme a las hordenanças desta çibdad avian de llevar o si an llevado penas algunas o sobre ellas fecho avenençia antes de ser sentençiadas o si an llevado parte de las setenas alcavalas sisas o ynposiçiones o descaminados por las executar o si an llevado por firmar los recudimientos demas de lo que conforme a las leyes destos reynos les perteneçiere e pordran llevar —————

VI. yten si saben etc. que ayan dexado de guardar las leyes.

de las alcavalas e si an llevado derechos de los omezillos en caso que no aya sido de muerte o por culpado no la aya merecido e si el dicho corregidor an rendado los ofiçios e por respeto de su corregimiento tenga e dexado de ver essecutar las hordenanças desta çibdad _____

VII. /f.º 471 v.º/ yten si saben etc. que ayan açetado ruego e carta que les aya sido escrita en caso de justiçia e dexado de guardar e defender la juridiçion real e consentido hazer cosas fuertes en su juridiçion e dexado de reparar los muros e pontones e otros pasos e si el dicho corregidor a suspendido los nuevos portardgos e ynposiçiones que syn titulo o presquiçion se ayan llevado en esta çibdad _____

VIII. yten si saben etc. quel dicho corregidor e sus ofiçiales ayan dexado de executar e castigar los pecados publicos especialmente blasfemadores e mançebas de clerigos e frayles e casados jugadores de juegos vedados e si an sido negligentes en aver de seguir los malhechores de su juridiçion en andar e residir por esta çibdad de noche e de dia e si an dexado de visitar las ventas e mesones desta çibdad e sus terminos e dexado de tomar las cuentas de los propios e repartimientos della _____

IX. yten si saben que la dicha justiçia e regidores o jurados ayan repartido o consentido repartir en tres gallinas e algunas otras cosas a costa del qonsejo e consentido a personas poderosas arriende alguna las rentas de los propios desta çibdad o si an consentido hazer las obras publicas a mas costa de aquella que poniendo buena diligençia pudieran costar o si an consentido hazer demrramas e repartimientos e sobre esta çibdad e vecinos della demas de lo que conforme a las leyes e prematicas destes reynos se manda e dispone _____

X. yten si saben eçetera que ay arca en que esten /f.º 472/ los proçesos criminales e si la a dexado de hazer si a hecho las avdiençias e otros avtos de justiçia ante escriuanos que ayan sido del numero e crimen desta çibdad e si an dexado de hazer los proçesos que ante la dicha justiçia ayan pendido por escrito e en hoja de pliego entero e dexado de guardar en el sentenciar las leyes e prematicas destes reynos e dispensado en ellas syn liçençia de sus altezas _____

XI. yten si saben etc. que en los proçesos criminales e çe-

viles arduos e de ynportancia ayan cometido la reçepción de los testigos a los escrivanos desta çibdad e a qualquiera dellos e si an consentido llevar a algunos juezes comisarios o executores derechos de esecuciones e otros derechos algunos e si platican-dose en conçejo e cabildo desta çibdad alguna cosa que aya tocado a algun regidor e jurado desta çibdad e a sus devdos e amigos le an dexado estar presente a la habla e determinaçion del caso —————

XII. yten si saben etc. que aya dexado de condenar las penas que ayan perteneçido a la camara de sus altezas e dexado de dar copias e notificallas al escriuano del conçejo desta çibdad para que las cobrase e si las dichas justiçias e sus ofiçiales ayan tomado las dichas penas e gastado parte dellas asi de las que perteneçen a la camara e fisco de sus altezas como de las que fueron aplicadas a las obras pias e publicas desta çibdad e si an sido negligentes en castigar los testigos falsos e logrerros.

XIII. yten si saben etc. que contra el thenor e forma de las leyes e prematica destes reynos an dexado /f.º 472 v.º/ andar e predicar bulas e ynpesitas en esta juridicìon e si an dexado de castigar los adevinos e hechiceros e personas legas que dizen cosas por venir e si an seydo negligentes en guardah los puer-tos desta çibdad e sus terminos e si por ellos an dexado sacar moneda e cavallos e dexado de hazer pesquisa sobre ello —————

XIIIº. yten si saben que los alguaziles que an sido en esta dicha çibdad ayan sido negligentes e remisos en cumplir y esecutar los mandamientos que le ayan sido dados en seguir e prenderlos delinquentes e siguiendolos e podiendolos prender an disimulado con ellos e si an dexado de andar de noche e de dia por esta çibdad visitandola e mirandola quien andava por ella e si an tomado armas ynjustamente e hecho otros cohechos e baraterias e si alguna muger que ayan tenido presa ayan dormido con ella e si yendo a hazer esecuciones fuera de la çibdad aya llevado dineros por mas de vn camino e dexado de aprisionar los presos por lo qual se les ayan ydo e avsentado de la carçel.

XV. yten si saben que los dichos regidores ayan sido negligentes e remisos en sus ofiçios e no procurando el bien e pro comun desta çibdad e de los cargos deputados que les an sido encargados e si me diante los ofiçios de regidores que tienen an

hecho algunos agravios fuerças e estorsiones e ynjurias a algunas personas desta çibdad e si an llevado por poner preçios en los vastimentos e promisiones que a esta çibdad vienen alguna cosa e si se an regido e governador por pasiones e parçialidades en las cosas de re- /f.º 473/ gimiento e proveymiento desta çibdad por lo qual aya dexado de hazer lo que convenia al bien e pro comun della e si por amistad e parçialidad an librado de los bienes e maravedises del qonsejo cantidad e cantidades que no se devian pagar —————

XVI. yten si saben que los jurados e fieles executores desta çibdad no ayan vsado exercido bien sus ofiçios en lo que convenia a esta çibdad e al bien e pro comun della e si lo an disimulado espeçialmente consintiendo en el cabildo desta çibdad algunas cosas que no se devian hazer e no las contradiziendo ni reclamando —————

XVII. yten si saben que el escriuano del qonsejo no tenga el libro en que se asienten los previlejos e provisiones desta çibdad e si el e los escrivanos publicos an llevado derechos demasyados de los que devian llevar e llevado alguna cosa del cabildo desta çibdad e de las escrituras e negoçios tocantes a el e a sido negligentes en lo tocante a sus ofiçios e abogados e procuradores de las partes que en juyzio an litigado —————

XVIIIº. yten si saben todo lo suso dicho aya sido e sea publica boz e fama. el licenciado delgadillo —————

B

—e asi presentado el dicho escrito de ynterrogatorio e preguntas de suso contenido luego el dicho señor licenciado diego delgadillo alcalde mayor de la dicha çibdad para averiguaçion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho de juan ximenez regidor e de bartolome de morales jurado vezinos de la dicha çibdad sobre vna señal de cruz en que pusieron e tocaron con sus manos derechas e a las palabras de los santos evangelios e seyendoles lançada la çonfesion del dicho juramento respondie- /f.º 473 v.º/ ron si juro e amen e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar pedro benitez vecino de la dicha çibdad e el capitan vernaldino de paredes vecinos de la çibdad de granada —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad a dos dias

del mes de setiembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor para mas averiguacion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho de juan de Vargas e alonso despinoza regidores e mateo sanches e juan de pineda jurados e de donatedonate (*sic*) vecinos de la dicha çibdad sobre vna señal de la cruz en que pusieron e traxo con sus manos derechas e a las palabras de los santos evangelios segun de suso e prometieron de dezir verdad testigos que los vieren jurar alonso ximenez e diego enamorado vecinos de la dicha çibdad.

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad a tres dias del mes de setiembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor para mas averiguacion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho de francisco de pineda regidor e de juan bastida vecinos de la dicha çibdad sobre vna señal de cruz en que pusieron sus manos derechas segun de suso e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar los sobre dichos _____

Testigo. _____

El dicho juan ximenez vecino e regidor de la dicha çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e siendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los /f.º 474/ qontenidos en esta pregunta porque los a visto e hablado muchas vezes _____

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe mas de quanto a oydo dezir que el dicho licenciado en el tienpo que fue corregidor desta çibdad fizo algunas cosas buenas de justiçia en tomar çierto trigo que tomo para el bastimento desta çibdad en la governaçion de la justiçla della _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que vido como el dicho licenciado siendo corregidor desta çibdad procurava de reparar e adobar los muros e en su tienpo se hizo vn lienço de vn muro cerca de monesterio de san francisco desta çibdad que hera bien neçesario _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado tomo muy bien las cuentas de los propios e rentas desta çibdad e de las penas de camara e hazia muy bien justia e castigava los pecados publicos e amancebados e de noche yva a visitar las velas e hazia otras cosas de buen juez _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la decima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que vido como el dicho licenciado escutava bien las penas de camara e penas de campo e las hazia cobrar _____

XIII. /f.º 474 v.º/ a la trezena pregunta dixo que a vno que venia con vna ynpetra le proybio que no predicase çiertas bulas que venia a predicar su avtoridad e fizo mucha diligencia en ello _____

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe _____

XV. a la quinzena pregunta dixo que este testigo reside muy poco en esta çibdad avnque es regidor della e que por esto no sabe lo que se haze en el ayuntamiento mas de quanto vee que ay algunas pasiones entre los regidores de la çibdad.

XVI. a las deziseis preguntas dixo que sabe que algunas cosas se podrian estovar e contradezir en el cabo que no se hazen ni contradizen por las pasiones que tiene _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas desto e firmola de su nombre. juan ximenez _____

Testigo.

_____ El dicho jurado bartolome de morales vecino desta çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoce a los qontenidos en esta pregunta porque los a visto e hablado _____

II. a la segunda pregunta dixo que vido como el dicho licenciado el tiempo que fue corregidor en esta çibdad fizo en ella muchas cosas buenas e trabajava de la tener en paz e obediencia los mandamientos reales e hazia las otras cosas que buen juez devia hazer _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no se visitaron los ter-

minos en su tiempo que el se acuerde avnque muchas vezes se puso en platica en el cabildo avnque muchas vezes embio a sus alguaziles e alcalde a visitar los terminos e echar los ganados de termino della e lo demas qontenidos en la pregurita que no lo sabe _____

V. /f.º 475/ a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que vido como en su tiempo se hizo vn muro e se reparo vna torre de que avia neçesidad e lo demas que no lo sabe _____

VIII. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado visito el campo e traxo presos çiertos malhechores e ponía diligencia en guardar e velar la çibdad e esecutar los peca-dos publicos _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe porque no se a hecho nada della _____

X. a la dcçima pregunta dixo que no la sabe ni tal a visto.

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que vido como el dicho licenciado vn dia en la yglesia no consintio pedricar vnas bu-las diziendo que no traya licencia para ello _____

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe e que al dicho alguazil le vido vsar bien su ofiçio _____

XV. a la quinzena pregunta dixo que no la sabe _____

XVI. a la deziseis preguntas dixo que no la sabe e que este testigo como jurado algunas vezes contradize en el cabildo algunas cosas que no le pareçe que se deven hazer que los otros no saben como lo hazen _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe e fir-molo de su nonbre. bartolome de morales _____

Testigo.

_____ El dicho alonso despinoza ve-zino e regidor de la dicha çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida e de de-recho e siendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta porque los a vistó e hablado muchas vezes _____

II. /f.º 475 v.º/ a la segunda pregunta dixo que no la sabe

mas de quanto vido el dicho licenciado castañeda en el tiempo que fue corregidor obedecer las cartas e provisiones de su magestad e trabajar en el recavdo e guarda desta çibdad e le vido que en la carneçeria trabajo harto en hazer dar carne a los obligados que si el no fuera que madrugava a hazer dar carne el pueblo muriera de hanbre que otras cosas hartas de buen juez le vido hazer en el tiempo que fue corregidor —————

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que nunca el dicho licenciado al tiempo que fue corregidor visito los terminos porque si los visitara este testigo como regidor desta çibdad lo supiera.

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe e que este testigo le dava vn dia vn conejo viniendo del campo y no lo quiso tomar e que vido como en el ayuntamiento vn dia el dicho licenciado dixo que porque en las penas del campo que hazen los ganados oviese execuçion que la parte que a el le da la hordenança desta çibdad es el sesmo de las dichas penas que el no lo queria llevar por que viesen que no lo hazia sino por hazer justicia e no por su ynterese e asi estovo que no llevo partes de las dichas penas todo el tiempo que fue corregidor e lo demas no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe e que antes vido que el dicho licenciado en el tiempo que fue corregidor puso mucha diligencia en hazer esecutar las hordenanças de la çibdad e que por ello algunas personas no le querian bien e dezian mal del —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe e que en el tiempo que el dicho licenciado fue corregidor en esta çibdad vido como hizo hazer vn lienço de muro çerca del mo- /f.º 476/ nesterio del señor san francisco de que avia mucha neçesidad e hizo adobar la torre de fernando de arcos e hizo çerrar otros portillos e reparos buenos de que avia neçesidad —————

VIII. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado hazia bien e diligentemente todo lo qontenido en esta pregunta en el tiempo que fue corregidor desta çibdad —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a la honz ena pregunta dixo que no la sabe e que an-

tes vido que quando alguna cosa se platicava en el cabildo ha-
zia salir fuera a las personas a quien tocava _____

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que vido como el dicho li-
cenciado en el tiempo que fue corregidor visito los terminos e
vendio e traxo presos algunos hombres e despues embio muchas
vezes trás los dichos malhechores _____

XIIII°. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe mas
de quanto veyá rondar la çibdad al dicho licenciado e a sus ofi-
ciales _____

XV. a la quinzena pregunta dixo que vee en el cabildo e
ayuntamiento desta çibdad algunas pasiones entre los regidores
della e que algunas vezes los mas dellos hazen aquello que les
paresçe en justiçia _____

XVI. a la deziseis preguntas dixo que hartas cosas se ha-
zen en el ayuntamiento que seria bien contradezirse para que
no se hiziesen e se pasan por amistad e pasiones que tienen vnos
a otros e que no tiene memoria que cosas son agora _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe ni sabe
mas deste negoçio e firmolo de su nombre. alonso despinosa.
Testigo. _____

| /f.º 476 v.º/ El dicho juan de
_____ Vargas vezino de la dicha çibdad
testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de dere-
cho e seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos
en la dicha pregunta porque los a visto e hablado algunas vezes.

II. a la segunda pregunta dixo que vido como el dicho li-
cenciado en el tiempo de su corregimiento des que vido la ne-
çesidad de tiempo nunca quiso reçeibir ningun vezino nuevo en
la çibdad ni dexan sacar trigo ni meter ganado e se pusieron
guardas en los puertos para resistir la entrada de los ganados y
embio personas a penar los ganados que entravan e ponian so-
bre ello diligencia e que pareçe a este testigo que eran cosas
provechosas segun el tiempo de la neçesidad _____

III. a la terçera pregunta dixo que vido como el dicho li-
cenciado castañeda en el tiempo que estuvo en esta çibdad tuvo
mucha parçialidad e amistad con diego lopez de haro alcalde
que a la sazón hera en esta çibdad e que vido como el dicho li-

cenciado ovo por dos vezes vn dia en la yglesia e otro en la plaça palabras con francisco de mendoça el viejo sobre el trigo de las naos que se descargavan en esta çibdad e sobre dezir quel vno tenia mas sanos higados e voluntad quel otro pero que por aquello no avia otra cosa mas de quanto al dicho licenciado le tenia mala voluntad porque hera amigo del alcalde pero que lo quel hazia en lo del trigo hera muy bien hecho ———

III°. a la quarta pregunta dixo que los terminos vido que nunca los visito porque no ovo lugar de se visitar a cavsa de la falta del pan porque este testigo hera regidor e si se visitaran lo supieran quel aran- /f.º 477/ zel lo vee puesto e colgado en el avdiencia e lo demas no lo sabe ———

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto esta çibdad en lo de las penas del canpo tiene hordenança que los juezes lleven la sesma parte de la pena porque lo escuten e el dicho licenciado escutava las dichas penas bien e no llevaba su parte porque no dixesen que lo hazia por su ynterese.

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene ———

VII. a la setima pregunta dixo que en su tienpo del dicho licenciado vido como se labro vn lienço de muro çerca del monesterio de san francisco de que avia de que avra mucha necesidad e hartas vezes yva a ver el dicho licenciado como labravan e este testigo como regidor desta çibdad yva con el ———

VIII°. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado como las cuentas de los propios e rentas desta çibdad e visito las ventas e mesones e corrio los malhechores del termino e truxo presos algunos malhechores ———

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe ———

X. a la deçima pregunta dixo que en el tienpo del dicho licenciado no avido otro escrivano sino los escrivanos publicos del numero desta çibdad e que vido como hazia justiçia e que al parecer deste testigo hera el dicho licenciado de los buenos juezes que en esta çibdad avido ———

XI. a la honzena pregunta dixo que platicondose en el cabildo algunas cosas que trataua algunos regidores de los que estaban presentes e a devdo suyo vido como el dicho licenciado le hazia salir del cabildo e quel a quien tocava ———

XII. a la dozena pregunta dixo que vido como el dicho licenciado tomo las quantas de la camara al escriuano del qonsejo desta çibdad e le apreto muy rezio porque pagase el alcançe _____

XIII. /f.º 477 v.º/ a la trezena pregunta dixo que vido como vn dia en la yglesia porque vno queria predicar vnas bulas sin saber que hera le trato muy mal e le queria prender e sobre ello hizo mucha diligencia e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XIIIIº. a la catorze pregunta dixo que no la sabe mas de quanto vido como los ofiçiales del dicho licenciado rondavan muy bien la çibdad e tomavan las armas que hallavan a los que las trayan hasta que vino provision para que truxesen armas.

XV. a la quinzena pregunta dixo que vee que los regidores desta çibdad tienen entre si algunas pasiones e que governando con ellas le pareçe a este testigo que no se puede hazer bien lo que conviene a la republica desta çibdad e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe _____

XVI. a las deziseis preguntas dixo que algunas vezes vee en cabildo a los jurados que toman testimonios e a los fieles executores les vee vsar bien sus ofiçios por esta çibdad.

XVII. a la dezisiete preguntas dixo que a visto que los escriuanos publicos de la çibdad quando hazen algunas escrituras del qonsejo no las hazen sino le pagan sus derechos, fue preguntado que escrivanos son dixo que todos tres escriuanos e que vian que pedian sus derechos pero que si los pagan o no que no lo sabe _____

XVIIIº. a la dezi ocho preguntas dixo que dixee lo que dicho tiene, e firmolo de su nombre. juan de vargas _____

Testigo. _____ el dicho donatodonate (anton donate) vezino de la dicha çibdad testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos /f.º 478/ en esta pregunta porque los vido e hablo muchas vezes _____

II. a la segunda pregunta dixo que en quanto a este testigo el no siente quel dicho licenciado en el tiempo de su corregi-

miento hiziese ninguna cosa mala sino que sus hobras fueron todas de buen juez e que queria hazer justiçia porque a si se lo vido hazer e que esta es la verdad e lo sabe porque lo tratava e comunicava mucho _____

III. a la terçera pregunta dixo que no le vido hazer tal.

IIII. a la quarta pregunta dixo que en la avdiencia desta çibdad a visto colgada la tabla e aranzel de los derechos que an de llevar e lo demas çontenido en la pregunta que no lo sabe mas de que quanto sabe que pago la posada donde posava porque este testigo la pago por el _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que vido como el dicho licenciado ponía mucha diligencia en esecutar las hordenanças desta çibdad e que solto su parte de las penas que no la llevaba porque viesse que no la esecutava por su ynterese sino por hazer justiçia _____

VII. a la setena pregunta dixo que vido como el dicho licenciado visitava los muros e fizo labrar e reparar vn lienço de vn muro e otras obras por que este testigo fue algunas vezes con el a verlo e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado castigo vna mançeba del abad e otra de vn casado e que vido presos personas porque dezian mal a Dios e que le vido yr en persona al campo a seguir los malhechores e traxo algunas personas e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no le a visto hazer nada de aquello _____

X. /f.º 478 v.º/ a la deçima pregunta dixo que no la sabe.

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que no la sabe _____

XIIII. a la catorze pregunta dixo que no lo sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que vee que los regidores desta çibdad tienen pasiones vnos con otros e que asi con pasiones gobiernan la çibdad e dexan de hazer lo que conviene al bien e pro comun della _____

XVI. a las deziseis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene a que se refiere _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que cree que todos los ofiçiales andan al revés en esta çibdad en lo de sus oficios porque en todo ay pasiones e que no sabe otra cosa mas desto e firmolo de su nombre don anton donate _____

Testigo. _____

El dicho juan de pineda juralo e vezino de la çibdad de gibraltar testigo sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e siendo preguntado dixo e depuso lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe los qontenidos en esta pregunta porque los a visto e hablado muchas vezes _____

II. a la segunda pregunta dixo que vido como el dicho licenciado castañeda en el tienpo que fue corregidor desta çibdad hazia justiçia en la çibdad e hazia bastecer bien la carnegeria e seguia los malhechores que andavan por el canpo deste testigo con jente fue por mandado de la çibdad e con su avtoridad a ello e prendieron algunos delinquentes que hallaron _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto vido que no visito los terminos desta çibdad /f.º 479/ porque si los visitara este testigo como jurado lo supiera _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto le vido al dicho licenciado esecutar las hordenanças desta çibdad e dello pesava a algunos _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que vido como el dicho licenciado visito las ventas e mesones desta çibdad e tavernas porque este testigo fue diputado dello e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honz ena pregunta dixo que no la sabe mas de que quanto vido como quando el cabildo desta çibdad se platicava alguna cosa que tocava alguno le hazia salir fuera _____

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe _____

XV. a la quinzena pregunta dixo que no la sabe _____

XVI. a la deziseis pregunta dixo que no la sabe _____

XVII. a las dezisiete preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas deste negoçio e firmolo de su nonbre. juan de pineda. Testigo. _____

El dicho mateo sanchez jura-
lo vecino desta çibdad e testigo
sobre dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta porque los a visto e hablado muchas vezes _____

II. a la segunda pregunta dixo que vido al dicho licenciado el tiempo que fue corregidor desta çibdad hazer muchas cosas buenas e vsar bien de oficio e poner mucha diligencia e recavdo en la guarda desta çibdad e de los /f.º 479 v.º/ terminos della e que no le vido hazer cosa que mala fuese avnque este testigo le comunicava mucho _____

III. a la terçera pregunta dixo que antes vido al dicho licenciado como en el tiempo que hera corregidor desta çibdad que quando alguno de aquellos que hera e se dava mas por ser domingo hazia alguna cosa que no devia se hazia mas del justia que del que no hera e que no le vido hazer ninguna de las otras cosas en la pregunta qontenidas _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que no visito los terminos e que no los visito por no dexar la çibdad por los bulliçios que avia en el reino e aver en esta çibdad e que le vido soltar muchas vezes los derechos que le tocan e a esta cabsa vendra de lo que no tenia para comer e estava adevdado e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que vido como de las penas del canpo e de otras que las hordenanças desta çibdad dan a los juezes las solto todas e las dexo a la çibdad e no las llevo porque no dixesen que la esecucion que hazia la hazia por la parte que le tocava porque su yntencion no hera sino hazer justia _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no sabe mas de quanto vido esecutar e hazer esecutar bien las hordenanças desta çibdad.

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de que quanto vido que en tiempo del dicho licenciado se hizo vn muro e otros reparos de que avia mucha neçesidad _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que vido como visito las ventas e mesones e siguió los malhechores truxo prestos e castigava los pecados publicos blasfemadores e amancebados porque vido /f.º 480/ algunas personas presas por ello e que vido como tomo las quantas de los propios e rentas desta çibdad e fizo otras cosas muchas buenas e que esta es la verdad e lo que sabe porque lo vido _____

IX. a la novena pregunta dixo que no a visto hazer tan ni se haze en esta çibdad _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe e que en el cabildo quando algo se platica que toque a alguno lo haze salir del cabildo _____

XII. a la dozena pregunta dixo que las penas de camara el dicho licenciado las hazia luego depositar e dar al depositario porque este testigo lo vido muchas vezes _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a la catorzena pregunta dixo que vido al dicho licenciado e sus ofiçiales rondar bien de noche la çibdad e poner diligencia en lo de los malhechores e lo demas que no lo sabe.

XV. a la quinzena pregunta dixo que algunas vezes algunos de los dichos regidores por cosas que se le ofrecen de sus haciendas son remisos en los cargos de diputados que le son encomendados fue preguntado que cosas son dixo que no lo sabe e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XVI. a la deziseis preguntas dixo que a visto e vee que todo lo que buenamente pueden hazet lo haze porque este testigo es jurado e lo vee _____

XVII. a la dezisiete preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas deste negoçio e firmolo de su nonbre. mateo sanchez. Testigo.

_____ } El dicho juan bastido vecino
de la dicha çibdad testigo sobre
dicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e seyendo
preguntado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. /f.º 480 v.º/ a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregnta por vista habla trato e conversaçion

II. a la segunda pregunta dixo que en el tiempo quel dicho licenciado estava por corregidor en esta çibdad nunca vido que-xarse a nadie del con razon salvo que le vey a fazer justiçia como a buen corregidor e bien rezió sin recibir ruego de na-die porque si otra cosa fuera este testigo lo supiera porque es hombre que de continuo esta en la çibdad e bibia çerca de la po-sada donde posava —————

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que vido como el dicho li-cenciado salio al canpo con gran gente e truxo presos çiertos malhechores en el tiempo que fue corregidor e que en el av-diencia a visto la tabla e aranzel colgado por donde se llevan los derechos e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que al mesmo liçenciado cas-tañeda oyo dezir que no queria ni llevaba parte de las penas que las hordenanças le aplicavan a el e que publicamente se dezia asi que no las llevaba e que esecutava bien las hordenan-ças desta çibdad porque este testigo via colgo dello e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de lo que dicho tiene a que se refiere —————

VII. a la setima pregunta dixo que vido como el dicho li-cenciado en el tiempo de su corregimiento hizo reparar los mu-ros e adarves desta çibdad e cosas que heran neçesarias e defen-dian bien la juridición real e lo demas contenido en la pregunta que no la sabe —————

VIII.º. /f.º 481/ a la otava pregunta dixo que vido al dicho licenciado en el tiempo de su corregimiento castigar los pecados publicos e que algunas vezes vey a personas presas —————

IX. a la novena pregunta dixo que no avido nada de lo con-tenido en esta pregunta en esta çibdad —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe —————

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que no a visto que se a fecho cosa de lo qontenido en la dicha pregunta sino que antes

vido poner mucho recavdo e diligencia al dicho licenciado en el tiempo que fue corregidor _____

XIIII°. a la catorzena pregunta dixo que vido como el en el tiempo quel dicho licenciado hera corregidor el dicho licenciado e sus ofiçiales rondavan bien esta çibdad e lo demas que no lo sabe _____

XV. a la quinzena pregunta dixo que los regidores desta çibdad en sus ofiços algo an sido floxos e que tienen pasiones entre si vnos con otros e que a esta cavsa la çibdad e vecinos della padeçio por su governaçion algunas vezes _____

XVI. a la deziseis preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. a la dezisiete preguntas dixo que no la sabe _____

XVIII. a las deziocho preguntas dixo que no la sabe ni sabe mas deste negoçio e porque dixo que no sabia escrevir no lo firmo _____

Testigo. _____ | el dicho francisco de pina vecino e regidor desta çibdad testigo sobredicho aviendo jurado segun forma devida de derecho e seyendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la dicha pregunta porque los a visto e hablado muchas vezes _____

II. /f.º 481 v.º/ a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado en el tiempo que hera corregidor nunca le vey a llevar derechos demasiados antes los soltava en la avdiencia que la çibdad no paga ningun salario a los corregidores porque por librança se les libra e que le vido obedecer e cunplir bien las provisiones de sus magestades que le heran en presentadas e que le vido hazer muchas cosas buenas asi en la çibdad como en la guarda della e que hazer basteçer la carniçeria e en hazer justia _____

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe mas de quanto en esta çibdad le vido tener amistad con algunas personas mas que otras pero que por esto no le vey a dexar de hazer justia _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que porque se quexava algunas personas que algunos de los escrivanos llevavan derechos demasiados vido como vn dia el dicho licenciado mando quel

proçeso que ante vn escrivano pasase lo tasase el otro porque no se llevase derechos demasiados e lo demas qontenidos en la pregunta que nunca lo vido hazer e que antes le vido como buen juez hazer justiaça —————

V. a la quinta pregunta que vido como el dicho licenciado en el ayuntamiento vn dia hizo suelta de toda la parte que le perteneçiese de todas las penas del canpo que las hordenanças le dan porque no pareçiese que la execuçion dellas lo hazia por su ynterese —————

—e que dexo su parte a la çibdad e que destas mismas penas del canpo porque avia muchas algunas vezes por acuerdo de la çibdad hazia suelta dellas pero quel no llevaba parte.

VI. /f.ª 482/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere —————

VII. a la setima pregunta dixo que vido como el dicho licenciado en el tiempo de su corregimiento hizo hazer vn lienço de muro e que avia mucha neçesidad e hizo hazer otros reparos e que en esta çibdad no ay ynposiçiones ni casas fuertes.

VIII.ª a la otava pregunta dixo que vido al dicho licenciado castigar los pecados publicos espeçialmente blasfemadores e amañebados porque este testigo le rogo vn dia sobre vna mançeba de vn abad que la descarçelase e no quiso e que le vido seguir los malhechores e que vna vez lo vido salir a cavallo con gente e traxo algunos malhechores presos e otras vezes embio gente a buscar otros malhechores e que le vido tomar las quantas de los propios e rentas desta çibdad e de las penas de camara muy estrechamente e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que ninguna cosa de lo contenido en la dicha pregunta no vido en esta çibdad en el tiempo de corregimiento del dicho licenciado —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo que vido como en aquel tiempo el dicho licenciado quando alguna cosa se platicava en el cabildo que tocava a algun regidor o jurado lo hazia salir fuera del cabildo e que en lo de las penas de la camara vido como ponía diligenciã en que se esecutasen e cobrasen —————

XII. a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que vn dia porque en la yglesia vnos pedricaron vnas ynpetras que /f.º 482 v.ª/ trayan sin licencia estorvo que no se escriviese nadie e proçedio contra ellos e los hecho del pueblo e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

XIIIIª. a la catorzena pregunta dixo que no la sabe —————

XV. a la quinzena pregunta dixo que cada vno de los regidores haze lo que puede e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —————

XVI. a la deziseis preguntas dixo que no la sabe —————

XVII. a la dezisiete preguntas dixo que no la sabe que ellos se saben lo que llevan ni sabe mas deste negoçio e firmolo de su nonbre. francisco de pina —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad veynte e quatro dia del dicho mes de setiembre del dicho año estando en el castillo e fortaleza de la dicha çibdad del magnifico señor rodrigo de baça alcalde e capitan corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad por sus magestades dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que sacase el treslado desta pesquisa escrito en linpio e signado con mi sino en publica forma para lo llevar e presentar ante sus magestades e lo firmo de su nombre rodrigo de baçan e yo francisco de madrid escrivano de las sacras magestades e escribano publico de la dicha çibdad fuy presente e por ende lo fize escrevir en estas catorze hojas de papel de pliego entero con esta en que va mi nonbre e signo a tal en testimonio de verdad. francisco de madrid escrivano publico —————

C

—yo pero garcia de natera escrivano publico de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por su catolica magestad doy fee en testimonio de verdad a todos los señores que la presente vieren como en la dicha çib- /f.º 483/ dad veynte e çinco dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesu-christo de mill e quinientos e veynte e vn años fue rescibido en esta çibdad por corregidor della el magnifico señor rodrigo de baçan alcalde e capitan desta dicha çibdad e le fueron entre-

gadas las varas de la justicia della las quales tenia el licenciado francisco de castañeda corregidor que her. de la dicha çibdad e diego mexia su alcalde mayor en su nonbre e dende entonçes enpeço a hazer residençia el e sus ofiçiales antel dicho señor rodrigo de baçan en el termino de los treynta dias della ante mi el escriuano no se pusieron al dicho licenciado castañeda ni a sus ofiçiales eçevto vna demanda que le puso al dicho licenciado diego martin carniçero vecino desta çibdad de seiscientos maravedises que dixo que lo condeno porque vn dia no dio carne abasto la qual esta en litis pendençia entre el dicho diego martine la parte del dicho licenciado e avn no esta feneçida e el termino de la dicha residençia es ya pasado e no ovo en todo el dicho tiempo contra ellos ante mi el dicho escriuano ninguna demanda espeçialmente particular e por ende a pedimiento de la parte del dicho licenciado desta que fue fecha en la dicha çibdad a primero del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e veynte e vn años e asimismo doy fee que durante el dicho tiempo de al residençia en esta çibdad no ovo otro escriuano ante quien pasase la dicha residençia sino ante mi el escriuano e ante miguel de andujar escrivano publico e ante francisco de madrid escrivano publico vnos pocos de dias e por ende yo /f.º 483 v.º/ el dicho escrivano la fize escribir e fize aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad pero garcia de natera escrivano publico —————

D

—yo miguel de andujar escrivano publico e del çonsejo desta noble çibdad de gibraltar por sus magestades nuestros señores doy fee en testimonio de verdad a los que la presente vieren que Nuestro Señor conserve e guarde de mal que en esta dicha çibdad al tiempo que a ella vino el magnifico señor rodrigo de baçan corregidor e justicia mayor de la dicha çibdad e alcalde e capitan della veedor general del reyno de tremeçen por sus magestades despues de ser reçevido al dicho ofiçio e tener las varas de la justicia fue pregonado por su mandado en presençia de mi el dicho escriuano residençia contra el licenciado francisco de castañeda corregidor que fue de la dicha çibdad e sus ofiçiales en treynta dias del mes de abril proximo pasado en el qual dicho pregon mando que corriese la dicha residençia

desde el dia que el recibio las varas de la justiçia que fue veynte e çinco dias del mes de abril en todos treynta dias de la dicha residencia no se puso mas de vna demanda ante mi el dicho escriuano al dicho licenciado castañeda de seiscientos maravedises en que el ovo condenado a domingo lavado pastor de vna pena de fuego la qual el dicho señor corregidor le mando volver al dicho domingo lavado e mediante el dicho tienpo de la residencia no avia en esta dicha çibdad vnas de pedro garçia de natera escriuano publico e yo el dicho escriuano hasta pasados veynte /f.º 484/ dias della poco mas o menos e despues hasta ser acabados que vino a ella francisco de madrid escriuano publico de la dicha çibdad en testimonio de lo qual a pedimiento de rodrigo de cabrera alcalde mayor que fue del dicho licenciado el dicho licenciado castañeda le dio esta signada con mi signo que es fecha en la dicha çibdad a primero dia del mes de junio año de mill e quinientos e veynte e vn años e yo miguel de andujar escriuano publico e del çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevi e fize aqui mio signo e so testigo _____

E

—yo francisco de madrid escriuano de sus magestades e escriuano de numero de la noble e mas leal çibdad de gibraltar doy fee que ante mi como escriuano se a fecho ningun abto de residencia contra el licenciado francisco de castañeda corregidor que fue desta çibdad ni contra sus ofiçiales ni se les a puesto demanda ninguna ante mi e en testimonio dello di esta que es fecha en la dicha çibdad a tres dias del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Saluadro Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años. francisco de madrid escriuano publico _____

—el qual dicho treslado fue corregido con los originales de do fue sacado en seuilla lunes veynte e çinco dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años va sobre raydo o diz si o diz ven o diz siete o diz dad e o diz por e o diz do e o diz de rodrigo e o diz testigos e o diz dicho e va enmendado o diz años e diz bien vala e no empezca. yo francisco fernandes escriuano de seuilla so testigo deste treslado. yo diego de santiago escriuano de seuilla so testigo deste treslado e yo pero fernandes

escriuano publico de seuilla /f.º 484 v.º/ lo fize escrevir e fize aqui mio signo e tal e so testigo deste treslado —————

F

—Este es treslado destas escrituras escritas en papel firmadas e sinadas de çierto escriuano segun por ella pareçe su thenor de las quales vna en pos de otra es esta que se sigue: —————

—en la novle çibdad de gibraltar dentro en el escrivania de francisco de madrid escriuano publico de la dicha çibdad martes veynte e siete dias del mes de novienbre año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientas e veynte años se juntaron los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad e juan carro de anaya e francisco de mendoça e juan calvo e juan de torres e andres deçieço e alonso despinosa e francisco lopez de grajales regidores e bartolome de morales jurado en presençia de mi el escriuano del cabildo de la dicha çibdad pareçieron en el dicho ayuntamiento juan de vargas regidor el dicho francisco de madrid escriuano publico mandaderos que en la çibdad avia embiado a la çibdad de seuilla e dieron quenta a la çibdad por relacion que fizieron de lo que alla avian hecho e negoçiado con la dicha çibdad de seuilla asi en lo tocante a los mill e çien ducados de la obra de los muros como en lo demas que yvan a negoçiar e dieron a la çibdad vna carta mensajera de la dicha çibdad de seuilla en respuesta de lo que la çibdad le escrivio la qual fue leyda en el dicho ayuntamiento —————

—otrosi presento vna carta de sus magestades sellada con el /f.º 485/ sello real de sus armas e firmada e librada de los señores conde estable de castilla governador destes reynos por sus altezas e del presidente por la qual en hefeto haze saber a la çibdad e le manda çiertas cosas conplideras a su real seruicio e otra carta mensajera del dicho señor governador firmada de su nombre, las quales dichas provision e carta fueron leydas por los dichos señores e asi leydas hablaron algo sobre ellas e dixeron que por que es caso de mucho plazer e alegria e de mucha sustançia e la ora es ya muy tarde e que son las doze del dia que en acabando de comer se junte en cabildo en la casa de su ayuntamiento para que elli se vea las provisiones de sus magestades e se habla largo sobre ello para hazer e cunplir lo que sus altezas

por las dichas sus cartas mandan como a su seruicio convenga.

—en la çibdad de gibraltar dentro en la torre e casa de cabildo en el dicho dia a veynte e siete de novienbre año suso dicho se juntaron los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justicia mayor desta çibdad por sus magestades e diego lopez de jaro alcalde e capitan della e juan carro de anaya e juan ximenez serrano e andres de çuaço e francisco de mendoça e francisco lopez de grajales e juan caluo e alonso despinoso regidores e bartolome de morales jurado e luego juan de vargas regidor e asi juntos los dichos señores el dicho señor corregidor tomo la dicha prouision e çedula de sus altezas en la mano e las beso e puso sobre su cabeça e dixo que las obedeçia e obedeçio con la reverençia e acatamiento devida como cartas e mandado de sus reyes e señores naturales a quien Dios Nuestro Señor dexee bibir e reynar por largos tienpos e buenos con- /f.º 485 v.º/ con acreçentamiento de mas reynos e señorios e como çartas e mandado de los señores governador e presidente e señores de su muy alto consejo e en quanto al cumplimiento dellas dixo que las obedeçia e que ya antes de agora sin ver carta de sus magestades ni de los señores gobernadores el dicho corregidor e alcalde e regidores e jurados por francisco de mendoça con otros cavalleros e gente honrada desta çibdad se juntaron e juraron e prometieron de obedeçer e ser en seruicio de sus magestades e del señor cardenal de tortosa su governador e de los señores presidente de su muy alto consejo como a la lealtad que son obligados devian hazer e sienpre lo an hecho e despues el dicho corregidor alcalde e corregidores e jurados sabido por carta de la çibdad de seuilla que su magestad avra proveydo por sus gobernadores juntamente con el dicho señor cardenal a los señores conde estable e almirante de castilla prometieron de obedeçer a todos los dichos señores gobernadores e asi lo escrivieron por carta a la dicha çibdad de seuilla lo qual fizieron estando desfavoreçidos con las nuevas obullçiõs del reyno sin aver visto carta ni fabor de sus magestades ni de los señores governador e perseguidos de los moros lo qual fizieron siguiendo esta çibdad e los suso dichos e los otros cavalleros vecinos della la mucha lealtad que al seruicio de sus magestades deven e an acostumbrado hazer e que agora

vistas las dichas provisiones el dicho corregidor de nuevo dize e promete de obedecer como deve e es obligado a sus magestades e a los dichos señores sus tres gobernadores e a cada vno por si e a los señores presidente de su consejo /f.º 486/ e sus cartas e mandamientos reales e conpliran lo que por la dicha carta e çedula se le manda e lo haran segun que en ella se çontiene e no obedeceran cartas ni mandamientos de otras personas algunas sin que primero sus magestades lo mand en e los dichos gobernadores de su muy alto consejo e desde agora contradize reprueva e no consiente qual quiera cosa e provision dada en casos desta çibdad por la junta de los procuradores no seyendo emanada de consentimiento de sus magestades pues en estas provisiones pareçe que sus magestades no an dado poder sino a los dichos señores sus gobernadores presidente e los del su consejo e aquellos no se pidieron ni demandaron por esta çibdad ni con su consentimiento ni an querido vsar dellas e quel dicho corregidor esta presto con su persona e cavalleros del ayuntamiento e desta çibdad de servir a sus magestades en lo quexado por sus magestades e por los dichos sus gobernadores lo embiaren a mandar e mandan que se pregonen estas dichas cartas publicamente e que manda e requiere a los dichos señores alcaldes e regidores e jurados que al presente estan e por la grande e buena nueva de la coraçion de sus magestades se hagan alegrias e lo demas e se de horden en ello luego.

—e luego el dicho señor alcalde tomo las dichas provisiones e çedula de sus magestades en sus manos e las beso e puso sobre su cabeça con la reverençia devida e dixo que la obedecía e obedecio e conplia e conplio como el señor corregidor las a obedecido e conplido —————

—e luego juan de vargas tomo las dichas cartas e provision en las manos e el bonete quitado dixo que las obedecía e obedecio e cunplia e cunplio en todo /f.º 486 v.º/ e por todo como sus magestades por ellas lo manda con la fidelidad que deve a mandado de sus magestades —————

—e luego juan carro de anaya tomo las dichas cartas de sus magestades en las manos e la beso e puso sobre su cabeça e dixo que las obedecía e obedecio como cartas e mandado de sus ma-

gestades e que en quanto a lo demas que por evitar prolixidad en el cabildo el lo dara mas largo por escrito —————

—e luego andres de çuaço tomo las dichas provisiones en sus manos e las beso e puso sobre su cabeça e dixo que las obedecia e obedecio como cartas e mandado de sus magestades e de sus gobernadores en su nombre e que en quanto al cunplimiento dellas dezia e dixo lo quel corregidor tiene dicho e que le requiere en quanto a lo de las alegrias lo que le tiene requerido.

—e luego el dicho juan dimenez serrano tomo las dichas cartas e provision en sus manos e las beso e puso sobre su cabeça e dixo que las obedecia e obedecio como carta e mandado de sus reyes e señores naturales e que en quanto al cunplimiento que esta presto de la cunplir como en ella se qontiene.

—e luego francisco de mendoça e francisco lopez grajales e juan caluo e alonso despinosa regidores e bartolome de morales jurados dixeron que tomaron las dichas provisiones en sus manos e las besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que las obedecian e obedecieron con la reverençia devida e que en quanto al cumplimiento que estan prestos de las conplir como por ellas sus altezas lo mandan como el señor corregidor las tiene obedecidas e cunplidas —————

—e yo el dicho escriuano tome las cartas de sus magestades e de los dichos sus gobernadores en sus manos e las bese e puse sobre mi cabeça e digo que las obedezco /f.º 487/ e cunplo segun e como en ellas se qontiene e que en quanto al cunplimiento digo lo que tiene dicho al señor corregidor en su respuesta —————

—e asi conplidas e obedecidas las dichas cartas luego los dichos señores platicaron en dar firma a las alegrias e fiestas que se an de hazer por la coronaçion de sus magestades e de la nueva de la buena venida a estos reynos e por las provisiones de los señores sus gobernadores e presidente e de los del su muy alto consejo que a esta çibdad le an embiado e acordaron e mandaron lo siguiente: —————

—primeramente acordaron e mandaron quel domingo de mañana primero que viene se haga vna proçesion lo mas solene que ser pueda con las cruces e clerigos e frailes e con el pendon de la çibdad e todos los pendones de los ofiçiales e que vaya la

proçesion a san sebastian e deputeron para esto a juan de vargas e a juan de torres regidores —————

—yten quel domingo en misa se lea la carta de sus magestades e que en la tarde se lea e pregone en la plaça como sus magestades por ella lo mandan —————

—yten queí domingo en la noche se haga luminarias e lumbrés todos los vecinos desta çibdad a sus puertas e que se pregone so pena de mill maravedises que todos enciendan lumbres e que los cavalleros el dicho domingo en la noche cavalgen por la çibdad con hachas e sus ynstrumentos los que se pudieren aver —————

—yten el domingo adelante dende en ocho dias se corran dos toros e se juegen canas e diputaron para ello e para de las talanqueras a francisco de mendoça e andres de çuaço regidores e para lo de las talnaqueras al corregidor e a grajales —————

/f.º 487 v.º/ en la noble çibdad de gibraltar a tres dias del mes de dizienbre e año suso dicho de mill e quinientos e veynte años se juntaron en cabildo en ayuntamiento los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justiçia mayor della por sus magestades e juan de vargas e juan ximenez e andres de cuaço e francisco lopez de grajales regidores e fernando arroyo e bartolome de morales e mateo sanchez e a diego fernandes jurados en presençia de mi el escriuano publico e del çonsejo de la dicha çibdad e asi juntados los dichos señores empeçaron a hablar en cosas conplideras al seruiçio de sus magestades e al pro e breuedad desta çibdad —————

—los dichos fernando arroyo e diego fernandes jurados que no se hallaron en el cabildo pasado donde fueron presentadas las cartas de sus magestades que juan de vargas truxo de seuilla las quales fueron obedediças e cunplidas por la justiçia e regidores e jurado e a la sazón se hallaron en el dicho cabildo que ellos agora an venido e vienen a su notiçia e les fue mostrada e la obedediçeron e cunplieron con la reverençia e acatamiento devido e en quanto al cumplimiento della dixeron que la obediçia e obedediçeron como los otros rgidores la tienen conplida e obedediça —————

—en el cabildo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar lunes diez dias del mes de dizienbre año de mill e quinientos e

veynte años se juntaron en cavildo los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justicia mayor desta çibdad por sus magestades nuestros señores e juan de torres e andres de çuaço e francisco de pi- /f.º 488/ na e francisco de mendoça e juan calvo e francisco lopez de grajales e juan benites regidores e diego caluo e fernando arroyo e bartolome de morales e mateo sanchez e juan de pineda jurados en presencia de mi el escriuano publico e del çonsejo de la dicha çibdad asi juntos los dichos señores empeçaron a platica en cosas conplideras a serucio de sus magestades e al pro e bien desta çibdad.

—e luego los dichos francisco de pineda e juan benites e juan de torres regydor e diego caluo e mateo sanches e juan de pineda jurados dixeron que por que ellos no se hallaron en el cabildo donde fue presentada la carta de sus magestades sellada con su sello real e firmada e librada de señor condestable de castilla governador destos reynos por sus altezas e del presidente e algunos del su muy alto consejo de sus magestades que ellos agora obedecian e obedecieron la dicha provision de sus magestades e del dicho su governador e la çedula particular que embio a la çibdad e que estan prestos de la cunplir en todo e por todo segun que sus magestades por ella lo mandan con el acatamiento e reverençia devida —————

—lo qual todo que dicho es yo el dicho escriuano saque de los libros e registros de cabildo donde estan asentado por mandamiento del dicho señor corregidor firmado de su nombre e de francisco de madrid escriuano publico que fue fecho e sacado en la noble çibdad de gibraltar a quatro dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años lo qual di al señor corregidor signado con mi signo testigos que fueron presentes e lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de /f.º 488 v.º/ ocaña escrivientes de mi el dicho escriuano e yo miguel de andujar escriuano publico e del çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta fize e fize aqui mio signo e so testigo —————

—yo el dicho señor doy fee en testimonio de verdad que la carta de sus magestades sellada con el sello real de sus armas e firmada del señor condestable su governador e otra carta men-

sajera de su señoría fueron leydas en la yglesia mayor desta çibdad el domingo a misas mayores por francisco de morales sacristan de la dicha yglesia y estando subido en el pulpito a alta boz por manera que a toda la gente que en la dicha yglesia estava fue publico e notorio e el dicho domingo en la noche fueron hechas muchas luminarias e candelas a las puertas de los vezinos desta çibdad e anduvieron el dicho señor corregidor e algunos regidores jurados e otros cavalleros de la çibdad cavalgando por la çibdad con antorchas de çera ençendidas en las manos con los ynstrumentos que en la çibdad se hallaron e dieron muchas bueltas por las calles de la ibdad dando grita e haciendo alegrías e diziendo biva el emperador nuestro señor e luego adelante otro domingo siguiente se lidiaron dos toros e demas ovo juego de canas en testimonio de lo qual a pedimiento del dicho señor corregidor le di esta sinada con mi signo que es fecha en la dicha çibdad de gibraltar a quatro días del mes de abril año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años e yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevir fize e fize aqui mio signo e so testigo —————

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seuilla martes veynte e /f.º 489/ seis dias del mes de setiembre año del nasçimiento de nuestra saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años va sobre raydo o diz tiene e o diz ha e o diz don e va entre renglones o diz dicho vala e no empezca yo francisco fernandes escriuano de seuilla so testigo deste treslado yo diego de santiago escriuano de seuilla so testigo deste treslado yo pedro fernandez escriuano publico de seuilla lo hize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado —————

G

—Este es treslado de vna escritura escrita en papel e firmada e signada de signo e suscreçion de miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la çibdad de gibraltar segun por ella pareçe su thenor de la qual es este: —————

—en la noble çibdad de gibraltar a diez e siete dias del mes de setiembre año del nasçimiento de nuestro Saluador Jhesu-

christo de mill e quinientos e veynte año se juntaron en cabildo e ayuntamiento los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justiçia mayor della por sus magestades e diego lopez de haro alcalde e capitan della e juan de vargas e juan caluo e francisco de pina el moço e alonso despinosa Regidores e diego caluo e fernando arroyo e bartolome de morales e diego fernandez e juan de pineda jurados y en presençia de mi el escriuano publico e del gonsejo de la dieha çibdad e asi juntos los dichos señores empeçaron a hablar en cosas cunplideras al seruicio de sus magestades e al pro e bien desta çibdad _____

—el dicho señor corregidor propuso en le hazer ayuntamiento /f.º 489 v.º/ e dixo que ya sus merçedes saben el bolliçio e alteraçion que algunas çibdades del reyno tienen e como si plaze a nuestro señor la venida de sus magestades a estos reynos çierta e presta y el venido a ellos los que mal vinieren hecho les manadra castigar e a los que bien ovieren estado en su seruicio les hara merçedes e como a esta çibdad tenga mas neçesidad dellas que otras ningunas que le pareçe que esta çibdad tiene renombre de la mas leal como lo a seydo que le pareçe que se deve hazer vna diligençia que es como ya esta çibdad otra vez lo a hecho que este ayuntamiento tomado consigo las personas prinçipales y en el terrado de la avdiençia e abaxo della todos juntos juren el seruicio de Dios Nuestro Señor e de sus magestades por la defensa e guarda desta çibdad e para su corona real de morir en su serviçio si conviniere porque pareçera muy bien e sonara mejor por el reyno e su magestad venido a estos reynos se lo gratificara a esta çibdad e que esto le pareçe que se deve hazer e deven hablar en ello puesto caso que el no tiene duda de la lealtad desta çibdad ni de los vecinos e moradores della por que a todos los tiene por muy leales seruidores de su magestad como es notorio saluo porque esto sera para confirmar mas su lealtad _____

—e luego los dichos señores regidores e jurados dixeron que lo que el señor corregidor dizeles pareçe muy bien e avnque ya avia de estar hecho pero que si no se a fecho que agora se /f.º 490/ haga e que para el domingo venidero todos juntos los del ayuntamiento con los cavalleros çibdadanos que les pa-

reçieren e para ello les mandaren llamar se junten en la dicha avdiencia e arriba e hagan el juramento e solenidad que al seruicio de Dios e de sus magestades convengan —————

—e luego el dicho señor corregidor dixo que jurava a Dios e a Santa Maria e a vna señal de cruz que hizo con sus manos de guardar el seruicio de sus magestades agora y en todo tienpo e ser leal seruidor suya e obedecer e cunplir sus mandamientos e del señor governador e del señor arçobispo de granada presidente del su muy alto consejo de los señores del su consejo e chançillerias e sobre ello y su seruicio y la libertad e guarda desta çibdad e su fortaleza e privilegios della e para que todos sean suyos como lo son e sus leales seruidores morir sobre ello e firmolo de su nonbre. el liceneiado Castañeda —————

—E luego diego lopez de jaro alcalde e capitan desta çibdad juro a Dios e a Santa Maria e a vna señal de cruz en que puso su mano derecha corporalmente en la vara del dicho señor corregidor lo quel señor corregidor tiene jurado e de bibir e morir en seruicio de sus magestades en esta çibdad e fortaleza della e de gastar sus bienes si conviniere y enpeñar sus hijos e muger por su seruicio Diego lopez de haro —————

/f.º 490 v.º/ e luego juan de vargas regidor juro en forma de derecho en maneras del señor corregidor e dixo que visto lo que los dichos señores corregidor e alcalde an jurado sea tan justo e a seruicio de sus magestades conviene quel jure e promete lo mismo como su fiel servidor juan de vargas —————

—e luego los dichos juan calvo e francisco de pina el moço e alonso despinosa regidores juraron segun forma devida de derecho en la cruz de la vara del dicho señor corregidor so cargo del qual prometieron destar en seruicio de sus magestades e defensa desta çibdada para su corona real como los dichos señor corregidor e alcalde lo tienen prometido juan calvo francisco de pina alonso despinosa —————

—e luego diego calvo e fernando arroyo e diego fernandes e bartolome de morales e mateo sanches e juan de pineda jurados e yo el dicho escriuano juramos en la vara del señor corregidor en forma devida de derecho prometieron. e yo el dicho escriuano con ellos destar o bibir o morir en seruicio de sus magestades y en defensa desta dicha çibdad e de su corona real

como los dichos señores justicia e regidores lo tienen jurado e prometido e firmaron lo de sus nonbres e yo el dicho escriuano con ellos diego caluo hernando de arroyo bartolome de morales diego fernandez mateo sanches e juan de pineda miguel de andujar —————

—en la noble çibdad de gibraltar domingo veynte e quatro dias del mes de setiembre año de mill e quinientos e veynte años estando juntos en la avdiencia publica de la dicha çibdad los señores el licenciado francisco de casta- /f.º 490 v.º (sic)/ ñeda corregidor e justiçia mayor della por sus magestades e juan de vargas e francisco de pina e juan de torre e juan caluo e alonso despinosa regidores e mateo sanches e juan de pineda jurados e francisco de mendoça el viejo e luys mendoça e alonso de mesa e diego mexia e anton palaquel e francisco muños e donato darati e sancho de sierra e juan de mesa e pedro ruiz e gonzalo de vargas e juan sanchez martel e anton perrero (*¿por herre-*ro?) e christoval vele e diego luys e juan bastida e alonso de andujar e niculas martin e francisco de sierra e pedro loçano vecino de la dicha çibdad y en presençia de mi el escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad e testigos de yuso escritos ansi juntos los dichos señores el dicho señor corregidor propuso e les hizo relacion de las cartas que la çibdad de sevilla escrivo a esta çibdades e sortandoles el seruicio de sus magestades e lo que esta çibdad le respondió a ello las quales vna e otra les mando leer e les fueron leydas e demas dellas el avto e diligencia del juramento e solenidad que el e algunos de los regidores e jurados fizieron en el cabildo de la dicha çibdad e lo que cada vno so virtud del dicho juramento dixo e prometio en seruicio de sus magestades e para el bien desta çibdad para su corona real e despues de ansy leydas las dichas cartas e cabildo e avtos del dicho juramento e solenidad a todos los dichos señores questavan ayuntados en la dicha sala del avdiencia les pareçio e /f.º 490 v.º/ dixeron que hera muy bien lo quel dicho señor corregidor avia hecho con el dicho cabildo e que aquello mismo ellos estan prestos de hazer otro tanto e lo jurar testigos diego de herrera pintor e pedro sanches de miranda e alonso de toledo e anton dorado e pedro alvarrazin vecinos desta dicha çibdad —————

—e luego el dicho señor corregidor tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho sobre vna señal de cruz que hizo con su mano asi de los regidores que no avian jurado como de todas las otras personas que estaban en la dicha sala del avdiencia so cargo del qual respondiendos todos e cada vno por si particularmente a la confesion del dicho juramento dixeron que juravan e prometian del estar e bibir e morir en seruiçio de sus magestades e defensa desta çibdad para su corona real e si conviniere morir e gastar sus bienes sobre ello lo qual juraron por si e por los otros avsentes del dicho ayuntamiento testigos los dichos —————

—lo qual todo que dicho es yo el dicho escrivano saque de los libros del cabildo dondè estava asentado por mandamiento del dicho señor corregidor firmado de su nombre e de francisco de madrid escrivano publico que fue hecho e sacado en la dicha çibdad de gibraltar a dos dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años el qual dicho señor corregidor lo disignado con mi signo testigos que /f.º 491/ fueron presentes y lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de ocaña escrivientes de mi el dicho escrivano vecinos desta dicha çibdad e yo miguel de andujar escriuano publico e del çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta fize escrevir e fize aqui mi signo e so testigo —————

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seulla lunes veynte e çinco dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años va sobre rraydo o diz ren vala yo francisco fernandes escriuano so testigo deste treslado e yo diego de santiago escriuano de seulla so testigo deste treslado e yo pedro fernandes escriuano publico de seulla lo fize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado —————

H

—estes treslado de vna escritura escrita en papel e firmada e signada su thenor de la qual es este que se sigue: —————

—en la noble e mas leal çibdad de gibraltar a diez e ocho dias del mes de hebrero año del nascimiento de Nuestro Salua-

dor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años se juntaron en cabildo e ayuntamiento los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justicia mayor della por sus magestades e juan de vargas e juan carro de anaya e juan de torres e andres de çuaço e francisco de pina el viejo e francisco de mendoça e francisco de pina el moço e juan caluo e francisco /f.º 491 v.º/ lopez de grajales regidores e diego caluo e fernando arroyo e bartolome de morales e juan de pineda e mateo sanches jurados e en presençia de mi el escriuano publico e del conçejo de la dicha çibdad e asi juntos los dichos señores empeçaron a hablar en cosas conplideras al seruicio de sus magestades e al pro e bien desta çibdad —————

—e luego los dichos juan de torres regidor e diego caluo jurado e procuradores de la çibdad de mas de la relacion que fizieron en el cabildo de lo que pasa en la santa confederacion de la paz que se hizo en la villa de la ranbla dieron e presentaron en el dicho regimiento todo lo capitulado e asentado por los procuradores de las çibdades del andaluzia en seruicio de sus magestades e todo en vn quaderno escritos e signado descriuano publico los quales dichos capitulos e confederacion fueron leidos en el dicho ayuntamiento por el señor corregidor e despues de leydas çerca dello acordaron e mandaron lo siguiente;

—e luego el dicho señor corregidor dixo que esta diligencia se a hecho ya dos vezes en esta çibdad por los cavalleros del ayuntamiento e otros cavalleros e personas desta çibdad este juramento e solenidad tan conplidamente como los señores de la santa congregacion de la paz que se hizo en la villa de la ranbla lo han ordenado e agora afirmandose en lo jurado e conpliendo lo que los dichos señores de la congregacion han ordenado puso la mano derecha en la cruz e juro a Dios e a Santa Maria e a las palabras de los Santos Evangelios de guardar thener e conplir el seruicio e lealtad de sus magestades segun que lo a jurado e /f.º 492/ segundo que lo asentaron e juraron los procuradores de las çibdades de seuilla cordova xerez cadiz ronda y esta çibdad de gibraltar y el governador e procuradores de las villas del maestradgo de calatrava y los que juraron e prometieron lo que ellos juraron e prometieron syn aditamiento ni contradicion e por testigos e como mejor puede e de derecho

a lugar contradize lo que contra dicho tiene en los otros juramentos e los aditamientos e costas que opusieron e dixeron en la dicha congregaçion los procuradores de las çibdades de eçija e jaen e antequera por quel verdadero seruicio de sus magestades e bien destes sus reynos es lo que juraron e asentaron las çibdades de seuilla e cordova e las otras que asentaron e fueron con ellas e porque este ato se haga mas solenemente en cumplimiento de lo asentado e capitulado dixo que mandava e mando que demas del avto que en el cabildo se haze se notifique a todos los cavalleros e personas honradas desta çibdad que en vn memorial se pornan (*sic*) e a los otros vezinos so pena de echarlos de la çibdad como en los capitulos se qontiene que vengan todos alli a otorgar e jurar los capitulos hechos e otorgados por las dicha çibdades de seuilla e cordova e por las otras de su opinion e que para la avtoridad del avto e enxemplo a los vecinos e moradores desta çibdad e los regidores e jurados con los que alli estovieron publicamente despues de leydas e apregonadas los tornen a juntar lo qual se haga el domingo primero que viene.

/f.º 492 v.º/ e luego el señor corregidor tomo e reçibio juramento segun forma devida de derecho sobre vna (*sic*) señal de cruz en que pusieron e tocaron con sus manos derechas corporalmente de todos los regidores e jurados de dicho ayuntamiento e de mi el dicho escriuano so cargo del qual respondiendo a la confesion del dicho juramento dixeron e yo el dicho escriuano con ello si juramos e amen e prometieron de sienpre estar en seruicio de sus magestades e de tener e guardar los capitulos que en la congregaçion de la santa catedral que fueron hechas de la manera quel dicho señor corregidor lo tiene jurado e prometido e conforme a como lo juraron las çibdades de cordoba e seuilla e las otras çibdades de su opinion testigos luyos de talavera por testigo e alonso de andujar escrivientes vecinos desta dicha çibdad —————

—e luego los dichos señores diputaron para que aparejen el domingo para lo del juramento al dicho señor corregidor e a juan de vargas e francisco lopez de grajales regidores e licenciado castañeda juan de vargas juan carro de anaya juan de torres andres de çuaço francisco de pina juan de mendoça juan caluo francisco de pina francisco lopez de grahales diego caluo

fernando arroyo bartolomé demorales juan de pineda mateo sanchez miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo.

—en el castillo e fortaleza de la noble çibdad de gibraltar a veynte e quatro dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e vn años en presençia de mi el escriuano publico e del /f.º 493/ conçejo de la dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos pareçio el noble cavallero diego lopez de haro alcalde e capitan de la dicha çibdad e vno de los regidores della e dixo que de cavsya de estar ocupado en cosas conplideras al seruicio de sus magestades e en la guarda e defensa de la dicha fortaleza no se hallo ni estovo en el cabildo donde fueron vistos e jurados por el corregidor e regimiento desta çibdad los capitulos que juan de torres regidor e diego caluo jurado procuradores desta çibdad embio a la confederacion e junta que se hizo de los procuradores de las çibdades e villas de andaluzia en la villa de la ranbla e que agora el quiere jurar los dichos capitulos como los otros del dicho ayuntamiento losan jurado el qual a su pedimiento yo el dicho escriuano tome e reçibi juramento segun forma devida de derecho sobre una señal de cruz que toco con su mano derecha so virtud e cargo del qual despues de aver seydole lançada la confusion del dicho juramento e dixo si juro e amen prometio sienpre estar en seruicio de sus magestades e bibir e morir en el dicho seruiçio e de tener e guardar e mantener los dichos capitulos que en la dicha santa confederacion fueron hechos en seruicio de sus magestades e paçificacion de todos sus reynos en todo e por todo segun que en ello se qontiene conforme a lo quel dicho señor corregidor dixo e lo juro porque aquello mesmo el dicho alcalde dize e jura por quel dicho señor corregidor e juez en esta çibdad por sus altezas e letrado e que demas desto dixo quel tiene la dicha fortaleza por don pero laso su señor el qual es leal seruidor /f.º 493 v.º/ de sus magestades e que sienpre por su merçed le a sido mandado mirase por el sosiego desta çibdad e guarda e que este en seruicio de sus magestades esta fortaleza e quel dize que asi lo hara e cunplira como ya lo tiene jurado otras vezes para se le dar e entregar como a su rey e señor natural e çerrado e pagado testigos el jurado bartolome de morales e diego mexia e anton pasqual e juan de moron e juan buçon e hernan perez manga-

larga e juan de castro e pedro de villegas vecinos desta dicha çibdad diego lopez de haro —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad en el dicho dia mes e año suso dicho en la plaça publica de la dicha çibdad ante las puertas del avdiencia publica della estando junto los nobles señores corregidor e regidores e jurados de la dicha çibdad e otros cavallerose personas çibdadanas cuyos nonbres de yuso seran escritos en haz de mucha gente del pueblo estava yo el dicho escriuano por mandado de los dichos señores estando arriba sobre el terrado de la dicha avdiencia donde asimismo estava mucha jente donde estava vn paño de raso sobre la çintura fizelle toda la capitulaçion que los procuradores de la dicha çibdad traxeron de la santa congregaçion que se hizo en la villa de la ranbla verbo adverbium hasta el signo de escrivano por manera que a todos fue publico e notorio por ser como fueron leydos a altas bozes despues de asi leydo abaxo donde estava el dicho señor corregidor e la otra jente esta a vna mesa con otro paño de raso ençima de vn libro de los santos evangelios abierto e vna cruz /f.º 494/ de la yglesia mayor ençima donde el dicho corregidor e los otros regidores e jurados que en el cabildo pasado se hallaron e juraron los dichos capitulos los tornaron a jurar segunda vez e otros del dicho regimiento e ótros cavalleros e personas particulares los quales fueron juan benitez regidor e diego fernandes jurado e gonzalo de pina e francisco de mendoça el viejo e alvaro de pina e luys xuarez e alonso de mesa e alonso de vargas e sancho de sierra e pedro de mesa el de alcalá e anton pascual e diego mexía e fernando bocanegra e francisco de madrid e pedro garcia de natera e francisco de mendoça e pedro de mesa de villalobos e francisco de sierra e francisco ximenez garcia fernandes e bartolome diaz e christoval de mesa el bachiller lucas de rosales juan de pina e bartolome delpino alonso de la guarda alonso gil e el bechiller torres el bachiller gallego alonso cantero francisco cantero, juan de sierra e alonso de medina e antonio de asillo e diego de mendoça e martin rodriguez e ruy diaz sastre e francisco de lerma e alonso de toledo e luys de toledo e juan de maya e diego de cordova joyero todos vezinos desta dicha çibdad los quales e cada vno delios por si pusieron las manos derechas sobre el dicho li-

bro de los santos evangelios e cruz que ençima del dicho libro estava e dixeron que juravan e juraron por los santos evangelios e por la cruz en que pusieron sus manos derechas segun forma devida de derecho so cargo del qual los dichos corregidor e regidores dixeron que juravan lo que tenian jurado en el dicho cabildo pasado e las otras dichas personas prometieron so virtud del dicho juramento de guardar y estar en /f.º 494 v.º/ seruiçio de sus magestades e guardar los dichos capitulos que asi fueron leydos en todo e por todo segundo que en ellos se çontiene, testigos muchos vezinos de la dicha çibdad que se hallaron presentes —————

—lo qual todo que dicho es yo el dicho escriuano saque de los libros e registros del cabildo donde estan asentado por mandamiento del dicho señor corregidor firmado de su nonbre e de francisco de madrid escriuano publico que fue fecho e sacado en la noble çibdad de gibraltar a dos dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años testigos que fueron presentes e lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de ocaña escriuientes de mi el dicho escriuano e yo miguel de andujar escriuano publico e del çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevi e fize aqui mio signo e so testigo —————

—el qual dicho treslado fue corregido con el original donde fue sacado en seuilla martes veynte e seis dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años, va entre renglones o diz diego caluo e o diz estava vna mesa e yo francisco fernandes escriuano de seuilla so testigo deste treslado diego de santiago escriuano de seuilla so testigo deste treslado e yo pedro fernandes escriuano publico de seuilla lo hize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado —————

I

—este es treslado de dos escrituras escritas en papel e firmadas e signadas de çierto escriuano segun por ellas pareçia su thenor de las quales vna en pos de otra son estas que se siguen: —————

—/f.º 495/ en la noble e mas leal çibdad de gibraltar a qua-

tro dias del mes de henero año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años se juntaron en cabildo los nobles señores el licenciado francisco de castañeda corregidor e justicia mayor della por sus magestades e juan de torres e juan carro de anaya e juan caluo e francisco de pina el viejo e alonso despinosa e francisco de pina el moço e andres de çuaço e francisco de mendoça e juan benitez regidores e diego caluo e fernando arroyo e bartolome de morales e mateo sanchez jurados e en presençia de mi el escriuano publico e de quanto de la dicha çibdad e asi juntos los dichos señores enpeçaron a hablar en cosas conplideras al seruçio de sus magestades e pro e bien desta çibdad —————

—e luego el señor corregidor dixo que por quanto a su notiçia es venido que pero gonsales tarabajano anduvo tomando firmas en esta çibdad asi de alonso gonsales del regimiento como de otras personas porticulares e que es ydo con ellos a la corte a quejarse del e que no embargante que no a mas de siete meses quel esta en esta çibdad con la vara de la justiçia e no a cunplido el año de que sus magestades le proveyeron e que si el es mal juez que mandava a los regidores e jurados del dicho ayuntamiento que antes que salgan del dicho ayuntamiento porquel se saldra del acabado de entender las cosas de la governaçion e que ellos hablen en su cabildo e que si no hallaren que no gobierna como deve suplique a su alteza e a los señores gobernadores que provea de juez para esta çibdad por quel mensajero que oviere de yr a la corte lo lleve con los otros negoçios que a de llevar —————

/f.º 495 v.º/ E luego el señor corregidor se salio del cabildo e mando a los regidores e jurados que botasen sobre lo qual les tiene pedido tocante a lo de su ofiçio —————

—e luego juan carro de anaya dixo quel no quiere dezir su parecer pero quel lo dara por escrito e firmado de su nombre.

—e luego juan de torres regidor dixo quel licenciado castañeda corregidor a que es siete meses corregidor en esta çibdad e que hasta agora no a venido a su notiçia cosa quel dicho corregidor aya hecho que sea agora muy graves mas de alguno que haze justiçia como suele quejarse como es costumbre donde que ay juezes porque cada vno querria justicia e no por su

casa que le parece que se deve esperar que se cunpla su año como su alteza por su provision lo a proveido e que en este espacio e tiempo mejor se podrian ver sus obras que tales son e que seyendo notales (*sic*) quales deven a seruicio de sus magestades e buena gobernaçion desta çibdad que entonçes le parece que seria justa cosa pedir otro juez e que esto le parece sobre esto —————

—e luego andres de çuaço regidor dixo quel dara su parecer escrito e firmado de su nonbre —————

—e luego francisco de pina regidor dixo que le parece çerca de embiar a pedir corregidor que el señor corregidor castañeda a hecho justicia de seis o siete meses que a que esta en esta çibdad esecutando las penas en que an yncurrido los cavalleros e rregidores desta çibdad conforme a las hordenanças e presos e castigados los mayordomos del campo por no traer las dichas penas e que por esto le parece que haze justiçia deve conplir su año e haziendo en /f.º 496/ lo por venir de su año justiçia su alteza deve prorrogalle otro año e hazer lo que fuere su seruicio e que este es su parecer —————

—e luego francisco de mendoça regidor dixo que porque ya es muy tarde e hora de comer quel dara su parecer escrito de su mano firmado de su nonbre —————

—e luego francisco de pina el moço regidor dixo que su parecer es conforme a de juan de torres regidor e aquello le parece —————

—e luego juan caluo regidor dixo quel señor corregidor a siete meses que es corregidor en esta çibdad e que no le a visto hazer sin justiçia a nadie e que si la a fecho quel no lo sabe e que en cunpliendo su año por quien el a governado esta çibdad que por el su magestad que si el supiere quel dicho señor corregidor haze cosa que sea en deseruicio de sus altezas e contra el bien de la republica que dende aqui jura e promete de firmar qualquier mandadero que vaya para pedir residençia para que sea castigado el deseruicio que hiziere contra su alteza e que este es su parecer en este caso —————

—e luego francisco lopez de grajales regidor dixo que su parecer a sido de embiar por pesquisidor e asimismo haze saber a su alteza algunas cosas quel corregidor desta çibdad a fecho

las quales cosas an ydo ante su alteza e que sabidas sus magestades hagan lo que mas sea su seruicio e que esto le pareçe.

—e luego alonso despinsa regidor dixo que su pareçer es conforme al de juan caluo regidor —————

—e luego juan benitez regidor dixo que su pareçer es conforme al de francisco de pina el viejo regidor —————

—e luego diego caluo jurado dixo que a seis o siete meses quel señor corregidor que esta en esta çibdad e que /f.º 496 v.º/ en este tienpo le a visto hazer justicia en quanto toca a hazer justia no tiene amistad a regidores ni a çibdadanos ni a otros honbres mas baxos e que por esto no se devria pues a vedido e residido en seruicio de sus magestades que le pareçe que no se devria pedir otro juez hasta tanto que se cunpia el año e que este es su pareçer —————

—e luego el jurado hernando arroyo dixo que le pareçe buen juez e que haze justicia —————

—e luego bartolome de morales jurado dixo que despues quel corregidor esta en esta çibdad por juez le a visto tener en paz e concordia esta çibdad e hazer justicia a todos que le pareçe que no se deve remover el dicho corregidor pues tan justamente el dicho corregidor gobierna esta çibdad —————

—e luego el dicho mateo sanchez jurado dixo que su pareçer es conforme a lo quel jurado morales le dize e que esta çibdad a diez e nueve años que es de sus magestades e que en realidad de verdad ninguno de los juezes que hasta aqui an sido no an hecho asi justicia como el dicho corregidor castañeda e que en quanto a remobello e pedir residencia que no le pareçe hasta que cumpla su año e que si su alteza le prorrogare mas tienpo que le pareçe bien por que es buen juez —————

—en este dicho dia viernes quatro dias de henero del dicho año de mill e quinientos e veynte e vn años en presençia de mi el escriuano de cabildo de la dicha çibdad pareçieron andres de çuaço e francisco de mendoça corregidores de la dicha çibdad e dixeron que oy en el cabildo no dixeron no dieron sus pareçeres como los otros regidores e jurados tocante al oficio del dicho señor corregidor e a su pedimiento /f.º 497/ antes dixeron que lo darian por escrito firmados de sus nonbres e que ellos davan e dieron a mi el dicho escriuano los dichos sus pa-

receres cerca del dicho caso por escrito firmado de sus nonbres su thenor del qual es este que se sigue: —————

—çuaço (*sic*) francisco de mendoça dezimos que damos por nuestros botos en este caso quel señor corregidor a propuesto e mandado que se bote que nosotros con algunos otros regidores e jurados avemos embiado a los señores gobernadores a pedir juez de residencia por algunas cosas quel dicho señor corregidor a fecho contra justia e bien comun las quales son que dex yr al licenciado lobon sin hazer residencia el y sus ofiçiales aviendo fecho el y ellos muchos agravios e daños a los vezinos e moradores desta çibdad en dos años e medio que fue corregidor della e otras cosas que por la prolixidad aquí çesan y este es nuestro parecer e boto andres de çuaço e francisco de mendoça —————

—en la çibdad de gibraltar a çinco dias del mes de henero e año suso dicho en presençia de mi el esçriano publico e del cabildo de la dicha çibdad pareçio juan carro de anaya regidor e vecino de la dicha çibdad e dixo que su parecer es en lo que ayer tomo termino para dar su parecer como los otros regidores e jurados que el agora lo dava conforme al de suso escrito de francisco de mendoça e de andres de çuaço regidores dieron el qual es su parecer en este caso —————

—lo qual todo que dicho es yo el dicho esçriano saque de los libros e registros del cabildo donde estava asentado por mandamiento del señor corregidor firmado de su nonbre e de francisco de madrid esçriano /f.º 497 v.º/ publico que fue hecho e sacado en la noble çibdad de gibraltar a quatro dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años testigos que fieron presentes e lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de ocaña esçrivientes de mi el dicho esçriano e yo miguel de andujar esçriano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta esçrevi e fize aquí mio signo e so testigo —————

J

—en la noble e mas leal çibdad de gibraltar lunes siete dias del mes de henero año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años se juntaron el

corregidor e justicia mayor della por sus magestades e juan de vargas e juan carro de anaya e juan de torres e andres de çuaço e francisco de mendoça e francisco de pina el viejo e francisco de pina el moço e juan caluo e francisco lopez de grajales e alonso despinosa e juan benitez regidores e diego caluo e hernando arroyo e bartolome de morales jurados en presençia de mi el escriuano publico e del çonsejo de la dicha çibdad e asi juntos los dichos señores empeçaron a hablar en cosas conplideras al seruiciode sus magestades e al pro e bien desta çibdad ———

—vino luego al cabildo diego fernandes jurado ———

—luego el señor corregidor dixo que estos dias pasados çierta persona desta çibdad le fue a rogar a el que firmase vna suplicaçion para sus magestades para quel comendador diego de natera fuese alferrez por renunçiaçion de su hermano /f.º 498/ pero garcia y tuviese boz y boto en el cabildo como regidor la qual no firmo e yva firmada del alcalde diego lopez e otros cavalleros deste ayuntamiento e porque aquello no es bien desta çibdad que ofiçio nuevo se acreciente ni se de salario y porque en el reyno no tiene alferrez boto en cabildo el dicho comendador diego de natera comendador de la horden de Christo que es en el reyno de portugal que el desde agora contradize la dicha suplicaçion por no ser fecha por el cabildo desta çibdad por lo que tiene dicho e si neçesario es suplica a sus magestades que no consientan ni den lugar a que bote nuevamente se acreçiente en el cabildo desta çibdad ———

—e luego todos los dichos señores regidores todos juntos e cada vno por si dixeron que dezian e dixeron lo mismo quel dicho señor corregidor tiene dicho tocante a lo de su ofiçio del dicho diego natera eçeto francisco de mendoça regidor que dixo quel no sabe tal ni a venido a su notiçia quel dicho diego natera aya embiado la suplicaçion quel señor corregidor dize e que quando fuese caso que la oviese embiado e viniese proveydo quel entonçes responderia a ello lo que mas conviene al seruicio de sus magestades e el dicho alonso despirosa dixo demas de dezir lo quel señor corregidor dize que es verdad quel firmo la petiçion del dicho diego de natera a su ruego creyendo que solamente hablava en la renunçiaçion de alferrezgo e que ella empeço a leer çierta parte della e porque no hablava en otra cosa

lo firmo lo qual no hiziera si viera e supiera lo que en la dicha petiçion yva pidiendo boto en cabildo _____

—e luego diego fernandes jurado dixo que piensa quel firmo la dicha petiçion del dicho comendador pensando que no hera mas de solamente lo del alferazgo e no a /f.º 498 v.º/ mas segun se dize en su suplicaçion e que si el supiera que mas yva no la firmara e quel suplica della como el señor corregidor e regidores _____

—lo qual todo que dicho es yo el dicho escriuano saque de los libros del cabildo donde estava asentado por mandamiento del dicho señor corregidor firmado de su nombre e de francisco de madrid escriuano publico que fue hecho e sacado en la noble çibdad de gibraltar a quatro dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años testigos que fueron presentes y lo vieron leer e conçertar alonso de andujar e francisco de ocaña escriuientes de mi el dicho escriuano al qual dieho señor corregidor lo di signado con mi signo e yo miguel de andujar escriuano publico e de qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevir e fize e fize aqui mio signo e so testigo _____

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seuilla lunes veynte e çinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte e çinco años va sobre raydo o diz nando vala yo francisco fernandes escriuano de seuilla so testigo deste treslado yo pedro fernandes escriuano publico de seuilla la fize escrevi e fize aqui este mio signo e so testigo deste treslado _____

K

—Este es traslado de vna escritura escrita en papel e firmada e signada de çierto escrivano segun por ella pareçio su tenor de la qual es este: _____

—yo miguel de andujar escriuano publico e del qonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por su çesarea e catolicas magestades nuestros señores doy en testimonio de verdad a todos los que la presente vieren que nuestro Señor conserve e guarde de mas /f.º 499/ que puede aver treinta dias poco mas o menos estando esta çibdad con los vécinos e moradores della

en mucha y extrema neçesidad de pan por aver muy poco en ella e porque de las comarcas de malaga ronda e xerez no quisieron dar ninguna saca de pan para esta dicha çibdad saluo cobra çien hanegas que la dicha çibdad de ronda dio de saca para esta dicha çibdad vinieron e apartaron al puerto e bixa de las tres naos e vna caravela con trigo de las partes de levante de las quales el licenciado francisco de castañeda corregidor desta dicha çibdad junto con el regimiento della por fuerça e dello con voluntad de sus dueños se tomaron e descargaron en esta dicha çibdad ocho mill e seiscientos e quarenta e siete hanegas e media segun pareçio por el libro de quenta que luys fernandes vecino desta dicha çibdad por cuya mano e pendo la fue descargado e el dicho pan que dio a esta çibdad al tienpo que le fue tomada de las quales dichas ocho mill e seiscientas e quarenta e seis hanegas y media tomaron e quedaron en poder de los vezinos çinco mill e dozientas e treynta e vna hanegas e media e tres mill e quatroçientas e deziseis hanegas e media en posito encamarado en la dicha çibdad para panaderas e personas neçesitadas alguno dello a preçio de çiento e noventa e çinco maravedises cada hanega e lo otro a preçio de seis reales segun todo mas largo se contieneen la cuenta que al dicho luys fernandes depositario le fue tomada por el dicho corregidor e diputados en presençia de mi el dicho diputado en testimonio de lo qual a pedimiento del dicho corregidor di esta signada con mi sino que es fecha en la dicha çibdad de gibraltar /f.º 499 v.º/ viernes çinco dias del meş de abril año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años, e yo miguel de andujar escriuano publico e del çonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades esta carta escrevi e fize aqui mio signo e so testigo —————

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en sevilla lunes veynte e çinco dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años va entre renglones o diz tres mill e quatroçientas e deziseis hanegas e media e sobre raydo o diz do vala yo francisco fernandez escriuano de sevilla so testigo deste treslado, yo diego de santiago escriuano de se-

uilla so testigo, yo pedro hernandez escriuano publico de sevilla lo hize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste traslado.

L

—este es traslado bien e fielmente sacado de vna çedula del emperador don carlos rey de alemania nuestro señor escrita en papel e firmada del nonbre real de sus sacras magestades e refrendada de francisco de los cobos su secretario e señalada en las espaldas della de algunos de su muy alto consejo segun por la dicha çedula pareçe su thenor de la qual a la letra bien e fielmente sacada de berbo ad herbun es este que se sigue: —————

el rrey

—licenciado castañeda rodrigo de baçan que por mi mandado a de estar en la çibdad de gibraltar para la buena guarda e recavdo della e de aquella costa vos hablara o escrivira de mi parte lo que del sabreys yo vos ruego y encargo que si para algo de nuestro seruicio de lo quel lleva mandado de su parte fueredes re- /f.º 500/ querido le acudais e faborezçais que en ello reçibire mucho plazer e seruicio de bormes a veynte de hebrero de quinientos e veynte e vn años, yo el rey, por mandado de su magestad francisco de los cobos —————

—que fue fecho e sacado este dicho traslado de la dicha çedula de sus magestades suso incorporada en la muy noble e muy leal çibdad de salamanca a diez e nueve dias del mes de junio año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años, testigos que fueron presentes e este dicho traslado con la dicha çedula original de sus magestades suso incorporado donde fue sacado este dicho traslado blas de medrano e francisco de ledesma e pedro de parada vecinos de la dicha çibdad de salamanca e yo gonçalo de pedrosa escriuano e notario publico de sus magestades en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e vno de los escriuanos publicos del numero de la dicha çibdad de salamanca presente fuy en vno con los dichos testigos al verla corregir e conçertar este traslado con la dicha çedula original e va çierto e fielmente e sacado e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. gonçalo de pedrosa —————

M

—este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta e con-

tratacion e asiento hecho por rodrigo de baçan veedor general del reyno de tremeçen e corregidor e alcalde de la çibdad de gibraltar e sus fortalezas por sus magestades con el licenciado francisco de castañeda corregidor que fue de la dicha çibdad de gibraltar escrita en papel e firmada del dicho rodrigo de baçan e signada de escriuano publico segun por ella /f.º 500 v.º/ pareçia su thenor de la qual a la letra bien e fielmente sacada de verbo adberbum como en ella se qontiene, es este que se sigue:

—yo rodrigo de baçan veedor general del reyno de tremeçen por sus magestades e su corregidor e alkalde e capitan desta çibdad e sus fortalezas digo que yo vine a esta çibdad de gibraltar con provisiones de sus magestades para reçeibir e tener la vara e corregimiento desta çibdad que vos el licenciado francisco de castañeda aveys tenido e a la sazón que yo vine teniades por sus magestades e venido e presentada la provision en esta çibdad e su cabildo vuestro teniente diego mexia que por vos el dicho licenciado trae la vara obedeçio la dicha provision con los regidores e jurados que alli estavan e me entrego las varas de la justicia luego sin ningun detenimiento e porque demas desto yo traya e traido provision de sus magestades en que por ella mandavan a diego lopez de haro alcalde e capitan que hera desta çibdad por don pero laso luego me diese y entregase las fortalezas desta çibdad porque asi convenia a seruicio de sus magestades e por virtud de la dicha prouision segun que en ella mas largamente se qontiene e ansi venido a esta çibdad començe a tentar e dar orden lo mas secretamente que ser pudo como oviese hefeto lo que sus magestades querian e mandavan que hera aver las dichas fortalezas e fuy ynformado e supe que no se podia entregar las fortalezas por vuestro consejo e pareçer e diligençia por quel dicho alcalde diego lopez tenia mucha amistad con vos el dicho licenciado castañeda e nos avia de creer ni creyera consejo de otra persona sino el vuestro e porque supe que se creya e confiava el dicho diego lopez de haro de vos el dicho licenciado castañeda tanto que /f.º 501/ sienpre se conformo en esta çibdad con vos e jyro tres o quatro vezes juntamente con vos el dicho licenciado en avtos publicos que hizistes el seruicio e lealtad de sus magestades siendo el alcalde por don pero laso el qual a andado deserviendo a sus magestades en la junta e comunidades e podiste tan-

to con el dicho alcalde diego lopez de jaro que en avto publico contradixo la junta e comunidades e prometio de reęibir a su magestad en las fortalezas desta çibdad ayrado e pagado e aveis tenido esta çibdad en estos tienpos de adversidades e bullięios en seruicio de sus magestades en mucha paz e sosiego e sin escandalo en lo qual aveis seruido a sus magestades muy conplidamente e aveis sido digno de muchas mercedes e ansi por esto como por quel dicho alcalde diego lopez de haro estava retirado en la fortaleza e no salia ni abaxava della con sospecha que de mi venida tuvo e por esto e porque no pareęiese que hera el seruicio de sus magestades avia escandalo ni contradिion lo disimule e os embie luego a llamar a la çibdad de seuilla donde aviades ydc a vuestra casa avia ocho dias ante que yo viniese e vos vista mi carta venistes aqui luego a esta çibdad de gibraltar e venido os di luego vna carta que el rey e emperador nuestro señor me dio que os diese firmada de su firma e de la firma del señor francisco de los covos su secretario e señalada en las espaldas de las firmas e señales de los señores gran chançiller e obispo de palenęia e don garcia de padilla de su consejo en que por ella os hazia saber que yo el dicho rodrigo de baęan hablaria con vos el licenciado castañeda e os encar- /f.º 501 v.º/ gava e rogava a su magestad que para lo que traya mas dado de su seruicio me acudiese e faboreęiosedes en todo me acreyesedes e dada la dicha carta por vos vista vos dixe e hable de la parte de su magestad que os mandava diesedes horden e manera como el alcalde diego lopez de haro me diese y entregase luego las fortalezas porque asi convenia al seruicio de sus magestades e al acreęio e sosiego destes reynos e que hera muy gran seruicio que a sus magestades haziades este e que si negoçiaudades e haziades quel dicho alcalde me entregase las fortalezas por vuestro seruicio e trabajo e soliçitud su magestad os daria lo siguiente porque de vos dependia e estava este su gran seruicio e por virtud de la dicha carta e facultad que para ello de su magestad yo traxe asente con vos e os prometi lo siguiente: —————

—primeramente que entregandome el dicho diego lopez de haro las dichas tenenęias e la prinçipal dellas que es la fortaleza de calahorra desta çibdad su magestad os daua dentro de çinco dias que llegasedes adonde su magestad estuviese e mensajero

vuestro con esta mi promesa e convenençia de su magestad os daria e echaria el abito etc. de la horden de cavalleria de señor santiago porque fuesedes escriuano de los comendadores del abito de la horden con doze mill maravedises cada año segun que se acostunbra dar a los comendadores del dicho abito los quales vos serian pagados realmente e con hefeto —————

—otrosi que su magestad os daria luego e proveeria luego del corregimiento de la villa de carmona su sa- /f.º 502/ lario e acostunbramiento e otro corregimiento deste reyno como el de que vos fuesedes contento con el salario acostunbrado —————

—otrosi que su magestad os daria dozientas mill maravedises de ayuda de costa e vn ofiçio de los que a letrados su magestad provee en estos reynos por vuestra vida todo lo qual vos prometí e asente con vos el dicho licenciado castañeda e vos lo prometí de parte de su magestad y en su nonbre os di su fee e palabra real que ansi se cunpliria luego e por virtud de su carta e facultad que para ello me dio e asi os lo di firmado de mi nombre —————

—e vos el licenciado castañeda luego como leal e servidor de su magestad me dixistes e prometistes que hariades quel dicho alcalde diego lopez de haro me daria e entregaria las fortalezas desta çibdad e que yo estaria apoderado dellas en nombre de su magestad dentro de otro dia e me dixistes que acevtavades la merçed e promesa del abito de santiago con los doze mill maravedises de corregimiento en quanto a las dozientas mill maravedises que no lo queriades ni el ofiçio que os proferia por vuestra vida ni otras mercedes muchas que os proferi en nombre de su alteza e no queriades en quanto a lo dicho mas del abito e doze mill maravedises e el corregimiento e que si su alteza fuese seruido daros el açesoria de la casa e juzgado de la casa e contrataçion de la çibdad de seuilla que la tomariades con salario razonable e hazeros otras mas mercedes que las tomariades e sino no de todo lo qual nos dimos mas escrituras e firmadas el vno al otro e el otro al otro e para todo lo que dicho es fuistes por mi de parte de su alteza requerido me acudiesedes a faboreçiesedes —————

—e agora vos el dicho licenciado castañeda aveys cunplido lo suso dicho muy mejor que me lo prome- /f.º 502 v.º/ tistes e que-

dastes e aveis hecho e sido cavsa quel dicho alcalde diego lopez de haro me a entregado las fortalezas desta çibdad e las tengo en mi poder en nombre dellas e aveys sido muy leal seruidor a su magestad e prinçipio e medio e fin deste seruicio e sin vos no se pudieran tomar las dichas fortalezas sin muertes de honbres e grandes daños gastos e escandalos e a todo aveys seguido lo que yo os he dicho de parte de su magestad e hecholo por tal horden que estando el dicho alcalde basteçido e retraido en la fortaleza le aveys fecho que me las a entregado las dichas fortalezas sin gasto ni alboroto ni daño sino paçificamente e tan secreto que por nadie fue sabido hasta que me las entrego e yo las reçebi e concertastes al dicho alcalde e a mi e las mercedes e capitulos que yo le prometí de voluntad de su magestad e con su licencia que para ello me dio —————

—e agora fecho e conplido todo lo suso dicho vos el dicho licenciado castañeda aveys venido a mi e me aveis puesto en mi mano la capitulaçion e promesa suso dicha que yo os di y en nombre de su alteza prometí e me dezis que os diga si se a de cunplir ansi con vos como os lo prometí osino se a de cunplir e por la presente digo que todo lo suso dicho se conplira por su magestad luego segun e por la manera que arriba es dicho yo lo asente e luego el rey e enperador nuestro señor dara el abito de santiago a vos el dicho licenciado de castañeda con los doze mill maravedises cada año con el regimiento arriba dicho e os fara otras muchas mercedes /f.º 503/ como a muy gran servidor suyo que sois lo qual si neçesario es de nuevo os prometo en nombre de sus magestades os do su fee e palabra real que se cunplira con vos como dicho es porque para ello tengo byen de su facultad e magestad —————

—en la noble çibdad de gibraltar a veynte e nueve dias del mes de abril año de mill e quinientos e veynte e vn años el noble señor rodrigo de baçan corregidor e justiçia mayor desta dicha çibdad por sus magestades e en presençia de mi el escriuano publico e testigo de yuso escritos e su alcalde e capitan en esta çibdad de gibraltar dixo que otorga e promete lo en esta escritura asentado conçertado e capitulado porque es ansi verdad e firmolo de su nonbre, testigos garcia maldonado e alonso de andujar escriviente e juan de bustillo criado de dicho señor alcalde

rodrigo de baçan e yo miguel de andujar escriuano publico e del gonsejo de la noble e mas leal çibdad de gibraltar por sus magestades este carta escrevi e fize e fize aqui mio signo e so testigo —————

—que fue hecho e sacado este dicho treslado de la dicha escritura original suso encorporada en la muy noble e muy leal çibdad de salamanca a diez e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e vn años testigos que fueron presentes e vieron e oyeron sacar leer corregir e conçertar este dicho traslado con la dicha escritura original de do fue sacado blas de medrano e francisco de ledesma e pedro de parada vecinos de la dicha çibdad de salamanca va escrito sobre raido o diz rodrigo no empezca /f.º 503 v.º/ e yo gonçalo de pedrosa escriuano e notario de sus catolicas magestades en la su corte e en todos los sus reinos e señorios e vno de los escriuanos publicos de numero de la dicha çibdad de salamanca presente fuy en vno con los dichos testigos al ver leer corregir e conçertar este treslado con la dicha original suso encorporada e va çierto e fielmente sacado e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad gonçalo de pedrosa —————

— 123 —

—residencia de castañeda e gonzalo ruiz su teninete en la villa de palos —————

—En la villa de palos veynte e siete dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte años el señor licenciado christoval moron de avalos en cabildo desta dicha villa estando juntos los señores conçejo justicia e regidores desta villa de palos presente vna provision real de su magestad sellada con su real sello ynprimido con çera colorada e firmada del cardenal de tortosa destes reynos e librada de algunos de su muy alto consejo el thenor de la qual es este que se sigue: —————

—Don carlos por la graçia de Dios rey de romanos emperador senper avgusto doña juana su madre e el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordova

de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias e yslas e tierra firme del mar oçeano /f.º 504/ condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante cóndes de flandes e de tirol etc. a vos el conçejo justicia e regidores cavalleros e scuderos ofiçiales e hombres buencs de la villa de palos salud e gracia sepades que nos entendiendo ser complidera a nuestro serviçio e a la execucion de nuestra justicia e a la paz e sosiego desa dicha villa e su tierra nuestra merçed e voluntad es quel licenciado christoval moron de avalos tenga por nos el dicho oficio de nuestro alcalde mayor e juzgado desa dicha villa e su tierra por tiempo de vn año primero siguiente contando desde dia que por vosotros fuere reçevido al dicho oficio hasta ser cunplido con los oficiales de justicia e juridicìon çevil e criminal e alcalde desa dicha villa e su tierra porque vos mandamos a vos e a cada vno de vos que luego vista esta nuestra carta sin otra luenga ni dilacion alguna e sin vos mas requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusion reçeibais al dicho licenciado christoval moron de avalos el juramento e solemnidad que en tal caso se acostumbra hazer el qual por el fecho le reçeibais por nuestro alcalde mayor de la dicha villa e su tierra e le deeis e consintais libremente vsar de dicho oficio e cunplir e esecutar la nuestra justicia e que pueda librar e libre qualesquier pleytos /f.º 504 v.º/ cavsas çeviles e criminales que en esta dicha villa estan pendientes començados e movidos e se començaren e movieren durante el tiempo que por nos toviere el dico ofiçio e aver llevar los derechos e salarios acostumbrados e al dicho oficio perteneçientes hazer e hagan qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas e otras cosas al dicho oficio anexas e perteneçientes quel entienda que a nuestro serviçio e la execucion de la justicia cunpla e que para vsar e exerçer el dicho oficio e cunplir e esecutar la nuestra justicia vos conformeys con el e le deis a fahais dar con vuestras personas e jentes todo el fabor e ayuda que el vos pidiere e menester oviere e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno le non pongais ni consintades poner que nos por la presente le reçeibimos

y emos por recebido al dicho oficio e le damos poder e facultad para lo vsar y exerçer e cunplir e esecutar la nuestra justicia caso que por vosotros e por alguno de vos no sea recebido porque cunple a nuestro seruicio quel dicho licenciado christoval moron tenga el dicho oficio por el dicho vn año no embargante qualquier escrituras e costunbres que çerca dello tengades e por esta nuestra carta mandamos a qualesquier persona o personas que tienen las varas de alcaldia mayor della que luego las den y entreguen al dicho moron alcalde mayor e que no vsen mas dellas sin nuestra licencia e mandado so las penas en que caen las personas privadas que vsan de ofiçios publicos pero que no tienen poder ni facultad canos por la presente le emos por suspendido e suspendemos de dicho oficio de alcaldia /f.º 505/ mayor y es nuestra merçed que si el dicho alcalde mayor entendiere que es cunplidero a nuestro seruicio e a la execucion de nuestra justicia que qualesquier cavalleros e otras personas vecinos desa dicha villa o de fuera parte que a ella vinieren e en ella estan salgan della e que no entren ni esten en ella e que se vengán e presenten ante nos lo pueda mandar de nuestra parte e les haga salir della a los quales mandamos que luego sin sobre ello mas requerir ni consultar ni esperar otra carta ni mandamiento e sin ynterponer a ello apelacion ni suplicacion lo pongan en obra segun que lo el dixere e mandare solas penas que les espusiere de nuestra parte las quales nos por la presente le ponemos y emos por puestas y le damos poder e facultad para las esecutar en los que remisos e ynovidientes fueren en sus bienes e mandamos al dicho nuestro alcalde mayor que conozca de todas las cabsas e negoçios que estan sometidos al alcalde mayor della avnque sean fuera de su juridicion e que tomen los proçesos en el estado que los hallare atento al thenor e forma de nuestras comisiones haga las partes cunplimiento de justicia que para ello le damos poder cumplido e otrosi por esta nuestra carta mandamos a vos el dicho consejo justicia e regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha villa que hagades dar e deys al dicho moron alcalde mayor este año otros tantos maravedises como acostumbraades dar e pagar a los otros alcaldes mayores que hasta aqui an sido para los quales ver e cobrar de vosotros e de vuestros bienes e para fazer sobre ello todas las prendas premias esecu-

çiones trañes e remates de bienes que neçesarios sean de se fa-
/f.º 505 v.º/ zer e para vsar y exerçer el dicho ofiçio e cunplir y
esecutar la nuestra justiçia le damos poder cumplido por esta
nuestra carta con todas sus ynçidencias e depend ençias anexida-
des e conexidades e otros vos mandamos que al tienpo que reci-
bierdes por nuestro alcalde mayor al dicho licenciado christoval
moron tomeys e recibais de fianças llanas e abonadas que haran
residencias segun los derechos ponen las leyes de nuestros reynos
otrosi tomeys e recibais del juramento que durante el tienpo que
por nos toviere el dicho ofiçio de alcalde mayor visitara los ter-
minos desa dicha villa a lo menos dos vezes en el año e renovara
los mojones si menester fuere e restituyra los que ynjustamente
estovieren tomados e si no los pudiere buenamente restituyr em-
biara ante nos al nuestro consejo la relacion dello para que nos
proveamos como cumpla a nuestra serviçio e otrosi mandamos al
dicho nuestro alcalde mayor que las penas perteneçientes a nues-
tra camara e fisco en que condenare e las que pusiere para nues-
tra camara e ansimismo condénare e las esecute las ponga en
poder de escriuano de qonsejo desa dicha villa para que las de e
entregue al nuestro receptor de las dichas penas o a quien su
poder oviere otrosi mandamos al dicho nuestro alcalde mayor que
se ynforme que portadgo e ynposiciones e acrecentadas se llevan
en esa dicha villa e sus comarcas e de lo de la dicha villa e tierra
remedie e asimismo lo de sus comarcas que se pudiere remediar
e lo que no se pudiere remediar nos no lo notifique e nos embie
las pesquisas e verdadera relacion de llo para que lo mandemos
proveer como en justiçia devamos e otrosi mandamos /f.º 506/ al
dicho nuestro alcalde mayor que tome residencia al nuestro al-
calde mayor que agora es desa dicha villa por termino de treynta
dias primeros siguientes segun que la ley fecha en las cortes de
toledo lo dispone la qual dicha residencia mandamos al dicho li-
cenciado christoval moron que reçiba de dicho nuestro alcalde
mayor la qual mandamos al dicho alcalde mayor que la haga an-
tel dicho licenciado christoval moron segun dicho es otrosi se
ynforme como e de que manera el dicho nuestro alcalde mayor a
vsado y exerçido el dicho ofiçio de alcaldia mayor e cunplido e a
esecutado la nuestra justicia espeçialmente en los pecados publi-
cos e como sean guardado las leyes fechas en las cortes de toledo

e fecho guardar e cunplir e esecutar las sentencias que son dadas en favor de la dicha villa e si en algo fallare culpante por la ynfamacion secreta al dicho nuestro alcalde mayor llamadas e oydas las partes averiguen la verdad e averiguada la embie ante nos e aya ynformacion de las penas en que el dicho nuestro alcalde mayor e sus ofiçiales condenaron a qualesquier conçejos e personas perteneciendes a nuestra e fisco e las cobre dellas e las de e entregue al nuestro reçeptor de las dichas penas e a quien su poder oviere otrosi que tome e reçaiba las quantas de los propios e rentas e repartimientos de la dicha villa como sean repartido e gastado despues que las mandamos tomar e reçeibir e fueron tomadas e reçibidas e lo embie todo ante nos para que lo mandemos proveer e hazer sobre ello lo que fuere justia e cunplidos los dichos treynta dias lo embie todo ante nos con la ynformacion que oviere tomado al dicho nuestro alcalde /f.º 506 v.º/ mayor e otrosi mandamos al dicho nuestro alcalde mayor que saque e lleve los capitulos que nos mandamos guardar a los corregidores e justias de nuestros reynos e los pongan en el ayuntamiento desa dicha villa al tiempo que fuere reçevido e que los haga escrevir e poner e pongan en la casa de ayuntamiento desa dicha villa e que guarden lo qontenido en los dichos capitulos con aperçebimiento que si no los llevare e guardare lo contenido en ellas que sera proçedido contar el por todo rigor de justicia por qualquier de los dichos capitulos que se hallare que no a guardado ni embargante que diga que no supo dellos e otrosi mandamos al dicho nuestro alcalde mayor que ponga de recavdo que los caminos e canpos que esten todos seguros en su juridiccion e segun sus requerimientos a los comarcanos que tuvieren vasallos e si fuere menester hazer sobre ello mensajeros que los haga a costa desa dicha villa con acuerdo de los regidores dello e que no pueda dezir que no vino a su notia e los vnos ni los otros no hagades ni hagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplazare que parezcade ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare hasta quinze dias primeros siguiente en la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para ello fuere llama-

do que de endeal que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la villa de valladolid a veynte e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e /f.º 507/ quinientos e veynte años alnr sertufe. yo alonso de arguelle secretario de sus magestades la fize escrevir por su mandado el governador en su nonbre archepinça granatensis. licenciatus çapata registrada licenciado por castañeda chançiller e presentado con ella en presençia de martin velez escriuano de cabildo della reçibio a los dichos conçejo justicia e regidores la obedeçcan e guarden e cunplan como en ella se qontiene, e pidio lo por testimonio —————

—e por el conçejo justicia e regidores desta dicha villa de palos fue tomada la dicha provision en sus manos e fue besada e puesta sobre sus cabeças e obedecida con la reverençia e acatamiento que en tal caso se requiere e por virtud della de dicho licenciado fue reçibido del juramento e solemnidad que sus magestades mandan el qual lo hizo e hecho luego en cabildo le fueron entregadas las varas de la justicia e fue reçebido al vso y exerçucion de oficio de alcaldia mayor de sus altezas el qual luego dende este dicho dia lo a vsado e vsa por si e su teniente e ofiçiales e asi es publico e notorio en esta dicha villa c su juridiccion —————

—e fecho lo suso dicho el dicho señor licenciado moron alcalde mayor por sus magestades mando apregonar residencia contra el licenciado castañeda e sus tenientes e ofiçiales que el dicho oficio conforme a la dicha provision segun que sus altezas lo mandan por ella e por el termino en la dicha provision contenido el thenor de la qual es este que se sigue: —————

—sepan todos los vezinos e moradores desta villa e otras qualesquier personas de qualquier estado e condiçion que sean como el señor licenciado christoval moron juez de residencia alcalde e /f.º 507 v.º/ justicia mayor de la dicha villa por sus altezas les haze saber en como por mandado de sus altezas el toma residencia en esta dicha villa por su espeçial comision por espacio de treinta dias primeros siguientes alcalde francisco de castañeda alcalde e justicia mayor que fue desta dicha villa por sus altezas e a sus tenientes e alguaziles e ofiçiales e otras personas

publicas que por ende que qualesquier persona e personas que de lo susos dicho o de qualquier dellos estovieren querellosos de qualesquier agravios e ynjustiçias que le ayan fecho durante el tienpo de sus officios que parezcan ante el a se querellar e les pedir e acusar segun que vieren que sus derechos les cunple e que le oya e desagraviara de todos los agravios e ynjustiçias e que les ovieren hecho e brebemente sin dilacion les hara entero cunplimiento de justicia e por la presente les asignava señala por avdiencia en cada vn dia desde toque de bisperas vna hora para los oyr e librar e otrosi manda que ninguna persona vecino ni morador desta dicha villa ni otras personas qualesquier sean osados de oy en adelante de traer armas ofensivas ni defensivas de dia ni de noche por la villa so pena que si en ellas fuere hallado e tomado que las aya perdido e pierda por el mismo fecho e otrosi mando que ninguna ni alguna presona sea osado de jugar a los naypes ni dinero seco ni a tablas ni dados solas penas estableçidas por sus altezas e sus leyes e prematicas reales e otrosi que a presentado e faze saber que ninguna persona sea osado de dezir mal de Dlos Nuestro Señor /f.º 508/ ni de su bendita Madre so las penas en derecho estableçidas e lo qual mando sea pregonado publicamente en la plaça publica desta dicha villa por personas eregonero de conçejo desta dicha villa fecho en la villa de palos martes veynte e ocho dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte años el licenciado moron alonso fernandes linª escriuano publico —————

—en esta villa de palos en el dicho dia qontenido en el dicho pregon e mandamiento suso dicho fue apregonado la dicha residencia e lo suso qontenido en la plaça publica desta dicha villa por pedro sanchesregonero del qonsejo desta dicha villa en haz de mucha jente que en de estava de que fueron testigos presentes francisco nieto e diego bicente e martin belez e fernan franco e hernando gallego e otros muchos vecinos desta dicha villa que ende estaban —————

—en la villa de palos tres dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte años el señor licenciado christoval moron juez de residencia alcalde mayor en esta villa por sus altezas presento

ante mi el dicho escriuano vn ynterrogatorio de treze preguntas por donde se a de preguntar los testigos de pesquisa secreta que dize en esta guisa su thenor del qual es este que se sigue:

—en la villa de palos martes veynte e ocho dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte años antel noble e muy virtuoso señor el licenciado christoval moron de avalos alcaide e justicia mayor desta dicha villa por sus magestades e en presençia de mi alonso hernandez salamanca escriuano publico desta dicha villa /f.º 508 v.º/ e testigos de yuso escritos pareçio gonzalo ruiz teniente de alcaide mayor que fue desta villa de palos en lugar del señor licenciado francisco de castañeda e dixo que por quanto su merçed a de tomar residençia al dicho licenciado francisco de castañeda del tienpo que en esta villa a sido juez segun se qontiene en la provision que su merçed tiene presentada del dicho officio e por quel emperador e rey nuestro señor manda por vna su çedula quel dicho licenciado castañeda haga la dicha residençia por procurador segun que en la dicha çedula se qontiene, la qual presento firmado de sus magestades que es esta que se sigue:

—e asi presentada la dicha çedula el dicho gonzalo ruiz pidio e requirio al dicho señor licenciado christoval moron obedezca e cunpla la dicha çedula segun que en ella se qontiene e dixo quel tiene poder del dicho licenciado que esta presto de se presentar cada que convenga e responder a lo que se le pidiere e pidiolo por tstimonio de que fueron testigos presentes el bachiller juan conrado e martin de la barrera almoxarife desta villa por sus altezas —————

—el dicho señor licenciado christoval moron alcaide mayor e juez suso dicho tomo la çedula de su magestad en la mano e la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedecía con el acatamiento e reverençia que devia e que en cumplimiento della estava presto e çierto de hazer e cunplir lo que por ella sus altezas le mandan de que fueron testigos los dichos —————

—este es treslado bien e fielmente sacado de vna çedula escrita en papel e firmada del rey nuestro señor e de castañeda secretario segun que por ella pareçia el thenor de la qual es este que se sigue: —————

/f.º 509/

El Rey

por la presente doy licencia e facultad a vos el licenciado castañeda nuestro alcalde mayor de la villa de palos para que la residencia que vos mando tomar del dicho oficio la podais hazer e hagais por vuestro procurador por quanto por mi mandado vaya a entender en algunas cosas cunplideras a mi seruicio e mandar a la persona que vos fuere a tomar la dicha residencia que vos guarde e cunpla esta mi çedula e que contra el tenor e forma de lo en ella qontenido no vaya ni pase e que no haga endeal por alguna manera so pena de mi merçed e de diez mill maravedises para la mi camara. dada en la çibdad de la coruña a veynte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte años. yo el rey. por mandado de su magestad castañeda e a las espaldas de la dicha çedula estavan tres firmas sin nonbres —————

—el qual treslado por mi alonso hernandez señam* escriuano publico desta dicha villa de palos fue sacado en la dicha villa de palos a ocho dias de dizienbre año de mill e quinientos e veynte años e fueron testigos presentes que la vieron leer e corregir e conçertar con el dicho original donde fue sacado. diego ximenes e juan ximenes e franciso diaz en fee dello fize aquí mi signo a tal en testimonio de verdad e so testigo deste treslado alonso fernandes salamanca —————

—las preguntas que se hazen por el señor licenciado christoval moron juez de residencia alcalde mayor por su çesarea e catolicas magestades a los testigos que se an de tomar en esta villa de palos para /f.º 509 v.º/ la pesquisa e ynformacion secreta que se manda hazer contra el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor que fue desta villa por sus altezas contra sus tenientes alguaziles e ofiçiales en el dicho oficion son las siguientes:

I. primeramente sean preguntados si conoçen al licenciado francisco de castañeda ałcalde mayor que fue desta villa por sus altezas e a gonzalo ruiz e a diego martin bueno sus tenientes de alcaldes en el dicho oficio e si conoçen a mercadillo e a francisco de sama e a los otros sus alguaziles e si conoçen a los alcaldes hordinarios e regidores escriuanos e ofiçiales publicos desta villa.

II. yten si saben que el dicho licenciado castañeda durante el tiempo de su ofiçio aya llevado salario demasiado de que por sus altezas le fueron librados e si saben que a conplido los man-

damientos que por sus altezas le fueron enbiados e si saben que tenga aranzel en esta dicha villa puesto en la avdiencia publica e si a llevado derechos demasiados el e sus oficiales demas de los qontenidos en el dicho aranzel —————

III. yten si saben que los sobre dichos e cada vno dellos ayan sido parçiales a alguna o algunas personas desta dicha villa o si an con ellos fecho alguna confederacion juntandose con ellos o si an acetado dadiva o promesa o recebido ellos o sus mugeres e otras personas por ellos dadiva e promesa donaçion alguna o vsado de trato de mercadurias e conprando eredades algunas en el termino de su juridiçion para /f.º 510/ lo qual ayan dexado de hazer justicia ygal a las partes —————

IIIº. yten si saben etc. que los sobredichos e cada vno delos abogados o procuradores o solicitadores en algunos pleytos e cavsas de su juridiçion e si algunos de los dichos ofiçiales puestos por el dicho licenciado an sido sus parientes dentro de quarto grado e sus sentenciados o si saben que durante el dicho oficio aya visitado los terminos de su juridiçion e esecutado las sentencias sobre ellos dadas e si sobre la visitaçion e por ella ayan llevado algun salario e si an llevado parte de los repartimientos que en esta villa se an fecho e repartido —————

V. yten si saben etc. quel dicho licenciado e los sobre dichos sus oficiales ayan sido açesores con alguno de los alcaldes desta dicha villa e que por ello ayan llevado açesorias e si an llevado derechos de las esecuçiones antes de ser contenta la parte e si por alguna devda se ayan lleva do mas de vn derecho por esecuçion e si an demandado algunas penas sin ser oyda primero la parte e si de las dichas penas an llevado para alguna e de las alcavalas sisas o ynpuçiones o descaminados o si an guardado las leyes del quarderno de las alcavalas —————

VI. yten si saben etc. que aya llevado parte de omezillos en caso de muerte que no aya sido de muerte porquel condenado no lo aya mereçido yten si saben que aya arrendado el alguazilazgo o admotacenazgo o carçel o plazos o alcaldias o mayordomias o los otros ofiçios que aya tenido por respeto de su alcaldia mayor e si a guardado e esecutado las hordenanças desta dicha villa e si por su negligença an estado los bastimentos en mas caros preçios de lo que solian /f.º 510 v.º/ andar —————

VII. yten si saben etc. que aya arca en el cabildo desta villa que esten los privilegios e escrituras de qonsejo e con tres llaves e si ay libro en que esten en el dicho cabildo tresladadas de las provisiones e privilegios de qonsejo e si an procurado que les ayan sido leydas cartas de juezes eclesiasticos e si an sentido pasar algunas cosas en perjuizio de la juridiccion real —————

VIII. yten si saben que los sobre dichos e cada vno dellos no se ayan ynformado de los estancos e ynposiciones que ay en el termino e si saben que aya algunas ynposiciones o estancos e si an dexado de castigar los pecados publicos espeçialmente los blasfemadores jugadores e amañebados adevinos e hechizeros vsurarios e si ansido negligentes en seguir los malhechores e si an visitado esta villa e los mesones e ventas della e si an esecutado las penas leyes e hordenanças que sobre lo suso dicho disponen e si an tomado las cuentas de los propios e repartimientos que en esta dicha villa se an echado e repartido e si en el tomar ayan guardado la forma e horden que se requiere e si a hecho arrendar las rentas de los propios e avemtandolas conforme a lo que heran obligados —————

IX. yten si saben etc. que ayan hecho algunas obras publicas a mas costa de lo que se pudiera hazer e si an consentido hazer derramas e repartimientos en mayor cantidad de tres mill maravedises sin licencia de sus altezas e contra la forma e thenor de las leyes destes reynos e si saben que ay çerca en la carçel del qonsejo donde estan los proçesos criminales e si an hecho los avtos de justia /f.º 511/ ante los escriuanos del numero e crimen e si los proçesos se an hecho en hoja de pliego entero e si en el sentenciar an guardado la forma e horden de las leyes del reyno e si en algo de lo suso dicho an dispensado —————

X. yten si saben etc. que las dichas justias en las cavsas criminales o en las çeviles arduas ayan cometido la reçeçion de los testigos a los escriuanos e algunas personas e si los dichos escriuanos delas escrituras tocantes al conçejo an llevado al dicho qonsejo algunos derechos por ellas e si los dichos juezes an consentido algun juez comisario o esecutor llevando salario llevar derechos de execuçion e si los escriuanos que trayan nonbrados con sus comisiones consentian e les dexavan llevar los derechos contra el thenor e forma de los qontenidos en el dicho aranzel.

XI. yten si saben etc. que los dichos escriuanos e alguaziles an ydo fuera desta villa a hazer alguna execucion ayan llevado mas que por vn camino e si los dichos juezes lo ayan consentido e si estando en conçejo platicando sobre alguna cosa tocante a algun corregidor o personas del ayan dexado estar presente e si an condenado las penas ante vn escriuano del numero publico para ello diputado e si an hecho dar relacion dello al escriuano del qonsejo e si le an hecho cobrar las dichas penas e si an puesto diligencia en castigar los testigos falsos.

XII. yten si saben etc. que los suso dichos ayan consentido en esta villa andar e publicar bulas ynpetras apostolicas e yndulgencias e facultades para predicar perdones e demandar limosnas sin que primeramente sean vistas y esaminadas por el diocesano e por el nunçio /f.º 511 v.º/ de Nuestro muy santo padre e por las personas diputadas para ello por sus altezas e si an fecho guardar los puertos de su corregimiento que no se ayan sacado cavallos ni monedas e sobre ello an fecho pesquisa e si quando an embiado algun procurador a la corte de sus altezas a llevado firmado de escriuano del qonsejo lo que avia de hazer e si le mandaron executar el dia que partiese e se fizo leer al tiempo que lo reçibieron a alcalde mayor de sus altezas los capitulos de corregidores —————

—yten si saben etc. quel dicho licenciado castañeda e los dichos sus oficiales ayan fecho algunas cosas buenas vtilis e provechosas al seruicio de sus altezas e al bien e pro comun e regimiento e governaçion desta dicha villa el liçenciado moron.

—En esta villa de palos en lunes tres dias de setiembre año de mill e quinientos e veynte años el dicho señor licenciado moron juez de residencia suso dicho por ante mi alonso fernandes sen^{ra} escriuano publico fizo parecer ante mi a juan alonso yzquierdo vecino desta dicha villa del qual luego reçibio juramento sobre la señal de la cruz segun forma devida de derecho e juro de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado çerca de lo qontenido en las dichas preguntas y en cada vn año dellas, testigos que lo vieron jurar miguel de çerdan de çaragoça —————

—aquí el poder del licenciado castañeda —————

—en quatro dias del mes de setiembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor e juez de residencia suso dicho hizo parecer

ante si a francisco ga- /f.º 512/ llego escriuano publico e a juan de toledo e a rodrigo prieto rodrigo el moço vecinos desta villa e juraron de dezir verdad en forma de derecho testigos que lo vieron jurar çaragoça diego rodrigues vecinos desta villa —————

—en çinco dias del mes de setiembre el dicho año el dicho señor juez de residencia hizo parecer ante si a juan vazquez e a pedrarias el viejo e a juan gonsales rodrigo e a martin alonso bendicho vecinos desta villa de los quales e de cada vno dellos recibio juramento en forma de derecho e juraron de dezir verdad e fueron testigos que lo vieron jurar los dichos —————

—en siete dias de setiembre del dicho año el dicho señor juez hizo parecer ante si a juan jurado vecino desta villa e juro de dezir verdad segun derecho, testigos que lo vieron jurar francisco gallego escriuano e martin belez —————

—en esta villa de palos miercoles diez e nueve dias de setiembre del dicho año el dicho señor juez de residencia recibio en esta caso por testigos a diego prieto hijo de rodrigo prieto regidor e alonso hernandez senalu* escriuano publico e juraron en forma de derecho segun de suso de dezir verdad e lo que los dichos testigos dixeron e depusieron es lo siguiente: —————

—Sepan quantos esta carta vieren como yo el licenciado francisco de castañeda corregidor de la villa de palos por sus altezas otorgo e conozco que do e otorgo todo mi libre e llenero e conplido poder asi como yo lo e e tengo e de derecho mas deve valer a vos gonzalo ruiz mi teniente en el dicho ofiçio vezino que soys de la dicha villa de palos que estais avsente bien e asi como si fuesedes presentes /f.º 512 v.º/ especialmente para que por mi e en mi nombre podais vsar e exerçer el dicho mi ofiçio de mi teniente de corregidor en la dicha villa de palos e oyr e librar e determinar e sentenciar todos e qualesquier pleytos que ante vos vinieren como mi lugar teniente lo qual podais hazer e hagais asi como yo lo puedo hazer e determinar como corregidor que soy de la dicha villa de palos e para que podades en mi nombre quitar e poner alguazil en la dicha villa de palos a la persona que vos quisierdes e asimismo vos doy mas poder conplido para que en mi nombre podais hazer e hagais residencia antel señor corregidor que viniere a la dicha villa de palos e responder a qualesquier demandas e acusaciones que antel me fueren puestas e me:

quisieren poner qualesquier personas e sobre ello negar e conoçer e pedir e tomar e para dar e presentar testigos e provanças e recibis testigos e provanças e tachar e contradzir los que contra mi fueren dados e presentadoa asi en dichos como en personas e para dar e reçeibir jura e juras e dar e hazer juramento o juramentos asi de calunia como deçisorio e todo otro juramento qualquier que sea que al pleyto o a los pleytos convengan de se fazer e jurar sobre mi anima si acaecière porque e para que pueda oyr sentencia o sentencias asi ynterlocutorias como difinitivas e concluir y consentir e apelar /f.º 513/ della e dellas e pedir e tomar e seguir la tal apelacion o apelaciones para alli o do con derecho deviere e para que pueda hazer e dezir e razonar a si en juizio como fuera del todas las otras cosas e cada vna dellas que yo mismo haria e hazer podria si a ello fuese presente avnque sean tales e de tal calidad que segun derecho demanden e requieran aver mi mas espeçial poder e mando e presençia presonal e quan conplido e bastante poder yo e e tengo para todo lo que dicho es e para cada vna cosa e parte dello tal e tan cunplido lo otorgo e do a vos el dicho gonçalo ruiz con clavsula e podais sustituyr en quanto al enjuisiar con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e si es neçesario relevacion fiaduria so aquella clavsula del derecho que es dicha en latin judiçion sisti judicatum solvi con todas sus clavsulacostunbradas e otorgo de lo aver por firme e de no yr ni venir contra ello e de pagar e conplir todo lo que contra mi sobre esta dicha razon fuere hecho e juzgado so obligacion que hago de mi persona e bienes los que oy dia e avia de aqui adelante que para ello obligo fecha la carta en seuilla estando en el oficio de la escrivania publica de mi vernal gonsales de vallezillo escriuano publico de seuilla que es en la calle de las gradas del jueves primero dia del mes de março año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu-christo de mill e quinientos e veynte años e lo firmo de su nombre en el re- /f.º 513 v.º/ gistro testigos que fueron presentes a lo que dicho es, diego martines de medina e alonso fernandes escriuano de seuilla, va escrito sobre raido o diz me e entre renglones ruiz e van dadase en dos lugares vnas rayas de tinta sobre raido las vnas desde o diz en hasta o diz que vos vala e yo diego martines de medina escriuano de seuilla soy testigo e yo

alonso fernandes escriuano de sevilla soy testigo e yo bernal gonzales de vallezillo escriuano publico de sevilla fize escrevir esta carta e fize en ella mio signo e so testigos —————

—en la villa de palos martes quatro dias del mes de setiembre año de mill e quinientos e veynete años a la avdiencia de la terçia e ante señor licenciado moron juez de residencia alcalde e justiçia mayor desta villa por sus altezas e antel señor alonso fernandes sanabria escriuano publico desta villa e testigo de yuso escritos pareçio gonçalo ruiz vecino desta villa teniente de alcalde mayor que fue por el señor licenciado castañeda alcalde mayor por sus altezas que fue desta villa e como procurador del dicho licenciado para su residencia e sus cosas presento este poder en el dicho nonbre pidio a su merçed se lo administre e le mande dar copia y treslado de la demanda o demandas que contra el dicho licenciado fueren puestas para su residencia e pidiolo por testimonio, testigos francisco gallego escrivano e peñalosa criado del dicho alcalde —————

—el dicho señor juez dixo que admite el dicho poder e que en todo haria justiçia testigos presentes los dichos —————

—el dicho francisco garcia gallego escriuano publico de la villa de palos testigos reçebido en la dicha razon seyendo /f.º 514/ preguntado por el dicho ynterrogatorio des pesquisa secreta dixo lo siguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que conoçe al liçenciado castañeda alcalde mayor que fue desta villa por sus altezas e a gonçalo ruiz su teniente en el dicho oficio e que conoçe a francisco de gama alguazil de dicho licenciado e a çaragoça asimismo alguazil e que no conoçio a diego martin bueno ni a mercadillo contenidos en la pregunta e que conoçe a los alcaldes hordinarios e regidores e escrivanos e ofiçiales publicos desta villa por vista trato e conversacion fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veinte años poco mas o menos e que no le tocan las preguntas generales e que ayude Dios a quien justicia tuviere —————

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado tenia aranzel puesto en la avdiencia publica desta villa e por el mandava llevar e llevavan los derechos a las personas que le tocavan e que saben quel dicho licenciado hazia las cosas que

le hera enbiadas a mandar por sus altezas e por los señores de su consejo e chançilleria e que lo sabe porque este testigo como testigo lo vio e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe es que este dicho testigo vido en esta dicha villa al dicho licenciado tener amistad e confederacion con diego prieto e sus parientes pero que no sabe si por razon de la dicha amistad e confederacion hiziese lo que no fuese justia fue preguntado si la dicha confederacion e amistad /f.º 514 v.º/ hera en perjuizio de los otros vezinos desta villa e de los belez dixo que publico es en esta villa que los dichos diego prieto e sus parientes e los belez estan los vnos contra los otros de mala voluntad e que siendo el dicho licenciado castañeda amigo de los dichos diego prieto e sus parientes cree este testigo que no resultaria dello ningun provecho a los dichos belez. preguntado que por que tratava a los prietos con amor e a los contenidos belez no dixo que la cabsa dello este testigo no la sabe mas de quanto en esta villa es publico quel licenciado castañeda sobre çierta espada que mando dezir andres martin alcalde mayor de duque de medina que estava ovo entrellos e entre francisco belez çierto atrevasamiento segun paso ante mi el dicho escrivano e sobre otras divisiones e diferencias que entre el dicho licenciado e los suso dichos avia que son de los belez. preguntado si estas diferencias que ovo fue a culpa del alcalde mayor o de los suso dichos dixo que no lo sabe, fue preguntado que confederacion es la que supo que hizieron con los parientes el dicho alcalde mayor dixo que confederacion llama este testigo a amistad e que esta es la que este dicho testigo dize avia entre el dicho licenciado e los dichos prietos a lo que este testigo via fue preguntado que si vido quel dicho licenciado hizo alguna cosa en perjuizio contra justia de los vnos contra los otros dixo que ante este testigo an pasado çiertos avtos de çiertos negoçios entre el dicho licenciado y francisco belez regidor e que no sabe si lo quel dicho licenciado mandava hera justicia o no e que se remite a los proesos e que desta pregunta tanto sabe _____

IIIIº. /f.º 515/ a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho licenciado tenia puesto en esta villa por su alguazil

a francisco de sama e que este testigo oyo dezir al dicho francisco de sama e al dicho licenciado que heran parientes dentro del quarto grado y que sabe que gonçalo ruiz su teniente del dicho licenciado fue a visitar los terminos desta dicha villa y el dicho licenciado e este testigo vido yr a visitar las redes de las playas de la mar que estan en el termino e juridición desta villa conforme a lo que sus altezas mandan e que esto sabe desta pregunta e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido quel dicho licenciado e sus oficiales esecutavan las hordenanças desta villa, segun que en ello se qontiene e que no vido que por culpa del dicho licenciado ni de sus oficiales valiesen los bastimentos desta villa mas de lo que solian valer antes el dicho licenciado gonsalo ruiz su teniente en quanto podia aprovecharan el bien de la republica quanto a esto que es la harina e el trigo e el preçio de la carne y otras cosas de bastimentos provechosas a la dicha villa e que sabe que en esta villa quel dicho licenciado ni su teniente no an arrendado alguazilazgo ni almacenazgo ni otra cosa contenida en la pregunta porque si lo hiziera este testigo lo supiera e que desta tanto sabe e lo demas que no lo sabe _____

VII. a la setena pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo via al dicho licenciado favorecer con toda su posibilidad la juridición real e que no consentia ni le plazia con carta de juezes eclesiasticos y este testigo asi lo vido e quanto al arca del cabildo que vee que esta en el dicho cabildo con tres llaves e que cree que en ella estan los libros e preuiso e treslados contenidos en la pregunta. preguntado porque lo cree dixo que porque todo el re- /f.º 515 v.º/ gimiento e justiçia son personas de recavdo e que cree que todo lo tenian conplido como sus altezas lo mandan e que desta tanto sabe _____

VIII.º. a la otava pregunta dixo que en esta dicha villa no ay estancos ni ynposiciones para que seã y a de fazer lo contenido en la pregunta e que vee que se paga el servicio a sus altezas e que esta repartido por via de ynposiçion e que a visto al dicho licenciado y a su teniente gonçalo ruiz que toda su posibilidad an trabajado de castigar qualesquier delitos que a su notiçia vi-

niesen e que no a visto lo contrario, dixo mas que en esta villa no ay mas de vn meson y que es visitado de las justicias desta villa a menudo e asi los a visto e en quanto a las ventas e mesones que ay en la plaza este testigo vido al dicho gonzalo ruiz teniente de dicho licenciado visitallos e que oyo dezir que avia tomado asy mismo cuenta al mayordomo de conçejo de los propios e rentas del conçejo e penas segun que es costumbre e cree este testigo que tomaria las dichas cuentas conforme a lo que sus altezas mandan por ser los dichos licenciado e gouernador gonzalo ruiz personas de recavdo e abiles e que desta pregunta esto sabe e lo demas en ello contenido no —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe es que en la carçel publica desta villa ay arca con dos llaves donde estan los proçesos originales e que sabe que se a hecho e haze los avtos e proçesos en hoja de pliego entero e ante los escriuanos del numero desta villa y en el sentenciar sabe que se guarda la forma e horden de las leyes e que no sabe este dicho testigo contenido en la pregunta que no lo sabe ni lo vido —————

X. a la deçima pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho teniente e el dicho licenciado en algunas ynformaciones sumarias e en algunos pleytos çeviles de poca ynportançia an cometido e cometen la reçeçion a este testigo /f.º 516/ e a alonso fernandez como escrivano desta villa e en ello no se eçede lo que es razon e que no sabe este dicho testigo quel ni el dicho alonso hernandes que son escriuanos desta villa aya llevado derechos al dicho conçejo e que no sabe quel dicho licenciado ni su teniente gonzalo ruiz an consentido llevar derechos a juezes comisarios de execucion ni saben mas çerca de lo contenido en la pregunta ni este testigo lo vido —————

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe que nunca el dicho licenciado ni su teniente mandase ni consintiese que los dichos escriuanos ni alguaziles yendo fuera desta villa llevasen dos vezes el camino e derecho antes ellos se lo tasavan e que a oydo algunas vezes estando en cabildo el dicho licenciado e su teniente e el registro desta villa quando platicava en algun negoçio que tocava a algun registro o alcalde que lo echava fuera e asi es publico en esta villa que lo hazia e acostumbra e que ante este testigo an pasado algunas condenaçiones de penas las quales se

notifican al escriuano de cabildo para que las cobre e las cobra como depositario e que no a visto en esta villa aver testigo falso para que se oviese de castigar e que cree que si lo oviera e al dicho licenciado e sus ofiçiales costara lo castigarán por la razon que dicha tiene de suso de los dichos licenciado e sus tenientes que desta pregunta esto sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que nunca este dicho testigo vido ni oyo que los dichos licenciado e ofiçiales ayan consentido en esta villa andar a publicar bulas ni otras ynpetras no devidas antes que venian las via e examinava e ansi lo vido al dicho gonzalo ruiz su teniente e que en esta dicha villa ni en su termino no ay puertos para que se ayan de sacar cavallos ni moneda que por ello no ay neçesidad que se ponga guarda e que sabe que juan yzquierdo mayordomo del qonsejo desta villa fue a seuilla por mandado del conçejo como procurador del y que tu- /f.º 516 v.º/ vo por memoria de gonçalo ruiz teniente de dicho licenciado del dia que partio e que no a visto en esta villa quel dicho conçejo aya embiado otros procuradores a ninguna parte e que desta pregunta esto es lo que sabe _____

XIIIº. a la trezena pregunta dixo que sabe quel dicho gonzalo ruiz y el dicho licenciado hizieron en esta villa vn pilar de agua a costa de las obras publicas del qonsejo e çiertas cruces en los caminos e que sabe que es provecho e honra de la comunidad e que sabe que asimismo an hecho allanar las calles con maderos de pinos que sabe quel dicho licenciado e su teniente an trabajado del bien de la villa e avmentarlo çerca de los mantenimientos e provision que viene de fuera parte e que asi lo a visto este testigo en harina e carne e otros mantenimientos publicos e que esto sabe deste hecho por el juramento que hizo en que se afirmo e firmolo de su nonbre. francisco gallego escriuano publico _____

Testigo.

_____ | El dicho juan de toledo vecino desta dicha villa juro segun forma de derecho de dezir verdad segun de suso e seyendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio de pesquisa secreta dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los qontenidos en la pregunta e cada vno dellos de vista trato e conversa-

cion fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta e seis años poco mas o menos e que no es pariente ni consanguinidad ni afinidad de ninguna de las partes ni pedaçe defeto en las preguntas generales e que desea este dicho testigo que se haga justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo este dicho testigo que sabe quel dicho licenciado administrava justicia e conplia los mandamientos que le heran embiados a mandar por sus altezas e asimismo vido quel dicho licenciado e sus ofiçiales les tenian en la avdiencia publica desta villa puesto /f.º 517/ aranzel por donde se llevan los derechos e que en lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe e que sabe lo suso dicho que dicho es porque asi lo a visto este dicho testigo e que desta pregunta tanto sabe.

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe ni lo vido ni lo oyo dezir lo contenido en la pregunta —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que vido quel dicho licenciado e gonçalo ruiz su teniente a visitado los terminos desta juridiçion dos vezes e asi lo a visto este testigo e que lo demas en la pregunta qontenido que no lo sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que no lo sabe ni lo vio ni oyo que hiziese cossa del contenido en la pregunta el dicho licenciado e sus ofiçiales —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que vido quel dicho licenciado e su teniente executava las hordenanças desta dicha villa en los que delinquen en ellas e a su noticia venia e asimismo sabe e vido que proveya e guardava sobre los bastimentos e provisiones que venian a la villa en pro de la comunidad e en ello administrava justicia e que por su culpa e negligencia vido este testigo que no sobran los preçios de los bastimentos antes los ponian en pro de la comunidad e que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe e que sabe lo suso dicho que dicho tiene porque lo vido —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es que vido e vee este dicho testigo que ay en el cabildo desta dicha villa arca con tres llaves donde estan los previllegios e provisiones y escrituras e libros e treslados en la pregunta contenidos porque algunas a serbido este testigo en el cabildo e algunas cosas e asi lo a visto e que sabe que a faboreçido el dicho licen-

ciado e sus oficiales la juridiccion real e que no a visto que pasase cosa en perjuicio de la dicha juridiccion e que lo demas contenido en la pregunta dixo este dicho testigo que no lo sabe ni lo vido oyo _____

VIII. /f.º 517 v.º/ a la otava pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e su teniente e oficiales an castigado los pecados publicos e juegos e lo que a su notiçia venia todo lo vido castigar e que vido este dicho testigo quel dicho licenciado visito el meson desta villa e las redes e ventas de su juridiccion e que sabe e vido que los culpados esecutava en ellos las hordenanças e leyes. preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido e asi lo cree e en quanto a la dicha esecucion que no es letrado para ver si lo hazia bien o mal e que sabe asimismo quel dicho licenciado hera zeloso en quanto al arrendar de las rentas del qonsejo e propios desta villa e procurava por los avmentar e que vido quel dicho licenciado e su teniente ha guardado e tomado las quentas de las rentas e propios desta villa e en ello aguardado la horden que se requiere conforme a lo que heran obligados e que desta pregunta tanto sabe e porque lo vido e desta tanto sabe.

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe este testigo es que vido en el dicho licenciado e su teniente gonzalo ruiz an hecho en esta villa vn pilar publico e vnas cruces a los caminos e cantos de las calles e con las armas de Christo e que vido que a puesto palos en las calles para las allanar y en ello el dicho licenciado e su teniente yvan a la dicha obra e que las dichas obras heran e son con provecho de la villa e comunidad e a menos costa de lo que podian como buenos juezes e que sabe que en la carçel del qonsejo estaban dos llaves donde estaban los proçesos criminales e se sentenciava e que sabe e vido que an hecho los avtos de justicia ante los escrivanos desta villa e del crimen e que sabe e vido que los proçesos se an hecho en hoja de pliego entero e en quanto al sentenciar que le pareçe que administrava justicja e no sabe porque no es letrado que aguardado la forma e horden de las leyes del reyno e que desta pregunta no sabe mas _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe ni la a oydo dezir _____

XI. a la honzena pregunta dixo que lo que della sabe es

quelas penas de camara se condenan ante escriuano publico del /f.º 518/ numero e se depositan antel escriuano de concejo desta villa e de la pregunta dicha no sabe mas e que lo sabe lo suso dicho porque lo a visto _____

XII. a la dozena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vido quel dicho licenciado cada que venian bulas o ynpetras perdones a facultades exsaminava a los poderes e provisiones que trayan e vido este testigo que si no las trayan con licencia e conforme a lo que heran obligados los hazia yr por recavdo e no las publicava e que lo demas qontenido en la pregunta este dicho testigo no lo sabe _____

XIIIº. a la trezena pregunta dixo que vido quel dicho licenciado hizo las obras publicas que dicho tiene de suso en pro desta villa e de regimiento e comunidad della e que cree y en ello recibio seruicio sus altezas e que les vido administrar justicia e no vido lo qontenido e que si lo viera este testigo lo supiera e que sabe que hizo poner vn peso en la pescaderia desta villa publica para pesar el trigo e harina cada que se llevase a moler e se traxese para que cada vno oviese lo suyo e fecho lo suso dicho en pro desta villa e que esto sabe deste hecho e afirmose en ello e firmolo de su firma que acostumbra el licenciado moron _____

Testigo. _____

El dicho Rodrigo prieto regidor el moço vecino desta villa de palos testigo recibido por el dicho señor juez sobre el dicho caso juro en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas de ynterrogatorio de pesquisa secreta dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho licenciado castañeda e a sus tenientes e alguaziles e oficiales publicos desta villa de vista trato e conversacion. fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente del dicho licenciado ni de sus tenientes e oficiales e que de las otras personas de regimiento e alcaldes es pariente en el quarto grado e a fin e que en lo demas no le tocan las preguntas generales que desea se haga justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe este /f.º 518 v.º/ testigo es que vido tener en la avdiencia publica

aranzel el qual mando poner el dicho licenciado castañeda e por el llevavan los derechos e no les vido este dicho testigo llevar derechos demasiados a el ni a sus oficiales e que este testigo como corregidor le vido administrar justicia en esta dicha villa e no vido lo qontenido e que no sabe mas çerca de lo qontenido en la pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo quel dicho licenciado era amigo de todos en esta villa e que por el amistad no dexava de hazer justicia e que este testigo viese e que si alguno no se juntava con el era porque no le queria acompañar e que desta pregunta esto sabe e no mas _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e su teniente gonzalo ruiz an visitado los terminos e mojones desta villa e que por ello no llevan derechos ni se llevavan en esta villa e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto llegar al dicho licenciado a visitar los bastimentos de carne e harina e no a consentido que esten en mas caros preçios que es razon antes en provecho de la republica a fecho todo lo que mediante justicia podia e devia e que no a visto lo contenido e que a visto que a esecutado las hordenanças desta villa a los que en ellas delinquieran e que desta pregunta esto sabe e que sabe porque lo a visto como regidor _____

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe della es que en el cabildo desta villa ay arca en que estan los libros e preuillegios y escrituras del cabildo con tres llaves e que ay los libros contenidos en la pregunta segun que en ella se dize e en quanto a lo demas qontenido en la pregunta que lo non sabe e que antes sabe quel dicho licenciado e sus oficiales an faboreçido e faboreçen la juridición real como buenos juezes e que desta pregunta no sabe mas _____

VIII°. a la ottava pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado hera /f.º 519/ diligente en castigar los pecados publicos e jugadores e los penava e blasfemadores e que sabe e vido que avisitado las plaças e ventas mesones desta villa e su juridicion e que a esecutado las hordenanças desta villa segun dicho tiene

e asimismo a tomado el dicho licenciado las cuentas e propios de conçejo desta dicha villa e que sabe que en el tomar se a guardado la horden que se solia tener los años pasados e que asimismo sabe e vido que an hecho arrendar las rentas e propios del qonsejo publicamente e a mas provecho que an podido e que no a visto lo qontenido e que desta pregunta esto sabe e lo demas en ella qontenido dixo no sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado e su teniente an hecho obras publicas en esta villa asi como vn pilar del qonsejo e reparar las calles publicas para las allanar e asimismo an hecho poner e se puso vn peso en que se pesa trigo e harina por razon que la comunidad no reçibiese engaño como de antes se quexavan que lo reçibian e que estas obras e otras fizieron en poner cruces con las armas de Christo en los caminos do lo an hecho a menos costa que an podido y en honra del pueblo e bien e pro comun e que sabe que en la carçel publica desta villa ay arca de conçejo donde estan los proçesos criminales e que los hazian ante los escriuanos publicos desta villa e que vido que los proçesos se hazian en hoja de pliego e en quanto al sentenciar sin eçedido en algo de lo que las leyes disponen que no es letrado ni lo sabe ni sabe lo demas qontenido en la pregunta e si lo supiera lo dixera _____

X. a la dezena pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que della sabe es que vee este testigo condenar las penas de la camara ante los escriuanos e a visto que lo hazen saber algunas vezes al escriuano del cabildo e dan relacion dello para que las cobre como depositario e tambien /f.º 519 v.º/ cada que suçede estando en cabildo platicando sobre cosas que traxo alguno del regimiento luego lo hazen salir fuera hasta que en ello ser proveido e se provee lo que les pareçe e que lo demas qontenido en laspreguntas este testigo no lo sabe e que sabe lo que dicho tiene en ella porque asi lo ha visto _____

XII. a la dozena pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado cada que se ofreçe a venir bulas e yndulgencias perdones e ynpetras facultades luego via los poderes e licencias que trayan e sino las trayan conforme a lo que heran obligados no se las consentia e si alguno eçedia lo prendia porque vido que

prendio a vno porque no mostro primeramente que traya e que a visto e se haze cada quel conçejo embia persona a la corte e a otra parte se escribe el dia que parte e todo en forma e por relacion e no se haze lo contenido e que asimismo a visto que quando el dicho licenciado fue reçevido al oficio llevo los capitulos de corregidores e los presento en este dicho cabildo e treslado e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe _____

XIII°. a la trezena pregunta dixo que vido quel dicho licenciado administrava justicia e hizo e su teniente las cosas publicas que dichas tiene de suso en lo qual sus altezas es seruido e la republica e comunidad asimismo e que esto sabe deste hecho e afirmose en ello e firmolo rodrigo prieto _____

Testigo. _____ el dicho juan vazquez vecino desta villa de palos testigos reçibido en la dicha razon siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio de pesquisa secreta dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los qontenidos en la pregunta e a cada vno dellos de vista e trato e conversacion. fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta años çinco mas e que en lo demas no es pariente ni le tocan las preguntas generales e que desea que se haga justicia contra quien /f.º 520/ oviere delinquido e que desta tanto sabe _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe este dicho testigo es quel dicho licenciado e su teniente conplian los mandamientos de sus altezas e administravan justicia en las cavsas que ante ellos pendian e asi lo vido e no se quexavan del dicho licenciado nadie e que estoviese e que sabe quel dicho licenciado tenia en avdiencia publica desta villa aranzel por donde se llevan los derechos de los oficiales publicos e que lo demas contenido en la pregunta nunca este dicho testigo lo vido ni sabe ni oyo dezir e que desto tanto sabe e que sabe lo suso dicho porque este testigo es hombre de la villa e lo via _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe este dicho testigo es quel dicho licenciado hera amigo de todos los de la villa e que tratava bien a todos e que asi lo vido e que plega a Dios que asi sea su buena vida deste testigo como el le pare-

cia en sus hechos e obras quel dicho licenciado hazia porque a todos tenian en justicia e que la verdad es que oyo dezir quel dicho licenciado juntando a cabildo sobre çiertas cosas avia embiado a llamar a francisco belez regidor e que estava diz que jugando el dicho regidor e que no avia querido yr al llamamiento del juez e que por ello lo avia prendido e via que por que procedia contra el dicho rfrancisco belez en çiertos pleytos e cavsas no se tratavan con esto bien. preguntado si era porquel dicho licenciado no lo quisiese tratar bien e porquel dicho francisco belez regidor no se quiso juntar dixo que por lo que dicho tiene creya quel dicho francisco belez no juntava con el dicho licenciado como de antes e que esto sabe este testigo mas cerca de lo qontenido en esta pregunta e que desta tanto sabe —————

III. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado e su teniente an visitado los terminos de la juridición e que lo sabe porque los vido yr a la visitaçion e bibir e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe e que cree /f.º 520 v.º/ este testigo que el dicho licenciado hera tal persona e tan zeloso de justicia que en su conçiencia cree que no lo haria ni cosa de lo qontenido en la pregunta que fuese en perjuizio de lo que hera obligado e que desta tanto sabe e lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado al veynte vezes a la alhondiga e a las carneçeria e las visitava porque estoviesen en preçios convenibles e provechosos a la republica e comunidad e asi lo vido este testigo muchas vezes e que sabe quel dicho licenciado e sus oficiales exsecutavan las hordenanças desta villa contra las personas que delinquian e pasavan contra ellas e que lo sabe por que lo via exsecutallas este testigo algunas vezes e que lo demas contenido en la dicha pregunta dixo este dicho testigo que no lo sabe —————

VII. a la setena pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho licenciado e sus oficiales faboreçian la juridicion real e no consentian que nadie le perjudicase e que este testigo sabe asimismo que en el cabildo desta villa ay arca con sus çerraduras e llaves segun se qontiene en la pregunta donde estan los libros privilegios hordenanças del qonsejo e que asi lo a visto este tes-

tigo entrando en el dicho cabildo alguna vez e que lo a llevado para algunas cosas e que lo demas en la pregunta qontenido que no lo sabe ni lo vido ni lo cree ni lo oyo dezir _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e sus oficiales an castigado los pecados publicos e jugadores e que sabe quel dicho licenciado hera diligente en seguir los malhechores porque este testigo hera alcalde de la hermandad por sus altezas e muchas vezes requeria a este testigo que siguiese los malhechores e avn a las playas quatro leguas desta villa fue en seguimiento de los malhechores dando favor a este testigo e que sabe quel dicho licenciado visitava las playas e ventas e meson desta villa e asi lo vido este testigo e contra los culpados secutava las hordenanças e les hazia pagar lo que por ellas les condenava e /f.º 521/ que asimismo tomavan e tomaron las quantas de los propios e rentas desta villa al mayordomo segun que es costumbre de se tomar e que sabe quel dicho licenciado trabajava en las rentas e propios del qonsejo se apregonasen publicamente por sus terminos e se comentasen conforme a lo que hera obligado e asi lo via este testigo e que lo demas qontenido que no lo sabe este dicho testigo _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado e su teniente an hecho obras pias en esta villa de palos vn pilar e cruces en las cantos de las calles e caminos con las armas de Christo honradas e asimismo an hecho e fizieron que oviese peso en esta villa donde se pesase el trigo e harina que yva e venia a dos molinos por razon que la villa se quexava que los robaban los molineros e que lo hizo lo suso dicho e allanaron las calles e les pusieron palos para las reparar con las aguas e que todo esto es en seruicio de sus altezas e bien e pro comun e que sabe que todo lo suso dicho trabajava de lo hazer a menos costa de lo que podia e presente e avn a tanta probecho se hazia las dichas obras que los albañiies perdian en ello e asi lo vido este testigo e que lo demas qontenido en la pregunta sabe este testigo ansimismo que ay arca en la carçel del qonsejo donde estan los proçesos criminales e que hazian los avtos e sentençias ante los escriuanos publicos e que los proçesos se hazen en hoja de pliego entero e en quanto al sentenciar este testigo no es letrado para saber si se a guardado la horden

e forma que las leyes disponen pero quel dicho licenciado estal persona que cree que no hara sino justicia e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

X. a la dezena pregunta dixo que no la sabe ni cree este testigo que se haria por lo que dicho tiene de suso del dicho licenciado _____

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado e su teniente an condenado las penas de la camara ante escriuano publico e del que se da razon dello al escriuano del cabildo para que reçiba las dichas penas e asi lo a visto e que ha visto que a castigado los testigos e este testigo lo a visto en dos o tres desta /f.º 521 v.º/ villa e que lo demas contenido en la pregunta dixo quel no sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que lo que sabe e vido este dicho testigo es quel dicho licenciado quando venia bulas e ynpetras e perdones e yndulgencias facultades via los poderes e los esaminava e se vayan con licencia e facultad de las personas diputadas para ello los dexava hazer su oficio e publicar sino traya recavdo no los consentia e los echava por ay e que los castigava e que a oydo dezir este dicho testigo que quando alguno se embia de parte del qonsejo a la corte o a otras cosas tocantes al cabildo hazia asentar el dia que partian e se le dava relacion conforme a io que heran obligados e asi lo oydo dezir este testigo publicamente e lo demas que dicho tiene que lo vio e que en lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe _____

XIIIº. a la trezena pregunta dixo quel dicho licenciado e su teniente an fecho las obras publicas que dichas tienen las quales son vtilis e provechosas al bien e pro comun desta villa e corregimiento della e que en quanto a la governaçion della les a visto que an administrado justicia e no a visto este dicho testigo otra cosa en contrario e que si lo viera que este dicho testigo lo dixera e afirmose en todo lo por el dicho de suso segun que en el se qontiene e prometio de tener secreto de su dicho so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan vazquez _____

Testigo.

_____ El dicho pedrarias el viejo vecino desta villa testigo reçibido en la dicha razon aviendo jurado en forma de derecho fue

preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio de pesquisa secreta e dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo este dicho testigo que conoçe a los qontenidos en la pregunta e a cada vno dellos de vista e conversacion fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta e dos años poco mas o menos e que este testigo no es pariente del dicho licenciado castañeda ni de sus alguaziles ni de sus tenientes saluo de gonzalo ruiz /f.º 522/ pero que es desviado el parentesco e que es pariente de otros regidores desta villa e de algunos ofiçiales publicos e que en lo demas no le tocan las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que en el avdiencia publica desta villa esta puesto aranzel por donde se an de cobrar los derechos de los escriuanos e juezes e oficiales pero que si a llevado demasiado o no que lo no sabe e que en lo demas via este testigo quel dicho licenciado administrava justicia e que desta pregunta esto es lo que sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que hera el dicho licenciado amigo de todos e a todos en esta villa hazia justicia e en caso que algunos se juntasen con el en esta villa no vido que por ello el dicho licenciado dexase de hazer justicia yualmente e que si por alguna manera tenian los velez en espeçial francisco belez regidor discordia con el dicho licenciado era a cavsa quel dicho licenciado proçedia contra el dicho francisco belez en çiertos pleytos e causas que agora a oydo este testigo dezir quel dicho señor juez de residencia los a sentenciado e que desta pregunta es lo que sabe e que lo demas en ella qontenido que no lo sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo este dicho testigo que sabe e vido quel dicho licenciado e gonzalo ruiz su teniente han visitado los terminos desta villa dos vezes y este testigo a ydo con e llos a la visitaçion e que sabe que por la visitaçion no se tiene en costumbre de llevar derechos sino que vido que se hazia e hizo segun la costumbre de los años pasados ecomo se devia hazer e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que vido quel dicho licenciado hazia justicia e que lo demas qontenido en la dicha pregunta que no lo sabe saluo que en esta villa sacavan cierta plata para

el reyno de portugal e llevo su parte despues de condenado el qual lo llevaba conforme a la ley del reyno e asi se dixo por esta villa e que lo demas se dio a la camara e a quien lo ovo de aver e que desta esto sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que vido al dicho licenciado con mucha diligencia muchas vezes visitar el alhondiga de la harina e el trigo e la carne e o /f.º 522 v.º/ tros bastimentos e que no consentia que los pusiese en mas caros precios de los que podian estar e que sabe e vido quel executava las hordenanças desta villa el e sus oficiales en los que contra ellos delinquian e venian a su noticia e que lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe —————

VII. a la setena pregunta dixo que sabe e vido en el cabildo desta villa esta vn arca con tres llaves segun e como se contiene en la pregunta e los libros e asi lo an visto e que el dicho licenciado era çeloso de la justicia e favoreçia la juridición real e favoreçienda no avia de consentir cosa en perjuizio della e que este testigo asi lo cree porque los conoce segun dicho tiene e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e sus tenientes an castigado los pecados publicos jugadores cada que los avian e blasfemadores e que seguia los malhechores e que asimismo sabe e vido que an visitado las playas e ventas e meson desta villa e juridición e asimismo an escuchado las hordenanças en ellas e que sabe e vido que an tomado las cuentas de las rentas e propios desta dicha villa al mayordomo della y en ellos se a hecho la horden que de costumbre se suele tener e guardar e asimismo a visto que las dichas rentas e propios se arrendavan publicamente a mas provecho que se podia hallar conforme a lo que heran obligados e que desta pregunta esto sabe porque lo vido e segun dicho es e lo demas contenido en la pregunta dixo que lo no sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e gonzalo ruiz su teniente an hecho un pilar publico e an puesto e mandado poner a los caminos e cantos desta villa cruces con las armas de christo en ellas e vn peso en la pescazeria para pesar los costales de trigo e harina que va e viene

a los molinos e an hecho reparar las calles desta villa todo lo qual es servicio /f.º 523/ de sus altezas e bien e pro comun desta villa e de la republica della e que sabe que ay en la carçel del gonsejo donde estan los proçesos criminales arca con dos llaves e vido este dicho testigo que an hecho e fazian los avtos de justicia ante los escriuanos e en hoja de pliego de papel entero e en quanto a las sentencias este testigo no es letrado para ver si en el sentenciar an guardado la forma e horden de las leyes del reyno o si en algo an dispensado e que lo demas qontenido en esta pregunta este dicho testigo no lo sabe —————

X. a la dezena pregunta dixo que no la sabe ni lo vio ni oyo dezir —————

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe e vido este testigo que cada que se ofreçia en el cabildo platicar sobre algunas cosas que toquen a alguna persona del regimiento que luego le fazen botar fuera hasta que en ello se provea e dan conclusion e asimismo sabe e vido que las penas de la camara se sentencian ante escriuano publico e se da relacion dellas al escriuano del gonsejo que las cobre e las recaba e cobra e que a visto que ha castigado los testigos falsos e que esto sabe desta pregunta.

XII. a la dozena pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado cada que a esta villa venia perdones e yndulgençias e ynpetras e se diniega e pedrica via e esaminava los poderes que traya e si heran bastantes los admitia e si no heran tales no les consentia hasta que truxesen licencia de la persona diputada para ellos e si alguno se atrevia a hazer lo contrario dava con el en la carçel e avia menester rogadores e que desta tanto sabe e que quando algunos se embia desta villa por parte del gonsejo a la corte o a otra parte le dan comision e relacion de lo que a de hazer e se asienta el dia que parte e a que va e que asi lo a visto este testigo porque a tenido cargo de justicia en esta villa e que sabe que quando el dicho licenciado estava en el dicho oficio o fue reçebido a el fizo leer los capitulos de corregidores e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe.

XIII. a la trezena pregunta dixo quel dicho licenciado e su teniente an hecho las cosas que dichas tiene desir so las qua- /f.º 523 v.º/ les son provechosas al bien e pro comun desta dicha villa e regimiento della e al servicio de sus altezas e que le

vido que administrava justicia e firmose en ello e firmolo de su nombre. pedro arias _____

Testigo. _____

El dicho juan gutierrez regidor alcalde hordinario vecino desta villa testigo reçibido en el dicho caso seyendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio de pesquisa secreta dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que comoçe este testigo al dicho licenciado castañeda alcalde mayor e a sus oficiales por trato e conversaçion que con ellos a tenido fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treinta e quatro a treynta e çinco años e que no es pariente de ninguno de los suso dichos ni enemigo ni sobornado ni cohechado ni le tocan las preguntas generales e que desea que se haga justicia.

II. a la segunda pregunta dixo que sabe e vido este testigo que en la avdiencia publica esta aranzel puesto de los derechos que se an de llevar e que no sabe mas saluo que vido obedecer las cartas que por sus altezas le presentavan e que desta tanto sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que sabe que el dicho alcalde mayor hera parçial siendo muy amigo e aficionado de los prietos en perjuizio de francisco belez e sus parientes. fuele preguntado que en que cosas vido quel dicho licenciado con sus ofiçios hera favorable a los prietos en perjuizio de los belez dixo que vido que por cosa liviana prendio al dicho francisco belez e andres martin su suegro e que es alcalde mayor del duque de medina por que vn alguazil de dicho alcalde del duque tomo vna espada a vn criado de diegro prieto que andava por la villa e que oyo dezir que el dicho prieto estava en la posada del dicho alcalde e o quieren dezir que a su ruego se hizo aquello e los prendio por los /f.º 524/ afrontar e que vido este testigo quel dicho licenciado comia con los prietos algunas vezes. fue preguntado que a quien oyo dezir que a ruego del dicho diego prieto el dicho licenciado lo hizo dixo que lo oyo dezir publicamente e no se acuerda particularmente a quien lo oyo saluo dixo que se tiene por notorio. preguntado que donde comio el dicho licenciado con los dichos prietos dixo que en casa del dicho licenciado con algunos dellos e que vn dia de san

juan oyo dezir que en la guerta de moreno avia comido e bebido todos juntos. fue preguntado si sabe que por razon de lo suso dicho el dicho licenciado dexase de fazer ygualmente justicia a las partes que ante litigavan dixo que oyo dezir este testigo a diego bermudes vecino desta villa que vinieron a hazer de sentencia çierta esecucion por vuestra devda en bienes de su padre juan bermudez e de alonso prieto regidor que estavan obligados de mancomun e queriendole hazer la execucion en el dicho alonso prieto por la parte que le perteneçia el dicho licenciado dixo que no se avia de hazer saluo en los bienes de juan bermudez su padre e que asi se hizo porque hera amigo de dicho alonso perez el regidor e asimismo dixo que vido que francisco belez tenia preso vn esclavo de diego prieto siendo alcalde hordinario de sentencia por çierto delito que cometio e que antes que el pleito se determinase lo tomo a las manos por tal quel dicho francisco belez no fiziese justicia. preguntado que si el dicho licenciado tomo el negoçio de que se suso dize por via de apelacion o por via de conplazer a los dichos prietos dixo que cree que por todo lo que en la repregunta e que desta pregunta esto sabe segun dicho es e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que vido quel dicho licenciado e su teniente an visitado los terminos desta villa e que oyo dezir este testigo asimismo en esta villa quel dicho licenciado en la residencia que por mandado del señor conde de miranda se tomo /f.º 524 v.º/ a alonso belez su alcalde mayor del dicho conde hermano del dicho francisco belez le consejava al dicho juez de residencia que le tomase lo que avia de hazer contra el dicho alonso belez e que este testigo muchas vezes vido apartar al dicho licenclado castañeda e al juez de residencia y el dicho juez al dicho licenciado mostrandole amistad al vno con el otro y el otro al otro hablando pero si les vido hablar en cosas de la dicha residencia este testigo dixo que ellos se guardavan dello pero que cree que le aconsejaria porque tenia enemistad a los dichos belez. preguntado que enemistad se tenia el dicho licenciado contra alonso veles dixo que este testigo vido que vn dia estando en el cabildo vinieron a ciertas palabras el dicho licenciado y el dicho alonso

belez e se remite a lo que alli paso que esta asentado en el cabildo e que a oydo dezir que tenia a francisco de sama por su alguazil e diziendo que hera su pariente que no lo sabe. —————

V. ala quinta pregunta dixo que no la sabe. —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo vido quitar algunas cosas por las hordenanças desta dicha villa el dicho licenciado e que en quanto a los bastimentos que este testigo no siente cargo que se le pueda poner en ellos porque algunas vezes vido este testigo visitar el aduana e carniçeria desta villa e lo demas qontenido en la pregunta que este testigo no lo sabe ni lo vido ni oyo. —————

VII. á la setena pregunta dixo que lo que sabe della es que en el cabildo desta villa ay arca con tres llaves donde estan los privilegios y escrituras de cabildo e libro donde estan trasladadas las provisiones e hordenanças e que lo demas qontenido en la pregunta que lo no sabe este dicho testigo. —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido que an castigado los jugadores en esta villa e que sabe que an ydo a visitar las playas e ventas dellas e que es en termino desta villa e que /f.º 525/ sabe que an tomado las quantas de los propios e tierras del qonsejo al mayordomo e que vido que en el tomar se a guardado la costumbre desta villa conforme a los años pasados e que asimismo vido que se an arrendado en publico pregon las tierras e propios del consejo e que en ello hazian lo que podian por las avmentar e que no viniesen a menos e que esto sabe desta pregunta e que lo demas qontenido en la pregunta dixo que no lo sabe. —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vido que se hizo vn pilar en estorvar e que se hizo a mas costa de lo que se pudiera hazer. preguntado como lo sabe que se hizo a mas costa de lo que se pudiera hazer dixo que porque le parece que se gasto segun la poca obra pero que porque la obra es muy provechosa a la villa e bien e pro comun no es perjuizio porque en las contias paso por el cabildo desta villa e diose todo por bien gastado e que sabe este testigo que ay en la carçel arca del qonsejo donde estan los proçesos criminales e que sabe que los avtos de justicia hazian ante los escriuanos publicos desta dicha villa e asi lo vido e que a visto hazer los proçesos en fo-

jas de papel entero dixo que en lo demas si an guardado en sentenciar la horden e forma quel derecho quiere e no que este testigo no es letrado para que lo sepa e que en lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo que algunas vezes a visto este testigo que las justiçias cometen las ynformaciones sumarias a los escriuanos y asimismo en algunas çavzas çeviles de poca ynportançia e que lo demas çontenido en la pregunta que no lo sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo que lo que della sabe este testigo es que eada que en el cabildo desta villa se ofreçia que suplica sobre alguna cosa o easo que toque a alguna persona de regimiento le hazian salir fuera e se quedaua los demas hasta que se platica e proveerlos deven /f.º 525 v.º/ e asi lo a visto e que a oydo dezir e a visto eondenar las personas de camara e dandole relaçion al escriuano del çonsejo e deposito dellas e que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe —————

XII. a la dozena pregunta dixo que sabe que vido que cada que a esta villa vien en bulas o ynpetras o perdones ase publicar luego vieron los poderes e si no trayan licencia de quien la devian traer e como devian no las consentian devulgarlas ni predicarlas e que sabe que sacando vn portugues destes reynos para portugal çierto aljofar e perlas e vna taça de plata e çierta moneda, fue tomado por el dicho alcalde e que en la parte que dello cupo a la camara oyo dezir que defravdo çiertos maravedises en la taça de plata que (sic) covo el dicho licenciado. preguntado a quien lo oyo dezir que lo defravdo a la camara dixo que cree que lo oyo dezir a francisco belez regidor e a christoval rodrigues el pintor pero que no lo vido e que sabe que vido que cada que por el çonçejo se embiava a la corte procurador o a otra parte o persona a cosas de çonsejo se escribe el dia que parte e se da relaçion de lo que ha de hazer e que sabe quel dicho licenciado presento los capitulos de corregidores quando le reçibieron los quales estavan en el dicho cabildo e que lo demas çontenido en la pregunta que lo no sabe —————

XIIIº. a la trezena pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado quando vino a esta villa estava en paz e en justicia e despues que a ella vino vino por juez e a visto diferen-

cias por razon de su parcialidad e asi es publico e notorio e que a oydo dezir a francisco belez e a martin belez e a fernando prieto que estando vn dia en el cabildo hablando sobre çiertas cosas quel dicho licenciado avia dicho que no se le dava nada por el pro e comun desta villa e que cree que la platica hera sobre vn pleyto que vn pedro de herrera almozarife movio con la villa sobre razon de que les quebrantava su costumbre e buen vso que tienen en los /f.º 526/ que de caliz viniesen con ropa no pagase sino dos e medio por çiento e quel dicho almozarife pedia çinco y en quanto a llevar dos e medios por çiento estava en esta villa guardado e vsado e que el dicho licenciado dio lugar çiertos pleitos que sobre ello se trato e en el sentençio que pagasen dos e medio por alto e depositaron otros dos e medio por çiento que son çinco por çiento e por eso en trabajo al qonsejo desta villa e al pro comun de quebrantalle sus costumbres e buen vso que tenia e a gastar lo que tenia escusado e que esto quieren dezir que lo hizo porque quiso hazer por el dicho pedro de herrera porque le presto çiertos maravedises para comprar vn esclavo que compro el dicho licenciado en gibrleon e que en quanto al prestamo lo oyo dezir. preguntado a quien lo oyo dezir dixo que a christoval rodrigues pintor e que en lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe mas de lo que dicho ha e afirmose en ello e firmolo de su nonbre en el registro. Testigo.

_____ El dicho martin alonso vendido cho el moço vecino desta dicha villa de palos testigo reçevido por el dicho señor alcalde mayor e juez de residencia, fue preguntado por las preguntas del ynterrogatorio de pesquisa secreta dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que este testigo conoçio al dicho licenciado e sus tenientes e oficiales de vista e conversacion, fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni padeçe defeto en las preguntas generales e que desea este testigo que se haga justicia.

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que en la avdiencia publica esta aranzel puesto por donde se cobran los derechos pero que en lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe _____

III. /f.º 526 v.º/ a la tercera pregunta dixo este testigo que lo que sabe es quel dicho licenciado era amigo de los prietos desta villa e se juntava con ellos e que le parecia que no tratava bien a los belez e asi lo avia preguntado si por razon de dezir amigo de los prietos e se junta con ellos dexava de hazer yualmente justia el dicho licenciado a las partes dixo que no lo sabe. preguntado que en que no tratavan bien a los velez e porque dixo que porque trayan ciertos pleytos con ellos e proçedian contra francisco belez e por que lo prendio e a andres martin su suegro e que desta tanto sabe e lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado e su teniente an visitado los terminos desta villa e su juridicion y este testigo lo vido e fue alla e que lo demas contenido en la pregunta que lo non sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que sabe que en cabildo ay arca donde estan las escrituras del qonsejo que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe que an castigado los pecados publicos e jugadores e que lo demas contenido en la pregunta dixo que no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado e sus tenientes an fecho obras publicas en esta villa son pilar e vn peso en la pescaderia e que en el alhondiga los techos de gavsín (*sic*) e an reparado las calles e que via que hazia los avtos de justicia ante escriuano e que asimismo en la carçel del qonsejo donde estan los proçesos e asi lo a visto e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe _____

XII. /f.º 527/ a la dozena pregunta dixo que no la sabe.

XIII. a la trezena pregunta dixo que no la sabe e afirmose en ello e no lo firmo porque no sabia _____

Testigo. _____ el dicho juan alonso yzquierdo mayordomo del qonsejo desta villa de palos testigo reçibido por el dicho señor alcalde mayor

e juez de residencia suso dicho, fue preguntado por las preguntas generales —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho licenciado francisco de castañeda alcalde mayor que fue desta villa por sus altezas e a sus ofiçiales por trato e conversacion e que con ellos tovo e que este testigo no es de las personas que tienen amistad ni enemistad con el dicho licenciado para dexar de dezir la verdad ni devdo ni a sido sobornado ni ynduzido corruto ni atemorizado e que desea se haga justicia e que este dicho testigo es de hedad de veinte e siete años poco mas o menos —————

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe ni vido ni oyo dezir quel dicho licenciado oviese llevado otro salario mas de lo que sus altezas le mandavan dar e que las cartas e mandamientos de sus altezas cree que las cunplia porque algunas via presentar e las via cunplir e sabe e vido que tenia e tuvo e presto e por su mandado aranzel en la avdiencia desta villa el qual oy dicho dia esta alli e que lo sabe porque lo vido e que no sabe que ayan llevado derechos demasiados el ni sus ofiçiales de dicho licenciado demas de los qontenido en el aranzel e que desta tanto sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado francisco de castañeda siendo juez en esta dicha villa hera aficionado e parçial a algunas personas desta villa dixo que si que hera amigo e aficionado a diego prieto e sus parientes en perjuizio de los belez. preguntado como lo sabe dixo que porque los via platicar e hablar algunas cosas, fuele preguntado /f.º 527 v.º/ que en que vido este testigo ser parçial al dicho licenciado con los prietos en favor de los belez y en su perjuizio dixo que porque via al dicho licenciado estar sienpre platicando e hablando con los dichos prietos e no con los otros e que esto es de pocos dias aca e que de antes yguales estaban a todo. fue preguntado que si no se juntavan con los belez hera acavsa que ellos nó se querian juntar con el dicho licenciado e el con ellos dixo que porque los dichos belez no se querian juntar con el a cavsa que el dicho licenciado castañeda proçedía contra francisco belez regidor que es vno de los prinçipales de los dichos belez e hazia proçeso contra el los quales el dicho señor juez de residencia los avia sentenciado e lo a castigado por ellos e que

a sus oficiales del dicho castañeda nunca los vido ser parçiales e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe ni cree que ayan sido ni ayan hecho lo demas contenido en la pregunta.

IIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe quel teniente de alcalde mayor visito vna vez los terminos de la juridición que no tiene memoria si el dicho licenciado los visito e que no avido ni oydo dezir quel dicho licenciado alcalde mayor fuese el ni sus oficiales abogados ni preguntados ni solicitadores ni ser pero ni oyo dezir que los dichos oficiales e el fuesen parientes del dicho licenciado e que no sabe que oviesen llevado derechos ni los llevaron por la dicha visitaçion porque si los llevaran este testigo lo supiera que es mayordomo del qonsejo e que no sabe quel dicho licenciado aya esecutado sentencia en favor de los terminos desta villa porque no sabe que tales sentenciados aya avido e que no sabe ni a oydo quel dicho licenciado ni sus oficiales ayan llevado parte de repartimientos que se ayan fecho en la dicha villa ni sabe mas çerca de lo qontenido en la pregunta.

V. /f.º 528/ a la quinta pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la pregunta e que lo a oydo dezir este testigo —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en la pregunta saluo que vido este testigo quel dicho licenciado e sus oficiales via que guardavan las hordenanças desta villa e las esecutava e llevavan la parte que las hordenanças e leyes se davan e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo vido ni oyo dezir —————

VII. a la setena pregunta dixo este testigo que sabe e vee que en el cabildo desta villa ay arca con tres llaves en que estan los previllegios y escrituras del qonsejo e lo demas que lo non sabe ni lo a oydo —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que a visto quel dicho licenciado los pecados publicos que a su notiçia venian los castigava con mucha diligencia e sus oficiales e buscavan los malhechores donde los pudiesen haular e que nunca vido que visitase los mesones e ventas de la juridición pero que cree este dicho testigo que los visito e que sabe e vido que an tomado las cuentas de los propios del qonsejo y en el tomar se a guardado la horden y costumbre que se tenia e deve guardar e otras jue-

zes las guardan e que sabe quel dicho licenciado e sus ofiçiales an puesto toda diligencia en arrendar e avmentar los propios del dicho conçejo e esto que lo sabe porque en esta villa lo a visto _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado e sus ofiçiales an hecho en esta villa obras publicas asi como hazer proveer a los cantos cruces honradas con las armas de Christo e asimismo hizieron hazer vn pilar de agua para que se proveyesen las bestias de agua asi de la villa e que sabe e vido que hizieron adobar e reparar las ca- /f.º 528 v./ lles y animismo hizo poner en la pescaderia vn peso en que se pesasen los costales del trigo e harina e que se gastase en el pueblo para que los molineros acudiesen por peso a la harina que davan porque se quexavan los del pueblo que los molineros los robaban e que sabe que hizieron las dichas obras porque este dicho testigo las gasto e hizo edificar por su mandado e que ellos no se gasto sino lo que hera menester e que no sabe que se aya hecho repartimiento demas de tres mill maravedises e que sabe que avia en la carçel donde estan los proçesos criminales e que los dichos proçesos estan en fojas de pliego entero e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe nada della de como vee que las condenaciones que se hazen para la camara e fisco de sus altezas haze relacion dellas al escriuano de cabildo e las cobra e las reçibee asi lo vee e que desta tanto sabe e lo demas contenido en la pregunta no lo sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que no sabe cosa de lo contenido en la pregunta _____

XIII. a la trezena pregunta dize lo que dicho tiene de suso e se refiere a lo que dixo en las preguntas de suso e que esto sabe deste fecho e prometio de tener secreto e lo firmo de su nonbre: juan yzquierdo _____

Testigo. _____ el dicho juan jurado vecino desta dicha villa de palos testigo reçibido por el dicho juez aviendo jurado en forma de derecho fue preguntado por las preguntas del ynterrogatorio de pesquisa secreta e dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 529/ a la primera pregunta dixo que conoce este dicho testigo al dicho licenciado e a sus tenientes e alguaziles e a otras personas de regimiento e oficiales publicos desta villa e que los conoce de vista trato e conversacion. fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta años poco mas o menos e que es pariente de algunos regidores desta villa dentro de quarto grado e que en lo demas contenido en la pregunta no a sido rogado enpechado ni ynduzido ni sobornado ni le tocan las otras preguntas generales e que desea que se haga justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe e vido publica desta villa y aranzel por donde se cobran los derechos los oficiales publicos e que no a visto quel dicho licenciado aya llevado derechos demasiados e que a visto que an eunplido los mandamientos de sus altezas que le an sido librados embiados a mandar e que desta pregunta esto sabe e lo demas qontenido en la pregunta que lo no sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado aya sido parcial ni sus tenientes en esta villa con ningunas personas que dexasen de hazer justicia e que le parece que a todos tratava bien y hera amigo de sus amigos e si alguna diferencia tuvo con francisco belez e sus parientes e su suegro fue por cavsa que antel pedian de que proçedia contra ellos e los queria castigar e venir e por ello le tenian odio e que no le vido que dexase de hazer justicia en esta villa por amor que tuviese a quien antel se la viniese a pedir e que lo demas qontenido en la pregunta que lo no sabe _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e gonzalo ruiz su teniente an visitado los terminos de su juridiccion desta villa dos vezes cada vn año la suya e que no se acostumbra llevar derechos por la dicha visitaçion e que lo demas qontenido en la pregunta que lo non vido ni lo sabe ni lo cree _____

V. a la quinta pregunta dixo que no lo vido ni lo sabe.

VI. /f.º 529 v.º/ a la sesta pregunta dixo que sabe e vido el dicho licenciado e su temiente esecutava las hordenanças desta villa e asimismo an procurado de visitar e requerir los bastimentos de carne e farina e los otros bastimentos e no an con-

sentido que tuviese en mas caros precios de lo que solia valer antes trabajavan de los poner por donde la republica dello fuese aprovechada e que desta pregunta esto sabe e lo demas contenido en ella no lo sabe —————

VII. a la setena pregunta dixo que sabe que ay arca en cabildo desta villa donde estan los privilegios de consejo e escrituras e hordenanças e an procurado de faboreçer las preminençias e juridicion real e que asi lo a visto e que no a visto lo contrario porque a tenido cargo de justicia e lo tuvo en tiempo del dicho licenciado que fue alcalde hordinario desta villa e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e su teniente a castigado los pecados publicos que a su noticia venian e jugadores e en el tiempo de sus ofiçiales fueron diligentes en segulr los malfechores que cada vno que de las playas se venian a quejar que son quatro leguas desta villa con diligencia e gente e fabor los seguian e asi lo vido porque avn algunas vezes fue a ella este testigo e que sabe quel dicho licenciado visito las playas e su teniente e las ventas e meson desta villa e que secutavan las hordenanças contra los que delinquian contra ellas e sabe e vido que se an tomado las cuentas de los propios e repartimientos desta dicha villa e que en el tomar sabe este testigo que se guardo e a guardado la costumbre que en ellos se tiene e aqui a /f.º 530/ visto que se an arrendado las dichas tierras e propios de qonsejo que en lo para las avmentar hazian lo posible que segun derecho heran obligados e que desta pregunta tanto sabe e lo demas qontenido en la dicha pregunta que lo non sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado e su teniente gonzalo ruiz an fecho obras publicas en esta villa a todo el provecho que se pudieran e pudieron hazer asi como vn pilar de canto e cruces en los cantos de las calles e caminos honradas con las armas de Christo y vn peso en las pescaderias en que se pesase el pan porque nadie reçaiba daño e an reparado el aduana e las calles publicas todo a provecho e honra desta villa e que sabe que ay arca de qonsejo donde estan los proçesos criminales e que sabe e vido que an hecho los avtos de justicia ante los escriuanos publicos e que en

lo demas que via que guardavan en el sentenciar toda horden e no sabe otra cosa cerca de lo demas qontenido en la pregunta e que lo sabe porque lo vido lo suso dicho _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honze pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado e su teniente condenavan los maravedises de la camara antel escriuano publico e via que se dava relacion al escriuano del qonsejo para que los cobrase como depositario e vido este testigo que los proçesos se hazian en fojas de pliego entero e que lo en lo demas qontenido en la pregunta que lo non sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que vido que cada que se ofreçia venir yndulgencias o ynpetras a esta villa el dicho licenciado e su teniente vian los poderes e los esaminavan e a nadie se consyn- /f.º 530 v.º/ tia que fiziese lo que en este caso no devia e que sabe e vido que al tiempo quel dicho licenciado fue reçevido al ofiçio presento e mostro los capitulos de corregidores e otros eran diligentes en guardar los puertos de su alcaldia mayor e asi lo vido e asimismo sabe este testigo que cada que se ofreçe quel conçejo desta villa embia algun procurador a la corte o a otra persona que se le da razon de lo que se a de hazer e asienta el dia que parte e que asi lo a visto e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XIIIº. a la trezena pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado castañeda a fecho e su teniente las cosas e obras publicas que dicho a e que son para seruicio de sus altezas e pro comun desta villa e regimiento della e que vido que durante su ofiçio administro justicia e no vido lo contrario e si este testigo lo viera e oyera que lo dixera e afirmose en ello e firmolo de su nombre. juan jurado _____

Testigo.

_____ el dicho alonso rodriguez sananes vecino desta villa de palos testigo reçibido por el dicho señor juez en el caso juro segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio de pesquisa secreta dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en la pregunta de vista e conversaçion que con ellos a tenido e fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de he-

dad de çinquenta e çinco años o çinquenta e seis años poco mas o menos e que no es pariente del dicho licenciado castañeda ni de su teniente ni alguaziles e que en lo demas las preguntas generales e que se haga justicia desea este dicho testigo _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe e vido en la avdiencia publica desta villa ay aranzel por /f.º 531/ donde se an de llevar ellevan los derechos de los oficiales e quel dicho licenciado no sabe este testigo que hiziese lo que no deviese ni sus oficiales çerca de lo contenido en la pregunta por que no quedavan quexas dellos e questa pregunta esto sabe e lo demas en ella qontenido que no lo sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que sabe el dicho licenciado que gonzalo ruiz su teniente heran amigos de todos en esta villa y en espeçial mas de los prietos porque los prietos se juntavan con el e aconpañavan al dicho licenciado que no sabe si por ello el dicho licenciado ni su teniente dexasen de hazer justicia e guardarla a las partes antes cree este testigo que la guardaria a las partes en todo le administrarian viniendosela a pedir e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe. fue preguntado que porque cavsa se juntavan mas con los prietos que con los belez desta villa dixo que porque los prietos los querian aconpañar asi lo vi e no por otra cosa que sepa este testigo _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado a visitado los terminos e gonzalo ruiz su teniente desta villa no sabe quantas vezes a esecutado las hordenanças e sentencias cada que se ofreçe e asi lo vido e lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que vido quel dicho licenciado e su teniente visitavan las carnesçerias e pan e harina e ponian diligencia e que no estuviesen mas caros preçios de los que solian ser e vido que guardan las hordenanças desta villa e las esecutan contra los que delinquian en ellas e lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe _____

VII. a la setena pregunta dixo que lo que della sabe es que este dicho testigo a visto en el cabildo desta villa el aran-

zel contenido en la pregunta con tres llaves /f.º 531 v.º/ donde estan las escrituras e libros que en la pregunta se qontiene e que heran diligentes en guardar la previnencia de la juridiccion real e esto vido a vista de otros e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e su teniente an castigado los pecados publicos cada que a su notiçia venian e jugadores que le esecutavan las penas e sabe que visitaron las ventas playas e meson desta villa y este testigo los vido yr a las visitaciones que vna ves e a oydo dezir que an tomado las cuentas de los propios desta villa al mayordomo conforme a los años pasados e costumbre e que en lo demas contenido en la pregunta que dize lo que dicho tiene e no sabe mas de lo en ella contenido —————

IX. a la novena pregunta que sabe e vido quel dicho licenciado e su teniente an hecho vn pilar publico en esta villa e ansimismo vn peso en la pescaderia en que se pese el trigo e farina por que nadie reçibiese engaño e que an hecho poner cruces en los cantos de las calles e caminos quatro de las honradas con las armas de Christo e asimismo an hecho poner palos en las calles e les a reparado e que todas estas obras son buenas a la villa e honra della pero que no sabe si fueron fechas a mas costa de lo que se pudieran hazer o no porque cree que antes lo harian a menos costa de lo que pudiesen que a mas que en quanto açerca de la carçel que este testigo la a visto en la dicha carçel e alli se echan proçesos criminales e que a visto que sentencian los proçesos antel escriuano publico quepasan pero que no es letrado para que sepa si lo sentencian conforme a las leyes e hordenanças e que a vysto hazer los proçesos en fojas de papel entero e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe e desta tanto sabe —————

X. /f.º 532/ a la deçima pregunta dixo que no la sabe.

XI. a la honzena pregunta que el quel dicho licenciado condenava e su teniente las personas de la camara ante escriuano publico e vido el dicho escriuano en espeçial a alonso fernandes dava relacion al escriuano de cabildo diziendo cobra de fulano tantos maravedises en que fue condenado por el juez para

la camara e que en lo demas qontenido en la pregunta que lo non sabe —————

XII. a la dozena pregunta dixo que la non sabe e dize lo que dicho tiene este testigo —————

XIII. a la trezena pregunta dixo este testigo que el dicho licenciado e su teniente an administrado justicia e nadie a visto quejarse dellos que no se la ayan fecho e que dize lo que dicho tiene en quanto a las obras publicas que sabe que son buenas vtiles e provechosas al seruicio de sus altezas e al bien e pro comun e regimiento desta villa e que desta tanto sabe e que este testigo a oydo quejar a vn alonso quintero desta villa diziendo quel licenciado dio çierta sentencia sobre vn camino e de vnas viñas e padron antiguo e que no haze justicia pero que si hizo justicia o no el dicho licenciado lo sabra e cree este testigo que por quel dicho padron hera antiguo sobre que se dio la dicha sentencia e quel dicho licenciado no hizo justicia e afirmose en ello e firmolo alonso rodrigues —————

Testigo.

el dicho diego prieto yerno de martin gonsales difunto vecino desta villa testigo reçibido en el caso juro en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio es lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que este testigo conoçe al dicho licenciado castañeda e a gonzalo ruiz su teniente a çaragoça su alguazil e a francisco de salamanca de vista tratado e conversado e que son los regidores o mas dellas parientes deste testigo /f.º 532 v.º/ en lo demas que no le tocan las preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado tenia puesto aranzel en la avdiencia publica desta villa por donde se an de cobrar los derechos porque lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado tenia amigos en esta villa e hazia justicia e no sabe este testigo lo demas qontenido en la pregunta ni a cosa dellos e que desta tanto sabe —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe e vido que gonzalo ruiz teniente del dicho licenciado a visitado e visito los ter-

minos desta villa e lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta que la non sabe _____

VI. a la sexta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que oyo dezir que ay arca en el cabildo desta villa e avn la a visto pero que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que no vido cosa este testigo por quel dicho licenciado dexase de hazer justicia e que esto sabe e se afirmo en ello e firmolo diego prieto _____

Testigo.

_____ el dicho alonso fernandes senalua escriuano publico desta villa testigo reçibido en la dicha razon juro segun derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en la /f.º 533/ pregunta asi al dicho licenciado como a gonzalo ruiz su teniente e a los alguaziles e regidores e alcaldes e personas publicas desta villa. fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e que no es pariente en consanguinidad de ninguna de las partes ni le tocan las preguntas generales e convençe e desea que se haga justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado castañeda e su teniente durante su ofiçio an cumplido los mandamientos de sus altezas e no sabe que llevase mas salario de aquello que por razon de su ofiçio por sus altezas le fue librados e que asi lo llevara este testigo cree que lo supiera e que sabe quel dicho licenciado al tiempo que vino a esta villa hallo aranzel en la avdiencia publica desta villa e quel quito e puso trasladado otro de la prematicas por quel que estava en la lectura no se podia ver bien por los derechos e ques lo que por el dicho aranzel cobran e llevan sus derechos que les perteneçen

e que desto no sabe e lo demas en ella contenido que lo non sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado hera amigo en esta villa de muchos buenos y que en espeçial los que mas le aconpañavan heran los prietos e que francisco belez regidor e otros sus parientes le parece que tenian de sabor del dicho licenciado e su teniente no sabe este dicho testigo si hera por quel dicho licenciado e su teniente proçedieron en çiertos delitos e proçesos contra ellos o si no e tratar bien a todos segun que se lo dezia e publicava e no le vio este testigo que por razon de lo suso dicho el dicho licenciado ni su teniente dexasen de hazer ygualmente /f.º 533 v.º/ justicia a las partes e que si este testigo viera que por razon de la amistad que dicho a dexara de hazer justicia a las partes o en otro caso que lo dixera e si por caso no hizieron e hazian ygualmente justicia a las partes por razon de lo suso dicho el dicho licenciado como letrado e su teniente lo saben porque en realidad de verdad los coraçones e yntençiones deste testigo no alcanza e que desta tanto sabe e lo demas contenido en la pregunta que lo non sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado e sus tenientes en el tiempo de su ofiçio an visitado dos vezes los terminos de su juridiçion y este testigo lo a visto por que antel se a visitado e antel escriuano de cabildo e otras personas del regimiento desta villa e asimismo oyo dezir que francisco de sama alguazil del dicho licenciado hera pariente del dicho licenciado pero no lo sabe si lo hera o no e que lo oyo dezir en esta villa e no sabe en que grado e que lo demas contenido en la pregunta que ni lo vido ni lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho licenciado cada que avia de condenar a alguna persona los oya por sus terminos e su teniente lo mismo e a todo lo que pendia ante este dicho testigo e que si de las penas que condenavan les perteneçian derechos algunos conforme a las leyes e prematicas del reyno e de las hordenanças de la villa e aquellos llevavan e no vido lo qontenido e que sabe e vido que los dichos licenciado e su teniente hazian justicia ante este testigo

como escriuano e lo demas contenido en la pregunta que lo non sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e sus tenientes guardavan e sentenciavan las hordenanças desta dicha villa e vido que por su /f.º 534/ yndustria los bastimentos estavan en preçios honestos e no mas antes de lo que hera razon porque este testigo los via visitar publicamente muchas vezes en espeçial las carneçerias e aduana e pescado e pan de las panaderas e quien delinquia contra las hordenanças esecutava en ellos las penas e asi lo hizieron ante este testigo como ante escriuano publico e que sabe quel dicho licenciado condeno en esta villa a gregorio martin en pena del (sic) omezillo en çierto preçio sobre que acochillo a juana martin su muger e la dexo por muerta e reçibio el omezillo pero que si el caso hera de muerte o no que no lo sabe e quel dicho licenciado pues lo condeno lo sabe que es letrado e que desta pregunta esto sabe este testigo e lo demas qontenido en ella que no lo sabe _____

VII. a la setena pregunta dixo que sabe que en el cabildo desta villa ay arca con tres llaves donde estan los libros e escrituras previllegios e este testigo lo a visto muchas vezes segun se qontiene en la pregunta e que sabe quel dicho licenciado e su teniente sienpre procurava de faboreçer la juridiçion real e no la consentia vsar porque no vido lo qontenido e que nunca consintieron que les leyese cartas de los juezes eclesiasticos contra el thenor e forma de lo que sus altezas mandan e que si lo procuraran este testigo lo viera e supiera pues era escriuano en el tienpo de su ofiçio en esta villa e residir en ellos a lo que cree este dicho testigo e en lo demas en ella contenidos que lo non sabe _____

VIII.º a la otava pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado e su teniente an castigado los pecados publicos como los que delinquian esecutando en las personas que delinquian las hordenanças e leyes que sobrello disponen porque ante este testigo como escrivano lo an hecho e an visitado los mesones ventas e playas desta villa e su juridiçion segun que heran obligados /f.º 534 v.º/ porque este testigo como escriuano yva con ellos a lo suso e fue muchas vezes e que sabe e vido que an

tomado en cada vn año las cuentas de los propios e rentas desta villa e que an guardado la horden que se requiere conforme a la antigua costumbre desta villa e que muchas vezes a los tienpos devidos vido que hazian arrendar las rentas e propios desta villa a provecho dellas haziendo lo que hera obligado en publico pregon e que en lo demas contenidos en esta pregunta no lo sabe porque en esta villa no ay estancos ni ynpuisiones ni los a visto sino en el seruicio que su magestad paga e que desta tanto sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vido quel dicho licenciado castañeda e gonzalo ruiz su teniente an fecho obras publicas en esta villa en espeçial vn pilar de qanto e reparar las calles e an hecho poner vn peso para pesar el trigo e harina en la pescaderia por evitar los robos que en el moler se hazian e otrosi an hecho poner en el aduana publica a las ventanas puertas y el aduana los techos que son obras publicas e a las calles e cantos dellas e a los caminos cruces honradas con las armas de Christo e que sabe que estas obras las an hecho a provecho e a menos costa de lo que se pudiera hazer porque las ponian en pregon e de acuerdo de qontrario dellos tomavan el mas provecho e asi lo vido este testigo publicamente tomar e rematar lo mas dello e que sabe que ayara en la carçel del qonsejo donde estan los proçesos criminales conforme a la pregunta e que sabe que las penas de camara se condenan ante los escriuanos publico e luego lo notifican e hazen saber al escriuano del qonsejo depositario de la camara e los reçebir e que sabe e vee que los proçesos se hazen en hojas de pliego entero e los avtos de justicia ante los /f.º 535/ escriuanos publicos e no vido lo contenido e que en quanto al guardar de las leyes del reino que le pareçe que las guardarian en el sentenciar e se ternia la forma por los suso dichos que se deve tener a lo que cree del dicho licenciado e que desto tanto sabe e lo demas en ella qontenido que lo no sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo que algunas vezes en algunas causas el dicho licenciado cometian la reçivçion de testigos a mi el dicho escriuano de poca ynportançia en lo qual se hazia toda fidelidad que se devia fazer e que en quanto a las escrituras del qonsejo desta villa anda la escrivania por renta e no

se les lleva derechos al dicho qonsejo por las escrituras que se hazen por conçejo e a el tocante pero que algunas vezes hazen convenençia el qonsejo e restituyen lo que les pareçe a los escriuanos para ayuda de costa de papel e para lo que se les antoja e que lo demas contenido en la pregunta que lo non sabe ———

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe e a visto que en cabildo caç da que se ofreçe platicar e hablar en algunas cosas tocantes a algun regidor e persona que este en el cabildo le hazen salir fuera e salido se platica e provee lo que se a de hazer e asi lo a visto este dicho testigo e que se guarda esta horden e que sabe que las condenaçiones de la camara se notifican e dan relaçion dellas al escriuano del cabildo para que las çobre segun tiene dicho de suso e que sabe que an puesto diligencia en castigar los testigos falsos e vido que castigaron a juan ponce e a diego garcia e alonso martin difunto con toda diligencia e en lo demas se remite a lo que dicho a de suso e desta tanto sabe ———

XII. /f.º 535 v.º/ a la dozena pregunta dixo que sabe e vido que cada que a esta villa venian bulas e yndulgençias perdones e facultades e otras echa corverias el dicho licenciado e quando suçeda a ser teniente vian los poderes e liçençias que trayan e si no venian conforme a derecho no los consentian divulgar e avn vido que prendio el dicho licenciado a vno porque no se los mostro e que esto avia mucha diligencia e que sabe que hera diligencia en guardar su puerto e que trabajava de saber que no se sacase trigo en cosa vedada e si sacavan cosas vedadas en ello hazia justicia e lo que podia por secuçion dello e asi vido que vno de portugal sacava çierta plata e por los desta villa se le denunciò e con diligencia dio para ello fabor y esecutose lo que le pareçio segun derecho e como letrado sobre lo qual se hizo proçeso al qual se remite e refiere e que sabe e vido que cada que se embia peon e otra persona por qonsejo a la corte se escribe el dia que parte e les an relaçion de lo que a de hazer e asi lo a visto porque alguna vez a pasado ante este testigo e que oyo dezir quel dicho licenciado quando fue reçevido al ofiçio presento los capitulos de corregidor e despues los hizo trasladar e los llevo al cabildo e que desta pregunta esto sabe e lo demas contenido en ella que lo non sabe ———

XIII. a la trezena pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado e su teniente an hecho las cosas publicas que dicho a este testigo e de suso las quales son vtilis e provechosas al seruicio de sus altezas e bien e pro comun e governaçion desta dicha villa e durante su ofiçio este testigo le vido hazer justicia segun que por los proçesos que ante este testigo an pasado se qontiene a los quales se remite e protesto de declarar lo que mas supiere cada que a su notiçia viniere e le /f.º 536/ fuere preguntado sin embargo de lo declarado por el en este dicho e afirmose en todo lo que dicho a de suso segun que en ello se contiene e firmolo de su nombre. alonso hernandes senalua _____

—e despues de lo suso dicho en esta villa de palos en miercoles diez e nueve dias del mes de setiembre del dicho año el señor licenciado moron juez de residencia dixo que hazia e hizo publicaçion deste proçeso e dava e dio por cargo al dicho licenciado e sus tenientes que fueron parçiales en esta villa a los prietos contra los belez e mas los pone por cargo la culpa que deste proçeso resulta e pesquisa fecha contra ellos e les mando que se descarguen a la dicha culpa e cargo dentro de terçero dia primero siguientes e que les oyra e mandara su derecho e mando fuese notificado al dicho gonzalo ruiz teniente e procurador del dicho licenciado a lo qual fueron presentes por testigos sarapoca e peñalosa _____

—notifícase a gonçalo ruiz teniente suso dicho este avto de suso en juicio en veintē de setiembre del dicho año de quinientos e veinte años testigos presentes francisco garcia laso escriuano e juan yzquierdo _____

muy noble señor

—el dicho licenciado castañeda e gonçalo ruiz su teniente respondiendō a la pesquisa secreta que en nuestra residencia vuestra merçed a fecho contra nos e a la culpa e cargos que por ella nos da dezimos que negamos la dicha culpa e cargos e visto por vuestra merçed la dicha pesquisa por lo que por ella provado somos dinos de galardō e no resulta contra nos culpa ni cargo alguno antes se manifiesta nuestra buena governaçion pues no pareçe que ayamos hechos fuerça robo cohecho barateria algun delito sin justicia alguna e se prueba avernos tenido en paz en justicia en esta villa e su juridiçion e hecho obras edefiçios

publicos e de visitar e hecho todas las cosas que debian se devian hazer e visitar para buena governaçion e a nuestra cavsa valer /f.º 536 v.º/ las carnes e mantenimientos a baratos preçios reçibiendo nuestra obra mucha vtilidad e provecho la republica todo lo qual consta por la dicha pesquisa mas hezimos en las ventanas de las casas del ayuntamiento e conçejo desta dicha villa que siempre estavan esentas vnas puertas con las quales las dichas casas representan mejos e las escrituras previlegios del dicho conçejo que estan en el dicho ayuntamiento estantes seguras e guardadas e no empeçe que francisco gallego e juan gutierres e martin alonso vendicho dizen fuemos amigos de los prietos pues no da razon sufiçiente de sus dichos e en ellos se conãradizen e no se prueba que por ello ayamos fecho agravio ni ynjusticia alguna e los dichos destas no hazen fee contra nos por quel dicho francisco gallego nos tiene odio e con tal voluntad dispone lo que no sabe porque por mi el dicho teniente fue condenado a que bolviese çiertos derechos en el contrario tanto que llevo demasiado seyendo escriuano publico e si el dicho juan gutierres es parçial amigo de los dichos belez e sigue su opinion e asi es contrario a los prietos publicamente e tiene enemistad contra el dicho licenciado por vna espada que mande tomar e tome a alonso gutierres su padre trayendola de noche por esta villa siendo proyvido e el dicho martin alonso otros me tiene odio porque mande sacar a la verguença por delito que hizo a gines bendicho su hermano e porque en vn pleito que trata con diego bellerino sobre vna vyña sentencie en favor del dicho bellerino teniendo como tiene el dicho bellerino justicia e no nos enpeçe que los dichos testigos ni otro digan hera amigo de los dichos prietos ni por ellos nos puede oponer ser parçiales ni darnos cargos dello pues la dicha amistad no nos movio a hazer ni hezimos cosa alguna en perjuizio de tercero ni que dexasemos de hazer justicia e nuestra amistad fue en general a todos los de la villa la qual /f.º 537/ se permite e no haze al caso platicasemos con los dichos prietos porque aquello seria si las novedades e rebueltas que ay en estos reinos mayormente que los dichos prietos son servidores de sus magestades e que quieren y enfrentan su juridicion en esta villa e los dichos beles e sus parientes siendo como son de su parte los alcaldes mayo-

res que en esta villa tienen los señores duque de medina e conde de miranda son contrarios e favorecen los dichos señorios e su juridición e así no se deve dar fee ni credito a algunos a los dichos testigos en espeçial que por la mayor parte de los testigos de la dichá pesquisa esta provado e se manifiesta lo qontenido e que sienpre hezimos justicia e fuemos amigos de todos e no por via de parçialidad e que de cavsa de hazer justicia contra los dichos beles por sus delitos no querian tener conversacion conmigo el dicho licenciado la qual cavsa dieron los suso dichos porque hize pesquisa contra çiertos regidores de çierto alcançe que les esta fecho e devian al qonsejo desta villa en cantidad de ochenta mili maravedises e la qual toca a alonso belez que es alcalde mayor por el dicho conde que al tiempo del dicho alcançe hera regidor desta villa e porque proçedia contra Andrés Martin alcalde de dicho duque e contra francisco belez su yerno hermano del dicho alonso belez por quel dicho alcalde queriendo vsar por la juridición real de sus magestades mando tomar e tomo vn espada que por mi mandado se traya e queriendo sobre ello prender al dicho andres martin lo defendio ei dicho francisco belez por lo qual los prendi siendo como fueron culpados en lo suso dicho e porque proçedia contra francisco neron hijo de su hermana de los dichos belez por que siendo /f.º 537 v.º/ alcalde hordinario e por ello mas que por otra persona privada obligado a favorecer la justicia quito vn preso que llevaba preso el alguazil de sus magestades porque hera esclavo de vn su pariente por lo qual prendi al dicho francisco nero e lo sentencie en çierta pena e porque proçedi contra el dicho francisco beles sobre el proçeso de quando echo mano a vn espada contra el bachiller juan de burgo siendo alcalde mayor en esta villa por sus altesas e dixo que pesase a Dios porque no le avia cortado las piernas porque jugo a los nappes dinero seco contra las leyes destes reynos e porque quexo del martin nuñez calafate vecino desta villa de çiertos palos que dio al dicho martin nuñez e porque fue desobidiente a la justicia que embiandolo a llamar para çierto caso que convenia a la republica siendo como es regidor estava jugando e dixo que no queria venir segun que todo consta a vuestra merçed por los proçesos de los dichos delitos alguno de los quales a sentenciado vuestra merçed e por

hazer justicia siendo como es gente pretenciosa me quitava la habla proçediendo e castigando los mucho menos de lo que por sus delitos mereçian pues no me queriendo hablar ni juntarse conmigo no avia de dexar de comunicarme con los otros del pueblo e los que dize prietos es gente paçifica e servidores de sus magestades como dicho emos los quales fueron castigados cada que algun delito hizieron porque rodrigo prieto regidor el viejo fue por mi el dicho licenciado condenado en la quexa que del dio catalina diaz avnque la parte pidio la quexa en seis mill maravedises los quales pago e condene a diego perez escriuano en privaçion de ofiçio de escriuano publico e no hizimos ni acevtamos ruego de los dichos prietos porque diego prieto e alonso prieto regidor /f.º 538/ el viejo rogaron a mi el dicho licenciado no sacase a la verguença al dicho gines bendicho e no lo quise fazer e se saco a la verguença e fizo justicia como dicho es y el dicho diego prieto me rogo por diego gonsales bachiller fiziese por el en el pleyto de hernan perez de hernan perez de moguer (*sic*) e no lo quise fazer e sentencie contra el dicho diego gonsales porque fue justicia e queriendo los dichos prietos fazer e que fuese este año alcalde hordinario alvaro alonso prieto su pariente sin echar suertes por la hordenança del qonsejo desta villa lo qual rogaron consintiese e todo el conçejo a mi el dicho teniente no lo consenti ni quise fazer e mande se cunpliese la dicha hordenança e se cunplio e salio e fue alcalde bernardo nero vecino desta villa de todo lo qual se ynforme si a fecho yualmente justicia e se escluye y es ninguna la dicha parçialidad e cargo della e quanto a la culpa que vuestra merced dize resulta por la dicha pesquisa de que asimismo nos faze cargo mirar a la dicha pesquisa no ay culpa ni cargo alguno contra nos e los otros que lo quisieren poner son los ya dichos los quales ni otro alguno no hazen fee contra nos por ser solos singulares hablar de oydas ni concluyen ni dan razon suficiençe a sus dichos e deponen el contrario de la verdad ansi consta de los proçesos fechos que los suso dicho en todo lo qual le fize el seruicio de sus magestades e lo que se devio hazer en la execucion de su justicia de do se concluye no tenemos culpa ni se nos deve dar cargo della por que pedimos a vuestra merced nos declare e de por libres e quitos de los cargos de la dicha pesquisa secreta de-

clarado aver sido buenos juezes e hecho justicias e aver gobernado bien e justamente reçi- /f.º 538 v.º/ biendo nos a prueba en lo neçesario para nuestro descargo para lo qual ynploramos el oficio de vuestra merçed gonsalo ruiz —————

—e despues de lo suso dicho en esta villa de palos en veynte e tres dias de setiembre del dicho año de quinientos e veinte años pareçio el dicho gonsalo ruiz teniente e presento este escrito e pidio segun que en ello se qontiene e protestose retificar en la presentacion mañana que no es dia feriado —————

—el dicho señor juez lo ovo por presentado e dixo que lo vera e fara justicia testigos peñalosa e juan gutierres alguazil.

—e despues de lo suso dicho en esta villa de palos el dicho señor juez de residencia ante mi el dicho escriuano publico e en ocho dias de otubre año suso dicho dixo que reçibia e reçibio a la prueba al dicho licenciado y a su procurador sobre los dichos descargos contenidos de seis dias por todos los plazos en forma. testigos presentes gallego escriuano y martin belez.

—en este dia en presençia del dicho juez se notifico lo suso a dicho gonzalo ruiz teniente procurador el dicho licenciado e se le notifico en persona testigos juan gutierres e salamanca vecinos desta villa —————

—e luego en presençia del dicho señor juez el dicho gonzalo ruiz respondió e dixo que por la pesquisa secreta fecha contra el dicho licenciado castañeda e contra el no resulta contra ellos culpa alguna para que sea neçesario provar descargo alguno antes se prueba por la dicha pesquisa y esta manifiesto aver bien gobernado y aver hecho a todos ygalmente justicia e que los belez /f.º 539/ desta villa e sus parientes dellos se apartaron dellos por hazer contra ellos justicia e que algun testigo diga otra cosa no concluye ni haze fee en su perjuizio segun que por su parte es dicho e que asi no se puede dezir parçiales con quanto al cargo que dellos se les dio no ay neçesidad de hazer provança alguna e quel dicho cargo es ninguno e pues que fueron buenos juezes e gobernaron bien pidio por tales ser dados e declarados e concluyo e firmolo de su nombre. testigos los dichos gonzalo ruiz —————

—e yo alonso hernandez senalva escriuano publico de la villa de palos presente fui a lo que dicho es e lo fize escrevir en es-

tas quarenta fojas de pliego entero con esta e el pedimiento del dicho licenciado e su teniente les a lo suso dicho y en ello fize mio signo que es a tal en testimonio de verdad e so testigo alonso hernandes senalua escriuano publico _____

—e yo el dicho alonso hernandes senalua escriuano publico doy fee que en la dicha residencia fue puesta demanda publica por francisco belez regidor e vezino de la dicha villa de palos qontra el dicho licenciado castañeda e contra el dicho gonzalo ruiz su teniente sobre quel dicho francisco belez dixo que siendo alcalde hordinario desta villa prendio a vn esclavo de diego prieto que se dize baltasar e mando prender a otro esclavo del dicho diego prieto que se dize gaspar por ciertos delitos qontenidos en su demanda e quel dicho licenciado le mando que entendiese en el caso contra los dichos esclavos e quel dicho teniente los dio por libres e quitos no haziendo justicia en ello segun que en el proceso de lo suso dicho se qontiene e asimismo el dicho francisco belez puso otra demanda publica al dicho licenciado castañeda en que dixo que proçedio de oficio contra el en ciertas cavsas martin m^{os} e que lo prendio e tuvo preso e dio en estado e que yendo el dicho francisco belez a la corte embio tras el el dicho licenciado e lo fizo prender en la dicha corte sobre lo qual hizo su pedimiento que esta los pleytos y cavsas y la dicha residencia segun de suso se qontiene ante mi el dicho escriuano a ansi feneçio a lo qual todo me refiero e lo dire cada que sea pedido y en fee dello lo firme de mi nombre e no se sentençiaron ni siguieron e no me acuerdo que oviese otra demanda alonso fernandes senalva escriuano publico _____

— 124 —

—/f.º 539 v.º/ este es treslado de dos escrituras escritas en papel e signadas de cierto escriuano segun por ellas pareçia su thenor de las quales es este que se sigue: _____

—e despues de lo suso dicho en la villa de caçorla miercoles veynte e seis dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e vyente e dos años este dia el muy virtuoso señor yñigo lopez de padilla juez de residencia e governador e justicia mayor en esta villa de caçorla e su adelantamiento aviendo visto la pesquisa secreta que de su ofiçio a hecho para saber como a exercitado el oficio de governaçion deste adelantamiento de ca-

gorla el noble señor el licenciado francisco de castañeda dixo que le devian poner por culpa e cargo al dicho licenciado las cosas siguientes: _____

—primeramente supo que le ponía por culpa e cargo quel dicho licenciado goberno en este adelantamiento de caçorla e seyendo obligado a visitar los terminos desta dicha villa no los quiso visitar ni visito _____

—yten le puso por culpa e cargo que deviendo e aviendo de visitar los mesones desta villa e dalles hordenanças e tabla dello que avian de llevar e hazer nunca lo hizo ni mando hazer.

—yten le puso por culpa e cargo al dicho licenciado que no visitava las carneçerias ni esecutava las penas en que cayan los carniçeros por los pesos falsos que hazen antes los disimulava e disimulo _____

—yten se le pone por culpa e cargo quel dicho licenciado no peno ni castigo a las personas que no hizieron plaça con los puercos que se criaron en estos terminos ni a los que los vendieron ./f.º 540/ fuera parte conforme a la dicha hordenança que ay en esta villa _____

—yten le ponen por culpa e cargo que nunca hizo pregonar las hordenanças que esta villa tiene para el buen regimiento della ni las hizo jurar a los ofiçiales del cabildo como en las hordenanças se contiene _____

—yten que aviendo de castigar a los que se comiesen los panes destes terminos y los frutos de las otras heredades nunca castigo ninguno dellos antes se destruyo en mucha manera por no se poner la diligencia que convenia _____

—yten le ponen por culpa e cargo que aviendo los ofiçiales del cabildo de esta villa deramado el alcavala e el pecho entre los vezinos desta villa el dicho licenciado tomo los dichos padrones e quito a quien quiso e cargo a quien quiso contra razon e justicia _____

—yten le puso por culpa e cargo que yendo a visitar la carçel desonrava e desonro algunos presos sin tener cavsa para ello.

—yten le puso por culpa e cargo quel dicho licenciado no se asentava en la avdiencia publica a las oras acostumbradas por donde se les seguia perdimiento a los vecinos desta villa _____

—yten se le pone quel dicho licenciado se nonbro pesquisi-

dor de sus magestades e vso de juridición en esta villa no teniendo poder ni facultad para ello —————

—yten se le pone quel dicho licenciado consentia gastar bienes del qonsejo en comidas e otros libramientos e gastos no necesarios yndivididos —————

—yten se le pone quel dicho licenciado no castigava ni castigo los delitos publicos antes consentia amañebados publicos e tablajerias e jugadores —————

—/f.º 540 v.º/ yten se le pone quel dicho licenciado no tomo las cuentas de los propios de los conçejos quando e como devia ni hizo pagar al qonsejo lo que se le devia —————

—yten se le puso al dicho licenciado que en el tiempo que tovo cargo de justicia en este adelantamiento fue muy parçial e tovo e formo parçialidades e faboreçiendo contra justicia a sus amigos e molestando e faziendo sin justicias a sus amigos (*sic*).

—yten le puso por culpa e cargo quel dicho licenciado no sentenciava los proçesos que antel pasavan antes se los tenia conclusos en su poder e las partes no alcançavan justicia —————

—yten le puso por culpa e cargo quel dicho licenciado conprava en esta villa heredades e otras cosas por via de granjeria.

—yten le opuso que en todo el tiempo de gobernaçion el dicho licenciado no visito la botica del boticario ni las tiendas de los çapateros ni regatones ni les peno por lo malo que hiziesen seyendo a ello obligado ni menos hizo visitar los molinos ni tavernas ni castigo cosa dello —————

—yten le opuso que en el dicho tiempo de gobernaçion trayan todos sus amigos o los quel queria armas publicamente sin los castigar a cuya cavsa se recreçieron ruidos y escandalos —————

—yten se le opone quel dicho licenciado desonro de palabra sin cavsas muchas personas que antel venian a pedir justicia.

—yten le puso por culpa e cargo quel dicho licenciado no queria oyr a muchas personas que le venian a pedir justicia y los hazia echar fuera de su posada a cuya cavsa no osavan pedir justicia antes la dexavan perder —————

—yten se le opone que consintio que algunos ganados forasteros comiesen en la sierra e terminos desta /f.º 541/ villa por les hazer amistad e aviendo el cabildo quitado ganado de algunos dellos se lo hizo tomar contra voluntad del regimiento.

—yten le puso por culpa e cargo quel dicho licenciado prendio muchas personas sin culpa e les hizo perder sus haziendas y labor e otras deviera prender e castigar porque heran sus amigos e parientes e criados dellos lo disimulo e quedaron sin castigo —————

—las quales dichas culpas dixo que resultavan e resultan de la pesquisa e le devian ser puestas por cargo por tanto quel se las ponía e puso e le mandava e mando dar traslado dellas e que responda para la primera avdiencia etc.* yñigo lopez —————

—los quales dichos cargos el dicho juez pesquisidor puso como dicho es por ante mi juan de caçorla notario e escriuano publico en la dicha villa al dicho señor licenciado por mandado de su merçed lo fize sacar del original que ante mi paso e por ende fize este mio signo en testimonio. juan de caçorla —————

—por mi yñigo lopez de padilla juez de residencia en esta villa de caçorla e su adelantamiento en el juzgado que a venido del licenciado francisco de castañeda governador que fue en este dicho adelantamiento de caçorla visto el proçeso de la pesquisa secreta que contra el dicho licenciado se a fecho e vista la ynformacion que contra el se tomo e vistos los cargos que de la dicha ynformacion e pesquisa secreta que contra el dicho licenciado resultaron e como dellos se le dio copia e traslado e vistos los descargos que contra los dichos cargos sus descargos fechas e visto todo lo que segun derecho e leyes destes reynos en espeçial capitulos de corregidores e de residencia se devio ver e avido sobre todo mi acuerdo e deliberado consejo etc. —————

—/f.º 541 v.º/ fallo que sobre el dicho proçeso e pesquisa secreta que sobre los dichos cargos e descargos dexo de pronunçiar e pronunçio lo siguiente: —————

—primeramente en quanto al primer cargo de la visitaçion de los tÈrminos el dicho licenciado provo conplidamente lo que provar le convino e doylo por libre e quito e lo tocante al dicho primer cargo —————

—yten en quanto al segundo cargo de la visitaçion de mesones el dicho licenciado provo lo que provar le convino doylo por libre e quito —————

—yten en quanto al terçero cargo de la visitaçion de las car-

neçerías e penas dellas el dicho licenciado provo lo que provar le convino doylo por libre e quitto —————

—yten al quarto cargo ser ninguno no se devio dar por lo en el qontenido e asi lo pronunçio —————

—yten en lo que toca al quinto cargo de pregonar las hordeanças declaro no ser cargo ni se deve poner por cargo de residencia —————

—yten en lo que toca al sexto cargo del comer de los panes declaro ser ninguno e no ser cargo e no se devio poner por cargo de residencia —————

—yten en quanto al setimo cargo de repartimiento de pecho e alcavala no se provo contra el dicho licenciado cosa alguna doylo por libre e quitto de lo en el qontenido —————

—yten en quanto al otavo cargo del tratar mal las personas se provo cosa alguna contra el dicho licenciado doylo por libre e quitto de lo en el qontenido —————

—yten en quanto al nono cargo que habla en el asentar a las avdiencias no se provo cosa alguna contra el dicho licenciado doylo por libre e quitto de lo en el contenido —————

—/f.º 542/ yten en quanto al deçimo cargo declaro no ser cargo ni se devio poner por cargo de residencia —————

—yten en quanto al vndeçimo cargo que habla en los gastos comidas del qonsejo no se provo contra el dicho licenciado cosa que en este articulo le perjudicase doylo por libre e quitto de lo en el dicho caso qontenido —————

—yten en quanto al dozeno cargo que habla en razon del castigo de los delitos e pecados publicos el dicho licenciado provo lo que provar le convino conplidamente doylo por libre e quitto de lo en el qontenido —————

—yten en quanto al trezeno cargo que habla en razon del tomar de las cuentas de los propics del qonsejo el dicho licenciado provo conplidamente no ser a su cargo e las que tocan a su cargo desde dia de su governaçion averse començado atenta la calidad de breve tiempo que ha pasado de que se ha acabaron ios ofiçios de los ofiçiales pasados doylo por libre e quitto de io en el dicho cargo qontenido —————

—yten en quanto al catorzeno cargo que habla en razon de la parçialidad declaro contra el dicho licenciado no averse pro-

vado cosa alguna porque le perjudique y el aver conplidamente provado su descargo doylo por libre e quito de lo qontenido en el dicho cargo contenido —————

—yten en quanto al deçimo quinto cargo del detenerminar de los proçesos no se prueba cosa alguna contra el dicho licenciado doylo por libre e quito —————

—yten en quanto al deçimo sexto cargo declaro no ser cargo de residencia de pesquisa secreta menos averse provado contra el cosa alguna doylo por libre e quito del dicho cargo —————

—/f.º 542 v.º/ yten en quanto al deçimo setimo cargo que habla en razon de conprar e granjear heredamientos declaro el dicho licenciado aver provado conplidamente su descargo conviene a saber no aver el conprado el dicho medio molino de que en la dicha pesquisa secreta se haze mençion saluo pedro de castañeda su hermano segun parece por los testimonios de las escrituras que sobre dicho pasaron que en este proçeso son presentadas por tanto doy por libre e quito al dicho licenciado de lo en el dicho cargo contenido —————

—yten en quanto al deçimo otavo cargo de la visitaçion de las botycas declaro no aver negligencia en aquella visitaçion ni por ello ynputarse culpa por tanto doy por libre e quito al dicho licenciado en el dicho cargo —————

—yten en quanto al deimo nono cargo que habla en el traer de las armas declaro no ser cargo de la pesquisa secreta ni se devio hazer declaro por ninguno —————

—yten quanto al viçesimo cargo demas tratar algunas personas declaro no provarse cosa alguna contra el dicho licenciado segun e como por los capitulos de residencia se requiere doylo por libre e quito de lo qontenido en el dicho cargo —————

—yten en quanto al vnvesimo cargo se provo cosa alguna contra el dicho licenciado doylo por libre e quito del dicho cargo.

—yten en quanto al vecesimo segundo cargo no provo cosa alguna contra el dicho licenciado que habla en razon de meter a hervajar ganados forasteros no se provo cosa alguna contra el dicho licenciado doylo por libre e quito del dicho cargo —————

—/f.º 543/ yten en quanto al veçimo terçero e vltimo cargo declaro provarse cosa alguna contra el dicho licenciado doylo por libre e quito de lo qontenido —————

—En consecuencia de lo qual que devo declarar e declaro al dicho licenciado aver vsado bien e fielmente de la dicha gobernaçion e administracion de la justicia que a tenido en este dicho adelantamiento en el qual fizo y exerçito y executo todo lo que devio y hera obligado a la buena gobernaçion e administracion del por ende que lo devo de pronunçiar e pronunçio por bueno e justo e reto juez que a vsado conforme a derecho y a las leyes destes reynos segun que sus magestades lo mandan en tal manera que mereçe ser puesto e colocado en grandes e buenos ofiços de administracion e justicia destes reynos de los quales se cree que dara buena e derecha cuenta segun que en este oficio ha dado por esta mi sentencia difinitiva juzgando asi lo pronunçio e mando en estos escritos e por ellos por tribunal e se den do yñigo lopez. el licenciado luys de baeça el bachiller caçorla —————

—dada fue e pronunçiada esta dicha sentencia por el dicho señor yñigo lopez de padilla governador e juez de residencia en la avdiencia publica de la dicha villa en diez dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e veynte e dos años, estando asentado en figura de juisio segun que lo a de costumbre el qual dicho señor governador dixo que pronunçiava e pronunçio la dicha sentencia tanto quanto con derecho podia e devia e no mas a lo qual fueron presentes por testigos juan de caçorla escrivano e pedro del rio e juan /f.º 543 v.º/ de caçorla alcalde e bartolome ramos e rodrigo de la muela —————

—e yo pedro de sahegun escrivano publico de la dicha villa en vno con el dicho señor yñigo lopez de padilla juez de residencia a la data e pronunçiacion desta dicha sentencia fuy presente e doy fee de todo ello segun e como ante mi paso por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. pedro de sahegun escrivano publico —————

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seuilla martes veynte e seis de setienbre de mill e quinientos e veynte e çinco años va escrito sobre raido o diz como o diz os e o diz ten e o diz guion: entre renglones o diz dicho e o diz quanto al e va emendado o diz caçorla vala e no empezca. yo francisco fernandes escrivano de seuilla so testigo deste treslado so testigo deste treslado diego hernandez de san-

tiago. e yo Pedro fernandez escriuano publico de seulla lo fize
 escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado —————

— 125 —

/f.º 544/ En la çibdad de leon de nicaragua a seis dias del
 mes de henero año del Señor de mill e quinientos e treynta
 e çinco años por ante mi lope amoro de leguiçamo escriuano de
 su magestad en su corte e en todos sus reynos e señorios el muy
 noble señor licenciado francisco de castañeda governador e al-
 calde mayor por su magestad en esta prouincia de nicaragua
 presento vn avto e mando del cabildo justicia e regidores desta
 dicha çibdad escrito en papel e signado de escriuano publico se-
 gun por ello pareçia cuyo thenor es el siguiente: —————

—yo diego sanches escriuano de su magestad y escriuano
 publico y del qonsejo desta çibdad de leon doy fee que estando
 juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de vso e
 de costumbre los señores justicia e regidores desta dicha çibdad
 conviene a saber los señores capitán luis de guevara e hernan
 nieta alcaldes en esta dicha çibdad por su magestad e hernando
 de alcantara botello e juañ de chaves e miguel lucas e luis xi-
 menez regidores desta dicha çibdad en lunes quatro dias del
 mes de henero deste presente año de mill e quinientos e treynta
 e çinco años estando en el dicho cabildo pareçio el muy noble
 señor licenciado francisco de castañeda governador e alcalde ma-
 yor en esta prouincia por su magestad e dixo a los dichos seño-
 res justicia e regidores que por quanto el se va a los reynos de
 castilla que pedia e requeria a los señores justicia e regidores
 que mandasen nonbrar dos personas del cabildo para que anden
 con vn escriuano requeriendo a los vecinos desta çibdad que cada
 vno dellos declare lo que le deve e es a cargo al dicho señor go-
 vernador e se le de por testimonio para lo qual los dichos seño-
 res justicia e regidores nombraron al capitán luis de guevara al-
 calde e a juañ de chaves regidor desta çibdad segun se qontiene
 en los avtos que sobre ello pasaron a los quales me refiero en
 fee de lo qual de pedimiento del dicho señor governador di la
 presente que es fecha en leon a çinco dias del mes de henero de
 mill e quinientos e treynta e çinco años va testado /f.º 544 v.º/
 do dezia es vala por testado e por ende fize aqui este mio signo
 e so testigo diego sanches escriuano —————

—e luego yncontinente en la dicha çibdad de leon a los dichos seis dias del dicho mes de henero año suso dicho por ante mi el dicho escriuano el dicho luis de guevara alcalde hordinario de la dicha çibdad de leon dixo que vsando de la comision a el dada por el dicho cabildo hazia e haze la ynformacion siguiente por los vecinos de la dicha çibdad de leon —————

—e luego pregunto a ysidro de robles e alvaro peñalver e a juan vazquez de avila e a luys ximenez vezinos de la dicha çibdad de leon que presentes estavan les pregunto si el dicho señor licenciado castañeda governador desta provinçia les deve alguna cosa e les es a cargo los quales e cada vno dellos dixerón quel dicho señor licenciado castañeda governador no les deve ninguna cosa ni es a cargo saluo mucha e buena amistad que le tiene e firmaronlo de sus nonbres. robles luís ximenez. juan vazquez avila. alvaro peñalver —————

—e luego se pregunto por el dicho luys de guevara alcalde a pedro verbis vecino desta dicha çibdad si le devian algunos pesos de oro el dicho señor governador e otra cosa alguna o si le avia fecho algunos agravios el qual dicho pedro verbis dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningunos agravios e firmolo de su nonbre. pedro verbis.

—e despues de lo suso dicho el dicho luis de guevara pregunto a hernando de alctanara botello a roguel de loria vecinos de la dicha çibdad si el dicho señor governador les devia algunos pesos de oro o otra cosa o si les avia fecho algunos agravios los quales e cada vno dellos dixerón quel dicho señor governador no les deve cosa alguna ni les a fecho ningunos agravios e firmaronlo de sus nonbres e que antes les a fecho muchas merçedes e el dieho /f.º 545/ fernando de alcantara dixo que antes deve al dicho señor governador muchos dineros. fernando de alcantara botello. rogel de loria —————

—e el dicho señor luis de guevara alcalde hordinario suso dicho pregunto a johan de chaves e a pedro garçia vecinos desta dicha çibdad si el señor governador les deve alguna cosa e les es algo a cargo dixerón que no antes an reçibido del buenas obras e quel dicho señor governador les a devido dineros e que se los a pagado muy a su contento dellos ni les a fecho agra-

vios ningunos e firmaronlo de sus nonbres. juan de chaves. pero garcia —————

—e luego encontiente el dicho señor alcalde luis de guevara e juan de chaves regidor preguntaron a julian de contreras si el dicho señor governador le devia algunos pesos de oro e otra cosa alguna dixo que no le deve cosa ninguna ni le a fecho ningun agravio e que algunos dineros le a devido pero que se los a pagado muy a su contento e firmolo de su nonbre. julian de contreras —————

—luego yncontiente el dicho señor luis de guevara alcalde y juan de chaves regidor preguntaron al bachiller francisco perez de guzman e antonio rodrigues alguazil vecino de la dicha çibdad los quales dixeron quel dicho señor governador no les deve cosa alguna ni les es a cargo cosa alguna antes el dicho bachiller dixo quel dicho señor governador le a fecho muchas buenas obras de las quales les a cargo e que no les a fecho ningunos agravios e asimismo se pregunto a alonso roman vecino desta dicha çibdad si el dicho señor governador le deve algunas cosas dixo que no le a devido ni deve cosa alguna ni le es a cargo cosa alguna ni le a fecho ningun agravio e firmolo de su nonbre e por quel dicho antonio rodrigues no sabe firmar rogo al dicho bachiller que firme por el a ruego de /f.º 545 v.º/ dicho antonio rodriguez el bachiller guzman alonso roman el bachiller guzman —————

—preguntaron los dichos señores luis de guevara e juan de chaves a juan martin de talavera si el dicho señor governador le deve alguna cosa o si le a fecho algun agravio dixo que no le deve cosa ninguna el dichoseñor governador ni le a fecho ningun agracio e porque no supo firmar rogo al dicho bachiller guzman que lo firmase por el el qual lo firmo a ruego de juan martin talavera el bachiller guzman —————

—e luego preguntaron los dichos señores luis de guevara alcalde e juan de chaves regidor a diego calderon e a marcos gentino e a juan alonso e a graviel de leon vecinos desta dicha çibdad si el dicho señor governador les deve o es en cargo alguna cosa o les a fecho algunos agravios los quales e cada vno dellos dixeron quel dicho señor governador no les deue ni es en cargo cosa alguna antes los dichos diego calderon e juan alonso dixe-

ron quel dicho señor governador les a devido algunos pesos de oro pero que se los a pagado muy a su plazer e voluntad e firmaronlo de sus nonbres acevto el dicho marcos gentino que rogo al dicho juan alonso que lo firmase por el juan alonso a ruego del dicho marcos gentino juan alonso diego calderon graviel de leon —————

—e asimismo preguntaron a juan ochoa de bilbao si el dicho señor governador le deve alguna cosa o si les a fecho algunos agravios el qual dixo quel dicho señor governador no le deve cosa alguna ni le a fecho ningunos agravios antes señor governador sienpre le a fecho muchas buenas obras e merçedes de que les a cargo e firmolo de su nombre. juan ochoa de bilbao.

—/f.º 546/ e luego yncontinente los dichos señores luis de guevara alcalde e juan de chaves regidor preguntaron a christoval garcia si el dicho señor governador le deve alguna cosa o le a fecho algun agravio o dixo quel dicho señor governador no le deve ni es a cargo cosa alguna e que si algunos pesos de oro le a devido que se los a pagado muy a su plazer e que no le a fecho ningun agravio e firmolo de su nonbre. christoval garcia.

—e despues de lo suso dicho los dichos señores alcalde e regidor preguntaron a mateo de lezcano si el dicho señor governador le deve algunas cosas el qual respondio e dixo quel dicho señor governador le es a cargo que le flete vn navio en mill e quinientos pesos de oro para llevar sus cavallos e otras cosas al peru e que el dicho señor se lo quito el dicho navio e le embio adonde quiso e embio sus mercaderias quitandose al dicho mateo de lezcano e que dixo por aquello de llevar seis çavallos al peru e que le deve el ynterese dellos e que le quito los yndios que tenia de repartimiento yendo quel dicho lezcano se fue al peru dexando su casa poblada viniendo dentro de los nueve meses e firmolo de su nombre e que a esta cavsa a pardido treynta mill pesos de oro. mateo lezcano —————

—e luego yncontinente los dichos señores alcalde e regidor preguntaron a martin de marquina e a juan çurbano si el dicho señor governador les deve alguna cosa o les a fecho algunos agravios los quales e cada vno dellos dixeron quel dicho señor governador no les deve ninguna cosa ni les a fecho ningun-

nos agravios e firmaronlo de sus nonbres. martin de marquina.
juan çurbano —————

—e despues de lo suso dicho luego encontinente /f.º 546 v.º/
los dichos señor alcalde e regidor preguntaron a alonso tellez
giron e a pedro corço e a diego arias a los quales e a cada vno
dellos preguntaron si el dicho señor governador les deve alguna
cosa o les es a cargo alguna cosa o si les a fecho algunos agravi-
os los quales e cada vno dellos dixeron que no les es a cargo
ninguna cosa el dicho señor governador ni les deve cosa ningun-
a ni les a hecho ningunos agravios e firmaronlo de sus non-
bres. diego arias. pedro çorço alonso tellez giron —————

—e luego preguntaron los dichos señores alcalde e regidor a
diego sanches escriuano si el dicho señor governador le deve o
es a cargo alguna cosa o le a fecho algunos agravios dixo quel
dicho señor governador no le deve cosa ninguna e que si algun
mal o daño el dicho señor governador le a fecho el dicho diego
sanches le a dado cavsya a ello e quel se lo perdona para aqui e
para delante de Dios e que despues aca el dicho señor governa-
dor le a fecho muchas merçedes e buenas obras e le a dado de
comer en la tierra adonde no lo tenia e de contino le haze mer-
çedes. diego sanches escriuano —————

—el dicho dia se pregunto por los dichos señores alcalde e
regidor a diego de ayala vecino desta dicha çibdad si el dicho
señor governador le deve o es a cargo alguna cosa o si le a fe-
cho algunos agravios dixo quel dicho señor governador no le
deve ni es a cargo ninguna cosa e que dineros le a devido pero
que muy bien se los a pagado e a su plazer e que no le a fecho
ningunos agravios e firmolo de su nombre. diego de ayala.

—e luego los dichos señores alcalde e regidor preguntaron a
alonso ruiz e hernando de billalobos e alonso de valdes e a juan
de morales si el dicho señor /f.º 547/ governador les deve o les
es a cargo alguna cosa o si les a fecho algunos agravios los qua-
les a cada vno dellos por si dixeron quel dicho señor governador
no les deve ni les es a cargo ninguna cosa ni les a hecho nin-
gunos agravios e firmaronlo de sus nonbres e dixo el dicho val-
des que si el dicho señor governador algo le deve quel confia
que su merçed se lo pagara fernando de villalobos po morales
lope de leguiçamo escriuano valdes alonso ruiz —————

—preguntaron los dichos señores alcalde e regidor a francisco lopez e alonso mateos e alonso lorenço si el dicho señor governador les deve o es a cargo alguna cosa o les a fecho algunos agravios los quales dixeron que no les devia ninguna cosa ni les a fecho ningunos agravios e cepto el dicho alonso lorenço dixo e el dicho francisco lopez dixeron queles echaron sesenta pesos de guarniçion la qual guarniçion pagaron dos vezes la vna a diego de castañeda e la otra a alvar alonso e bartolome perez que fue el primer año que anduvo la guarniçion e el dicho alonso lorenço la firmo por si e por los dichos francisco lopez e alonso mateos firmo el bachiller guzman por testigo a ruego de los dichos alonso mateos e francisco lopez el bachiller guzman alonso lorenço —————

—otro dia siguiente los dichos señores luis de guevara alcalde e juan de chaves regidor preguntaron a juan de salamanca e alonso muñoz e pablos perez e martin gallego si el dicho señor governador les deve o es a cargo alguna cosa o si les a hecho algunos agravios los quales e cada vno dellos dixeron que no les deve cosa alguna e que no les a fecho ningunos agravios e firmaronlo de sus nonbres alonso muñoz, juan salamanca, martin gallego, pablos perez —————

—/f.º 547 v.º/ e luego yncontinente los dichos señores alcalde y regidor preguntaron a benito de prado si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa el qual dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa e que lo que le a devido se lo a pagado e firmolo de su nombre. benito de prado —————

—e luego los dichos señores alcalde e regidor preguntaron a bartolome gonsales el casado si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa el qual dixo quel dicho señor governador no le deve cosa alguna ni le a fecho ningunos agravios antes a reçebido del dicho señor governador muchas merçedes e buenas obras e firmolo de su nombre. juan alonso por el dicho bartolome gonsales porque no sabia firmar, juan alonso —————

—e luego desto los dichos señores alcalde e regidor preguntaron a luis de cordoba e a blas dominguez e a bartolome martin si el dicho señor governador les deve o es a cargo alguna cosa o si les a fecho algunos agravios los quales e cada vno dellos

dixeron quel dicho señor governador no les deve ni es a cargo cosa alguna ni les a hecho ningunos agravios e cepto que dixo bartolome martin que le tresquilo dos vezes las ovejas al señor governador que serian çien cabeças e que le deven las tresquiladuras dellas e el dicho luis de cordoba firmo por si e por los dichos bartolome martin e blas dominguez e porque no sabia escrevir para firmar luis de cordova a ruego de los dichos. luis de cordova —————

—el qual dicho bartolome martin en ocho de março dixo quel dicho señor governador le pago lo que arriba dize que le deve —————

—e luego encontinente los dichos señores alcalde y regidor preguntaron a pedro gonsales herrero si el dicho señor governador le deve alguna cosa o le es en cargo o si le a fecho algun agravio dixo quel dicho señor governador le deve o no le deve alguna cosa que por agora no quiere pedirselo /f.º 548/ e porque no supo firmar lo firmo leguiçamo por el dicho leguiçamo (sic) —————

—e luego los dichos señores alcalde e regidor preguntaron a juan talavera si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa o si le a fecho algunos agravios dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le es nada a cargo e que dineros le a devido e que se los a pagado muy a su contento e que no le a fecho ningun agravio e firmolo de su nombre. juan talavera —————

—e despues desto se pregunto por los dichos señores alcalde e regidor a rui lopez si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa o si le a fecho algunos agravios el qual dixo e respondio quel dicho señor governador no le deve ni es a cargo ninguna cosa ni le a fecho ningunos agravios e firmolo de su nombre. rui lopez —————

—e luego los dichos señores alcalde e regidor preguntaron a christoval osorio si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa o si el a fecho algun agravio el qual respondio e dixo quel dicho señor governador no le deve ni es a cargo ninguna cosa ni tanpoco le a fecho ningun agravio antes dixo quel dicho señor governador le a fecho muy buenas obras e merçedes e firmolo de su nonbre. christoval osorio —————

—yten fue preguntado por los dichos señores a juan meco si el dicho señor gobernador le deve alguna cosa o le es a cargo dixo quel dicho señor gobernador no le deve ninguna cosa porque lo que devia de çiertas obras ya se lo a pagado e firmolo. meco —————

—despues desto el dicho señor luis de guevara pregunto a garcia alonso cansino si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa el qual respondio e dixo quel dicho señor gobernador no le deve ni es a cargo cosa alguna por quanto todo lo que /f.º 548 v.º/ le devia asi de mahis como de frisoles como de qualquier contrataçion que con el aya tenido hasta agora se lo a pagado e dado muy a su voluntad e firmolo de su nonbre. garcia alonso cansino —————

—otrosi pregunto el dicho señor luis de guevara a diego de robledo si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa el qual dicho quel dicho señor gobernador no le deve ni es a cargo cosa alguna e asimismo le a fecho ningun agravio e firmolo de su nombre. diego robledo —————

—yten los dichos señores luis de guevara e juan de chaves preguntaron a hernan nieta alcalde e a francisco de la plaça si el dicho señor gobernador les deve o es a cargo alguna cosa o les a fecho agravios los quales e cada vno dellos dixeron quel dicho señor gobernador no les deve ni es a cargo ninguna cosa ni les a fecho ningunos agravios e firmaronlo de sus nonbres. francisco de la plaça hernan nieta —————

—Fuele preguntado a juan de eçija estante en esta prouincia maestre si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa dixo quel dicho señor gobernador no le deve ninguna cosa porque todo lo que le a devido se lo a muy bien pagado e a su ruego firmo por el pero barba e a ruego del pero barba —————

—fuele preguntado a juan batista ginoves e a luis garcia de jaen si el dicho señor gobernador les deve o es a cargo alguna cosa o les a hecho algunos agravios dixeron que no les deve ninguna cosa ni les a fecho ningunos agravios e todo lo que les a devido se lo a pagado e firmaronlo de sus nonbres. juan batista, luis garcia de jahan —————

—fuele preguntado a pero martin zanbrano si el dicho señor

governador le deve o es a cargo de alguna cosa el qual dixo quel señor governador no le deve ninguna cosa ni les a cargo /f.º 549/ e firmolo de su nonbre, pero martin zanbrano —————

—yten se pregunto al señor luis de guevara alcalde en la dicha çibdad de leon si el dicho señor governador le deve alguna cosa el qual dixo quel dicho señor governador no le deve ni es a cargo ninguna cosa ni le a fecho ningunos agravios e firmolo de su nombre. luis de guevara —————

—yten se pregunto a lope de velasco si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa o si le a fecho algun agravio dixo quel dicho señor governador no le deve ni le a cargo cosa alguna ni le a fecho ningunos agravios antes a reçibido del muchas merçedes e buenas obras e firmolo de su nonbre. lope de velasco —————

—asimismo le pregunto a juan de la calle e a fernan sanches e a garçia de roças si le deve el dicho señor governador les deve alguna cosa o les a fecho algunos agravios los quales e cada vno dellos dixeron que no les deve ni es a cargo cosa alguna ni les a fecho algunos agravios e firmaronlo de sus nonbres. garçia de roças, juan de la calle, fernan sanches —————

—preguntose asimismo a lorenço viñas si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa o si le a fecho algunos agravios el qual dixo que no le deve ni es a cargo ninguna cosa ni le a fecho ningunos agravios antes del dicho señor governador a reçibido buenas obras e dixo que no sabia firmar e ruego a mi el dicho escriuano que lo firmase por el, lope de leguiçamo —————

—yten se pregunto a graviel pie de hierro si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa o le a fecho algunos agravios e asimismo se pregunto a diego nuñez si el dicho señor governador le deve o es a cargo alguna cosa o les a fecho algunos agravios los quales dixeron que no les deve ni es a cargo cosa ninguna ni les a fecho ningunos agravios e firmolo el dicho diego nuñez por si e por el dicho graviel /f.º 549 v.º/ pie de hierro diego nuñez por testigo a ruego de pie de hierro.

—Fuele preguntado a hernando bachicao e a pedro orejon si el dicho señor governador les deve o es a cargo alguna cosa o si les a fecho algunos agravios los quales dixeron que no les

deve' ni es a cargo cosa alguna ni les a fecho ningunos agravios e firmaronlo de sus nonbres antes les a fecho muy buenas obras, fernando bachicao pedro orejon —————

—fuele preguntado a gonzalo cano si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa o le a fecho algunos agravios dixo que no le deve ninguna cosa ni le es a cargo ninguna cosa e que no le a fecho agravio alguna fasta oy ocho de março. gonçalo cano —————

—fue preguntado a pedro gonsales caluillo si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa o si le a fecho algunos agravios dixo que no les deve ni es a cargo ninguna cosa ni le a fecho agravio antes le deve el dicho pero gonçales al dicho señor gobernador e a reçibido del merçedes e buenas obras. pero gonsales —————

—fue preguntado a bartolome gonçalez si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa o le a fecho algunos agravios el qual dixo que no le deve ninguna cosa ni le es a cargo ni le a fecho algunos agravios antes a reçibido del merçedes e buenas obras firmolo de su señal. bartolome gonçalez.

—fuele preguntado a yñigo martines de yçagre si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa o le a fecho algunos agravios dixo quel dicho señor gobernador no le deve ni es a cargo ninguna cosa ni le a fecho ningunos agravios e firmolo de su nombre yñigo martines —————

—fuele dicho al señor don diego alvarez osorio /f.º 550/ obispo desta provincia si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa o si a reçibido del algunos agravios el qual dixo quel dicho señor gobernador no le deve ni es a cargo de ninguna cosa e firmolo de su nonbre. diego alvares osorio eleto de nicaragua —————

—fuele preguntado a alvaro de çamora si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa dixo que no le deve ni es a cargo de ninguna cosa e firmolo de su nombre. alvaro de çamora —————

—yten se pregunto a miguel lucas si el dicho señor gobernador le deve o es a cargo alguna cosa el qual dixo que no le deve ni es a cargo cosa ninguna ni le deve nada ni le a fecho

agravio ninguno e porque no supo firmar rogo a mi el dicho escriuano que lo firmase por el lope de leguiçamo escriuano.

—lo qual todo suso dicho el dicho señor governador pidio por testimonio a mi el dicho escriuano e me pidio se lo diese signado e el dicho luis de guevara me lo mando dar luis de guevara juan de chaves paso ante mi lope de leguiçamo escriuano —————

—corregido con el original en treze de março de mill e quinientos e treynta e seis años, testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir e conçertar pablos ximenez e alonso michel escriuano en esta çibdad de leon. alvar garcia escrivano —————

— 126 —

—En la çibdad de granada veynte e seis dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e quatro años el noble señor juan xvarez alcalde hordinario de su magestad e los señores capitán juan alonso palomino e diego de castilla regidores por ante mi lope de leguiçamo escriuano de sus magestades en su corte y en todos sus reynos e señorios e testigos de yuso escritos dixeron que en el cabildo que ayer viernes que se contaron veynte y çinco dias deste presente (f.º 550 v.º/ mes de setiembre año suso dicho que se hizo en esta dicha çibdad se acordo que por quanto el señor licenciado francisco de castañeda governador en estas partes e prouincias de nicaragua se quiere yr desta prouincia a los reynos despaña sin dar residencia por virtud de vna çedula que de su magestad dize que tiene el qual dicho avto que ansi se hizo por el dicho cabildo e paso es lo siguiente: —————

—yo gonçalo de ribera escrivano del cabildo desta çibdad de granada destas partes e prouincias de nicaragua doy fee verdadera a todos los señores que la presente vieren como en veynte e çinco dias del mes de setiembre deste presente año de mill e quinientos e treynta e quatro años estando en cabildo el señor luis de guevara teniente de governador e los nobles señores luis de la rocha e juan xvarez alcaldes e regidores de la dicha çibdad el dicho señor teniente propuso e dixo este avto yuso contenido en el dicho cabildo que es el siguiente: —————

—e despues de lo suso dicho estando juntos como dicho es los dichos señores justicias e regidores e el dicho señor teniente

dixo que ya es notorio como el señor governador quiere yr destas prouincias a los reynos despaña e por que ya a çinco años e mas quel dicho señor governador gobierna en estas partes asi en tiempo de pedrarias de alcalde mayor de su magestad como despues de falleçido el dicho pedrarias de avila governador en estas prouincias e podria ser que si se fuese como dizen que se quiere yr quedasen algunas personas vezinos e moradores desta çibdad agraviadas asi de agravios que les aya fecho como de devdas que les deva e por quel dicho cabildo quede sin culpa o en el no aya auido nigliençia /f.º 551/ de no ynquirir e saber los agravios e devdas quel dicho señor governador a hecho e deva en la tierra que deven juntos en su cabildo mandar a vn alcalde e vn regidor que con vn escrivano que dello de fee anden todos los vecinos desta çibdad e a las otras personas que en el se hallaren e sepan de cada vno por si el agravio e agravios quel dicho señor governador les a hecho e que son e asimismo las devdas que deve e ansi sabido se ponga en este libro del cabildo para descargo de la justicia e rigimiento que agora son e de los pasados luis de guevara —————

—luego los dichos señores justicia e regidores de vn acuerdo e conformidad dixeron que lo que pedia el señor teniente les parece es muy bien pedido e que asi se hara e que para lo hazer señalan al alcalde juan xuares e al capitan juan alonso palomino e a diego de castañeda regidores e firmaronlo de sus nonbres luis de la rocha juan xuares juan alonso palomino antonio velazquez bernaldino de miranda alonso bibas diego de castañeda bartolome tello e yo gonzalo de ribera escrivano de qonsejo suso dicho que presente fuy con los dichos señores justicia e regidores e de pedimiento del dicho teniente lo hize escrevir segun que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad gonzalo de ribera escrivano de qonsejo —————

—y porque quieren saber si el dicho señor governador a hecho algun agravio a algun vecino desta çibdad o estante en ella o si deve algunos pesos de oro o otras cosas que lo quieren ynquirir e saber para lo qual hordenaron e mandaron que los dichos señores juan xuares alcalde hordinario e juan alonso palomino e diego de /f.º 551 v.º/ castañeda regidores que anduviesen

a todos los vecinos desta çibdad sin dexar ningun e cada vno por si le pregunten si el dicho señor gove rnador a hecho algun agravio a alguna persona e que es el agravio que les hizo e asimismo que devdas le deve o de que lo qual todo paso segun que adelante se dira en esta manera —————

—en la çibdad de granada a veynte e seis dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e quatro años el dicho señor juan xvarez alcalde hordinario e diego de castañeda e el dicho juan alonso palomino regidores en cunplimiento de lo que le fue mandado preguntaron al señor teniente luis de guevara si el dicho señor governador le a fecho algun agravio o le deve alguna cosa dixo que no le a fecho agravio ninguno ni menos le deve nada antes a reçibido del ynfinitas merçedes e que le deve mas que a su padre que le engendro e firmolo de su nombre. luis de guevara —————

—fue preguntado al capitán luis de la rocha vecino desta çibdad si despues que esta en esta governaçion el dicho licenciado francisco de castañeda governador si le a fecho algun agravio o le deve alguna cosa dixo que no le a fecho ningun agravio ni le deve nada antes le a faboreçido e ayudado e aprovechado en todas las cosas que avido menester e firmolo de su nonbre. luis de la rocha —————

—el dicho juan xvarez alcalde dixo quel señor governador no le deve cosa ninguna ni le a fecho agravio ninguno antes le a fecho muchas merçedes e firmolo de su nombre. juan xvarez.

—el dicho capitán juan alonso palomino dixo quel dicho señor governador no le deve cosa alguna antes despues /f.º 552/ que es governador le a hecho muchas merçedes e firmolo de su nombre. juan alonso palomino —————

—el dicho diego de castañeda dixo que el dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve nada antes le a fecho muchas merçedes despues que es governador e firmolo de su nombre. diego de castañeda —————

—el dicho vernaldino de miranda dixo que a el no le a fecho agravio el dicho señor governador mas de que le es a cargo de vn cavallo ruçio e firmolo de su nonbre. bernaldino de miranda.

—el dicho bartolome tello dixo quel dicho señor governador no le a fecho agravio ninguno ni del le a reçebido antes le a fe-

cho muchas merçedes e buenas obras e firmolo de su nombre.
bartolome tello _____

—alonso bibas dixo quel dicho señor governador que hasta agora que no le a fecho agravio ni le deve nada antes le a fecho muchas merçedes e muchas buenas obras e firmolo de su nombre. alonso bibas _____

—el dicho lope de leguiçamo escriuano dixo quel dicho señor governador no le deve nada ni le a fecho ningun agravio antes les a fecho sienpre que a que esta en esta tierra muy buenas obras e firmolo de su nombre. lope de leguiçamo _____

—el dicho gonçalo de ribera dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve nada e firmolo de su nonbre. gonçalo de ribera _____

—mateo sanches dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve nada e firmolo de su nombre. mateo sanches _____

—francisco de avila verdugo dixo quel dicho señor no le a fecho ningun agravio ni le deve nada e firmolo de su nonbre. francisco de avila verdugo _____

—/f.º 552 v.º/ christoval de açã dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve nada, firmolo de su nombre. christoval de açã _____

—alonso lopez dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve ninguna cosa e firmolo de su nombre. alonso lopez _____

—pablos perez dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve nada e firmolo de su nombre. pablo perez _____

—juan del valle dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve cosa ninguna e firmolo de su nonbre. juan del valle _____

—benito diaz dixo quel dicho señor governador no le deve cosa ninguna ni le a fecho ningun agravio despues que es governador e fizo aqui su scñal antes le a fecho merçedes benito diaz _____

—hernando de vega dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve nada e firmolo de su nombre. hernando de vega _____

—juan de horozco estante en esta çibdad dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve ninguna cosa e fizo su señal —————

—francisco de avila el viejo dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve nada e fizo su señal —————

—pero sanchez dixo quel dicho señor governador no le deve cosa ninguna ni le a fecho ningun agravio despues que es governador e firmolo de su nombre. pero sanches —————

—francisco hernandez dixo quel se fue a las minas a hazer su hazienda como mandava a todos los vezinos que fuesen o embiasen e que estandola ha- /f.º 553/ ziendo el capitan graviel de rojas le hizo sacar della e le llevo a la guerra consigo e le quito de su hazienda que estava entendiendo e despues que vino a su casa dende a vn año que estava alla avria doze o quinze dias que hera allegado en su casa que venia de las minas le mandaron so pena de çinquenta mill maravedises para la camara e fisco que bôlviese a las minas e le hizieron yr e que fue al señor governador e le pidio que le oyese a justicia e que mirase que no le mandase yr e que no le quiso oyr antes le mando que fuese e que a la cavsa reçibio mucho daño en la yda e que sobre todo esto le echaron en dos años çinquenta pesos para guarniçion e firmolo de su nombre. francisco hernandez —————

—juan de moguer dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve nada sino veynte pesos que le echaron de guarniçion en dos años e firmolo de su nombre. juan de moguer —————

—juan loçano sacristan dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio e firmolo de su nombre. juan loçano sacrystan —————

—gonçalo melgarejo dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio e firmolo de su nombre. gonzalo melgarejo —————

—andres de seuilla dixo quel dicho señor governador no le devia ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio e firmolo de su nombre. andres de seuilla —————

—juan de gadea sastre dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio y a su ruego

lo firmo juan alonso palomino porque el no sabia escrevir. juan alonso palomino —————

—/f.º 553 v.º/ juan caravallo dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa mas de quel dicho señor governador le quito quarenta e çinco pesos para dar a berbis que le avia de dar francisco sánchez que le echaron de la guarniçion el capitan castañeda que los pagase a juan del real que sirvio en la guarniçion el tiempo de los dichos quarenta e çinco pesos e quel dicho señor governador no le quiso descontar al dicho juan caravallo e otros quarenta e çinco pesos que le echaron de la garniçion los quales pago al thesorero pedro de los rios e que si su merçed a por bien de se los mandar dar a berbis que en ello le hara merçed e que si no que ya estan pagados e que verbis cobre de las personas a quien echaron al dicho berbis que cobrase e firmolo de su nombre. juan caravallo —————

—juan de jahren dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio mas de lo de la guarniçion si le echaron quarenta pesos no teniendo yndios ningunos e por que no supo firmar rogo al dicho capitan juan alonso palomino que lo firmase por el de su nonbre a ruego e testigo juan alonso palomino —————

—diego pastrana dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio sino que tiene por agravio porque le echaron que pagase de guarniçion çinco pesos no teniendo yndios que le diesen de comer e firmolo de su nombre. diego pastrana —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada a postrero día del mes de setiembre año suso dicho los dichos señores alcalde e capitan juan alonso palomino e diego de castañeda preguntaron a las personas siguientes que dixesen /f.º 554/ e declarasen si el dicho señor governador licenciado francisco de castañeda les deve alguna cosa o si les a fecho algunos agravios los quales e cada vno dellos dixeron lo siguiente: —————

—diego machuca de çuaço dixo quel dicho señor governador no le deve cosa ninguna e que si agravio le a fecho que el le pedira aviendó ante quien e firmolo de su nombre. diego machuca de çuaço —————

—alonso calero dixo que si algo le deviere el dicho señor go-

vernador o le a fecho agravios que aviendo ante quien se pueda pedir el lo pedira e firmolo de su nombre. alonso calero.

—melchior martines dixo quel dicho señor governador no le deve cosa ninguna ni siente ni alcança quel dicho señor governador le a fecho ningun agravio e que de algunas justiciás que el a puesto aquí en esta çibdad a reçibido algunos agravios e firmolo de su nombre. melchior martines —————

—andres de segovia dixo quel dicho señor governador si le a fecho agravio que al presente no ay en la tierra quien le pueda desagrarivar dellos e que aviendo ante quien le desagrarivie el pedira su justicia asi en lo que toca a su persona como a su hazienda e firmolo de su nonbre. andres de segovia —————

—pedro maldonado alguazil dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve ninguna cosa antes le a fecho merçedes e buenas obras e firmolo de su nombre. pedro maldonado —————

—pero ruiz dixo que el dicho señor governador no le deve nada ni le a fecho ningun agravio e firmolo de su nombre pero ruiz —————

—juan vejerano dixo quel dicho señor governador no le a fecho ningun agravio ni le deve cosa ninguna e firmolo de su nombre. juan vejerano —————

—/f.º 554 v.º/ benito de avila dixo quel dicho señor governador no le deve cosa ninguna ni le a fecho ningun agravio antes le a fecho merçedes e buenas obras e que no querria que se fuese de la tierra por que espera que le a de hazer mas merçedes e firmolo de su nombre. benito de avila —————

—jeronimo anpies dixo quel dicho señor governador no le deve ningunos dineros porque no a tenido contrataçion con el e que en lo de los agravios quando vuiere juez conpetente e se lo preguntaren quel respondera e firmolo de su nombre. jeronimo anpies —————

—el padre diego descobar dixo quel tiene vna carta mesiva suya del señor governador para quel thesorero le pagase quarta e seis pesos de oro quel dicho señor governador le deve e no se los a querido pagar el dicho thesorero porque dize que no le deve nada al dicho señor governador e que en lo de los

agravios que agora no ay juez competente ante quien se pida e firmolo de su nombre. diego descobar —————

—pago el dicho señor governador al padre diego descobar los quarenta e seis pesos de oro e se puso en ocho de otubre de mill e quinientos e treynta e quatro años suso dichos los quales le pago el teniente luis de guevara en mi presençia e en nombre de dicho señor governador e firmolo de su nombre. digo que se me pagaron los dichos pesos que son quarenta e seis pesos de oro. diego descobar —————

—juan carrillo dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa e que no le a fecho ningun agravio e por estar malo en la cama rogo al capitan juan alonso palomino que lo firme por el a ruego e testigo juan alonso palomino —————

—/f.º 555/ juan antonio dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio e firmolo de su nombre. juan antonio —————

—francisco de montalvo dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio e hizo aqui su señal —————

—juan dominguez dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio antes le a fecho merçedes e a su ruego lo firmo el dicho juan alonso palomino porquel no sabia firmar a ruego e testigo juan alonso palomino —————

—El alcalde diego de texerina vecino desta dicha çibdad de granada dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio antes dixo que quisiera aver servido al dicho señor governador en todo lo a el posible por las merçedes e buenas obras que del dicho governador a sienpre recibido e firmolo de su nombre diego de texerina —————

—pedro de salazar vecino desta dicha çibdad dixo quel dicho señor governador no le deve ninguna cosa ni le a fecho ningun agravio antes le a fecho muchas merçedes e que le a dado de comer despues que vino a esta tierra e porque no supo firmar rogo al dicho capitan juan alonso palomino que lo firme por el de su nombre a ruego y testigo juan alonso palomino.

—francisco aviles vecino desta dicha çibdad dixo quel dicho señor governador no le devia ninguna cosa ni le a fecho nin-

gun agravio e a su ruego lo firmo por el el dicho juan alonso palomino a ruego y testigo juan alonso palomino —————

—/f.º 555 v.º/ e así acabado de dezir todos quantos vezinos aqui avia en la dicha çibdad de granada e a otras personas los dichos juan xuares alcalde y capitan juan alonso palomino e diego de castañeda regidor y a pedimiento del dicho señor teniente mandaron a mi el dicho escriuano lo sacase en linpio en publica forma e lo diese al dicho señor governador lo qual yo el dicho escriuano saque segun aqui va escrito va testado o diz su e yo lope de leguiçamo notario publico y escriuano de su magestad en su corte y en todos sus reynos e señorios fuy presente juntamente con los dichos testigos a lo suso dicho la qual dicha escritura digo que e dado otra vez signada al dicho licenciado castañeda e va escrita esta dicha escritura en estas quatro hojas de papel de dos fojas el pliego con esta en que va mi signo e por ende fize aqui mio signo en testimonio de verdad lope de leguiçamo escriuano, testado o diz de —————

—corregido con el original en treze de março de mill e quinientos e treynta e seis años testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir e conçertar pablos ximenez e alonso michel estantes en esta dicha çibdad de leon alvar garcia —————

— 127 —

—En la çibdad de leon destas prouincias de nicaragua en veynte e siete dias del mes de otubre año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e vn años se juntaron en acuerdo el muy reverendo señor protetor don diego alvarez osorio e los muy nobles señores el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas prouincias por su magestad e el capitan juan tellez thesorero e oficiales desu magestad en esta prouincia e asimismo se /f.º 556/ juntaron juntamente con ellos diego de mora alcaldé en la çibdad de granada por su magestad e diego nuñez e regidor de la dicha çibdad en nombre de la dicha çibdad de granada conçejo justicia e regimiento della e por virtud de poder que de la dicha çibdad tiene el qual presentaron e asimismo el señor teniente ysidro de robles e hernando de alcantara botello alcalde en esta dicha çibdad e juan de vrreta e juan despinosa e alonso ruiz regidores desta çibdad y en presençia de mi domingo de

la presa escriuano de su magestad e del acuerdo para ver y entender en las cosas tocantes al seruicio de su magestad e bien e pro comun de los vecinos e pobladores destas prouincias y en la horden que se deve tener en el sostenimiento de las minas de Gracias a Dios e del espiritu santo e pueblos que en ellas esta poblado y estando asi juntos los dichos diego de mora e diego nuñez dixeron que por quanto el dicho señor governador embio vn mandamiento para quel cabildo de la çibdad de granada eligiese e nonbrase dos personas del dicho cabildo que vienesen a se juntar con el e con el dicho señor protetor e thesorero e con el cabildo desta dicha çibdad para entender e proveer en lo que se deva hazer çerca de sosteniminto de las dichas minas e lo que çerca dello se deviese proveer por tanto que ellos an venidos a se juntar con sus merçedes e con los dichos señores del cabildo para entender en lo suso dicho e hazian presentacion del poder que de la dicha çibdad traen —————

—e luego el dicho señor governador mando a mi el dicho escriuano que leyese tres cartas quel capitan graviel de rojas embio de las minas de Gracias a Dios por las cuales embia a pedir se provean çiertas cosas que son menester para la paçificacion de la tierra e que se provea de algunos hombres que anden en guarniçion para paçificar los yndios comarcanos a las dichas minas /f.º 556 v.º/ las cuales fueron leydas por mi el dicho escriuano —————

—E luego el dicho señor governador aviendo leydo las dichas cartas dixo al dicho señor protetor e thesorero si los dichos señores justicia e regidores desta çibdad e a los de la çibdad de granada que presentes estava que ya an visto las cartas quel dicho capitan rojas embio e que los a hecho juntar para que le den sus pareçeres e se platique lo que çerca dello se deve hazer e proveer por tanto que pedia e pidio a los dichos señores que platique sobre ello e platicado e visto lo que les pareçe que mas conviene les den sus pareçeres sobre ello porque dados el esta presto de mandar proveer sobre ello lo que mas conviniere al seruicio de su magestad e bien e sustentamiento destes reynos e de las dichas minas. el liçençiado castañeda —————

—E luego yncontinente los dichos señores protetor e thesorero por si e los dichos diego de mora e diego nuñez en nombre

de la dicha çibdad de granada e los dichos señores tenientes ysidro de robles e hernando de alcantara botello alcalde e juan despinosa e juan de vrreta e alonso ruiz regidores en nombre desta dicha çibdad vecinos e moradores della despues de aver hablado e platicado entre ellos lo que conviene hazerse e proveerse haçerca del dicho socorro quel dicho capitan rojas embio a pedir e para que las dichas minas se sostengan e se coja oro en ellas dixeron que les parece que para sostenerse las dichas minas e cojerse oro en ellas el señor governador provea de quarenta hombres que anden toda la demora venidera que es por tiempo de vn año a los quales se les pague lo que con ellos se conçertare por el dicho tiempo de vn año del oro que cada vezino o estante cojere de las dichas minas segun la cantidad que cada vno sacare de oro de las dichas /f.º 557/ minas e que asimismo contribuyan los mineros y estañçieros asi de los llanos como de las minas e porqueros e ofiçios de todo genero de ofiçios que en la tierra lo vsaren y los mercaderes e tratantes pues de sostenerse las dichas minas todos ellos ganan e adquieren provecho porque repartiendose desta manera avnque otro año se oviese de hazer la guerra a los choncales se podra sostener la gente que se la ovierę de hazer a que estos hombres anden en sus quadrillas todo el año haziendo espaldas a los mineros e gente que cojere oro en las dichas minas e a los estañçieros para que anden seguros e haziendo guerra a los choncales que andovieren alçados e cargandose todo sobre los que cogen oro en las dichas minas siendo tanta como es la costa que hazen en las dichas minas para cojer oro en ellas no podrian sufrir la costa e dexarian de coger oro e a otro año no avria quien lo cogese e de no hazerse esto las minas se despoblarian e dexarian de cojer oro en ellas e despoblándose las dichas minas se despoblaria toda la tierra e la gente que en ella ay la desanpararian pues que avn aviendo las dichas minas se van cada día e no se pueden detener la gente de lo qual Dios Nuestro Señor e su magestad serian muy deservidos e la tierra totalmente se despoblaria e los vecinos della quedarian destruydos e que si no se cojese oro esta demora a cavsa de no paçificar los yndios de las dichas minas la dicha gente que asi se a de coger para ello que en tal caso no se les pague cosa alguna e que este es su parecer

de todos ellos de vna conformidad e los dichos señores diego de mora e diego nuñez en nombre de la dicha çibdad de granada dixeron que davan e dieron su parecer con tanto que en el ca- /f.º 557 v.º/ bildo de la dicha çibdad de granada lo aprueven e ayan por bien e no de otra manera con tanto que al tiempo que se pague lo suso dicho sea a la fundiçion e que al tiempo que se oviere de repartir entre los que los ovieren de pagar esten presentes dos personas del cabildo de la dicha çibdad de granada e nonbrados por el dicho cabildo para que vea como se haze e asimismo los dichos señores todos juntos dixeron que les parece que contribuyan en pagar la dicha gente de la manera suso dicha los vecinos que tienen yndios avnque no echen a las minas asi destas çibdades como de las minas —————

—otrosi los dichos señores justicia e regidores desta dicha çibdad e de la dicha çibdad de granada que presentes estavan juntamente con el dicho señor protetor e thesorero dixeron que pedian e requerian al dicho señor governador que mande que todas las personas que tienen yndios de repartimiento en esta governaçion echen a las minas dentro de vn termino que parezca al dicho señor governador conveniente porque como es notorio e se a visto por esperençia de echar los vnos a las minas y dexar de echar los otros es cavsa que se pasen de los yndios que echan a las minas a las plaças de los que no echan e desta cavsa los yndios sirven mal e no pueden cojer oro a derechas los que echan a las minas, ay grandes rebueltas e diferencias entre los vecinos sobre que los yndios que se huyen dizen que son de la plaça del que no echa a las minas e que como su merced sabe su magestad por su hordenança real lo manda demas de las cavsas suso dichas —————

—otrosi dixeron que por quanto se a visto por /f.º 558/ esperençia que de aver alcaldes e regidores en el dicho pueblo de las dichas minas a avido rebueltas e pasiones entre los vecinos y el dicho capitan e los dichos alcaldes e regidores e avn a sido cavsa que los yndios no estuviesen tan sojuzgados por pensar que cada vno de los dichos alcaldes era capitan e que en el estado que esta la tierra conviene que no aya sino vn capitan que mande la gente e a quien todos obedezcan para que la tierra se paçifique e los yndios conozcan que no aya sino vno

a quien tengan por capitán e por otras causas que para ello ay por tanto que les parece que por el presente en las dichas minas no aya alcaldes ni regidores sino vn capitán a quien todos los que en ellas estuvieren obedezcan y le tenga cuidado de dicho pueblo e pacificación de las dichas minas e yndios a ellos comarcanos hasta tanto que la tierra este pacífica e no sea ynconviniente que aya los dichos alcaldes e regidores e firmaronlo de sus nonbres don diego alvarez osorio juan tellez robles hernando de alcantara botello diego de mora diego nuñez juan despínosa juan de vrreta alonso ruiz va testado o dezía se e o dezía dicha o dezía av e entre renglones o diz se e o diz la guerra e yo el dicho domingo de la presa escrivano e notario publico sobre dicho a lo que de suso dicho es presente fuy e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad domingo de la presa —————

— 128 —

—yo francisco arias escrivano publico e del consejo de la çibdad de granada que es en estas partes de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren /f.º 558 v.º/ como en esta dicha çibdad en veynte e seis dias del mes de jullio deste presente año de mill e quinientos e treynta e dos años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de vso e de costumbre el muy noble señor luis de guevara teniente de governador e de alcalde mayor en la dicha çibdad e sus terminos e por el muy noble señor licenciado francisco de castañeda capitán general e governador e justicia mayor en estas partes por su magestad e los señores capitán luis de la rocha alcalde hordinario en la dicha çibdad por su magestad e andres de segovia e juan perez de astorga el bachiller diego de texerina e juan xvarez e hernando hurtado regidores de la dicha çibdad por ante mi el dicho escrivano fue leydo en el dicho cabildo vn mandamiento del dicho señor governador que parece estar firmado de su nonbre e de domingo de la presa segun por el dicho mandamiento parece su thenor del qual es este que se sigue: —————

—El licenciado francisco de castañeda governador e capitán general e alcalde mayor en estas partes e prouincias de nicaragua etc. hago saber a vos el capitán luis de guevara mi tenien-

te de la çibdad de granada e al conçejo justicia e regidores de la dicha çibdad que de consentimiento e parecer de los cabildos destas çibdades de leon y desa de granada esta mandado que se hagan treynta hombres que anden en guarniçion en las minas de gracias a Dios e de espiritu santo paçificando e castigando los yndios chondales de las dichas minas e asegurando los mineros e estancieros que en las dichas minas andovieren e las haciendas que estan hechas los quales an de dar desde primero de setiembre primero venidero hasta en fin del mes de agosto del año venidero de mill e quinientos /f.º 559/ e treynta e tres años e que los ocho sean vallereros e veynte e dos rodeleros e mas dos partes que se an de dar al capitán que monta en todo lo que se a repartido treynta e dos peones los quales yo e repartido para que se paguen desta manera los treze peones a esa dicha çibdad que sean nueve rodeleros e quatro vallereros e los dezisiete a esta dicha çibdad e mas las dos partes del capitán que son diez e nueve que a de ser vna de rodeleros e otra de vallerero por manera que son catorze partes de rodeleros e çinco de vallereros e porque lo suso dicho conviene que se haga con brevedad yo vos mando que luego que este mi mandamiento veais juntos en la santa yglesia desa çibdad que los vecinos della lo vean e hagais ante todas cosas juramento en forma de derecho de fazer el dicho repartimiento bien e fielmente e sin pasion ni ofiçio e justa e derechamente a vuestro saber y entender el qual fecho ante escrivano del cabildo repartais entre los vecinos desa dicha çibdad los dichos treze peones que sean nueve rodeleros e quatro vallereros a preçio los vallereros de çiento e çinquenta pesos e los rodeleros de a çiento e treynta pesos que es lo que esta acordado que se les a de dar a cada vno echando a cada vezino segun la posibilidad e manera que tuviere para lo poder pagar por manera que vaya justa e derechamente hecho e ninguno no reçiba agravio e hecho el dicho repartimiento lo embiar delante de mi para que yo señale a cada vno a quien a de pagar lo que le cupiere lo qual fazed con la mas brevedad que pudierdes por que ansi conviene al bien de la tierra e a la sustentacion de las dichas minas, fecho en leon a deziseis dias del mes /f.º 559 v.º/ de ju-

llo de mill e quinientos e treynta e dos años. El licenciado castañeda por mandado del señor governador domingo de la presa.

—El qual dicho mandamiento yo el dicho escrivano traslade a escrevir e saque de mandamiento original del dicho señor governador que esta e queda en mi poder lo qual saque en la dicha çibdad de granada en diez e siete dias del mes de agosto año de mill e quinientos e treynta e dos años segun e de la manera que en el dicho mandamiento se qontiene e por mayor abundamiento e firmeza fize aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad. francisco arias escrivano publico e del qonsejo —————

— 129 —

—Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta quel muy noble señor licenciado francisco de castañeda capitan general e governador e justicia mayor en estas partes por su magestad embio al qonsejo justicia e regidores dela çibdad de granada que al caso della esta firmada de su nonbre segun por la dicha carta pareçe la qual yo francisco arias escrivano publico e del qonsejo de la dicha çibdad doy verdadero testimonio que estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de vso e de costumbre los señores luis de guevara teniente de governador e de alcalde mayor en la dicha çibdad por el dicho señor governador e los capitanes luis de la rocha e rui diaz alcaldes hordinarios en la dicha çibdad por su magestad e juan perez de astorga e el alcalde diego de texerina e hernando hurtado e alonso yanes regidores de la dicha çibdad lei toda segun e de la manera que en ella se contiene su thenor de la qual es este que se sigue: —————

/f.º 560/

magnificos señores

—ya vuestras merçedes an visto el trabajo que por nuestros pecados avemos tenido en sustener las minas y como ese orillo que se a sacado e roças que se an hecho a sido mediante la voluntad de Dios y el andar desa gente de guarniçion que pagamos los quales acaban su tienpo postrer dia de agosto venidero y no se pudo mas hazer con ellos que asentasen por mas tienpo de ocho meses porque como estava tan biba la nueva de peru estendiasse dizese agora publicamente por personas que vienen a las minas que a tres meses que son çertificados que los

chondales no haze otra cosa sino hazer varas e flechas para venir a dar en los christianos e bien allo que no avemos de acabar asi livianamente con ellos porque jente que esta determinada de no servir antes que dexen su tierra an de provar muchas cosas ya vuestras merçedes veen como conservar e guardar las sementeras que tenemos senbradas esta el seruicio de su magestad e bien vniversal desta tierra e vecinos della y estas sementeras no se pueden conservar ni cojer oro sin traer gente de guarniçion que se coja y entren a servir desde primero de setiembre venidero hasta postrero de agosto de treynta e tres estos señores deste cabildo me an requerido que mande cojer gente de guarniçion a costa de los vecinos yo no les respondi hasta consultallo a vuestras merçedes ay les embio el testimonio vean lo que les pareçe e quieren en ello —————

—claro esta que avnque no aya sino diez chondales de guerra nos an de degollar las pieças en este camino de las minas sino /f.º 560 v.º/ anda gente de guarniçion y los mismos chondales dicen que ellos ño tienen neçesidad de senbrar porque nos an de comer nuestros mahizes que tenemos senbrados y tambien traen ellos su horden de guarniçion como nosotros y despues quel capitan diego de castañeda hizo este salto postrero en los de tacabaste an fecho ellos otros dos altos en nuestros yndios la jente de la guarniçion como digo esta cogida hasta postrer dia de agosto y no andavan vn dia mas y sino anda gente bien podemos despedirnos de las minas —————

—quiero dezir a vuestras merçedes lo que pensando en esto me a pareçido que se deve de hazer si vuestras merçedes fueren de pareçer que ande gente de guarniçion porque en lo pasado no se pudo tener tan buena horden como se devia traer por la brebedad e priesa con que se hizo y avn porque no se hallava jente sino por ruegos y agora que no ay nueva de peru ni de otra parte que buena sea sean ellos de cojer por que si nos da vn alegron de peru e guatimala no hallaremos gente que quiera asentarse no yrse espeçialmente si la armada que haze el adelantado pedro de alvarado sea biba y lo que me pareçe que se deve de hazer es —————

—que se cojan treynta hombres que anden en guarniçion vn año que comiençe dende primero de setiembre porque no son

menester a mi ver menos ni mas y destos algunos a de aver dolientes como lo an estado —————

—que estos treynta hombres sean todos de pie rodeleros e vallerteros e no aya ninguno de /f.º 561/ cavallo porque en lo pasado los de cavallo an hecho poco provecho —————

—repartido el numero de hombres de cada çibdad a de pagar los cabildos de cada vna señalen y repartan los que los an de pagar y en cojendose los hombres los sepan porque en cojendose la gente sepa cada vno lo que le an de pagar y aquellos los provean a su cuenta de carne e mahis e alpargates e otras cosas que ellos oviere menester e pidieren y asi sea a menos costa —————

—yten que los mineros y estançieros de las minas contribuyan con sus amos sueldo a libra de lo que ganaren por manera que si ganan el minero el sesmo ayuden con la sesma parte de lo que sus amos diere —————

—Dios es testigo que yo quisiera que oviera en la tierra governador proveydo por su magestad para que proveyera e mandara esto e lo que fuera neçesario e no yo porque en lo pasado reçibi mill angustias e pasiones y temolas por venir pero ya que Dios fue servido que hasta que su magestad provea este en mi la governaçion yo no e de dexar decayda la tierra en quanto yo pudiera sino trabajar en sostenerla e levantarla porque esto conviene al seruicio de su magestad e bien vniversal de todos los vecinos e pobladores desta prouincia suele aver murmuradores e estorvadores del bien comun y estos no an de bastar comigo para lo que fuere bien de hazerse digolo porque vuestras merçedes no den parte a nadie desto hasta que con el pareçer de vuestras merçedes yo haga vna ynformaçion de como es esto lo que conviene al seruicio de su magestad e provecho de la tierra y despues de hecho se dara horden en lo que se deve hazer sobre ello Nuestro Señor /f.º 561 v.º/ la vida de vuestras merçedes acreçiente con tanta prosperidad como vuestras merçedes desean de leon a veynte e tres de mayo de mill e quinientos e treynta e dos años seruidor de vuestras merçedes. el licenciado castañeda —————

—la qual dicha carta de suso encorporada yo el dicho escrivano ley segun dicho es en el dicho cabildo en veynte e seis

dias del mes de mayo año de mill e quinientos e treynta e dos años e de mandamiento de los dichos señores justicia e regidores este traslado de la dicha carta escrevi e saque segun e de la manera que en la dicha carta original se qontiene en diez e nueve dias del dicho mes de mayo del dicho año e por mayor abundamiento e firmeza fize aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad. francisco arias escrivano publico e de gonsejo —————

— 130 —

—En la çibdad de leon de nicaragua lunes diez e seis dias de junio año de mill e quinientos e treynta e tres se juntaron a cabildo en casa de señor governador los señores justicia regimiento de la dicha çibdad conviene a saber el señor licenciado francisco de castañeda governador e hernando de alcantara botello teniente de governador e garçia alonso cansino e francisco de herençia alcaldes hordinarios e diego nuñez de mercado alcalde e diego de mercado alguazil mayor e benito de prado e pedro gonsales caluillo e diego de tapia regidores desta dicha çibdad —————

—e luego el dicho señor governador propuso e dixo que ya los dichos señores justicia e regidores sabian e veyan e an visto e sabido la prospera nueva que nuevamente a venido de la provincia del peru lo qual a sido e dado cavsa a que con la fama de mucho oro e plata muchos o la /f.º 562/ mayor parte de los vecinos moradores estantes en esta dicha çibdad e prouincia de nicaragua estan movidos para se yr a la dicha provincia del peru e an venido a le pedir licencia para ello e asimismo los mineros e personas que estavan en las minas se vienen e alçan de las dichas minas con la misma yntençion e pensamiento de se yr al dicho peru por ende que les pide e requiere como vasallos e seruidores de su magestad le den su parecer çerca de las cosas siguientes: —————

—lo primero si se sacara mas tienpo de aqui adelante hasta el dia e tienpo de la fundiçion segun esta apregonado mas oro esta dicha demora en que estamos —————

—yten si dara liçençia a los mineros para que se puedan venir de las dichas minas a esta çibdad —————

—yten si se fara la fundiçion por el mes de agosto segun es

costumbre o si se alargara fasta el tiempo que esta apregonado.

—yten que manera se terna de aqui adelante para sostener e que se sigan las minas de tepanzinga porque todos los mineros y estancieros estan alterados de se yr al peru —————

—yten que como dicho a muchos de los dichos vecinos moradores e abitantes en esta dicha çibdad e prouincia estan casados e solteros estan movidos de pedir licencia para se yr a la dicha prouincia del peru viendo e oyendo la rica nueva que de alla a venido si sera bien dar a algunas personas neçesitadas la dicha licencia e que medio se terna çerca desto que sea seruido de Dios e de su magestad e bien e no daño de la dicha tierra —————

—/f.º 562 v.º/ los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre razon de todos los capitulos suso dichos e aviendo sobre ello platicado respondieron lo siguiente: —————

—al primer capitulo dixeron que su parecer es que esta dicha demora presente les parece que se saque oro e no se vengán los mineros de las dichas minas hasta mediado el mes de julio primero que verna e no mas porque hasta este tiempo e en tiempo bueno para cojer oro e de alli adelante vienen las aguas e creçen los rios e la gente padeçe mucha afrenta e daño e peligro e cnferman e no se puede sacar oro sino con grande e ynçoportable trabajo e peligro de las personas asi de christianos como de yndios e los yndios de las quadrillas se vernan a sus plaças e casas e a descansar e holgar e rehazerse e estaran buenos e bien dispuestos para tornar a las dichas minas la demora que verna —————

—al segundo capitulo dixeron que hasta el tiempo que dicho tiene no se deve dar licencia a los dichos mineros que açan ni se vengán de las dichas minas e llegado este tiempo se les deve dar licencia para que se puedan venir e fundir su oro e pagar lo que deven que le al dicho tiempo de quinze de jullio —————

—al terçero capitulo dixeron que venidos los dichos mineros se deve hazer la dicha fundiçion la qual se comiença a hazer el primer día de agosto en adelante —————

—al quarto capitulo aviendo mucho sobrello platicado e hablado dixeron que por ninguna via /f.º 563/ fallan posibilidad de sostener las dichas minas porque esta nueva del peru ha tan

alterado las yntenciones e pensamientos de todas las gentes que estan para dexar todos la tierra e yrse alla por tanto que parecer alguno que provechoso sea ellos no lo saben e que su merced del señor governador provea en ello como mejor viere que convenga porque tienen por ynposible sostenerse porque son muy provechosos de oro e muy costosas e muy lexos e de los yndios de la tierra an quedado muy pocos a cavsa de las enfermedades que les an dado que los a pocado e porque tienen por cierto que a de quedar muy poca gente en la tierra porque ya quel señor governador no les quiera dar licencia para desembarcar por la mar por este puerto se yran por la tierra a lo de alvarado e por el golfo alçados como ya otras vezes lo an hecho —————

—al quinto capitulo dixerón que en esta çibdad e governacion ay hombres de bien casados e pobres e ay otros solteros e neçesitados syn yndios e buenamente no se pueden sostener e otros ay casados como solteros tienen tan pocos yndios que no bastan para los sostener e otras de otras calidades que en esta tierra no tienen posibilidad de se remediar ni son personas que an de servir a nadie que les parece que a los semejantes e de las qualidades suso dichas que se les deve dar licencia para que vayan donde se remedien e que en el dar de las dichas licencias tambien les parece que se deve moderar porque an de ser tantos los que la an de pedir que si a todos se da quedara despoblada la tierra que todo lo remite a la determinacion e providencia del señor governador e esto es lo que les parece hernando de alcan tara botello garcia alonso cansino francisco de herencia diego nuñez de mercado diego de mercado diego de tapia benito de prado pedro gonsales alfon rodriguez de valdes escrivano.

—/f.º 563 v.º/ e luego el dicho señor governador dixo que para mas corroboracion de todo lo en este cabildo por el propuesto e por los dichos señores justicia e regidores acordado e dado por sus pareceres que mandavan e mando que todo sea llevado al señor obispo porque su señoria como perlado persona que desea el seruicio de Dios e de su magestad c bien desta tierra lo vea e de sobre ello su parecer —————

—este dicho dia yo el dicho escrivano lleve a mostrar e mostre e notifique todo lo suso dicho al dicho señor obispo e se lo ley delante a su señoria dixo que segun la grande alteracion

que en la tierra ay asi en los que son vezinos como de todos los otros estantes e estançieros e mineros e personas que residen en esta governaçion con las grandes nuevas de riquezas que del peru an venido que a tenido por ynposible poderse sustentar las minas de tepançinga mayormente por estar lejos como lo estan e aver venido los yndios en tanta disminucion como a todos consta e asi mismo a tenido por muy çierto quel dicho señor governador no a de poder detener la gente avnque quiera segun esta alterada como dicho es viendo el probecho tan a la clara porque en esta governaçion ay muchas salidas asi para el golfo como para lo de guatimala e en ellos no puede aver resistencia e que no esta en mas de començar la gente a perder la verguença como otras vezes lo an hecho e que pues esto todo carga sobre su cuydado de su merçed le vienen tantos trabajos de espiritu que plega a la Divina Clemencia darle gracia con que lo pueda todo bien govarnar e regir e proveer como dello sean seruidos Dios e su magestad e esta governaçion se sustente e que por esto /f.º 564/ visto todo lo que los dichos señores justicia e regidores an dado por su parecer dixo quel se arri-mava al mismo parecer que ellos dieron e lo tenian por bueno e justo e como de personas prudentes e sabias e quieran bien el seruicio de sus magestades e bien de la tierra e por eso lo firmo de su nombre. diego aluares osorio episcopus alfon rodrigues de valdes escrivano —————

—el señor governador vista la respuesta del dicho señor obispo dixo a mi el dicho escrivano se lo de todo por testimonios todos los dichos señores justicia e regidores alfon rodrigues de valdes escrivano va testado o dezia muy e o dezia tierra no le empezca e yo alfon rodrigues de valdes escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios que a todo lo suso dicho presente fuy lo fize escrevir e fize aqui mio signo a tal en testimonio de verdad alfon rodrigues de valdes escrivano —————

— 131 —

—alguazil mayor o vuestro lugar teniente yo vos mando que luego vista esta copia aperçibais a las personas de yuso en ella contenidas para yr a la paçificaçion de los yndios de las minas de gracias a Dios que en nombre de su magestad e embiado a

poblar con el capitán graviel de rojas e gente que con el fuese según e de la manera que por vos el dicho alguazil fueren requeridos e las personas que aveys de aperçibir son las siguientes: _____

—yo el governador vna persona _____	1
—el alcalde mayor vn hombre _____	1
—el protetor vn hombre _____	1
—el thesorero vn hombre _____	1
—el capitán hernan ponçe vn hombre _____	1
—el provisor e padilla su compañero vn hombre _____	1
—antonio picado e alvez ambos a dos vn hombre _____	1
—juan despinoza y robledo rodrigo nuñez e fernan valiente todos quatro vn hombre _____	1
—andres muñoz e pedro de salinas vn hombre _____	1
—/f.º 564 v.º/ andres cavallero e diego alvites vn hombre _____	1
—pedro de barreda vn hombre _____	1
—diego de ayala e rodrigo loçano ambos vn hombre _____	1
—pacheco e cansino ambos vn hombre _____	1
—alvaro alonso prieto porque estava aperçebido con ellos.	1
—francisco lopez e alonso lorenço ambos a dos vn hombre.	1
—diego martin de vtrera e giron e francisco garçia farragos todos tres vn hombre _____	1
—arnalte y torrejon ambos vn hombre _____	1
—el menor de garavito y nuffo dolano ambos a dos vn hombre _____	1
—francisco nuñez e farfan e miguel lucas todos tres vn hombre _____	1
—juan lobato y juan ferrol e juan estevan vn hombre todos tres _____	1
—juan çurbano e miguel donate e manuel martin e juan diaz vno dellos o todos quatro vn hombre _____	1
—juan de vrreta e mateo lezcaio ambos a dos vn hombre.	1
—alonso martin de don benito e fernan rodriguez e alvar nuñez portugues e cada vno su terçio o todos vn hombre.	1
—batista ginoves e su compañero ambos vn hombre _____	1
—gonzalo de los rios vn hombre _____	1
—ysidoro de robles por juan tellez vn hombre _____	1

- yñigo de yçagre y juan rodrigues portugues e rodrigo mo-
riel todos tres vn hombre ————— 1
- juan ochoa de oriendo e yñigo de vernia e graviel pie de
hierro todos tres vn hombre ————— 1
- francisco herençia vn hombre ————— 1
- hernando de alcantara e bartolome gonsales e alonso flo-
res todos tres vn hombre ————— 1
- /f.º 565/ alonso de segovia e plaça vn hombre ————— 1
- ribas e velasco e diego sanches todos tres vn hombre. 1
- pero gonsales caluillo vn hombre ————— 1
- pedro de aguirre e pedro de anadel anbos a dos vn hon-
bre ————— 1
- juan guillen e pedro solano de quiñones e castillo vn hon-
bre ————— 1
- martin de torres y çamora el carpintero vn hombre. 1
- iohan ochoa e torres e rodrigo narbaez e oropesa todos qua-
tro vn hombre ————— 1
- el padre aguero e malaver e juan de morales todos tres vn
hombre ————— 1

—las quales dichas personas mando que ansi aperçebidas por
vos el dicho alguazil desde luego se comiençen aparejar y esten
adereçados a punto de guerra para ocho dias andados del mes
de noviembre primero venidero para partir con la persona que
yo en nombre de su magestad señalaré que vaya con ellos e vaya
en el dicho viaje a servir a su magestad en paz e sosiego como
a su real seruicio conviene so pena de perdimiento de los yn-
dios de repartimiento que tuyeren encomendados la persona
que no fuere o diere otra persona abil e suficiente a punto de
guerra segun es neçesario los quales desde agora no cunpliendo
este mi mandamiento e por vacos para los encomendar a la per-
sona o personas que al seruicio de su magestad convenga porque
ansi conviene a su real seruicio e al bien e sustentacion destos
reynos e provinçias e partes de nicaragua e poblazon de las di-
chas minas e bien e pro comun de los vecinos e pobladores que
en estas partes residen las quales dichas personas mando que
estando aperçebidas para /f.º 565 v.º/ el dicho termino parezcan
todos juntos ante mi para que vea el recavdo que llevan e como
van aperçebidos a punto de guerra como les es mandado e se

haga lo que conviene al seruiçio de su magesta asimismo doy licencia a las tales personas e hombres que fueren este dicho viaje para que los esclavos que se ovieren justamente en el viaje que los saque de la tierra e ellos e las personas que dellos los ovieren fecho en la çibdad de leon a veynte e ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos e vyente e nueve años pedrarias de avila por mandado de su señoria diego sanches escrivano.

—en la çibdad de leon a siete dias del mes de novienbre de mill e quinientos e veynte e nueve años su señoria dixo que no embargante que en la dicha copia e mandamiento estan echados a andres muñoz e a pedro de sardinas vn hombre e a çamora carpintero e martin de torres otro hombre e al menor de garavito e a nufo de villalobos otro hombre que mandava e mando que los dichos pedro de salinas e andres muñoz e çamora carpintero den vn hombre e a martin de torres medio hombre e el otro medio el menor de garavito e villalobos la otra mitad notificose a martin de torres e dixo que qualquier de los compañeros tienen tantos yndios como el e que por su parte el buscare e quel viene mal e no puede entender en ello —————

—este dicho dia su señoria dixo que mandava que juan lobato pague la mitad de vn hombre a juan ferrol e juan estevan la otra mitad o vaya vno dellos —————

—este dicho dia mes e año suso dicho dixo que mandava que torrejon arnalte e manuel martin e miguel çurbano e miguel donate queden todos vn hombre o vaya vno dellos sin embargo de lo çontenido en la copia e so la pena della —————

—/f.º 566/ en la çibdad de leon nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años el dicho señor governador dixo que por quanto a martin de torres mando que diese medio hombre para el viaje de las minas e al menor hijo de garavito e a nuflo de villalobos la otra mitad e porque les ynformado de los yndios que cada vno dellos tiene por tanto que mandava e mando que cada vno dellos de vn tercero de hombre sin embargo de lo que tienen mandado testigos el capitán luis de la rocha e vernaldino de balderrama —————

—este traslado de suso çontenido fue sacado de vna copia e mandamiento firmada del muy magnifico señor governador pedrarias de avila e de mi el dicho escrivano por la qual e hecho

açiertos vecinos desta çibdad de leon las personas de suso declaradas para que fuesen al socorro de las minas de gracias a Dios donde esta el capitan rojas e de mandamiento del muy noble señor francisco de castañeda licenciado alcalde mayor e teniente de governador en estas partes que aqui firmo su nombre yo el dicho diego sanches que hize sacar el dicho treslado de suso contenido segun que ante mi paso en la çibdad de leon a diez e ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos e veynte e nueve años testigos que fueron presentes al ver corregir e conçertar con el original pedro casas e lorenço corral estantes en estas partes en fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego sanches escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios fuy presente a lo que dicho es e lo fize escrevir e fize aqui este mio signo e soy testigo diego sanches escrivano. el licenciado castañeda _____

— 132 —

—en el asiento e plaça de mistega en treynta dias del mes de novienbre de mill e quinientos e veynte e nueve años el noble señor licenciado francisco de castañeda /f.º 566 v.º/ alcalde mayor e teniente de governador en estas partes e provinçias de nicaragua por su magestad dixo por ante mi diego sanches escrivano de su magestad que por quanto el capitan graviel de rojas a embiado a pedir socorro al señor governador pedrarias de avila para las minas el qual se le a fecho e que para ynformar a su magestad dello e de lo que pasa en la yda que va el capitan martin estete a poblar a chorotega manalaca hazia e hizo la ynformaçion siguiente e por las preguntas siguientes:

—primeramente si saben quel capitan graviel de rojas capitan de la gente que esta en las minas de gracias a Dios escrivio al señor governador pedrarias pidiendole socorro de gente e diziendo que esperava que los yndios avian de dar sobre el que avian dado ya vna vez e queridole quemar el pueblo las quales cartas vinieron al dicho señor governador antes quel capitan estete ni la gente partisee el viaje de chorotega _____

—yten si saben quel dicho señor governador pedrarias repartio çierta gente entre los vecinos de la çibdad desde leon e granada para que fuesen al socorro e embiasen e que pudiera hazer

el socorro de la gente que estava para yr el viaje de chorotega embiando dellos alla —————

—yten si saben que los hombres que ansi an embiado los vecinos de leon e granada e cada vno dellos les a costado con lo qual les an sacado de devdas e dado en puercos e otras cosas e yndios e yndias esclavos y esclavas a noventa e çien pesos de oro antes mas que menos —————

—yten si saben que en hazerse el dicho repartimiento para el dicho socorro y echarles el dicho pecho a sido fatigar y enproveçer los vecinos por estar como /f.º 567/ estan muy proves e adevdados —————

—yten si saben que al tienpo que se entendia en hazer el dicho socorro el dicho señor governador mando que saliese la gente de chorotega que fue cavsa de hallarse los hombres tan caros como los hallaron e de bolver algunos dellos que yvan con el dicho socorro e yrse con los del viaje de chorotega —————

—yten si saben quel capitán martin estete e la gente de chorotega son ya salidos de la çibdad de leon e van su viaje los quales van por quadrillas e sin hazer alarde dellos ni saber quien ni quantos van ni la gente que queda —————

—yten si saben que en la gente que va el dicho viaje llevan muchos que deven dinero en esta tierra a su magestad e a otras muchas particulares personas e que los acreedores dellos andan dando gritos e diziendo que se les van que les deven e perdiendo justicia sin poder ser parte el dicho alcalde para lo remediar ni hazer pagar ni pareçer ante si porque sean ydo huyendo.

—yten si saben que muchas personas an dicho al dicho señor governador que este viaje era muy mal hecho y en daño desta tierra a los quales el dicho señor governador a respondido e hablado rigurosamente diziendo que ahorcara a quien se lo estorvase e que algunas personas del cabildo le an querido requerir que no se haga el dicho viaje y el dicho alcalde mayor le a rogado que no lo hagan porque no piense el señor governador quel dicho señor alcalde mayor lo hazia —————

—yten si saben que la gente del dicho viaje van tomando yndios libres de las plaças y echandolos en cadenas y acochillandolos que no quieren yr /f.º 567 v.º/ e que los yndios que ansi llevan van diziendo muchas lastimas dando gritos por deear sus

mugeres e casas e hijos e parientes e diziendo que no esperan mas bolver a esta tierra —————

—yten si saben que en hazerse el dicho viaje no hallan los vezinos estancieros ni porqueros para la tierra e aviéndose de sacar oro no se hallaran los mineros y estancieros e porqueros que son menester para esta tierra y sostenimiento della —————

—yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama e para ynformacion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento de rodrigo loçano regidor e de mi el dicho escrivano e de francisco de porras regidor e de pedro de las casas e de pedro berbis alguazil los quales e cada vno dellos e yo el dicho escrivano juramos por Dios Nuestro Señor e por santa maria su madre segun forma de derecho de dezir verdad de todo lo que supiesemos en este caso e lo que cada vno por si dixo e yo el dicho escrivano es esto que se sigue: —————

Testigo.

_____ el dicho rodrigo loçano testigo presentado reçibido e jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que sabe este testigo quel dicho capitan graviel de rojas esta en las minas de gracias a Dios e que este testigo a visto algunas cartas que los que alli estan an escrito a particulares personas en que por las dichas cartas dezian que estaban en mucho aprieto porque los yndios avian dado vna vez sobre ellos e que esperavan de dar otra e quel capitan graviel de rojas embio a pedir socorro al señor governador pedrarias de avila antes quel capitan martin estete e gente que con el va saliese de la çibdad de leon a chorotega manalaca e que esto es muy publico e notorio en esta prouincia.

II. /f.º 568/ a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo vido la copia del repartimiento e que a este testigo le echaron çierta parte del dicho pecho e que sabe quel dicho señor governador pudiera embiar al socorro de las minas de la gente que estan para el dicho viaje de chorotega manalaca —————

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo vio que cada vn hombre de los que

yvan en el dicho socorro costava lo qontenido en la pregunta porque este testigo ansi lo vido e le estava su parte _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, preguntado como la sabe dixo que porque este testigo conoçe e sabe la pobreza de los vecinos e su fatiga dellos e que por su cavsa este testigo juzga la de sus vecinos _____

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo lo a visto segun e como en ella se qontiene _____

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo a visto yr mucha de la gente de chorotega e a pasado segun e como la pregunta lo declara lo qual este testigo a visto por vista de ojos _____

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, preguntado como la sabe dixo que porque este testigo sabe y es publico e notorio que toda la jente que con el dicho martin estete va de la manera que la pregunta dize como en ella se qontiene e quel dicho alcalde mayor no a sido parte para poder hazer justicia porque se van avsentados e sin hazer alarde _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo como regidor de la çibdad de leon el dicho señor governador lo qontenido en la pregunta e que esta tierra se destruya e que se lo avia de requerir que no hiziese el dicho viaje e quel dicho governador /f.º 568 v.º/ le dixo que le cortaria la cabeça a el e a los que se lo requiriesen e que este testigo de miedo nunca entendio mas en ello e que asimismo el dicho alcalde mayor rogo a este testigo que no entendiese en ello porque pensaria el dicho governador quel dicho alcalde mayor lo hazia.

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo a oydo dezir todo lo en ella qontenido e a visto yr muchos vecinos a quitar los yndios que los llevavan en cadenas los que yvan en el dicho viaje segun e como la pregunta lo dize _____

X. a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque este testigo sabe la manera de la tierra e vee que queda perdida por dexar salir jente de serujio de la tierra

e vee que no se podra sacar oro e que esta es la verdad e lo que sabe deste hecho e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. rodrigo lozano _____

Testigo.

_____ yo el dicho diego sanches escrivano testigo recibido para la dicha ynformacion aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

I. a la primera pregunta digo que la sabe como en ella se contiene, porque yo soy escrivano de acuerdo del señor governador e oficiales de su magestad e vi las cartas en la pregunta contenidas e dizen en ellas lo qontenido en la pregunta e que al tiempo que se recibieron las dichas cartas el dicho capitán martin estete no hera salido para yr con la gente a chorotega _____

II. a la segunda pregunta digo que la se como en ella se contiene porque yo fui el escrivano que firme la copia del repartimiento que hizo el señor governador e por su mandado e paso como la pregunta dize e digo quel dicho señor governador pudiera embiar a hazer el dicho socorro /f.º 569/ de las minas alguna de la gente que estava para yr el viaje de chorotega e que yo se lo apunte a dezir y se lo dixese lo hiziese ansi y el dixo que los vecinos heran obligados a ello _____

III. a la tercera pregunta digo que se que los hombres que los vecinos an embiado por si al dicho socorro cada vn hombre a costado sesenta y setenta pesos de oro e matalotaje e puercos para el camino e yndios e otras cosas que sacavan por partido porque ante mi se concertaron algunos dellos _____

IIIIº. a la quarta pregunta digo que la se como en ella se contiene, porque yo se e veo que la gente de vezinos e moradores destas prouincias estan muy pobres e neçesitados e que yo e estado en la ysla española adonde a sido neçesario embiar gente contra los yndios e negros que estavan alçados en el bavuco (sic) e que no lo an pagado los vezinos de las çibdades y pueblos della _____

V. a la quinta pregunta digo que la se como en ella se contiene, porque si el dicho governador no mandara yr el dicho viaje de chorotega se hallaran personas que pudieran yr al dicho socorro de las minas por muy poco ynteres que les diera y

otros de balde e que se que vn juan lopez de alanis que yva cojido por ciertos vezinos de leon para el socorro de las minas se bolvio y llevo lo que le dieron e se va el dicho viaje de chorotega e que esto oyo dezir a luis de aca alguazil e a hernan rodrigues _____

VI. a la sesta pregunta digo que lo que della se es que e visto salir mucha gente de la que va el dicho viaje de chorotega en cuadrillas e que no e visto ni se sabe a que se aya hecho alarde de la gente que va al dicho viaje de chorotega porque si se hiziera alarde avia de ser ante mi como escrivano desta governacion e que oyo dezir que salido el capitan martin estete para yr el dicho viaje _____

VII. /f.º 569 v.º/ a la setima pregunta digo que se y es publico y notorio que muchas personas de las que van en el dicho viaje deven dineros a muchos particulares personas e que los acreedores an pedido justicia al alcalde mayor e quel dicho alcalde mayor a dado mandamientos para los arraygar e que no a sido parte el dicho alcalde mayor para lo remediar porque van como gente alborotada y fuera de horden y de capitania _____

VIII.º a la otava pregunta digo que lo que della se es que yo e dicho algunas vezes al dicho governador pedrarias que hazer el dicho viaje de chorotega es perderse esta tierra hasta tanto que las minas de gracias a Dios se poblasen y se cojese oro e quel me ha hablado rigurosamente sobre ello diziendo que no a de tomar parecer de alcalde mayor ni de oficiales ni otra persona para gobernar esta tierra e que yo queria juntarme con algunos vezinos de leon para requerir al dicho governador que no se hiziese el dicho viaje de chorotega hasta que primero se cojese oro en las minas como esta acordado por el dicho governador e oficiales de su magestad e que el dicho alcalde mayor me lo estorvo diziendo que no lo hiziese por quel dicho governador no pensase que salia del _____

IX. a la novena pregunta digo que la se como en ella se contiene, porque yo e visto muchos yndios de repartimiento que an tomado muchos de los que van en el dicho viaje de chorotega y llevarlos cargados en cadenas y en hicos e que yo procure de quitar algunos porque se me hizo cargo de conciencia e salieron a mi los que los llevavan con armas e me lo resis-

tieron e que me pareçio muy feo e mal que los françeses cosa-
rios me pareçe que no lo hizieran tan cruelmente llevando a
los yndios libres en cadenados e haziendo fuerças por las estan-
çias contra voluntad de sus dueños —————

X. /f.º 570/ a la deçima pregunta digo que la se como en
ella se qontiene porque yo buscando vn estançiero para vna
estançia mia e le e dado mucho mas de lo que mereçia porque
quedase en la tierra e que se que ay muy pocos mineros y es-
tançieros de cuya cavsa çesara el sacar oro en las minas —————

XI. a la honzena pregunta digo que digo lo que dicho ten-
go y en ello me afirmo y es la verdad para el juramento que hize
e firmelo de mi nombre. diego sanches —————

Testigo. _____ el dicho pedro de las casas es-
_____ ante en esta çibdad testigo reçi-
bido para la dicha ynformaçion aviendo jurado e siendo pregun-
tado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro
lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se
qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque oyo dezir
lo qontenido en la dicha pregunta a muchas personas e ansimis-
mo vido çiertas cartas que embiavan los de las minas a particu-
lares personas e dos christianos que vinieron despues pensando
que las cartas no serian çiertas e que el vno dellos le dixo a este
testigo todo lo contenido en la pregunta como en ella se qon-
tiene e que a la sazón que vinieron las cartas e los christianos
el capitán martin estete e mucha de la gente que con el va es-
tava en leon —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se
qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo
vido la copia y mandamiento en quel governador echava çiertos
hombres a los vecinos de leon y granada e que si no los diesen
poder encomendar a quien quisiese e que si el dicho governa-
dor quisiera pudiera embiar al capitán martin estete e gente
que lleva a chorotega al socorro de las minas o a lo menos mu-
cha parte della sin echar pecho a los vezinos sino con solo man-
darlo —————

III. a la terçera pregunta dixo que a oydo dezir lo qonte-

nido en la dicha pregunta a muchas personas en esta çibdad
ansi es muy publico e notorio —————

III. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella
se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque los ve-
zinos desta /f.º 570 v.º/ tierra estan pobres e adevdados y echar-
les el pecho forçoso que se les echo era y es adevdados y fati-
garlos mas e asi es publico e notorio —————

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se
contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a vido que
muchos de los que yvan el dicho socorro dezian que sinó les
pagavan como ellos quisiesen que no yrian porque ay estava el
viaje de chorotega e que a esta cavsa no se podrian hallar los
hombres como antes se hallavan e que a aydo dezir lo demas
qontenido en la pregunta e asi es publico e notorio —————

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se
qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testi-
go a visto que muchos de los que van el dicho viaje de choro-
tega van ya de camino e que a oydo dezir que el dicho capitán
asimismo a salido e que a oydo dezir lo demas contenido en la
pregunta segun e como en ella se qontiene —————

VII. a la septima pregunta dixo que la sabe como en ella
se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque este tes-
tigo a visto todo lo contenido en la pregunta como en ella se
qontiene e avn muy mas largamente e que algunos que estavan
cojidos para estancieros se van e llevan de los yndios de sus
manos sin quel dicho alcalde mayor ni dos alguaziles que con-
sigo traen lo puedan remediar e que este testigo cree e tiene
por muy çierto que si el dicho alcalde mayor no se saliera de
leon catorze leguas hazia la parte que la gente va que se hizieran
muchos mas sin guisados e tuertos dexan de hazer porque esta
casi en el camino e a enbiado este testigo e a otros a de sacar e
quitar yndios que llevavan los que van el dicho viaje de choro-
tega e vee ansimismo que cada dia se vienen a quejar al dicho
alcalde mayor los vecinos y el no los puede remediar lo vno por
aver querido el governador enbiar a hazer este viaje de hecho
e lo otro porque la gente se va escondidamente lexos del pueblo
y estan muchos juntos /f.º 571/ por manera que su trabajo se-
ria por demas e ansi es publico e notorio —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la non sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que ansi es publico e notorio lo contenido en la pregunta e este testigo a visto algunos yndios yr y estar encadenas e que es verdad lo contenido en la pregunta como en ella se qontiene _____

X. a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto todo lo contenido en la dicha pregunta e que a cavsa de yrse la gente como se van no se hallaran los honbres que son menester para sacar oro e hazer lo demas que la pregunta dize _____

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. pedro casas _____

Testigo.

_____ el dicho pedro berbis alguazil vecino desta çibdad de leon testigo tomado para la dicha ynformaçion aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido las cartas del capitan rojas e quel dicho capitan estete no hera salido para yr el dicho viaje ni la gente que con el va _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido todo lo contenido en la pregunta segun e como en ella lo declara e asi es notorio _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo vido que dava algunos vezinos algunas personas por que fuesen por ellos al socorro de las minas a setenta pesos y hecha la costa e que no queria yr /f.º 571 v.º/ e que si el capitan martin estete no fuera fuera de balde e así es notorio _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que este testigo vee como a los vezinos se les hazen agravios en embiar los vezinos y en hazerles embiar la gente que embiaron al socorro de las minas e que se llamavan e davan bozes dello e que algunos dexavan los yndios antes que no embiar el dicho viaje de las minas con socorro porque estan muy adevdados y gastados _____

V. a la quinta pregunta dixo que la non sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque los a visto e vee salir e van robando quantos yndios pueden e se quexan todos los vezinos dellos por devdas que dellos por yndios e que este testigo a ydo como alguazil con mandamientos para bolver algunos dellos e huyen que no ay quien con ellos se apodere _____

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto e vee todo lo contenido en la pregunta como en ella se contiene ansi es verdad _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la non sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe /f.º 572/ como en ella se contiene porque lo a visto e ansimismo sabe quel dicho viaje para el pro desta tierra no es bien hecho e que a oydo dezir que la gente que va el dicho viaje va diziendo que juran a Dios si toman alla a los alguaziles e alcalde mayor que los an de ahorcar e asi es notorio que van como robadores e como gente sin señor _____

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo sabe la pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vee que los vecinos se quexan que no hallan vn hombre para sus haziendas aviendo antes en el viaje se hiziese muchos e porque vee que la gente se va a lo menos los que avian de hazer lo que la pregunta dize e ansi es notorio _____

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro verbis _____

Testigo. _____ | el dicho francisco de porras regidor por su magestad en la cibdad de leon de la provincia de nicaragua aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que este testigo vido como embio el dicho capitan por socorro de gente e oyo dezir que los yndios avian dado en el pueblo vna vez o dos e que ansimismo vido como el capitan martin estete e toda la mas gente que

con el va estavan en la çibdad de leon e sus terminos al tiempo que se vino a pedir el dicho socorro —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vido la copia de la gente que se echo a los vecinos e ansi mismo vido que si el dicho governador quisiera pudiera embiar de la gente que estava para el viaje de chorotega sin hazer costa a los vecinos —————

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que la gente del socorro de las minas constava cara por amor del viaje e que lo demas no sabe —————

III°. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque vee que la gente e vecinos desta tierra estan muy pobres e echarles el dicho pecho forçoso e fue fatigarlos mas e adevdarlos e ansi es notorio —————

V. a la quinta pregunta dixo que la non sabe —————

VI. /f.º 572 v.º/ a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido e vee que la gente de chorotega y el capitan estete se vayan asi es publico e notorio —————

VII. a la setima pregunta dixo que cree lo qontenido en la pregunta, porque la gente desta tierra esta toda la mas della muy adevdada y por esto cree todo lo qontenido en la dicha pregunta e porque se van sin hazer alarde y escondidamente el dicho alcalde mayor no puede hazer mas ni remediallo —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que la non sabe mas de que oyo dezir al dicho capitan estete quel governador no guardaba sino que le hiziese donde avra menester e que esto dixo a francisco pacheco a este testigo en la çibdad de leon —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo a visto lo qontenido en la pregunta e ansi es notorio —————

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo a visto que-
xar algunas vecinos de lo qontenido en la pregunta e que lo demas no sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene

y en ello se afirmo e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco de porras —————

—E la dicha ynformacion asi tomada e reçebida en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde mayor mando a mi el dicho escrivano que saque lo suso dicho escrito en linpio e sinado e firmado en publica forma y en manera que haga fee se lo de y entregue para que ello embie a su magestad para que su magestad pueda ser ynformado de lo contenido en la dicha ynformacion e yo el dicho diego sanches por virtud del dicho mando del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nombre di todo lo suso dicho segun que ante mi paso que es fecho de los dichos dias mes e años suso dichos e vn escrito en cinco hojas de papel pliego entero con esta que va mio signo y en la marhen de arriba de cada plana quatro rayas de tinta negra y en fin de cada plana va la rubrica de mi el dicho escrivano, va testado o dezia a e do dezia en e do dezia pi no le empezca, e pase por testado el licenciado castañeda. yo diego sanches escrivano suso dicho fize aqui este mio signo, soy testigo. diego sanches —————

— 133 —

/f.º 573/

Sentencia de la Residencia

—Visto este presente proceso e vistos y exsaminados los dichos de los testigos desta pesquisa secreta que se a tomado en residencia contra el licenciado francisco de castañeda del tiempo que en estas provincias a sido gobernador despues quel gobernador pedrarias de avila fallecio y del tiempo que fue alcalde mayor durante la vida del dicho gobernador pedrarias de avila e visto asimismo los descargos presentados por parte del dicho licenciado castañeda e su procurador en su nombre asi por la prouança que hizo como por las escrituras que presento e todo lo demas que ver y exsaminar convino —————

I. fallo en quanto a lo contenido en el primer cargo de los cargos que le fueron fechos en esta residencia que por quanto sobre lo contenido en este cargo sobre los malos tratamientos que hizo algunas personas durante el dicho su oficio le tiene puesta çierta acusacion e demanda pedro berbis vecino desta çibdad y porque en la prosecucion del dicho proceso se acabara de averiguar e liquidar lo çierto de lo contenido en este cargo.

por lo qual reservo la determinacion de lo contenido en este cargo para el dicho proceso en lo tocante de las ynjurias del dicho pedro berbis y en lo demas qontenido en este cargo atento lo alegado y provado por parte del dicho licenciado castañeda y que no ay parte querellosa lo asuelvo de la ynstançia deste juicio en quanto a lo qontenido en este primer cargo —————

II. yten quanto al segundo cargo en que se le opone de çiertos malos tratamientos e prisiones ynjustas que se dize aver hecho a çiertos criados /f.º 573 v.º/ del governador pedrarias de avila que sea en gloria segun que mas largo se qontiene en este cargo atento que no ay parte querellosa que pida cosa alguna en lo contenido en este cargo lo asuelvo al dicho licenciado castañeda de la ynstançia deste juicio en quanto a lo contenido en este cargo —————

III. yten en quanto a lo contenido en el terçero cargo en que se le opone aver puesto alguaziles en esta provinçia con varas de justicia en perjuizio del alguazil mayor y de la merçed que por su magestad le esta hecha del dicho ofiçio segun que mas largo en este cargo se contiene visto que sobre lo en este cargo qontenido no ay parte querellosa lo asuelvo de la ynstançia deste juicio en quanto a lo qontenido en este cargo —————

IIIIº. yten en lo contenido en el quarto cargo que se le opone al dicho licenciado castañeda no aver puesto ni mandado poner ni tener aranzel a los escrivanos desta prouincia por lo qual se an llevado derechos muy eçesivos en mucho daño e perjuizio de los vecinos desta prouincia e de otras personas e que puesto que al dicho licenciado se lo pedian e requerian que lo proveyese no pareçe averlo hecho ni proveido segun que mas largo en este cargo se contiene por lo qual y por la culpa que contra el dicho licenciado castañeda se prueba e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse por lo qual le condeno en dozientos pesos de oro de pena los quales aplico para la camara de su magestad —————

V. yten en quanto a lo contenido en el quinto cargo en que se le opone al dicho licenciado castañeda contra /f.º 574/ leyes e prematicas de su magestad e capitulos de corregidores aver llevado e libradose el como contador de su magestad en esta prouincia salario demasiado dozientas mill maravedises en cada vn

año demas de lo que le pertenecía conforme a las provisiones de su magestad de los oficios e cargos que en esta provincia a tenido segun que mas largo en este cargo se contiene, lo qual se prueba bastantemente asi por la pesquisa secreta como por la fee que se saco por el thesorero de su magestad de los libros de la real hazienda de su magestad la qual fee va puesta en este proceso por donde parece averse librado y fecho pagar dende siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años e hasta diez dias del mes de mayo del año de mill e quinientos e treinta e quatro años vn quento e çinquenta e tres mill e trezientos e doze maravedises e porque liquidada la cuenta del salario que al dicho licenciado pudo pertenecer desde primero de henero del dicho año de treinta e tres hasta el mes de março del año pasado el dicho licenciado se fue desta prouincia por manera que fueron dos años e dos meses el año de treinta e tres e de treynta e quatro y henero y hebrero del año de treinta e çinco que fue el tiempo que sirvio en los dichos ofiçios porque hasta primero de henero del dicho año de treinta e tres estava ya pagado por entero e avn demasiado segun parece por las cuentas del thesorero juan tellez e por vna provision de su magestad en que manda bolver lo que llevo demasiado del dicho tiempo la /f.º 574 v.º/ qual provision de su magestad va en este proceso por lo qual fecha la dicha cuenta de los dichos años e dos meses avia de aver el dicho licenciado a razon de trezientas mill maravedises cada año que su magestad le manda dar de salario se montavan seisçientas e çinquenta mill maravedises de los dichos años y dos meses que sirvio en los dichos ofiçios y por quanto parece averse librado e llevado vn quento e çinquenta e tres mill maravedises e trezientos e doze maravedises asi si parece aver llevado demas de lo que le pertenecía quatroçientas e tres mill e trezientos e doze maravedises por quanto como dicho es y a el dicho licenciado estava pagado del dicho su salario hasta primero de henero del dicho año de mill e quinientos e treynta e tres segun parece por las cuentas del thesorero juan tellez y por quanto por la dicha prouision real de su magestad y carta exsecutoria la que va en este proceso su magestad manda exsecutar en la persona e bienes del dicho licenciado castañeda por todo lo que pareçiere aver llevado de-

mas de las trezientas mill maravedises en cada vn año de su salario que su magestad le manda dar y porque la dicha prouision y carta esecutoria su magestad tiene ya proveido lo que en este caso manda que se haga por lo qual en cumplimiento de la dicha provision de su magestad demas de los trezientas e quarenta e tres pesos e dos tomines y quatro granos en la dicha provision contenidos de quenta liquida por que su magestad manda esecutar la dicha provision e porque demas de los dichos trezientos e quarenta e tres pesos e dos tomines e quatro granos parece ansimismo el dicho licenciado aver llevado demas las dichas quatroçientas e tres mill e trezientos /f.º 575/ e doze måravedises despues que pedro de los rios es thesorero de su magestad por lo qual asimismo en cumplimiento de la dicha provision de su magestad y carta exsecutoria y conforme al tenor della mando llevar a devida execucion la dicha prouision de su magestad asimismo por las dichas quatroçientas e tres mill e trezientos e doze maravedises para que en aquellos asimismo se cumplan y exsecuten conforme al thenor de la dieha provision de su magestad y en quanto a la pena en que yncurrio por se aver librado e llevado salario demasiado de lo qontenido en su provision eontra lo proveido e mandado en los eapitulos de eorregidores que su magestad guarda los remito a su magestad e a los señores del su muy alto eonsejo de las yndias por quanto en la dicha carta exsecutoria su magestad no manda saluo que se cobre lo que pareçiere aver llevado demasiado el dieho licenciado demas de las diehas trezientas mill maravedises a el pertençientes en cada vn año de su salario —————

VI. yten en quanto a lo contenido en el sexto cargo en que se le opone aver reçevido e tomado de juan tellez thesorero de su magestad que fue en esta prouineia vna esclava yndia e vn esclavo porque en el tomar de las cuentas al tiempo quel dicho juan tellez se quiso yr a españa se oviese con el livianamente segun que mas largo en este cargo se contiene atento lo alegado y provado por parte del dicho licenciado castañeda a lo contenido en este cargo lo asuelvo en quanto a lo en este cargo contenido —————

VII. yten en quanto a lo contenido en el setimo cargo /f.º 575 v.º/ en que se le opone aver tomado e llevado por via

de cohecho e barateria de juan del valle vn cavallo ruçio que a la sazón valia trezientos pesos de oro e mas segun que mas largo se qontiene en este dicho cargo visto lo alegado e provado por parte del dicho licenciado castañeda en su descargo e por lo demas que deste proçeso resulta lo asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juizio en quanto a lo en este cargo contenido _____

VIII y IX. yten en lo contenido en el otavo cargo y en el noveno siguiente en que se le opone al dicho licenciado que teniendo preso a iohan fernandes maestre sobre çiertos delitos graves que avia hecho e teniendo el proçeso con el concluso definitivamente para lo sentençarlos y despues de averlo suelto luego otro dia siguiente lo condeno a muerte y perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad y que dende a çiertos dias despues de dada la dicha sentençia que bolvio el dicho juan fernandes a esta prouincia de las prouinçias del piru donde hera ydo y que por razon de vna corona de oro que yalia mill pesos de oro e mas que don diego de almagro embio al dicho licenciado con el dicho juan fernandes por que lo librase de la dicha sentençia que contra el tenia dada como en hefeto el dicho licenciado lo libro por cometer la cavsya a alvaro de peñalver su teniente el qual reboco la dicha sentençia del dicho licenciado no pudiendolo hazer ni siendo juez para ello e lo dio por libre e quito por otro çierto cohecho que asimismo le dio al dicho peñalver segun que mas largo se contiene en estos /f.º 576/ dichos dos cargos y por quanto el delito es grave e de mucha ynportançia y conviene al seruicio de su magestad e a la buena administracion de su justicia que esto se acabe de aclarar para que en ello se haga e provea lo que sea justicia e porque sobre este delito e cavsya tiene puesta çierta acusacion e demanda el tesorero pedro de los rios en nombre de la real hazienda de su magestad contra el dicho licenciado castañeda en esta residencia e porque en la prosecucion del dicho pleyto se acabara de saber e liquidar la verdad de lo tocante a este delito e cavsya por tanto reservo la determinacion e sentençia destes dichos dos cargos para quando sentençiare e determinare el dicho proçeso pues es sobre vna misma cosa _____

X. yten en quanto a lo contenido en el deçimo cargo en que

se opone al dicho licenciado castañeda aver permitido e dado lugar que don pedro de alvarado llevase çiertos navios del puerto desta governaçion e que hiziese çiertos agravios e que lo disimulo porque le dio mill e tantos pesos de oro segun que mas largo en este cargo se qontiene e por quanto sobre lo contenido en este cargo ay pleytos pendientes en esta residencia contra el licenciado castañeda asi por parte del thesorero pedro de los rios en que se le pidio aver disimulado e dexar de castigar la dicha fuerça e violençia e asimismo otra demanda por parte del dicho don pedro de alvarado e su procurador en su nonbre en que le pide al dicho licenciado los dichos mill pesos del dicho cohecho en este cargo contenido e por quanto en la prosecucion de las dichas cavsas e proçesos se acabaran de ave- /f.º 576 v.º/ riguar e liquidar lo çierto de lo qontenido en este cargo por tanto reservo la determinaçion e sentencia de lo qontenido en este cargo para la determinaçion e sentencia de los dichos proçesos e cavsas pues es todo sobre vna misma cosa —————

XI. yten en quanto a lo contenido en el honzeno cargo en que se le opone al dicho licenciado castañeda aver avido de arnalte barbero su hazienda que tenia en esta prouincia y repartimiento de yndios en seteçientos pesos de oro valiendo e dando por ella mucho mas por que le diese licencia para se poder yr a españa segun que mas largo se qontiene en este cargo visto lo alegado e provado por parte del dicho licenciado castañeda en su descargo e por lo que demas que deste proçeso resulta asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juizio quanto a lo qontenido en este cargo —————

XII. yten en quanto a lo contenido en el dozeno cargo en que se le opone al dicho licenciado aver comprado de francisco sanchez doze esclavos yndios a siete pesos de oro cada vno valiendo a doze y a quinze pesos cada vno e que de temor del dicho licenciado se los dio en el dicho preçio segun que mas largo se contiene en este cargo visto lo alegado e provado por parte del dicho licenciado en sus descargos e por lo demas que deste proçeso resulta e que no parece provado lo que los dichos esclavos valian a comun estimaçion al tienpo quel dicho licenciado castañeda los ovo por lo qual asuelvo al dicho licenciado

de la ynstançia deste juicio en quanto a lo contenido en este cargo _____

XIII. yten en quanto a lo contenido en el trezeno /f.º 577/ cargo en que se le opone quel dicho licenciado permitia y dava lugar que los repartimientos de los yndios se vendiesen de vnas personas a otras y sabiendolo pasava los tales yndios e trespasos dellos en mucho perjuizio de los dichos yndios segun que mas largo en este cargo se contiene e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo antes algunos de sus testigos le culpan e condenan en lo contenido en este cargo por lo qual e por lo demas que por este proçeso esta provado en quanto a lo contenido en este dicho cargo condeno al dicho licenciado en dozientos pesos de oro los quales aplico a la camara de su magestad _____

XIIIIº y XV. yten en quanto a lo qontenido en el catorzeno cargo y en el deçimo quinto siguiente en que se le opone que durante el tiempo que governo permitio e dio lugar que se sacasen desta prouincia muy gran cantidad de los naturales della ansi yndios como yndias libres llevandolos por fuerça e contra su voluntad aprisionados en cadenas e que asimismo el dicho licenciado castañeda los llevo al tienpo que se fue desta provinçia segun que mas largo en estos dichos descargos (*sic*) se contiene e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa que le escuse en su descargo por lo qual le condeno en quinientos pesos de oro de pena por la culpa e delito que en lo suso dicho cometio los quales aplico para la camara e fisco de su magestad y por quanto el dicho delito es grave e dello a redundado en muy gran daño desta provinçia por lo qual a quedado casi despoblada de los naturales della y en muy gran cargo de conçiencia porque los dichos yndios e yndias que ansi an llevado /f.º 577 v.º/ seyendo como heran libres los an vendido en las prouincias del piru e panama y en otras partes y los mas se an muerto por los aver sacado de su natural e porque de todo lo suso dicho a sido muy culpado el dicho licenciado por lo qual demas de la dicha pena lo remito a su magestad e a los señores del su muy alto conçejo de las yndias para que atento a la gravedad del dicho delito e culpa que en ello tuvo el dicho

licenciado se le ynponga lo mas pena asi en su persona como en sus bienes y en todo como su magestad mas sea servido ———

XVI. yten en quanto al cargo deçimo sexto en que se le opone al dicho licenciado castañeda que vendio vna yndia libre a diego de ayala en çinquenta pesos de oro e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que bastase por lo qual le condeno al dicho licenciado en dozientos pesos de oro de pena los quales aplico a la camara de su magestad y mas que apresta del dicho licenciado se embien cartas de justicia a las prouincias del piru donde la dicha yndia elvira esta para que la justicia la ponga en su libertad como a persona libre que es para que se pueda bolver a su natural o donde mas sea su voluntad y reservo su derecho a saluo al dicho diego de ayala para que pueda seguir su ynterese de lo que dio por la dicha yndia al dicho licenciado ———

XVII. yten en quanto a lo contenido en el cargo deçimo setimo en que se opone al dicho licenciado que vendio vna yndia a villalobos en dozientos pesos de oro no valiendo quarenta porque le diese licencia para yr al peru e llevar la dicha yndia segun que en este cargo se contiene visto lo alegado e provado por parte del dicho licenciado en su descargo y por lo demas que deste proçeso resulta asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juicio en quanto a lo qontenido en este cargo.

XVIII. /f.º 578/ yten en quanto a lo contenido en el cargo deçimo otavo en que se opone al dicho licenciado que vendio muchas pieças de yndios e yndias e cavallos e yeguas en preçios muy eçesivos porque a las personas que del conpravan dava licencia para yr al peru e llevar lo que asi del conprava segun que mas largo en este cargo se qontiene y por quanto este cargo habla generalmente y en çiertos cargos siguientes se le haze cargo al dicho licenciado particularmente de çiertas cosas que por esta via e forma de barateria se pudieron averiguar que vendio por lo qual reservo la determinaçion de lo contenido en este cargo para los cargos siguientes donde se espeçifican las cosas que por esta via vendio puesto que no se pudieron todas averiguar ni liquidar porque fueron muchas y en mucha cantidad y las mas personas con quien contrato por esta via sonydos al peru e a otras partes por donde no se pudo todo averiguar ———

XIX. yten en quanto a lo contenido en el cargo deçimo nono en que se opone al dicho licenciado que vendio a rodrigo de villagomez y a baltasar gomez e a villanueva çinco yeguas en quatro mill pesos de oro no valiendo en aquel tiempo y sazón cada vna de las dichas yeguas a mas de dozientos pesos por manera que parece aver cohechado y baratado con el los tres mill pesos de oro por razon que les diese licencia para yr al peru e llevar las dichas yeguas segun en este dicho cargo se qontiene seyendo el dicho licenciado obligado de su ofiçio como governador de les dar la dicha licencia libremente e sin interes alguno pero aviendo respeto que lo suso dicho es en mucha cantidad e hasta agora no parece ni esta averiguado quel dicho licenciado aya cobrado los dichos /f.º 578 v.º/ quatro mill pesos de oro porque la paga dellos avia de ser en el peru puesto que sobre ello le hizieron escritura de deudo bastante al dicho licenciado por tanto remito la determinaçion de lo contenido en este cargo a su magestad y a los señores del su muy alto consejo de las yndias para que en ello provea lo que mas sea su real seruicio _____

XX. yten en quanto al cargo veinte en que se le opone al dicho licenciado que vendio vna yndia a pero diaz en dozientos pesos de oro no valiendo hasta treynta pesos de oro por razon que le dio licencia para yr al peru e llevar la dicha yndia segun en este dicho cargo se qontiene e visto lo alegado por parte del dicho licenciado castañeda en su descargo e por lo demas que deste proçeso resulta atento que no parece bastantemente provado lo en este cargo contenido asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo.

XXI. yten en quanto a lo contenido en el cargo veynte e vno en quanto por el se opone al dicho licenciado que teniendo e poseyendo anton montero vn cavallo el qual avia conprado en çiento e çinquenta pesos de oro e aviendo conprado e tenido e poseydo mas de quatro o çinco meses el dicho licenciado se lo tomo diziendo que se lo tomava por el tanto que le avia costado valiendo el dicho cavallo al tiempo que el dicho licenciado se lo tomo trezientos pesos de oro e mas porque avia subido al precio de los cavallos por razon de la nueva que entonçes vino del peru y el dicho licenciado le dio vna yegua que podia valer

hasta çiento e çinquenta pesos y le dio licencia que se fuese al peru e se quedo con el dicho cavallo segun /f.º 579/ que mas largo se contiene en este dicho cargo e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse de lo contenido en este cargo por lo qual le condeno al dicho licenciado en el quatro tanto de los dichos çientos e çinquenta pesos de oro que valio mas el dicho cavallo que asi tomo al dicho anton montero que la yegua con la criança que le dio al dicho anton montero por el dicho su cavallo lo qual aplico a la camara de su magestad _____

XXII. yten en quanto al cargo veynte e dos en que se opone al dicho licenciado que vendio vna yndia en dozientos pesos de oro a francisco pinto no valiendo a la sazón la dicha yndia hasta çien pesos porque le diese licencia para yr al peru segun que mas largo en este cargo se qontiene e visto lo alegado por parte del dicho licenciado en su descargo e por lo demas que deste proçeso resulta asuelvo al dicho licenciado de lo contenido en este cargo _____

XXIII. yten en quanto al cargo veynte e tres en que se opone al dicho licenciado castañeda que vendio a alonso rodriguez de çea vn cavallo en quatroçientos pesos de oro no valiendo a la sazón que se lo vendio mas de hasta çinquenta pesos de oro por que le dio licencia para yr al peru e llevar vn cavallo segun que en este cargo se qontiene por lo qual pareçe aver cohechado e baratado con el dicho cavallo trezientos e çinquenta pesos de oro demas de lo quel dicho cavallo valia por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado castañeda no se provo en su descargo cosa que le escuse saluo que declaran sus testigos que la dicha venta de dicho cavallo fue en trezientos pesos de oro y asi lo declara por lo qual le condeno en el quatro tanto de los dozientos e çinquenta pesos de oro que pareçe e se prueva el dicho licenciado aver llevado demas de lo que valia el dicho cavallo por razon de la dicha licencia que el dicho alonso rodriguez de çea dio lo qual aplico para la camara de su magestad _____

XXIIIº. /f.º 579 v.º/ yten en quanto al cargo veinte e quatro en que se opone al dicho licenciado que vendio vna yndia libre en çiento e çinquenta pesos a vn hombre que vino de las minas porque le diese licencia para yr al peru e llevar la dicha

yndia segun que en este dicho cargo se qontiene visto lo alegado por parte del dicho licenciado en su descargo y lo demas que deste proçeso resulta asuelvo al dicho licenciado de la yns-tançia deste juicio en quanto a lo qontenido en este cargo.

XXV. yten en quanto al cargo veynte e çinco en que se opone al dicho licenciado que tomo a francisco muñoz vn cavallo ruçio muy bueno que a la sazón que se lo tomo valia dozientos e çinquenta pesos de oro e le dio por el vna yegua que a la sazón podia valer çiento e çinquenta pesos de oro porque le dio licencia para yr al peru e llevar la dicha yegua por lo qual vista la barateria que en ello cometio el dicho licenciado e visto que en su descargo no provo cosa alguna porque como juez e go-vernador hera obligado a dar la dicha licencia si de justicia avia lugar sin ynterese ni cohecho alguno por lo qual le condeno en el quatro tanto de los çien pesos de oro que se prueva e averi-gua que valia mas el dicho cavallo que tomo del dicho francis-co muñoz que la dicha yegua que por el el dicho licenciado le dio por razon de la dicha licencia lo qual aplico a la camara de su magestad —————

XXVI. yten quanto al cargo veynte e seis en que se opone al dicho licenciado que embargava y vsurpava los navios que entraron en el puerto desta governaçion y no permitia a los maes-tres y señores de los cargar ni fletar los dichos sus navios en lo /f.º 580/ qual parece aver cometido mucha tirania e aver dello ganado e ynteresado muy gran suma de dineros que le davan las personas que se querian yr al peru porque les diese entrada en los dichos navios y meter sus cavallos y como la nueva del peru era de muy gran riqueza y todos los desta prouincia e los que venian de mexico a guatemala no se podian embarcar ni llevar sus cavallos e haziendas sino era por mano del dicho licenciado por lo qual e porque los dexase yr a hazer su hazienda davan al dicho licenciado todo lo que queria e ansi ovo e ynterese por la dicha forma de barateria e tirania muy grande ynterese segun por este proçeso parece e se prueva e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna que le escuse antes los mas de sus testigos le perjudican e culpan sobre lo con-tenido en este cargo por lo qual y por lo demas que deste pro-çeso resulta sobre lo contenido en este cargo le condeno al di-

cho licenciado en mill pesos de oro de pena los quales aplico para la camara de su magestad e reservo el derecho a saluo a las partes a quien agrabio por la dicha via e forma de bataria para que lo puedan seguir como mas a su derecho conuenga _____

XXVII. yten en quanto al cargo veynte e siete que se opone al dicho licenciado que embargo y embaraço a vn juan de eçija vn navio e se lo tuvo embargado quatro o çinco meses e que no se lo quiso desenbaraçar hasta en tanto que por conçier-to le saco e cohecho dos lugares en el dicho navio para llevar dos cavallos los quales dos lugares el dicho licenciado vendio en çien pesos de oro siendo terçero en ello pedro gonsales caluillo segun que mas largo en este dicho cargo /f.º 580 v.º/ se contiene por lo qual y visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna que le escuse de lo contenido en este cargo por lo qual le condeno en el quatro tanto de los dichos çien pesos de oro que ovo de los dichos dos lugares lo qual todo aplico para la camara de su magestad _____

XXVIIIº. yten en quanto al cargo veinte e ocho que se opone al dicho licenciado que reçibio de christoval sanchez vn cavallo ruçio muy bueno que a la sazón valia quatroçientos pesos de oro porque le diese lugar para embarcar para el peru çiertos cavallos segun que mas largo en este cargo se qontiene, visto lo alegado e provado por parte del dicho licenciado en su descargo a lo qontenido en este cargo espeçialmente por la carta de compañía fecha entre el dicho licenciado e christoval de açá e el dicho christoval sanchez cuyo hera el dicho cavallo contenido en este cargo y asimismo las cartas de pago del dicho cavallo aqui presentadas por lo qual asuelvo e doy por libre al dicho licenciado castañeda de lo qontenido en este cargo _____

XXIX. yten en quanto al cargo veynte e nueve en que se opone al dicho licepciado castañeda que aviendo hernando bachicao muerto a vn hombre y estando preso sobre ello lo solto e libro el dicho licenciado y asimismo averlo suelto e librado el dicho licenciado segun que mas largo en este dicho cargo se contiene, visto lo alegado y provado por parte del dicho licenciado castañeda en su descargo asi por la fee de la sentencia del dicho bachicao por donde pareçe quel dicho licenciado no

sentencio ni conocio de la dicha cavsa del dicho bachicao y asimismo por el proçeso que hizo contra el dicho /f.º 581/ pedro de torres que tiene presentado en su descargo por donde pareçe el dicho licenciado no aver fecho ynjusticia en el dicho proçeso por lo qual y por lo demas que deste proçeso resulta asuelvo y doy por libre al dicho licenciado de lo contenido en este cargo.

XXX. yten en quanto al cargo treynta en que se opone al dicho licenciado castañeda que teniendo preso a juan de la rea sobre muerte de vn hombre dio lugar que se huyese de la carcel de cuya cavsa el dicho delito quedo sin castigo segun que mas largo en este dicho cargo se qontiene visto lo alegado y provado por parte del dicho licenciado en su cargo a lo contenido en este cargo e segun que por el proçeso pareçe que se hizo contra el dicho juan de la rea y por lo demas que deste proçeso resulta asuelvo al dicho licenciado de lo contenido en este cargo —————

XXXI. yten en quanto al cargo treynta e vno en que se opone al dicho licenciado que teniendo preso a vn esclavo de pedro nabel sobre vna cuchillada que dio a diego lopez de pe rea el dicho licenciado lo libro e solto sin pena segun que en este cargo se contiene visto lo alegado por parte del dicho licenciado e de como pareçe quel dicho pleyto a cavsa del dicho negro no paso antel dicho licenciado lo asuelvo de lo contenido en este cargo —————

XXXII. yten en quanto al cargo treynta e dos en que se opone al dicho licenciado castañeda que teniendo preso a vn negro del capitan hernan ponçe sobre vna cuchillada que avia dado a vn hombre segun que se contiene en este dicho cargo quel dicho licenciado lo solto e libro e visto lo alegado por parte del dicho licenciado y que lo qontenido en /f.º 581 v.º/ este cargo no pareçe bastantemente provado ni se pudo aver proçeso alguno sobre lo qontenido en este cargo ni que tal proçeso se obo hecho por lo qual asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo —————

XXXIII. yten en quanto al cargo treynta e tres en que se opone al dicho licenciado que por ser como hera governador y contador e que tenia mucha amistad e aliança con el tesorero juan tellez tenia formas e maneras en dilatar los libramientos

en poco preçio a trueque de cavallos o esclavos e cosas de su casa cargadas en eçesivos preçios segun que mas largo en este caso se contiene e por quanto en çiertos cargos siguientes se declaran y espeçifican çiertas cosas que por la forma suso dicha el dicho licenciado ovo e barato por los dichos libramientos por lo qual reservo la determinaçion de lo contenido en este cargo para los cargos y partidas siguientes que hablan sobre lo contenido en este cargo —————

XXXIII. yten en quanto al cargo treynta e quatro en que se opone al dicho licenciado que por la forma de barateria contenida en el cargo antes deste deviendo el dicho licenciado a juan de salamanca vecino desta çibdad çinquenta pesos de oro de çiertas herramientas que le avia vendido para las minas e teniendo el dicho juan de salamanca un libramiento de otros çinquenta pesos que se le devian de la hazienda de su magestad e visto que no le pagava el dicho licenciado los dichos çinquenta pesos que le devia mill queria hazer pagar el otro libramiento de los otros çinquenta pesos por no perderlo todo se conçerto con el dicho licenciado y el dicho le pidio que le diese el dicho libramiento e que le soltase los çinquenta pesos e que le diese otros çinquenta pesos de contado que fuesen por todos çien- /f.º 582/ to e çinquenta pesos e que le daria vna yegua y el dicho juan de salamanca lo hizo ansi e tomo la dicha yegua en los dichos çiento e çinquenta pesos de oro no valiendo a la sazón ni se hallara por ella mas de noventa pesos e perdio todo lo demas por no tener remedio de cobrar su hazienda del dicho licenciado e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna que le escuse de lo contenido en este cargo e visto que por la misma forma e manera de la barateria contenida en este cargo pareçe e se prueba por este proçeso el dicho licenciado aver cometido e fecho otras muchas baraterias con otras diversas personas por lo qual y por lo demas que deste proçeso resulta çerca de lo contenido en este cargo condeno al dicho licenciado castañeda en el quatro tanto de los sesenta pesos de oro que pareçe aver reçevido del dicho juan de salamanca demas de lo que valia la dicha yegua quel dicho licenciado le dio en pago de los dichos çiento e çinquenta pesos de oro lo qual todo aplico para la camara de su magestad —————

XXXV. yten en quanto al cargo treynta e çinco en que se opone al dicho licenciado que teniendo el bachiller guzman vn libramiento de çiento e çinquenta pesos de oro que se le devia de la real hazienda de su magestad e visto quel dicho licenciado no se lo hazia pagar acordo de lo baratar con el dicho licenciado a trueque de vnas casas que por el dicho libramiento le dio el dicho licenciado las quales dichas casas podian valer e valian a la sazón hasta quarenta pesos de oro e aver ganado todo lo demas el dicho licenciado con el dicho libramiento porque como el dicho licenciado amigo del dicho juan tellez los libramientos e pertençientes al dicho licenciado castañeda luego se le pagavan e cunplian por entero segun que en el dicho cargo se contiene por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna que le escuse de lo contenido en este cargo /f.º 582 v.º/ por lo qual le condeno en el quatro tanto de los çlento e diez pesos de oro que monto e valio mas el dicho libramiento quel valor de las dichas casas quel dicho licenciado castañeda dio por el dicho libramiento todo lo qual aplico para la camara de su magestad —————

XXXVI. yten en quanto al cargo treynta e seis en que se opone al dicho licenciado castañeda aver tomado y baratado de juan meco vnos libramientos de contra dozientos e noventa pesos de oro e que le dio por ellos vna yegua con dos crianças que valian a la sazón que se las dio çiento e çinquenta pesos de oro e averse ganado e baratado todo lo demas el dicho licenciado por la dicha forma de barateria contenida en los cargos antes deste segun que mas largo en este caso se contiene por lo qual le condeno en el quatro tanto de los çiento e quarenta pesos de oro que valian e montavan mas los dichos libramientos quel valor de la dicha yegua con las dos crianças quel dicho licenciado dio por los dichos libramientos lo qual aplico para la camara e fisco de su magestad —————

XXXVII. yten en quanto al cargo treynta e siete en que se opone al dicho licenciado que teniendo el capitan graviel de rojas çierta cantidad de oro en la fundiçion el dicho licenciado se le alço e quedo con ello segun que mas largo en el dicho cargo se contiene e visto lo alegado y provado por parte del dicho licenciado en su descargo asi por el dicho de sus testigos como

por la carta cuenta y cartas de pago que presento del dicho graviel de rojas y por lo demas que deste proçeso resulta asuelvo al dicho licenciado de lo qontenido en este cargo —————

XXXVIII°. yten en quanto al cargo treynta e ocho en que se opone al dicho licenciado castañeda que teniendo francisco de avila verdugo trezientos pesos de oro en la fundiçion se le quèdo con ellos e no quiso pagar sus acreedores segun /f.º 583/ que mas largo en el dicho cargo se contiene visto lo alegado e provado por parte del dicho licenciado castañeda en su descargo y la carta de pago que presento del dicho francisco davila verdugo lo asuelvo de lo qontenido eneste cargo —————

XXXIX. yten en quanto al treynta e nueve cargo en que se oponeal dicho licenciado que seyendo como hera contador de su magestad y estar en parçialidad e aliança del thesorero juan tellez dava horden en sus acuerdos que se conprasen herramientas del oro de su magestad para las minas e que por otra parte davan sus propias herramientas a personas que se les vendiesen e quel dicho licenciado e thesorero las conprava en preçios muy eçesivos del oro de su magestad segun que mas largo en este caso se qontiene, visto lo alegado por parte del dicho licenciado e atento a que lo contenido en este cargo no parece bastante-mente provado por lo qual asuelvo al dicho licenciado castañeda de la ynstançia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo —————

XL. yten en quanto al cargo quarenta en que se opone al dicho licenciado que tenia por costumbre de depositar los bienes de los difuntos en poder de amigos suyos e aliados para que se los diesen y entregase para tratar y granjear el dicho licenciado con los dichos bienes en gran perjuizio de los dichos difuntos e de los herederos e personas a quien perteneçian los dichos bienes e contra lo que su magestad tiene hordenado e mandado sobre lo suso dicho de los bienes de los difuntos segun que mas largo se qontiene en este dicho cargo por lo qual y por lo demas que deste proçeso resulta e se prueba çerca de lo contenido en este cargo condeno al dicho licenciado castañeda en trezientos pesos de oro para la camara de su magestad y reservo en su magestad y en los señores de su muy alto consejo de las yndias por la culpa e delito quel dicho licenciado cometio

en lo qontenido en este cargo le ynponga lá mas pena en su persona e bienes como su magestad mas sea seruido —————

XLI. /f.º 583 v.º/ yten en quanto al cargo quarenta e vno en que se opone al dicho licenciado que las almonedas que se an fecho de los difuntos a puesto en preçio y sacado muchas cosas en mucho perjuizio de las partes segun que mas largo en el dicho cargo se qontiene atento que este cargo habla generalmente y que en çiertos cargos e partidas siguientes se haze cargo al dicho licenciado que por la forma contenida en este cargo saco çiertas cosas en almonedas que se an fecho de bienes de difuntos y porque en los eargos siguientes se espeçifican las cosas que asi saco por lo qual reseruo la determinaçion de lo contenido en este cargo para en los cargos siguientes que hablan sobre lo contenido en este cargo puesto que muchas cosas no se pudieron averiguar por aver sido muchas y en diversos tienpos y aver se ydo los escrivanos que en esta prouincia residian —————

XLII. yten en quanto al cargo quarenta e dos en que se opone al dieho licenciado castañeda que por la forma contenida en el cargo antes deste el dicho licenciado puso en preçio y saco en el almoneda que se hizo del governador pedrarias de avila que sea en gloria dos negros en trezientos pesos de oro e que por razon de los poner el dicho licenciado no oso otra persona alguna pujar valiendo los dichos negros a la sazón quinientos pesos de oro e mas segun que en este dieho cargo se contiene atento que sobre lo contenido en este cargo ay püesta demanda en esta residençia contra el dieho licenciado castañeda por parte de los herederos del dieho governador pedrarias de avila por lo qual reseruo la determinaçion e sentencia de lo contenido en este cargo para el dicho proçeso e cavsa pues es sobre vna misma cosa —————

XLIII. yten en quanto al cargo quarenta e tres en que se opone al dicho licenciado que por la forma contenida en los cargos antes deste al dieho licenciado mando a benito diaz /f.º 584/ vezino de granada que le sacase en el almoneda que se avia de hazer en la dicha çibdad de granada desta prouincia de los bienes de hernando hurtado difunto las vacas que quedaron del dicho difunto e que las pusiese para el en el aimoneda por lo qual

el dicho benito diaz las puso en trezientos e treynta e çinco pesos para el dicho licenciado castañeda por lo qual ninguna otra persona oso pujar y asi se le remataron en el dicho preçio valiendo las dichas vacas quatrocientos pesos de oro e mas e que avia en el almoneda personas que los dieran sino fuera por temor del dicho licenciado por las aver puesto en preçio para el segun que mas largo en este dicho cargo se contiene por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse por lo qual le condeno al dicho licenciado en el quatro tanto de los sesenta e çinco pesos de oro que se prueva que valian mas las dichas vacas del preçio que por ellas dio el dicho licenciado lo qual aplico para la camara de su magestad —————

XLIII. yten en quanto al cargo quarenta e quatro en que se opone al dicho licenciado castañeda que en vna almoneda de diego alvites difunto el dicho licenciado puso en preçio vna yegua con vn potro morzillo en çiento e doze pesos de oro por lo qual ningun otro lo oso pujar y asi se le remataron en el dicho preçio valiendo a aquella sazon la dicha yegua e potro çiento e çinquenta pesos de oro e mas si el dicho licenciado no lo sacara segun que en este dicho cargo se contiene por lo qual a visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna /f.º 584 v.º/ en su descargo que le escuse de lo contenido en este cargo por lo qual le condeno en el quatro tanto de los veynte e ocho pesos de oro que se prueva que valian mas la dicha yegua y potro del preçio porque lo saco el dicho licenciado lo qual aplico para la camara de su magestad —————

XLV. yten en quanto al cargo quarenta e çinco en que se opone al dicho licenciado que tomo vna yegua muy buena amansilla por le dar licencia que se fuese al peru segun que este dicho cargo se qontiene, visto lo alegado por parte del dicho licenciado castañeda e atento que lo contenido en este cargo no pareçe bastantemente provado por lo qual asuelvo al dicho licenciado castañeda de la ynstançia deste juizio en quanto a lo qontenido en este cargo —————

XLVI. yten en quanto al cargo quarenta e seis en que se opone al dicho licenciado castañeda que reçibio del diego martin de vtrera el repartimiento de sus yndios e hazienda que en

el tenia por que le dio licencia para yr al peru segun que en este dicho cargo se contiene por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado castañeda no se provo cosa alguna que le escuse de lo qontenido en este cargo por lo qual le condeno en dozientos pesos de oro de pena lo qual aplico para la camara de su magestad _____

XLVII. yten en quanto al cargo quarenta e siete en que se opone al dicho licenciado castañeda que reçibio de hernando de çahera el repartimiento de sus yndios con toda la hazienda que en el dicho repartimiento tenia porque le diese licencia para yr al peru /f.º 585/ e que llevase çiertos yndios e yndias libres segun parece que llevo segun se contiene en este dicho cargo por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse por lo qual le condeno en dozientos pesos de oro de pena para la camara de su magestad _____

XLVIIIº. yten en quanto al cargo quarenta e ocho en que se opone al dicho licenciado que vendia las liçençias para yr al peru a trueque de cavallos y esclavos segun que mas largo en el dicho cargo se qontiene, atento que en las partidas antes desta se espeçifican las partidas sobre las liçençias quel dicho licenciado vendio para el peru que se pudieron liquidar e averiguar por lo qual no hago aqui condenaçion alguna saluo que lo aqui contenido y en los dos cargos pasados sea vna misma cosa.

XLIX. yten en quanto al cargo quarenta e nueve en que se opone al dicho licenciado que al tiempo que se quiso yr desta provinçia e vendio su hazienda a hernando de alcantara botello e a pero gonçalez caluillo les puso por cuerpo de hazienda porque le creçiesen en el preçio los repartimientos de yndios de mistega e çindega quel dicho licenciado tenia segun que en este dicho cargo se contiene atento que sobre lo contenido en este cargo y sobre el engaño e agravio que les hizo el dicho licenciado a los dichos hernando de alcantara y pero gonsales le tienen puesta demanda en esta residençia al dicho licenciado reservo la determinaçion e sentencia para el dicho pleyto e cavsa pues es todo sobre vna misma cosa _____

L. yten en quanto al cargo çinquenta en que se opone al dicho licenciado castañeda que aviendo prestado el padre rodri-

go perez mill pesos de oro al dicho licenciado se le quedo con ellos por razon que le dio licencia para yrse al peru a llevar çier- /f.º 585 v.º/ tos cavallos e mucha cantidad de pieças de yndios e yndias libres segun que en el dicho cargo se qontiene, visto lo alegado por parte del dicho licenciado y que no pareçe bastantemente provado lo contenido en este cargo por lo qual asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo —————

LI. yten en quanto al cargo çinquenta e vno en que se opone al dicho licenciado castañeda que teniendo en su poder el dicho licenciado el libro de la contaduria de la real hazienda de su magestad e los libros del thesorero diego de la tovilla quel dicho licenciado castañeda hizo quitar vn quadermo del dicho libro de la contaduria segun que mas largo en este dicho cargo se qontiene, atento que sobre lo contenido en este cargo esta puesta vna acusaçion e demanda por parte del thesorero pedro de los rios en nombre de la real hazienda de su magestad contra el dicho licenciado castañeda en esta residencia y por quanto en la prosecuçion del dicho pleyto se averiguara e liquidara la verdad de lo contenido en este cargo por ser cosa de mucha ynportançia y por tanto remito la determinaçion y sentencia de lo qontenido en este cargo para el dicho proçeso y cavsa pues es todo sobre vna misma cosa —————

LII. yten en quanto al cargo çinquenta e dos en que se opone al dicho licenciado que cobro en si muchas condenaçiones de penas pertençientes a la camara de su magestad segun que mas largo se contiene en este dicho cargo atento que en la prosecuçion destes cargos se ponen çiertas partidas que se pudieron averiguar e liquidar quel dicho licenciado cobro sin hazer cargo al thesorero de su magestad por tanto remito la determinaçion de lo contenido en este cargo /f.º 586/ para los cargos y partidas ynfrascritas donde se le haze cargo al dicho licenciado de las penas pertençientes a la camara de su magestad —————

LIII. yten en quanto al cargo çinquenta e tres en que se opone al dicho licenciado que echo çiertos repartimientos e pechos sobre los pueblos desta provinçia e vezinos estantes e abitantes en ella y en muy gran cantidad contra lo proveydo e mandado en capitulos de corregidores segun que mas largo en este

dicho cargo se contiene atento que sobre lo contenido en este dicho cargo ay demandas puestas contra el dicho licenciado en esta residencia asi por parte del tesorero pedro de los rios como por otras çiertas personas particulares por lo qual e porque en la prosecucion de las dichas demandas se averiguara e liquidara si el dicho licenciado fue culpante en que se echasen los dichos repartimientos y por tanto remito la determinacion de lo contenido en este cargo para los dichos procesos e cavsas que estan pendientes pues es todo sobre vna misma cosa —————

LIIII°. yten en quanto al cargo çinquenta e quatro en que se opone al dicho licenciado que a las personas que estavan en las minas les conprava e baratava sus libramientos a trueque de cosas de su casa cargadas en preçios muy eçesivos segun que mas largo se qontiene en este cargo e visto lo alegado por parte del dicho licenciado e visto que lo contenido en este cargo no pareçe bastantemente provado por lo qual asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo —————

LV. /f.º 586 v.º/ yten en quanto a lo con tenido en el cargo çinquenta e çinco en que se opone al dicho licenciado que a tenido por vso e costumbre hordinariamente de pedir dineros prestados a todas las personas que del tenian neçesidad y que los dineros que asi le prestavan se quedava con ellos pagandolos en escrituras de devdas ynçiertas en cosas de su casa cargadas en eçesivos preçios segun que mas largo se qontiene en este dicho cargo atento a que sobre lo contenido en este cargo ay demandas puestas en esta residencia contra el dicho licenciado castañeda por personas particulares por lo qual remito la determinacion e sentencia de lo contenido en este cargo para los dichos procesos e cavsas que estan pendientes sobre lo contenido en este cargo pues es todo sobre vna misma cosa —————

LVI. yten en quanto al cargo çinquenta e seis en que se opone al dicho licenciado que despues que a esta provinçia vino procuro aliança y parçialidad con çiertas personas contenidas en este cargo e que por razon de la dicha parçialidad hizo çiertos agravios e sin justiçia segun en este dicho cargo se contiene y esta provado por este proceso por lo qual le condeno en dozientos pesos de oro para la camara de su magestad y en que de el

derecho a saluo a cada vno de las partes a quien agravio por la cavsa y forma contenida en este cargo —————

LVII. yten en quanto al cargo çinquenta e /f.º 587/ siete en que se opone al dicho licenciado castañeda que en vn proçeso de mucha ynportançia que se seguia entre el thesorero juan tellez y el padre diego descobar en el qual hera tercero opositor domingo de la presa y estando el dicho pleito concluso para sentençiarse el dicho licenciado por çierto cohecho e ynterese quel dicho juan tellez le dio quito vn escrito del dicho pleyto e puso otro en favor del dicho juan tellez segun que mas largo en este dicho cargo ay puesta demanda en esta residençia por parte del dicho diego descobar clerigo presbitero contra el dicho licenciado castañeda y porque este negoçio es de mucha ynportançia y en la prosecucion del dicho pleyto se acabara de averiguar e liquidar lo çierto de lo contenido en este cargo para que sobre ello se provea lo que sea justicia por lo qual remito la determinacion e sentencia de lo contenido en este cargo para el dicho pleyto e cavsa pues es sobre lo mismo contenido en este cargo —————

LVIIIº. yten en quanto al cargo çinquenta e ocho en que se opone al dicho licenciado que tenia çiertas personas granjeados con faores e promesas para hazer testigos falsos en las provanças e ynformaciones quel dicho licenciado hazia quando queria perseguir alguna persona con quien tenia odio segun que mas largo en este dicho cargo se contiene atento que no parece bastante mente provado lo contenido en este cargo por lo qual asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juicio en quanto a lo contenido en este cargo —————

LIX. yten en quanto al cargo çinquenta e nueve /f.º 587 v.º/ se opone al dicho licenciado castañeda que quando prendia alguna persona contra quien tenia odio que no fuese de su parcialidad y aliança lo fatigava e molestava teniendoselo preso mucho tiempo sin le querer dar la cavsa ni razon de su prision para que se defendiese segun parece averlo hecho con çiertas personas contenidas en este dicho cargo segun que mas largo en este dicho cargo se qontiene, atento que sobre lo contenido en este cargo ay puestas demandas en esta residençia contra el dicho licenciado castañeda por çiertas personas contenidas en este car-

go a las quales el dicho licenciado tuvo presos y parece aver agraviado e molestado ynjustamente e por quanto en la prosecucion de los dichos pleytos e cavsas se acabara de averiguar e liquidar con las partes la verdad e lo contenido en este cargo por tanto remito la determinacion de lo contenido en ese cargo para los dichos procesos e cavsas _____

LX. yten en quanto al cargo sesenta en que se opone al dicho licenciado castañeda que aviendo el proyvido por pregon publico que ninguno fuese osado de llevar puercos ni otros bastimentos a los navios que estaban en el golfo de chira e aviendolo asi proyvido embio el alla a vender mas de çiento e çinquenta puercos los quales le vendieron en preçios muy eçesivos por la neçesidad que los dichos navios tenian e por que ninguna otra persona los oso llevar por razon del dicho pregon segun que en el dicho cargo /f.º 588/ se qontiene por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna que le escuse de lo qontenido en este cargo le condeno en trezientos pesos de oro de pena los quales aplico para la camara de su magestad y reservo el derecho a saluo a las partes a quien perjudico por el dicho pregon por ser como fue ynjusto y mandado dar por respeto de su propio ynterese _____

LXI. yten en quanto al cargo sesenta e vno en que se opone al dicho licenciado que aviendo proyvido por mandamiento que embio a los vecinos de granada que no rescatasen oro con sus yndios y aviendo lo asi proyvido el dicho licenciado rescataba el dicho oro con los yndios de nicoya e chira segun que mas largo se qontiene en este dicho cargo atento que no parece bastantemente provado lo contenido en este cargo por lo qual y por lo demas dicho e alegado por parte del dicho licenciado castañeda lo asuelvo de la ynstançia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo _____

LXII. yten en quanto a lo contenido en el cargo sesenta e dos en que se opone al dicho licenciado castañeda que aviendo apregonado y proyvido que ninguno vendiese cavallos ni yeguas ni esclavos para el peru so graves penas e aviendolo asi pregonado e proyvido el dicho licenciado vendio los suyos en preçios muy eçesivos en gran perjuizio de los vezinos desta prouincia por no les dexar contratar con sus haziendas libremente por gº

nar e ynteresar el dicho licenciado todo el provecho segun que mas largo se contiene en este dicho cargo y esta prouado /f.º 588 v.º/ por este proçeso por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse de lo contenido en este cargo le condeno en mill pesos de oro de pena los quales aplico para la camara e fisco de su magestad y porque la culpa e delito que en hazer lo suso dicho el dicho licenciado tuvo o cometio fue grave e lo que gano e yntereso por la dicha forma de barateria fue en mucha cantidad segun pareçe por este proçeso por lo qual demas de la pena dicha en que le condeno lo remito a su magestad e a los señores de su muy alto consejo de las yndias para que por el dicho delito le ynpongan la mas pena en su persona e bienes como su magestad mas sea seruido —————

LXIII. yten en quanto al cargo sesenta e tres en que se opone al dicho licenciado castañeda que de contino procurava e procuro que en los cabildos no se eligesen por ofiçiales saluo a los quel tenia por muy amigos e parçiales y que sobre esto tenia los cabildos muy sujetos para que no se escriviese a su magestad saluo lo quel dicho licenciado quisiese segun que mas largo se qontiene en este cargo e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna que le escuse de lo contenido en este cargo por lo qual le condeno en çien pesos de oro de pena los quales aplico para la camara de su magestad —————

LXIII. yten en quanto al cargo sesenta e quatro en que se opone al dicho licenciado que tenia puestas personas en los puertos desta provinçia que tomasen los emboltorios de las cartas asi los que se trayan despaña como los que se embiaban para españa porque no se pudiese escrevir /f.º 589/ cosa ni publicar en esta provincia sin que primero lo viesse el dicho licenciado segun que mas largo se contiene en este cargo atento que no pareçe bastantemente provado por este proçeso lo contenido en este cargo, por tanto asuelvo al dicho licenciado de la ynstancia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo —————

LXV. yten en quanto a lo contenido al cargo sesenta e çinco en que se opone al dicho licenciado castañeda que en su pre- sençia e viendolo e sabiendolo permitia e permitio a los escri- vanos llevar a çinco por çiento de las almonedas segun que en

este cargo se contiene, atento que se le a fecho ya cargo al dicho licenciado sobre aver permitido a los escrivanos llevar derechos demasiados y de no averles puesto ni mandado poner aranzel de los derechos que avian de llevar y sobre esto le condene en çierta forma como parece en el cargo quarto arriba contenido por tanto aqui no hago otra condenaçion saluo que lo contenido en este cargo y la sentencia contenida en el dicho quarto cargo sea vna misma cosa —————

LXVI. yten en quanto al cargo sesenta e seis en que se opone al dicho licenciado castañeda que en las cavsas criminales çeviles de mucha ynportançia cometia la recepcion de los testigos a los escrivanos saluo sino hera sobre algunas ynformaçiones quel dicho licenciado tomava para perseguir e destruyr a alguno que tenia mala voluntad para encaminar los testigos e lo quel queria que dixesen segun que en este dicho cargo se contiene, por lo qual y visto que por parte del dicho licenciado castañeda no se provo cosa alguna /f.º 589 v.º/ en su descargo que le escuse de lo contenido en este cargo le condeno en çien pesos de oro de pena los quales aplico para la camara de su magestad —————

LXVII y LXVIII. yten en quanto al cargo sesenta e siete y en el cargo sesenta e ocho siguiente en que se opone al dicho licenciado castañeda que no ponía diligencia ni tenia cuidado en las cosas tocantes al buen tratamiento de los yndios e que antes el dicho licenciado tratava mal los suyos e que a vnos yndios de benito de prado hizo cortar las orejas e açoto e hizo açotar muy cruelmente por que se avian venido de las minas segun que mas largo en estos dichos dos cargos se contiene por lo qual e visto lo alegado e provado por parte del dicho licenciado castañeda en sus descargos y abonos por la culpa que por estos cargos resulta contra el dicho licenciado le condeno en çien pesos de oro de pena los quales aplico la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para conprar vn ara y çierto hornamento para dezir misa a la yglesia de granada por la mucha neçesidad que tiene de lo suso dicho —————

LXIX. yten en quanto al cargo sesenta e nueve en que se opone al dicho licenciado que no a tenido ni puesto recavdo en las provisiones de su magestad para que se asentasen en vn

libro e se tuviesen en el arca de las tres llaves por lo qual parece averse perdido muchas segun que en este dicho cargo se contiene, por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse le condeno en çien pesos de oro de pena para la camara de su magestad _____

LXX. /f.º 590/ yten en quanto al cargo setenta en que se opondre al dicho licenciado que no se a juntado con los oficiales de su magestad en los acuerdos neçesarios para platicar e proveer en las cosas tocantes al seruiçio de su magestad e de su real hazienda segun que en este cargo se contiene e visto lo alegado y provado por parte del dicho licenciado en sus descargos por lo qual y por lo demas que deste proçeso resulta asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juizio en quanto a lo en este cargo contenido _____

LXXI. yten en quanto al cargo setenta e vno en que se opondre al dicho licenciado que fue remiso en dar horden como se embiase oro a su magestad desta prouincia segun que en este dicho cargo se contiene atento lo alegado e provado por parte del dicho licenciado y lo demas que deste proçeso resulta en descargo del dicho licenciado lo asuelvo dela ynstançia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo _____

LXXII. yten en quanto al cargo setenta y dos en que se opondre al dicho licenciado castañeda que tenia por costumbre de encubrir las provisiones e çedulas de su magestad que heran en favor desta prouincia y vecinos della si en ello pretendia algun ynterese el dicho licenciado segun que en este cargo se contiene atento lo alegado por parte del dicho licenciado y que no parece bastantemente provado lo contenido en este cargo lo asuelvo al dicho licenciado de la ynstançia deste juizio en quanto a lo contenido en este cargo _____

LXXIII. yten en quanto a lo contenido en el cargo setenta e tres en que se opondre al dicho licenciado castañeda que /f.º 590 v.º/ platicandose en los cabildos algunas vezes sobre cosas tocantes al dicho licenciado y para escrevir a su magestad cosas suyas y del estado en que tenia esta prouincia e requiriendole que se saliese del cabildo e que les dexase libremente botar no lo quiso hazer antes con pena les mandava que botasen

e hablasen en ello en su presencia porque no se platicase ni escribiese mas de lo que a el dicho licenciado convenia segun que en este dicho cargo se contiene e visto que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse por lo qual le condeno en dozientos pesos de oro de pena los quales aplico para la camara e fisco de su magestad _____

LXXIII^o. yten en quanto al cargo setenta e quatro en que se opone al dicho licenciado castañeda de como al tiempo que supo que le venian a tomar residencia y las cuentas del oficio de contador de su magestad que en esta provincia avia tenido e vsado tuvo formas e maneras como se fue y avseno desta provincia e llevo toda su hazienda y a los mas de sus fiadores e abonadores que tenia dados para su residencia a fin de defraudar la hazienda real de su magestad a quien era en mucho cargo y asimismo a las personas a quien devia y hera a cargo en esta provincia en muy gran daño de toda esta provincia y asimismo se llevo los escrivanos con quien avia vsado el oficio de la governacion y açiertas personas que avian sido sus tenientes todo a hefeto que no se pudiese saber ni averiguar los agravios e daños que en esta provincia /f.º 591/ avia hecho segun que esto e otras cosas en este cargo contenidas e que por este proceso parece por lo qual mande dar cartas de justicia para las provincias del peru donde el dicho licenciado castañeda es ydo y es publica boz e fama que esta tratando e grangeando con su hazienda para que sea traydo a esta provincia donde seyendo traído por la culpa que por este cargo contra el resulta mando que este personalmente en esta cibad y para ello de fianças bastantes hasta en tanto que aya cumplido su residencia y pagado las condenaciones que conforme a capitulos de corregidores se mandan pagar no obstante qualquier apelacion e las demas condenaciones deposite conforme a los dichos capitulos de corregidores e aya satisfecho a las partes a quien tiene agraviadas y es a cargo y asimismo hasta en tanto que aya dado las cuentas de la hazienda real de su magestad de los oficios que a tenido ansi de governador como de contador y en defeto de no dar las dichas fianças mando que este preso e a buen recavdo hasta en tanto que haga e cumpla todo lo aqui contenido

porque así conviene a seruicio de su magestad e a la buena administración de su justicia —————

LXXV. yten en quanto al cargo setenta e çinco en que se opone al dicho licenciado castañeda que al tiempo quel dicho licenciado se quiso yr desta prouincia hizo traer a su casa todos los proçesos que estavan en poder de los escrivanos con quien el avia vsado el oficio de la governaçion en espeçial alfon rodrigues de valdes e traidolos dichos proçesos a su casa los anduvo mirando y entresacando entre ellos los proçesos y escrituras que le podian per- /f.º 591 v.º/ judicar al dicho licenciado y aquellos hizo guardar en vna camara de su casa y los demas proçesos y escrituras los hizo meter en vnas caxas e poner en la yglesia desta cibdad porque se llevaba consigo los escrivanos segun esta provado por este proçeso por lo qual muchos proçesos de casos notorios que en esta prouincia an pasado no pareçen ni se hallan por razon quel dicho licenciado castañeda los tomo segun dicho es e los llevo o quemó por manera que no an parecido mas ni de los dichos proçesos y escrituras que así faltan se puede pedir cuenta a los escrivanos ante quien pasaron por quanto se los llevo el dicho licenciado desta provinçia con dadivas y sobornos que les dio e prometio y al dicho alfon rodrigues de valdes que avia sido escrivano de la governaçion luego quel dicho licenciado llevo al peru porque no se pudiese embiar por el dicho valdes lo hizo luego embracar e yr a españa segun que es ydo por lo qual el dicho licenciado castañeda pareçe muy culpante en todo lo suso dicho y en muy gran daño desta provinçia e de muchas personas della por lo qual por el dicho dolo e delito que en hazer lo suso dicho cometio mando que demas de lo contenido en el cargo antes deste que traydo que sea el dicho licenciado a esta prouincia este en ella preso e a buen recavdo hasta en tanto que de y entregue todos los proçesos y escrituras que así tomo e saco los quales dichos proçesos y escrituras no pareçen seyendo sobre casos notorios que an pasado y demas desto que quede el derecho a saluo a las partes para pedir e proseguir su ynterese e daño que por razon de lo suso dicho se les a seguido —————

LXXVI. /f.º 592/ yten en quanto al cargo setenta e seis en que se opone al dicho licenciado que al tiempo que se fue llevo

mucha cantidad de yndios e yndias libres desta prouincia segun que mas largo en este cargo se contiene atento que sobre lo contenido en este cargo esta ya hecho cargo al dicho licenciado y le tengo condenado en çierta forma por aver permitido llevar e sacar desta prouinçia muchas pieças de yndios e yndias libres como se contiene en el cargo e condenaçion catorze e quinze arriba contenidas por tanto no hago aqui otra nueva condenaçion en lo contenido en este cargo saluo que este e los suso dichos sea todo vna misma cosa —————

LXXVII. yten en quanto al cargo setenta e siete en que se opone al dicho licenciado castañeda que aviendo sido contador de su magestad en esta prouinçia no a fecho cargo al thesorero ni dadole copias por do cobrase los derechos del almozarifazgo a su magestad pertenecientes de mucha cantidad de cavallos e yeguas y esclavos que a esta prouincia se an traído de las prouincias de mexico e guatemala e cabo de honduras lo qual a sido en mucha cantidad segun que mas largo en este dicho cargo se contiene atento que sobre lo contenido en este cargo ay puesta demanda en esta residencia por el thesorero pedro de los rios en nombre de la real hazienda de su magestad contra el dicho licenciado castañeda y porque en la prosecucion del dicho pleyto se acabara de liquidar e averiguar lo contenido en este cargo por tanto remito la determinaçion e sentencia de lo qontenido en este cargo para el dicho pleyto e cavsa pues es todo sobre vna misma cosa —————

LXXVIIIº. /f.º 592 v.º/ yten en quanto al cargo setenta e ocho en que se opone al dicho licenciado que aviendose provado contra hernando bachicao çiertas blasfemias que dixo contra Dios Nuestro Señor que demas que no le dio ni condeno en la pena que mereçia conforme al dicho delito pareçe averle condenado en que estuyese treynta dias en la carçel con vna cadena al pie y sin aver estado dia alguno en la dicha prision le conmuto la dicha pena en que pagase quinze libras de çera seyendo cosa de muy poco valor en esta prouinçia porque ay mucha cantidad de çera en ella e no pudiendole conmutar la dicha pena conforme al capitulo de corregidores segun en este cargo se contiene por lo qual e visto que por parte del dicho licenciado castañeda no se provo cosa alguna en su descargo que le

escuse antes por el proceso del dicho bachicao a que se remite esta en este proceso acumulado parece al dicho licenciado castañeda ser culpado segun dicho es por lo qual le condeno a que seyendo traydo a esta provincia este en la carçel y en prisiones treynta dias conforme a como los avia de cunplir el dicho hermando bachicao _____

—yten por quanto en esta sentencia e capitulos de suso contenidos se haze minçion en las condenaçiones las quales van nombradas y señaladas por pesos de oro y porque en ello no aya alguna duda en la declaraçion de los dichos pesos de oro por lo qual se entiende que los dichos pesos de oro se an de contar e razonar a razon de a quatroçientos e çinquenta maravedises de la moneda corriente en castilla cada vn peso de oro de los que en las dichas condenaçiones se haze minçion _____ /f.º 593/ de las penas de la camara de su magestad.

—yten en quanto a la quenta de las penas e condenaçiones pertenecientes a la camara de su magestad de lo que se pudo averiguar por los procesos que an parecido porque por cavsya de aver llevado el dicho licenciado castañeda los escriuanos de la governaçion con quien el avia vsado el dicho ofiçio no se pudieron averiguar mas condenaçiones de penas pertenecientes a la camara de su magestad de que se le pudiese hazer cargo al dicho licenciado castañeda porque por los proesos no pareçieron pagadas al thesorero de su magestad y por eso se le haze cargo dellas al dicho licenciado por quanto las que parecen pagadas al thesorero de su magestad en las cuentas que se le an de tomar a los ofiçiales de su magestad se hara el cargo al dicho thesorero por entero de todas las penas de que se le a hecho cargo por el contador y estan a su cargo de cobrar e de las cobradas e por esto aqui solamente se le haze cargo al dicho licenciado castañeda de las penas e condenaçiones de que no parece averse pagado al thesorero ni hechole cargo dellas ni averlas mandado depositar en el escrivano de cabildo ni las partes a quien condeno estan en la prouincia para que dellos se puedan cobrar y por esto le esta hecho cargo al dicho licenciado castañeda _____

—en quanto al primer cargo que se le haze al dicho licenciado castañeda de las dichas penas pertenecientes a la camara

de su magestad en que se le haze cargo de seis pesos en que condeno a francisco malaver para la camara de su magestad atento a que por la fee que presento de los libros de la contaduria de la /f.º 593 v.º/ real hazienda de su magestad pareçe averse hecho cargo de los dichos seis pesos de oro al thesorero de su magestad por lo qual lo asuelvo de lo qontenido en este cargo —————

—yten en el segundo cargo de las dichas penas perteneçientes a la camara de su magestad en que se le haze cargo de çien pesos de oro de vna condenaçion de pedro quintero atento que por la dicha fee de los libros de la contaduria que por parte del dicho licenciado se presento en su descargo la qual va en este proçeso, y por quanto por ella pareçe averse hecho cargo de los dichos çien pesos de oro al tesorero de su magestad para quel los cobrase por lo qual asuelvo al dicho licenciado —————

—yten en quanto al tercero cargo de las dichas penas en que se le haze cargo al dicho licenciado castañeda de diez pesos de oro en que condeno a pedro de torres para la camara de su magestad los quales no parecen estar pagados al tesorero de su magestad ni hecho cargo dellos al dicho tesorero ni pareçe averse depositado en el escriuano del cabildo por lo qual condeno al dicho licenciado en los dichos diez pesos los quales aplico para la camara de su magestad —————

—yten en quanto al cargo quarto de las dichas penas en que se haze cargo al dicho licenciado castañeda de çien pesos de oro en que condeno a pedro de veyntemilla para la camara de su magestad atento que por la dicha fee que tiene presentada del libro de la contaduria pareçe como le, esta hecho cargo al tesorero desta partida destes çien pesos de oro en que fue condenado el dicho pedro de veyntemilla por lo qual asuelvo al dicho licenciado de lo contenido en este cargo —————

—/f.º 594/ yten en quanto al cargo quinto de las dichas penas en que se le haze cargo al dicho licenciado castañeda de diez pesos de oro en que condeno a iohan de tudela la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para prisiones de la carçel atento que no pareçe averse pagado al tesorero de su magestad ni hecho depositar en el escrivano de cabildo ni el

dicho iohan de tudela esta en esta provincia para se poder cobrar del ni por parte del dicho licenciado castañeda se dio descargo de lo contenido en esta partida por lo qual condeno al dicho licenciado castañeda en los dichos diez pesos de oro la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para prisiones de la carçel conforme a que por el dicho licenciado fueron mandados aplicar —————

—yten en quanto al cargo sexto de las dichas penas en que se le haze cargo al dicho licenciado castañeda de veynte pesos de oro en que condeno a pedro solano de quiñones los quales no parecen pagados al tesorero de su magestad ni aversele hecho cargo dellos por el dicho licenciado pues era contador ni parece averlos hecho depositar en el escriuano de cabildo ni da descargo alguno de lo contenido en esta partida por lo qual le condeno al dicho licenciado castañeda en los dichos veynte pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para çera para la yglesia desta çibdad e para el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed conforme a como fue aplicada la dicha pena por el dicho licenciado castañeda —————

—yten en quanto al setimo cargo de las dichas penas en que se haze cargo al dicho licenciado castañeda de veynte pesos de oro en que condeno a juan /f.º 594 v.º/ de padilla la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para prisiones de la carçel desta çibdad atento que no parece averse pagado la dicha pena al thesorero de su magestad ni averle hecho cargo della el dicho licenciado como contador para quel dicho tesorero la cobrase ni feçhola depositar en el escriuano de cabildo ni da descargo de lo contenido en esta partida por lo qual condeno al dicho licenciado castañeda en los dichos veynte pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para prisiones de la carçel desta çibdad conforme acomo fue aplicada la dicha pena por el dicho licenciado —————

—yten en quanto al cargo otavo de las penas en que se haze cargo al dicho licenciado castañeda de çien pesos de oro en que condeno a juan cabeças la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para obras publicas desta çibdad atento quel dicho licenciado y por su parte solamente se da descargo de los çinquenta pesos pertençientes a la camàra de su magestad de

los cuales se le hizo cargo al tesorero como parece por la fee de los libros de la contaduria que por parte del dicho licenciado esta presentada y de los otros çinquenta aplicados para obras publicas desta çibdad no da descargo alguno ni parecen pagados ni fecho depositar en el escrivano de cabildo ni en el mayordomo desta çibdad conforme a quel dicho licenciado castañeda hera obligado a lo hazer antes que mandara soltar de la carçel al dicho juan cabeças por lo qual condeno al dicho licenciado castañeda en los dichos çinquenta pesos de oro para obras publicas desta /f.º 595/ çibdad conforme a como fueron aplicadas por el dicho licenciado castañeda _____

—yten en quanto al cargo nono de las dichas penas en que se le haze cargo al dicho licenciado castañeda de veynte pesos de oro en que condeno a pedro orejon visto que por parte del dicho licenciado no se dio descargo saluo de los diez pesos dellos pertençientes a la camara de su magestad de los quales parece averse hecho cargo al tesorero como parece por la dicha fee de los libros de la dicha contaduria que por parte del dicho licenciado esta presentada en su descargo e visto que de los otros dichos diez pesos aplicados para obras publicas desta çibdad no parecen pagados ni fecho pagar por el dicho licenciado castañeda como hera obligado a lo hazer antes que mandara soltar de la carçel al dicho pedro orejon por lo qual condeno al dicho licenciado castañeda en los dichos diez pesos de oro para obras publicas desta çibdad conforme a como fueron aplicados por el dicho licenciado _____

—yten en quanto al cargo deçimo de las dichas penas en que se le haze cargo al dicho licenciado castañeda de seis pesos de oro en que condeno a martin de torres para la camara de su magestad los quales no parecen pagados al tesorero ni hecho depositar en el escrivano de cabildo ni se da descargo alguno por parte del dicho licenciado por lo qual le condeno al dicho licenciado en los dichos seis pesos de oro para la camara de su magestad conforme como por el dicho licenciado fueron aplicados _____

—yten en quanto a la partida honze en que se le haze /f.º 595 v.º/ cargo al dicho licenciado castañeda de seis pesos de oro en que condeno a andres cavallero para la camara de su

magestad atento que por parte del dicho licenciado castañeda no se dio descargo alguno a lo contenido en este cargo ni parecen pagados los dichos seis pesos de oro al thesorero ni hechole cargo dellos ni hecho depositar en el escrivano de cabildo por lo qual condeno al dicho licenciado en los dichos seis pesos de oro para la camara de su magestad _____

—yten en quanto al cargo doze e treze en que se le haze cargo al dicho licenciado de ochoçientos maravedises en que fue condenado francisco sanchez e anton montero para la camara de su magestad y de quatroçientos maravedises en que fue condenado francisco sanchez para la camara por juego atento que por parte del dicho licenciado se dio descargos lo qontenido en estas partidas por la dicha fee del libro de la contaduria por donde parece estar fecho cargo al tesorero destas partidas por lo qual asuelvo al dicho liçençiado de lo contenido en estas dos partidas _____

—En todas las quales dichas penas e condenaçiones contenidas en esta sentencia y en todos los cargos e partidas en ella contenidas ansi en lo de los cargos que al dicho liceneiado castañeda le fueron fechos en esta residencia y en esta sentencia se contienen y asimismo en quanto a las condenaçiones de las penas pertenecientes a la camara de su magestad de que al dicho licenciado castañeda se le a hecho cargo y por esta dicha sentencia parece condenado todo lo qual segun e por la forma e manera contenida en toda esta sentencia e capitulos della e condenaçiones de suso contenidas condeno al dicho licenciado castañeda /f.º 596/ segun e por la forma e manera que se contiene en esta sentencia e capitulos della las quales dichas penas e condenaçiones en esta dicha sentencia contenidas segun e por la forma e manera suso dicha e como estan aplicadas mando al dicho licenciado castañeda y al dicho su procurador en su nonbre las den e paguen dentro de nueve dias primeros siguientes e por esta mi sentencia juzgando asi lo pronunçio e mando en estos escritos e por ellos rodrigo de contreras el licenciado çevallos _____

—la qual dicha sentencia de suso contenida por la forma e manera que dicha es dieron e pronunçiaron los dichos señores rodrigo de contreras governador e capitán general en estas pro-

uincias e el licenciado gregorio de cevallos teniente de gobernador e alcalde mayor e juez de residencia en miercoles diez dias del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e treynta e seis años en haz del dicho luis de guevara procurador del dicho licenciado castañeda testigos hernando de alcantara botello e francisco de la calle e andres de segovia e francisco sanches vecinos y estantes en esta çibdad _____

— 134 —

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en treze dias del mes de mayo e del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e juez de residencia e por ante mi el dicho escrivano pareçio presente el dicho luis de guevara en el dicho nombre a presento vn escrito de apelacion del thenor siguiente:
muy noble señor

—luis de guevara paresco ante vuestra merçed e digo /f.º 596 v.º/ que ya vuestra merçed muy bien sabe y le es notorio como en vn dia del mes de março proximo pasado deste presente año de mill e quinientos e treynta e seis años yo me desisti ante vuestra merçed de vn poder que yo tenia de el licenciado francisco de castañeda governador que fue destas prouincias para dar por el la residencia por muchas cavsas e razones que a ello me movieron que yo espresse en la disistion del dicho poder e por otras mas que protesto dezir e alegar en su tiempo e lugar ante su magestad e ante quien viere que conviene a mi derecho o al derecho del licenciado francisco de castañeda de cuyo poder yo me desisti e por otras muchas cavsas que agora protesto dezir e alegar y provar ante quien viere que conviene e no embargante la dicha disistion que yo hize del dicho poder todavia vuestra merçed a proseguido en acabar la dicha residencia sin parte como no la avido aviendo yo requerido a vuestra merçed pusiese perpetuo silencio en la dicha residencia en el punto que la tomo al tiempo que yo me desisti del dicho poder hasta tanto quel dicho licenciado francisco de castañeda vniere acabar su residencia e embiase nuevo procurador o nuevo poder a otra persona que por el diese la dicha residencia e vuestra merçed no lo pudiendo hazer de derecho a pronunçiado çierta sentencia en que por ella condeno al dicho licenciado castañeda en mucha suma de pesos de oro en los cargos que le fue-

ron puestos al dicho licenciado francisco de castañeda los quales aplico para la camara e fisco de su magestad segun que mas largamente se contiene en la dicha sentencia de los dichos cargos que contra el dicho licenciado francisco de castañeda se dio a la qual me refiero la qual dicha sentencia que por vuestra merced fue dada e pronunçiada contra el dicho licenciado francisco /f.º 597/ de castañeda fue muy agraviado por se aver fecho el dicho proçeso sin parte ni aver parte que asistiese por el dicho licenciado francisco de castañeda en la dicha cavsa despues que yo me desisti de dicho poder ni aver guardado la horden que se devia guardar de derecho digo señor que no embargante que yo estoy desistido del dicho poder e yo me pude desistir de derecho por las cavsas que dicho tengo el señor governador rodrigo de contreras me embio a llamar que fuese a su posada sin yo saber para que y estando descuidado del dicho pleyto por averme desistido del dicho poder començaron a leer la dicha sentencia de los dichos cargos en mi persona como si yo fuera parte para ello por lo qual digo que la dicha sentencia es en si ninguna e de ningun valor e efeto por las cavsas y razones que dicho tengo e si por alguna via e manera la dicha sentencia de los dichos cargos pueden enpeçer al dicho licenciado francisco de castañeda oyo por alguna via e manera fuy parte que niego serlo y no apartandome de la dicha disistion del dicho poder como no me aparto antes si neçesario es retificandome en ella me retifico con protestaçion que hago que no le pare perjuizio al dicho licenciado francisco de castañeda ni a mi digo señor que hablando con aquel acatamiento e reverençia que devo apelo de la dicha sentencia de los dichos cargos en ella contenidos para ante la sacra çesarea catolica magestad del emperador e rey don carlos nuestro señor e para ante los del su muy alto /f.º 597 v.º/ consejo de las yndias o para ante quien e con derecho deva e pido al presente escrivano me de por testimonio este mi escrito de apelacion signado con su signo para lo embiar ante su magestad o ante los de su muy alto consejo de las yndias e torno a protestar que este atto por mi hecho en este escrito no pare perjuizio al dicho licenciado francisco de castañeda ni a mi pues me retifico en la dicha disistion del dicho poder para lo qual y en lo neçesario el muy noble ofiçio de vues-

tra merçed ynploro e pidolo por testimonio como pedido lo tengo.

—e ansi presentado el dicho escrito suso encorporado el dicho luis de guevara pidio e requirio al dicho señor alcalde mayor e juez de residençia segun en el se contiene e pidiolo por testimonio como dicho tiene —————

—E luego el dicho señor licenciado e alcalde mayor respondiendo al dicho escrito e requerimiento a el fecho por el dicho luis de guevara dixo que se muestre parte en nombre del dicho licenciado francisco de castañeda e que mostrandose parte quel respondera e que responda en el termino so pena e serçion.

—E luego el dicho luis de guevara dixo que si el dicho alcalde mayor le a vido por parte para con el hazer todos los avtos tocantes a la dicha residençia quel tambien sera parte para poder apelar pero que porque el no es letrado ni ay /f.º 598/ en esta çibdad con quien se conseje que por quel derecho del dicho licenciado francisco de castañeda no parezca quel quiere tornar a vsar del dicho poder del dicho licenciado francisco de castañeda que tiene presentado para esta residençia e que por virtud de poder se afirma en la dicha su apelacion —————

—E luego el dicho alcalde mayor respondiendo a la dicha apelacion dixo que otorga la dicha apelacion para ante su magestad con cargo que todas las condenaciones hasta la cuantia de tres mill maravedises se paguen luego e todas las demas condenaciones que suben de tres mill maravedises se depositen luego de contado antel thesorero de su magestad e antel contador diego nuñez de mercado y que los suso dichos se obligaran en forma para tener los dichos depositos con las condiçiones e vinculos que por el le seran declarados e que haziendo los dichos depositos de todas las condenaciones e penas que la dicha sentencia contenidas e con este cargo e no en otra manera le otorga la dicha apelacion conforme e segun se contiene en el capitulo de corregidores e juezes de residençia e que fecho el dicho deposito e cunpliendo segun dicho es le otorga la dicha apelacion e le manda que se presente ante su magestad e ante los señores del su muy alto consejo de las yndias ante quien apela dentro de ocho meses que se cuentan dende el dia que saliere navio del puerto desta prouincia para panama y entiendese que se a de presentar el dicho licenciado /f.º 598 v.º/ castañeda o persona

que tenga su poder bastante para seguir e feneçer esta residencia si el dicho licenciado estuviere ynpidido acabando de hazer esta su residencia en esta prouincia hasta que cunpla lo que por ella resultare y que esto dixo que da por su respuesta —

—E luego el dicho luis de guevara dixo quel dicho licenciado castañeda no esta en esta prouincia ni tiene bienes en ella para poder depositar e que al tiempo que fue desta prouincia el dexo dadas fianças conforme a vna cedula que su magestad le embio e que sus fiadores estan obligados a pagar despues que la sentencia fuere confirmada por su magestad e que pues ellos estan obligados a pagar como dicho es que su merçed es obligado pues le consta de la dicha fiança de les otorgar la dicha apelacion sin que deposite e que asi lo pide por testimonio —

—E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que dize lo que dicho tiene —

—este dicho dia mes e año suso dicho el dicho luis de guevara en el dicho nonbre le requirio con el dicho escrito al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador en esta prouincia el qual dixo que vista la respuesta que su alcalde mayor que se refiere a ella e dize lo mismo en la dicha respuesta contenido como si aqui fuese espresado de berbo ad berbum —

—e despues de lo suso dicho en veynte e seis de junio del dicho año antel dicho señor alcalde mayor pareçio el dicho luis de guevara e presento la petiçion siguiente: —

/f.º 599/

muy noble señor

—luis de guevara en nombre del licenciado francisco de castañeda governador que fue destas prouincias de nicaragua parezco ante vuestra merçed e digo que por vuestra merçed fue pronunçiada çierta sentencia en los cargos que por vuestra merçed fueron puestos al dicho licenciado francisco de castañeda en esta residencia que se le a tomado en su avsençia en esta çibdad de leon por la qual le condeno en mucha cantidad de pesos de oro segun que en la dicha sentencia mas largamente se contiene a que me refiero de la qual dicha sentencia yo en el dicho nonbre tengo apeládo para ante su magestad e por vuestra merçed me a sido señalado ocho meses de termino para me presentar ante su magestad en el dicho grado digo señor quel dicho termino es muy corto y no me puedo presentar yo ni la

parte del dicho licenciado castañeda en el dicho termino por ser como es la navegacion muy larga y aver de reparar en la cibdad de panama que es en castilla del oro e podria ser no aver navio tan presto para se poder embarcar para yr a seguir la dicha apelacion de lo qual podria perecer el derecho del dicho licenciado francisco de castañeda por no se poder presentar en el dicho termino por tanto a vuestra merced pido e si neçesario es le requiero en el dicho nonbre me alargue el dicho termino para me poder presentar dandome e señalandome termino de dos años que es termino convenible para me presentar yo o la parte del dicho licenciado en el dicho grado de apelacion ante su magestad donde no en el /f.º 599 v.º/ dicho nonbre protesto que no le pare perjuizio al derecho del dicho licenciado castañeda si por defeto de no le alargar el dicho termino si no se pudiere presentar en el termino que por vuestra merced le es asinado ante su magestad e de como lo pido e requiero a vuestra merced pido al presente escrivano me de dello dos testimonios signados con sus signos en manera que haga fee para con ellos e con qualquier dellos se presente la parte del dicho licenciado castañeda ante su magestad —————

—E ansi presentado el dicho escrito luego el dicho señor alcalde mayor respondiendo al dicho escrito dixo quel tiene otorgada la apelacion con los cargos en ella contenidos e que aquello da por su respuesta e que en lo demas que si en el nonbre de Dios no oviere navio presto que se hagan sobre ello las diligencias neçesarias por parte del dicho licenciado conforme a derecho e que por esto no tiene que responder mas de lo que por el derecho se dispone en estos casos —————

—E luego el dicho luis de guevara dixo quel no va con este negoçio porque queda en esta cibdad a acabar de dar la residencia por el dicho licenciado castañeda y este negoçio va dirigido a procurador quel dicho licenciado tiene en corte e no avia quien haga la dicha diligencia en el nonbre de Dios que por tanto pidelo que pedido tiene —————

—el dicho señor alcalde mayor dixo que dize lo que dicho tiene e que enbie dineros e procurador para que lo haga —————

—el dicho luis de guevara dixo quel no tiene poder para

sostituyr e por esto no puede embiar /f.º 600/ recavdo para ha-
zer las dichas diligencias —————

—el dicho señor alcalde mayor dixo que dize lo que dicho
tiene por que no a de parar perjuizio a las partes la cavtela quel
dicho su parte tuvo en le dar poder sin clavsula de sostituyr a
fin que los negoçios no tuviese fin ni sastifiziese de los agra-
vios por el fechos e que por esto dize lo que dicho tiene testi-
gos pablos ximenez e francisco nuñez —————

— 135 —

—e despues de lo suso dicho en treynta dias del mes de
junio del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e juez de
residençia e por ante mi el dicho martin martin breño escri-
uano della el dicho luis de guevara en el dicho nonbre presen-
to la peticion siguiente: —————

muy noble señor

como se desistio guevara del poder. | luis de guevara en nombre del
licenciado francisco de castañeda

parezco ante vuestra merçed e
digo que ya vuestra merçed muy bien sabe en como en vn dia
del mes de hebrero proximo pasado deste presente año yo me
desisti del poder que yo tenia del licenciado francisco de casta-
ñeda governador que fue destas prouineias para dar la residen-
çia por çiertas cavsas que a ello me movieron que espresé en
la dicha disistion del dicho poder e por mi fue pedido e requere-
rido al escriuano de su juzgado e de la dicha residençia que pu-
siese en la residençia general todos los escritos e avtos que yo
hize sobre desistirme del dicho poder e vn testimonio de todo
ello en cada proçeso de las demandas que en la dicha residen-
çia se le pusieron /f.º 600 v.º/ el dicho licenciado para que a
vuestra merçed mas claramente le constase yo estar desistido
del dicho poder y porque yo e visto quel dicho escrivano no a
puesto ni puso en la dicha residençia los dichos avtos de la
dicha desistion del dicho poder ni menos el testimonio dello en
los proçesos de entre partes lo qual todo es en gran daño del
derecho del dicho licenciado castañeda e mio por no se aver
puesto como yo lo tengo pedido —————

—por que a vuestra merçed pido y si neçesario es le re-
quiere me mande dar todo lo suso dicho en publica forma y

dello dos traslados avtorizados para los presentar ante su magestad para guarda e conservacion de derecho del dicho licenciado e mio para que por ello su magestad vea la cavsa porque me desisti del dicho poder para lo qual y lo mas neçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pidolo por testimonio _____

—E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que en los procesos a mandado poner los dichos testimonios con la respuesta quel dio al dicho distimio e con la respuesta de las partes e que ansi manda que no se de sin que vaya en ellos incorporado e que en quanto a lo de la residencia secreta que en ella va puesto todo lo que alego en tienpo y en forma y asi pareçera por la copia de todas las escrituras quel presento en su descargo e por la nomina de los testigos que señalo los quales se le tomaron sin quedar ninguno e que por esto no a lugar de dar el testimonio sino juntamente con los /f.º 601/ procesos para que su magestad vea por los procesos todo lo que pasa e todo lo que se hizo sobre el dicho desistimiento e ansimismo manda poner en los procesos el avto de como torno a tomar ensi el dicho poder para vsar del para las apelaciones e para asistir en los dichos pleitos e que si testimonio quisiere que se lo manda dar con esta respuesta. Va testado en todo que no vale lo siguiente, de de las casas os si desta provincia tenia, alg, de, perez, se, que, o, çien pesos, lech, e, l, el, c, el qual se, o, que, dichas con derecho, de no le abe, perez, an diego casta es, le dixo, e so, trafa, de, pregun, oy ne, francisco publico, sabe, dicho, pagar, pero, governador, e tres, se, que cuerpo, s, qu, que ni hazienda, y le, sentencia, dio subio, poder, por, des, diego, yndios, dellos, que, en ellos bienes, dixo, bestias, ni de, que, a, quel, te, fernan, de, queria, en, licenciado, quel dicho, echar, que, nos yndios, la, en, de por, benito, el qontador, de, te, andres, testigo, a la segunda, pedro velez, de guevara, puercos, dicho, el, delo, nuestro, no, mi dicho, en, en fasta, qontra el, que en, de, dea, en, thesorero, pues, eso el dicho, faragos, ba, testigos, pe, en, de, e, co, demas, es, des que, que, y qualquier, cada vna dellas, co, presento, presrro, e, y, que, que, so, oron, publicas, que, por, ru, co, finitiva, que, ençio, en, e quedo, el dicho, todo lo suso dicho, no vale, e va enmendado lo siguiente, posito, pareçe, con,

ten, entre el, por el, mor, fi, algunas, diego, juridi, ser, fue para, y a la, y a la, magestad, dexase, nunca condeno, seys, perez, bartolome te, sygna, veynte, el dicho, dicho cast, quel ha, su, ce, o, en mina, procurador, rambla, mateo, ayrado, y mirados de la, a que, ca, do da, du, arca, las ha, nuestro, suta, e no sacar, forma, fir, en el, mineros, coche, en que, todo lo suso dicho vala, e va entre renglones escripto lo siguiente: los dichos como, dicho, e cavallos, dixo, e, al qual se remite, con, la re, ximenes, mete, los, grana, que podia, como, mucho. le lo vendio, des, e çinco dicha, con, no, no, que paso /f.º 601 v.º/ ce, ce, que fue, es, segund, por ella pareçia, su tenor ygual, andres y publica, arca, señor, ve, quando, en todo lo suso dicho, va escripto entre renglanes e vala e no empezca. En fee de lo qual yo el dicho martin martin breño escriuano de sus magestades e escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon desta provincia de niearagua di lo suso dicho de pedimiento de el dicho luys de guevara en cumplimiento de la dicha provision real de su magestad que va en el prinçipio deste proçeso segund quel dicho proçeso de resydençia paso ante mi e ante alvar garcia escrivano de la dicha resydençia que juntamente fuymos escriuanos della como escrivanos de governaçion desta provincia e lo fize escrevir en estos veynte e quatro quadernos que llevan seysçientas e quatro hojas de papel de pliego entero con esta en que va mio sygno e por ende fize aquí este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) martin martin breño
escriuano.

En madrid e diez e seys de setiembre de MDXLI años la presento çerrada y sellada, el liçençiado castañeda. (rubrica)
/Hay siete hojas en blanco/

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- ACA, Cristóbal de (*Chistoval de Aça*), 687, 730.
- ACA, Luis de (*Luys de Aça*), 544, 545, 713.
- AGÜERO, Padre, 508, 509, 511, 706.
- AGUIRRE, Juan de, 524.
- AGUIRRE, Pedro de, 706.
- ALBÍTEZ, Diego de (*Albites, Alvittez*), 209, 244, 705, 736.
- ALCÁNTARA BOTELLO, Hernando o Fernando de, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 43, 44, 46, 49, 65, 70, 74, 77, 81, 85, 98, 116, 117, 154, 186, 195, 198, 205, 208, 210, 232, 236, 242, 243, 245, 246, 262, 301, 308, 315, 321, 336, 344, 352, 357, 360, 367, 370, 378, 390, 394, 396, 401, 405, 409, 412, 415, 419, 423, 427, 430, 433, 437, 441, 443, 445, 449, 450, 452, 453, 457, 458, 459, 481, 484, 495, 497, 507, 510, 514, 530, 674, 675, 694, 696, 701, 703, 706, 737, 753.
- ALCARAZ, Fray Diego de, 556.
- ALCOCER, Isidro (*Ysydro de Alcocer*), 86, 515.
- ALEMÁN, Marcos, 10, 11.
- ALMAGRO, Diego de, 56, 66, 90, 91, 144, 201, 226, 481, 723.
- ALONSIANE, 185.
- ALONSO, Fray, 511.
- ALONSO, Alvar, 679.
- ALONSO CANSINO, García (*Garçialonso Cansyno*), 2, 5, 44, 45, 119, 162, 212, 240, 251, 264, 278, 282, 291, 292, 402, 403, 406, 409, 410, 413, 416, 420, 424, 425, 428, 431, 434, 438, 441, 443, 446, 456, 458, 459, 508, 512, 681, 701, 703.
- ALONSO, Juan, 511, 676, 677, 679.
- ALONSO PALOMINO, Juan, 168, 172, 197, 266, 289, 294, 407, 411, 417, 422, 426, 429, 432, 436, 439, 442, 444, 447, 683, 686.
- ALONSO PRIETO, Alvaro, 705.
- ALONSO RUIZ, Valdés, 679.
- ALVANGABCA, Juan de, 454.
- ALVARADO, Pedro de, 15, 35, 41, 54, 55, 66, 71, 74, 91, 93, 109, 131, 169, 174, 190, 201, 226, 227, 245, 269, 273, 287, 280, 305, 354, 356, 394, 396, 449, 461, 462, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 475, 477, 479, 481, 493, 699, 703, 724.
- ALVARADO, Vitores, 41, 71.
- ALVAREZ, Bartolomé, 507.
- ALVÁREZ, Diego (*Capitán*), 244.
- ALVAREZ, Hernán de, 500.
- ALVAREZ OSORIO, Diego, 7, 33, 37, 98, 178, 452, 454, 455, 457, 466, 469, 473, 477, 479, 683, 692, 704.
- ALYYS, Bartolomé, 514, 516.
- AMORÓS DE LEGUISAMO (*Leguiçamo*), Lope, 674.
- AMPIÉS, Jerónimo de, 6, 164, 184, 690.

- AMPUDIA (*Empudia*), Juan de, 466, 469, 473, 479.
- ANA, doña, 318.
- ANABEL (*Anadel*), Pedro, 125, 238, 277, 706.
- ANDINO, 186, 187.
- ANTÓN, Antonio (*negra*), 74, 243, 279, 369.
- ANTONIO, Juan, 691.
- ARIAS, Alonso, 514, 517.
- ARIAS DE AVILA, Pedro (*Pedrarías Dávila*), 1, 2, 3, 5, 10, 12, 50, 51, 58, 67, 72, 74, 76, 96, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 112, 113, 114, 133, 142, 144, 150, 158, 177, 185, 187, 189, 190, 193, 193, 199, 209, 211, 222, 223, 243, 249, 250, 254, 258, 272, 274, 279, 282, 285, 286, 294, 300, 304, 316, 322, 326, 328, 339, 341, 348, 356, 357, 365, 369, 384, 387, 389, 390, 411, 414, 418, 422, 426, 430, 432, 440, 442, 445, 448, 541, 685, 707, 708, 710, 713, 719, 720, 735.
- ARIAS, Diego, 455, 508, 511, 678.
- ARIAS, Francisco, 148, 696, 698, 701.
- ARNALTE (*barbera*), 90, 724.
- ARNALTE, Diego de, 51, 52, 67, 90, 91, 96, 170, 202, 229, 242, 274, 278, 258, 305, 312, 334, 344, 349, 357, 369, 382, 387, 366, 505, 705, 707.
- ASTORGA, Juan Pérez de, 406, 425, 428, 438, 696.
- AVILA, Benito de, 690.
- AVILA, Francisco de (*verdugo*), 687, 734.
- AVILA, Luís de, 496.
- AVILA, Pedro, 404.
- AVILA (*el Vieja*), Francisco de, 688.
- AVILÉS, Francisco, 691.
- AYALA, Diego de, 37, 48, 52, 62, 67, 82, 90, 91, 120, 141, 148, 150, 158, 169, 172, 179, 185, 194, 202, 203, 229, 230, 274, 299, 357, 455, 482, 485, 492, 508, 511, 519, 520, 522, 678, 705, 726.
- AYALA, Pedro, 80.
- BACHICAO (*Machicao*), Hernando o Fernando, 65, 67, 89, 94, 100, 107, 109, 116, 122, 130, 132, 173, 197, 199, 205, 218, 224, 237, 258, 272, 277, 285, 299, 348, 305, 306, 311, 319, 320, 323, 326, 333, 335, 341, 343, 348, 350, 356, 359, 366, 375, 377, 387, 448, 450, 453, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 536, 545, 682, 683, 730, 731, 747, 748.
- BALDERRAMA, Bernardino (*Velndino*), 707.
- BARBAS, Pedro (*Pera*), 681.
- BARCA, Pedro del, 519, 520, 522.
- BARREDA, Pedro, 705.
- BARRIOS, Juan de, 486.
- BARROSO, Pedro, 2, 5
- BAUTISTA (*Baptista, Batista*) Grovés, Juan, 52, 67, 508, 511, 681.
- BEATRICICA (*india*), 456.
- BÉJAR, Juan, 96.
- BÉJAR, Vicente de (*Biçente de Vejar*), 73, 95, 515, 520, 521, 528.
- BEJARANO, 109.
- BEJEL, Juan de, 111.
- BELVÍS, Pedro (*Berbis, Baluis*), 50, 198, 223, 272, 305, 326, 333, 341, 356, 365, 375, 387, 393, 510, 689, 710, 716, 717, 719, 720.
- BENAVENTE, Cristóbal (*Christoval*) de, 456, 457.
- BERMEJO, 94.
- BIBAS, Alonso, 685, 687.
- BOBADILLA, Isabel 1a, 60, 142, 192, 199, 256, 284, 510.
- BONAL, Pedro, 497.
- BOTE, Juan (*esclavo*), 79, 113.
- BRAYO, Br. Pedro (*Pero Brauo*), 71, 90, 169, 228, 458, 459, 461, 468, 527, 556.

- BREÑO, Martín Martín, 1, 3, 4, 7, 10, 11, 27, 30, 33, 333, 355, 365, 377.
- BUENO, Alonso, 490.
- BURGOS, Cristóbal (*Christoval*) de, 55, 70, 71, 92, 142, 169, 190, 199, 223, 265, 366, 459, 461, 468.
- CABALLERO, Andrés, 30, 73, 77, 96, 112, 219, 481, 482, 526, 527, 556, 705, 751.
- CABALLERO (*Cauallero*), Diego, 497, 500.
- CABEZAS, Juan (*Ihoan, Caveças*), 32, 219, 260, 559, 750, 751.
- CÁCERES, Alonso de, 222, 271.
- ÇAERA (*Cahera*), Hernando o Fernando, 74, 91, 123, 144, 185, 188, 203, 210, 230, 232, 245, 280, 344, 378, 384, 737.
- CALDERÓN, Diego, 508, 511, 514, 517, 676, 677.
- CALERO, Alonso, 689, 690.
- CALLE, Francisco de la, 753.
- CALLE, Juan de la, 186, 191, 508, 512, 682.
- CALVILLO, Pedro González (*Pero Gonçalves Caluillo*), 245, 246, 280, 289, 307, 315, 321.
- CAMPRA, Bartolomé de, 518.
- CANO, Gonzaio (*Gonçalo*), 455, 683.
- CANSINO, Andrés, 261.
- CANSIND (*Cansyno*), Juan, 264, 292, 420, 424, 431, 438, 705.
- CARAYVALLO, Alonso de, 289.
- CARABALLO, Juan (*Carvalho*), 43, 77, 148, 159, 266, 289, 293, 407, 410, 413, 417, 421, 425, 429, 432, 435, 439, 442, 444, 447, 483, 484, 689.
- CARBALAJ (*Caravajal*), Juan de, 490.
- CARRILLO, Juan, 266, 293, 514, 691.
- CASAS, Domingo de las, 212.
- CASAS, Pedro de las, 69, 200, 225, 235, 492, 493, 494, 505, 513, 708, 710, 714, 716.
- CASO, Bartolomé de, 456.
- CASTA, Diego, 759.
- CASTAÑEDA (*Capitán*), 689.
- CASTAÑEDA, Diego de, 679, 685, 686, 692, 699.
- CASTAÑEDA, Francisco de, 1, 2, 3, 5, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 62, 65, 66, 67, 70, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 89, 91, 92, 93, 95, 98, 99, 100, 104, 106, 107, 103, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 121, 124, 125, 131, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 159, 160, 163, 164, 166, 168, 169, 170, 173, 175, 177, 179, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 196, 197, 198, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 250, 253, 255, 261, 262, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 293, 294, 297, 298, 299, 300, 305, 306, 309, 310, 312, 313, 319, 322, 326, 327, 328, 331, 332, 333, 340, 341, 342, 344, 345, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 369, 370, 374, 375, 376, 378, 379, 380, 381, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 402, 405, 406, 408, 409, 410, 412, 413, 414, 416, 417, 419, 421, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 448, 449, 450, 453, 457, 458, 459, 361, 462, 467, 468, 469, 470, 472, 473, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488,

- 490, 491, 492, 493, 494, 495, 497,
498, 499, 500, 501, 503, 504, 506,
507, 509, 510, 513, 514, 518, 519,
520, 524, 525, 527, 528, 531, 533,
541, 542, 546, 547, 555, 556, 557,
558, 559, 674, 675, 684, 686, 692,
693, 696, 698, 700, 701, 708, 719,
720, 721, 722, 723, 724, 725, 726,
727, 728, 730, 731, 732, 733, 734,
735, 736, 737, 738, 739, 740, 741,
742, 743, 744, 745, 746, 747, 748,
749, 750, 751, 752, 753, 754, 755,
756, 757, 758, 759, 760.
- CASTILLA, Diego de, 684.
- CASTILLO, 714.
- CASTILLO, Diego del 532, 545, 547,
551, 552, 684.
- CATALINA (*india*), 160, 455.
- CATAÑO, Pedro, 520, 521.
- CEA, Rodríguez de (*Rodriguez de
Çea*), 57, 68, 92, 204, 320, 342.
- CEVALLOS, Gregorio de (*Ceballos
Cevallo*), 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 27,
30, 33, 195, 271, 375, 365, 480,
482, 483, 484, 485, 486, 531, 556,
558, 753.
- CIECA, Francisco de, 504.
- COLA, 490, 492.
- CONTRERAS, Jullán de, 4, 676.
- CONTRERAS, Rodrigo de, 1, 2, 3, 5,
6, 7, 8, 9, 10, 27, 47, 65, 89, 163,
190, 195, 271, 281, 290, 448, 451,
452, 480, 482, 483, 484, 485, 486,
752, 754, 756.
- CÓRDOBA, Luis de (*Luis de Cordo-
va*), 294, 297, 304, 404, 408, 503,
505, 516, 518, 679, 680.
- CORRAL, Lorenzo (*Lorenço*), 491,
528, 529, 708, 716.
- CORSO (*Corço*), Pedro, 678.
- CRISTÓBAL (*Christoval*), «negro»,
243, 279.
- CRISTÓBAL, García, 677.
- CHAVES, Hernando, 474, 476.
- CHAVES, Juan de, 295, 340, 382,
418, 423, 455, 508, 511, 674, 675,
676, 677, 679, 681, 684.
- CHONDALES (*indios*), 35, 248, 649,
697, 699, 701, 704, 706.
- DÁVILA, Benito, 155, 187.
- DÁVILA, Castín, 282.
- DÁVILA, Francisco (*verdugo*), 175,
208, 241, 242, 500, 503, 504, 506.
- DÁVILA, Luis, 88.
- DAZA, Alvaro (*Daça*), 502.
- DAZA, Cristóval (*Christoval Daça*),
54, 70, 108, 236, 237, 275, 277,
449, 456, 487, 490.
- DAZA, Luis (*Luis Daça*), 80, 100,
508, 512, 515, 517.
- DECA, Alvaro (*herrero*), 507.
- DESCOBAR, Diego, 76, 77, 191.
- DESCOBAR, Diego de (*Rdo. Padre
Diego de Escobar*), 133, 153, 155,
173, 189, 282, 690, 691, 740.
- DESCOBAR, Inés de, 48.
- DESCOBAR, Marcos de, 504.
- DESCOBAR, Pedro, 111.
- DESPINOSA, Juan, 239, 516, 692, 694,
696, 705.
- DÍAZ, Benito (*Dyas Dias*), 132, 151,
161, 163, 168, 187, 188, 209, 243,
266, 279, 289, 293, 404, 407, 410,
414, 417, 422, 426, 429, 436, 439,
442, 444, 447, 527, 687, 736.
- DÍAZ, Juan, 457, 705.
- DÍAZ, Pedro (*Dias*), 53, 203, 233,
358, 367, 482, 727.
- DÍAZ (*Dias*), Ruy, 185, 481, 698.
- DIEGO (*negro*), 273, 298, 376.
- DIEGO, Calderón, 517.
- DIEZ OE BUITRAGO, Miguel, 29.
- DOCE (*Doze*), Arnalte, 503.
- DOLANO, Nuffo, 705.
- DOMÍNGUEZ (*Domingues*), Alonso,
43, 296, 365, 375, 432, 436, 507
508, 510.
- DOMÍNGUEZ, Blas, 511, 679, 680.
- DOMÍNGUEZ, Juan, 691.
- DONATE, Miguel, 510, 705, 707.

- ECIJA (*Eçija, Cija*), Juan de, 54, 85, 87, 205, 236, 276, 306, 313, 335, 343, 350, 359, 368, 389, 395, 457, 681, 730.
- ELVIRA (*india*), 67, 274, 726.
- ERVAS, Juan, 100.
- ESTEBAN, Juan, 705, 707.
- ESTETE, Martín, 2, 5, 96, 190, 493, 507, 510, 520, 521, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 716, 717, 718.
- FELIPA (*india*), 455.
- FERNÁNDEZ, Juan (*Johan Fernandes*), 48, 66, 92, 144, 201, 226, 227, 229, 273, 341, 450, 482, 498, 499, 541, 543, 544, 545, 723.
- FERRERO, Salamanca, 512.
- FERROL, Juan del, 295, 340, 348, 423, 427, 705, 707.
- FLORES, Alonso, 706.
- FRANCISCA (*india*), 455.
- FUENMAYOR, Ldo., 500.
- FUENTES, 514.
- FUENTES, Alonso de, 99, 133, 189, 212, 250.
- FUENTES, Francisco, 260.
- FAMA, Antonio de la (*será Ldo. de la Gama?*), 222.
- FARFÁN, Luis, 74, 507, 510, 517.
- GADEA, Juan de, 150, 688.
- GALDÍN, Hernando, 524.
- GALLANO, Alonso de, 533.
- GALLANO, Diego, 492, 507, 510.
- GALLEGO, Juan, 40, 109, 116, 303, 317, 331, 339, 346, 354, 363, 400.
- GALLEGO, Martín, 511, 679.
- GAMA, Ldo. Antonio de la, 152, 153, 222, 500.
- GARAVITO (*menor de*), 705, 707.
- GARCÍA, Alvar, 222, 271, 272, 333, 480, 482, 483, 484, 485, 486, 528, 531, 556, 558, 559, 684, 692, 760.
- GARCÍA, Cristóbal, 683.
- GARCÍA FARRAGOS, Francisco, 705.
- GARCÍA, Francisco, 509.
- GARCÍA DE JAÉN, Lu'is, 681.
- GARCÍA, Pero (*Garçia*), 38, 65, 89, 107, 116, 130, 173, 199, 224, 272, 296, 305, 311, 319, 333, 341.
- GARCÍA, Pedro, 348, 356, 366, 375, 381, 387, 437, 440, 448, 455, 458, 490, 512, 675.
- GAVIA, 57.
- GENTINO, Marcos, 508, 512, 676, 677.
- GINOVÉS, Batista, 705.
- GIRÓN, 705.
- GODOY, Francisco de, 536.
- GÓMEZ, Baltasar (*Gomes*), 68, 92, 232, 283, 313, 334, 727.
- GÓMEZ DE CARTAYA, 556.
- GÓMEZ DE LA CUEVA, Juan, 34, 37, 50, 88, 106, 108, 198, 223, 509, 518.
- GÓMEZ, Gabriel (*Graviel Gomes*), 52.
- GÓMEZ, Juan, 6, 223, 497, 501, 517.
- GÓMEZ DE MERCADO, Diego, 451.
- GONZÁLEZ, Bartolomé, 508, 511, 517, 679, 683, 706.
- GONZÁLEZ CALVILLO, Pedro (*Pero Gonçalves Catuillo*), 43, 44, 54, 57, 84, 88, 98, 136, 179, 198, 205, 210, 236, 263, 295, 331, 336, 344, 352, 355, 365, 368, 370, 378, 390, 394, 419, 430, 432, 449, 455, 484, 502, 508, 512, 683, 701, 703, 706, 730, 737.
- GONZÁLEZ (*Gonçales*), Francisco, 456, 518.
- GONZÁLEZ, Gomes (*Gomes Gonçales*), 534, 535, 545, 547, 549, 552.
- GONSALEZ, Pedro (*Pero Gonçales*), 70, 91, 101, 112, 236, 505, 680.
- GEVARA (*Guivara*), Juan de, 510.
- GUEVARA, Luis de (*Luys de Guevara, Huivara*), 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 24, 39, 44, 49, 83, 84, 130, 131, 132, 140, 141, 144, 147, 149, 150, 151, 152, 157, 158, 160, 161, 164, 165, 166, 174, 175, 184, 185, 187, 192, 193, 195, 196, 198, 203,

- 209, 219, 220, 221, 243, 271, 289,
294, 295, 296, 297, 304, 311, 318,
325, 332, 340, 348, 355, 365, 367,
375, 381, 386, 389, 393, 401, 408,
411, 418, 423, 427, 430, 433, 437,
440, 442, 445, 449, 451, 452, 454,
455, 457, 459, 480, 482, 483, 484,
485, 486, 500, 502, 503, 514, 531,
556, 557, 558, 559, 674, 675, 676,
677, 679, 681, 682, 684, 685, 686,
696, 698, 753, 755, 756, 757, 758,
760.
- GUEVARA, Vasco de, 53, 68, 69, 73,
93, 230, 232, 234, 275, 313, 320,
358, 376, 468, 501, 506.
- GUILLÉN, Juan, 67, 524, 706.
- GUZMÁN, Br. Francisco de, 11, 45,
56, 102, 110, 118, 207, 240, 278,
311, 343, 351, 369, 404, 451, 679,
733.
- GUZMÁN, Pérez de, 304.
- HALCÓN DE LA CERDA, Diego, 474,
475.
- HEREDIA, Alonso de, 38.
- HERENCIA, Francisco de, 701, 703,
706.
- HERNÁNDEZ, Francisco (*Hernan-*
des), 66, 688.
- HERNÁNDEZ, Gonzalo (*Fernandes*),
186, 188, 506, 517.
- HERNÁNDEZ, Juan (*Hernandes*), 39,
56, 66, 90, 91, 200, 312.
- HERRERA, Baltasar de, 504.
- HERRERA, Francisco de, 67, 231,
274, 299, 357.
- HIDALGO, Gonzalo, 495.
- HORDZCO, Juan de, 688.
- HURTADO, Francisco, 75, 337, 538,
539.
- HURTADO, Hernando, 132, 144, 151,
152, 160, 165, 186, 187, 209, 243,
279, 283, 371, 696, 698, 735.
- ISABEL (*Ysabel*), india, 82, 455.
- ISAGUIR, Iñigo de (*Yçag-*
uir o de Yçagre), 508, 512, 515,
706.
- IZQUIERDO (*Izquierdo*), Juan, 117,
501, 502, 503, 505.
- JAÉN, Alonso de, 535, 545, 546, 550,
552.
- JAÉN, Juan de, 689.
- JAÉN, Luis de, 150, 508, 512.
- JUAN, Fray, 510, 512.
- JUANA O JUANICA (*india*), 456.
- JUNTINO, Marcos, 512.
- LEGUISAMO (*Leguiçamon*), Lope de,
48, 62, 83, 87, 105, 115, 120, 129,
141, 148, 158, 179, 194, 250, 316,
328, 338, 346, 362, 273, 380, 390,
491, 679, 680, 682, 684, 687, 692.
- LEÓN, Gabriel de, 676, 677.
- LEVA, Francisco de, 492.
- LEXCANO, Mateo de (*Lezcano*), 6,
10, 11, 40, 450, 451, 677, 705.
- LOBATO, Juan, 705, 707.
- LÓPEZ DE ALANIZ, Juan, 713.
- LÓPEZ, Alonso, 687.
- LÓPEZ, Francisco, 69, 92, 275, 358,
388, 505, 508, 511, 679, 705.
- LÓPEZ, Pedro, 130, 282, 322, 337,
371, 379.
- LÓPEZ DE PEREA, Diego, 109, 125,
206, 320, 731.
- LÓPEZ, Ruf, 680.
- LÓPEZ DE TOLEDO, Juan, 454, 527.
- LORENZO (*Lorenço*), Alonso, 92,
494, 505, 508, 512, 679, 705.
- LORIA, RÓGEL DE (*Rujel de Luria*),
36, 48, 57, 62, 75, 82, 97, 111,
118, 120, 125, 126, 129, 136, 145,
148, 153, 158, 179, 188, 194, 301,
302, 316, 344, 353, 458, 459, 491,
508, 512, 675.
- LOZANO (*Loçano*), Juan, 117, 188,
188, 191, 688.
- LOZANO (*Loçano*), Rodrigo, 705,
710, 712.
- LUCAS, Miguel de, 7, 98, 293, 325,
415, 507, 560, 674, 705.

- MADALENA (*india*), 455.
MACHIAS, Hernando, 38.
MACHICAO, Hernando, 55.
MACHUCA DE CUACO, Diego, 689.
MACHUCA, Fernando, 42.
MAGARÇA, Pedro de, 265, 292, 439, 502.
MALAVER, Francisco, 218, 559, 706, 747.
MALDONADO, Diego, 449, 496, 504.
MALDONADO, Pedro, 690.
MANRIQUE, Juan, 511.
MANSILLA, Pedro, 42, 209, 244, 280, 351, 369, 736.
MARQUINA, Antón de, 513.
MARQUINA, Martín de, 518, 677, 678.
MARTÍN, Bartolomé, 89, 456, 679, 680.
MARTÍN BREÑO, Martín, 758, 760.
MARTÍN, Diego, 43, 57.
MARTÍN DE DON BENITO, Alonso, 77, 705.
MARTÍN, Juan, 101, 303, 454, 456.
MARTÍN, Manuel, 705, 707.
MARTÍN, Melchor (*Melchior*), 7, 690.
MARTÍN, Pedro, 456, 511.
MARTÍN DE TALAVERA, Juan, 508, 512.
MARTÍN DE UTRERA, Diego, 42, 74, 507, 510, 705.
MARTÍN VAQUERO, Gonzalo, 508.
MARTÍN ZAMBRANO, Pedro, 70, 385, 393, 442, 445, 508, 511.
MARTÍNEZ DE ISAGUIR, Iñigo, 7, 8, 9, 683.
MATEO, Alonso, 679.
MEDINA, Diego, 518, 519.
MECO, Juan, 72, 102, 120, 186, 207, 240, 265, 278, 289, 292, 451, 369, 389, 403, 406, 410, 413, 416, 421, 425, 428, 431, 435, 438, 441, 444, 447, 449, 455, 456, 483, 518, 527, 528, 681, 733.
MELGAREJO, Gonçalo, 688.
MENA, Diego de, 449.
MÉNDEZ, Alonso, 43, 371, 508, 510
MENESES, Francisco de, 506, 519.
MERCADO, Núñez de, 70, 408.
MICHEL, Alonso de, 684, 692.
MINA, Pedro de la, 70, 457.
MIRANDA, Bernardino (*Bernaldino*) de, 38, 685, 686.
MOGUER, Juan de, 688.
MONTERO, Antón, 5, 53, 69, 92, 162, 204, 219, 233, 234, 261, 275, 299, 313, 358, 367, 376, 388, 514, 519, 557, 727, 752.
MORA, Diego de, 496, 497, 692, 693, 695, 696.
MORALES, Juan de, 678, 706.
MORIEL, Rodrigo, 706.
MOSCO, Luis de, 41, 54, 55, 71.
MUCIENTE (*Muziente*), Hernando de, 515.
MUÑOZ, Alonso, 359, 505, 509, 512, 679.
MUÑOZ, Andrés, 70, 143, 169, 186, 335, 507, 511, 705, 707.
MUÑOZ, Francisco, 69, 123, 204, 235, 729.
MUÑOZ, Pedro, 522.
NABEL, Pedro, 109, 206, 731.
NAVARRO, Pedro, 109, 186, 492, 493, 494, 495, 519.
NARVÁEZ, Rodrigo, 706.
NEGRO (*esclavo*), 90.
NICOYA (*cacique*), 252.
NIEBLA, 150.
NIETO, Diego, 507.
NIETO, Hernán (*Fernán, Hernando, Fernando*), 7, 8, 9, 294, 311, 318, 378, 408, 411, 454, 455, 511, 681.
NÚÑEZ, Alonso, 455.
NÚÑEZ, Alvar, 190, 705.
NÚÑEZ, Andrés, 53, 390, 462, 469, 493.
NÚÑEZ, Diego, 401, 445, 448, 449, 510, 682.

- NÚÑEZ, Francisco, 276, 327, 705, 758.
- NÚÑEZ DE MERCADO, Diego, 7, 8, 9, 10, 11, 48, 54, 59, 60, 61, 66, 78, 82, 102, 112, 123, 126, 127, 134, 155, 169, 213, 224, 226, 251, 252, 264, 272, 280, 282, 284, 291, 292, 297, 333, 356, 369, 393, 420, 428, 434, 437, 438, 443, 445, 447, 451, 458, 461, 468, 469, 474, 477, 479, 485, 494, 495, 496, 692, 693, 695, 701, 703, 755.
- NÚÑEZ, Miguel, 517.
- NÚÑEZ, Nicolás (*Niculas*), 178.
- NÚÑEZ DE UTRERA, Diego, 280.
- OCHACHEL (*india*), 456
- OCHOA DE BILBAO, Juan (*Iohan*), 295, 348, 355, 427, 495, 507, 510, 514, 516, 677, 706.
- OCHOA DE URIONDO (*Uriondo*), Juan, 492, 508, 511, 708.
- ONATE, Miguel (*Oñate*), 507, 513.
- ONATE, Pero, 516.
- OREJÓN, Pedro, 33, 219, 260, 485, 507, 510, 559, 682, 683, 751.
- OROPESA, 706.
- OSORIO, Cristóbal (*Christoual*), 457, 680.
- PADILLA, 705.
- PADILLA, Juan, 32, 260, 506, 750.
- PACHECO, Diego, 519, 705.
- PACHECO, Francisco, 466, 469, 473, 716.
- PALMA, Alonso de la, 159, 163, 266, 293, 403, 407, 410, 414, 417, 421, 426, 429, 432, 435, 442, 444, 447.
- PALOMINO, Juan Alonso, 380, 404, 442, 444, 684, 685, 686, 689, 692, 699.
- PASTRANA, Antón de, 513.
- PASTRANA, Diego, 689.
- PEDROSA, Antón de, 517.
- PEÑALVER, Alonso de, 48, 62, 357, 387, 382.
- PEÑALVER, Alvaro de, 5, 34, 38, 44, 51, 56, 66, 75, 82, 89, 91, 97, 107, 110, 116, 120, 122, 129, 130, 136, 138, 141, 148, 158, 168, 172, 179, 186, 194, 201, 224, 226, 227, 237, 239, 274, 302, 305, 316, 320, 334, 343, 357, 367, 382, 395, 450, 452, 453, 458, 459, 508, 511, 528, 530, 531, 675, 723.
- PEÑALVER, Juan de, 94.
- PEREA, Diego López de, 238, 277, 343.
- PÉREZ, 759.
- PÉREZ DE ASTORGA, Juan, 129, 137, 265, 289, 292, 403, 410, 413, 417, 421, 431, 435, 438, 439, 442, 444, 447, 696, 698.
- PÉREZ, Bartolomé, 132, 148, 159, 187, 679.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Francisco (*Br. Guzmán*), 10, 294, 401, 451, 676, 683, 685.
- PÉREZ, Juan, 99.
- PÉREZ, Pablos, 679.
- PÉREZ, Rodrigo (*Rvdo. Padre*), 68, 108, 189, 210, 246, 280, 737.
- PÉREZ DE TUDELA, Juan, 31, 534, 535, 536, 545, 553, 554.
- PÉREZ DE VALER, Alonso, 98.
- PERICO (*indio*), 456.
- PICADO, Antonio (*Antono*), 59, 71, 78, 101, 102, 142, 190, 199, 223, 224, 326, 348, 365, 366, 375, 387, 512, 514, 705.
- PICADO, Bernardino (*Vernaldino*) de, 402, 409.
- PIE DE HIERRO, Gabriel (*Graviel*), 67, 682, 706.
- PINTO, Francisco, 68, 204, 234, 276, 299, 327, 342, 350, 358, 383, 388, 728.
- PIZARRO (*Piçarro*), Francisco, 66, 312, 460, 462, 463, 470, 471, 493, 494, 495.
- PLAZA (*Plaça*), Francisco de la, 508, 512, 681, 706.

- PONCE DE LEÓN, Hernán o Fernán,
32, 41, 55, 58, 71, 72, 75, 76, 90,
91, 94, 97, 98, 109, 112, 124, 125,
126, 132, 133, 189, 203, 205, 206,
211, 228, 232, 237, 239, 250, 277,
281, 352, 368, 379, 384, 459, 466,
469, 479, 508, 531, 533, 534, 535,
536, 537, 538, 539, 544, 705, 731.
- PORRAS, Francisco de, 495, 509,
540, 541, 710, 717, 719.
- PRADO, Benito de, 44, 115, 215, 255,
264, 284, 291, 405, 412, 416, 420,
424, 428, 431, 434, 438, 441, 443,
446, 449, 453, 458, 459, 485, 486,
494, 507, 510, 511, 518, 679, 692,
696, 698, 701, 743.
- PRADO, Pedro de, 490.
- PRESA, Domingo de la, 32, 81, 83,
100, 250, 482, 491, 492, 505, 513,
519, 524, 527, 545, 546, 552, 553,
740.
- PUEBLA, Juan de la, 14, 528, 529,
530.
- QUICAL (*india*), 455.
- QUINONES, Juan de, 29, 77, 176,
263, 288, 289, 291, 329, 402, 405,
409, 412, 416, 420, 424, 428, 431,
434, 438, 441, 443, 446, 449, 486,
508, 511, 516, 520, 521, 527, 538,
539, 540, 554, 556.
- QUINTERO, Pedro, 43, 218, 259, 557,
749.
- QUINONES, Solano de, 45.
- QUIRÓS, Alvaro de, 517.
- QUIRÓS, Pedro de, 505.
- RAMÍREZ (*Ramires*), 223.
- RAMÍREZ BERNALDO, 142, 514, 515,
517, 518.
- RAMOS, Antón, 514, 515.
- RASCÓN, Gonzalo (*Gonzalo*), 244,
279.
- REA, Juan de la, 72, 94, 124, 206,
238, 277, 313, 314, 328, 335, 350,
368, 395, 731.
- REAL, Juan del, 689.
- RIBAS, 706.
- RIBAS (*Rivas*), Antón de, 156, 266,
293, 508, 511.
- RIBAS (*Rivas*), Juan, 484.
- RIBERA, Gonzalo (*Gonzalo*), 684,
685, 687.
- RIBEROS, Francisco de, 29.
- RICO, Gaspar, 195.
- RIGABA, Martín de, 492.
- RÍOS, Gonzalo de los, 46, 94, 481,
507, 705.
- RÍOS, Pedro de los, 7, 8, 9, 10, 11,
25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 48, 49,
59, 61, 66, 76, 78, 82, 89, 102,
126, 127, 134, 135, 155, 169, 170,
213, 251, 259, 261, 264, 265, 282,
284, 289, 290, 291, 292, 401, 403,
405, 408, 409, 410, 412, 413, 415,
418, 420, 421, 423, 424, 425, 427,
428, 430, 433, 434, 435, 437, 441,
443, 445, 446, 447, 448, 451, 461,
467, 468, 469, 474, 477, 479, 480,
510, 556, 557, 689, 722, 723, 724,
738, 747.
- ROBLEDO, Diego, 316, 508, 511.
- ROBLES, Diego de, 94, 454, 681.
- ROBLES, Isidro (*Ysydro*), de, 3, 5,
12, 48, 62, 67, 82, 88, 120, 129,
136, 141, 144, 158, 172, 179, 194,
314, 452, 453, 458, 459, 461, 502,
503, 507, 510, 515, 531, 532, 545,
554, 556, 675, 692, 694, 696, 705.
- ROBLES, Pedro, 80.
- ROÇAS, García de, 682.
- ROCHA, Luis de la, 7, 197, 454, 461,
462, 466, 469, 473, 684, 685, 686,
696, 698, 707.
- ROBRIGO (*negro*), 243, 279.
- RODRIGO, Robledo, 705.
- RODRÍGUEZ, Alfonso o Alfón, 83,
482, 506, 509, 514.
- RODRÍGUEZ ¿DE VALDÉS?, Aionso
(*Alfonso*), 136, 141, 172, 179,
197, 235, 276, 299, 346.

- RODRÍGUEZ, Antonio (*Antono Rodrigues*), 39, 224, 272, 333, 676.
- RODRÍGUEZ (*Rodrigues*) CASADOS, FRANCISCO, 507.
- RODRÍGUEZ DE CEA, Alonso, 358, 368, 728.
- RODRÍGUEZ, Cristóbal (*Christoval Rodrigues*), 280, 281.
- RODRÍGUEZ DEÇA, Alonso, 327.
- RODRÍGUEZ, Francisco, 462, 469.
- RODRÍGUEZ, Hernán o Fernán, 492, 508, 511, 518, 705, 713.
- RODRÍGUEZ (*Rodrigues*) PORTUGUÉS, Juan, 706.
- RODRÍGUEZ DE VALDÉS, Alonso (*Alfonso, Alfón*), 62, 87, 148, 158, 182, 194, 257, 285, 309, 316, 323, 338, 353, 362, 372, 380, 385, 391, 399, 490, 491, 493, 497, 528, 531, 703, 704, 746.
- ROJAS, Gabriel de, 95, 110, 175, 207, 208, 241, 278, 300, 307, 314, 369, 450, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 688, 693, 694, 705, 708, 710, 716, 733, 734.
- ROMÁN, Alonso, 676.
- ROMERO (*maestre*), 457.
- ROMERO, Francisco, 131, 149, 182, 267, 289.
- RUIZ, Alonso, 92, 508, 512, 678, 692, 694, 696.
- RUIZ, Francisco, 493.
- RUIZ, Juan, 498.
- RUIZ, Pedro (*Pero*), 690.
- SALAMANCA, Juan de, 122, 129, 191, 206, 207, 239, 240, 278, 395, 508, 679, 689, 732.
- SALAZAR, Pedro de, 691.
- SALINAS, Pedro de, 705, 707.
- SÁMANO, Juan de, 480, 528.
- SÁNCHEZ, Andrés, 85.
- SÁNCHEZ, Cristóbal (*Christoval*), 54, 70, 71, 205, 236, 237, 277, 313, 228, 343, 487, 730.
- SÁNCHEZ, Diego, 7, 30, 31, 32, 59, 84, 91, 101, 114, 116, 127, 142, 143, 149, 154, 177, 178, 195, 212, 251, 262, 282, 289, 290, 352, 366, 371, 402, 405, 409, 412, 423, 424, 451, 452, 453, 454, 456, 457, 459, 467, 469, 470, 472, 473, 479, 480, 482, 483, 500, 508, 512, 522, 527, 531, 674, 681, 684, 706, 707, 708, 712, 714, 719, 728.
- SÁNCHEZ, Fernán, 682.
- SÁNCHEZ, Francisco, 6, 46, 142, 149, 164, 172, 180, 185, 195, 202, 219, 261, 267, 274, 289, 294, 334, 404, 407, 411, 414, 418, 422, 426, 429, 432, 436, 440, 444, 447, 502, 557, 689, 724, 752, 753, 763.
- SÁNCHEZ, García, 506.
- SÁNCHEZ, Mateo, 130, 149, 150, 182, 252, 267, 288, 289, 322, 337, 371, 379, 687.
- SÁNCHEZ, Pedro, 683.
- SÁNCHEZ POVEDA (*Poueda*), Cristóbal (*Christoval*), 490.
- SEGOVIA (*Rvdo. Padre*), 515.
- SEGOVIA, Alonso de, 190, 492, 507, 510, 706.
- SEGOVIA, Andrés de, 59, 78, 101, 127, 155, 184, 195, 212, 251, 267, 282, 289, 294, 326, 348, 375, 387, 404, 411, 414, 418, 422, 426, 430, 432, 436, 440, 442, 444, 445, 448, 449, 485, 558, 559, 690, 696, 753.
- SEGOVIA, Bartolomé de, 506, 556.
- SETIÉN, Gregorio de, 45.
- SEVILLA, Andrés de, 150, 183, 184, 267, 289, 688.
- SILVA, Andrés de, 523, 524.
- SOCHEL (*india*), 456.
- SOLANO DE QUIÑONES, Pedro, 31, 259, 523, 706, 750.
- SOSA, Cristóbal (*Christoval*), 532.
- SOSA, Gastón de, 473, 482.
- SORO, Francisco de, 58.
- SORO, Hernando de, 72, 76, 90, 94, 99, 112, 126, 133, 189, 211, 250,

- 208, 281, 286, 303, 316, 330, 339,
346, 352, 363, 372, 379, 384, 459,
508, 531, 532, 533, 534, 535, 536,
537, 538, 539, 541, 542, 548.
- SUASO, Rodrigo (*Rodricus Çuaço*),
500.
- SUSANA (*india*), 82.
- TALAVERA, Juan Martín de, 10, 11,
44, 318, 325, 411, 461, 453, 508,
511, 676, 680, 683, 686, 687.
- TAPIA, Diego de, 44, 68, 73, 109,
136, 469, 473, 474, 477, 479, 507,
516, 701, 703.
- TAPIA, Isidro (*Ysidro*), 505, 511.
- TÉLLEZ GIRÓN, Alonso, 296, 381,
386, 440, 442, 678.
- TÉLLEZ, Juan, 19, 27, 28, 37, 44,
47, 56, 67, 73, 76, 77, 78, 81, 89,
90, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 102,
104, 105, 109, 111, 121, 122, 124,
125, 126, 132, 133, 136, 139, 140,
145, 155, 161, 162, 175, 186, 188,
189, 207, 211, 212, 213, 216, 225,
226, 238, 239, 240, 242, 244, 250,
251, 256, 259, 260, 273, 278, 279,
282, 284, 305, 312, 314, 333, 349,
356, 393, 394, 397, 501, 507, 510,
516, 523, 558, 559, 692, 696, 705,
721, 722, 731, 733, 734, 740.
- TELLO, Bartolomé, 141, 148, 265,
266, 289, 293, 403, 406, 410, 413,
417, 425, 430, 431, 435, 439, 442,
444, 447, 449.
- TEPOSTEGA, Beatriz de (*india*), 454.
- TEXERINA, Diego, 5, 6, 185, 691, 696.
- TORREJÓN, Alonso, 509, 512, 705,
707.
- TORRES, Francisco de, 72, 450, 531,
532, 533, 534, 535, 536, 537, 538,
539, 541, 542, 543, 546, 547, 548,
549, 550, 551, 552, 553, 554, 555,
556.
- TORRES, Martín de, 30, 31, 133, 219,
260, 507, 511, 617, 706, 707, 751.
- TORRES, Pedro de, 72, 124, 132, 205,
206, 218, 237, 259, 277, 450, 531,
532, 533, 534, 535, 536, 537, 538,
539, 540, 541, 542, 544, 545, 546,
547, 548, 549, 550, 551, 552, 553,
554, 555, 556, 731, 749.
- TOBILLA (*Tovilla, Touilla*), Diego
de la, 43, 57, 66, 75, 85, 95, 98,
110, 112, 210, 246, 260, 261, 290,
304, 738.
- TRECENO, Gómez de, 491.
- TUDELA, Juan de, 218, 259, 749, 750.
- URRACO, Rodrigo, 98, 154, 527, 536.
- URRETA (*Vrreta*), Juar, de, 4, 692,
694, 696.
- UTRERA (*Vtrera*), Diego Martín,
97, 111, 244, 245, 396.
- VACA, Francisco, 521.
- VADILLO, Licenciado, 500.
- VALDÉS, Alonso de, 129, 217, 678.
- VALDÉS, Juan de, 90.
- VALDÉS DE PDUEDA, Pedro, 449.
- VALDÉS, Rodríguez de, 46, 48, 83,
115, 120.
- VALIENTE, Fernán o Hernán, 508,
511, 705.
- VALLE, Diego del, 474, 476.
- VALLE, Juan del, 200, 226, 273, 333,
356, 366, 382, 474, 475, 481, 723.
- VAQUERO, Gonzalo Marín, 511.
- VARALES, Alonso de, 132, 187.
- VARELA, Hernando, 91, 501, 502.
- VARGAS, Antón de, 508, 511.
- VÁZQUEZ AVILA, Juan, 675.
- VÁZQUEZ (*Vasques*), Baltasar, 517.
- VÁZQUEZ DÁVILA, Juan, 458, 459,
511.
- VEGA, Hernando de, 687.
- VEINTEMILLA, Pedro de (*Pero de
Veinte Milla*), 43, 97, 218, 259,
491, 557, 749.
- VEJERANO, Juan, 690.
- VELASCO, 706.
- VELASCO, Cristóbal (*Christoval*) de,
508, 511.

- VELASCO, Lope de, 507, 510, 682.
 VELÁZQUEZ, Antonio, 143, 152.
 VERNIA, Yñigo de, 706.
 VERUIS (*Verbis*), Pedro de, 88, 297, 675.
 VILLACASTÍN, Francisco de, 56, 60, 66, 102, 118, 135, 191, 213, 252, 282, 382.
 VILLAGOMES, Baltasar de, 327.
 VILLAGOMES, Rodrigo de, 68, 203, 232, 275, 283, 327, 729.
 VILLALOBOS (*El Viejo*), 508, 511, 726.
 VILLALOBOS, Hernando o Fernando de, 75, 123, 203, 321, 275, 369, 493, 678, 685.
 VILLALOBOS, Nufo o Nuflo de, 707.
 VILLANUEVA, 727.
 VILLANUEVA, Juan de, 68, 232, 275, 283, 327, 334.
 VINAS, Lorenzo (*Lorenzo Viñas*), 507, 510, 682.
 XIMÉNEZ, Luys, 7, 8, 9, 38, 45, 51, 65, 89, 448, 453, 516, 674, 675.
 XIMÉNEZ, Pablo, 558, 559, 684, 692, 758.
 XUÁREZ, Juan, 506, 684, 685, 686, 692, 696.
 YANES, Alonso, 698.
 ZAMBRANO, Pedro Martín, 296, 681, 682.
 ZAMORA (*carpintero*), 706, 707.
 ZAMORA (*Çamora*), Alvaro de, 508, 512.
 ZAPATERO, Robles, 106.
 ZARAGOZA (*Çaragoça*), Cola de, 457.
 ZURBANO (*Çurbano*), Juan, 677, 678, 705.
 ZURBANO, Miguel, 707.

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

- Acolotega, 533.
Alacate, 454.
Astagalpa, 334.
Avangasca (*La avangasca*), 109, 455.
- Bavruco, 712.
- Cabo de Honduras, 29, 83, 747.
Cartagena (*Cartajena*), 38.
Castilla la Nueva, 460.
Castilla del Oro, 757.
Coloma, 456.
Copota de Nendaria, 455.
Cendega, 454.
Çindega, 57, 74, 85, 91, 98, 210, 246, 280, 301, 308, 315, 336, 344, 352, 360, 370, 378, 390, 737.
- Chira, 79, 102, 162, 282.
Chorotega Manaiacas (*Malaca*), 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 718.
- Desollados, Los, 239, 523.
Diriá, 456, 481.
- El Viejo, 268, 287.
Española (*Isla*), 105, 244, 254, 279, 283, 286, 498, 712.
- Espíritu Santo (*minas*), 693, 697.
Fonseca, 463, 464.
- Golfo de Chira, 79, 134, 146, 184, 191, 252, 741.
- Golfo de Nicoya, 135, 142, 191.
Golfo de Sanlúcar, 20, 135, 191, 268, 282, 322, 324.
Gracias a Dios, 693, 697, 704, 708, 710, 713.
Granada, 2, 3, 5, 6, 12, 20, 38, 43, 46, 51, 58, 59, 76, 78, 97, 98, 101, 107, 111, 139, 117, 118, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 168, 170, 172, 174, 177, 178, 179, 183, 184, 185, 187, 191, 193, 195, 197, 199, 202, 209, 211, 213, 220, 221, 230, 234, 247, 248, 252, 257, 262, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 274, 276, 279, 282, 285, 286, 287, 290, 292, 293, 294, 331, 390, 345, 347, 354, 359, 364, 373, 375, 377, 378, 392, 403, 404, 406, 407, 410, 411, 413, 414, 418, 419, 421, 423, 426, 429, 432, 433, 435, 436, 439, 442, 444, 447, 448, 450, 456, 485, 493, 494, 495, 683, 684, 686, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 708, 709, 714, 735, 741, 743.
- Guatemala (*Guatimala*), 25, 41, 48, 54, 71, 83, 84, 85, 87, 109, 132, 217, 258, 268, 274, 286, 462, 467, 468, 470, 472, 473, 475, 476, 477, 699, 704, 729, 747.
- Honduras, 48, 217.

- Ibotaca (*Ybotaca*), 454.
 Imabite (*Ymabite*), 265, 293.
 Isotega (*Ysotega*), 455.
- Lanjera, 497.
- León de Nicaragua, 1, 2, 3, 6, 7,
 10, 26, 30, 33, 37, 76, 88, 93, 97,
 106, 111, 133, 135, 139, 143, 146,
 147, 152, 156, 168, 169, 170, 186,
 196, 197, 211, 221, 234, 247, 248,
 257, 268, 269, 271, 272, 276, 282,
 286, 294, 295, 297, 305, 311, 325,
 340, 345, 348, 350, 354, 359, 364,
 365, 373, 375, 377, 381, 386, 390,
 392, 402, 409, 411, 412, 427, 430,
 431, 437, 441, 442, 445, 450, 452,
 456, 457, 459, 467, 469, 470, 472,
 473, 478, 479, 480, 482, 483, 484,
 485, 486, 492, 493, 494, 497, 500,
 506, 509, 513, 514, 515, 516, 518,
 519, 523, 524, 527, 528, 529, 530,
 531, 536, 542, 545, 552, 554, 556,
 557, 558, 674, 675, 682, 683, 692,
 697, 700, 701, 707, 708, 709, 710,
 713, 714, 715, 716, 717, 718, 753,
 756, 760,
- Maliguaque, 91.
 Managua, 455.
 Maniaçi (*Puerto*), 286, 399.
 Mar del Norte, 221.
 Mar del Sur, 463, 476.
 Maribio o Mariblos, *Los*, 88, 114,
 239, 268, 277, 287, 343, 456.
 Matiare, 382, 455.
 México, 25, 48, 85, 217, 258, 729,
 747.
 Minualco (*Provincia*), 274.
 Mistega, 62, 72, 82, 85, 91, 143, 210,
 213, 245, 246, 269, 280, 287, 301,
 308, 310, 315, 317, 324, 331, 336,
 344, 347, 352, 354, 360, 364, 370,
 373, 378, 380, 390, 392, 455, 535,
 708, 737.
- Nequepio, 80, 230, 274.
 Nicaragua, 1, 5, 6, 7, 25, 26, 27,
 196, 221, 271, 373, 452, 459, 462,
 467, 468, 469, 470, 472, 483, 484,
 489, 490, 491, 492, 504, 506, 507,
 509, 513, 524, 528, 529, 531, 547,
 556, 557, 558, 671, 683, 684, 692,
 696, 701, 717, 756, 760.
 Nicoya, 79, 102, 199, 252, 282, 366.
 Nombre de Dios, 757.
 Nomutiva, 131, 149.
 Nueva Castilla, 490.
 Nueva España, 52, 105.
- Osolotega (*Oçolotega*), 455.
- Panamá, 80, 105, 108, 116, 141,
 152, 153, 155, 157, 174, 246, 254,
 257, 280, 297, 303, 372, 403, 419,
 496, 725, 755, 757.
- Perú, 14, 20, 23, 24, 29, 39, 40, 42,
 48, 52, 53, 54, 57, 60, 61, 67, 68,
 69, 72, 74, 79, 82, 85, 87, 90, 91,
 92, 93, 97, 102, 103, 105, 108, 111,
 112, 123, 129, 136, 138, 141, 142,
 144, 146, 148, 153, 155, 156, 158,
 159, 160, 163, 165, 174, 179, 186,
 188, 189, 199, 200, 202, 203, 204,
 205, 210, 214, 217, 226, 227, 231,
 232, 233, 234, 235, 244, 245, 246,
 249, 253, 257, 262, 266, 267, 268,
 273, 275, 276, 280, 283, 286, 287,
 291, 293, 299, 303, 306, 310, 312,
 316, 317, 319, 321, 322, 324, 327,
 337, 339, 342, 346, 347, 349, 351,
 352, 357, 358, 363, 367, 368, 369,
 370, 371, 373, 378, 380, 386, 387,
 388, 392, 394, 400, 402, 403, 406,
 417, 419, 422, 428, 432, 433, 436,
 439, 445, 448, 449, 450, 454, 460,
 471, 476, 487, 488, 490, 493, 494,
 495, 496, 497, 506, 513, 514, 517,
 518, 677, 698, 699, 701, 702, 704,
 723, 725, 726, 727, 728, 729, 730,
 736, 737, 738, 741, 745, 746.
- Petronilla (*Islas*), 268, 286.
 Pocoltega (*Poçoltegu*), 112, 455.
 Provincia del Desaguadero, 221.

- Puerto de Chira, 20, 59, 113, 183.
 Puerto de Fonseca, 41, 71, 460,
 462, 473, 474, 475, 476, 477, 494.
 Puerto de Manlase, 268.
 Puerto de la Posesión, 15, 41, 54,
 66, 71, 93, 123, 131, 132, 169,
 174, 201, 202, 226, 227, 231, 227,
 228, 269, 273, 280, 285, 287, 298,
 303, 305, 310, 312, 313, 317, 324,
 326, 331, 341, 346, 354, 362, 363,
 372, 385, 406, 449, 457, 459, 460,
 461, 462, 467, 468, 470, 471, 473,
 475, 476, 477, 478, 479, 487, 488,
 489, 491, 493, 494, 497.

 Realejo, 71, 108, 109, 195, 307,
 394, 450, 478, 479, 489, 490, 491,
 492.
 Río de la Posesión, 491.

 Saiteba, 456.
 San Miguel, 190, 230, 234, 274, 276,
 358, 463, 490.
 San Salvador, 238.
 Sanlúcar, 102.

 Santa María (*Desperança*) de la
 Buena Esperanza, 503, 504.
 Santo Domingo, 80.
 Sotralla, 109.

 Tacabaste, 699.
 Telica, 50, 51, 67, 98, 229, 230.
 Tenoltega, 455.
 Tepançinga o Tepanzlnga (*minas*),
 702, 704.
 Tepostega, 454, 455.
 Tesuatega (*Teçuatega*), 42, 55,
 459, 467, 507, 528, 536.
 Tierra Firme, 34, 174, 283.
 Tosta, 531, 533, 532, 534, 535, 536,
 541, 542, 548.
 Totomistega, 455.

 Utega (*Vtega*), 455.
 La Vangasca, 109.

 Xagueyes (*Ysleta y Puerto de los*
Xagueyes), 66, 302, 454.
 Xauxa, 488.

 Yaltega, 455.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN EL JUICIO DE RESIDENCIA QUE, el año de 1536, Rodrigo de Contreras, Gobernador de la Provincia de Nicaragua, siguió contra el Licenciado Francisco de Castañeda, Justicia, Contador, Alcalde Mayor y Gobernador interino de la misma. Las diligencias y documentos se enumeran conservando el orden en que figuran publicados. En este INDICE se suprimirá la designación año de 1536.

	<u>Págs.</u>
N.º 1.—Acta levantada en la ciudad de León el lunes, 3 de enero, en la que consta que el Gobernador y Capitán General, Rodrigo de Contreras, y el Licenciado Gregorio de Cevallos, Alcalde Mayor y Teniente de Gobernador de la Provincia, ante el Escribano Martín Martín Breño, acordaron tomar la residencia al Licenciado Francisco de Castañeda, lo mismo que a sus Tenientes, Alcaldes Mayores u Ordinarios, Jueces, Regidores, Alguaciles y Escribanos, cumpliendo órdenes de Su Majestad	1
N.º 2.—Pregón dado en la ciudad de León, haciendo conocer la residencia y las personas contra quienes se dirigía	2
N.º 3.—Pregón dado en la ciudad de Granada, haciendo conocer la residencia y las personas contra quienes se dirigía	5
N.º 4.—Nota sobre la Cédula Real, mandando seguir el Juicio de Residencia; fué expedida en Sevilla, a 21 de mayo de 1534. Ver documento N.º CCLXXII, página 318 del tomo III de de esta COLECCION	7
N.º 5.—Certificación librada por el Escribano de S. M., Martín Martín Breño, conteniendo el acta levanta en la ciudad de León el miércoles, 24 de noviembre de 1535, al dar posesión del cargo de Gobernador y Capitán General de la Provincia de Nicaragua al nombrado Rodrigo de Contreras, según consta en la Real Provisión que presentó, expedida en Toledo el 4 de mayo de 1534, la cual no se inserta por figurar ya publicada en el tomo III de esta COLECCION, bajo N.º CCLXXI, página 314; y en virtud de la cual prestó el juramento de ley. Después, el nuevo Gobernador, nombró al Licenciado Gregorio de Cevallos,	

	Págs.
	7
N.º 6.—Certificación librada por el mismo Escribano Breño, del acta que pasó en el Cabildo de la ciudad de León, el lunes, 3 de enero de 1535, en la que consta que el Gobernador, Rodrigo de Contreras, dió a conocer la Real Cédula, expedida en Toledo, el 21 de mayo de 1534, mandando tomar residencia al Licenciado Francisco de Castañeda y a los demás funcionarios de la Provincia. Esta Cédula también se ha publicado en el tomo III de esta COLECCIÓN, bajo N.º CCLXXII, página 318; y por lo mismo, se suprime	10
N.º 7.—Interrogatorio formulado por el Alcalde Mayor, Licenciado Cevallos, el 3 de enero, para examinar a los testigos que sean presentados	10
N.º 8.—Constancia extendida por el Tesorero Pedro de los Ríos, con especificación de las cantidades que pagó al Licenciado Francisco de Castañeda desde el 12 de diciembre de 1532, fecha en que tomó posesión de su cargo	25
N.º 9.—Certificación librada por el Escribano Martín Martín Breño, en León, 22 de enero, en la que consta que el Tesorero Pedro de los Ríos presentó al Licenciado Gregorio de Cevallos la Real Cédula allí inserta, expedida en Toledo, a 21 de mayo de 1534, por la cual se ordena al Licenciado Francisco de Castañeda devolver a aquel Tesoro las cantidades que cobró indebidamente; en la misma acta, el dicho Tesorero otorgó poder al Gobernador para exigir su cumplimiento	26
N.º 10.—Certificación librada en León, el 9 de mayo, por el Escribano Martín Martín Breño, sobre Irregularidades en el juicio seguido contra Andrés de Caballero, el 10 de enero de 1530, por no aparecer pagadas las multas que se impusieron a éste y a Martín de Torres. Certifica también que, en el juicio contra Pedro de Torres, del 4 de abril de 1530, no consta que éste haya pagado la multa en que fué condenado. Certifica asimismo la falta de pago de las condenas impuestas: a Juan Pérez de Tudela, por juicio seguido el 14 de abril de 1529; a Pedro Solano de Quifiones, según el juicio del mencionado año de 1529; a Juan de Padilla, condenado en juicio del 21 de marzo de 1529; a Juan de Cabezas, según consta en el juicio del 8 de julio de 1531; a Pedro Orejón, según aparece en el juicio que se le siguió el 10 de julio de 1531	30
N.º 11.—Declaración del Obispo don Diego Alvarez Osorio	33

	Págs.
N.º 12.—Declaración del Tesorero Pedro de los Ríos	37
N.º 13.—Declaración de Hernando Alcántara Botello	49
N.º 14.—Declaración del Escribano Diego Sánchez	63
N.º 15.—Declaración de Pedro González Calvillo	84
N.º 16.—Declaración de Juan de Quiñones	88
N.º 17.—Declaración de Benito de Prado	105
N.º 18.—Declaración de Garcí Alonso Cansino	115
N.º 19.—Declaración de Juan Meco	120
N.º 20.—Declaración de Juan de Salamanca	122
N.º 21.—Declaración de Juan Pérez de Astorga	129
N.º 22.—Declaración de Diego de Castañeda	137
N.º 23.—Declaración de Bartolomé Tello	141
N.º 24.—Declaración de Juan Carballo	148
N.º 25.—Declaración de Alonso de Palma	159
N.º 26.—Declaración de Benito Díaz	163
N.º 27.—Declaración de Juan Alonso Palomino	168
N.º 28.—Declaración del Escribano Francisco Sánchez	172
N.º 29.—Declaración de Mateo Sánchez	180
N.º 30.—Declaración de Francisco Romero	182
N.º 31.—Declaración de Andrés de Sevilla	183
N.º 32.—Declaración de Andrés de Segovia	184
N.º 33.—Declaración de Gaspar Rico	195
N.º 34.—Escrito presentado por Luis de Guevara, apoderado del Licenciado Francisco de Castañeda, con el poder que éste otorgó a su favor en León, el 19 de enero de 1535, ante el Escribano Alfonso Rodríguez de Valdés; sigue después la diligencia, admitiendo la presentación del apoderado Guevara, de 22 de enero, y su notificación	195
N.º 35.—Cargos que el juez de residencia formuló contra el Li- cenciado Francisco de Castañeda, fundado en la prueba rendida	198
N.º 36.—Escrito del 7 de febrero, del Apoderado Luis de Guevara, pidiendo prórroga para formular su defensa, la cual se le amplió por veinte días	219
N.º 37.—En escrito de 16 de febrero, el mismo apoderado pide no le corra el término mientras el Gobernador estuviese ausente en Granada, a lo que se accedió	220
N.º 38.—El 9 de mayo le mandó proseguir el juicio, por haber regresado a León el Gobernador	221
N.º 39.—El 13 de marzo, el apoderado Luis de Guevara presentó escrito protestando contra las irregularidades del Juicio de Residencia y contestando a los cargos formulados contra el Licenciado Francisco de Castañeda	221

	<u>Págs.</u>
N.º 40.—Interrogatorio para el examen de testigos y tacha de los que ya declararon	271
N.º 41.—Interrogatorio para el examen de testigos	289
N.º 42.—Acta de juramento de Luis de Córdoba, Francisco Pérez de Guzmán y Hernán Nieto. León, 18 de marzo	294
N.º 43.—Acta de juramento de Juan de Talavera, Miguel Lucas y Juan de Chávez. León, 20 de marzo	295
N.º 44.—Acta de juramento de Juan Ferrol. León, 21 de marzo ...	295
N.º 45.—Acta de juramento de Juan Ochoa de Bilbao y Pedro González Caivillo. León, 22 de marzo	295
N.º 46.—Acta de juramento de Alonso Domínguez. León 23 de marzo	296
N.º 47.—Acta de juramento de Pedro García. León, 24 de marzo ...	296
N.º 48.—Acta de juramento de Alonso Téllez Girón. León, 27 de marzo	296
N.º 49.—Acta de juramento de Pedro Martín Zambrano. León, 5 de abril	296
N.º 50.—Acta de juramento de Diego Núñez. León. 19 de abril	297
N.º 51.—Declaración de Luis de Córdoba	297
N.º 52.—Declaración del Br. Francisco de Guzmán	304
N.º 53.—Declaración de Hernán Nieto	311
N.º 54.—Declaración de Juan Talavera	318
N.º 55.—Declaración de Miguel Lucas	325
N.º 56.—Declaración de Juan Chaves	332
N.º 57.—Declaración de Juan del Ferrol	340
N.º 58.—Declaración de Juan Ochoa de Bilbao	348
N.º 59.—Declaración de Pedro González Calvillo	355
N.º 60.—Declaración de Alonso Domínguez	365
N.º 61.—Declaración de Pedro García	375
N.º 62.—Declaración de Alonso Téllez Girón	381
N.º 63.—Declaración de Pedro Martín Zambrano	386
N.º 64.—Declaración de Diego Núñez	393
N.º 65.—Declaración del Br. Francisco Pérez de Guzmán	401
N.º 66.—Declaración de Luis de Córdoba	404
N.º 67.—Declaración de Hernando Nieto	408
N.º 68.—Declaración de Juan de Talavera	411
N.º 69.—Declaración de Miguel Lucas	415
N.º 70.—Declaración de Juan de Chávez	418
N.º 71.—Declaración de Juan de Ferrol	423
N.º 72.—Declaración de Juan de Ochoa de Bilbao	427
N.º 73.—Declaración de Pedro González Calvillo	430
N.º 74.—Declaración de Alonso Domínguez	432
N.º 75.—Declaración de Pedro García	437
N.º 76.—Declaración de Alonso Téllez Girón	440

	Págs.
N.º 77.—Declaración de Pedro Martín Zambrano	442
N.º 78.—Declaración de Diego Núñez	445
N.º 79.—Escrito presentado por el apoderado Luis de Guevara, haciendo relación de las escrituras que había entregado al Escribano, las cuales se citan después	448
N.º 80.—Acta levantada en León, el lunes, 3 de enero de 1536, conteniendo la Cédula expedida en Toledo, el 21 de mayo de 1534 y por la cual se mandaba tomar residencia a Francisco de Castañeda. Esta Cédula está inserta bajo el número CCLXXII, página 318 del Tomo III de esta COLECCION	450
N.º 81.—Acta levantada en León, el 24 de noviembre de 1535, por la que el Consejo de Justicia y Regidores de aquella ciudad recibieron por Gobernador de la Provincia a Rodrigo de Contreras, quien prestó juramento	452
N.º 82.—Acta levantada en la ciudad de León, el lunes, 2 de noviembre de 1534, por la que el Gobernador y Obispo de la Provincia, el Cabildo y Ayuntamiento nombraron Alguaciles a los señores Hernando Bacheao y Luis Jiménez.	452
N.º 83.—Acta levantada en la Isleta y Puerto de los Xagueys, el 8 de marzo de 1535, por el Obispo don Diego Alvarez Osorio y el propio Gobernador, Licenciado Francisco de Castañeda, ante el Escribano Diego Sánchez, en la cual se explica haber sido mandado, a los Alcaldes Luis de Guevara y Hernán Nieto, visitar los ranchos y buscar a los indios libres y las cadenas. Se realizó el trabajo durante los días 9 y 11 de aquel mes encontrándose 23 indios listos para ser remiidos al Perú, los cuales fueron libertados y entregados a sus encomenderos. Después de realizada esta obra el Obispo y el Alcalde libertaron del galeón llamado Mariscal y de otros lugares a 57 indios. Termina la diligencia con la notificación a los patronos de las naves en que serían transportados, prohibiéndose sacar indios	453
N.º 84.—Acta levantada en León, el 30 de octubre de 1534, por la cual, en atención a que no se ha nombrado el Alguacil que le correspondía designar a Arlas Gonzalo, se nombró a Pedro García	457
N.º 85.—Acta levantada en la Provincia de Teçuateca, Puerto de la Posesión, el 5 de octubre de 1533, con que se principiaron las diligencias de requerimiento al Adeiantado don Pedro de Alvarado. Contiene los siguientes pormenores.	459
a) La declaración y requerimiento que el Gobernador in-	

- terino, Licenciado Francisco de Castañeda entregó al Escribano Diego Sánchez.
- b) Poder que el Gobernador Francisco de Castañeda otorgó al Tesorero Pedro de los Ríos para llevar a cabo el requerimiento.
 - c) La respuesta que dió el Adelantado don Pedro de Alvarado.
 - d) Segundo requerimiento formulado por el Gobernador Francisco de Castañeda al Adelantado don Pedro de Alvarado, el 5 de octubre de 1533.
 - e) Escrito del Adelantado don Pedro de Alvarado, negándose a aceptar lo que se le notificó.
 - f) Ultimo requerimiento del Gobernador Francisco de Castañeda al Adelantado.
 - g) Negativa del Adelantado, quien no quiso consentir le fuese leído.
 - h) Entrevista de los dos gobernadores.
 - i) Promesa hecha por el Gobernador de Nicaragua.
 - j) Información de testigos, presentados por el Adelantado don Pedro de Alvarado.
 - k) Resolución satisfactoria, dictada por el Gobernador Francisco de Castañeda.
- N.º 86.—Certificación librada por el escribano Diego Sánchez, en León, el 16 de marzo de 1531, que contiene la Cédula del 29 de marzo de 1527, por la que se nombró al Licenciado Francisco de Castañeda: Alcalde Mayor, Lugarteniente de Gobernador y Justicia de la Provincia de Nicaragua. Esta Cédula está publicada como documento XXXVII, de la página 206 a la 209 del tomo I de esta COLECCIÓN 479
- N.º 87.—Certificación librada por Alvar García, Secretario de la Gobernación y de la Residencia, en León, el 12 de febrero de 1536, especificando las demandas en residencia que opuso el Tesorero Pedro de los Ríos 480
- N.º 88.—Certificación librada por el dicho Alvar García en León, el 12 de febrero de 1536, con especificación de las demandas en residencia, puestas por el Escribano Diego Sánchez. 482
- N.º 89.—Certificación librada por el dicho Alvar García, en León, el 12 de febrero de 1536, con especificación de las demandas en residencia, puestas por Juan Meco 483
- N.º 90.—Certificación librada por el dicho Alvar García, en León, el 12 de febrero de 1536, con especificación de las demandas en residencia, puestas por Juan Carballo 483
- N.º 91.—Certificación librada por el dicho Alvar García, en León, el 12 de febrero de 1536, con especificación de las deman-

	<u>Págs.</u>
das en resideneias, puestas por Hernando de Alcántara y Pedro González Calvillo	484
N.º 92.—Certificación librada por el dicho Alvar García, en León, el 12 de febrero de 1536, con especificación de las demandas en residencia puestas por Andrés de Segovia	484
N.º 93.—Certificación librada por el dicho Alvar García, en León, el 12 de febrero de 1536, con especificación de las demandas en residencia, puestas por Benito de Prado	485
N.º 94.—Certificación librada por el dicho Alvar García, en León, el 12 de febrero de 1536, con especificación de las demandas en residencia, puestas por Juan de Quiñones	486
N.º 95.—Copia de una escritura autorizada por el Escribano Alfonso Rodríguez de Valdés, en el Realejo, 20 de febrero de 1535, sobre la sociedad organizada por el Licenciado Francisco de Castañeda con Cristóbal Sánchez Poveda y Cristóbal Daça, para la exportación de bestias al Perú ...	486
N.º 96.—Carta de pago que Cristóbal Sánchez de Poveda otorgó en San Miguel, el 19 de septiembre de 1535, ante el Escribano Lope de Leguizamón, declarando que el Licenciado Francisco de Castañeda le pagó el precio de un caballo rucio tordillo, llamado el Marqués	490
N.º 97.—Carta de pago que Cristóbal Daça otorgó en San Miguel, el 22 de septiembre de 1535, ante el Escribano Lope de Leguizamón, declarando que el Licenciado Francisco de Castañeda le pagó su parte en el precio del caballo antes mencionado	490
N.º 98.—Prohibición dictada por el Gobernador, Licenciado Francisco de Castañeda, para que los Maestres de los navíos San Jerónimo, Santiago, San Miguel y Espíritu Santo, fundados en el puerto de la Posesión, no lleven a ningún clérigo ni cristiano español. Fué expedida en el Realejo, el 20 de septiembre de 1533	491
N.º 99.—Prohibición dictada por el Gobernador, Licenciado Francisco de Castañeda, para que ninguna persona habite en residencia de cacique o estanela que no fuere suya; y que las que no tengan indios de repartimiento, residan con el dicho Gobernador, en el Puerto de la Posesión, por así convenir al servicio de Su Majestad. Fué expedida en León, el 1 de octubre de 1533	492
N.º 100.—Prohibición dictada por el Gobernador Licenciado Francisco de Castañeda, para que los vecinos y habitantes de la Provincia de Nicaragua no vendan bastimentos al Adelantado don Pedro de Alvarado ni a las personas que le	

	<u>Págs.</u>
acompañan. Fué dictada en León, el 30 de septiembre de 1533	493
N.º 101.—Pregón leído en la plaza de León, el 4 de octubre de 1533, según el cual, el Gobernador Francisco de Castañeda, tomó bajo su amparo al Adelantado don Pedro de Alvarado	493
N.º 102.—Pregón leído en la ciudad de León, el 9 de septiembre de 1533, conteniendo las cartas de humildad y obediencia que al Gobernador Francisco de Castañeda, dirigieron Diego Núñez, Diego Maldonado y Diego de Mora	494
N.º 103.—Poder otorgado ante el Escribano Alfonso Rodríguez de Valdés, en León, el 18 de abril de 1533, por el Gobernador Francisco de Castañeda, a favor del Teniente de Gobernador Hernando de Alcántara Botello, para visitar el navío San Miguel, surto en el puerto de la Posesión	497
N.º 104.—Diligencia de fe, referente a la Real Cédula, expedida en Santo Domingo, el 31 de enero de 1534, ordenando al Gobernador de la Provincia de Nicaragua, Francisco de Castañeda devuelva a Juan Fernández los bienes que le retiene y le preste garantía al regresar a aquella provincia. La diligencia aparece escrita en León, el 21 de enero de 1536	497
N.º 105.—Cuenta del oro que el Capitán Gabriel de Rojas envió al Gobernador Francisco de Castañeda, y de las cantidades pagadas por éste. León, 14 de julio de 1532	500
N.º 106.—Nota sobre el decreto dictado por el Gobernador Francisco de Castañeda, en el Realejo, el 1 de octubre de 1533, prohibiendo que ninguna persona resida en cacique o estancia que no fuere suya	505
N.º 107.—Nota sobre el decreto firmado en el Realejo, prohibiendo se vendan bastimentos a don Pedro de Alvarado	505
N.º 108.—Recibo otorgado por Vasco de Guevara, de la suma que le pagó el Gobernador Francisco de Castañeda, del producto del oro envlado por el Capitán Gabriel de Rojas ...	505
N.º 109.—Requerimiento hecho en León, el 3 de septiembre de 1533, a los sacerdotes Gonzalo Hernández, García Sánchez y Bartoimé de Segovia, para que no abandonen la Provincia trasladándose al Perú	506
N.º 110.—Orden del Gobernador Francisco de Castañeda, para que los que tuvieren encomienda, enseñaren religión a los indios, llevando al Monasterio de San Francisco a los muchachos que allí debían ser adoctrinados. Dictada en León, el 30 de agosto de 1533	507
N.º 111.—Otro mandamiento sobre el mismo asunto, expedido en León, el 9 de noviembre de 1533	509

	Págs.
N.º 112.—Mandato pregonado en León, el 4 de enero de 1532, por el cual el Gobernador Francisco de Castañeda prohíbe se vendan caballos, yeguas y esclavos a quienes vayan al Perú	513
N.º 113.—Otro decreto expedido en León, el 23 de mayo de 1533, mencionando a las personas que han comprado caballos, yeguas y esclavos indios, con el propósito de llevarlos al Perú	513
N.º 114.—Otro decreto expedido por el Gobernador, Francisco de Castañeda, sobre el mismo motivo de la exportación de bestias. Fué expedido en León, el 23 de mayo de 1533	518
N.º 115.—Licencia concedida a Juan Montero para vender un caballo alazán a Vasco de Guevara. León, 28 de junio de 1533.	519
N.º 116.—Información iniciada en León, el 3 de noviembre de 1529, contra Hernando Bachicao, denunciado de blasfemia, por cuyo delito fué condenado el 12 de marzo de 1530	519
N.º 117.—Certificación de la sentencia que Alvaro de Peñalver, Lugarteniente de Alcalde de la Justicia, dictó contra Hernando de Bachicao por lesiones causadas a Juan de Puebla.	528
N.º 118.—Juicio seguido contra Pedro de Torres, por lesiones causadas a Francisco de Torres, en la provincia de Tosta, el 26 de febrero de 1530	531
N.º 119.—Certificación librada por el Escribano Alvar García, en León, el 8 de mayo de 1536, sobre las penas aplicadas, según consta en el libro que llevó el Tesorero Pedro de los Ríos durante los años de 1532 y 1533	556
N.º 120.—Certificación librada por el Escribano Alvar García, en León, el 8 de mayo de 1536, sobre las penas aplicadas, según consta en el libro que llevó el Tesorero Juan Téllez.	558
N.º 121.—Certificación librada por el Escribano Francisco Fernández, en Sevilla, el 26 de septiembre de 1525, conteniendo la sentencia dictada en favor del Licenciado Francisco de Castañeda, en el Juicio de Residencia que se le siguió como juez de residencia en la Villa de Reçua, en 1 de febrero de 1518	559
N.º 122.—Autos del Juicio de Residencia seguido contra el Licenciado Francisco de Castañeda, Corregidor que fué en la ciudad de Gibraltar en los años de 1520 y 1521. Contiene:	361
A) Interrogatorio para el examen de testigos. 31 de agosto de 1521	561
B) Actas de juramento de los testigos y de las declaraciones rendidas el 2 y 3 de septiembre de 1521	565
C) Testimonio del Escribano Pedro García de Natera, dado en Gibraltar, el 25 de abril de 1521. sobre la	

	<u>Págs.</u>
toma de posesión de Rodrigo de Bazán, Alcalde y Capitán de la ciudad	580
D) Testimonio del Escribano Miguel de Andújar, dado en Gibraltar, el 1 de junio de 1521, pregonando el Juicio de Residencia contra el Corregidor, Licenciado Francisco de Castañeda	581
E) Testimonio del Escribano Francisco de Madrid, dado en Gibraltar, el 3 de junio de 1521, y en el que se declaró que ante el susodicho no ha pasado auto ni demanda de residencia contra el Licenciado de Castañeda	582
F) Autos sobre acatamiento de ciertas escrituras llevadas a ejecución por el Corregidor, Licenciado Francisco de Castañeda y el Cabildo de Gibraltar, desde el 27 de noviembre al 10 de diciembre de 1520	583
G) Juramento de adhesión al Rey, formulado por el Regidor Francisco de Castañeda y demás Oficiales de la noble ciudad de Gibraltar, el 17 y 24 de septiembre de 1520	589
H) Testimonio del juramento prestado por el Licenciado Francisco de Castañeda y los Oficiales de S. M., prestando su asentimiento a lo estipulado en la Santa Confederación de la Paz celebrada en la Rambla. Se principió en Gibraltar el 18 de febrero de 1521	593
I) Ruego del Corregidor y Justicia Mayor, Francisco de Castañeda, para que se haga conocer a S. M. su manera de administrar justicia. Gibraltar, 4 de enero de 1521.	598
J) Oposición del Licenciado Francisco de Castañeda a que el Comendador Diego de Natera fuese nombrado Alférez. Gibraltar, 7 de enero de 1521	602
K) Probanza sobre el descargue de una cantidad de trigo para la desproveída ciudad de Gibraltar, 5 de abril de 1521	604
L) Real Cédula expedida en Bornes, a 20 de febrero de 1521, mandando al Licenciado Francisco de Castañeda, favorezca a Rodrigo de Bazán	606
M) Carta de Rodrigo de Bazán, en la que informa haber tomado posesión de su cargo de Corregidor de Gibraltar, y de la pacífica entrega de sus fortalezas, gracias al interés y ayuda que le prestó el Licenciado Francisco de Castañeda. Escrita en Gibraltar, el 29 de abril de 1521	606
N.º 123.—Autos del Juicio de Residencia seguido contra el Licenciado Francisco de Castañeda, Alcalde y Justicia Mayor	

	Págs.
que fué de la villa de Palos; así como también, contra sus Tenientes y Oficiales, en el año de 1520	611
N.º 124.—Autos del Juicio de Residencia seguido contra el Licenciado Francisco de Castañeda, Gobernador que fué en el Adeiantamiento de Cazorla, en el año de 1522	667
N.º 125.—Pedimento que hizo el Cabildo, Justicia y Regidores de la ciudad de León, en 6 de enero de 1535, al Gobernador, Licenciado Francisco de Castañeda, para que se indagase sobre lo que éste pudiera deber a los vecinos de dicha ciudad	674
N.º 126.—Resolución dictada por el Cabildo de la ciudad de Granada, el 25 de septiembre de 1534, mandando se indague sobre lo que el Gobernador, Licenciado Francisco de Castañeda, pudiera deber a los vecinos de dicha ciudad, así como también, sobre los agravios exigibles	684
N.º 127.—Acuerdo tomado por el Cabildo de la ciudad de León y los representantes de la ciudad de Granada, acerca de lo que debía hacerse para sostener las minas de Gracias a Dios y del Espíritu Santo, y pacificar a los indios Chondales. León, 27 de octubre de 1535	692
N.º 128.—Mandamiento del Gobernador Francisco de Castañeda, a su Teniente de Gobernador y al Cabildo de la ciudad de Granada, sobre la guarnición que ha de establecerse en las minas de Gracias a Dios y del Espíritu Santo y pacificación de los indios Chondales. León, 16 de julio de 1532.	696
N.º 129.—Carta que el Gobernador Francisco de Castañeda dirigió al Consejo de Justicia y Regidores de la ciudad de Granada, sobre la necesidad de mantener la guarnición en las minas y defenderse de los Chondales. León, 23 de marzo de 1532	698
N.º 130.—Autos sobre la consulta que el Gobernador Francisco de Castañeda presentó, el 16 de junio de 1533, al Cabildo de la ciudad de León, tratando de la explotación de las minas y su abandono, los cuales se resumieron en cinco capítulos que aprobó el señor Obispo	701
N.º 131.—Orden dictada en León, a 28 de octubre y 7 de noviembre de 1529, por el Gobernador Pedrarias Dávila, para que se apercibiese la gente que habría de pacificar las minas de Gracias a Dios	704
N.º 132.—Información que hizo Francisco de Castañeda sobre el socorro que envió el Capitán Gabriel de Rojas, y acerca de la ida del Capitán Martín Estete a poblar Chorotega Maiaca y Mistega, el 30 de noviembre de 1529	708
N.º 133.—Sentencia dictada por el Gobernador Rodrigo de Contre-	

	<u>Págs.</u>
ras y el Alcalde Mayor y Juez de Residencia, Licenciado Gregorio de Cevallos. León, miércoles, 10 de mayo de 1536.	719
N.º 134.—Escrito de apelación presentado por el apoderado Luis de Guevara y diligencia sobre el mismo motivo. León, 13 de mayo	753
N.º 135.—Escrito de Luis de Guevara, renunciando del poder que le dió el Licenciado Francisco de Castañeda. León, 30 de julio	758

TERMINOSE DE IMPRIMIR ESTE LIBRO
EN EL DIA DE HOY, EN LA IMPRENTA
DEL SAGRADO CORAZON, JUAN BRA-
VO, 3, MADRID, 29 DE ENERO DEL
AÑO 1955.